

Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano

Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce
y Susana Truchuelo García (eds.)

EDITORES

Tomás A. Mantecón Movellán
Marina Torres Arce
Susana Truchuelo García

AUTORES

Susana Elsa Aguirre
David A. Abián Cubillo
Lorena Álvarez Delgado
Livio Antonielli
Mónica F. Armesto
Baptiste Bonnefoy
Anna Busquets Alemany
Rubén Castro Redondo
Francisco Cebreiro Ares
Angela De Benedictis
Jorge Díaz Ceballos
Marina Fernández Flórez
Blanca Llanes Parra
Maria Antónia Lopes
Tomás A. Mantecón Movellán
David Martín Marcos
Osvaldo Víctor Pereyra
Julio J. Polo Sánchez
Rafael Sagredo Baeza
Margarita Serna Vallejo
Ana María Sixto Barcia
Marina Torres Arce
Marina Torres Trimállez
Susana Truchuelo García
Rocío Velasco Tejedor



**Dimensiones del conflicto:
resistencia, violencia y policía
en el mundo urbano**

Colección HISTORIA # 142
Directora de colección: Ángeles Barrio Alonso



CONSEJO CIENTÍFICO

Dña. Aurora Garrido Martín
*Facultad de Filosofía y Letras,
Universidad de Cantabria*

D. Carlos Marichal Salinas
*Centro de Estudios Históricos,
El Colegio de México*

D. Marcelo Norberto Rougier
*Historia Económica y Social
Argentina, UBA y CONICET (IIEP)*

La colección *Historia* ha obtenido, en julio de 2017, el sello de calidad en edición académica CEA, promovido por la UNE y avalado por ANECA y FECYT.



CONSEJO EDITORIAL

Dña. Sonia Castanedo Bárcena
*Presidenta. Secretaría General,
Universidad de Cantabria*

D. Vitor Abrantes
*Facultad de Ingeniería,
Universidad de Oporto*

D. Ramón Agüero Calvo
*ETS de Ingenieros Industriales y
de Telecomunicación,
Universidad de Cantabria*

D. Miguel Ángel Bringas Gutiérrez
*Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales, Universidad de Cantabria*

D. Diego Ferreño Blanco
*ETS de Ingenieros de Caminos, Canales
y Puertos, Universidad de Cantabria*

D. José Manuel Goñi Pérez
*Modern Languages Department,
Aberystwyth University*

D. Salvador Moncada
*Faculty of Biology, Medicine and
Health, The University of Manchester*

D. Agustín Oterino Durán
*Neurología (HUMV), investigador del
IDIVAL*

D. Luis Quindós Ponceña
*Radiología y Medicina Física,
Universidad de Cantabria*

Dña. Claudia Sagastizábal
*IMPA (Instituto Nacional de
Matemática Pura e Aplicada)*

Dña. Belmar Gándara Sancho
*Directora de la Editorial
Universidad de Cantabria*

Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano



Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce
y Susana Truchuelo García (eds.)

Dimensiones del conflicto : resistencia, violencia y policía en el mundo urbano / Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce y Susana Truchuelo García (eds.). – Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, 2020

530 páginas : ilustraciones. – (Historia Universidad de Cantabria ; 142)

ISBN 978-84-8102-931-4 (PDF)

1. Vida urbana-Edad Moderna. 2. Revueltas-Edad Moderna. 3. Violencia-Edad Moderna. I. Mantecón Movellán, Tomás Antonio, editor de compilación. II. Torres Arce, Marina, editor de compilación. III. Truchuelo García, Susana, editor de compilación.

316.62"15/17"

316.334.56"15/17"

THEMA: NHD, JBFK, 3MD, 3MG, 3ML

Esta edición es propiedad de la EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Esta obra ha sido sometida a evaluación externa por pares ciegos, aprobada por el Comité Científico y ratificado por el Consejo Editorial de acuerdo con el Reglamento de la Editorial de la Universidad de Cantabria.

Imágenes cubierta: ver página 531

Digitalización: emeaov

© Editores: Tomás A. Mantecón Movellán (UC), Marina Torres Arce (UC) y Susana Truchuelo García (UC)

© Los autores

© Editorial de la Universidad de Cantabria
Avda. de los Castros, 52. 39005 Santander
Tlfno. y Fax: 942 201 087
www.editorial.unican.es

ISBN: 978-84-8102-931-4 (PDF)

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2020.011>

ISBN: 978-84-8102-930-7 (RÚSTICA)

Hecho en España - *Made in Spain*

Santander, 2020

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. EN TORNO A RESISTENCIA, VIOLENCIA Y POLICÍA EN EL MUNDO URBANO	
<i>Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce y Susana Truchuelo García</i>	11
PREFACIO. RESISTERE ALLA POLIZIA CHE AGISCE INGIUSTAMENTE: COMPORTAMENTI COLLETTIVI E LETTERATURA POLITICO-GIURIDICA IN ETÀ MODERNA	
<i>Angela De Benedictis</i>	31
CULTURAS URBANAS E IMAGINARIOS DEL ORDEN Y DEL CONFLICTO	
ACTORES, ENTRAMADOS DISCURSIVOS Y RESISTENCIAS EN LOS ESPACIOS RURO-URBANOS DEL REINO DE CASTILLA EN LA TEMPRANA MODERNIDAD	
<i>Osvaldo Víctor Pereyra</i>	55
CIMARRONAJE, JURISDICCIÓN Y LEALTADES HÍBRIDAS EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA	
<i>Jorge Díaz Ceballos</i>	79
REPRESENTACIÓN Y AUTO-REPRESENTACIÓN DE LOS ARTESANOS EN LAS FIESTAS DEL CORPUS CHRISTI: PRIVILEGIOS Y ENFRENTAMIENTOS	
<i>Rocío Velasco Téjedor</i>	103
REPRESENTACIÓN DE CONFLICTOS DE PRECEDENCIA: ARZOBISPOS Y VIRREYES EN LA CERDEÑA DEL SIGLO XVII	
<i>Julio J. Polo Sánchez</i>	129
DE LA PALABRA AL PAPEL: RESISTENCIAS Y ACOMODACIONES EN EL DISCURSO EVANGELIZADOR EN CHINA EN LA EDAD MODERNA	
<i>Marina Torres Trimállez</i>	155

TIPOLOGÍAS Y PROTAGONISTAS DEL CONFLICTO

ENTRE DESCAMINOS Y AVERIGUACIONES: GUERRA, RESISTENCIA Y COMUNIDAD EN LA RAYA DE PORTUGAL, 1640-1668

David Martín Marcos 175

LAS MUJERES EN LOS DESÓRDENES URBANOS GALLEGOS A TRAVÉS DE LAS FUENTES DOCUMENTALES MODERNAS

Ana María Sixto Barcia 193

APROXIMACIÓN A LOS CONFLICTOS ENTRE EL CONSULADO DE SANTANDER Y LOS ALCALDES MAYORES DE LA CIUDAD (1785-1829)

Margarita Serna Vallejo 217

DESOBEDECER EN LA PRÁCTICA. MODALIDADES DE RESISTENCIA INDÍGENA EN EL BUENOS AIRES TARDOCOLONIAL

Susana Elsa Aguirre 237

REVUETAS URBANAS EN LOS PUERTOS ESPAÑOLES DEL CARIBE REVOLUCIONARIO (1794-1799)

Baptiste Bonnefoy 261

TENSIONES Y RECONSTRUCCIÓN DEL ORDEN

DOMESTICANDO A UN CURIOSO. PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA ACOSADO POR LA INQUISICIÓN EN LIMA

Rafael Sagredo Baeza 283

DESÓRDENES EN PESOS Y MEDIDAS A TRAVÉS DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA DE LOS NÚCLEOS URBANOS DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO EN LA EDAD MODERNA

Rubén Castro Redondo 305

FORMAS DE OPOSICIÓN FRENTE A LA EJECUCIÓN POR DEUDAS DE CRUZADA. UNA ESPECIAL MENCIÓN A LAS QUERELLAS DE EXCESOS

Mónica F. Armesto 325

EL DOBLE MOVIMIENTO Y EL HAMBRE: LA RECONSTRUCCIÓN DEL ORDEN FRUMENTARIO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA Y SU COMARCA ANTE LA CRISIS DE 1769

Francisco Cebreiro Ares 345

ENTRE DOS MUNDOS: LOS MISIONEROS COMO EMBAJADORES ENTRE FILIPINAS Y CHINA DURANTE LA EDAD MODERNA <i>Anna Busquets Alemany</i>	367
POLICÍA Y DISCIPLINA	
DE LA PENOLOGÍA A LAS EXPERIENCIAS PUNITIVAS. PRÁCTICAS LOCALES EN LA ASTURIAS DEL SIGLO XVI <i>Lorena Álvarez Delgado</i>	389
CRÍMENES VIOLENTOS CONTRA LA JUSTICIA EN EL MADRID HABSBURGO <i>Blanca Llanes Parra</i>	415
RENEGADOS, ORDEN ESPIRITUAL Y DISCIPLINAMIENTO RELIGIOSO EN LAS URBES DE LA MONARQUÍA CATÓLICA EN EL SIGLO XVII <i>Marina Fernández Flórez</i>	441
LAS RESISTENCIAS A LA MODERNIZACIÓN DEL EJÉRCITO BORBÓNICO <i>David A. Abián Cubillo</i>	465
GENTE DETIDA PELAS AUTORIDADES ACADÉMICAS EM COIMBRA (1768-1806): POLÍCIA, INFRAÇÕES E RESISTÊNCIA DE MULHERES E HOMENS APRISIONADOS <i>Maria Antónia Lopes</i>	487
POSTFACIO. POLIZIA E RICOSTRUZIONE DELL'ORDINE: APPUNTI PER UNA STORIA DELLE POLIZIE IN EUROPA <i>Livio Antonielli</i>	513

INTRODUCCIÓN.

EN TORNO A RESISTENCIA, VIOLENCIA Y POLICÍA EN EL MUNDO URBANO*

*Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce
y Susana Truchuelo García*
Universidad de Cantabria

En la Edad Moderna, la ciudad se conformó como un espacio dotado de un dinamismo singular. Fue un agente privilegiado de cambios históricos y conformador de culturas políticas e imaginarios cívicos, construidos para representar estructuras de poder local y también para conformar elementos de auto-identidad como comunidad. En estos contextos, las reelaboraciones de los discursos sobre las nociones clásicas de bien común, buen gobierno, *policía* y política afectaron no sólo a los principios y prácticas de gobierno, sino también a la configuración del orden y la irrupción del conflicto¹.

* Los autores de este capítulo integran el Grupo *Mundus I+D+i* (Historias Conectadas en Sociedades Tradicionales) y forman parte de los proyectos *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios* (siglos XVI-XIX), del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R) y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

¹ La noción de *policía* tiene un anclaje histórico asentado en la tradición de la tratadística política tardomedieval que recuperaba nociones clásicas para definir tanto las normas de que se dotaba una comunidad política para garantizar su suficiencia y persistencia, como las prácticas encaminadas a lograrlo y que caracterizaban su *gobernanza* y afectaba a la definición de su gobierno. Algunas de estas consideraciones pueden leerse entre otros

Dentro de estos escenarios y en los mencionados encuadres urbanos cobran relevancia los factores, sensibilidades, intereses y, por supuesto, los actores que, tanto desde las élites como *desde abajo* –es decir, desde los grupos excluidos del poder o clases subalternas–, contribuyeron a la conformación del orden y, en ocasiones, intervinieron en los estallidos de violencia generados por la fricción que implicaban las interacciones cotidianas y otras tensiones endémicas o estructurales.

COTIDIANIDAD ENTRE EL ORDEN Y EL CONFLICTO

Merecen renovadas atenciones y enfoques los análisis de los elementos variados que constitúan el orden y la policía urbana, así como los que generaron variadas formas de violencia y conflicto; igualmente, los imaginarios y representaciones que llegaron a constituirse y afectar a las concreciones de las culturas urbanas, cobrando relevancia también las que influyeron en las formas de auto-representación y construcción de identidad urbana.

Sobre estas materias, la preocupación científica ha propiciado investigaciones monográficas o específicas focalizadas en los ámbitos, concreciones y límites de las formas de *gobernanza*², o bien en algunas de las más cotidianas formas de conflicto, como eran aquellas fácilmente identificables con expresiones de violencia o delito. Incluso, se ha atendido a las visiones con que el arte ha representado formas de convivencia o coexistencia, a través de la configuración de vistas de ciudades y paisajes urbanos o humanizados, y usos del espacio, especialmente relevantes como escenarios de expresión del conflicto, al tiempo que se han destacado las relaciones de poder que latían en el seno de la sociedad urbana y esenciales para comprender las formas de convivencia (Torres Arce, 2016 y 2018).

Es preciso, no obstante, reconstruir las concreciones de estos fenómenos y su mutua interacción en complejos escenarios y estructuras históricas como los que conformaron la Monarquía Hispánica en los siglos de la Edad Moderna y en el marco de las transformaciones decimonónicas.

autores en Härter (2010). Consideraciones no muy lejanas de estas aún inspiran categorías analíticas que han mostrado su utilidad para estudiar fenómenos no sólo históricos, sino también sociológicos, antropológicos e incluso de gran transcendencia política, como la migración y sus regulaciones, o como los intentos de superación del conflicto y la guerra. Véanse, por ejemplo, las investigaciones de Bangura (2000) y Papademetriou (2013).

² Sobre la noción de *gobernanza* que adoptamos véase la nota 1.

Adoptar una perspectiva comparada y transfronteriza ofrece panorámicas contrastadas sobre las concreciones del conflicto y el orden, así como informa sobre los diversos factores, discursos y actores que, a través de la resistencia, la violencia y, al fin, la *policía*, participaron en los procesos de cambio histórico experimentados en las sociedades urbanas durante el amplio marco cronológico que cubren los siglos del Antiguo Régimen y la transición a las sociedades liberales.

Esta obra colectiva parte de la presunción de que las sociedades históricas tienden a definir sus elementos de equilibrio, aspiran a conformar un orden de convivencia y generan acciones para disponerlo y representarse en imaginarios que identifican esos anhelos y las *comunidades* ciudadanas y/o *nacionales* a pesar de la diversidad cultural, de género, racial o de posición social que encerraba cada uno de esos referentes de integración y articulación social. Los referentes de *comunidad* y *nación* se asumen en su sentido polisémico preindustrial que, a grandes rasgos, hacía equivalentes a veces una y otra categoría. Esto era así, por ejemplo, cuando uno u otro término se refería a colectivos con referentes identitarios asentados en elementos culturales o geográficos, basados en la procedencia, y en contextos de coexistencia entre varios de esos colectivos. Tal era el caso de la diversidad que las *naciones* de colegiales en entornos universitarios que reconocían en estos colectivos elementos autorreferenciales que propiciaban su cohesión y el desarrollo de acciones mutualistas entre sus miembros, ya fueran gallegos o vizcaínos, manteístas o colegiales³. Obviamente, estas categorías también referían a identidades no excluyentes siempre entre sí. Otra situación análoga, aunque en este caso implicaba adscripciones alternativas y excluyentes entre sí, era la de españoles o franceses en la Ciudad Eterna⁴. Adscripciones de este tipo tampoco eran infrecuentes en los ejércitos (Ribot García, 2004).

Como referente o segmentación comunitaria también se utilizaba el término *nación* para referir las comunidades que compartían modos de vida y usos de los recursos, aunque en virtud de esos usos expresaban igualmente elementos de diferenciación entre sí. Esto, por ejemplo, estaba presente en las percepciones que de sí mismas tenían las comunidades indígenas americanas, así como las que tenían otras nativas con las que podían compartir

³ Sobre tensiones entre manteístas y colegiales véase Olaechea (1976). Sobre las *naciones* y el paisanaje de los colegiales véase Cuart Moner (1983 y 1998); también Polo Rodríguez (1991), Carabias (2001), Rodríguez San Pedro (1986 y 2002) y Torremocha (1998).

⁴ Véase, por ejemplo, Sabatini (2015).

patrones étnicos y quizá no culturales, o las que percibían otros viajeros o colonos en las regiones de El Chaco u otros entornos en que se conocieron encuentros interculturales (Herreros Cleret de Langavant, 2012 y 2017).

Hace años Peter Burke, asumiendo los planteamientos de Edward Said de que la historia de las culturas lo es también del préstamo cultural, afirmaba que las culturas, a pesar de contar con elementos comunes, no son islas, de modo que defendía la utilización del *modelo del encuentro* para estudiar incluso «nuestra propia cultura, o culturas, que deberíamos considerar diversas y múltiples, más que homogéneas y singulares» (Burke, 2000). Esta perspectiva de análisis hace posible igualmente, estudiar, además de las apropiaciones o los préstamos, las resistencias, las confrontaciones y los conflictos.

El análisis de estas problemáticas se realiza aquí a través del caleidoscopio que suponía la ciudad en su dinámica histórica y en sus concreciones transnacionales en los imperios hispánicos durante los siglos XVI y XIX. Se trata de una materia muy amplia y compleja que exige una colaboración investigadora colectiva que permita atender tanto a las recurrencias y analogías identificables como a los componentes de diversidad con que se expresaron estos fenómenos y procesos históricos en las sociedades preindustriales, y en su dinamismo y cambio a lo largo del tiempo.

Las categorías de acomodación, resistencia y disciplina aluden a tres de los impactos de la tensión entre el orden y el conflicto en las sociedades tanto del pasado como del presente. La disciplina, que implicaba en las sociedades del Antiguo Régimen un mosaico semántico en el que intervenían la instrucción, la corrección y, de ser preciso, el castigo, se convertía en un ámbito de construcción de paz pública. También lo era de debate sobre esa misma, ya que las formas de disciplina podían ser discutidas, resistidas y transformadas fruto del diálogo entre los ejecutores de la misma y los receptores, aunque en la vida en sociedad generalmente todos los sujetos se convierten en actores y receptores de disciplina, que bien podía ser resistida, contestada y transformada, o bien podía ser interiorizada y favorecer la autodisciplina y la acomodación de los comportamientos y expectativas que se consideraban sociales.

ENTRE LA ACOMODACIÓN, LA RESISTENCIA Y LA DISCIPLINA

Las diversas aportaciones que aquí se compilán se han concentrado en considerar este ámbito de interacciones en diversos contextos y escenarios, con diferentes expresiones y con protagonistas muy heterogéneos. Se estructura

una visión polifacética a partir de análisis específicos agrupados en torno a cuatro grandes materias. En primer lugar, el estudio de las tensiones campo-ciudad o interétnicas e interculturales, así como de los conflictos de precedencia, ofrece un escenario para caracterizar imaginarios del orden y el conflicto con un referente difuso de encuadre como era la ciudad en contextos muy diversos que van desde el Río de la Plata o los territorios centroamericanos hasta el Mar de la China, pasando por los epicentros europeos de las monarquías ibéricas.

Este análisis permite reconstruir experiencias de acomodación y apropiación o intercambios, pero también de tensión, protesta y resistencia, incluso de violencia. Se atiende a los contextos en los que se conformaron y concretaron dichas acciones, a los objetivos que las movieron, a cómo se organizaron y se desarrollaron, prestando particular atención a las prácticas y rituales que se emplearon y al uso e impacto que tuvieron en el espacio donde se produjeron. El alcance de los éxitos y fracasos de tales iniciativas, concretadas de forma muy desigual en contextos diferenciados, permite evaluar su relevancia en los procesos históricos.

Poner el acento en estas materias también implica identificar y presentar a los protagonistas de las interacciones en cada uno de esos escenarios y modalidades de encuentro y/o resistencia y conflicto, materia que constituye, junto con la observación y explicación de las tipologías conflictivas, la preocupación de otro elenco de investigaciones específicas. La caracterización de los sujetos protagonistas y participantes, y de la heterogeneidad de los agentes que intervinieron en esos conflictos, como actores y mediadores, permite definir y distinguir el nivel de participación ejercida desde los distintos sectores sociales involucrados en espacios y cronologías diversas.

Se analizan, igualmente, los recursos y mecanismos que impulsaron el conflicto, así como los dispuestos e intervenientes para recomponer los equilibrios alterados y restaurar el orden amenazado por los actos de resistencia y violencia. La perspectiva transfronteriza y diacrónica del análisis propuesto en esta indagación colectiva arroja luz sobre el papel de la gente común como agente histórico y sobre la progresiva toma de conciencia de la capacidad política de grupos y gentes tradicionalmente eximidos de protagonismo en los espacios y procesos de toma de decisión.

La actividad de corporaciones e instituciones, que iban desde las cofradías hasta los consulados y compañías de negocios, ofrecen un marco de análisis en el que se evidencian experiencias singulares, al igual que su influjo

tanto en los debates gubernativos como sobre el efecto distorsionador que tuvieron prácticas de alojamientos militares o control del contrabando y la actividad comercial⁵. Las presiones ejercidas desde estos y otros ámbitos, así como las acciones de resistencia a la gobernanza, permiten asimismo comprobar que el disciplinamiento social también se proyectó *desde abajo* contribuyendo a reconfigurar y redefinir al mismo tiempo la ley local y la recta *policía* (Mantecón, 1997)⁶.

Las fronteras y la guerra, los desórdenes y conflictos en que se vieron afectadas mujeres, colectivos aglutinados en torno a categorías étnicas, culturales y/o de estado y condición, comerciantes, ciudadanos y forasteros ofrecían intrincadas opciones de interacción, colaboración y conflicto que permiten, del mismo modo, explicar elementos, factores y concreciones de la reconstrucción de situaciones de equilibrio y orden. Son estas las modalidades que pasan a cobrar centralidad en los estudios que siguen a esta segunda parte del libro en que se analizan formas de normalización –resistencias a las mismas– de pesos y medidas, exacción de deudas, política de abastos o regulación de los comportamientos tolerables dentro de las propias sociedades o en el marco de las interacciones con otras muy diversas y contrastadas en escenarios extraeuropeos.

Se enfatiza, finalmente, el análisis de las prácticas generadas desde abajo para modelar las concreciones de *policía*, bien común y buen gobierno, así como para identificar malos usos y desviaciones de poder. Las materias a analizar parten de los avances en la historiografía europea sobre la definición de la *policía* (*policey*) y el *sozialdisziplinierung* dentro del proceso de construcción de los estados europeos. La historiografía germánica ha puesto el acento en perspectivas *desde arriba* que, indudablemente, permiten analizar una de las facetas de la construcción del orden público –el equilibrio en la *polis*– por medio de acciones normativo-gubernativas, configuradoras de la gobernanza (Oestrich, 1980; Schilling, 2002)⁷.

Para profundizar en el estudio de las formas y concreciones de la *policía* y *disciplina*, así como los mecanismos de reconstrucción del orden en los términos enunciados, se parte de la conciencia del vigor de principios

⁵ Rosario Porres, Susana Truchuelo y Margarita Serna han ofrecido interesantes elementos de reflexión sobre esta materia (Porres Marijuán, 2001 y 2018; Truchuelo García, 2007 y 2012; Serna Vallejo, 2017, 2018 y 2019).

⁶ Un planteamiento global del problema, en Mantecón (2010).

⁷ Una explicación más reciente en conexión con argumentos confesionales en Hsia (2007).

inspiradores del orden y de las prácticas de gobierno (*gobernanza*) y justicia, desde las aportaciones de la tradición ordenancista cívica y de la segunda escolástica, que permitieron prefigurar estos escenarios como de *policía*, y que estuvieron vigentes en las sociedades estudiadas cuando menos hasta las redefiniciones en tiempos de Ilustración.

Gobierno, participación política y representación, así como las relaciones entre las ciudades y las monarquías ibéricas han formado parte de amplios debates con un sinfín de elementos de análisis, desde el fisco, las funciones militares o comerciales hasta las administrativas o gubernativas⁸. Sobre estas bases, aquí se profundiza en la relación entre la gestación de la norma local, la práctica gubernativa y los agentes para desplegar esa acción en la ciudad, sus *hinterlands* y *forelands*, incluso ultramarinos.

Analizar formas de punición frente a modalidades variadas de conflicto y delito ofrece perspectivas singulares sobre expresiones de justicia, disciplina y policía en entornos y contextos diferentes. No obstante, el mismo tipo de fricciones es también analizado en términos de tensión entre normalización y resistencia en facetas como la instrucción o la profesionalización del ejército o en los entornos académicos, y, del mismo modo, ante problemáticas que implicaban tensiones y retos derivados de conflictos confesionales e interreligiosos en las sociedades tradicionales.

En términos generales, estas páginas estudian encuentros e interacciones culturales y prácticas de gobierno, conflicto y participación política en contextos tanto ordinarios como de excepción, atendiendo a las capacidades desplegadas por agentes y corporaciones que propiciaban formas específicas de participación política. Los protagonistas van desde los mercaderes, las cofradías y gremios hasta las más informalmente vertebradas facciones sociales o los oficiales de la administración (escribanos, oficiales municipales, gobernadores, virreyes) o semiformalizadas, centrándose en las formas de conflicto generadas desde abajo, por las clases populares y expresadas por medio de violencia, delincuencia o exclusión social, que implicaban rupturas del orden pero también, eventualmente, apoyadas sobre valores consuetudinarios, que propiciaban la recomposición del mismo y la cohesión, mediación y arbitraje.

⁸ A modo de ejemplo basta repasar los estudios de Monsalvo Antón (2003, Fortea Pérez (2004), Gelabert González (1994, 2008), Porres Marijuán (2011) y Truchuelo García (2013).

En este punto cobran también relieve en la obra los estudios de los elementos de cohesión, conformadores de lealtades, fidelidades o, por el contrario, las desobediencias. Diversos capítulos permiten obtener imágenes llenas de matices fruto de contrastes dispensados por sociedades muy diversas dentro de las dos grandes estructuras que conformaron los imperios ibéricos en la Edad Moderna en sus ámbitos territoriales y sociales, así como en la interacción con otras estructuras globales no menos complejas.

La ciudad también cobró relevancia dentro de la expresión de estos fenómenos y en el orden del imaginario político. La representación de elementos de identidad urbana han merecido la atención de análisis específicos dentro del complejo de investigaciones que aglutina el proyecto coordinado CULTURBAN desde el año 2016⁹. Algunas de estas indagaciones han permitido observar la transformación de los espacios urbanos en virtud de perfiles singulares. Así, a través de la perdurabilidad de éstos, afloran personalidades urbanas asociadas a la corte y capitalidad como en el caso de Madrid, a la dimensión pastoral y episcopal, como por ejemplo en Oviedo, o al perfil portuario como en Santander. Otras urbes aparecen asociadas a sus tipologías arquitectónicas, obras públicas o usos del espacio, incluso a acontecimientos que marcaron un tiempo y un pulso social, por diferentes motivos y en diversos contextos, como en los casos de Lisboa o Zaragoza (Sazatornil Ruiz, Madrid Álvarez, 2019).

Se han analizado el contraste entre la realidad y la representación de los paisajes urbanos, las concresciones y las reacciones a la *modernización* entre la época del Renacimiento y la del Romanticismo. Todo un conjunto de investigaciones relacionadas con esta obra ha dado cumplida cuenta de estos fenómenos. Este libro ofrece algunas visiones complementarias a esos

⁹ Fruto de ello han sido dos exposiciones: *Imago Urbis. Las ciudades españolas vistas por los viajeros (siglos XVI-XIX)*, Museo de Bellas Artes de Asturias, Palacio de Velarde de Oviedo, entre el 25 de abril al 23 de junio de 2019 (<http://www.museobbaa.com/exposicion/imago-urbis-las-ciudades-espanolas-vistas-los-viajeros-siglos-xvi-xix/> 16-XII-2019) y Palacete del Embarcadero, Autoridad Portuaria de Santander (4-27 de octubre de 2019), comisariada por Luis Sazatornil y Vidal de la Madrid (https://web.unican.es/noticias/Paginas/2019/abril_2019/ImagoUrbis.aspx y <https://www.20minutos.es/noticia/4029035/0/la-exposicion-imago-urbis-las-ciudades-espanolas-vistas-por-los-viajeros-siglos-xvi-xix-concentrada-en-un-libro/> 16/XII/2019); *Inventio Mundi. Galicia en los viajes transoceánicos, siglos XV-XVII* en el Consello da Cultura Galega del Museo de Pontevedra (entre el 12 de noviembre de 2019 y el 14 de enero de 2020), comisionada por Ofelia Rey Castelao. Ver: <https://piculturban.wixsite.com/culturban/actividades> (16/XII/2019).

esfuerzos enfatizando las facetas sociales y culturales de esas transformaciones históricas que dieron lugar a la dotación de personalidad e identidad urbana¹⁰.

¿OMNIPRESENCIA URBANA?

Más allá de las visiones globales, las ciudades eran escenarios de tensiones entre diversas formas de autoridad y que se proyectaban ya fuera sobre unos mismos territorios espaciales y sociales, ya sobre sociedades distantes en el tiempo y en el espacio. Estas representaciones del poder contribuyeron a la construcción de imaginarios colectivos que dotaron de personalidad y elementos identitarios a las ciudades. Varias investigaciones aquí compendiadas analizan los procesos de construcción de imaginarios y de culturas urbanas, así como su dinamismo histórico en el marco de las transformaciones que se conocieron entre la disolución del orden tardomedieval y la época de las Luces, atendiendo a los retos que imponían fenómenos como la fundación de los primeros escenarios urbanos castellanos en las Indias Occidentales o las concreciones de las misiones católicas y la compleja inserción de los europeos en las sociedades del Oriente.

El ejercicio de análisis, comparación y contraste entre las investigaciones aquí integradas permite obtener informaciones que habilitan para desentrañar analogías y divergencias en las concreciones de estas tensiones referidas que, siendo sociopolíticas, devenían en culturales, quedando estos planos integrados en la expresión de la *policía*, atmósfera vital para la vida política, es decir, social. A su vez, conocer la construcción de espacios fronterizos y el papel jugado por las ciudades en los intercambios culturales y artísticos entre las sociedades hispánicas y ultramarinas continúa siendo una preocupación científica importante.

Existe una larga tradición de estudios sobre fronteras desde las interpretaciones de Turner en la Norteamérica de fines del siglo xix, cuando fenecía la conquista del Oeste y se construían los mitos asociados a la influencia de la frontera para forjar el espíritu pionero norteamericano. Los estudios más clásicos centran su atención en los confines y separaciones que implicaba la frontera (Sahlins, 1989; Nordman, 2006). Más recientemente la frontera se ha

¹⁰ También alguno de estos fenómenos de construcción de identidad fue analizado por investigadores de estos equipos y editados en la obra Rey Castelao y Mantecón Movellán (2015).

explicado como una realidad histórica poliédrica¹¹, próxima a las realidades y concepciones más complejas, habitualmente asociadas a sociedades de nuestro tiempo¹².

Una controversia clásica, pero muy actual, se refiere al difícil ensamblaje de patrones culturales occidentales en sociedades ultramarinas y al diálogo histórico-cultural entre Oriente y Occidente (Goody, 1999). Steven Kaplan (1986) lo subrayó para el caso africano hace una década, detectando incluso fenómenos de *africanización* en los misioneros cristianos europeos, y no sólo en los rituales, sino también en la semántica de los mismos y en la tolerancia moral. A pesar de lo aportado por una larga historiografía erigida sobre patrones de la decimonónica *historia imperial*, la historia de los encuentros culturales en África contiene muchos interrogantes que la investigación aún debe despojar de viejos prejuicios etnocéntricos, comenzando por analizar el de *raza*, como categoría no exclusivamente biológica sino también culturalmente construida.

De todo ello se hacen eco aún algunos de los estudios de P.E.H. Hair (1997 y 1999) sobre el Golfo de Guinea y las interacciones históricas con los europeos. La visión etnocéntrica, obviamente se gestó ya desde los primeros contactos y durante toda la época moderna. A veces esas visiones poco po- rosas las llegaron a compartir los propios misioneros cristianos. En ocasiones incluso se recurrió a simplificar arquetípicamente las culturas y sociedades nativas (Hair, 1998). No obstante, en otras ocasiones, una cronística menor de los relatos de misión también desprendían sensibilidades hacia las estructuras culturales que hallaron en estos territorios del continente africano (Mantecón Movellán y Mantecón Sardiñas, 2016). De este modo, los discursos que estos informes transpiraban coexistían, aunque ciertamente en franca desigualdad, con los hegemonistas que participaban de una lógica imperial etnocéntrica.

Entre otros muchos, los trabajos de Herzog (2015), Zúñiga (2013) o Pérez Vejo (2010), están ofreciendo muchos y muy relevantes matices sobre esta materia, también para los primeros momentos de la conquista (Aram, 2017). La proyección europea en Asia, que preocupa en una buena parte de esta obra, también ha sido objeto de controversias científicas relevantes. A las

¹¹ Algunos ejemplos en el Dossier sobre *Frontera(s) e historia(s) en los mundos ibéricos* editado por la revista *Manuscrits* (2014) con investigaciones sobre escenarios peninsulares ibéricos y ultramarinos.

¹² Véanse, entre otros, Mantecón Movellán, Truchuelo García (2016) y Melón Jiménez, Rodríguez Cancho, Testón, Sánchez Rubio (2019).

investigaciones de Spence (1969 y 1979)¹³ y Ebrey¹⁴ siguieron renovados enfoques sobre las sociedades chinas¹⁵. A pesar del vigor anglosajón y galo, en la historiografía española los estudios son incipientes, aunque profundos¹⁶.

La relevancia de la querella sobre los ritos chinos aún ocupa y preocupa a los investigadores. No hace mucho que Carlo Ginzburg (2014) aún recordaba la vitalidad de la controversia. Casi a la par que este historiador italiano se preguntara si una categoría como la de *religión*, nacida en Europa, nos ayuda a entender fenómenos no europeos, ciertamente, otras investigaciones históricas han tratado de leer y explicar la complejidad de los intercambios culturales que ha propiciado el encuentro entre agentes e interlocutores de muy diversas sociedades en estos y otros contextos históricos, los fenómenos de préstamo y apropiación, los de enculturación o aculturación, los de hibridación y mestizaje o los de sincretismo, las porosidades y las resistencias...

La secuencia de la preocupación actual sobre estas materias puede seguirse en variadas publicaciones nacionales e internacionales. Se analizan las crónicas de viajeros europeos cualificados, misioneros¹⁷ y mercaderes¹⁸, así como las facetas de traducción cultural que implicaba el ensamblaje, siempre

¹³ Véase también Spence (1967), novedosa aportación en cuanto a materia y enfoque en el momento de su publicación (una historia imperial de concentración de la autoridad política, ligada a los ciclos y contextos vitales de K'ang-hsi), entre otras no menos influyentes aportaciones.

¹⁴ Patricia Ebrey enfatizó en sus análisis un enfoque sociocultural (Ebrey, 1984; Ebrey, Watson, 1987).

¹⁵ Ver, por ejemplo, los estudios de Eugenio Menegon (2009) y recientes aproximaciones desde la historiografía europea continental. Basta observar el reciente compendio de investigaciones que conforman el dossier de la revista *E-Spania* sobre *Fronteras de Ultramar: fenómenos de hibridación en las ciudades del Mar de China (siglos XVI y XVII)* coordinado por Susana Truchuelo y Tomás A. Mantecón (2018) accesible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/498938> 17/XII/2019).

¹⁶ Aparte de las referencias que han ido salpicando estas páginas, sin ánimo de resultar prolíjos, destaca la actividad que genera en torno a estas materias el *Grupo de Investigación en Imperios, Metrópolis y Sociedades Extraeuropeas* (GRIMSE) de la Universidad Pompeu Fabra (<https://www.upf.edu/web/grimse>), así como el *Grupo de Estudios sobre Asia y el Pacífico* (GAP) del Instituto de Historia del CSIC. Ambos, así como otros grupos de las diversas universidades españolas, dan cuenta de la vitalidad de estas líneas de trabajo en la actualidad.

¹⁷ Las investigaciones de Alex Coello de la Rosa dan cuenta de ello (Coello de la Rosa, 2010; Coello de la Rosa, David Atienza de Frutos, 2016). También, dentro de una amplia bibliografía véase Santos Rovira (2006).

¹⁸ De ello da cuenta el Om Prakash en su análisis sobre las interacciones entre comerciantes en el área bengalí (2004).

enormemente complicado, de estas gentes dentro de estructuras nativas¹⁹. Estos agentes de mediación actúan también a través de sus testimonios como interlocutores para analizar culturas locales, generando, igualmente, una traducción cultural entre los contextos del pasado y el analista de nuestro tiempo²⁰.

Hoy también se debate sobre la *castellanización* o no de sociedades peninsulares y ultramarinas y de variadas formas de *europeización* colonial entre la época medieval y las sociedades liberales. No obstante, quienes se empeñan en la explicación histórica no prestan menos interés a los fenómenos de africanización, americanización o indigenización, además de en África y América, también en Asia y el Pacífico.

Hay todo un fértil campo que debe ser explicado para entender las sociedades en que vivimos, su fisiología, sus complejiones y su cambio. Las perspectivas para el análisis de los encuentros culturales muestran variadas y prolíficas formas de interacción entre Oriente y Occidente, así como entre Europa del Este y del Oeste o de ésta con los territorios y sociedades africanas y americanas de las que páginas de este libro dan alguna cuenta.

En el transcurso de la confección de esta obra ha de hacerse notar, por su relevancia, una primera característica: este libro ofrece un abanico o una galería de expresiones del conflicto y de las formas de recomposición del mismo en sociedades y contextos muy diversos entre el Antiguo Régimen y las sociedades liberales. Del mismo modo, la heterogeneidad de perspectivas, metodologías y planteamientos, así como de los ángulos desde los que han sido contemplados tanto el conflicto como la disciplina y la *policía* es un rasgo deliberado para identificar bordes o fronteras en las concreciones de estos fenómenos históricos.

Este libro ofrece resultados de investigación, de ello son conscientes tanto los autores como los editores, pero también lo son de que es una obra que no puede cerrarse después de leer la última página, puesto que permanece abierta a más aportaciones científicas. Por esta razón, el libro se abre con una reflexión global y, tras seguirse sus páginas, permite cerrar la contraportada, que no el debate, con una puerta abierta para saber más sobre la reconstrucción de variadas formas y concreciones del orden en la ciudad en una

¹⁹ Rafael Gaune y Sergio Mantecón ofrecen ejemplos contrastados sobre esta materia en sociedades y contextos bien diversos (Gaune, 2013; Mantecón Sardiñas, 2014).

²⁰ Un ejemplo entre otros numerosos que permiten comprobarlo es Torres Trimállez (2016).

renovada historia de la *policía* y también de la interacción y transferencia, una historia que, sin duda, ha de realizarse colectivamente para dar cuenta de las complejidades con que se expresaron estos fenómenos en el pasado –y lo hacen en el presente– de las sociedades humanas.

DEUDAS, RECONOCIMIENTOS Y PROYECCIONES ACTUALES

En el transcurso del proceso de confección de este libro, tanto sus editores científicos como sus autores han contraído numerosas deudas intelectuales con personas e instituciones investigadoras que, en diferentes fases y contextos, han propiciado el resultado que ahora se ofrece. En el plano institucional, el apoyo del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha sido la pieza fundamental para poder realizar las investigaciones que se incluyen en la obra y que ha permitido que los miembros de equipos de investigación y de grupos de trabajo del proyecto coordinado CULTURBAN –*Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)* (HAR2015-64014-C3-1-R), ubicados en las universidades de Cantabria, Santiago de Compostela y A Coruña– desarrollaran una densa labor de recopilación y elaboración de datos, así como de análisis científico que ha sido incorporado a la masa crítica de esta obra, permitiendo potenciar su alcance y resultados.

Este esfuerzo ha sido también respaldado por el proyecto RESISTANCE. HORIZON 2020. Marie Skłodowska-Curie. RISE 2017- Nº 778076 de la Comisión Europea, que ha propiciado la realización de movilidades científicas dentro de escenarios europeos, americanos y africanos, permitiendo engrasar los materiales empíricos analizados y, además, contar la inclusión de perspectivas y estudios contrastados en los amplios escenarios territoriales y humanos que conformaron las dos monarquías ibéricas entre los siglos XVI a XIX. La Universidad de Cantabria no sólo ha sido un enclave de gestión, sino que, a través del Grupo *Mundus I+D+i (Historias Conectadas en Sociedades Tradicionales)*, ha sido motor de esta investigación y ha respaldado y apoyado las reuniones científicas que han propiciado ir articulando las piezas con las que se compone este libro.

Además de los autores de cada uno de los capítulos, todo un amplio conjunto de investigadores ha contribuido decisivamente a dotar de personalidad a esta obra y afinar los argumentos de los debates que contiene. Por esta razón, los editores agradecen especialmente a todos cuantos intervieron en diversas sesiones de trabajo y en seminarios que configuraron los contextos de preparación de esta obra a lo largo del periodo comprendido entre los

años 2016 y 2019 en que se fueron desarrollando todas las tareas que han cristalizado en las diversas secciones y contenidos de la misma.

Benedetta Albani (Max Planck-Frankfurt), Pedro Cardim (Universidade Nova de Lisboa), Mafalda Soares da Cunha y Graça Borges (CIDEHUS-Universidad de Évora), Verónica Undurraga Schüler (Pontificia Universidad Católica de Santiago de Chile), José Vicente Serrão (Instituto Universitario de Lisboa), Manuel Herrero Sánchez (Universidad Pablo de Olavide), Gregorio Salineiro (Paris I-Pantheon Sorbonne), Juan Lluis Palos Peñarroya (Universitat de Barcelona), además de Ofelia Rey Castelao y Manuel-Reyes García Hurtado (universidades de Santiago y A Coruña), así como todos los participantes en el *X SIHMO: Territorios, circulaciones e intercambios en el Mundo Moderno* desarrollado en la primavera de 2019 en la Universidad de Cantabria han propiciado debates y contextualizaciones muy oportunas para ajustar las investigaciones finales que se presentan en esta obra. Los editores de esta obra agradecen, por esta razón, también la generosidad de sus comentarios a Ida Mauro (Universitat de Barcelona), Guillaume Gaudin (Université de Toulouse Jean Jaurès), Ana Crespo Solana (CSIC), Fernando Marías (Universidad Autónoma de Madrid), Alexandra Merle (Université de Caen Normandie) y Giovanni Levi (Università C'a Foscari di Venezia).

Los debates sostenidos en diversos entornos académicos han permitido enfatizar los enfoques comparativos y el énfasis en la interacción, intercambio, apropiación o préstamos, además de las resistencias y las formas de violencia, así como enfrentarse a las dificultades de integrar diversas escalas de análisis. Esto último no es tarea fácil en absoluto y por eso los ensamblajes distan de la precisión deseada. Pero siempre es mejor asumir este riesgo que aceptar explicaciones menos contrastadas.

Esperamos haber sido capaces siquiera de dispensar *fragmentos de historia* para pensar de forma transfronteriza y en una larga secuencia cronológica sobre el conflicto y su recomposición dotando del protagonismo oportuno a las gentes, es decir, a hombres y mujeres individualmente considerados, pero también organizados o segmentados y diferenciados ya fuere por categorías jurídicas, culturales o, incluso, étnicas, que les dotaban de instrumentos y oportunidades vitales muy desiguales para participar en la construcción del orden y, también, para participar en el cambio histórico.

Santander, diciembre de 2019

Grupo *Mundus I+D+i (Historias Conectadas en Sociedades Tradicionales)*
<https://web.unican.es/unidades/OTRI/catalogo-de-grupos-i-d-i/detalle?g=954>

BIBLIOGRAFÍA

- ARAM, B. (2017). Violencia, esclavitud y encomienda en la conquista de América, 1513-1542. *Historia Social*, 87, 129-148.
- BANGURA, Y. (2000). Strategic policy failure and governance in Sierra Leone. *The Journal of Modern African Studies*, 38 (4), 551-577.
- BURKE, P. (2000). *Formas de historia cultural*. Madrid: Alianza Editorial.
- CARABIAS, A. (2001) The struggle between the university students in the Spanish Modern Age. *Tiempos modernos: revista electrónica de Historia Moderna*, 2, 3.
- COELLO DE LA ROSA, A. (2010). *El pregonero de Dios: Diego Martínez, SJ, misionero jesuita del Perú colonial (1543-1626)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- COELLO DE LA ROSA, A., ATIENZA DE FRUTOS, D. (2016). Sobre amnesias y olvidos. Continuidades y discontinuidades en la (re)construcción de la memoria colectiva en Guam (islas Marianas). *Historia Social*, 86, 25-46.
- CUART MONER, B. (1983). Colegiales y burócratas: el caso del Colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia en la primera mitad del siglo XVI, *Studia Historica. Historia Moderna*, 1, 65-94.
- CUART MONER, B. (1998). Naturals i forans: algunas consideraciones sobre col-legis majors i col-legials de la Corona d'Aragó a l'Època Moderna. *Pedralbes: revista d'història moderna*, 18, 2, 251-264.
- EBREY, P. B. (1984). The women in Liu Kezhuang's family. *Modern China*, 10, 4, October, 415-440.
- EBREY, P. B. (1984). Family life in late traditional China. *Modern China*, 10, 4, October, 379-385.
- EBREY, P. B., WATSON, J. L. (eds.). (1987). *Kinship Organization in Late Imperial China, 1000-1940*. The University of California Press.
- FORTEA PÉREZ, J. I. (2004). Las ciudades, sus oligarquías y el gobierno del reino. Feros, A., Gelabert, J. E. (coords.). *España en tiempos del Quijote*. Madrid: Taurus.
- GARCÍA HURTADO, M.-R. (ed.). (2019). *Soltando amarras. La costa noratlántica ibérica en la Edad Moderna*. A Coruña: Universidade da Coruña Servizo de Publicacións.
- GAUNE, R. (2013). El jesuita como traductor. Organización, circulación y dinámicas de la Compañía de Jesús en Santiago de Chile, 1593-1598. *Historia Crítica*, 50, mayo-agosto, 13-36.
- GELABERT, J. E. (1994). La ciudad y sus habitantes. *Obradoiro de historia moderna*, 3, 31-50.
- GELABERT, J. E. (2008). Ciudades, villas y aldeas (1538-1602). Fortea Pérez, J. I., Gelabert, J. E. (coords.). *Ciudades en conflicto, siglos XVI-XVIII*. Madrid: Marcial Pons, 81-106.
- GINZBURG, C. (2014). Aún sobre los ritos chinos: documentos nuevos y viejos. Undurraga, V., Gaune, R. (eds.). *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y*

- Europa*. Santiago de Chile: Uqbar-Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 301-315.
- GOODY, J. (1999). *L'Orient en Occident*. París: Edit. Du Seuil.
- HAIR, P.E.H. (1997). Christian influences in Sierra Leona before 1787. *Journal of Religion in Africa*, 27, 1, February, 3-14.
- HAIR, P.E.H. (1998). Heretics, slaves and witches: as seen by Guinea Jesuits c. 1610. *Journal of Religion in Africa*, 28, 2, May, 131-144.
- HAIR, P.E.H. (1999). Attitudes to Africans in English primary sources of Guinea up to 1650. *History in Africa*, 26, 43-68.
- HÄRTER, K. (2010). Security and Gute Policey in early modern Europe: concepts, laws and instruments. *Historical Social Research-Historische Sozialforschung*, 134 (35), 4, 41-65.
- HERREROS CLERET DE LANGAVANT, B. (2012). Portugueses, españoles y mbayá en el alto Paraguay. Dinámicas y estrategias de frontera en los márgenes de los imperios ibéricos (1791-1803). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Olaechea, R. (1976). El anticolegianismo del gobierno de Carlos III. *Cuadernos de investigación: Geografía e Historia*, 2/2, 53-90.
- HERREROS CLERET DE LANGAVANT, B. (2017). Alianzas, negociación y conflictos en las misiones de la frontera chaqueña durante el siglo XVIII. Favaró, V., Merluzzi, M., Sabatini, G. (eds.). *Fronteras: procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*. Madrid-México: Fondo de Cultura Económica, 241-254.
- HERZOG, T. (2015). *Frontiers of possession: Spain and Portugal in Europe and the Americas*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- HSIA, R. Po-Chia (2007). Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI-XVII. *Manuscrits*, 25, 29-43.
- KAPLAN, S. (1986). The africanization of missionary christianity: history and typology. *Journal of Religion in Africa*, 16, 3, October, 166-186.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (1997). *Conflictividad y disciplinamiento social en el Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2010). Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 14, 2, 263-295.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., MANTECÓN SARDIÑAS, S. (2016). Entre las cortes europeas y las africanas de la Costa del Oro y el Reino de Etiopía: misioneros, autoridades indígenas y traducción cultural en la Edad Moderna. Nieva Ocampo, G., González Cuerva, R., Navarro, A. M. (coords.). *El príncipe, la corte y sus reinos agentes y prácticas de gobierno en el mundo hispano (ss. XIV-XVIII)*. Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, 277-314.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., TRUCHUELO GARCÍA, S. (2016). La(s) frontera(s) exterior(es) e interior(es) de la Monarquía Hispánica: perspectivas historiográficas. *Historia Crítica*, 59 (enero), 19-39.

- MANTECÓN SARDIÑAS, S. (2014). Los misioneros jesuitas, traductores culturales. Las fronteras culturales de la misión católica en la China del siglo XVIII. *Manuscrits: revista d'història moderna*, 32, 129-150.
- MELÓN JIMÉNEZ, M. A., RODRÍGUEZ CANCHO, M., TESTÓN, I., SÁNCHEZ RUBIO, R. (eds.). (2019). *Dinámica de las fronteras en periodo de conflictos. El imperio español (1640-1815)*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- MENEGON, E. (2009). *Ancestors, Virgins, and Friars Christianity as a Local Religion in Late Imperial China*. Cambridge MA: Harvard University Asia Center.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.^a (2003). Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses. *Las sociedades urbanas en la España Medieval: XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Estella: Gobierno de Navarra.
- NORDMAN, D. (2006). La frontera: nociones y problemas en Francia, siglos XVI-XVIII. *Historia Crítica*, 32, 155-171.
- OESTRICH, G. (1980). Polizia (Policey) e prudentia civilis nella società barocca della città e dello Stato. Schiera, P. (a cura di). *Filosofia e costituzione dello stato moderno*. Napoli: Bibliopolis, 213-231.
- OLAECHA, R. (1976). El anticolegianismo del gobierno de Carlos III. *Cuadernos de investigación: geografía e historia*, tomo 2, fasc. 2, 53-90.
- PAPADEMETRIOU, D. G. (2013). The global and European neighbourhood migration systems: trends, policy choices, governance challenges and look ahead. Holtslag, J.W., Kremer, M., Schrijvers, E. (eds.). *Making Migration work. The Future of Labour Migration in the European Union*. Amsterdam: Amsterdam University Press, 39-50.
- PÉREZ VEJO, T. (2010). *Elegía criolla: una interpretación de las guerras de independencia hispanoamericanas*. México: Tusquets.
- POLO RODRÍGUEZ, J. L. (1991). Estudiantes manteístas salmantinos en la Universidad de Salamanca de la primera mitad del siglo XVIII. *Studia Historica. Historia Moderna*, 9, 23-42.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a R. (ed.). (2001). *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao: Servicio de Publicaciones de la UPV.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a R. (2011). Corona y poderes urbanos en la cornisa cantábrica. *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, 19, 103-135.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a R. (2018). Las mujeres vizcaínas en el negocio del hierro durante el periodo altomedieval. Castro, R., Fernández, C., Rey, O. (eds.). *La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna*. Santiago de Compostela: Publicaciones de la USC, 87-117.
- PRAKASH, O. (2004). The Indian maritime merchant, 1500-1800. *Journal of Economic and Social History of the Orient*, 47, 3, 435-457.
- REY CASTELAO, O., MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (eds.). (2015). *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*. Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico USC.

- RIBOT GARCÍA, L. A. (2004). Las naciones en el ejército de los Austrias. García, B. J., Álvarez-Osorio, A. (eds.). *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 653-678.
- RODRÍGUEZ SAN PEDRO, L. E. (1986). Universitarios riojanos en la Salamanca del Siglo de Oro: 1600-1630. *Segundo Coloquio sobre Historia de La Rioja*, Logroño, 2-4 de octubre de 1985, vol. 2. Logroño, 71-82.
- RODRÍGUEZ SAN PEDRO, L. E. (2002). La ‘nación de Vizcaya’ en las universidades de Castilla ss. XVI-XVIII. *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20, 11-46.
- SABATINI, G. (2015). La ciudad española en la Italia Moderna. Procesos de fidelización de los patriciados urbanos en el espacio italiano de la Monarquía Católica. Truchuelo García, S., López Vela, R., Torres Arce, M. (eds.). *Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*. Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 129-142.
- SAHLINS, P. (1989). *Boundaries: The Making of France and Spain in the Pyrenees*. Berkeley: University of California Press.
- SANTOS ROVIRA, J. M.^a (2006). Estudio histórico-filológico de la crónica del viaje a China de fray Agustín de Tordesillas. *eHumanista*, 7, 115-125.
- SAZATORNIL RUIZ, L., MADRID ÁLVAREZ, V. de la (coords.). (2019). *Imago Urbis. Las ciudades españolas vistas por los viajeros (siglos XVI-XIX)*. Oviedo, Trea.
- SCHILLING, H. (2002). El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa. Fortea, J. I., Gelabert, J. E., Mantecón, T. A. (eds.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 17-46.
- SERNA VALLEJO, M. (2017). Los Consulados de Mar aragoneses y castellanos, diferencias y similitudes como resultado de un análisis comparado. Lanza, R. (coord.) *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*. Madrid, Servicio Publicaciones UAM, 315-344.
- SERNA VALLEJO, M. (2018). El conflicto político entre las gentes del mar y las oligarquías locales en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la costa en el Antiguo Régimen. Castro, R., Fernández, C., Rey, O. (eds.). *La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna*. Santiago de Compostela: Publicaciones de la USC, 119-143.
- SPENCE, J. (1967). The seven ages of K'ang-hsi (1654-1722). *The Journal of Asian Studies*, 26, 2, February, 205-211.
- SPENCE, J. (1969). *To Change China: Western Advisers in China, 1620-1960*. Boston: Little Brown.
- SPENCE, J. (1979). *The Death of Woman Wang*. London: Penguin.
- TORREMOCHA, M. (1998). *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza.
- TORRES ARCE, M. (2016). Un reino, dos reyes y una capital sin corte: la conspiración de Palermo de 1711. Nieva Ocampo, G., González Cuerva, R., Navarro, A. M.

- (coords.). *El príncipe, la corte y sus reinos agentes y prácticas de gobierno en el mundo hispano (ss. XIV- XVIII)*. Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, 365-396.
- TORRES ARCE, M. (2018). Un palacio para la Inquisición de Palermo: espacio urbano, conflictividad y relaciones de poder. *Investigaciones Históricas: época moderna y contemporánea*, 38, 11-48.
- TORRES TRIMÁLIZ, M. (2016). The eternal presence of the ancestors. Chinese filial piety explained by Domingo Fernández de Navarrete, a Dominican 17th century missioner. *Studi e Materiali di Storia delle Religioni*, 82/2, 756-788.
- TRUCHUELO GARCÍA, S. (2007). El deber de servicio militar al monarca: los casos alavés y guipuzcoano (siglos XVI-XVII). *Ius vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 4, 239-284.
- TRUCHUELO GARCÍA, S. (2012). Militares en el mundo urbano fronterizo castellano (siglos XVI-XVII). *Studia Historica. Historia Moderna*, 34, 145-180.
- TRUCHUELO GARCÍA, S. (2013). Villas y aldeas en el Antiguo Régimen: conflicto y consenso en el marco local castellano. *Mundo Agrario: revista de estudios rurales*, 14, 27, 1-39.
- TRUCHUELO, S., MANTECÓN, T. A. (coords.). (2018). Fronteras de Ultramar: fenómenos de hibridación en las ciudades del Mar de China (siglos XVI y XVII). *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales et modernes*, 30, accesible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/498938>.
- ZÚÑIGA, J. P. (2013). Muchos negros, mulatos y otros colores. Culture visuelle et savoirs coloniaux au XVIII^e siècle. *Annales, histoire, sciences sociales*, 1, 45-76.

PREFACIO.

RESISTERE ALLA POLIZIA CHE AGISCE INGIUSTAMENTE: COMPORTAMENTI COLLETTIVI E LETTERATURA POLITICO-GIURIDICA IN ETÀ MODERNA

Angela De Benedictis
Università di Bologna

SOMMARIO

Il contributo tratta del problema della resistenza collettiva al comportamento ingiusto della polizia in quanto questione ampiamente discussa nella letteratura politico-giuridica di diritto comune, ma anche significativamente presente nelle narrazioni di tumulti. Due i casi di studio brevemente presi in esame: il tumulto del novembre 1628 nella Milano spagnola come narrato nel famoso romanzo storico di Alessandro Manzoni *I promessi sposi* (1840); la fuga di Antonio Pérez dalla prigione di Madrid (aprile 1590), grazie all'aiuto della moglie. Opere di Antonio Gómez (1501-1572), Giulio Claro (1525-1575) Jerónimo Castillo de Bovadilla (c. 1547-c. 1605), Prospero Farinacci (1544-1618), Francesco Antonio Bonfini (1665-1739) costituiscono le principali fonti primarie per una analisi tra diritto e letteratura.

Parole chiave: Resistenza lecita in età moderna. Polizia di età moderna. Crimine di lesa maestà. Jus commune. Diritto e letteratura.

ABSTRACT

The essay deals with resistance to unjust behaviour of police as a widely discussed issue in the political and legal literature of *jus commune*. The main point focuses on the presence of the issue in the narratives of early modern tumults by

taking into account above all two case studies: the uprising in Spanish Milan (November 1628) as represented by the famous historical novel *The Betrothed*, written in 1840 by Alessandro Manzoni; the rescue from the Madrid prison of Antonio Pérez (April 1590), who was freed by his wife. Works of Antonio Gómez (1501-1572), Giulio Claro (1525-1575) Jerónimo Castillo de Bovadilla (c. 1547-c. 1605), Prospero Farinacci (1544-1618), and Francesco Antonio Bonfini (1665-1739) offer the main primary sources for a «Law and Literature» analysis.

Keywords: Early Modern Lawful Resistance. Early Modern Police. Crime of lese-majesty. Jus Commune. Law and Literature.

PROLOGO. UN TUMULTO PER IL PANE NELLA MILANO SPAGNOLA DEL 1628

Scena I. «Viva l'abbondanza! Moiano gli affamatori! Moia la carestia! Crepi la Provvisione! Crepi la giunta! Viva il pane!» (Manzoni, 2002, cap. XII, 250)

nra del genere sono state frequenti in diversi periodi della storia, come ben si sa dalla storiografia¹.

Nel caso specifico, «sorgevano» da una «folla» (Manzoni, 2002, cap. XII, 250) assembrata nella piazza del duomo di Milano, dove, su un «mucchio di brace» risultanti dagli attrezzi e dagli arredi di un forno vicino, venivano continuamente portati nuovi materiali che facevano ridestare la fiamma.

Chi osservava da vicino la scena era un giovane arrivato a Milano da un paese della montagna per sfuggire a una violenta ingiustizia che lui e la sua promessa sposa stavano subendo da parte del signorotto locale. Si trattava di una vicenda molto simile a quella rappresentata da Lope de Vega, giusto qualche anno prima, in *Fuente Ovejuna*. Rappresentazione in forma di commedia che, sappiamo, si riferiva alla storia della resistenza della comunità di Fuenteovejuna a un governatore-tiranno, effettivamente esplosa in una violenta sollevazione che si era conclusa con l'uccisione del tiranno nell'aprile del 1476. Si sa che l'opera di Lope de Vega, composta presumibilmente tra il 1612 e il 1614 e stampata nel 1619, si basava soprattutto su una cronaca del 1572 e sulla rappresentazione della giustizia regia in una raccolta di emblemi di inizi '600 (Marín, 1995; De Benedictis 2013, 163-171; 2017, 30-37; 2018a, 125-131).

¹ Già rilevato anche (ormai quaranta anni fa) nel fondamentale Bercé (2013, 117-118).

La scena osservata a Milano da Renzo Tramaglino (questo il nome del giovane montanaro) era narrata in un romanzo storico dell'Ottocento che è un classico della letteratura italiana: *I promessi sposi* (titolo della definitiva edizione del 1840) di Alessandro Manzoni². Il sottotitolo era *Storia milanese del secolo XVII scoperta e rifatta*, e conteneva anche una *Storia della colonna infame*. Come è universalmente noto, il romanzo di Manzoni si basava effettivamente su narrazioni secentesche, documenti d'archivio e processi relativi a quel periodo cruciale della storia italiana ed europea nel bel mezzo della Guerra dei Trent'anni, delle carestie e della peste negli anni trenta del secolo³.

Renzo non osservava solo la scena, ma partecipava anche agli eventi per quanto intimamente lontano dalle violenze che vedeva praticate, come l'assalto alla casa del vicario di provvista. Sull'«affare del pane» (determinazione del prezzo, etc.), in cui certo tra vicario di provvista milanese e cancelliere spagnolo venivano messe in atto misure contradditorie, anche Renzo voleva dire la sua. Vi vedeva una forma di ingiustizia simile a quella che lui stava subendo. Gridava:

[...] signori miei! [...] devo dire anch'io il mio debol parere? Il mio debol parere è questo: che non è solamente nell'affare del pane che si fanno delle bricconerie: e giacchè oggi s'è visto chiaro che, a farsi sentire, s'ottiene quel che è giusto; bisogna andar avanti così, fin che non si sia messo rimedio a tutte quelle altre scelleratezze, e che il mondo vada un po' più da cristiani. Non è vero, signori miei, che c'è una mano di tiranni, che fanno proprio al rovescio de' dieci comandamenti, e vanno a cercar la gente quieta, che non pensa a loro, per farle ogni male, e poi hanno sempre ragione? (Manzoni, 2002, cap. XIV, 271).

Tra coloro che ascoltavano l'infervorato discorso, «predica», scrive Manzoni (2002, cap. XIV, 274), di Renzo vi era anche «uno» (Manzoni, 2002, cap. XIV, 274) che parlò solo quando il giovane montanaro, stanco per la concitazione degli eventi della giornata, chiese ai presenti l'indicazione di una osteria «per mangiare un boccone, e dormire da povero figliuolo» (Manzoni, 2002, cap. XIV, 274). Lo «sconosciuto» si offrì di accompagnare Renzo in una osteria di sua conoscenza. E durante il tragitto cominciò

² La prima elaborazione del romanzo, del 1827, era stata intitolata *Fermo e Lucia*. La ultima redazione del 1840, *I promessi sposi*, fu tradotta in spagnolo nel 1850 (e precedentemente era stato tradotto anche *Fermo e Lucia*).

³ Particolarmente illuminanti gli studi di Povolo (2004; e 1997), nonché l'edizione de *Il processo a Paolo Orgiano: 1605-1607* (2003).

a chiedergli da dove venisse, per quale motivo, etc. (Manzoni, 2002, cap. XIV, 274).

Giunti all'osteria, non pochi bicchieri di vino fecero aumentare la propensione di Renzo alle prediche sulla situazione, a tal punto che lo sconosciuto si convinse di avere tra le mani un sedizioso che era necessario consegnare al capitano di giustizia. E di questo convinse anche l'oste, in base agli ordini («grida») in vigore nello Stato di Milano. E infatti l'oste, dopo avere portato a forza a dormire Renzo ormai ubriaco, riuscì a trovare nei vestiti i suoi documenti e il mattino dopo, presto, li portò al palazzo di giustizia.

Scena II. «Scappa, scappa, galantuomo»

Qui il capitano di giustizia non pensava ad altro che «a trovar la maniera di metter le mani addosso a qualche sedizioso», essendo «principalmente» questa la sua «parte» (Manzoni, 2002, cap. XV, 295). Il quale capitano di giustizia, scrive Manzoni, «ognuno può pensare che sentimenti avesse per le sollevazioni e per i sollevati [...]. I suoi bracci erano in campo fino dal principio del tumulto». Fuor di metafora i bracci erano gli sbirri che costituivano gli ufficiali del capitano di giustizia. E lo sconosciuto che aveva accompagnato Renzo all'osteria altri non era che «un bargello travestito, mandato in giro appunto per cogliere sul fatto qualcheduno da potersi riconoscere, e tenerlo in petto, e appostarlo, e acchiapparlo poi, a notte affatto quieta, o il giorno dopo» (Manzoni, 2002, cap. XV, 295).

E infatti, a seguito della denuncia dell'oste, il notaio criminale accompagnato da due sbirri andava all'osteria e nella camera dove Renzo ancora dormiva profondamente, anche a causa del vino della sera prima. Il brutto risveglio di Renzo era provocato dal suo nome pronunciato dal notaio e dai due sbirri che gli avevano messo «le mani addosso [...], per tirarlo fuori del letto» (Manzoni, 2002, cap. XV, 299) (Immagine 1).

A nulla valevano le proteste di Renzo per non aver fatto nulla da essere portato al palazzo di giustizia.

Il notaio criminale cercava di convincere il giovane con le buone che sarebbe stato nel suo interesse chiarire la sua posizione il prima possibile di fronte al capitano di giustizia. E cercava anche di fare il modo che gli sbirri non lo trattassero male. Aveva una certa fretta, il notaio, e nel suo interesse. Infatti, già mentre era arrivato all'osteria

[...] aveva visto per le strade un certo movimento, da non potersi ben definire se fossero rimasugli d'una sollevazione non del tutto sedata, o principi d'una nuova: uno sbucar di persone, un accozzarsi, un andare a brigate, un far crocchi. E ora, senza farne sembiante, o cercando almeno di non farlo, stava in orecchi, e gli pareva che il ronzio andasse crescendo (Manzoni, 2002, cap. XV, 299).

La preoccupazione del notaio dipendeva dal fatto di sapere bene, per esperienza, che «se si fosse venuti a guerra aperta con lui [Renzo], non poteva esser certo, quando fossero in istrada, di trovarsi tre contr'uno. Perciò dava d'occhio a' birri, che avessero pazienza, e non inasprissero il giovine; e dalla parte sua, cercava di persuaderlo con buone parole» (Manzoni, 2002, cap. XV, 299-300) (Immagine 2).

Preoccupazione fondatissima, dal momento che anche Renzo si accorgeva «d'un ronzio crescente nella strada. Guardando poi in viso il notaio, vi scorgeva in pelle in pelle la titubazione che costui si sforzava invano di tener nascosta» (Manzoni, 2002, cap. XV, 300). E proprio per questo chiese al notaio se sarebbero passati per la piazza del duomo. La domanda di Renzo era interessata e consapevole.

E preoccupava ancora di più il notaio criminale: cresceva, infatti il «rumore straordinario» che si sentiva in strada. Aperta la finestra «per dare un'occhiatina», il notaio aveva visto un «crocchio di cittadini, i quali, all'intimazione di sbandarsi, fatta loro da una pattuglia, avevan da principio risposto con cattive parole, e finalmente si separavan continuando a brontolare» (Manzoni, 2002, cap. XV, 301). Decise quindi di fare in fretta a uscire dall'osteria con Renzo, non prima però di avere detto agli sbirri di mettergli i «manichini» (le manette ai polsi), la cui funzione era quella, per come erano fatti, di «martirizzare un ricalcitrante» (Manzoni, 2002, cap. XV, 303). E mentre uscivano dall'osteria, il notaio raccomandava a Renzo di andare «via diritto diritto, senza guardare in qua e in là, senza farvi scorgere: così nessuno bada a voi, nessuno s'avvede di quel che è» (Manzoni, 2002, cap. XV, 303). Ai suoi sbirri poi diceva, simulando, di non fargli male. Ciò che lo preoccupava era in realtà che nessuno in strada si accorgesse si nulla: «come se foste tre galantuomini che vanno a spasso» (Manzoni, 2002, cap. XV, 304) (Immagine 3).

«Però –scrive Manzoni– di tante belle parole Renzo, non ne credette una: nè che il notaio volesse più bene a lui che a' birri, nè che prendesse tanto a cuore la sua riputazione, nè che avesse intenzion d'aiutarlo: capì benissimo che il galantuomo [il notaio], temendo che si presentasse per la strada

qualche buona occasione di scappargli dalle mani, metteva innanzi que' bei motivi, per istornar lui dallo starci attento e da approfittarne». Le esortazioni del notaio non servirono ad altro che a confermare Renzo «nel disegno che già aveva in testa, di far tutto il contrario» (Manzoni, 2002, cap. XV, 304). E così fece, il giovane montanaro.

Renzo adunque, appena furono in strada, cominciò a girar gli occhi in qua e in là, a sporgersi con la persona, a destra e a sinistra, a tender gli orecchi. Non c'era però concorso straordinario; e benchè sul viso di più d'un passeggiere si potesse legger facilmente un certo non so che di sedizioso, pure ognuno andava diritto per la sua strada; e sedizione propriamente detta, non c'era (Manzoni, 2002, cap. XV, 305).

Nonostante il notaio gli sussurrasse di comportarsi in modo giudizioso, quando Renzo vide

[...] tre che venivano con visi accesi, sentì che parlavan d'un forno, di farina nascosta, di giustizia, cominciò anche a far loro de' cenni col viso, e a tossire in quel modo che indica tutt'altro che un raffreddore. Quelli guardarono più attentamente la comitiva, e si fermarono; con loro si fermarono altri che arrivavano; altri, che gli eran passati davanti, voltatisi al bisbiglio, tornavano indietro, e facevan coda (Manzoni, 2002, cap. XV, 305-306).

E più il notaio insisteva, più «Renzo faceva peggio». E quando gli sbirri «pensando di far bene (ognuno è soggetto a sbagliare), gli diedero una stretta di manichini», Renzo cominciò a gridare «Ah! ah! ah!». Vista la gente che si affollava intorno, Renzo pensava: «se non m'aiuto ora [...] mio danno». E allora alzò subito la voce: «figliuoli! mi menano in prigione, perchè ieri ho gridato: pane e giustizia. Non ho fatto nulla; son galantuomo: aiutatemi, non m'abbandonate, figliuoli!» (Manzoni, 2002, cap. XV, 306) (Immagine 4).

A quella richiesta di aiuto un «mormorio favorevole, voci più chiare di protezione s'alzano in risposta» (Manzoni, 2002, cap. XV, 307). Nonostante gli inviti ripetuti degli sbirri ad andarsene, «la folla in vece incalza e pigia sempre più» (Manzoni, 2002, cap. XV, 307). E da ogni parte a Renzo si grida: «Scappa, scappa, galantuomo: lì c'è un convento, ecco là una chiesa; di qui, di là» (Manzoni, 2002, cap. XVI, 308) (Immagine 5).

Riuscì a scappare, Renzo, dicendo «a' suoi liberatori: "grazie tante, figliuoli: state benedetti", e, uscendo per il largo che gli fu fatto immediatamente, prese la rincorsa, e via; dentro per un vicolo, giù per una stradetta, galoppò un pezzo, senza saper dove» (Manzoni, 2002, cap. XVI, 309) (Immagine 6).

Immagine 1



Fonte: Manzoni, 2002, cap. XV, 298

Immagine 2



Fonte: Manzoni, 2002, cap. XV, 302

Immagine 3



Fonte: Manzoni, 2002, cap. XV, 304

Immagine 4



Fonte: Manzoni, 2002, cap. XV, 306

Immagine 5



Fonte: Manzoni, 2002, cap. XVI, 308

Immagine 6



Fonte: Manzoni, 2002, cap. XVI, 309

RESISTENZA. DAI FATTI AL DIRITTO; E DI NUOVO AL FATTO DI UNA CLAMOROSA FUGA DAL CARCERE (MADRID 1590)

La narrazione di Manzoni è inframmezzata –come in tutte le parti del libro– da vignette esplicitamente volute in quel punto della pagina. Ho riprodotto sopra alcune delle più significative illustrazioni relative a quella che ho chiamato la seconda scena del tumulto. Se si osservano da vicino, le immagini appaiono davvero come il visibile parlare del testo. Come ha recentemente sottolineato un importante critico manzoniano, le

[...] vignette non sono siparietti distratti dal testo. Vennero inserite nella trama scritta, nella sintassi del racconto, come scrittura visiva messa a far collaborare parole e immagini in modo da arricchire e indirizzare la lettura con l'evidenziazione di sfumature, allusioni, particolari, correlazioni tra capitoli anche lontani, e con indizi che schiudono [...] i sottofondi più inesprimibili della scrittura manzoniana (Nigro, 2018, 15).

Questa riflessione suona tanto più valida e pertinente se si pone mente alla profonda concezione della giustizia che informa *I promessi sposi*: una concezione che rivelava (e continua a rivelare) lo stretto nesso tra letteratura e diritto di cui il romanzo storico si sostanzia⁴. Il combinato di testo e vignette sulla cattura di Renzo e sulla modalità da lui messa in atto per liberarsi degli sbirri costituiscono, in questo senso, una esemplare riscrittura di un problema giuridico fondamentale fin dal mondo romano, e continuamente affrontato e discusso sia nella letteratura specificamente giurisprudenziale, sia nella trattatistica sui problemi di governo. Il problema, cioè, della resistenza al pubblico ufficiale che agisce ingiustamente da parte di un catturato (in questo caso, Renzo) che chiede l'aiuto dei vicini (la moltitudine/folla milanese) per liberarsi dagli sbirri. E, come sappiamo⁵, gli sbirri (anche «satelliti», ovvero la «famiglia» del podestà e capitano di giustizia) costituivano allora ciò che noi oggi chiamiamo polizia (nel senso di pubblico ufficiale).

La letteratura politico-giuridica cui fare riferimento, tra tardo medioevo ed età moderna, è immensa⁶. Per avvicinarsi ad alcuni dei giuristi criminalisti più noti e utilizzati nella pratica di governo e giudiziaria in tutta Europa

⁴ Un nesso da tempo e da più critici ampiamente sottolineato, come ben mostrano, ad esempio le relative pagine di Nigro e Paccagnini (2002, 1115-1118).

⁵ Su questo è ovviamente d'obbligo il rinvio a tutti gli studi di Livio Antonielli, e alla sua fondamentale rassegna offerta nel suo contributo Antonielli (2020).

⁶ Riferimenti imprescindibili sono già nel classico studio di Sbriccoli (1974, 223-224 n.º 153).

(soprattutto per il fatto che lingua comune era il latino), si può partire da un notissimo e diffusissimo trattato spagnolo di fine XVI secolo, la *Política para Corregidores* di Jerónimo Castillo de Bovadilla⁷.

Sintetizzando al massimo (e quindi certo semplificando) la concezione di fondo del trattato riguardo tumulti e *alborotos*, la si potrebbe accostare a ciò che il capitano di giustizia milanese pensava la mattina in cui gli sbirri insieme al notaio criminale andarono a prendere Renzo all'osteria: «ognuno può pensare che sentimenti avesse per le sollevazioni e per i sollevati» (Manzoni, 2002, cap. XV, 295). Ma comunque nel capitolo su «Come se deve aver el Corregidor en el despacho de los presos, y visita del carcel, y del Alcayde della» (Castillo de Bovadilla, 1597, cap. XV, 483-538)⁸ (su cui tra breve tornerò per un altro problema) veniva chiaramente detto, sulla base della dottrina giuridica di diritto comune, che officiali di giustizia come gli sbirri dovevano trattare i catturati senza abusare della forza che potevano/dovevano esercitare. Tra i numerosi giuristi su cui Castillo de Bovadilla si basava vi erano, a lui quasi contemporanei, gli italiani Giulio Claro (milanese, consigliere del re Filippo II, 1525-1575)⁹ e Prospero Farinacci (romano, 1544-1618)¹⁰, entrambi autori di fondamentali pratiche criminali. Era infatti comunemente discussa se amici e parenti potessero impedire che venisse incarcerato chi si riteneva essere stato ingiustamente catturato (il caso di Renzo, appunto, ma anche di numerosissimi altri). L'azione della liberazione dagli sbirri (*birroarii* in latino), pur costituendo una fattispecie del crimine di lesa maestà, poteva configurarsi come azione di autodifesa che la letteratura giurisprudenziale riteneva lecita in determinati casi. Giulio Claro ne trattava nella *quaestio* XXIX della sua pratica, intitolata *Quid agendum sit, si reus familiae resistat, vel eximatur, vel aufugiat*¹¹, nelle cui glosse veniva definito, in relazione al caso, il significato di *resistere* e *resistentia*. Prospero Farinacci discuteva il problema nella XXXII *quaestio* della sua opera, intitolata *Eximens captum ex manibus familiae, quando & qua poena puniatur, quando liceat Iudici & eius exequitoribus impune resistere, & econtra, quando liceat exequitoribus resistentes vulnerare & occidere*¹².

⁷ Di alcune parti del trattato mi sono già occupata in De Benedictis (2015).

⁸ Su Castillo de Bovadilla, López Nevot (2005) e Danwerth (2016).

⁹ Su cui Massetto, Parini (2013).

¹⁰ Su cui Mazzacane (2013).

¹¹ Claro (1579, *Liber Quintus*, § *Finalis*, *quo tota criminalium processuum practica diligenter explicantur*, 495-497).

¹² Farinacci (1589, *Liber primus. Titulus Quartus, De carceribus & carceratis*, 326v-336v).

I casi affrontati in questa stessa letteratura giuridica, nelle stesse questioni in cui si prendevano in esame le diverse opinioni riguardo la fuga di un catturato dalle mani degli sbirri, comprendevano anche altri fatti di resistenza su cui si discuteva in termini di diritto.

Si può di nuovo partire dalla *Política para Corregidores* di Castillo de Bovadilla per analizzare il rapporto non unidirezionale tra fatto e diritto. Castillo de Bovadilla affrontava la questione in relazione alla colpevolezza o meno di carcerieri che non fossero riusciti a impedire la fuga di carcerati. E partiva dagli esempi offerti da una tra le opere della letteratura romana più lette e utilizzate tra medioevo e età moderna, i *Facta et dicta memorabilia* di Valerio Massimo.

Leggiamo direttamente Castillo de Bovadilla, in alcune pagine su «Del Alcayde de la Carcel» (Castillo de Bovadilla, 1597, 483-548).

Solo para los que fueren amigos de la historia, referire una disculpa que han tenido los carceleros. Segun rifiere Valerio Maximo, quando los Griegos fueron presos de los Espartanos, y los tenian encerrados para degollarlos, vinieron sus mugeres, que eran nobles, y pidieron licencia para hablar con sus maridos, y entraron en la carcel, y mudaron sus vestidos, y dieronlos a sus maridos, y salieronse ellos, y quedaronse ellas presas (Castillo de Bovadilla 1597, 540)¹³.

Proseguiva poi con personaggi e momenti fondamentali nella storia medievale dei regni spagnoli e della *reconquista*.

Y no fueron solas estas mugeres, que tambien de otras cuentan los autores [...] y en especial del la Condesa doña Sancha, que teniendo don Alfonso el Octavo, Rey de Leon, preso a su marido, ella le entró a visitar la carcel, y le hizo poner sus vestidos, y ella se vistio los de su marido, y le hizo salir en su habitó de muger, y desconocido de las guardas se libró, y ella se quedó en la carcel, y el Rey alabó y aprobó el hecho, y la mando soltar. La qual en Navarra avía ya librado al mismo Conde, que avía de ser su marido, otra vez de la prison en que el Rey don Sancho su padre la tenía. Otra cosa como ésta hizo otra infanta doña Sancha, hija del Rey don Alfonso, muger del Rey don Fernando el primero, de la qual y de otras hazen mencion Valerio, y Palacios Rubios (Castillo de Bovadilla 1597, 540)¹⁴.

¹³ Qui Castillo de Bovadilla faceva riferimento ai *Facta et dicta memorabilia* di Valerio Massimo, 4. 6.

¹⁴ Il riferimento agli autori era, di nuovo, a Valerio Massimo, *Facta et dicta memorabilia*, 6. 7. e 7. 5., nonché a una *repetitio* del famoso giurista Juan López de Palacios Rubios (1450-1524).

Procedeva, ancora, con fatti a lui più vicini nel tempo, sulla base della pratica di un giurista come Prospero Farinacci: «De otra cuenta Prospero Farinacio, que en estos días fue a visitar a su marido a la cárcel juntamente con otras mujeres, y secretamente le llevó un vestido de mujer, con el qual vestido el marido se salió entre su mujer y las demás» (Castillo de Bovadilla, 540)¹⁵.

E trovava ancora conferma di fatto e diritto nell'opera del giurista Palacios Rubios:

Palacios Rubios [ubi supra] cuenta de otra mujer, que estando su marido retraydo, y cercado de la justicia y guardas, aviendo dado orden que le metiesen en un corral de la Yglesia un caballo y una lanza, ella le fue a visitar, y se vistió de los vestidos del marido, y subió en el caballo, y tomó la lanza, y ya anochecido salió corriendo por entre las guardas, los cuales entendiendo que era el marido, le siguieron, y desampararon la Yglesia, y el marido se salió y salvó, y cuando la mujer entendió que había pasado tiempo para ello, se detuvo y dio a conocer a las guardas, los cuales corriendo se bolvieron a la Yglesia, y no hallaron en ella al marido (Castillo de Bovadilla, 1597, 540-541).

E commentava: «Por estos y otros ardides loables a este propósito no incurren en pena las mujeres, segun muchos Doctores; y otros tienen que en alguna. [...] porque estos y otros llaman el derecho buenos dolos y engaños, y están obligadas las mujeres a obedecer a sus maridos, cuyo grande amor les disculpa, juntando con esto el favor de la libertad y de los reos» (Castillo de Bovadilla, 1597, 541).

Proprio su questo ultimo punto il giurista milanese Giulio Claro, consigliere di Filippo II, forniva ancora a Castillo de Bovadilla fatto e diritto su un caso sul quale aveva deliberato il Senato di Milano: «Y aun mas adelante pasa Iulio Claro, y dice, que aviendo una mujer librado a su marido del poder de los ministros de justicia que le llevaron a horcar, no se determinó el Senado de Milan de condenarla, ni absolverla del todo, y mandó que no la molestassen, hasta que el Senado otra cosa proueyesse»¹⁶.

Anche il giurista spagnolo Antonio Gómez (1501-1572)¹⁷ gli aveva offerto, peraltro, materia di argomentazione, dal momento che aveva discusso il problema in un paragrafo delle sue *Resolutiones* intitolato «Si uxor maritum suum captum a carcere extrahit, an aliqua poena puniatur»¹⁸.

¹⁵ Il riferimento è a Farinacci (1589, 333v).

¹⁶ Castillo de Bovadilla (1597, 541), in riferimento a Claro (1579, 496).

¹⁷ Su cui Gómez (2005).

¹⁸ Gómez (1584, III, *Delictorum*, chap. IX, *De Captura reorum*, n.º 12, 530-531).

Alla data della pubblicazione della *Política para Corregidores*, e ancora in vita Castillo de Bovadilla, era da poco tempo avvenuto un caso particolarmente significativo dei numerosi fatti discussi come casi di diritto. Si era trattato di uno dei momenti cruciali nella drammatica vicenda dell'ex segretario di Stato di Filippo II, Antonio Pérez, nonché prologo dei notissimi tumulti di Saragozza del 1591¹⁹, e quindi ampiamente conosciuto in Europa tramite le relazioni dello stesso Pérez.

Come è noto, il 19 aprile del 1590 Pérez riusciva a fuggire dalla casa di Madrid in cui era stato incarcерato. Era stato possibile grazie all'azione della moglie Juana, il cui valore era stato per questo paragonato a quello di una matrona romana (e matrone romane erano quelle di cui narrava le gesta Valerio Massimo citato da Castillo de Bovadilla) (Pérez, 1999, 58). Nelle stesse relazioni si diceva che «el derecho comun, civil y canonico la absuelve de lo hecho en defensa de su marido [...] La voz, y el Jucio general de las gentes gloria, y alabança le da» (Pérez, 1999, 73).

Si sa che Juana era riuscita nell'impresa poiché, entrata nel carcere, aveva dato i suoi vestiti femminili al marito, che così aveva potuto eludere il controllo dei guardiani «sordos y ciecos» (Marañón, 1958, 474-475).

Il giurista Antonio Gómez, precedente il fatto in oggetto, aveva trattato la questione nel capitolo della sua opera già accennato sopra. E aveva appunto scritto in linguaggio giuridico ciò che le *Relaciones* di Pérez sottolineavano riguardo la non colpevolezza di Juana per avere fatto evadere il marito dal carcere. Il reato certamente costituito dal far fuggire un carcerato era limitato, scusato, anche dal diritto divino che stava nell'Antico Testamento (*Genesi*):

Quae omnia [delicta] videntur limitanda praeterquam si uxori, quae nimis amat maritum, mutatis vestibus, industria, & calliditate maxima maritum suum incarceratum pro gravi delicto exemit, & extrahit a carcere, imponendo ei suas vestes muliebres, & sumendo sibi proprias vestes mariti, & remanendo in carcere loco mariti: nam attenta obedientia quae debetur marito, & attento intenso, & maximo amore, videtur excusanda, saltem a pena ordinaria [...] & istud delictum, vel mandatum de mutantis vestibus, non censetur de atrocioribus, ne reperitur in iure cautum, confirmatur etiam auctoritate Divina, Genesis tertio: Sub viri potestate eris, & ipse dominabitur tibi (Antonio Gómez, 1584, 530-531)²⁰.

¹⁹ Ampiamente studiata nella monografia di Gascón Pérez (2010), nonché in altri numerosi saggi, di cui qui cito solo Gascón Pérez (2018 e 2019). Sulle relazioni di Pérez si veda anche, da ultimo, il recentissimo saggio di Bravo (2019).

²⁰ È di nuovo da sottolineare che Gómez invoca qui anche l'autorità di Palacios Rubios.

SBIRRI E CARCERIERI NEGLI ORDINAMENTI DI POLIZIA (E ALCUNE CONSIDERAZIONI IN FINE SU DIRITTO E LETTERATURA)

Sbirri e carcerieri così come se ne è parlato fino ad ora erano anche oggetto degli ordinamenti di polizia, cioè di quel genere di norme ai quali negli ultimi decenni la storiografia ha prestato approfondita attenzione, anche in base al concetto storiografico di «disciplinamento sociale»²¹.

Tornando agli Stati italiani, e questa volta allo Stato della Chiesa, un eloquente esempio può essere fornito da un esteso commento ai bandi dei Legati sotto papa Alessandro VII (1599-1667), redatto in una seconda edizione ampliata nel 1714 dal giurista Francesco Antonio Bonfini²².

In generale, per un giurista che interpretava i bandi pontifici non vi era certamente alcun dubbio che «ribelli» e «sediziosi» dovessero essere puniti con la pena capitale riservata ai colpevoli di lesa maestà. Ciò nonostante, sulle basi di una dottrina molto risalente, poteva continuare a sostenere che coloro che partecipavano ad un tumulto di popolo contro una notoria ingiustizia di un giudice e dei suoi ufficiali potevano lecitamente convocare amici e altri per reprimere l'ingiustizia. Lo facevano infatti a propria difesa e per resistere ad una tangibile ingiustizia²³. Ancora: una riunione di popolo non si configurava come sedizione quando la convocazione di popolo avveniva con lo scopo di presentare ricorso al principe (*gravamina*) contro le ingiustizie compiute dagli ufficiali²⁴. Non era inobbediente colui che non obbediva ad un precetto del superiore, nel caso che ufficiale e giudice avessero agito ingiustamente, indebitamente, al di fuori dell'*ordo judiciarius*, cioè come giudici non giusti. In tal caso a qualsiasi privato era lecito resistere, senza poi averne alcuna pena²⁵. Anche chi veniva catturato e imprigionato

²¹ Pure su questa problematica la letteratura è enorme. Una recente riflessione è quella offerta da Mantecón Movellan (2015), alla quale rinvio.

²² Su cui Santoncini 2013.

²³ «[...] contra notoriam injustitiam Judicis, & eius Officialium, licita est convocatio Amicorum, vel aliorum, ad reprimendam injustitiam, ac injuriam, quia non sit ad laedendam justitiam, sed ad propriam defensionem et resistantiam palpabilis injustitiae» (Bonfini, 1714, 585).

²⁴ «[...] alia limitatio est, quando convocatio populi fieret ad effectum habendi recursus ad Principem adversus gravamina, & notorias injusticias Officialium : haec enim non esset Seditio» (Bonfini, 1714, 586).

²⁵ «[...] secus vero si de facto, iniuste, nulliter, indebite, ac extrajudicialiter, cum gravamine irreparabili processerint, seu excesserint; quia cum non vices hoc in casu gerant justi Judicis, cuilibet etiam privato licitum est, absque aliqua poena eisdem resistere» (Bonfini, 1714, 648).

ingiustamente poteva resistere lecitamente scappando dalle mani degli sbirri e anche fuggendo dalle carceri²⁶.

Un giurista sapeva, comunque, che per quanto la «dottrina» giuridica ammettesse tali limitazioni, il comportamento di sbirri, e perfino di giudici, era tale da non tenerne spesso conto²⁷.

Scene come quelle milanesi del 1628, e quella madrilena del 1590 (con il seguito del *levantamiento* di Zaragoza del 1591), sono visibili in modo più o meno ravvicinato anche in numerosi altri tumulti²⁸. In tutte agiva, nel comportamento collettivo, una concezione della giustizia²⁹ che va ben oltre le leggi in vigore, quella che era anche ricordata da Antonio Gómez, giurista dotto.

²⁶ «E' contra vero quando quis impune, ac licite possit resistere satellibus, ne ab eis capiatur [...] Respectu vero eximentium alios de manibus Birruariorum; licet Jure communi inspecto, eorum poena sit extraordinaria Judicis arbitrio, juxta facti, & personarum qualitatem, [...] et pariter secundum terminos Juris communis intelligenda sint [...] Secundo Bulla Sixti V, & haec Bannimentalis dispositio, non habent locum, ubi captura, vel executio est notorie injusta, vel indebita facta: tunc enim licita est resistentia, & etiam eximitio [...] in Ditione Serenissimi magni Etruriae Ducis, vigore praeallegatae Legis 3. Octobris 1606, Resistentes, vel quomodo impedientes Executores, poenas in Edicto praescriptas incurront – etiam che la cattura, & esecuzione fosse, o si potesse dire ingiusta, o invalida, comprendendo ancora ne' suddetti pregiudizi le istesse persone, contro le quali fosse stata fatta, o fare si dovesse detta cattura, & esecuzione, non volendo, che sia loro permesso con simili violenze farsi ragione di propria autorità, & impedire il debito corso della giustizia» (Bonfini, 1714, 653-654).

²⁷ «Verum enim vero Nuncio, ac Birruario, referenti de simili resistentia, vulnere, injuria, vel erexitio capti, non creditur, nisi ad inquirendum generaliter». E ancora *ibidem*, 650: «Quoniam vero *in hoc Capitulo* datur etiam incursus tali resistenti, ac offendenti, in poenam rebellionis; ideo pro veritate sciatur, non omnem, offendentem Officiales Principis, vel eis resistentem, incidere in rebellionis poenam, sed tantummodo quando eis resistit in concernentibus Statum ac prosperitatem Imperii. Et in hoc, ut vere, ac proprie rebellis dicatur, regula datur a DD. quod sequi debet resistentia, seu inobedientia pracepto Judicis, contra prosperitatem, & honorem Principis ; nam si odio particulari Judex sit offensus ab aliquo, non incidit taliter offendens in poenam rebellionis proprie, secus improprie, & largo modo; quia non propter Principem, & ejus Statum rebellat, sed propter ejus Officiale, & ideo plures ignari Judices hac nostra tempestate putant reos rebellionis, Curiae simpliciter, ac Officialibus resistentes, nulla data distinctione, de qua supra» (Bonfini, 1714, 649).

²⁸ Dato che per l'Europa moderna in generale alcuni accenni erano già stati fatti, quaranta anni fa, da Bercé (2013, 133), rinvio qui solo ad alcuni esempi in riferimento a recenti ricerche: per il xiv secolo Challet (2017); per il tumulto del Messico del 1624, Ballone (2018, 93-95 e 149-159); per Napoli 1647, Hugon (2011, 57); per il moto di Santiago del Chile nel 1722, Mantecón Movellan (2018, 268-271); Salinero (2018, 34). Cfr. anche De Benedictis (2007).

²⁹ Su cui, in generale, Quaglioni (2003) e Quaglioni (2004).

Vale allora la pena ricordare che già quaranta anni fa, in uno studio ormai classico della storiografia, Yves-Marie Bercé aveva scritto:

La principale fonction de la révolte, la plus évidente et explicite, était juridicière. Les révoltes s'appliquaient à imiter les usages du droit savant, non pas pour le critiquer par une caricature, ni pour prétendre le continuer, mais pour manifester la régularité et l'honnêteté de leur démarche. Ils savaient bien que leurs gestes appartenaient à une instance différente, supposée plus fondamentale. La révolte relèverait d'une sorte de droit subjectif de la communauté, antérieur à toute loi étatique. Elle pourrait être considérée comme une coutume pénale folklorique, dont la mise à mort des responsables des malheurs publics constituerait l'ultime degré de sanction (Bercé 2013, 135).

E, di qualche anno successivo, possiamo naturalmente aggiungere le considerazioni di António Manuel Hespanha riguardo l'importanza dei giuristi e del sapere giuridico nell'approntare argomentazioni di difesa per gli accusati di ribellione³⁰.

Che la letteratura presenti quelle scene milanesi, madrilene etc. anche per periodi successivi è un dato di fatto.

Ad esempio, la novella di Walter Scott *The Heart of Midlothian* (1818) si ispirava, come molto recentemente ha sottolineato Francesco Benigno (2019), alle vicende dei «Porteous Riots» del 1736. Anche qui nelle diverse fasi del tumulto era stata centrale, in un modo o nell'altro, l'azione –o individuale o collettiva– di liberazione di carcerati dalle prigioni e/o di uccisione di chi era stato responsabile di avere incarcerato un certo numero di persone (De Benedictis, 2019).

Perché il problema della giustizia, delle sue concezioni, delle sue pratiche può essere certamente rappresentato, narrato, in modo coinvolgente ed emozionante in un'opera letteraria che riesca ad offrire osservazioni ravvivate della psicologia collettiva, del rapporto tra comportamenti individuali e comportamenti collettivi.

Proprio in relazione alle fonti cui Alessandro Manzoni attinse per *I promessi sposi* –soprattutto riguardo il processo da cui trasse ispirazione per delineare la figura e il comportamento del persecutore di Lucia e Renzo, don

³⁰ Hespanha (1993), da me riprese in De Benedictis (2018, 111). Quanto il problema sia risalente è ben evidenziato da Conte (2013).

Rodrigo³¹, e che tanto somiglia a quello che ispirò anche Lope de Vega per *Fuente Ovejuna* (Cabrera, 2010; cfr. anche Acedo Castilla, 2013) il nesso tra diritto e letteratura è stato analizzato particolarmente in relazione al lungo periodo tra medioevo ed età moderna. In questo lungo periodo, infatti, non era ancora in atto quella parcellizzazione del sapere che invece caratterizza la modernità, dall'Ottocento in poi. Nell'introduzione al numero di *Laboratoire italien* dedicato a *Droit et littérature* i curatori sottolineano infatti che

Si l'on remonte au Moyen Âge et au début de l'époque moderne, on peut observer que les liens entre la langue et le droit, la sphère littéraire et la dimension juridique, ont été très étroits dans la tradition occidentale; on peut aussi songer à la confiance de Vico dans l'alliance du droit et de la poésie, ou encore à l'intime conviction de Jacob Grimm, tout à la fois philologue raffiné et historien du droit reconnu, que droit et poésie naissent d'un même lit (Cau e Marchetto, 2005)³².

La letteratura politico-giuridica che consente di verificare la concezione di giustizia in base alla quale la resistenza a sbirri e carcerieri (la polizia) era ritenuta lecita (e qui se ne è presa in considerazione una minima parte) strutturava il proprio discorso sugli autori della antichità classica (qui si è visto l'uso di Valerio Massimo), sull'Antico Testamento (qui si è visto l'uso della Genesi), ma anche sulla poesia (soprattutto Virgilio, ma non solo)³³, oltre che sulla giurisprudenza di diritto comune. Si trattava di un sapere pratico naturalmente «comparativo» e «transnazionale». Pratico in quanto naturale prodotto della pratica di governo (tra cui gli ordinamenti di polizia come i bandi) cui apparteneva anche il fare giustizia, sulla base delle concezioni che –come è noto– distinguevano tra il fare le leggi e il rendere giustizia; che distinguevano tra le leggi emanate in un determinato periodo e da un determinato «principe» e le leggi naturali e divine; che distinguevano tra leggi giuste e leggi ingiuste; che distinguevano sia tra «principe» giusto e principe «ingiusto» sia tra giudice giusto e giudice ingiusto. Una distinzione non astratta, ma basata su comportamenti concreti. Comparativo e transnazionale perché era condiviso da giuristi appartenenti a diversi stati e che però si occupavano allo stesso modo (e sulla base di una stessa formazione e cultura) del problema politico per eccellenza: cioè del rapporto tra

³¹ Povolo (1997; y 2004); *Il processo a Paolo Orgiano* (2003), su cui la presentazione a più voci riportata da Stefania Stoffella e Charlotte Winckler (2005).

³² Per il medioevo, suggestivo il dialogo tra la Vergine e il diavolo, su cui il saggio di Quagliioni (2005).

³³ Come ho mostrato in De Benedictis (2013 e 2018).

il «principe» e i suoi sudditi, di come il «principe» governava i suoi sudditi, della obbedienza che i sudditi dovevano al «principe» a seconda di come governava. Le opere di questi giuristi (scritte in latino) erano stampate con diverse edizioni in diverse città europee, poiché servivano ugualmente ai diversi «amministratori» della giustizia e a chi aveva uffici di governo. E anche chi le scriveva nel proprio volgare, come ad esempio Castillo de Bovadilla, si basava su quella cultura comune.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEDO CASTILLA, J. F. (2013). El motín de Fuente Ovejuna en el teatro de Lope. La psicología de las muchedumbres y la naturaleza de sus delitos. *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras*, 2013 (31), 173-186.
- ANTONIELLI, L. (2020). Polizia e ricostruzione dell'ordine: appunti per una storia delle polizie in Europa. Mantecón Movellán, T. A., Torres Arce, M., Truchuelo García, S. (eds.). *Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano*. Santander: Editorial Universidad Cantabria.
- BALLONE A. (2018). *The 1624 Tumult of Mexico in perspective (c. 1620-1650). Authority and conflict resolution in the Iberian Atlantic*. Leiden; Boston: Brill.
- BENIGNO, F. (2019). Violenza delle rivolte e violenza della giustizia nell'Europa moderna: opposizione o mimesi? Benigno, F., Bourquin, L. et Hugon, A. (eds). *Violences en révolte. Une histoire culturelle européenne (XIV^e-XVIII^e siècle)*. Rennes. Presses Universitaires de Rennes, 99-108.
- BERCÉ Y.-M. (2013). *Révoltes et révolutions dans l'Europe moderne (XVI^e-XVII^e siècles)*. Paris: CNRS Éditions.
- BONFINI, F. A. (1714). *Notabilia in bannimentis generalibus ditionis ecclesiasticae [...] quibus in hac tertia editione accesserunt suppletiones [...] Ad normam iuris communis romanorum, statutorum, legum, et consuetudinum particularium, rerumque in supremis tribunalibus iudicatarum [...], tomus primus*. Lucae: Typis et Sumptibus Leonardi Venturini.
- BRAVO, P. (2019). Les violences dans la révolte de Saragosse au miroir des premières *Relaciones* d'Antonio Pérez (1591). Benigno, F., Bourquin, L. et Hugon, A. (eds). *Violences en révolte. Une histoire culturelle européenne (XIV^e-XVIII^e siècle)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 145-164.
- CABRERA, E. (2010). Literatura e historia. La revuelta de Fuenteovejuna de 1476. Muñoz Machado, S. (ed). *Los grandes procesos de la historia de España*. Madrid: Iustel.
- CASTILLO DE BOVADILLA, J. (1597). *De la Política para Corregidores, Señores de Vassallos, Regidores, pesquisidores, y para jueces de residencia*, Secundo Tomo, Libro tercero de las principales materias del gobierno de la República, y de lo tocante a los Ayuntamientos, Madrid: por Luis Sánchez.

- CAU M., MARCHETTO G. (2005). Présentation. *Laboratoire italien* [En ligne], 5 | 2005, mis en ligne le 07 juillet 2011, URL : <http://journals.openedition.org/laboratoireitalien/257> ; DOI : 10.4000/laboratoireitalien.257.
- CHALLET, V. (2017). Violence as a political language. The uses and misuses of violence in the late medieval French and English popular rebellions. Firnhaber-Baker, J., Schoenaers, D. (eds). *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*. Milton Park, Abingdon, Oxon; New York, NY: Routledge.
- CLARO, G. (1579). *Opera omnia*. Lugduni: Apud Bartholomeum Honoratum.
- CONTE, E. (2013). 'Defensa': Resistance against unjust power in the medieval learned law (12th-13th centuries).' De Benedictis, A. and Härter, K. (eds). *Revolten und politische Verbrechen zwischen dem 12. und 19. Jahrhundert. Rechtliche Reaktionen und juristisch-politische Diskurse / Revolts and Political Crime from the 12th to the 19th Century. Legal Responses and Juridical-political Discourses*. Frankfurt am Main: Klostermann, 121-133.
- DANWERTH, O. (2016). Politica para Corregidores y Señores de Vassallos, en Tiempo de Paz, y de Gverra (Politics for Corregidores and Lords of Vassals, in Times of Peace and of War) 1597. Jerónimo Castillo de Bobadilla (Bouadilla) (c.1546-1605). Dauchy, S., Martyn, G., Musson, A., Pihlajamäki, H. & Wijffels, A. (eds). *The Formation and Transmission of Western Legal Culture. 150 Books that Made the Law in the Age of Printing*. Cham: Springer International Publishing, 144-148.
- DE BENEDICTIS A. (2007). Resisting Public Violence: Actions, Law, and Emotions. Molho, A., Ramada Curto, D. (eds.). *Finding Europe: Discourses on Margins, Communities, Images, ca. 13th-ca. 18th centuries*. Oxford: Berghahn Books, 273-290.
- DE BENEDICTIS, A. (2013). *Tumulti. Moltitudini ribelli in età moderna*. Bologna: Il Mulino.
- DE BENEDICTIS, A. (2015). «... si se ha de perdonar la muchedumbre de culpados...». Dubbi (e certezze) dei giuristi nella tradizione letteraria di diritto comune. Nogueira da Silva, C., Barrieto Â. X., Cardim, P. (eds.). *António Manuel Hespanha, Entre a História e o Direito*. Coimbra: Edicoês Almedina, 223-230.
- DE BENEDICTIS, A. (2017). Amicizia e resistenza nelle comunità di età moderna. Demo, E., Savio, A. (eds.). *Uomini del contado e uomini di città nell'Italia settentrionale del XVI secolo. Atti del convegno internazionale di storia, arte e architettura*. Palermo: InFieri, 17-37.
- DE BENEDICTIS, A. (2018). *Neither Disobedients nor Rebels. Lawful Resistance in Early Modern Italy*. Roma: Viella.
- DE BENEDICTIS, A. (2018b). Fedeli e 'rivoluzionari'. Discorsi e pratiche di comunità 'ribelli' in età moderna. Salinero, G., García Garrido, A., Pañn, R. G. (eds.). *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*. Bruxelles-Bern-Berlin-New York-Oxford-Wien: Peter Lang, 111-140.
- DE BENEDICTIS, A. (2019). La 'normalità' della violenza nei tumulti di età moderna. Pratiche e discorsi. Benigno, B., Bourquin, L., Hugon, A. (eds.). *Violences en*

- révolte. Une histoire culturelle européenne (XIV^e-XVIII^e siècle). Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 81-97.
- FARINACCI, P. (1589). *Variarum quaestionum, et communium opinionum criminalium, Liber primus*. Venetiis: apud Io. Variscum, & Paganinum de Paganinis.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2010). *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2018). «Obedecer y servir a su majestad guardando los fueros y libertades del reino». Una aproximación al ideario de la rebelión aragonesa de 1591.
- Salinero, S.; García Garrido, Á. e Păun, R. G. (eds.), *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*. Bruxelles-Bern-Berlin-New York-Oxford-Wien: Peter Lang, 313-334.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2019). Formas de violencia en la rebelión aragonesa de 1591. Benigno, F., Bourquin, L. et Hugon, A. (eds.). *Violences en révolte. Une histoire culturelle européenne (XIV^e-XVIII^e siècle)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 47-79.
- GÓMEZ, A. (1584). *Variarum resolutionum iuris civilis, communis et regii tomi tres*. Francofurti ad Moenum: Feyrabend.
- GÓMEZ, M. F. (2005). Gómez Antonio. Peláez, M. J. (ed.). *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. 1. Zaragoza, Barcelona: Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones, Facultad de Derecho, Universidad de Málaga, 303.
- HESPAÑHA, A. M. (1993). Revueltas y Revoluciones. Hespanha, A. *La Gracia del Derecho: economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 295-321.
- HUGON, A. (2011). *Naples insurgé 1647-1648. De l'évenement à la mémoire*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Il processo a Paolo Orgiano: 1605-1607*. (2003). Povolo, C. (a cura di) con la collaborazione di Andreato, C., Cesco, V., Marcarelli, M. Roma: Viella.
- LÓPEZ NEVOT, J. A. (2005). Castillo de Bobadilla, Jerónimo. Manuel J. Peláez (ed.). *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. 1. Zaragoza, Barcelona: Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones, Facultad de Derecho, Universidad de Málaga, 227-228.
- MANTECÓN MOVELLAN, T. A. (2015). Ciudad, policía y desobediencia cívica en la España del Antiguo Régimen: experiencias históricas contrastadas. Mantecón Movellan, T. A., Rey, O. (eds.). *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*. Santiago de Compostela: USC, 237-268.
- MANTECÓN MOVELLAN, T. A. (2018). Desobediencias y disciplinas en el Reino de Chile y la Monarquía Hispánica: Del imperio a la nación. Salinero, G., García Garrido, Á. e Pañ, R. G. (eds.). *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*. Bruxelles-Bern-Berlin-New York-Oxford-Wien: Peter Lang, 259-282.

- MANZONI, A. (1840). *I promessi sposi. Storia della colonna infame*. Milano: Arnoldo Mondadori Editore.
- MARAÑÓN, G. (1958). *Antonio Pérez. El hombre, el drama, la época*, 1 (VI ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- MARÍN, J. M. (1995). Introducción. Lope de Vega, *Fuente Ovejuna*. Madrid: Ediciones Cátedra. 11-71.
- MASSETTO, G. P., PARINI, S. (2013). Claro Giulio. Cortese , E, Birocchi, I., Mattone, A. e Miletta, M. N. (eds.). *Dizionario biografico dei giuristi italiani (sec. XII-XX)*, vol. 1. Bologna: Il Mulino, 552-555.
- MAZZACANE, A. (2013). Farinacci Prospero. Cortese, E., Birocchi, I., Mattone, A. e Miletta, M. N. (eds.). *Dizionario biografico dei giuristi italiani (sec. XII-XX)*, vol. 1. Bologna: Il Mulino, 822-825.
- NIGRO, S. S. (1840). Commento a «I promessi sposi». Alessandro Manzoni, *I promessi sposi (1840). Storia della colonna infame*. Milano: Arnoldo Mondadori Editore, 865-907.
- NIGRO, S. S., PACCAGNINI E. (2002). Percorsi bibliografici, Alessandro Manzoni, *I promessi sposi (1840). Storia della colonna infame*. Milano: Arnoldo Mondadori Editore, 1089-1118.
- NIGRO, S. S. (2018). *La funesta docilità*. Palermo: Sellerio.
- PÉREZ, A. (1999). *Las obras y Relaciones de Antonio Pérez* (Geneva, 1631). Estudio y edición facsimilar de E. Botella Ordinas, Madrid.
- POVOLO, C. (1997). *L'intrigo dell'onore. Poteri e istituzioni nella Repubblica di Venezia tra Cinque e Seicento*. Verona: Cierre.
- POVOLO, C. (2004). *Il romanziere e l'archivista : da un processo veneziano del '600 all'anonimo manoscritto dei Promessi sposi*. Verona: Cierre.
- QUAGLIONI, D. (2003). *A une déesse inconnue: la conception pré-moderne de la justice*. Paris: Publications de la Sorbonne.
- QUAGLIONI, D. (2004). *La giustizia nel Medioevo e nella prima età moderna*. Bologna: Il Mulino.
- QUAGLIONI, D. (2005). La Vergine e il diavolo. Letteratura e diritto, letteratura come diritto. *Laboratoire italien* [En ligne], 5 | 2005, mis en ligne le 07 juillet 2011. URL : <http://journals.openedition.org/laboratoireitalien/425>; DOI : 10.4000/laboratoireitalien.425
- SALINERO, G. (2018). Introduction. Les voix de la rébellion moderne. Salinero, G., García Garrido, Á. e Pañ, R. G. (eds.). *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*. Bruxelles-Bern-Berlin-New York-Oxford-Wien: Peter Lang, 29-57.
- SANTONCINI, G. (2013). Bonfini Francesco Antonio. Cortese, E., Birocchi, I., Mattone, A. e Miletta, M. N. (eds.). *Dizionario biografico dei giuristi italiani (sec. XII-XX)*, vol. 1. Bologna: Il Mulino, 295-296.

- SBRICCOLI, M. (1974). *Crimen laesae maiestatis: il problema del reato politico alle soglie della scienza penalistica moderna*. Giuffrè: Milano.
- STOFFELLA S., WINCKLER, C. (2005). Le procès de Paolo Orgiano : lectures historiques, juridiques, littéraires. *Laboratoire italien*. [En ligne], 5 | 2005, mis en ligne le 07 juillet 2011. URL : <http://journals.openedition.org/laboratoireitalien/435> ; DOI : 10.4000/laboratoireitalien.435.
- VEGA, Lope de (1995). *Fuente Ovejuna*, Edición de J. M. Marín, Madrid: Ediciones Cátedra.

Culturas urbanas e imaginarios del orden y del conflicto

ACTORES, ENTRAMADOS DISCURSIVOS Y RESISTENCIAS EN LOS ESPACIOS RURO-URBANOS DEL REINO DE CASTILLA EN LA TEMPRANA MODERNIDAD*

Osvaldo Víctor Pereyra

Universidad Nacional de La Plata

RESUMEN

Discurso y poder conforman una unidad de sentido. El presente trabajo pretende establecer, a través de un análisis lexicográfico vincular, las ideas fuerza presentes en el discurso banderizo de los parientes mayores en los territorios septentrionales castellanos en la temprana modernidad a partir de un texto clave para su comprensión como son las crónicas banderizas de García de Salazar.

Palabras clave: Discurso. Poder. Linajes. Bandos. Vínculos.

ABSTRACT

Speech and power make up unity of meaning. The present article tries to establish, through a lexicographical analysis, the force ideas present in the banderizo discourse in the northern Castilian territories in the early modernity from a key text for its understanding as they are the banderizas chronicles of García de Salazar.

Keywords: Speech. Power. Lineages. Sides. Links.

* Esta investigación se encuentra enmarcada en el proyecto *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

INTRODUCCIÓN

Conflictos y resistencia no son elementos exógenos a la dinámica política de las sociedades feudales sino, más bien, condiciones estructurales en que se desarrolla la natural relación orgánica entre los cuerpos múltiples que conforman un reino. Los momentos disruptivos del orden social –algunos intensos y puntuales– tampoco son formas accidentales a la vida política de los colectivos relationales sino elementos claves en la forma de entender la interacción y la cultura política de los mismos en una época tendida entre dos polarizaciones relationales: la *cooperación* y el *pacto* / la *disrupción* y el *alzamiento* al orden establecido. El propio discurso político de la época canalizaba esta gradiente de la alteración social y le daba un importante lugar a través de términos como *rebellio*, *seditio*, *conspiratio*, *coniuratio*, *tumultus*, *discordiae*, *rumor*, etc. Los mismos conforman un extenso vocabulario público con el que las crónicas designan los numerosos movimientos insurreccionales o de ruptura de un orden social: «[...] querido por Dios»¹.

Estos relatos a su vez reflejan una posición ideológica concreta –generalmente la de los sectores dominantes o al servicio de estos– asumiendo con ello una *deformación* o *perspectiva negativa* frente a la descripción, más o menos pormenorizada, que encontramos acerca de estas agitaciones. Es decir, utilizando una metáfora del campo de la física: la relación entre actores colectivos / agentes / cuerpos complejos y corporaciones que conforman las partes estructurantes de estas sociedades precapitalistas no se ajustan, en sus movimientos e interdependencias, a una dinámica de espacio vacío, sino a su contrario, a la imagen de un «espacio lleno». El movimiento de uno conlleva a la reacción por parte de los otros, mucho más cercano a la *mecánica de fluidos*, en la cual los cuerpos necesariamente se ven afectados mutuamente a través de sus desplazamientos y de las ondas producidas.

¹ Es pues una tendencia *cosmológica*, *natural* y *absoluta*. El orden humano no se diferencia así (en términos de su *primum mobile*) del movimiento general actuante en la naturaleza que gobierna todo el universo. Debemos tener en cuenta que para el pensamiento medieval el orden cosmológico es también complejión del orden político. Junto con este principio de reducción de las partes al todo, la teoría política de la Edad Media acepta el hecho de la existencia de dos órdenes naturales organizadores de la vida humana: el temporal y el espiritual. Ambas dimensiones forman parte del mismo plan divino, como en el hombre que debe ser entendido a través de la unión metafísica entre el cuerpo y el alma, uno y otro se complementan pues una parte cumple una finalidad terrenal y la otra trascendental.

La idea del presente capítulo es establecer algunas de esas coordenadas –ímágenes fuerza– que presenta ese discurso político que aparecen una y otra vez en los distintos registros documentales con la función de otorgar legitimidad a la acción de diversos actores y agentes involucrados. Pretendemos analizar la articulación que presenta esta serie de *preconceptos* –firmemente establecidos al interior de una cultura política compartida– que permiten componer un complejo sistema de legitimidad argumental de los grupos en movimiento en el plano discursivo. Tomaremos para ello como base de nuestro análisis lexicológico el relato banderizo del libro de las *Bienandanzas e fortunas*², escrito por Lope García de Salazar (entre los años 1471-1476) –pariente mayor vizcaíno³– cuyos intereses y acción política se desplegaba intensamente en los espacios de la región oriental de Cantabria.

Ciertamente, no es nuestra aspiración cubrir la totalidad de estos dispositivos de sentido, sino más bien establecer una selección basada en su densidad cuantitativa –repetición– dentro de la trama textual compleja como es la de las crónicas banderizas, así como la operatividad que proporcionan estas *preconcepciones de base amplia*⁴ para definir el lugar que adquiere el conflicto y la resistencia propios de los cuerpos políticos en movimiento.

UN PRIMER PROBLEMA: LA COMPLEJIDAD DE LA SOCIEDAD SEPTENTRIONAL

Las sociedades medievales septentrionales se encontraban fuertemente jerarquizadas y en pleno proceso de *complejización* a partir del paulatino desarrollo mercantil y comercial. Dicha complejidad otorgaba una mixtura social compleja a los efectivos humanos conforme de estas sociedades

² De las distintas ediciones de las *Bienandanzas e fortunas* de Lope García de Salazar utilizamos, para este trabajo, aquella realizada por A. M. Marín Sánchez (1990) que tiene acceso digital en <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Textos/bienandanzas/Menu.htm> (fecha de consulta 2/02/2019).

³ Lope García de Salazar nació en el año de 1399 en el seno de uno de los linajes principales vizcaínos, perteneciendo así a la más granada nobleza local. Desde su casa-torre en Muñatones, en el Valle de Somorrostro, acaudilla al linaje de los Salazar, siendo pariente mayor rector del bando de los Gamboinos frente al de los Oñacinos.

⁴ Prefiero hablar de *preconcepciones de base amplia*, entendiendo las mismas como supuestos generales y compartidos que comprenden un conjunto, más o menos extenso, de parámetros interpretativos abarcadores que actúan como organizadores del discurso político, tales como principios liminares o presupuestos interpretativos: *orden, paz, sosiego, etc.*, y que en general se presentan o se definen en función de su relación especular, a través de su contrario, *desorden, violencia, bullicio, etc.*

feudales norteñas. Pero, más allá de la pluralidad y diversidad de rentas de estas familias, lo que observamos, es que entre todos ellos existe una condición jurídico-social bastante extendida: la *hidalguía*⁵.

Si bien es cierto que gran parte de estos efectivos humanos enrolados en los peldaños más bajos del estamento privilegiado –pequeña nobleza local– se encuentran formando parte de las amplias clientelas de los linajes aristocráticos –la gran nobleza del reino castellano– también es reductivo centrar su participación únicamente en la integración a las huestes feudales (Lema, Fernández de Larrea, García, Munita y Díaz de Durana, 2000). Es cierto que en gran medida ellos son profesionales militares, o que es posible identificar en sus ingresos una parte importante aportada por dicha actividad, pero la misma se desarrolla en momentos puntuales, asociada a los vaivenes producidos por el permanente estado de violencia producido por la lucha de bandos linajes y parcialidades⁶. Estos *señores de la guerra y de la tierra* comportan un perfil socio profesional mucho más complejo. No es viable, en los espacios septentrionales, subsumir *hidalgo a señor*, aunque comparten ambos la misma base del privilegio jurídico y algunos puedan ser catalogados como *señores sin señorío*, siendo probable que encontremos entre ellos una gran porción de agricultores apegados a su terruño y aldea. Hidalguía y pobreza no son un fenómeno circunstancial en estos espacios septentrionales, sino más bien la condición de existencia de estos efectivos humanos (Díaz de Durana, 2004).

Ya hace unos años el medievalista J. A. García de Cortázar (1975) señalaba que, en función de sus ingresos, estos grupos de origen

⁵ Para el alcance cuantitativo de la voz hidalgo véase el trabajo de F. Brumont (1994). Para el espacio cántabro, el estudio de C. Díez Herrera (1990) identifica el núcleo de estos grupos en familias infanzonadas –conformantes de la nobleza autóctona– que, asentadas en los valles de Santillana y Trasmiera habría ejercido, entre los siglos x-xii, una destacada función militar y política a nivel comarcal participando de forma activa en los concejos de valles y aldeas.

⁶ El servicio al rey tan bien fue un espacio principal de ascenso social, político y económico y miembros de estos linajes se encuentran participando en las campañas militares contra el nazarí, pero también comenzarán a ser protagonistas en los acontecimientos al otro lado del Atlántico, en lo que fueron los primeros pasos de la conquista y colonización de las Indias.

hidalgo esencialmente rural se presentaban como un grupo heterogéneo. La posición social de cada individuo era definida por el nivel de rentas que presentaba la familia en su conjunto y con su lugar de preeminencia al momento de la trasmisión hereditaria de los bienes, pero también ello se encontraba en gran parte determinado por la política seguida por cada del cabeza de linaje. Por ejemplo, una política matrimonial *correcta* garantizaba una alianza y una unión de bienes que permitía el ascenso social, económico y político del linaje en su conjunto, pero, al contrario, una *errada* podía tener un efecto negativo, llevando aún a la extinción. Es necesario analizar en su conjunto la articulación alcanzada por esta población hidalga al interior de las estructuras suprafamiliares, los *linajes* y los *bandos linajes y parcialidades*⁷, tanto de aquellas ramas asentadas fuertemente en sus solares originales en el mundo rural como las otras asentadas en los espacios urbanos, ello permite observar un universo social convulso, poblado de recorridos y trayectorias. La diversidad de opciones nos presenta una pluralidad de alternativas y posibilidades que deben ser tenidas en cuenta en nuestros análisis.

Aún más, estas unidades de sentido configuracional que son los linajes, evolucionan y se desarrollan durante los siglos XIV y XV, pero terminan siendo dominados por una nueva dinámica impuesta por el despliegue de la monarquía, por lo que es necesario analizar su participación política en cada uno de los momentos convulsos de la historia del reino⁸. Está claro que esto no puede ser tampoco un elemento menor para considerar, no podemos reducir su participación y su lugar en los conflictos que afectaron la época a partir simplemente de su condición privilegiada, es decir, no podemos atar su destino al

⁷ Diferenciando los mismos a partir de su estabilidad, siendo los segundos más coyunturales –así como por los intereses en su origen– respondiendo los bandos parcialidades a realidades que superan los propios marcos locales o comarciales.

⁸ Para el área alcanzada por nuestro trabajo, el espacio oriental cántabro-vizcaíno, contamos con importantes herramientas que en estos últimos años nos han ofrecido las humanidades digitales, tales como el portal HILAME, acrónimo de Hidalgos, Labradores y Mercaderes, que tiene como objetivo reconstruir, a través de la documentación medieval y moderna una base global de datos sobre los «transcurtos vitales» de estos miembros de familias linajudas (Dacosta, Durana: HILAME).

de la alta nobleza, pues las contradicciones y diferencias entre ambas son apreciables. De una u otra manera, si bien este conjunto de hidalgos participa como estamento bajo la misma la situación privilegiada que la nobleza también se ve afectada por la ofensiva señorial en sus territorios, del mismo modo que se ven afectados los grupos no privilegiados. Los pequeños hidalgos trabajaban su tierra, desarrollaban sus actividades comunes en el marco de las aldeas y las villas, y se diferenciaban a partir de una gama de privilegios que necesitaban defender tanto frente a los grandes señores como a sus vecinos pecheros. Muchas de estas iniciativas de defensa antiseñorial en la que participan estos grupos hidalgos toman el nombre, en el espacio septentrional, de *hermandades*, en las cuales vemos su actuación en defensas de sus intereses y, en muchas ocasiones, tuvieron un gran éxito al hacerlo.

Debemos tener en cuenta que la mayoría de los hidalgos nortenos sostenían sus ingresos en función de una estructura rentística diversificada, insertos en una agricultura tradicionalmente deficitaria cuyos aportes complementarios pasaban por la explotación de algunos recursos tales como la madera, las explotaciones férricas, la pesca, el comercio o el artesanado, los encontramos también como zapateros, cordeleros, toneleros, fabricantes de velas, escabecheros, saladores de pescado, molineros, armadores, etc.⁹. Sólo los grandes cabezas de linaje –parientes mayores (Arocena, 1978, 151-172; Dacosta, 2004; Díaz de Durana, 1998a; Achón, 2006, 221-247; Aragón, 2012, 249-283)– podían acumular un conjunto de rentas que los colocaba en un lugar diferencial, donde podían mantener extensas clientelas militares, así como sostener el patronato de iglesias familiares (Díaz de Durana, 1998, 467-508; Dacosta, 1999, 21-46)¹⁰, y gozar de los favores de la gracia real formando parte de la corte regia.

⁹ Como señala también Dacosta (2018: 156) «Las menciones a oficios especializados que tan bien conoció en su vida Lope García de Salazar son escasísimas, como ocurre con los ferreos –ferreros– (2 alusiones), carboneros (5), tejedores (1), plateros (5), mercaderes –mercaderos– (16) o marineros –mareantes– (23)».

¹⁰ Tanto Dacosta como Díaz de Durana focalizan su atención en el estudio del valor que supusieron las rentas originadas en estas iglesias y en la influencia social que se derivó de la detención de prerrogativas sobre estos oratorios.

UN SEGUNDO PROBLEMA: LA CENTRALIDAD DEL LINAJE

Podemos sostener que la idea de linaje es la estructura de organización familiar amplia que dota de coherencia a los grupos más prósperos e influyentes de la sociedad feudal cántabro-vizcaína en la temprana modernidad (Solórzano Telechea, 2004), una formación parental de base amplia que inscribe en su interior tanto a los grupos instalados en los espacios rurales como en los urbanos. El linaje integraba en su seno tanto a padres, hijos y parientes cercanos, como también a los distintos grupos familiares pudiendo conformar así extensas clientelas (Marín Paredes, 1998) estructuradas, a partir de un entramado fuertemente jerarquizado, que permitía incorporar los distintos segmentos de la compleja sociedad feudal. Dichos linajes aparecen establecidos a través de un fuerte componente territorial y económico, ya que, al mismo tiempo, eran el instrumento mediante el cual los grupos dominantes garantizaban la apropiación de sus recursos. Tan estrecha es la unión entre *topos* y *linaje* que en muchas ocasiones es imposible distinguir si el nombre del lugar deviene del apellido o, inversamente, es el locativo el que se define a partir del mismo. Dicha unión de sentidos se encuentra en la base de lo que A. Guerreau-Jalabert (1990, 85-105) denomina topo-linaje, idea retomada posteriormente por J. Morsel (2004, 103-109). Dicha conceptualización permite, a nuestro juicio, reflejar la mixtura feudal entre el espacio y el parentesco, lo que determinará como principio la conformación de la síntesis entre tierra y familia, el solar. Los topo-linajes no necesariamente constituyen linajes –en el sentido estricto patrilineal del término– sino estructuras más o menos formalizadas, más o menos abiertas, centradas en la trasmisión de la herencia sin que indefectiblemente la misma deba ser sostenida por el hijo varón –aunque puede ser señalada ésta como preferencial– ya que a falta del mismo en la línea sucesoria es posible que las mujeres o ramas secundarias o un hijo bastardo –legitimado o no– configuren alternativas válidas de las cuales echar mano ante la ausencia de heredero legítimo. Estamos así en presencia de un elemento bastante plástico y maleable que determina el sentido polifuncional que adquiere la narrativa y la construcción de una memoria genealógica, no sólo un simple «registro» parental, sino una necesaria apropiación hereditaria de los honores con la voluntad de fijar los límites a posibles concurrentes estableciendo, a partir de la memoria, la legitimación del poder. Dicho de otro modo, si bien estas formas de relato genealógico asumen una dinámica centrada en las relaciones de parentesco, ello no debe hacernos olvidar que las mismas se encuentran supeditadas y subordinadas a la lógica señorial imperante

de las que nacen y a las cuales sirven de justificativo. El desafío consiste en establecer un relato genealógico como las *Bienandanzas e fortunas*, no como un punto de partida sino como un punto de llegada en la evolución de la noción de linaje, ubicándonos así en la propia definición amplia que le otorga L. García de Salazar: «*de dónde sucedieron e suceden de unos en otros [...] (como en cadena)*»¹¹. De esta manera, estamos en presencia de la utilidad con la que fue diseñada este tipo de narrativa, tendente a legitimar la definición de un sistema particular de filiación descendente, preferentemente agnaticio –frente al cognaticio que imperaba en los primeros siglos medievales– donde sobresale la masculinidad, pero también tendrá un lugar fundamental la primogenitura.

UN TERCER PROBLEMA: UN POSIBLE ANÁLISIS LEXICOGRÁFICO VINCULAR

El punto central que queremos destacar en el léxico de estos relatos genealógicos como crónicas banderizas es su carácter *contractual antiguo*¹². Es importante comprender la importancia que adquiría este vocabulario político para explicar el conjunto de relaciones políticas complejas que definían los vínculos al interior de las asociaciones parentales-clientelares amplias que fueron los bandos linajes y parcialidades. La cuestión no es un problema menor, hay que entender que las comunidades locales no se encuentran conformadas por individuos sino por colectivos de menor escala: linajes o unidades domésticas, lo que implica, *per se*, un juego mixto de inclusiones y exclusiones relativas entre sus miembros. Los miembros de estos linajes se encuentran así incluidos en una representación de tipo indirecto bajo jefaturas de complejión masculina –muy raramente femeninas (aunque encontramos algunas en la documentación)– lo que revela la forma que adquieren las relaciones de dominación domésticas y el poder centrado en cabeza de estos colectivos que son los parientes mayores y menores, asentados en los espacios urbanos.

El carácter *contractual antiguo* se basa en la pauta doctrinal por la cual cada uno de estos cuerpos políticos, los linajes, más allá de su extensión y

¹¹ En *Las Partidas* de Alfonso X, por ejemplo, se puede observar también que la definición corre por estas líneas argumentativas. Partida IV, tít. VI, ley II.

¹² Hablamos de una cultura política contractual entre cuerpos complejos, entre ellos, los linajes. Véase Foronda y Carrasco (2008); Carrasco (2003); Nieto Soria (2013, 17-40); Monsalvo (2017, 327-369).

la potencia que presentan –mayores y menores– son en sí mismos cuerpos políticos perfectos comprendidos desde una visión vitalista y organicista, constituidos por *caput et membras*, es decir, cabeza y miembros. El pariente mayor¹³ es tomado como la representación de la dirección del linaje, centralizando en su figura las relaciones políticas de dominio al interior de éste. Como establece López Benito, los linajes deben ser entendidos como:

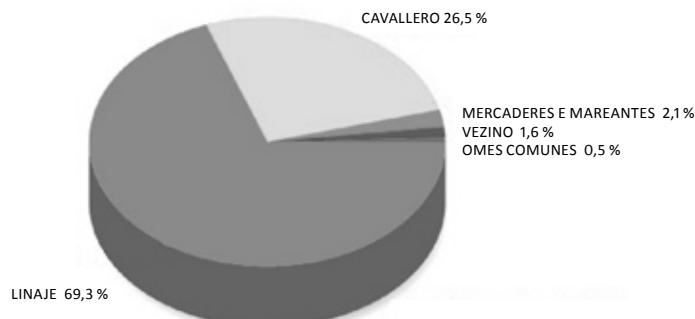
[...] una comunidad de individuos unidos por lazos de sangre y por un intenso sentido de la solidaridad. Entre sus componentes destacaba siempre un jefe o pariente mayor que tenía [...] importantes atribuciones (repartir cargos, poner en pie de guerra al linaje) Pertenecen también a éste las clientelas constituidas por personas vinculadas a él por lazos de tipo espiritual (fidelidad, vasallaje, etc.). La solidaridad era básica para la supervivencia del linaje (López Benito, 1983, 58).

La centralidad que adquiere la idea de linaje queda expresada también en el número de repeticiones que encontramos en la morfológica textual de las *Bienandanzas e Fortunas*, abarcando un total de 843¹⁴ menciones a lo largo del texto, lo cual representa un número importante de entradas que terminan, proporcionalmente, involucrando el 69,3 % del segmento de los *colectivos* analizados (véanse cuadros 1 y 2)¹⁵.

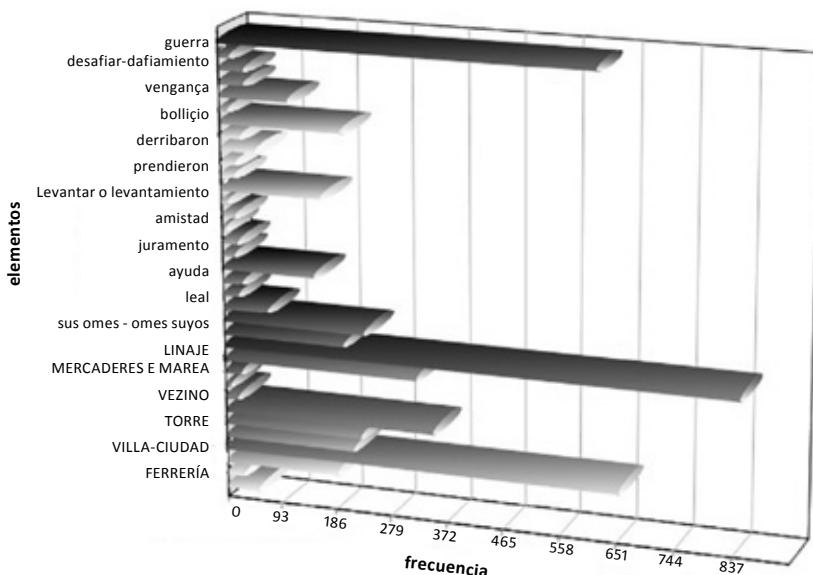
¹³ La consideración de estos parientes mayores como *caballeros* la encontramos expresada por la propia monarquía con motivo del llamamiento que, en el año de 1494, realizaron los Reyes Católicos a los *caballeros hijosdalgo* de los reinos de Castilla para ir a la guerra. En la sección correspondiente a Vizcaya se cita a los parientes mayores de los linajes de los Butrón, Avendaño, Salazar, Arteaga, Leguizamón y Arbolancha. RAH, Colección Salazar y Castro, N-42, fol. 222 a 250. Como sospecha Dacosta (2018: 147) «La aludida identificación de “parientes mayores” y “caballeros” puede retrotraerse hasta tiempos de Juan Núñez de Lara al identificar a los miembros de las juntas generales como “caballeros e escuderos e hijosdalgo de Vizcaya”. En el *Fuero Viejo* se repite la fórmula de 1342 –quizá ya fosilizada– enumerando, de nuevo, a “los caballeros, escuderos y hijosdalgo de el dicho condado”».

¹⁴ Se compone al lado del concepto seleccionado el número total de entradas de este en negritas a fin de facilitar la lectura.

¹⁵ Abrimos aquí un pequeño paréntesis en nuestro análisis. Debemos entender que no intentamos realizar en este artículo un simple conteo de palabras, una de las tantas utilidades provistas por el software QDA Miner con el que se ha realizado los cuadros que acompañan el presente análisis. Ponemos énfasis en que las mismas representan tramas vinculares, referenciadas por los propios actores, que componen una matriz compleja de sentidos en el que se inscriben los relatos genealógicos como las *Bienandanzas e Fortunas*.

Cuadro 1. *Colectivos*

Cuadro de elaboración propia. Gráfica QDA Miner

Cuadro 2. *Distribución general de frecuencias*

Cuadro de elaboración propia. Programa QDA Miner

Podemos afirmar que lo *contractual* reside así en los procesos dialécticos de reformulación y renovación –a veces tácitos– que constituyen estas adscripciones complejas a las que denominamos bandos linajes y parcialidades. En el estudio del léxico utilizado fue necesario establecer cinco grandes conjuntos o agrupamientos lexicográficos que nos permitan ordenar de manera primaria el discurso banderizo en función de ciertas pautas organológicas. A nivel del software utilizado son lo que pueden ser definido como *variables* en las cuales se inscribirán los distintos *códigos*¹⁶: 1) aquellas que refieren al *conflicto y resistencia* (la cual involucra también la dimensión de suspensión del conflicto: treguas); 2) las que refieren a los *vínculos adscriptivos* (instituidos y regulatorios entre los linajes); 3) aquellos que refieren a los *vínculos conformativos* (tanto horizontales como verticales al interior de los cuerpos); 4) *colectivos* (referenciales) y 5) *locativos* (en tanto los mismos son la base material dentro de la cual se inscriben los agentes colectivos analizados).

La separación entre las variables seleccionadas, como se puede observar, es meramente teórico-analítica y en la práctica, la estrecha vinculación entre las mismas permite la composición de las estructuras de sentido. Por ejemplo, en el análisis de los componentes propios del discurso banderizo, la idea de linaje se encontrará, generalmente asociada a aquellos que hemos definido como *locativos conformativos*: *solar* (350) / *torre* (229) / *palacio* (215) / *iglesia* (188) / *aceña-molino* (41) / *ferrería* (25) / *villa-ciudad* (653). Es decir, debemos entender que aquí no partimos de un simple conteo de palabras, el cual es un dato simplemente primario, sino que intentamos a través del registro lexicográfico global, comprender la conformación de estas estructuras de sentido y cómo se condicionan mutuamente al interior del discurso banderizo. La configuración repetitiva de las mismas determina una *imagen fuerza* compuesta de múltiples elementos dimensionales que otorgan al conjunto un tipo determinado de estructura simbólica de poder, fundamental en términos de estos *topo-linajes* en los cuales, como hemos dicho, las ideas de *solar* y *linaje* se encuentran indisociablemente unidas.

¹⁶ Un primer paso para este tipo de análisis, en función de la utilización de software como el QDA Miner (entre los muchos existentes) es definir las variables a ponderar, las mismas componen dimensiones diferenciales que permiten ordenar la trama textual. Se encuentran conformados por una serie determinada de códigos a los cuales adscribimos las particularidades propias que presentan los objetos analizados. En el caso de este trabajo se ha partido de dos ejes estructurantes vínculos y territorialidad que necesariamente refieren a los colectivos a analizar.

EL ORDENAMIENTO DEL DISCURSO BANDERIZO

Conflicto / resistencia y suspensión

Estos términos refieren esencialmente al clima de conflicto permanente a los que estaban supeditados estos grupos, violencia que definía la configuración general que presentan los pactos y acuerdos entre los diversos linajes, más allá de su espacialidad –tanto rurales como urbanos– y que formaba parte de la dinámica relacional entre los mismos. Es necesario así establecer a la violencia como el catalizador general de un conjunto de tipologías de conflictos y tensiones de base amplia pero que, como ya ha observado García de Cortázar (1975, 283-312), componen tres resistencias generales que recorren el espacio de las poblaciones septentrionales. 1) Por un lado, los labradores contra la nobleza rural (enmarcada en la presión señorial producida por las dificultades rentísticas derivadas de la crisis del siglo xiv), 2) por otro lado, la que enfrenta esta nobleza rural con la consolidación de los cuerpos urbanos y las nuevas realidades socioeconómicas que presentan las villas marítimas y, 3) finalmente, la que termina siendo configurada por los propios linajes rurales en pugna entre sí: es decir, tres marcos tipológicos diferenciales de violencia que se sustentan en una misma denominación al interior de un conflicto generalizado. Al mismo tiempo, los investigadores de este período concuerdan en señalar tres grandes fases en que se desarrolla la lucha de bandos: 1) una primera etapa que se desarrolla entre 1350 a 1450. En este período encontramos a los linajes de este espacio territorial oriental repartidos en dos banderías, por un lado, los *Giles* y por el otro los *Negretes*. Se trató de una etapa altamente conflictiva por el control de los espacios locales. 2) Una segunda etapa, menos conflictiva que la primera, estuvo caracterizada por la preponderancia en los poderes locales de representantes de linajes inscritos en ambos bandos cuya alternancia en los puestos configuraba la fórmula de armisticio alcanzada territorialmente, que se desarrollaría entre 1450-1475. Finalmente, 3) una etapa, en la que el equilibrio comarcal terminará fracasando por la intervención cada vez más sistemática en los gobiernos locales de la figura de los corregidores. Este nuevo escenario, con una intervención más directa de los agentes propios de la monarquía, reactivó las antiguas formas de violencia y de luchas en el reparto de los poderes políticos locales, lo que define esta tercera y más violenta fase de la lucha de bandos. Se extiende temporalmente desde 1475 hasta el año 1494, momento en el cual los Reyes Católicos ordenaron la desaparición de los bandos trasmeranos¹⁷.

¹⁷ Véase para una información más pormenorizada el trabajo de Solórzano Telechea (2004: 189-191).

Para configurar el clima de violencia generalizada aparecen términos como: *guerra* (613)¹⁸, *desafiar-desafiamiento* (17)¹⁹, *bolliçios* (12)²⁰, *pelea* (38), *quemaron* (56), *derribaron* (31)²¹, *pleito* o *contienda* (120) *prendieron* (21), *omeçidio* (112), levantar o levantamiento (166)²², en este sentido se ven claramente expuestas dos dimensiones de la violencia que se asocian en el discurso banderizo y se prolongan la una en la otra: aquella de los grupos armados conformados en el enfrentamiento directo entre bandos linajes y la segunda, al interior de la propias comunidades –la violencia intersubjetiva– siendo la misma prolongación del conflicto entre partes. En este sentido hablamos de violencia generalizada, pues no solo abarca a los colectivos en pugna, sino también a las acciones individuales: *venganças* (39)²³ privadas (véase cuadro 3).

Pero también hay una dimensión de la suspensión del conflicto, que en general se define como treguas (200)²⁴ pudiendo ser las mismas formales o informales, instituidas y ordenadas por la monarquía o directamente logradas por el agotamiento de los contendientes en disputa; estamos hablando aquí de un ámbito de concertación entre las partes. En general las treguas

¹⁸ El término *guerra* remite a varias dimensiones asociadas, por un lado, la guerra contra los moros, asociada así a las *fazañas=fazer* («[...] famosos fechos que fizieron») como legitimación de los troncos comunes de los linajes; pero también aparece asociado al conflicto entre la propia nobleza y los bandos linajes («[...] adereçados de corte e de guerra, que con tales lo abredes que son gran de parentela [...]»); en general asociado a *desafiar* o *desafiamiento* (17) si es entre linajes en un espacio localizado, apareciendo la idea de «[...] fízoles mucha guerra [...]» (613) asociando el apellido de los linajes en contienda.

¹⁹ *Desafiar* o *desafiamiento* (17) apareciendo el mismo referenciado a conflictos entre reyes, con la propia nobleza y entre linajes medios o menores. Tenía claramente en la época una clara identificación con las conductas genuinamente nobiliarias. Véase Bermejo (1999, 37-60).

²⁰ En general asociada a gran *bolliçio* (12) en las *Bienandanzas e Fortunas*, aparece relacionada a la situación general del reino, en términos de pensar la inestabilidad política y enfrentamiento de las facciones nobiliarias en pugna.

²¹ *Derribaron* como acción disciplinante, el derribo y *mochamiento* de las casas fuertes era considerado un acto simbólico de deshonor.

²² *Levantar* o *levantamiento*, en general asociado a la idea de enfrentamiento al orden o la autoridad, pero también identifica los levantamientos y conflictos banderizos en general.

²³ Las *venganças* se encuentran instaladas lógicamente en el espacio intermedio entre el conflicto y suspensión de este, las treguas y su rompimiento. Se constituyen en el disparador de nuevos enfrentamientos.

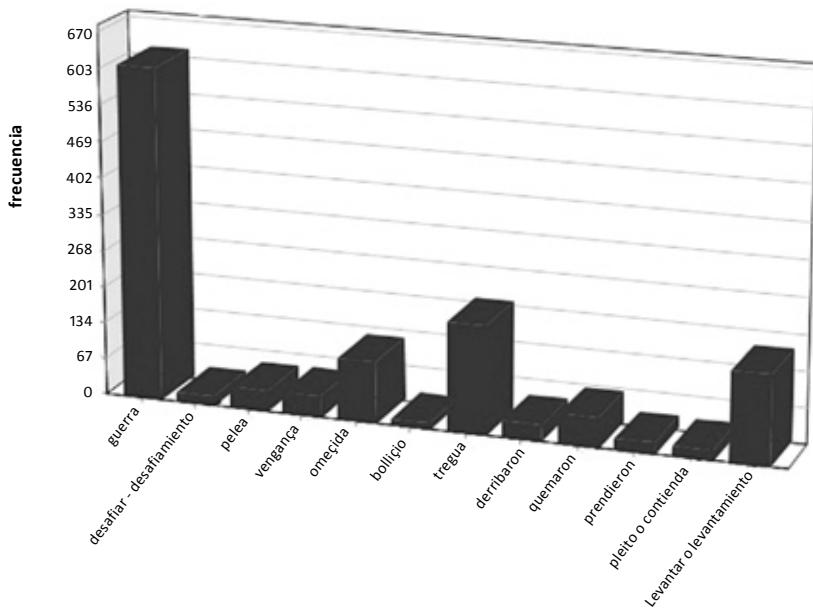
²⁴ El fin de las *treguas* no es la paz, sino la obturación de la guerra y de las movilizaciones. La violencia continúa en la esfera privada, en actos violentos al interior de las comunidades que, a la larga, terminan reactivando nuevamente el enfrentamiento.

aparecen como *momentos* en los cuales observamos la suspensión de las hostilidades, pero nunca la finalización de éstas. Debemos entender que el discurso banderizo se encuentra constituido tanto en términos de la violencia generalizada como del *miedo* a la misma, por lo que el conflicto nunca es obturado por completo. Sólo podemos hablar así de suspensión momentánea de las hostilidades. La tregua siempre es acordada entre aquellos que son las cabezas de linaje y de bandos, los parientes mayores.

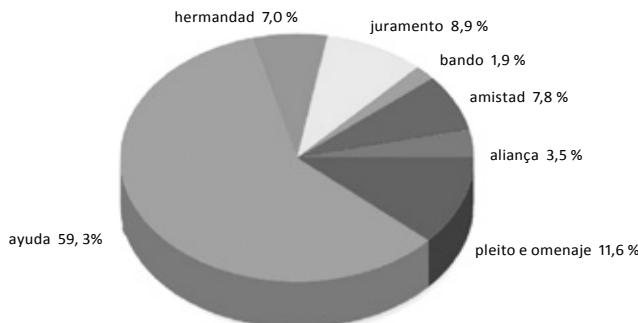
Vínculos adscriptivos

Otra dimensión fundamental es la que hemos denominado vínculos adscriptivos, que se encuentra determinada en función de una capacidad pactual, la cual remite semióticamente a un vocabulario deliberadamente ambiguo que legitima las acciones. Como hemos manifestado, los bandos linajes y parcialidades son altamente flexibles y la ambigüedad que estamos marcando en términos de los vínculos adscriptivos entre los linajes conformantes es altamente móvil. Es esta movilidad la que nos permite, justamente, pensar la misma como vínculos adscriptivos (véase cuadro 4).

Cuadro 3. *Conflictos / resistencias y suspensión*



Cuadro de elaboración propia. Programa QDA Miner

Cuadro 4. *Vínculos adscriptivos*

Cuadro de elaboración propia. Gráfica QDA Miner

Podemos así señalar terminológicamente términos como *amistad* o *amistança* (20)²⁵. La misma refiere un carácter polisémico que asume el carácter pactual, no pudiendo evitarse solapamientos de sentido, pudiendo aparecer estas relaciones adscriptivas con la denominación de *aliança* (9)²⁶, *bando* (5)²⁷, *pleito homenaje* (30)²⁸, *juramentos* (23), *hermandad* (18), *ayuda* (153), así como *trato* o *contrato*, algunas pueden comprender un sostén escrito

²⁵ La *amistad / amistança (amicitia)* podía establecerse entre hombres de muy dispar condición, de pueblos diferentes, y a menudo se servía del complemento del compadrazgo (a través del bautismo, que encubría también las relaciones jerárquicas), el parentesco y más tarde, el señorío. De esta manera, la aristocracia feudal se aseguraban trascender el límite establecido por la parentela, por medio del apoyo de los amigos libremente elegidos fuera de ella. Véanse Guerreau-Jalabert, 2000, 41-43 y Carzolio, 2010, 221-240) sobre las asociaciones léxicas de los términos *caritas, pax, amor* y *amicitia*.

²⁶ *Alianças*: la extensión e implantación de estas organizaciones se nos muestran profundamente expansivas en términos espaciales. No sólo abarcaba los espacios rurales, sino que también vemos a estas estructuras desarrollarse al interior del propio ámbito amurallado de las villas, tanto en la zona costera cantábrica como en los valles interiores.

²⁷ Los *bandos linajes y parcialidades* se nos muestran como estructuras organizacionales de enorme versatilidad y flexibilidad. En términos generales los mismos se diferencian a partir de su estabilidad, siendo los segundos más coyunturales –así como por los intereses en su origen– respondiendo los bandos parcialidades a realidades que superan los propios marcos locales o comarcales (Díaz de Durana, 1998b, 21-46).

²⁸ En términos generales tenemos reservado el *pleito homenaje* para los caballeros, añadiéndose con ello, no sólo al reforzamiento de la lealtad y fidelidad sino también al rol militar de los mismos. En cambio, los *juramentos* se encuentran extendidos también a los grupos no nobles, pecheros, vecinos y moradores que afirman, a través de este acto, su dependencia vasallática. Beceiro Pita señala la necesidad de entender este ritual a través de los *canales de transmisión* de este: la escritura, la oralidad y el gesto, siendo este último el que posee un valor connotativo que lo define con todas sus cualidades. Beceiro (1984, 157-162; 1994, 53-82).

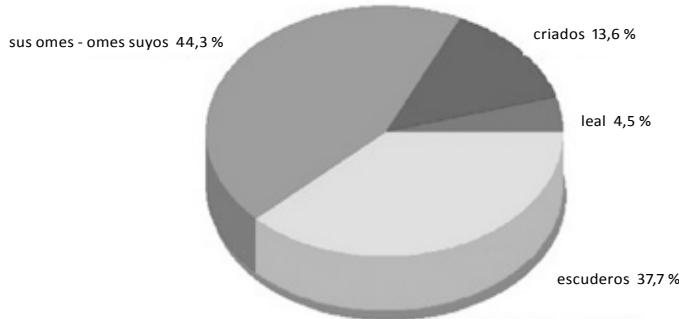
(pueden aparecer así *cartas de seguro*, *cartas de amistad*, *cartas de alianças*, etc.) Otras aparecen en términos de *fazer juramentos*, *fazer confederação*, *fazer ligas*, etc. Habría también dos tipos de relaciones que se recreaban a través de estos acuerdos, teniendo en cuenta la posición social de los sujetos involucrados: el acuerdo internobiliar (de tipo horizontal), de ayuda mutua, y el basado en la verticalidad de las relaciones y el acuerdo de tipo amplio, que satelizaba en torno al del cabeza de linaje, que adscribía así al conjunto de la clientela (de relaciones de fidelidad de tipo vertical). Esta movilidad plural de sentidos permite que los bandos y las banderías puedan ser pensados en términos de adscripciones, más o menos amplias, que se organizan en función de fidelidades que pueden mudar en relación con los intereses particulares que presentan cada uno de sus miembros en cada espacio local.

Vínculos conformativos

También debemos concentrarnos en aquellas palabras que describen el conjunto de vínculos conformativos que definen y estructuran el conjunto de estas asociaciones de linajes que son los bandos (véase cuadro 5). En primer lugar, la adscripción amplia entre el rey y el noble. Ella se encuentra contenida en el uso del concepto de *serviço* –en general acompañada por la fórmula *serviço a Deus y al rey*– establecía un vínculo concreto, que podía romperse, en términos de la no obtención de la contraprestación requerida o esperada; en ese caso, las crónicas banderizas estipulan su contrario, el *deservicio*. Por ejemplo: «E si no me lo otorgades, de aquí me iré [a] tornar moro en vuestro deservicio [...]» (García de Salazar, 1990, lib. XIV, 545). La idea de servicio se encuentra sostenida por la relación histórica feudo-vassallática de prestar consejo y auxilio al rey por parte del noble, y para realizarlo era necesario formar parte de estas alianzas más amplias constituidas en *amistança* o *confederación*, por ejemplo: «farían con él pazes e amistades e confederaciones [...]» (García de Salazar, 1990, lib. XVIII, 713)²⁹. De esta manera la *amistad* o *amistança* (20) –fórmula en la que aparecen descriptas generalmente estas confederaciones nobiliarias– no sólo es un valor sino también un vínculo formal que enlazaba tanto al pariente mayor como al círculo de solidaridades que conformaban los linajes, su familia y su clientela, que formaban parte de estos entramados aristocráticos, familiares y clientelares. De esta manera, en término de la movilización que presuponían estos contratos de amistad la misma podía admitir, de hecho, la *enemistad*, ya que la firma de éstos lo era en función del enfrentamiento a otro colectivo amenazador.

²⁹ Se refiere a la mudanza de fidelidades del rey Pedro a Enrique Trastámaro.

Cuadro 5. Vínculos conformativos



Cuadro de elaboración propia. Gráfica QDA Miner

Al mismo tiempo, se halla una serie enorme de vocablos que referencian a estos conjuntos de vínculos adscriptivos plurales que pesaban sobre la cabeza del pariente mayor. Algunos de ellos refieren en forma indirecta, podemos asociarlos a las ideas de *sus omes-omes suyos* (235), *escuderos* (200), *criados* (72), *leal* (24). Son fórmulas generales que conforman los conjuntos plurales de hombres relacionados en términos de lealtad y autoridad al pariente mayor. También podemos encontrar aquellas que remiten a relaciones inscritas en formas monetarias, por ejemplo, *acostamientos*³⁰. En términos generales *fidelidad*, *lealtad*, *servicio* comprenden una serie de valores que son transformados en vínculos adscriptivos que estructuran el complejo sistema de solidaridades al interior de los grupos banderizados. Dichos grupos se encuentran sujetos a tensiones, de allí la enorme flexibilidad que los mismos muestran, así como la posibilidad de mudar las adscripciones generadas, de ello la necesidad de reforzar estas vinculaciones a través de fórmulas de dependencia directa –*feudo-vasallática*– así como de *matrimonios* que permitían el entroncamiento de los distintos linajes y la constitución de entramados de solidaridad más fuertes.

Colectivos y locativos

El análisis de estos elementos aparece en la trama discursiva profundamente interrelacionados, por ello es importante presentarlos aquí en

³⁰ El *acostamiento* define el pago de hombres de armas, en términos generales puede estar solo o asociado a sueldo.

conjunto. Cuando hablamos de colectivos nos referimos al conjunto de actores colectivos y cuerpos complejos que aparecen representados en estas crónicas. Hemos señalado simplemente algunos de ellos: *linaje* (843), *caballero* (322)³¹, *mercaderes y mareantes* (26)³², *vecinos* (19)³³, *omes comunes* (6)³⁴. Como se puede observar la figura del *linaje* representa gran parte del conjunto total que estructura discursivamente estos colectivos con un porcentaje total del 69,3 % de las menciones (véase cuadro 4). Sin duda, como hemos señalado, la centralidad que adquiere esta categoría conceptual define la mayoría de los conjuntos interaccionados de actores concurrentes a lo largo del relato conectando así también a los distintos grupos menores. Estamos en presencia pues de un ordenamiento de tipo transversal que interconecta a su interior actores plurales de diversa procedencia.

Es importante también establecer en función de estos colectivos que el discurso banderizo funciona como recurso de la memoria genealógica de los linajes (Beceiro, 2010, 77-100; Dacosta, Prieto y Díaz de Durana, 2014)³⁵

³¹ Es importante observar, centrándonos en la nobleza como grupo de poder estamental, la misma se nos aparece primigeniamente como un conjunto más bien abierto y extendido que paulatinamente podrá ir estableciendo y solidificando una serie de diferencias jurídicas frente al resto a partir de la obtención acompañada de privilegios fiscales y judiciales que terminarán consolidándose a través de antiguas codificaciones, como por ejemplo, el *Fuero de Nájera* (1076), el *Fuero Viejo de Castilla* (1248), *Las Partidas* (1265), etc. Véase Lacarra (1975, 43-54).

³² *Mercaderes y mareantes*: La importancia del comercio y de la actividad comercial a través del sistema de ciudades del norte castellano se encuentra ampliamente trabajado, cómo sintetiza Yun Casalilla (2004, 11) «El canal de la Mancha, estaba llamado a ser el gran pasillo del comercio marítimo europeo desde la segunda mitad del siglo xv y durante la época moderna». Lope García de Salazar utiliza este término de *mercadero* refiriendo al origen de un conjunto de linajes radicados en las villas como Bilbao o Lequeitio en el siglo xv.

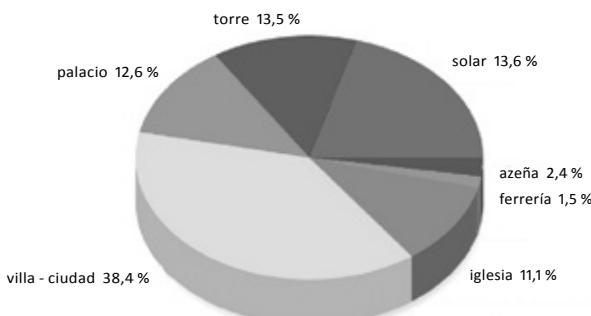
³³ Debemos entender que la lucha de bandos penetraba también en los espacios urbanos. El grado de radicalización y violencia termina alcanzado así al conjunto de los *vecinos* que –sujetos a la dinámica de captación– forman parte de las parentelas y clientelas movilizadas por los parientes mayores y los linajes urbanos. Asociadas a la fórmula «villanos» aparecen alusiones directas como «los de la villa», «ciudadanos».

³⁴ La utilización de esta fórmula, *omnes comunes*, se nos aparece como muy importante pese a las escasas menciones a lo largo del texto. Una de ellas, la que nos interesa rescatar dentro del análisis, es como muestra significativa de la apertura del estamental en estos segmentos de la nobleza baja durante el siglo xiv.

³⁵ La memoria genealógica, no sólo un simple *registro* parental, es una apropiación hereditaria de los honores. Dicho de otro modo, si bien estas formas de relato genealógico asumen una dinámica centrada en las relaciones de parentesco ello no debe hacernos olvidar que las mismas se encuentran supeditadas y subordinadas a la lógica señorial imperante de las que nacen y le sirven de justificativo.

lo que determina la importancia que adquieren los elementos locativos (véase cuadro 6) en la conformación de ésta. En este sentido del conjunto de locativos que hemos señalados tenemos las siguientes distribuciones de frecuencias: *villa-ciudad* (653), *solar* (350)³⁶, *torre* (229)³⁷, *palacio* (215), *iglesia* (188)³⁸, *ferrería* (25)³⁹, *aceña-molino* (41)⁴⁰ centralizadas en torno a la noción de linaje o complementando la misma.

Cuadro 6. *Locativos*



Cuadro de elaboración propia. Gráfica QDA Miner

³⁶ *Solar* y linaje son, dentro del discurso banderizo, conforman un conjunto ingénito. En estos territorios septentrionales se convierten en un mismo sistema integrado e identificativo establecido para exteriorizar las relaciones de preeminencia a nivel local o comarcal sostenidas por estos linajes principales.

³⁷ La *casa-torre* o *casa-fuerte*, funciona en el relato banderizo como punto genético de emergencia del linaje.

³⁸ Las *iglesias* de patronato manifiestan simbólicamente el poder del linaje. El pariente mayor es el responsable directo del mantenimiento material de la misma y su función forma parte de los deberes propios de su condición preeminente como cabeza del linaje. Tal unidad de sentido adquiere la imbricación del linaje con estas estructuras de culto que, en el espacio septentrional, se define al fenómeno como el de *iglesias propias*. Véase Dacosta (1999, 21-46).

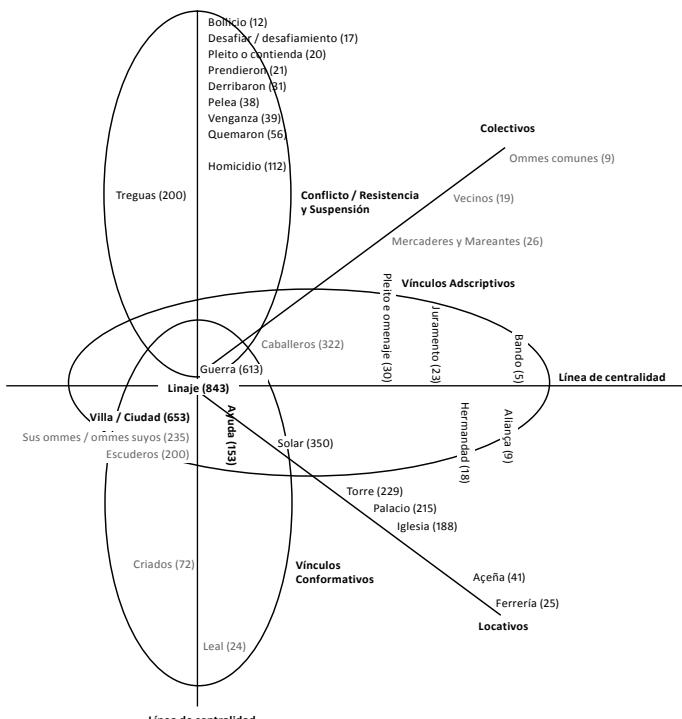
³⁹ La explotación del mineral de hierro era una actividad central para las economías señoriales del espacio septentrional en la Baja Edad Media. De esta manera las *ferrerías* se convirtieron en edificaciones que no solo poseían una dimensión productiva –como veremos fundamental para las rentas de los señores feudales– sino también como manifestaciones edilicias del control y explotación territorial ejercido por los parientes mayores. Véase Ceballos Cuerno (2001).

⁴⁰ Las *aceñas* y los *molinos* ocupan un lugar central entre las edificaciones simbólicas del dominio señorial.

CONCLUSIÓN

Una vez extrapolados el conjunto de elementos léxicos es importante concatenar los mismos, estableciendo así la conformación de las ideas fuerza que aparezcan dentro del discurso banderizo. Para ello, es importante integrarlos dentro de una matriz común que puede también ser graficada (véase cuadro 7) en el cual hemos compuesto el cruce de las cinco (5) variables estudiadas y dispuesto a su interior los diversos componentes seleccionados: treinta y cuatro (véanse cuadros 6 y 7) (matriz de frecuencia combinada). De esta manera, es posible, a través de la distribución espacial, concordar los espacios de cercanía y significación de estos elementos combinados en función de la construcción de sentido. En los espacios centrales encontramos en interacción el espacio de la conflictividad (endémica en estos territorios septentrionales en la temprana modernidad) estructurada –a nivel local, regional y comarcal– a través de estas asociaciones interlinajísticas –de carácter amplio y flexible– que son los bandos linajes o parcialidades.

Cuadro 7. *Matriz de frecuencia combinada*



Cuadro de elaboración propia

Sin embargo, el centro o unidad de sentido cohesivo es el linaje, establecido en función de relaciones parentales amplias, de parentesco ficticio o artificial. Los mismos se constituyen en los núcleos interpretativos fuertes, donde se asienta y articula el conjunto discursivo banderizo. Los elementos colectivos y locativos permiten reforzar la idea de linaje y actúan a nivel propio del discurso genealógico *arraigando* un sentido de unidad: solar-linaje en cada uno de los espacios locales en que los mismos se desarrollan. Estamos en presencia de un discurso legitimador de los espacios de señorialización, marcas del poder, que determina una presencia dentro de la memoria colectiva de las poblaciones, fundiéndose así las dos dimensiones: material y simbólica, de la autoridad de los parientes mayores en donde se encuentra asentado el solar originario. Al mismo tiempo, el espacio urbano se encuentra inextricablemente unido al conjunto, es decir, los linajes se desarrollan tanto en el espacio rural, donde encontramos a los parientes mayores, como en los espacios urbanos, lugar donde se encuentran instalados los parientes menores, es decir las ramas secundarias o bastardas de estos linajes principales. De esta manera, la lucha de bandos linajes se continúa –sin solución de clausura– al interior mismo de las tramas urbanas. Ello permite entender el porqué del clima de conflictividad permanente al que se encuentran sujetas estas poblaciones dentro de las dinámicas –siempre plurales– de la confrontación banderizada. En términos de la suspensión del conflicto –treguas dentro del relato– las mismas tienen un lugar preponderante dentro del esquema discursivo global, ya que actúan como un espacio intermedio entre la estagnación de los estallidos de violencia generalizada y la interindividual, con principio de continuidad, a través de las *venganzas* interpersonales, las que, ejecutadas necesariamente llevan a una nueva escalada en las confrontaciones. Como queda expresado en la propia matriz gráfica, la violencia actúa como catalizador general del conjunto de las posiciones de los actores.

Como todo complejo discursivo, el relato banderizo se encuentra, como vemos, profundamente interaccionado entre sus elementos. En este acercamiento hemos priorizado solamente algunos de ellos intentando mostrar cómo funcionan en conjunto dentro de una matriz explicativa que, necesariamente, intenta analizar el problema más allá de una densificación cuantificada de repetición de palabras. Es decir, analizarlo al interior de un espacio relacional que lo dota de sentido en un tiempo y espacio determinados.

BIBLIOGRAFÍA

- ACHÓN INSAUSTI, J. A. (2006). Los Parientes Mayores. *Iura Vasconiae*, n.º 3, 221-247.
- ARAGÓN RUANO, A. (2012). Linajes urbanos y Parientes mayores en Gipuzkoa a finales de la Edad Media (1450-1520). *En la España Medieval*, vol. 35, 249-283.
- AROCENA ECHEVERRÍA, I. (1978). Los parientes mayores y la guerra de bandos en País Vasco. *Historia del Pueblo Vasco*, vol. I. San Sebastián: Erein, 151-172.
- BECEIRO PITA, I. (1984). La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajo-medievales castellanas, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. II, n.º 2, 157-162.
- BECEIRO PITA, I. (1994). El escrito, la Palabra y el Gesto, en las tomas de posesión señoriales. *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 12, 53-82.
- BECEIRO PITA, I. (2010). La legitimación del linaje a través de los ancestros. Fernández de Larrea, J. A. y Díaz de Durana, J. R. (eds.). *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media*. Madrid: Sílex, 77-100.
- BERMEJO CABRERO, J. L. (1999). Aspectos normativos sobre rieptos y desafíos a fines de la Edad Media. *En la España Medieval*, vol. 22, 37-60.
- BRUMONT, F. (1994). *Paysans de Vieille-Castille aux xv et xvii siècle*. Madrid: Casa de Velázquez.
- CARRASCO MACHADO, A. I. (2003). *Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- CARZOLIO, M. I. (2010). La amistad, entre el afecto y las relaciones sociales. Algunas notas sobre la amistad en el Antiguo Régimen. Carzolio, M. I., Fernández Prieto, R. I. y Lagunas, C. (eds.). *El Antiguo Régimen, una mirada de dos mundos: España y América*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 221-240.
- CEBALLOS CUERNO, C. (2001). *Arozas y ferrones. Las ferrerías de Cantabria en el Antiguo Régimen*. Santander: Universidad de Cantabria.
- DACOSTA MARTÍNEZ, A. F. (1999). Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la baja Edad Media. *Vasconia: Cuadernos de historia-Geografía*, n.º 29, 21-46.
- DACOSTA MARTÍNEZ, A. F., DÍAZ DE DURANA, J. R. (dirs.) *HILAME: Hidalgos, Labradores y Mercaderes. Una prosopografía de los territorios cantábricos durante la Edad Media*. <http://www.hilame.info/>
- DACOSTA MARTÍNEZ, A. F. (2004). *Los linajes en Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Bilbao: Editorial de la Universidad de País Vasco.
- DACOSTA MARTÍNEZ, A. F. (2018). *Nobles caualleros, fijosdallos e labradores: jerarquización y contingencia en Lope García de Salazar*. Dacosta, A. F., Jular, C. y Díaz de Durana, J. R. *Hidalgos e bidalguía en la Península Ibérica (siglos XII-XV)*. Madrid: Marcial Pons Historia, 129-172.

- DACOSTA, A., PRIETO LASA, J. R., DÍAZ DE DURANA, J. R. (eds.) (2014). *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*. Madrid: Marcial Pons Historia.
- DÍAZ DE DURANA, J. R. (1998). Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumentos de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI). *Hispania Sacra*, n.º 50, 467-508.
- DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.) (1998a). *La lucha de bandos en País Vasco. Guipúzcoa: de los Parientes Mayores a la Provincia (siglos XIV al XVI)*. Bilbao: Universidad de País Vasco.
- DÍAZ DE DURANA, J. R. (1998b). Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de una nueva investigación. Díaz de Durana, J. R. (ed.). *La Lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 21-46.
- DÍAZ DE DURANA, J. R. (2004). *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- DÍEZ HERRERA, C. (1990). *La formación de la sociedad feudal en Cantabria (siglos XI-XIV)*. Santander: Universidad de Cantabria.
- FORONDA, F. y CARRASCO MACHADO, A. I. (dirs.) (2008). *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura, sociedad y política entre los siglos X y XVI*. Madrid: Dykinson.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. (1975). El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de la crisis de los siglos XIV y XV. *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV. II Simposio del Señorío de Vizcaya*. Bilbao: Diputación Foral de Vizcaya, 283-312.
- GARCÍA DE SALAZAR, L. *Bienandanzas y Fortunas*. Edición electrónica Marín Sánchez, A. M. (1990) <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Textos/bienandanzas/Menu.htm> (fecha de consulta 2/02/2019).
- GUERREAU-JALABERT, A. (1990). El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/ espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio. Pastor, R. (comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 85-105.
- GUERREAU-JALABERT, A. (2000). Caritas y don en la sociedad medieval occidental. *Hispania*, n.º 204, vol. LX/1, 41-43.
- LACARRA, J. M. (1975). En torno a la propagación de la voz hidalgo. *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, tomo 2. Las Palmas: Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 43-54.
- LEMA, J. A., FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J. A., GARCÍA, E., MUNITA, J. y DÍAZ DE DURANA, J. R. (2000). *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio*

- de los Parientes Mayores Guipuzcoanos (1265-1548).* San Sebastián: Archivo General de Gipuzkoa.
- LÓPEZ BENITO, C. I. (1983). *Bandos nobiliarios en Salamanca.* Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos.
- MARÍN PAREDES, J. A. (1998). «*Semejante pariente mayor: Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un pariente Mayor en Gipuzkoa: Los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI).* San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. (2017). El lenguaje del poder en la Castilla del siglo xv: léxico político y alianzas nobiliarias de los Álvarez Toledo (Casa de Alba). Carrasco Machado, A. I. *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas.* Lugo: Axac, 327-369.
- MORSEL, J. (2004). *L'aristocratie médiévale. La domination sociale en Occident (V^e-XV^e siècle).* París: Armand Colin.
- NIETO SORIA, J. M. (2013). Pacto y consenso en la cultura medieval: algunas perspectivas de análisis. Nieto Soria, J. M. y Villaroel, O. (coord.), *Pacto y consenso en la cultura política medieval: siglos XI al XV.* Madrid: Sílex, 17-40.
- SEGURA URRA, F. (2006). Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval. *Iura Vasconiae*, n.^o 3, 9-57.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (2004). Sociedad y violencia de bandos en la Merindad de Trasmiera durante la Baja Edad Media. *Estudios Trasmeranos*, n.^o 2, 178-201.
- YUN CASALILLA, B. (2004). *Marte contra Minerva. El precio del Imperio Español, c. 1450-1600.* Barcelona: Crítica.

CIMARRONAJE, JURISDICCIÓN Y LEALTADES HÍBRIDAS EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA*

Jorge Díaz Ceballos

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

RESUMEN

Este trabajo analiza las negociaciones de paz entre las comunidades de esclavos fugados y las autoridades coloniales en el istmo de Panamá durante la segunda mitad del siglo XVI. A pesar de que los cimarrones habían acumulado varias identidades contrapuestas, el asentamiento en pueblos y la cesión jurisdiccional permitió a la Monarquía Hispánica negociar su lealtad, pacificar el territorio y contener la amenaza de corsarios ingleses. En el texto se exploran los límites de la cultura política de la Monarquía a través de la creación de una jurisdicción mixta que implicaba la incorporación de comunidades rebeldes como actores políticos legítimos.

Palabras clave: Cultura política. Poder. Guerra. Piratería. Negociación.

* Esta investigación ha sido financiada por el European Research Council (ERC) bajo el programa investigación e innovación del European Union's Horizon 2020 ERC CoG 648535 y del grupo de investigación «Comercio, conflicto y cultura en el Istmo de Panamá. Una arteria del Imperio y la crisis global, 1513-1671» (HAR2014-52260-P). Versiones previas de este trabajo fueron presentadas en seminarios en Sevilla y Santander. Agradezco a los participantes en esas sesiones y, en particular, a Bethany Aram, Alejandro García Montón, José Miguel Escribano, Bartolomé Yun Casalilla, Mafalda Soares, Marina Torres Arce y Manuel Herrero Sánchez sus comentarios sobre el texto, que han contribuido a enriquecerlo de manera notable. Agradezco también a Marta Hidalgo Pérez que me haya permitido consultar y citar su tesis doctoral inédita.

ABSTRACT

This work analyses the peace negotiations between communities of runaway slaves and colonial authorities in the Isthmus of Panama in the second half of the 16th century. Despite maroons had accumulated different opposed identities, the settlement in towns and the jurisdictional transfer allowed the Spanish Monarchy to negotiate their loyalty, pacify the territory and restrain the threat of English corsairs. The paper explores the limits of the Monarchy's political culture through the creation of a mixed jurisdiction that implied the incorporation of rebel communities as legitimate political actors.

Keywords: Political culture. Power. War. Piracy. Negotiation.

INTRODUCCIÓN

Una mañana de abril de 1579, el capitán Pedro de Ortega Valencia había salido de la ciudad de Panamá seis leguas hasta la Venta de Chagres y se había sentado a esperar. Con él trasportaba un sello real impreso en cera y papel, que debía actuar como marca de confianza, a fin de cerrar un acuerdo. Su misión era acompañar de vuelta a la ciudad una comitiva de «negros ingleses corsarios» para «hablar y tratar de paz». No se trataba en realidad de ingleses, sino de un grupo de antiguos esclavos rebeldes a la Corona que, según las autoridades castellanas, se habían «convertido» en ingleses y luteranos a través de los contactos con los corsarios en los años anteriores.

Unos días antes, algunos negros «fieles y ladinos» que hacían regularmente el camino entre Nombre de Dios –en la costa del Caribe– y Panamá, habían informado a la audiencia de Panamá de que los cimarrones habían aceptado parlamentar para llegar a un acuerdo de paz. Pedro de Ortega no tuvo que esperar demasiado antes de que llegasen a su altura catorce negros, que se presentaban en nombre del rey Bayano. Según el relato que el presidente de la audiencia comunicó al rey, estos hombres pronto aceptaron «pacificarse» a cambio de «poblar, dándoles libertad a todos», tras lo cual prometieron «servir en todo y contra todos» al rey de Castilla. La audiencia había enviado a Pedro de Ortega a que sellase la alianza con el líder de los cimarrones, al que llevó un vestido y otros objetos. Llegado por mar al real de San Miguel, en las proximidades de los cimarrones, los enviados fueron a llamar al rey que «vino allí con muchos negros capitanes que le obedecían como a tal y le besaban el pie y hacían otras ceremonias».

Ante esta escena, Ortega podría interpretar que conseguir la adhesión del líder lograría, por extensión, la del resto de los miembros del grupo. En consecuencia, puso rápidos manos a la obra y consiguió el acuerdo de que este grupo de cimarrones, compuesto de cinco pueblos bajo el mando del rey de Bayano, irían a poblar en dos lugares que la audiencia determinó y, a continuación «le ynbiamos barcos en que venga y traia los negros a estas dos partes adonde se an de poblar»¹.

Otro enviado de la audiencia, Manuel Criado de Castilla, hermano del presidente, debía lidiar por su parte con los cimarrones de Portobelo, un grupo diferente al de Bayano, que habitaba cerca de la ciudad de Nombre de Dios y que «hacian mucho daño a las recuas y pasajeros que iban por el camino de Nombre de Dios». Criado de Castilla también tuvo oportunidad para reunirse con «un negro enviado por el principal dellos que me dezia que asegurandoles la libertad y perdon *se convertirian* a vuestro real servicio y que para efetuarlo fuese yo a verme con ellos fuera desta ciudad»².

Estas dos actuaciones paralelas pusieron en marcha una negociación que se resolviera en dos fases. Pocos meses más tarde de la actuación de Manuel Criado de Castilla, los cimarrones de Portobelo comenzarían a vivir en una nueva villa fundada *ad hoc* llamada Santiago del Príncipe. Los hombres de Bayano, sin embargo, se retrajeron por desconfianza tras este primer acercamiento y no sería hasta inicios del año 1582 cuando fundaron su propio pueblo llamado Santa Cruz la Real.

En las siguientes páginas se explica de qué manera fue llevado a cabo el proceso de paz entre las autoridades castellanas y los negros cimarrones para entender cómo y por qué grupos de personas de diferentes orígenes raciales, étnicos, culturales, sociales, religiosos o geográficos coexistieron y mostraron su adhesión al mismo rey. En concreto, se analizará el proceso de asentamiento de los cimarrones de Portobelo en la villa de Santiago del Príncipe. Para ello, se explorarán las diferentes formas en las que la lealtad política fue negociada y asentada en un territorio clave para los intereses geo-estratégicos de la Monarquía Hispánica por constituir la conexión más directa con el virreinato del Perú y con los territorios del Océano Pacífico.

¹ Carta de la audiencia de Panamá, 12-04-1579. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Panamá, 13, R. 18, n.^o 89.

² Carta del oidor Criado de Castilla, 14-04-1579. AGI, Panamá, 13, R. 18, n.^o 91.

Este texto se enmarca en el campo de las complejas relaciones políticas entre los diversos grupos sociales que formaban parte de los imperios europeos en la Edad Moderna. En concreto, se intenta centrar en las fórmulas de adaptación de la cultura política tradicional de esos imperios ante los nuevos retos que suponía la expansión atlántica, la conquista y el encuentro con nuevas culturas y grupos que forzaban a una adaptación de las estructuras políticas de partida para resolver situaciones novedosas. La resistencia, la rebelión y la violencia ante los poderes imperiales como la Monarquía Hispánica, como demuestran los trabajos de este libro, no siempre provinieron de enemigos u opositores externos a dichos imperios si no que, en la mayoría de los casos, las tensiones emanaban de dentro del sistema.

La resolución de los conflictos como el que aquí se expone, permiten poner de manifiesto de qué manera la resistencia de determinados grupos minoritarios a una homogeneización cultural, religiosa o política suponía una prueba de fuerza del propio sistema, que se esforzaba por encontrar soluciones sin generar una quiebra en los principios fundamentales³. El caso de los cimarrones, con la complejidad de su contenido y su resolución final, permite explorar multitud de elementos para poner a prueba la resiliencia de la cultura política sobre la que se construyó el poder de la Monarquía Hispánica y de qué manera los fenómenos de resistencia protagonizados por los esclavos fugados pueden ofrecer claves acerca de la longevidad del poder castellano en el Nuevo Mundo.

UNA GUERRA SECULAR

Con la fundación de los dos nuevos pueblos terminaba un conflicto que se alargaba desde, al menos, 1530 y que había condicionado de manera constante la vida política, social y económica de Castilla del Oro, ya fuera por la propia amenaza de los cimarrones como por sus frecuentes alianzas con los corsarios ingleses y franceses. El cimarronaje en el istmo de Panamá comenzó casi tan pronto como los esclavos fueron trasladados al Nuevo Mundo desde el otro lado del Atlántico. Los cimarrones, grupos de esclavos rebeldes huidos a los montes, fueron un fenómeno trasversal a todo el continente americano y a toda la llamada época colonial (Price, 1973, *passim*). En los años 30 del siglo XVI los cimarrones habían comenzado su primera rebelión en la villa

³ En este sentido, se sigue la definición de resistencia planteada en (Blickle, 1997), un acercamiento práctico a esta problemática en (Díaz, 2018a).

de Acla, huyendo a las montañas y periódicamente asaltando las ciudades, puertos o expediciones a través del istmo. Una carta del presidente de la audiencia resumiría las razones de la huida de los cimarrones al afirmar que los dueños de los esclavos «vinieron a fatigarlos con castigo tanto que no pudiendo sufrir la aspereza y combidados de la comodidad que los montes vezinos ofresçan, se acoxieron a ellos con cuyo exemplo otros mucho se commovieron forçados del mismo maltratamiento»⁴.

En el caso panameño, los grupos de cimarrones se dividieron en dos comunidades en cada uno de los extremos del istmo, una en la zona de Portobelo, en la costa atlántica, y otra en la Mar del Sur al este de la ciudad de Panamá. Estos grupos sobrevivieron desde sus inicios bajo el mando de cabecillas habitando pequeñas comunidades llamadas palenques cuyos miembros fluctuaban en número en función de la guerra y de las circunstancias materiales. En los años 50, un líder negro llamado Bayano comenzó una rebelión con un ejército de alrededor de 1200 soldados. Con constantes ataques al camino entre Nombre de Dios y Panamá, esta rebelión puso en peligro el comercio y los negocios en el istmo.

Al menos tres expediciones fueron enviadas por el gobernador de Panamá para intentar controlar la situación, aunque todas fallaron. Finalmente, Pedro de Ursúa, veterano de la conquista del Nuevo Reino de Granada y un experimentado soldado puso fin a esta contienda. Consiguió atraer al líder con una estratagema que consistía en ofrecer la cesión de parte de la tierra, donde podría vivir por su cuenta. Con esta falsa promesa, logró la confianza de Bayano, con el solo fin de envenenarle a él y a sus soldados, cosa que hizo, aunque sin provocar su muerte, y le permitió capturarles y volverlos a esclavizar⁵.

A partir de los años 70 del siglo XVI, los cimarrones panameños se aliaron periódicamente con los grupos de corsarios que arribaron a las costas del istmo, principalmente desde 1572 con el inglés Francis Drake. No obstante, entre 1579 y 1582, los diferentes grupos de cimarrones se fueron paulatinamente *convirtiendo* en servidores leales de la Corona.

Las autoridades del istmo, a juzgar por las cartas de la audiencia, eran conscientes de que los cimarrones se habían aliado con los ingleses e incluso

⁴ Carta de Alonso Criado de Castilla, 20-04-1582. AGI, Panamá, 13, R. 21, n.º 137.

⁵ La guerra de Bayano fue narrada pormenorizadamente en 1581 por Fray Pedro Aguado en su *Historia de Venezuela*, cap. IX-XIII.

era posible que se hubieran convertido al luteranismo; a su vez sabían que eran rebeldes que asaltaban los caminos y provocaban daño económico e inseguridad en la región. Con esto, sumado al hecho de que eran esclavos renegados y que mantenían lazos comunitarios propios y ajenos al orden colonial, acumulaban varias características que hacían difícil en teoría su incorporación efectiva al cuerpo político definido por las autoridades castellanas. A pesar o, quizás, precisamente, por eso, las autoridades consideraron necesaria la creación de dos nuevas poblaciones, con su correspondiente jurisdicción territorial y la extensión de poder político efectivo con capacidad para juzgar, recaudar impuestos y controlar a los vecinos, que pondrían en manos de las propias autoridades de los cimarrones, con el objetivo de poner fin a la guerra.

MÁS ALLÁ DE LA POLÍTICA SEGREGACIONISTA

El estudio de las comunidades de negros en Panamá ha sido abordado desde múltiples puntos de vista. Una lectura tradicional los ha analizado de forma aislada, contraponiendo la existencia de «negros panameños» a la de «vecinos panameños», y achacando su huida hacia los montes a la vuelta «a una vida primitiva a la búsqueda de sus raíces africanas y de sus costumbres tribales» (Mena 1984, 401). Más recientemente, Jean Pierre Tardieu (2009) ha elaborado un relato muy detallado de la presencia de las comunidades de negros en el territorio ístmico destacando la aculturación de los cimarrones más que su actividad como miembros de la sociedad política. Otras aportaciones han reflejado la construcción del relato de las guerras de los cimarrones a lo largo del siglo XVI y la construcción de una memoria homogénea de esas guerras para la construcción del imperio (Pike, 2007, 243-266; Gallup-Díaz, 2010, 417-435; Hidalgo, 2018, 857-866). A la luz de estos aportes previos, el presente trabajo busca incidir en la negociación de la participación política de los cimarrones en la región cuyo proceso de asentamiento iría más allá de la aplicación de una «política segregacionista» (Mena, 1984, 382) por parte de la Corona con implicaciones para la cultura política de la Monarquía Hispánica en el largo plazo.

La lealtad y obediencia al monarca castellano no eran asumidas de manera natural por todos los miembros y territorios de la monarquía⁶. Estas eran, en

⁶ La visión de la sociedad castellana como marcada por la obediencia al monarca ha sido recientemente calificada como «old stereotype» (Yun, 2019, 155).

cambio, frecuentemente puestas en cuestión y debían ser constantemente negociadas y renegociadas sobre el terreno, dando lugar a lo que recientemente se ha tipificado como «lealtades decididas» (Esteban, 2017). A pesar de que, como se ha señalado (Valladares, 2015, 27), teóricamente la lealtad y la fidelidad al monarca eran conceptos de definición más rígida que el de obediencia, aquellas ofrecen matices que, en la práctica, permiten observar que un individuo y una corporación podían acumular diversas *lealtades*, parte indispensable de la adhesión comunitaria (Thompson, 2006, 281-288).

El carácter acumulativo de las adhesiones políticas y comunitarias era inherente al conjunto político de los reinos que constituyeron la Monarquía Hispánica, en la que podían coexistir identificaciones con lo local, lo regional o lo global de manera relativamente armónica (MacKay, 2019, 293). Esta tradicional pluralidad de referentes identitarios permitió generar, como se verá más adelante, el espacio conceptual necesario para la negociación de la integración en la lealtad al monarca católico de los grupos de cimarrones. A su vez, el carácter agregativo de los espacios políticos permitía que estos pudieran *desagregarse* para ser más efectivos. La creación de una nueva ciudad, con su correspondiente territorio, su capacidad para ejercer justicia y su gobierno municipal significaba la cesión, por parte de las autoridades coloniales, de una parcela de poder que ponían en manos –si bien parcialmente– de antiguos rebeldes con el fin, precisamente, de incorporarlos a la lealtad al monarca. La versatilidad práctica, como se verá, del concepto de jurisdicción, permitirá explicar el resultado de este proceso.

En los últimos años se ha producido un cambio en la percepción de los imperios europeos en el Nuevo Mundo desde el eurocentrismo que enfatizaba el papel de los poderes europeos como actores principales y dejaba a las poblaciones indígenas como elementos secundarios o pasivos, hacia un análisis más complejo de estos imperios incluyendo a las poblaciones indígenas y a los africanos dentro de una lectura comprensiva (Belmessous, 2011; Owensby y Ross, 2018). Estas corrientes también han alterado previas nociones sobre la construcción y el mantenimiento del poder político, que ha cambiado desde un acercamiento centralizado y basado en la violencia hacia más sutiles nociones de negociación y cooperación entre los poderes imperiales y grupos considerados subalternos (Bührer *et al.*, 2017).

El recurso a los tratados de paz fue habitual en el desarrollo de los imperios europeos en una escala global. Los tratados de paz, promovidos desde el inicio de la expansión imperial ibérica, ofrecerían a estos «una forma más legitimada de adquirir la tierra que la mera conquista u ocupación» y, por

tanto, «una vía para reconciliar la expansión con la legitimidad moral y jurídica» (Belmessous, 2015, 1-2). Por lo tanto, prácticamente todos los imperios europeos, incluida la Monarquía Hispánica, buscaron vías de legitimación a través del relato de las negociaciones y los acuerdos puntales de paz. A su vez, estas negociaciones también permiten, de forma indirecta, conocer las motivaciones y estrategias de los no europeos, en este caso los cimarrones, que lograron imponer parte de sus demandas, si bien las autoridades castellanas, como se verá, describieron el proceso como una rendición espontánea al poder del monarca.

Dentro de la lógica expansionista de la Monarquía Hispánica, la reclamación de un territorio por conquista debía siempre ir acompañada de razonamientos que permitiesen justificar ese acto como parte de una guerra justa (Gil, 2012, 80). De esta forma, los acuerdos de paz podrían también ser interpretados como parte de la guerra y fruto de una estrategia de «desposesión» (Van Ittersum, 2018). Este planteamiento abre la puerta a la exploración de la construcción de una realidad política compleja, sin desdeñar la presencia de un poder imperial coercitivo, pero que a su vez debía encontrar los canales para su justificación y supervivencia.

Todos estos elementos han contribuido a una reciente reconceptualización de la propia noción de estudios coloniales y a las categorías que han construido las narrativas históricas tradicionales, difuminando los antecedentes nacionales, étnicos o raciales dentro de un Atlántico híbrido (Osorio, 2018; Cañizares-Esguerra y Breen, 2013). A lo largo de todo el periodo colonial, en los escenarios del Nuevo Mundo se produjeron múltiples procesos de adaptaciones que generaron fenómenos de «cultural hybridity» entre los grupos indígenas que les habrían permitido en determinados casos «maintain their communities and identity» (Reid, 2019, 21).

En los últimos años, se ha enfatizado la notable participación de las poblaciones negras como una mayoría demográfica dentro de la sociedad colonial, más allá de la lógica exclusiva de la esclavitud (O'Toole, 2013; Wheat, 2016; Espelt, 2014). Entre los grupos de esclavos llegados a las grandes ciudades del continente, se ha tratado su relación con los poderes coloniales en términos de «desperate cultural adaptations» (Cañizares-Esguerra *et al.*, 2013, 6). No obstante, la hibridación, en el caso de los africanos transportados como esclavos al Nuevo Mundo desde comienzos del siglo XVI, habría comenzado ya en el otro lado del Atlántico donde «African polities were constantly integrating ethnic outsiders before, during, and after the era of the Atlantic slave trade» y, por ello, encontrarían un escenario propicio para una nueva creación de

«new ethnic and political identities» (Cañizares Esguerra y Sidbury, 2011, 186). De manera paralela, las aportaciones se han desarrollado hacia intentar explicar la transición de sociedades rebeldes a miembros del cuerpo político y las implicaciones de este proceso dentro de las propias comunidades negras, principalmente en su redefinición identitaria (Landers, 2006).

Como se verá, el fenómeno panameño resultó particularmente complejo por la cantidad de variables que permiten explorar los límites de la cultura política de la Monarquía Hispánica. El estudio de los cimarrones panameños representa un reto a la hora de analizar la construcción de la lealtad política puesto que estos cumplían todos los requisitos para no ser aceptados como –o negarse a convertirse en– servidores de la Corona. Su caso, por lo tanto, pondrá de relieve las flexibilidades del sistema y las posibilidades que la cultura política de la Monarquía Hispánica ofrecía para la integración tanto socio-cultural como territorial. Al tiempo, permite observar cómo ese proceso afectó a la adaptación de la cultura política de la monarquía. Al mirar a este caso local y repensar en la capacidad de las comunidades locales –sin embargo de sus antecedentes religiosos o étnicos– para crear y ejercer poder, se intentará ofrecer una fórmula de comprensión sobre cómo las políticas globales del imperio español eran puestas en marcha «desde abajo» (Blockmans *et al.*, 2009).

LA AMENAZA CORSARIA

En el año 1573, Francis Drake atacó el camino entre Nombre de Dios y Panamá para robar parte del tesoro llegado al istmo desde Potosí, creando el caos en el territorio. Como recordaría años después un miembro de la expedición de Drake, «los negros nos dieron una comprensión particular de la presente situación» de la provincia, y también les explicaron los orígenes de los cimarrones como un «pueblo negro que huyó de los españoles, sus dueños, a causa de su残酷, y que se han convertido en una nación, bajo dos reyes propios» (Nichols, 1626). Drake había prometido a los cimarrones la libertad a cambio de ayudar a los ingleses. Su estrategia para conseguir esta confianza había consistido en entregarles regalos y prometerles una mejor vida libres de los españoles y de la esclavitud. Aunque Drake no consiguió sus objetivos inmediatos, permaneció en el territorio hasta el mes de agosto de 1573 y, según el relato de su sobrino, antes de marcharse consiguió la promesa de lealtad por parte de uno de los líderes cimarrones del momento, Pedro Mandinga (Nichols, 1626).

Cuando Drake abandonó el istmo los cimarrones no cesaron sus relaciones con los ingleses. En ese contexto y ante el riesgo de nuevos ataques, las autoridades en Castilla del Oro comenzaron a reclamar una mayor inversión en seguridad. En abril de 1575, el cabildo de Panamá inició una serie de pesquisas para exigir el aprovisionamiento de «dos galeras y dos bergantines que anden de ordinario» por la costa y sus puertos. El conflicto, según diversos testigos, se había agravado cuatro años antes y desde entonces «los dichos corsarios ingleses y franceses han robado e tomado muchas fragatas y barcos» de resultas de lo cual «el trato e comercio desta tierra de que mucha gente en este reino han quedado muy pobres e necesitados»⁷. La situación era tan desesperada que las autoridades locales de Nombre de Dios alertaron de que «si V. Al. no lo remedia con brevedad podrían venir a apoderarse del dicho puerto»⁸.

En abril de 1577 el cabildo de Panamá describió un panorama de «calamidad y desventura» en el reino desde el año 1573, debido a la «estrechez y continuo desasosiego en que le tenían puesto franceses e yngleses ynfieles y luteranos aliados con los negros cimarrones»⁹. El rey, según el cabildo, debía evitar que «en esta nueva tierra se implante la seta de Lutero porque los cimarrones ya son tan luteranos como los yngleses y así lo dicen y manifiestan por obras y palabras»¹⁰. A juzgar por estos testimonios, la lealtad de los cimarrones a los ingleses transcendía una alianza circunstancial y se habría convertido en una amenaza seria tanto para el poder castellano como para la religión católica, como argumentaron las autoridades al impulsar un cambio de estrategia.

Aliados o no con los corsarios franceses e ingleses, durante los años previos a la reducción los cimarrones habían sembrado por sí solos el terror entre los habitantes castellanos del istmo. Diversos testimonios dieron cuenta de lo costoso que resultaban guardar el camino entre Nombre de Dios y Panamá para transportar las mercadurías, que incluso los propios comerciantes tenían que protegerse con soldados a los que pagaban de su propio bolsillo. Joan Rodríguez Bautista, vecino de Panamá, relataba los asaltos y robos realizados por los negros, solos o junto a los corsarios de manera que

⁷ Información hecha en Nombre de Dios sobre los robos y vejaciones de los corsarios franceses e ingleses. AGI, Patronato, 234, R. 1 (2), f. 7.

⁸ Carta del cabildo de Nombre de Dios, 15-05-1571. AGI, Panamá, 30, n.º 15.

⁹ Carta del cabildo de Panamá, 15-04-1577. AGI, Panamá, 41, n.º 16, f. 111.

¹⁰ *Ibidem*, f. 112.

«no osaban ir seis ni ocho hombres por el camino por el miedo de los dichos negros»¹¹. Otro vecino de Panamá, Alonso Cano de Arauz, testificó que los ataques de los cimarrones obligaron a despoblar las ventas del camino de Nombre de Dios «porque mataron a los venteros y gente que estaban en ellos» y que, además, llegaban a Panamá y «llevaban las negras lavanderas del e no osaban los hombres enviar servicio ninguno fuera de sus casas»¹². Dadas estas circunstancias y a juzgar por estos y otros testimonios de los vecinos del istmo, se imponía un cambio de estrategia en la manera de afrontar la larga guerra con los cimarrones.

CIMARRONES EN GUERRA Y PAZ

El nuevo presidente de la audiencia de Panamá, Alonso Criado de Castilla, había sido nombrado oidor en 1573 y accedido a la presidencia como miembro más antiguo en febrero de 1578¹³. Por su experiencia, estaba persuadido de que la guerra por sí sola no había sido de ningún efecto y que debían hacerse «dos o tres poblaciones»¹⁴. La audiencia de Panamá habría recibido testimonios de múltiples vecinos y regidores de la ciudad que abogaban por una solución pacífica al conflicto, asegurando que era imposible terminar con la guerra a menos que los cimarrones se redujesen por su propia voluntad¹⁵. En julio de 1579 en la audiencia de Panamá se leyó una petición del cabildo de la ciudad «para que se diese los negros de paz y no se hiciese guerra»¹⁶. En esa petición, los miembros del cabildo aducían que la guerra había sido y continuaría siendo muy costosa, larga e inútil y, en consecuencia, perjudicial para los intereses económicos de los habitantes del istmo.

Meses más tarde, la propia audiencia decidiría en sesión plenaria y tras deliberar por extenso «que se tome el medio de la paz por ser mas útil y provechoso a todo este reino y vasallos de su magestad que en el

¹¹ Información de la audiencia de Panamá sobre los daños, muertes y robos y desasosiego antes que se redujesen los negros de Puerto Belo y Cerro de Cabra e de la población y pacificación que ahora tienen. AGI, Patronato, 234, R. 6, f. 222v.

¹² *Ibidem*, f. 240v.

¹³ Título de oidor al doctor Criado, 13-12-1573. AGI, Panamá, 236, L. 10, f. 360v; Carta del doctor Alonso Criado de Castilla. AGI, Panamá, 13, R. 17, n.^o 83

¹⁴ Carta de la audiencia de Panamá. 12-04-1579, AGI, Panamá, 13, R. 18, n.^o 89.

¹⁵ Así lo advertía, por ejemplo, el alguacil mayor Juan Rodríguez Bautista en septiembre de 1580 en referencia a los cimarrones de Bayano. AGI, Patronato, 234, R. 6, f. 222.

¹⁶ Petición que echaron el cabildo para que se diesen los negros de paz y no se hiciese guerra. AGI, Patronato, 234, R. 6, f. 329v.

residen»¹⁷. En esta decisión Criado de Castilla estaban ejecutando la cédula de junio de 1574 de la Corona sobre este conflicto. Como personas más y mejor informadas sobre el particular, los miembros de la audiencia, en connivencia con los cabildos «podréis entender en lo que mas conviniere para el buen suceso destos e os peresçiere ordenar otra cosa o quitar o añadir de lo questa dicho lo haréis como mejor convenga a avisareis de lo que se hiciere»¹⁸. La Corona, en definitiva, había dejado en manos de la audiencia y los cabildos la decisión sobre si continuar la guerra o afrontar un proceso de paz.

Con la negociación de la paz llegó la activación de todos los recursos del sistema político de la monarquía en el Nuevo Mundo. La reducción en poblaciones, siguiendo los principios básicos de la cultura política castellana en Indias, pretendería provocar que los cimarrones se convirtiesen a la buena policía, gracias a la cual cesaría la violencia y se pacificaría el territorio. El plan contaba, en todo caso, con la amenaza de la coerción violenta, que en inicio forzó a los cimarrones a solicitar una tregua (Hidalgo 2018, 135). Sin embargo, como el recuerdo del engaño de Pedro de Ursúa continuaba presente, los negociadores cimarrones, en primer lugar los de Bayano y después los de Portobelo, requerían pruebas de buena fe.

Criado de Castilla contaba años después cómo desde el lugar de Bayano «me enviaron una flecha diciendo que aquella entregaban en señal de paz», tras la cual comenzó una negociación a la cual, como se mencionó al principio de estas páginas, se envió a Pedro Ortega de Valencia sin armas y acompañado de un clérigo, antiguo deán «a quien los negros querían bien». Según el relato, cuando Pedro Ortega enseñó el sello real estampado a los cimarrones, estos «con veneracion puestos en tierra se humillaron y de rodillas puestos prometieron cumplir todo aquello que en nombre de VM vuestra real Audiencia les mandase»¹⁹. La realidad tras esta supuesta rendición espontánea estaba en las contrapartidas prometidas por el oidor.

Para los cimarrones de Portobelo, la audiencia había prometido, siguiendo una real cédula, que «todos los negros cimarrones que viniessen de paz

¹⁷ *Ibidem*, f. 339v.

¹⁸ Sobre la orden que se ha de tener para deshacer los negros cimarrones. AGI, Panamá, 236, L. 10, f. 382v-384v.

¹⁹ Alonso Criado de Castilla, oidor de la audiencia de Panamá, refiere lo acaecido en el Mar del Sur con Drake. Trata algo de la guerra de los indios cimarrones. AGI, Patronato, 266, R. 20.

ffuessen libres y no esclavos». De esa manera, su líder don Luis Mozambique, había declarado que a partir de ese momento serían «leales vasallos de su magestad» y que se ofreció a mostrar «perpetua subjecion de obediencia con toda fidelidad a la magestad catolica del rrey don Filipe nuestro señor y su rreal corona»²⁰. Este acuerdo sólo se cerraría con las capitulaciones de fundación de su nueva villa en un lugar aún sin concretar, a media legua de Nombre de Dios, llamado Santiago del Príncipe, otorgadas el 20 de septiembre de 1579 (Laviña *et al.*, 2015)²¹.

El objetivo de esta fundación era que reinase entre los vecinos de Nombre de Dios y los nuevos vasallos «aquella paz y concordia y amor que convenia a tener como cristianos que ellos eran» de lo cual habría de «redundar gran servicio a dios nuestro señor y de su magestad y bien general deste reyno», tras lo cual los cimarrones prometían de nuevo ser fieles y leales vasallos y «ser contra los ingleses y franceses corsarios y negros cimarrones»²². La instalación de una población implicaba la obtención de «juridición contensiosa y voluntaria civil y criminal mero y misto imperio en la forma y manera y con las calidades y prerrogativas que tienen las demas ciudades y villas de españoles questan en este rreyno»²³.

La autoridad de Luis de Mozambique era reconocida y se le nombraba gobernador de los negros y juez en primera instancia, con la tutela del capitán general Antonio de Salcedo, que debía actuar como justicia mayor con capacidad sobre los negros y los soldados españoles. Entre las atribuciones del gobernador Mozambique estaba controlar la ebriedad pública y «tener cuidado del buen tratamiento de los negros»²⁴. Además, los nuevos vasallos se debían comprometer a que «si ay algunos negros cimarrones antiguos o nuevamente huidos y los que hallaren los prendan y traigan a la dicha villa para que haga y provea lo que sea justicia»²⁵. De esta forma, el líder de los cimarrones de Portobelo pasaba a convertirse en un intermediario entre la autoridad real y la villa de Santiago del Príncipe, a través de la gestión de la lealtad sobre el terreno. La jurisdicción de la villa sería de tres leguas por

²⁰ Cuaderno de autos sobre la reducción de los indios de Portobelo, 1579. AGI, Patronato, 234, R. 3.

²¹ El dato sobre la situación a media legua de Nombre de Dios en AGI, Panamá, 237, L. 11, f. 89.

²² Cuaderno..., *op. cit.*, AGI, Patronato, 234, R. 3.

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.

cada parte e implicaba la «administración de su justicia y bien y aumento y conversión de los habitantes»²⁶. Por lo tanto, al fundarse Santiago del Príncipe, los cimarrones, además de librarse de la esclavitud, habían recibido libertades colectivas en el sentido tradicional del término, particularmente el autogobierno, con matices, en la persona de Mozambique.

Con el establecimiento de una nueva jurisdicción, la villa se convirtió en una realidad jurídica y, por lo tanto, capaz de ejercer poder político, como se verá más adelante. El plan, finalmente, funcionó y con la nueva villa de negros se puso fin a una larga y costosa guerra. A pesar de que ciertas hostilidades se mantuvieron, en general el oidor Criado de Castilla resumía la situación como que los cimarrones se había «convertido al servicio de vuestra merced»²⁷.

Al poco tiempo de la fundación de la nueva población, Luis Mozambique tuvo oportunidad de ejercer sus nuevas funciones como gobernador, al mandar ejecutar «haciéndole quartos» a «un negro andaba persuadiendo a otros de los vecinos se hiziesen con él y llevo dos negras hurtadas» que intentaba alterar en Nombre de Dios los acuerdos de paz, acción con la cual dio «muestra de gran fidelidad»²⁸. El propio capitán Antonio Salcedo orquestó una estratagema para comprobar «si las paces estaban hechas con su magestad o no». Para ello, mandó a un soldado llamado Pedro de Deva que discutiese en público con Antón Bañol, uno de los negros principales.

Salcedo culpó públicamente de esa desavenencia a Luis Mozambique y el maestre de campo, Pedro Zape, y amenazó con dejar el pueblo e irse de vuelta a Nombre de Dios. Su objetivo era provocar una reacción por parte de los nuevos vecinos de Santiago del Príncipe y calibrar su lealtad. El propio don Luis se acercó a él para pedirle que no se marchase, considerando que si se iba «echava a perder a todo aquel pueblo e perdían el servir a nuestro señor e a su magestad e sus libertades». El maestre de campo se presentó en la casa de Salcedo con «todos los negros armados con sus arcos y flechas e lanças e todos juntos me pidieron e rogaron que por un solo dios que no me fuese» a lo cual el capitán respondió recordando que, en última instancia, era él quien mandaba en asuntos de justicia. Los líderes cimarrones reconocieron, de nuevo, su autoridad y garantizaron su obediencia, y Antonio Salcedo desveló que todo era una trampa, ante lo cual «los negros

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Alonso Criado de Castilla..., *op. cit.* AGI, Patronato, 266, R. 20.

²⁸ Carta del oidor Diego de Villanueva Zapata, 02-10-1579. AGI, Panamá, 13, R. 18, n.º 105.

se alegraron mucho e hicieron mucho regocijo e dixeron estas palabras que los españoles eramos diablos que hacíamos cosas por ver si estábamos de buena tinta o no»²⁹.

La prueba definitiva de la lealtad de los primeros cimarrones reducidos en Santiago del Príncipe llegaría con una nueva arribada de Francis Drake al istmo. Durante el verano de 1579, mientras las paces se estaban negociando y haciendo los preparativos para las fundaciones, Drake se aproximó a la Mar del Sur habiendo cruzado por el Estrecho de Magallanes; su llegada causó un gran revuelo en la región y comenzaron las especulaciones sobre cuál podría ser su ruta de regreso a Europa.

Una de las rutas que se barajaban consistía en atravesar el istmo por la ensenada de Acla, para lo cual precisaba de la ayuda de los cimarrones de Bayano. Un testigo cimarrón capturado tras uno de los ataques a la Mar del Sur en 1577 incluso señalaba que tenían acordada una señal con los ingleses que consistía en una bandera negra para reconocerles cuando volvieran a las costas³⁰. Según una carta del presidente de la audiencia, escrita para resumir el proceso de fundación de Santiago del Príncipe, se había oído al corsario declarar que los de Bayano eran sus hermanos y que harían cualquier cosa por él³¹. El relato de Philip Nichols indicaba que, al despedirse, Pedro Mandinga había asegurado que «he would rather die at his foot, than leave him to the enemies» (Nichols, 1626).

A cambio, Drake llevaría en su navío «muchas cosas a propósito de los cimarrones como eran lienços, vestidos, muchos sombreros de diferentes colores, machetes de monte, cuchillos, acajones y mucho hierro»; sin embargo, los oidores estaban ya seguros de que si quisiese salir por allí estaría «perdido y preso de los negros cimarrones y soldados que con ellos agora estan para este efecto por do ya comenzamos a experimentar el fruto de la reducción de los negros»³². Poco tiempo después de la fundación de Santiago del Príncipe, se capturaron en una reyerta ocho ingleses y otros tantos huyeron por los montes tras no encontrar apoyo de los negros de Bayano. El oidor Criado de

²⁹ Relación de lo que sucedió al capitán Antonio de Saucedo con los negros cimarrones de Puertobelo. AGI, Patronato, 234, R. 6, f. 352v-355.

³⁰ Carta del oidor Alonso Criado de Castilla, 12-05-1578. AGI, Panamá 13, R. 17, n.º 83; AGI, Panamá 13, R. 17, n.º 83.

³¹ Carta de Alonso Criado de Castilla, 14-04-1579. AGI, Panamá, 13, R. 18, n.º 91. Finalmente, Drake continuó navegando hacia el norte frente a las costas de California.

³² Carta de Alonso Criado de Castilla, 14-04-1579. AGI, Panamá, 13, R. 18, n.º 91.

Castilla estaba seguro de que en el monte habrían de perecer, puesto que ya estaban «despreciados de los negros que conociendo el daño y desasosiego que por su causa les ha venido los an ya de su compañía desamparado»³³.

JURISDICCIÓN Y LIBERTADES

El acuerdo de paz entre las autoridades castellanas y los cimarrones se consiguió a través de la creación y desarrollo de nuevas jurisdicciones dentro de la estructura política del istmo. La jurisdicción es un concepto clave en la definición del poder a través de la cual se construyeron los espacios políticos de la Monarquía Hispánica basados a su vez en una pluralidad de regímenes legales concurrentes (Hespanha 1993; Benton y Ross, 2013). En el contexto político de la temprana Edad Moderna la jurisdicción era un concepto poliédrico, que se adaptaba al contexto y significaba la posibilidad del ejercicio de una cuota de poder que dependía del espacio y las circunstancias. Es decir, en palabras de Pedro Cardim, «el poder se distribuía ‘naturalmente’ entre los diversos miembros del cuerpo político y cada uno de ellos compartía un cierto grado de soberanía» en función de esa jurisdicción (Cardim 2017, 14-15).

De esta manera, sólo después de que se fundasen pueblos y se estableciese en ellas la jurisdicción, los cimarrones se convirtieron en vecinos y, por lo tanto, candidatos a leales servidores de la Corona. En este caso, con la incorporación de los antiguos líderes cimarrones como gobernadores encargados de la administración de justicia y la gestión de la moralidad pública del grupo, bajo la tutela de un alcalde mayor castellano, se estaba ensayando la aplicación de una jurisdicción mixta, en la cual el poder era ostentado de manera colegiada por una autoridad colonial tradicional y el líder del grupo que estaba previamente rebelado a la autoridad. El líder de los cimarrones ejercería una jurisdicción basada en la gestión de las relaciones interpersonales, como indica su obligación de prevenir las borracheras o fomentar el culto religioso, mientras que la autoridad castellana aplicaría una tutela institucional y asentada en los límites territoriales. Esta jurisdicción se construyó desde abajo a través de interacciones y diversas expresiones de poder, más allá de una sola fuente de autoridad (Benton, 2001; Díaz, 2018b).

Las circunstancias que ofrecía el contexto panameño favorecían este desgajamiento jurisdiccional, puesto que el espacio político estaba en

³³ Carta de Alonso Criado de Castilla, 31-10-1579. AGI, Panamá, 13, R. 18, n.º 107.

reconstrucción constante. La distancia y el escenario de coexistencia de indígenas, cimarrones y castellanos obligaba a soluciones que, en el contexto castellano, habrían resultado imposibles como la de ofrecer a un grupo como el de los cimarrones una cuota de poder autónomo y de auto-organización bastante notable a cambio exclusivamente de su lealtad política al monarca. Esta lealtad se especificaba en su compromiso de habitar en pueblos, su conversión religiosa y, sobre todo, su oposición a los corsarios y contribución a la captura de esclavos huidos. En todo caso, la relativa independencia de las nuevas poblaciones de cimarrones se iba a poner en cuestión por parte de las ciudades previamente existentes.

En diciembre de 1580, el cabildo de Nombre de Dios solicitó a la audiencia de Panamá que Santiago del Príncipe se incorporase como aldea dentro de la jurisdicción de la ciudad por su cercanía y por el temor a que hubiese robos y desacatos por parte de los nuevos vecinos. En su petición se incluía que sería el cabildo de Nombre de Dios el que elegiría los alcaldes mayores de la nueva población³⁴. La respuesta, casi dos años más tarde, que se ofreció desde Santiago de Príncipe indicaba que «para que la dicha población vaya adelante conviene eximirla de la ciudad del Nombre de Dios y señalarle juridición»; es decir, la nueva población insistía en que sólo a través de una relativa independencia jurisdiccional los acuerdos de paz serían viables a largo plazo³⁵.

Los grupos de cimarrones del istmo de Panamá, por su parte, más allá de tener una actitud de resistencia en el sentido clásico de la palabra, estarían activando también sus recursos y practicando lo que se ha llamado una «popular political practice» (Te Brake, 1998, 4). En este sentido, resulta muy elocuente el margen de acción de los cimarrones para imponer algunas de sus pretensiones. Se trataba de grupos de personas que habían huido de su condición de esclavos y, además se habían declarado abiertamente en rebeldía contra el monarca, forjando sus propias estructuras de poder paralelas, que utilizaban para atacar los intereses comerciales y económicos de los castellanos. Unido a esto, se habían aliado con los enemigos tradicionales de la monarquía e, incluso, supuestamente se habían convertido al luteranismo³⁶.

³⁴ Población de los negros cimarrones de Portobelo, 09-12-1580. AGI, Panamá, 237, L. 11, f. 89-89v. 02-12-1580.

³⁵ Jurisdicción de la villa de Santiago del Príncipe, 07-05-1582. AGI, Panamá, 237, L. 11, f. 147-147v.

³⁶ Así sucedió según los testigos del asalto a la Isla de las Perlas de unos ingleses acompañados por cimarrones que se habrían auto calificado como «ingleses puro luteranos»,

A pesar de todos estos condicionantes, los representantes de la monarquía encontraron los canales para adaptarse y encontrar soluciones. En el momento en que los esclavos negros se habían rebelado, habría comenzado ya su participación política. Al crear y organizarse en palenques bajo el gobierno de distintos líderes comenzaron a adquirir peso como comunidades en paralelo a la comunidad política castellana. De esta manera se activaría a su vez la cultura política de tradición castellana.

Las autoridades del istmo, al identificar a los grupos como cimarrones y asimilarlos a una comunidad política, depositaron sobre ellos una capacidad de actuación que permitía la negociación de la paz y la cesión jurisdiccional que pondría fin a la guerra. En la documentación no se trasluce ningún debate ni conflicto ético, filosófico o religioso relativo a la idoneidad de negociar y alcanzar acuerdos con los cimarrones, a pesar de todos los condicionantes descritos. En cambio, se impuso la necesidad de terminar con una situación que estaba poniendo en peligro los intereses del imperio en un territorio clave como era el istmo de Panamá. El sistema, por lo tanto, mostró toda su flexibilidad a la hora de encontrar salida a estos problemas (Phelan, 1960).

Este sistema funcionó en este caso a través de la cesión, si bien controlada, de autoridad con la creación de nuevas jurisdicciones, sin importar los orígenes de raza, religión o cultura (Aram y García, en prensa). La creación de nuevas poblaciones agrandaba, por acumulación, el poder real con la generación de nuevas comunidades políticas³⁷. Las autoridades castellanas no habrían podido negociar la libertad de los cimarrones uno por uno, pero al hacerlo como colectividades el contenido de ese propio término –libertad– se veía alterado. Al rebelarse de sus amos y fugarse hacia los montes, los esclavos habrían adquirido *de facto* una libertad individual de la que carecían hasta ese momento. A su vez, Francis Drake había ofrecido también la libertad a los esclavos para contar con su ayuda en las expediciones, pero esta no implicaba el establecimiento de poblaciones en las que desarrollar sus *libertades*. En la negociación de la paz lo que se les garantizaría, de hecho, sería la libertad

[...] como personas libres de todo cautiverio e servidumbre, no embargante cualquier derecho e acción que cualquier persona pretenda contra ellos e cada uno dellos diciendo aver sido estos sus esclavos cautivos, e les dieron poder

Información hecha en Panamá sobre entrada de corsarios ingleses en la Mar del Sur, abril 1577. AGI, Patronato, 265, R. 33.

³⁷ Esta paradoja, descrita por Helen Nader (1996, 215-223) con la expresión «the more the communes, the greater the King» estaba en el centro de la cultura política de la monarquía.

para que como tales personas libres pueda andar por todas las partes e lugares que quisieren e tratar e contratar e haber e otorgar sus testamentos e codicilos e todos los demás autos judiciales y extrajudiciales e las demás cosas que personas libres pueden haber³⁸.

Es decir, la libertad que ellos habrían alcanzado al huir a los montes no sería plena, sino que tendría que ser una libertad «civilizada», a través de su inclusión como colectivo en la comunidad política donde ya no serían bienes en manos de sus amos, sino individuos capaces de ostentar derechos y disponer de sus propiedades.

Al asentarse, pues, en poblaciones, los cimarrones consiguieron la libertad individual y también una serie de «libertades» que irían más allá de los derechos individuales³⁹. Estas, recogidas en los capítulos de fundación de los dos asentamientos, se basarían en la creación de una jurisdicción propia que garantizaría el autogobierno a cambio de la lealtad al monarca. Seguiría en esto una lógica doctrinal que permitía la coexistencia de una libertad individual que implicaba el vasallaje al rey, con las libertades colectivas, sujetas al bien común de toda la comunidad (Thompson, 1994). Cuando las comunidades políticas se asentaron en Santiago del Príncipe y Santa Cruz la Real, se les concedieron privilegios de autogobierno, el ejercicio de justicia y la capacidad para negociar mayores privilegios⁴⁰. Estos privilegios, su negociación y mantenimiento, encapsulados en el concepto de libertades, son clave para comprender los lazos de lealtad en la Monarquía Hispánica que se basaban en un delicado equilibrio y se sostenían en la confianza mutua (Thompson, 2016).

LEALTADES NEGOCIADAS, LEALTADES HÍBRIDAS

Las negociaciones de paz entre las autoridades coloniales y las poblaciones de negros permiten analizar la construcción y el desarrollo de una cultura política específica en los territorios de la Monarquía Hispánica. La iniciativa

³⁸ Auto de libertad de los cimarrones de Cerro de Cabra, 16-05-1579. AGI, Patronato, 234, R. 6, f. 323v.

³⁹ Sobre la diferencia entre libertad, en singular, y libertades en plural, véase Maissen (2013).

⁴⁰ Algunos privilegios y libertades fueron rápidamente concedidas, como era habitual en la lógica de mercedes y privilegios de la Monarquía Hispánica; por ejemplo, en julio de 1582 se concedieron una serie de mercedes a Santiago del Príncipe que incluían no cobrar el diezmo ni los gastos generados durante su poblamiento. AGI, Panamá, 237, L. 11, f. 146-147.

para la decisión de afrontar una pacificación en lugar de continuar la guerra partió del ámbito local, de los cabildos de Panamá y Nombre de Dios, ciudades cuyos intereses estaban siendo muy perjudicados por la guerra. La Corona concedió facilidades para que la audiencia, en consultación con los cabildos, tomase la decisión sobre la estrategia a seguir y los lugares en los que se debían realizar los asentamientos.

La negociación de la lealtad en este caso explica las posibilidades y flexibilidades del sistema político de la Monarquía Hispánica para incorporar e integrar grupos étnicos y culturales diversos. Este planteamiento permite repensar de qué manera la negociación de los privilegios entre la Corona y los territorios funcionaba en diversos niveles, convirtiendo políticamente a miembros que tradicionalmente han sido considerados fuera del cuerpo político del imperio español.

Los nuevos miembros de la monarquía se desarrollaron entre una serie de lealtades híbridas. Los grupos de cimarrones del istmo de Panamá fueron capaces de mantener al menos cinco identidades de manera simultánea, mostrando una hibridación cultural que implicaba la de las lealtades políticas. Por un lado, la mayoría de los individuos mantenía, al menos en su nombre, su filiación étnica africana; en segundo lugar, les había sido impuesta la identificación como esclavos de un determinado individuo, por el que habrían sido bautizados y aprendido la lengua castellana, de manera que eran transformados en ladinos; tras su huida hacia las montañas, acumularían una tercera identidad como cimarrones sujetos a uno de los dos grupos mayoritarios con adhesión a distintos capitanes; en contacto con los ingleses y franceses, según las fuentes castellanas, se autodefinirían como «luteranos» o aliados de estos. Por último, tras su reducción en las poblaciones fundadas como resultado de las negociaciones de paz, pasarían a ser vecinos de poblaciones «castellanas» y, con ello, leales vasallos del rey.

En todo este proceso, los cimarrones mostraron una notable capacidad para manejar y influir en la cultura política del istmo. Con el asentamiento de la paz, dejaron de vivir en rebeldía y consiguieron una libertad no sujeta a posibles represalias por parte de sus previos dueños. La larga guerra y presión a la que habían sometido a las autoridades castellanas dieron sus frutos al acceder a una libertad tanto individual como colectiva. Por su parte, las autoridades castellanas vieron y presentaron el resultado de las negociaciones como un éxito político que permitió una paz sostenida en el tiempo y mitigó la amenaza de los corsarios.

La paz, tan ansiada por las autoridades de Castilla del Oro a lo largo del siglo XVI, se consiguió a través de la negociación y no a través de la imposición violenta, poniendo así de manifiesto las sutilidades de la cultura política de la monarquía. La flexibilidad inherente al sistema permitía, a través de la fundación de ciudades, la creación de nuevas fuentes de autoridad a cambio de no perder mayores y más fuertes fuentes de poder. Como se ha podido observar con este caso, la Monarquía Hispánica no avanzaba inexorablemente hacia una homogeneización civilizatorio-católico-institucional, sino que se adaptaba a las circunstancias e integraba en su sistema –con la capacidad que a este otorgaba la posibilidad para desgajar jurisdicción– a nuevos grupos al cuerpo político y que incluso lo habían desafiado y combatido.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAM, B. y GARCÍA FALCÓN, M. E. (en prensa). Rice revisited: Its Cultivation, Processing and Exportation from Colonial Panama. Bartolomé Yun, Ilaria Berti y Omar Svirz (eds.). *American Globalization. On the production of Old World's goods in the Americas (c. 1492-1898)*. Londres: Routledge.
- BELMESSOUS, S. (ed.) (2011). *Native Claims. Indigenous Law Against Empire, 1500-1920*. Nueva York: Oxford University Press.
- BELMESSOUS, S. (ed.) (2015). *Empire by Treaty. Negotiating European Expansion, 1600-1900*. Oxford: Oxford University Press.
- BENTON, L. (2001). Making Order out of Trouble. Jurisdictional Politics in the Spanish Colonial Borderlands. *Law and Social Inquiry*, 26 (2), 373-401.
- BENTON, L. y ROSS, R. (eds.) (2013). *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*. Nueva York: NYU Press.
- BLICKLE, PETER (ed.) (1997). *Resistance, Representation, and Community*. Oxford: Oxford University Press.
- BLOCKMANS, W., HOLENSTEIN, A. y MATHIEU, J. (eds.) (2009). *Empowering Interactions. Political Cultures and the Emergence of the State in Europe, 1300-1900*. Londres: Ashgate.
- BÜHRER, T., EICHMANN, F., FÖRSTER, S. y STUCHTEY, B. (eds.) (2017). *Cooperation and Empire. Local Relatities and Global Processes*. Nueva York: Berghahn Books.
- CAÑIZARES-ESGUERRA J. y SIDSBURY, J. (2011). Mapping Ethnogenesis in the Early Modern Atlantic. *The William and Mary Quarterly*, 68, (2), 181-208.
- CAÑIZARES-ESGUERRA, J. y BREEN, B. (2013). Hybrid Atlantics. Future directions for the History of the Atlantic World. *History Compass*, 11, (8), 597-609.

- CAÑIZARES-ESGUERRA, J., CHILDS, M. y SIDBURY, J. (eds.) (2013). *The Black Urban Atlantic in the Age of the Slave Trade*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- CARDIM, P. (2017). *Portugal y la Monarquía Hispánica (ca. 1550-ca. 1750)*. Madrid: Marcial Pons.
- DÍAZ CEBALLOS, J. (2018). New World Civitas, Contested Jurisdictions and Intercultural Conversation in the Construction of the Spanish Monarchy. *Colonial Latin American Review*, 27, (1), 30-51.
- DÍAZ CEBALLOS, J. (2018). Entre príncipes de la libertad y vecinos leales: la revuelta de los Contreras y la defensa de Panamá en 1550. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* (en línea) Debates.
- ESPELT BOMBIN, S. (2014). Notaries of Color in Colonial Panama: Limpieza de sangre, legislation and imperial practices in the administration of the Spanish Empire. *The Americas*, 71, (1), 37-69.
- ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. (ed.) (2017). *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*. Aranjuez: Doce Calles.
- GALLUP-DIAZ, I. (2010). A Legacy of Strife: Rebellious Slaves in Sixteenth-Century Panama. *Colonial Latin American Review*, 19 (3), 417-435.
- GIL PUJOL, X. (2012). Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y de cohesión en la monarquía de España. Ruiz Ibáñez, J. J. y Mazín, Ó. (eds.). *Las Indias occidentales. Procesos de incorporación territorial a las monarquías ibéricas*. México: Colegio de México, 69-108.
- HESPANHA, A. M. (1993). *La gracia del derecho. Economía de la política en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- HIDALGO PÉREZ, M. (2018). Lazos de guerra y oro: el cimarronaje como elemento de unión entre la Corona española y Tierra Firme en el siglo XVI. Pérez Samper, M. A. y Betrán Moya, J. L. (eds.). *Nuevas perspectivas de investigación en historia moderna: economía, sociedad, política y cultura en el Mundo Hispánico*. Madrid: FEHM, 857-866.
- HIDALGO PÉREZ, M. (2018). *Una historia atlántica en el Panamá del siglo XVI: los «negros de Portobelo» y la villa de Santiago del Príncipe*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- LANDERS, J. (2006). Cimarron and Citizen: African Ethnicity, Corporate Identity, and the Evolution of Free Black Towns in the Spanish Circum-Caribbean. Jane Landers y Barry Robinson (eds.). *Slaves, Subjects, and Subversives: Blacks in Colonial Latin America*. Albuquerque: UNM Press, 111-145.
- LAVIÑA, J. et al. (2015). La localización de la Villa de Santiago del Príncipe, Panamá. Pruebas históricas e indicios arqueológicos. *Canto Rodado*, 10, 125-146.
- MACKAY, R. (2019). Community and the common good in Early Modern Castile. Hilaire Kallendorf (ed.). *A companion to the Spanish Renaissance*. Leiden: Brill, 293-313.

- MAISSEN, T. (2013). Liberty and liberties in Europe's federal republics. En Q. Skinner y M. van Gelderen, (eds.). *Freedom and the Construction of Europe*. Vol. I. *Religious freedom and Civil Liberty*. Cambridge: Cambridge University Press, 235-255.
- MENA, C. (1984). *La sociedad de Panamá en el siglo XVI*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- NADER, H. (1996). The more the communes, the greater the king' Hidden Communes in Absolutist Theory. Peter Blom (ed.). *Theorien kommunaler Ordnung in Europa*. Munich: Oldenbourg, 215-223.
- NICHOLS, Ph. (1626). *Sir Francis Drake Revived*, Londres: Nicholas Bourne.
- OSORIO, A. B. (2018). Of National Boundaries and Imperial Geographies. A New Radical History of the Spanish Habsburg Empire. *Radical History Review*, 130, 100-130.
- O'TOOLE, R. (2013). As Historical Subjects: the African Diaspora in Colonial Latin American History. *History Compass*, 11, (12), 1094-1110.
- OWENSBY, B. y ROSS, R. (eds.) (2018). *Justice in a New World. Negotiating Legal In-tellibility in British, Iberian, and Indigenous America*. Nueva York: NYU Press.
- PHELAN, J. L. (1960). Authority and flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy. *Administrative Science Quarterly*, 5, (1), 47-65.
- PIKE, R. (2007). Black Rebels: the Cimarrons of Sixteenth Century Panama. *The Americas*, 64, (2), 243-266.
- PRICE, R. (ed.) (1973). *Maroon Societies: Rebel Slave Communities in the Americas*. Nueva York: Anchor Books.
- REID, J. L. (2019). Introduction to AHR Forum Indigenous Agency and Colonial Law. *American Historical Review*, 124, (1), 21.
- TARDIEU, J.-P. (2009). *Cimarrones de Panamá. La forja de una identidad afroamericana en el siglo XVI*. Madrid: Iberoamericana Veuvert.
- TE BRAKE, W. (1998). *Shaping History. Ordinary People in European Politics, 1500-1700*. Berkeley: University of California Press.
- THOMPSON, I. A. A. (1994). Castile: Polity, Fiscality, and Fiscal Crisis. Philip Hoffman y Kathryn Norberg, (eds.). *Fiscal Crises, Liberty, and Representative Government 1450-1789*. Stanford: Stanford University Press, 140-180.
- THOMPSON, I. A. A. (2006). ¿Fiel a qué? El lenguaje político en los ayuntamientos en la Castilla del siglo XVII. *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Italie et Méditerranée*, 118, (2), 281-288.
- THOMPSON, I. A. A. (2016). From reinos to Monarquía: political association in late 16th century. *Tempus. Revista en historia general*, 4, 91-110.
- VALLADARES, R. (2015). Fidelidad, lealtad y obediencia. Tres conceptos en la monarquía de los Austrias. Roberto Quirós y Cristina Bravo (eds.). *Los hilos de Penélope: lealtad y fidelidades en la Monarquía de España, 1648-1714*. Madrid: Albatros, 21-38.

- VAN ITTERSUM, M. (2018). Empire by Treaty? The role of written documents in European overseas expansion, 1500-1800. Adam Clulow y Tristan Mostert (eds.). *The Dutch and English East India Companies. Diplomacy, Trade and Violence in Early Modern Asia*. Amsterdam: Amsterdam University Press, 153-177.
- WHEAT, D. (2016). *Atlantic Africa and the Spanish Caribbean, 1570-1640*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 2016.
- YUN CASALILLA, B. (2019). *Iberian World Empires and the Globalization of Europe, 1415-1668*. Singapur: Palgrave.

REPRESENTACIÓN Y AUTO-REPRESENTACIÓN DE LOS ARTESANOS EN LAS FIESTAS DEL CORPUS CHRISTI: PRIVILEGIOS Y ENFRENTAMIENTOS*

Rocío Velasco Tejedor

Universidad de Évora-CIDEHUS

RESUMEN

En la época moderna el fenómeno de la fiesta buscaba recrear una imagen de la ciudad en la que se representaba a sí misma y se presentaba al mundo como quería ser contemplada. Dentro de estas celebraciones, el Corpus Christi resultaba idóneo como vehículo para la misión reformista, pero estaba previsto que reflejara la estructura jerarquizada del Antiguo Régimen. Los conflictos entre los gremios en torno a este ceremonial revisten particular interés por su capacidad para reflejar algunos de los cambios que se estaban produciendo en el orden social. En esta propuesta traemos un análisis comparativo de este fenómeno en varias ciudades de España y Portugal, con atención a su desarrollo en el mundo colonial.

Palabras clave: Mundo urbano. Artesanos. Festividades religiosas. Corpus Christi. Orden social.

ABSTRACT

In Early Modern times, the phenomenon of the festivities of the community recreate an image of the city in which it presented and represented itself to the world as it wanted to be contemplated. Within these celebrations, the religious

* Becaria pre-doctoral de la FCT (ref. PB/BD/113906/2015). Este trabajo se desarrolla en el marco del proyecto UID/HIS/00057/2019, FCT – Portugal.

festivity of Corpus Christi was ideal as a vehicle for the reformist mission, since its organization was designed in a way that reflected the hierarchical structure of the Ancient Regime. The conflicts between the craftsmen are of particular interest because of their ability to reflect some of the changes that were taking place in the social order. In this proposal we seek a comparative analysis of this phenomenon in some cities of Spain and Portugal, with attention to its development in the colonial world.

Keywords: Urban world. Artisans. Religious celebrations. Corpus Christi. Social order.

INTRODUCCIÓN

Una de las características principales del período moderno es que lo individual se comprendía a través de las distintas categorías colectivas en las que podía insertarse el individuo, espacios en los que los grupos sociales podían desarrollarse y configurar su identidad social. Entre ellos, el espacio religioso, el espacio profesional y el espacio urbano tienen en común el hecho de que ofrecían escenarios para la afirmación colectiva de estos grupos: ámbitos de representación, de socialización y construcción de su cultura, de mostrar su relevancia económica y social... La celebración de fiestas a lo largo del año unía esos espacios y daba la oportunidad para que los grupos afirmasen su identidad como tales y se presentasen ante el resto de la sociedad, que aparecía representada en un escenario único. Por ello, comprender el significado sociológico de la fiesta nos acerca a conocer algunas de las claves que regían la vida cotidiana y social en el Antiguo Régimen.

RENOVACIÓN DE LAS PERSPECTIVAS HISTORIOGRÁFICAS

Un rápido repaso por la historiografía sobre las fiestas permite identificar sus comienzos en las colecciones documentales decimonónicas. El mayor análisis de esta época, por su profundidad, debemos buscarlo en la obra de Burckhardt publicada en 1860 (Burckhardt, 2010), quien buscó trascender la simple narración de hechos sin crítica documental a la comprensión del sentido cultural. En España la principal fuente de esta época es el trabajo de Jenaro Alenda, que ya supera el centenario (Alenda y Mira, 1903). No nos debe extrañar que estos autores reflejaran en sus escritos un exacerbado patriotismo, coincidiendo cronológicamente con la época del nacimiento de los sentimientos nacionalistas y regionalistas, en muchos casos ligados con sinceros sentimientos católicos.

Ambos focos de estudio no sufrieron grandes variaciones en el siglo xx hasta los estudios culturales de los herederos de Annales en los años 70, entre los que destaca como modelo la obra en tres volúmenes dirigida por Jean Jacquot (1973). Se pasó a tomar distancia con los fenómenos que se analizaban y se empezó a entender la fiesta como escenario de representación de su tiempo. En el terreno español, continúa siendo relevante José Antonio Maravall, que abordaba el estudio del papel social del teatro y de las fiestas de forma pionera con su *La cultura del barroco: análisis de una estructura histórica* (Maravall, 1975). Valiente Timón y Portús Pérez analizaron Madrid, de la que resaltaban el papel de la corte en la procesión y su orden social jerarquizado en torno al punto de convergencia que es la Custodia (Valiente Timón, 2011; Portús Pérez, 1993). La cuestión ha sido en general bien estudiada en otras ciudades de España, como Valencia (Narbona Vizcaíno, 1999), y en Toledo ha recibido especial atención ya que continúa siendo una de las grandes fiestas del calendario (Rodríguez de Gracia, 2004). En la región andaluza destacamos algunos estudios en Sevilla (Lleó Cañal, 1975; 1980), Córdoba (Aranda Doncel, 2005), Málaga (Rodríguez Marín, 1997) y Granada (Cuesta García de Leonardo, 1990). Si bien desde entonces no han dejado de ser preponderantes los estudios que se centran en ambas perspectivas, la artística y la institucional, debemos esperar a la historia de las mentalidades y la historia social de los años 90 para que los aspectos ideológicos centren el análisis de la fiesta y el espectáculo como producto elaborado de su época que, especialmente, se han analizado en el Barroco siguiendo la estela de Maravall (Vovelle, 1996; Chartier, 1992), Cuesta García de Leonardo para Granada (1990) y Moreno Cuadro en Córdoba (1988). En la actualidad el análisis de las fiestas y rituales populares camina por el diálogo a tres entre la Historia Religiosa, la Historia Social y Cultural y la Antropología, áreas imprescindibles para comprender las fiestas tal como eran entendidas en el Antiguo Régimen (Cuesta García de Leonardo, 2006; Silva, 2006).

En el continente americano esta ha sido una cuestión en general relativamente poco atendida, si bien los análisis más recientes se dirigen precisamente a interpretar las fiestas como escenarios de identidad que reproducían el discurso de la metrópoli, lo que daba lugar a conflictos en una sociedad como la americana, aún más fuertemente estratificada y sujeta a códigos inflexibles. Desde el punto de vista de las crónicas locales y relaciones de fiestas, Alexander Sánchez Mora ha presentado el espacio centroamericano en su reciente tesis doctoral del año 2015 (Sánchez Mora, 2015), y contamos con un buen número de estudios para la región del

Perú y del posterior virreinato de Nueva Granada (Cruz, 2001; Rodríguez Moya y Mínguez, 2012; Cuño, 2013).

En la sociedad colonial y periférica, los signos y lenguajes del poder operaban como imágenes visibles que debían exteriorizar la lealtad con que estas ciudades servían a la monarquía. Sobre estas cuestiones son muy recomendables las publicaciones de Hilda Zapico (2006), Romeo César (2005) y Juan Carlos Garavaglia (2002), que nos dan una imagen muy completa sobre el sur del continente. Por su parte, corresponde a Beatriz Catão Cruz Santos, profesora de la Universidad de Río de Janeiro, la autoría de una de las escasas monografías comparadas que existen sobre el Corpus Christi como fenómeno antropológico en la América colonial portuguesa (Santos, 2005 y 2015); junto con la obra en dos volúmenes editada por István Jancsó y Iris Kantor (Jancsó y Kantor, 2001). En una perspectiva más amplia sobre la fiesta en América encontramos la compilación coordinada por Antonio Garrido Aranda que trata desde la Baja Edad Media hasta nuestros días, desde Sevilla hasta el Perú (Garrido Aranda, 2005).

La Historia del Arte también se interesó en gran medida por estas materias, en especial por su arquitectura efímera, la ornamentación y los trabajos que solían encargarse a los artesanos locales. Realmente podemos decir que la evolución del gusto estético y artístico siguen siendo las principales luras de análisis en los estudios sobre el Corpus Christi (Rodríguez de la Flor, 1999). Igualmente, es muy destacable la reciente serie *Triunfos barrocos*, editada y dirigida por Víctor Mínguez e Inmaculada Rodríguez Moya, entre otros. En cinco tomos (el último de 2018) desgaja las fiestas barrocas en los territorios hispánicos en América, Italia, Portugal, el imperio oceánico, la corte y el reino de Valencia (Mínguez, Rodríguez Moya, Chiva, González Tornel, 2010-2018).

Si nos concentramos en la fiesta desde la óptica de estos artesanos que participaban en su elaboración, las publicaciones monográficas languidecen en número y estas materias de estudio suelen aparecer como una sección dentro de la organización corporativa de los gremios y su papel en la vida urbana. En Portugal sigue siendo esencial citar las recopilaciones documentales de Franz-Paul Langhans de los años cuarenta (Langhans, 1948), tanto en solitario como junto a Marcelo Caetano (Langhans y Caetano, 1943). Incluso los propios artesanos han sido hasta hace poco estudiados desde una óptica puramente económica e institucional (Nieto Sánchez y Zofío Llorente, 2015).

Pese a estas herencias, es notable que desde el inicio de siglo asistimos a una renovación del panorama no sólo en la Historia Económica en sentido

estricto (Lains y Ferreira da Silva, 2005; Torres Reina, 2012); también la Historia del Trabajo se ha sumado a desmontar los tópicos mesocráticos sobre los gremios y sobre el esquematismo de su organización normativa y productiva (Hernández Arce y González Arce, 2015, 17; Donnell, 1991).

EL CORPUS, SUS SIGNIFICACIONES Y ESCENARIOS

De entre todas las fiestas del calendario litúrgico, el Corpus Christi aparecía como la primera en importancia y cobró aún mayor relieve durante el Barroco como una fiesta en plena armonía con los fines tridentinos.

El Corpus Christi o Solemnidad del Cuerpo y Sangre de Cristo, fue instituido por el papa Urbano IV a mediados del siglo XIII con intención de convertirse en una fiesta lúdica, de promover la exaltación y el júbilo, y de asegurar la máxima afluencia de fieles (Asenjo González, 2013, 36-38). En estos aspectos no alteró su razón de ser durante siglos. Sin embargo, a finales de la Baja Edad Media sufrió importantes transformaciones y a principios del siglo XVI ya incorporó varios elementos que la caracterizarían hasta finales del XVIII. El Corpus celebraba el sacramento por excelencia: un dogma insistentemente combatido por los protestantes y la propia fiesta tradicional, que se hallaba en urgente necesidad de reforma en un sentido más cristiano. Las directrices que emanaron del Concilio de Trento constituyeron un punto de inflexión para toda la Europa católica en todos los terrenos y no lo fue menos el ámbito festivo.

Trento supuso el culmen a una progresiva apropiación por parte de la Iglesia de las fiestas como vehículos muy útiles para hacer llegar la misión reformista. Este es uno de los principales motivos por el que fue en la segunda mitad del XVI y durante el siglo XVII cuando la fiesta alcanzó su mayor esplendor y despliegue de ostentación. El Corpus contenía un germen de elementos dramáticos, susceptible de ser manipulado para fines didácticos y también de gran impacto y tradición: presentaba una lógica propia que conseguía dar un sentido teatral a todos los dispares elementos que la conformaban: las tarascas en forma de dragón representando el mal, los gigantes, danzantes y músicos (Lleó Canal, 1975, 30). El desbordamiento artístico y expresivo convertía la procesión en un *espectáculo total* que buscaba desdibujar los planos de la realidad, de modo que el cielo, el mundo y el infierno se confundieran e impregnases del sentido religioso todos los aspectos cotidianos, muchos de origen pagano. El simbolismo de su fecha aunaba dos de las más importantes en el calendario cristiano litúrgico y popular:

se celebraba el tercer jueves después de Semana Santa, justo entre el equinoccio de primavera y el solsticio de verano, coincidentes con las fiestas de la Resurrección y de San Juan. Su finalidad principal, y fue particularmente eficaz, consistió en mover el ánimo de los espectadores y crear un paisaje «propio de una óptica simbólica, y acaso sea lo más característico de este universo barroco que tiene acento hispano» (Rodríguez de la Flor, 2009, 14-25). El gusto por lo artificioso y por la creación de invenciones e ingenios, cada cual más llamativo que el anterior suponían una inversión cuyos réditos inmateriales se traducían en términos de popularidad, buena reputación y mejor fama, en definitiva, para ello era necesario *ser visto*. Tanto era así que, cuando el comisario del Santo Oficio en Buenos Aires planteó la necesidad de creación de un tribunal en la ciudad a la altura de 1670, su propuesta fue en la dirección siguiente (Saban, 1993, 102-103):

También se me ofrece proponer a Vuestra Alteza que [...] los días del glorioso San Pedro Mártir, Jueves Santo y el día que en esta iglesia se celebrase la fiesta del Corpus Christi para que la ocupase el comisario con los familiares, como hasta ahora se observa inviolablemente; y puesto que [...] aquí es más necesario que los ministros del Santo Oficio tengan los actos más honoríficos, por estar a vista las naciones más indicadas y pervertidas en la verdadera fe, que viene a comerciar o con otros pretextos, y que también nuestros navíos españoles jamás se excusan de traer alguna de esta gente sospechosa o prevaricada, por más que se prohíba.

Como queda patente, la fiesta servía para que sus organizadores transmitiesen un mensaje político. Símbolo e imagen se convierten en las referencias culturales básicas en un mundo por lo general ajeno a la palabra escrita. Como fenómeno urbano, actuaba recreando una imagen de la ciudad en un microcosmos resumido en el que se representaba a sí misma y se presentaba al mundo como quería ser contemplada en lo social y lo religioso, por lo que cual era inevitable que diera su visión política del mundo. Su organización estaba pensada de manera que pasaba a ser «un auténtico espejo que refleja el orden social establecido que interesaba mantener» por parte de los poderosos (Rodríguez de la Flor, 2009, 46).

El espacio sagrado se extendía por las calles principales de la ciudad, envolviendo a todo el conjunto de la sociedad y mostrándola como un bloque inmóvil, ordenado y único, homogéneo en lo espiritual y en lo temporal, rindiéndose al Dios verdadero y a su rey (Martínez Gil y González, 2002). La fiesta, pese a todo, nunca perdía la conciencia de su misión última, que no era otra que crear esa imagen de unidad y presentarla como tal al público,

con una función cohesiva que encerraba y mantenía una profunda coherencia interna; o eso pretendía.

La participación de toda la sociedad representada en sus distintos cuerpos invitaba a la transformación del espacio urbano, que se sacraliza con adornos, flores y arquitectura efímera convirtiéndose en una prolongación del espacio sagrado original de iglesias y ermitas, donde la procesión comenzaba y terminaba (Valiente Timón, 2011, 49). La escenografía y la dramática funcionaban como un todo y se prestaban a la perfección como vehículo fundamentalmente didáctico que transformaba todo lo que en ella aparecía en símbolos que se convertían en entidades palpables, haciendo muy difusa la línea entre lo aparente y lo real, entre el discurso lógico y el discurso retórico (Maravall, 1975, 462). Las bases ideológicas del sistema estaban perfectamente representadas, lo que podríamos decir que convierte el Corpus en una de las fiestas más netamente *modernas* y representativas del Antiguo Régimen. En la corte, el Corpus también fue entendido como una fiesta real, particularmente en el tiempo de los Austrias, cuya presencia habitual en el desfile le añadía un mayor componente político y patriótico que no se daba en el resto de poblaciones y que influía en su público en el modo de absorber su significado (Tovar, 1980, 10-12). En estas ocasiones, reforzando esta imagen, asistían con el rey los representantes de los consejos o visitantes de honor, como en el Corpus de 1623 que contó con la singular presencia del príncipe de Gales.

A pesar de que Madrid siempre resultaba mucho más fastuosa, Sevilla es muy apropiada para ejemplificar el significado que podía tener socialmente la participación de determinados grupos que podían buscar su integración a través de la fiesta. Traemos el caso de la importante comunidad lusa que habitaba la ciudad a finales del siglo XVI, atraída por el oro americano, la mayoría comerciantes y financieros (Montes Romero-Camacho, 2006; Quiñones, 2018). En la Biblioteca Nacional de España se conserva una preciosa obra en la que Reyes Messía de la Cerda relata y describe las fiestas que se realizaron en la ciudad de Sevilla. Las ambiguas y pomposas notas con que describe las obras efímeras realizadas por los portugueses que habitaban en la calle Sierpes para la celebración del Corpus de 1594, y la recepción que tuvieron, parecen indicar que sus vecinos dudaban de su ortodoxia religiosa (Lleó Cañal, 1975, 63). En el tramo que iba

Desde la calle que llaman las Mozas hasta [la de] los Armeros hay número de treinta y seis casas contadas por los dos lados de la calle [...] este espacio ocupan los nobles y cristianísimos lusitanos viviendo quieta, pacífica y hermanablemente

entre la confusión grande que esta ciudad tiene. Su proceder y trato es tan ajeno de malicia y dolo que podría servir a muchos castellanos de virtuoso ejemplo, para que viviesen conforme a la ley de razón de quien (sic) falta tanta tenemos en estos miserables tiempos. Y aunque en muchas ocasiones han dado claros indicios de su mucha cristiandad, donde más ha lucido como ardiente lámpara que, puesta en la cumbre de un altísimo monte alumbría los valles circunvecinos y cercanos, ha sido en las fiestas que del Santísimo Sacramento por esta calle han pasado [...]. Quien no alabara este exceso de virtud, quien no estimara en mucho este cristianísimo celo y quien no tendrá amor a quién tanto y tan sencillo nos le muestra, callen las envidiosas lenguas que sin temor de Dios a la portuguesa nación infaman, pues en sus frívolas razones viene escondido más el cáncer de su dañado intento que alguna causa legítima y bastante de este vituperio [...]².

Ciertamente, buena parte de estos portugueses tenía origen judío y había llegado a Castilla huyendo de la Inquisición, que había comenzado su andadura en el reino vecino en 1536, y buscando en el exilio la posibilidad de empezar de cero y prosperar (Fernández Chaves, 2012; Cañas Pelayo, 2015). Precisamente, esta fiesta se convertirá en la favorita para la exposición de aquellos elementos heterodoxos, enemigos de la patria y de la religión, que debían ser perseguidos y rechazados, como judíos, musulmanes y protestantes (Franco Llopis, 2018).

Por lo que refleja este discurso, tanto en sí mismo como por lo que se dice en él, podemos entender que los portugueses estaban tratando de mejorar su fama pública a través de esta representación visible de su catolicismo, apareciendo como frente unido para la fiesta. No es casual que las dos invenciones propuestas simbolizasen, precisamente, la «Restauración que Cristo, legítimo heredero de nuestras almas, hace», que se contraponía a otra figura femenina que encarnaba la herejía «con cuyas fuerzas este tirano [el demonio] ha adquirido nuevos rebaños de miserables almas»³. Ambas figuras representaban la imagen victoriosa de Cristo frente a la herejía que se sospechaba de los portugueses. No resultaba tampoco casual el elevado coste de las esculturas (1200 ducados, realizadas por el propio Messía de la Cerda, Juan Bautista Aguilar y Melchor de los Reyes). Todo ello, como

² En la Biblioteca Nacional se conservan dos ediciones, una manuscrita y otra impresa. *Messía de la Cerda, Reyes. Discursos festivos en que se pone la descripción del ornato e invenciones que en la Fiesta del Sacramento la Parrochia Colegial y vezinos de Sant Salvador hicieron. Firmado en Sevilla, 2 de junio de 1594*, ff. 105-132v. Url: <http://bdh.bne.es/bnsearch/detalle/bdh0000028591>.

³ *Ibidem*, 114v-115.

venimos diciendo, buscaba conseguir lo que nos indica Messía al final: mover a sus convecinos a alabar su virtud, estimar su celo cristianísimo y tenerles amor (o, al menos, no la envidia de la que el autor acusa a sus enemigos).

En Portugal, en la misma época, este tono político en la forma de comprender el Corpus va a mantenerse cuando los Braganza tomen el poder a partir de los años 40 y 60 del siglo XVII, e incluso a acrecentarse como manera de resaltar la independencia conseguida y el gobierno de la nueva dinastía (Schwartz, 2013).

CEREMONIAL Y REPRESENTACIÓN DE PODER

La implicación en los desfiles públicos de los distintos cuerpos sociales los convertía en potentes productos de divulgación ideológica, que daban vida al imaginario colectivo del Antiguo Régimen y reflejaban visualmente el orden social establecido.

Había otras ocasiones en que la participación general de la población era obligatoria, normalmente relacionadas con la Corona: entradas reales, exequias oficiales por la muerte de algún miembro de la familia real o aclamaciones por un nuevo rey. Estos gastos podían ser muy elevados. La entrada de Felipe III (II de Portugal) en 1619 costó a la Câmara préstamos por valor de 700.000 reales; de los cuales pusieron 28.000 Diogo Fernandes, mercader de la Plaza y padre de un extenso linaje de plateros, y 20.000 reales António Viegas, de la misma profesión⁴. Así también se realizaron entradas gloriosas por la llegada de la reina inglesa el 4 de mayo de 1699 y el desfile realizado al séquito real, a su paso por Évora para el intercambio de princesas de 1729, sobre el que volveremos más adelante⁵.

No sólo la Corona o los nobles hacían ostentación de su poder. La participación obligatoria de los estamentos representados en sus distintos brazos fue para todos en origen motivo de prestigio y honor; de manera que incluso corrían con buena parte de los gastos de las danzas y otros espectáculos, lo que era de gran ayuda para el presupuesto de los concejos. El orden era, a

⁴ «Livro de empréstimo do dinheiro que se gastou na entrada de Sua Magestade nesta cidade, ano de 1619». ADE, *Câmara de Évora*, n.º 765, caixa 1, 12r-v.

⁵ «Relação da entrada que nesta cidade fez a Sereníssima Rainha de Grã Bretanha [...] 4 de maio de 1699». ADE, *Câmara de Évora*, Livros de Registo, n.º 140, 214v. y ss. «Memória do que obrou o Senado da Cidade de Évora [...]. *Ibidem*, n.º 141, 129v-140v.

grandes rasgos, similar en todas las ciudades españolas⁶, si bien esta situación fue cambiando a lo largo de la Edad Moderna, como veremos a continuación.

En una sociedad en la que el honor y el privilegio constituían la base ideológica, los actos públicos multitudinarios, en especial aquellos de carácter exaltadamente católico, se convirtieron en el espacio perfecto para la ostentación y visualización de dichos honores y privilegios. Esto se traducía en que la manera cómo se llevase a cabo tal acto público podía actuar como un elemento sancionador (uno más, pero de vital importancia social) de los cambios que a su favor pretendían ciertos sectores sociales.

EL CORPUS, LAS CORPORACIONES Y LOS ESCENARIOS URBANOS

En las ciudades, la relevancia social y económica de los cuerpos profesionales hace necesario un análisis específico sobre el verdadero significado de su participación en los desfiles, en especial dada la dinámica coyuntura que va a vivir, en general, el mundo urbano de la Península en los comienzos del siglo XVI. Su trabajo resultaba tan básico para el día a día que era tenido como un «servicio público en favor del bien común», de ahí su necesaria y obligatoria presencia pública en los cortejos y desfiles que representaban lo público (Beirante, 2014, 105-106). Los gremios, en sus orígenes bajomedievales, se organizaban en cofradías y hermandades religiosas pero, poco a poco, estas funciones fueron ampliándose al terreno profesional y corporativo, con normas que regulaban rígidamente el mercado y los precios⁷.

Sin perder su forma de cofradía, lo que también les brindaba una consideración especial como instituciones reconocidas en el orden social, los

⁶ En primer lugar, representando al demonio maligno estaba la tarasca, acompañada de danzantes y gigantes disfrazados de colores vivos, de animales antropomorfos o incluso de otros enemigos de la fe como judíos y moros en actitud de vencidos. Seguía una representación del pueblo que incluía las instituciones de pobres y huérfanos y las corporaciones de oficios con sus estandartes y cruces. A continuación, aparecían las comunidades y órdenes religiosas, una gran banda de música que precedía a la Custodia, acompañada de los predicadores, corregidores y regidores del ayuntamiento. Detrás de la Custodia, salvaguardando la retaguardia, seguían los nobles (Portus Pérez, 1993, 83 ss.).

⁷ Este proceso, conocido en historiografía como *cierre gremial*, constituye actualmente uno de los campos más fértiles en la Historia del Trabajo (Hernández Arce y González Arce, 2015, 17). Este fenómeno ha sido especialmente bien analizado entre las clases populares de Madrid de la mano de José Antolín Nieto Sánchez y su grupo de trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid, Taller de Historia Social (Nieto Sánchez y Zofío Llorente, 2016).

gremios se reconstituyeron jerárquicamente para defender sus espacios de producción y demandar unos privilegios propios, que rebasaban el ámbito de lo estrictamente económico o profesional, como la exención de servicios militares y el cumplimiento de funciones sociales y políticas, acercándose así poco a poco a una vida paronobiliaria⁸. Lo mismo podía conseguirse a nivel familiar o personal, a pesar de que el oficio fuese considerado manual y mecánico. A la altura del siglo XVIII, Francisco Rodrigues, que vivía en la Porta Nova de Évora, conseguía el privilegio de receptor de limosnas (*mamposteiro menor dos cativos*) para la redención de cautivos de la iglesia de San Sebastián. Tal privilegio incluía la prerrogativa de que no se le obligase «*levar castelos alguns nas procissões gerais e solenes que se fazem cada ano nem outros embargos*»⁹, espectáculo que ofrecían tradicionalmente las corporaciones mecánicas y, por tanto, el resto de los tejedores.

Sobre todo, la desigualdad de riqueza ya existente entre profesiones y la ambición de los más poderosos por moverse socialmente culminó en una jerarquía o aristocracia entre gremios que impuso entre ellos una distancia insalvable. Esta evolución se hizo efectiva en la consideración social de los oficios y en la enconada defensa, cada vez mayor, de una distinción entre los trabajos honrosos y mecánicos que, para mayor abundamiento, se entendían como decimos en términos de impureza y vileza, de honra y privilegios (Zofío Llorente, 2006). Es decir, aquellos gremios que contaban con mayores privilegios, mejor consideración social o, simplemente, con más riqueza fueron buscando reforzar el conservadurismo de su promoción social, y para dar ese paso sólo había un camino: el abandono total de cualquier relación pasada con las actividades mecánicas (Alvar Ezquerra, 2006, 372).

De este modo, a partir de la segunda mitad del XVI ciertas corporaciones se aprovecharon de su posición en las instituciones municipales para retorcer las normas establecidas y modificar en su favor los conceptos tradicionales que eran los cimientos del sistema estamental; contribuyendo así sin duda a su propio desgaste. Este mismo proceso ya fue observado por Domínguez Ortiz en el seno del estamento noble por parte de los burgueses banqueros y financieros de orígenes tan oscuros como los judeoconversos (Domínguez Ortiz, Márquez Villanueva y Coronas Vida, 1991), y está ampliamente

⁸ La movilidad social es, sin duda, un tema ampliamente tratado por la historiografía más reciente. Para una visión de conjunto sobre la Península Ibérica, véase Chacón Jiménez y Monteiro (2006).

⁹ ADE, *Câmara de Évora*, Livros de Registo, n.º 141, 62r-65v (12/07/1727).

documentado tanto en España como en Portugal (Monteiro, Calainho, Flores y Feitler, 2011; Soria Mesa, 2016). Por ello, resulta llamativo que hasta recientemente no se haya prestado atención a que este mismo fenómeno también se estaba produciendo entre otras capas sociales.

Estas diferencias irreconciliables quedaban al descubierto cuando los rituales públicos hacían visible esta jerarquía, lo cual convertía virtualmente dichos rituales en un escenario de confrontación y de negociación entre grupos sociales (Santos, 2015, 243). Estos conflictos gremiales revisten particular interés por la capacidad que le otorgaron a estas procesiones para alterar y sancionar visualmente (de la forma más directa y comprensible para gran parte de su amplio y variado público, cuyo acceso a la cultura era estrictamente visual y oral) los cambios que se estaban produciendo entre los grupos artesanos, que se hallaban en pleno proceso de reordenación corporativa y de movilidad social. Hacemos notar que ambos escenarios se producían también dentro del propio sector, por lo que no hablariamos sólo de un nivel de disputa corporativo, sino también de un nivel intra-corporativo. Esta negociación implicaba el estatus y el prestigio asociado a cada profesión, lo que virtualmente convertía dicha negociación en una lucha entre las leyes y la tradición por un lado y sus pretensiones por el otro.

Estas contiendas legales podían llegar a arrastrarse en los tribunales durante décadas, porque lo que les llevaba a ello no era otra cosa que recibir el lugar que sentían que les correspondía en sociedad. Recibir ese reconocimiento en forma de privilegios era una cuestión de justicia social.

Así lo entendían los procuradores de los gremios de Évora, que institucionalmente dependían del concejo, que en junio de 1630 presentaban dos peticiones: querían tener asientos en las iglesias donde «a cidade fosse *em corpo da Câmara*, assim como o tinham os mesteres desta cidade» y que dichos gremios gozasen de los privilegios y regimientos de que goza la ciudad¹⁰. En vísperas de las fiestas del Corpus, no consta si consiguieron su pretensión, pero parece claro que los procuradores querían aparecer visualmente cerca del poder municipal, de forma que, aunque fuese también visualmente, pasaran a formar parte del cuerpo de gobierno, del *corpo da Câmara*.

En Córdoba, sólo por poner un ejemplo, la aportación económica de los gremios para los espectáculos anejos a la fiesta se redujo a su mínima

¹⁰ La cursiva es propia. ADE, *Câmara de Évora*, Livros de Registo, n.º 139, 5v-6, de 19 de junio de 1630.

expresión a partir de 1570, aprovechando el aumento de las contribuciones extraordinarias impuestas por la sublevación de los moriscos de Granada el año anterior. Por más que se intentó, revertir esta situación se hizo imposible para el ayuntamiento y lo obligó a buscar en varias ocasiones otras fuentes de ingresos (Aranda Doncel, 2005, 104-107).

Sin el apoyo económico de los gremios, las dificultades para llevar a cabo la fiesta se multiplicaban y se agravaban cuando llegaban momentos de crisis. Así, pese a las rigideces en que Córdoba se hallaba sumida en 1688, pedía al Consejo sacar 400 ducados de vellón de sus propios por «la precisa obligación de cumplir con la religiosa devoción de celebrar fiesta a Dios Nuestro Señor sacramentado en su santísimo día, como ha acostumbrado siempre». Esta cantidad, después de todo, no era demasiado alta: en 1680 la ciudad cordobesa de Lucena se dejaba 800 ducados para costear la organización de los festejos (Serrano Tenllado, 2004, 434-436).

El citado memorial alude a otras festividades de gran relevancia en el imaginario cordobés: la fiesta de San Rafael Arcángel y de la Purísima Concepción, que habían visto recortado su fasto «con gran reparo y desconsuelo común». Pero la importancia del Corpus, sin duda también como alivio espiritual, hacía necesario «desembarazar el caudal que necesite para el cumplimiento de tan privilegiada festividad, que se debe anteponer a todas las demás consideraciones», hasta el punto de que tal partida se sacase de los «aun de los salarios del corregidor, su teniente, alcalde mayor, caballeros veinticuatro, escribanos, abogados, porteros y otros gastos»¹¹. En los extractos de los libros de contabilidad que acompañan al memorial podemos ver lo realmente endeudada que estaba la ciudad: Córdoba recibía de renta 35.332 reales y 26 maravedís, en tanto que sus deudas se elevaban a la friolera de 124.327 reales y 15 maravedís, a fecha de junio de 1689. Sin embargo, eso no impedía que los gastos por las fiestas cada año montasen 14.580 reales, de los cuales 4.580 se invertían sólo en la celebración del Corpus Christi¹².

En Toledo, por su parte, ciertos gremios adujeron durante varios años del siglo XVI el estado lamentable de sus arcas para no concurrir a la procesión, por no poder hacerlo «con la decencia debida». En otras ocasiones, sin embargo, las órdenes de la chancillería vallisoletana les forzaron a cumplir con la tradición (Rodríguez de Gracia, 2004, 393 y 409).

¹¹ «La ciudad de Córdoba sobre que se le conceda facultad para sacar de sus propios la cantidad necesaria para las fiestas del Corpus». AHN, *Consejos*, 26331, exp. 9. No contiene sentencia.

¹² *Ibidem*, ff. 13-13v y 24v-25v.

Los motivos expuestos para no tener un papel más activo podían ser a simple vista económicos, pero también tenían su origen en una acción colectiva para prestigiar su oficio, alcanzar la categoría de Arte más allá de la «vil mecánica» y en un interés individual o familiar para ascender socialmente. Ningún elemento resultaba excluyente y, como hemos podido comprobar, si podían, incluso llegaron a negarse a la obligatoria participación de la fiesta. Precisamente, de entre los gremios que más disputaron su participación y su lugar en la fiesta por conseguir este diferente estatuto, destacaron las profesiones artísticas (pintores, escultores, arquitectos) y algunas artes menores afines, como la platería. El caso de los plateros es llamativo por su beligerancia, que hemos podido constatar en distintas ciudades de la Península Ibérica. De entrada, disfrutaban de un lugar de relevancia en la procesión del Corpus, reflejo del papel también relevante que tenían en la actividad económica de ciudades como Lisboa, Oporto, Córdoba y Sevilla.

En 1671, José Pereira Gomes y António da Maia, juez de los plateros de Évora, conseguían por sentencia judicial que su gremio acudiese en la procesión de la Cera con blasones y no con banderas como concurrían tintoreros, cordoneros y odreros, lo que les resultaba deshonroso¹³. Como punto a su favor se comparaban con Lisboa y Coimbra, que ya disfrutaban de esa diferencia, diferencia entendida en términos de prestigio. Por camino similar procuraron moverse los mercaderes de Évora, que el mismo año recibían el *desagravio* de no tener que llevar bandera en la procesión del Corpus¹⁴.

En Lisboa, el conflicto más destacable de los plateros se desarrolló entre 1657 y 1672, con base en un privilegio que les había sido concedido en 1607. Consistía en poder atravesar el día del Corpus el crucero de la catedral y entrar en la capilla mayor con antorchas ante el Sacramento y era el único grupo con permiso para hacerlo hasta 1659, en que consta la revocación del privilegio a los plateros por petición propia al senado del concejo. Según este, era innecesario que los plateros portaran los cirios hasta el interior de la iglesia a la vez que se ausentaban de su lugar en la procesión, alegando que su obligación era únicamente acompañar al Santísimo hasta la catedral detrás de los monederos y los escribanos, «a los que van siguiendo los demás oficios mecánicos, o con sus cirios o con sus danzas y divertimientos, como

¹³ «Copia de uma sentença em favor dos ourives desta cidade irem nas prosissões com brandões e não levarem bandeira». Dada en Lisboa, 4 de septiembre de 1671. ADE, *Câmara de Évora*, Livros de Registo, n.º 140, 25r-28v.

¹⁴ «Sentença de desagravio dos mercadores desta cidade sobre levarem a bandeira na procissão do Corpo de Deus». *Ibidem*, 38v-40v.

les es mandado»¹⁵. Sin embargo, para los plateros su aparición les recalcaba como oficio mecánico y lo que pretendían era zafarse como fuera de esa categoría. Ya en 1643 algunos miembros del gremio habían recibido por ello penas de prisión y no fueron liberados hasta la intercesión del rey en el conflicto¹⁶. Esta práctica seguiría siendo una constante todavía un siglo después, como ha puesto de manifiesto, una vez más, Beatriz Santos (Santos, 2014, p. 181-202).

Entran en la ecuación, como vemos, aspectos de la fiesta que se salen de lo religioso para entrar en su significado sociológico. Los argumentos ofrecidos por los plateros son de orden ritual; sin embargo, debemos ver en ello un trasfondo mucho más amplio que proyectaba la posición física en la procesión en términos de posición social. Por tanto, una cuestión que quizá podría hoy parecernos baladí ganaba en la época la importancia suficiente para sufrir multas, padecer penas de cárcel y concurrir en pleitos que eran llevados hasta la última instancia del mismo rey. Estaba mucho en juego: la consecución de sus pretensiones podía suponer la sanción de un nuevo *status* a través del cual conseguir (o ampliar) un hueco entre las líneas del poder en sus distintas formas, como cargos en la administración, relacionarse con la élite local, hábitos de Órdenes Militares o exención de impuestos. En consecuencia, hasta el momento desempeñar un oficio considerado mecánico y, por tanto, vil, podía ser un obstáculo para sus intereses; pero si lograban alterar su consideración social a través de alterar su posición en un desfile que jerarquizaba la sociedad, ese obstáculo podía transformarse en una baza a su favor. Desde luego, importaba resistir.

Este proceso de movilidad es coincidente con el período de mayor actividad de los plateros en la Casa de los Veinticuatro Gremios de Lisboa. Este organismo portugués, existente en otras ciudades del reino desde el siglo xv, representaba el brazo de los artesanos en el gobierno municipal, agrupados en esos veinticuatro gremios, y su influencia en las decisiones del senado urbano fue paralela a sus pretensiones de ennoblecimiento.

Mientras duró el conflicto de los plateros, entre 1657 y 1672, estos ocuparon cargos de decisión durante once de esos quince años, de forma que

¹⁵ «Consulta sobre el lugar de los plateros en la procesión del Corpus Christi» (10/06/1659). Archivo Municipal de Lisboa, Chancelaria Régia, Livro I de Consultas e Decretos de D. Alfonso VI, ff. 414.

¹⁶ «Petición de los plateros de plata y oro hecha al rey sobre la prisión de sus hermanos» (07/1643). Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo Cronológico, Parte II, ms. 32, doc. 58.

la Casa de los Veinticuatro les sirvió perfectamente de plataforma de presión contra el senado del ayuntamiento y de intermediación perfecta a favor de sus intereses, en especial cuando sus colegas de oficio fueron presos por no aparecer en la procesión ni abonar las tasas correspondientes. Ante las presiones, el senado lisboeta se lavó las manos y derivó el conflicto al *Desembargo do Paço*, tribunal superior de Portugal, que tenía competencias especiales de conceder gracias y mercedes, privilegios y beneficios. En Oporto, sin embargo, las presiones de los plateros no necesitaron la Casa de los Veinticuatro como intermediaria. Su disputa estaba dirigida contra la cofradía de San Pedro, compuesta por pilotos y mareantes de las parroquias de Miragaia y Massarelos, dos de los barrios más comerciales de la ciudad en la ribera del puerto. Debido al despegue económico y mercantil protagonizado en el siglo XVI por la ciudad, la primera en importancia económica después de la capital, Oporto contaba con una nutrida población de comerciantes ricos que fomentaba la actividad y las mercancías de los plateros¹⁷. La riqueza de ambos grupos daba acceso a la administración municipal y, consecuentemente, a la organización de las festividades de la ciudad. La contienda no se basaba tanto en la presencia o no de los plateros, sino en la precedencia de estos sobre los pilotos de mar. La discusión entraba estrictamente en el terreno de lo ideológico: la defensa de la posición en el desfile remitía a «cuánta nobleza» podía corresponder a cada cual según su profesión; en definitiva, se trataba de la defensa de un mayor y mejor *status social* frente al otro.

Podemos observar cómo este *orden del mundo* se había transformado a través de dos registros que dan testimonio sobre un importante registro normativo de la jerarquización profesional. El primero de ellos es el *Regimento das procissões de Évora*, de finales del siglo XV, cuando era una importante ciudad cortesana y la expansión de su industria la convirtió en la época de oro para los gremios (Barata, 2012, 188). El segundo registro es el que se hizo de la procesión del Corpus de 1725¹⁸. Tomemos nota de ambos desfiles¹⁹:

¹⁷ Partiendo de una primera época dorada en los años 40 (Cruz, 1943; Ferreira, 1951), Oporto ha sido uno de los locales portugueses más estudiados en lo que se refiere al desarrollo corporativo y actualmente es bien conocido (Melo, 2001).

¹⁸ «Extrato da procissão do Corpo de Deus, 1725», dada el 30 de mayo. ADE, *Câmara de Évora*, Livros de Registo, n.º 141, ff. 37r-38r.

¹⁹ En algunos casos, se ha mantenido el término original portugués entre paréntesis por no haber encontrado una traducción exacta al español.

	Posición	Regimento das procissões de Évora, 1482	Extrato da procissão do Corpo de Deus, 1725
Corporaciones (<i>bandeiras</i>)	18º	Carniceros y saladores de carne	—
	17º	Hortelanos y vergeleros (<i>pomareiros</i>)	—
	16º	Pescaderas	—
	15º	Horneras	—
	14º	Fruteras, regatonas y vendedoras	—
	13º	Arrieros	—
	12º	Carreteros y hospederos	—
	11º	Zapateros, zurradores, curtidores y odreros	—
	10º	Sastres	—
	9º	Ballesteros y espingarderos	Hortelanos
	8º	Barberos, herreros, herradores, armeros, cuchilleros, hebilleros, vainadores (<i>bainheiros</i>), <i>esteeiros</i> , latoneros (los «hombres de armas»)	Zapateros de obra gruesa
	7º	Tejedores, perailes (<i>penteadores de lã</i>) y cardadores	Zapateros de obra prima, zurradores y odreros
	6º	Guarnicioneros, adargueros y sederos	Sastres
	5º	Cordeleros (<i>ataqueiros</i>) y albarqueros (<i>safoeiros</i>)	Tejedores
	4º	Alfareros, ladrilleros y tejadores	Alfareros
	3º	Carpinteros, aserradores, pedreros, tapiadores, empedradores, caleros, cavadores	Molineros
	2º	Zurradores de lana (<i>tosadores</i>) y cereros	Carpinteros, canteros, violeros, torneros y ensambladores
	1º	Plateros y picheleros	<i>Bandeira</i> de San Jorge: agujeteros, caldereros, herradores, cerrajeros (<i>serralheiros</i>), hereros, espaderos, barberos y hebilleros (<i>seleiros</i>)
Senado de la Câmara Municipal: escribanos, oficiales de justicia y procuradores del número			
Brazo eclesiástico: hermandades, órdenes regulares y clérigos seculares			
Autoridades civiles de la Câmara Municipal			
Santíssimo Sacramento			

Las diferencias que podemos observar entre una época y otra nos permiten observar cierta evolución urbana y socioeconómica de Évora. Los oficios de la república estuvieron en origen organizados por el regimiento al que pertenecieran según su sistema de producción y agrupados en *bandeiras*. Resulta llamativo que todas las profesiones relacionadas con la alimentación y el comercio al por menor hayan desaparecido; apenas las tareas agrícolas se engloban como hortelanos. En especial anotamos la ausencia de las mujeres, aunque en absoluto porque ya no se dedicasen a esas actividades. Los libros de fianzas profesionales de esta misma época lo desmienten: su presencia es mayoritaria en esos mismos oficios; añadiríamos también en el de tejedoras²⁰. Probablemente debamos achacarlo a una progresiva invisibilización femenina que ya era un hecho en el siglo XVIII. Al revés, algunas profesiones no aparecen en el siglo XV, como cordoneros y caldereros, pero lo harán en el XVIII.

También otros oficios, paulatinamente, habían conseguido hacer distinciones o habían absorbido especialidades más pequeñas, como el grupo de los zapateros, donde podía haber hasta diez subdivisiones según si era obra nueva o vieja, la forma del calzado o su finalidad; pero sólo se representan dos grandes divisiones. Vemos cómo varias profesiones relacionadas con la fabricación de armas y de la construcción también habían desaparecido del desfile.

Mención aparte merece la hermandad o *bandeira* de San Jorge, que incluía todas las que trabajasen el metal. Tenía gran tradición y devoción popular, por lo que fue de las más importantes durante la Edad Moderna en todas las ciudades portuguesas. Puede apreciarse que había una distancia física en términos de distinción social de estos metales con respecto a los metales nobles que trabajaban los plateros, cuyo patrón era San Eloy; pero tal vez podamos entender cierta identificación con el ramo en la donación de 200 reales que Alexandre Nunes, platero, hacía para la hermandad en 1752²¹. Estos, los plateros, ya no aparecen en el desfile de 1725, cuando en 1482 ocupaban una posición preeminente. Sus principales contiendas corporativas, que como hemos visto, las encontramos en especial en la segunda mitad del siglo XVII, y se produjeron por la representación que el gremio pudiera hacer de sí mismo en los desfiles públicos. Sin embargo, en esta segunda época,

²⁰ ADE, *Câmara de Évora*, Colecção dos termos de fianças do Senado da Câmara de Évora, n.º 265-306 (fechas extremas 1732-1833).

²¹ «Livro de receita da irmandade de São Jorge. 23 de marzo de 1748». ADE, *Câmara de Évora*, n.º 179, s.f.

en que ellos habían conseguido ya desaparecer del desfile del Corpus, los podremos ver participando en el inusual episodio que tuvo lugar en 1729, del que las calles de Évora fueron escenario: se efectuaba el intercambio de princesas entre España y Portugal. Fue un espectáculo sin precedentes, que servía para robustecer las relaciones y convenios de amistad entre ambos países, por lo que las ciudades y villas por las que pasó la familia real y su séquito no escatimaron en lujos para celebrarlos, de los que se conserva una profusa relación en los libros de registro de la Câmara Municipal²².

En este punto, los plateros habían aumentado visiblemente su prestigio social y existía entre ellos una identidad común en torno a lo gremial. Esto quedó reflejado en los dos arcos triunfales que levantaron en la calle de la Selaria, por donde pasarían los reyes y príncipes –donde la mayoría de ellos tenía ubicadas sus tiendas–, con muchas figuras, diápticos y emblemas adorados de flores y telas. En el acta de aquel día se describió de esta forma:

Na boca da rua da Selaria por onde se encaminhou a marcha havia outro arco também guarnecido de colunas e estátuas e uma coroa real no remate com muitas decorações de emblemas e disticos e entre eles os seguintes [...] Emblema 4º. Uma figura que representava os ourives, os quais tinham feito este arco, dando uma jóia e recebendo uma pedra preciosa com a letra *Rex pignore pignus/par recipit*. Emblema 5º. Sobre uma mesa estava uma coroa e a figura de um ourives fazendo ação que tirava de uma concha que estava junto uma pérola para ornar a coroa –junto à concha a letra *Hinc ad coronam*.

Como vemos, los plateros se representaban a sí mismos trabajando con piedras preciosas y ofreciendo sus obras con materiales finos para al rey. El uso del latín, que realmente pocos podían comprender, servía para reforzar esta imagen de refinamiento y cultura, en contacto directo con la Corona. De todos modos, acaso sí podían comprenderlo quienes interesaba: el alto clero, la oligarquía municipal, la llamada nobleza de toga y los reyes.

Pero lo mismo parece que intentaron los oficiales del metal, pues el 10 de junio de 1747 el corregidor advierte que todos los oficios «subordinados a tal bandeira» están obligados al culto del día del Corpus porque

É de uso e costume como são a assistencia de figuras de mouros bem alasados e de cavalos na mesma forma, com nímia omissão não concorrem, fazendo ação com menos fasto e alguma indicência [...] porque muitos dos oficiais daqueles ofícios se eximão de concorrer com elas [as esmolas] para essa

²² ADE, *Câmara de Évora*, Livros de Registo, n.º 141, 129v-140v.

festividade e ornamentos precisos para o culto e veneração do mesmo Santo, de que se carecia em razão de não haver na dita cidade compromisso, irmandade ou confraria que obrigasse a concorrer.

El corregidor, ante esta situación, se vio en la tesisura de imponerles a que «pagassem os mestres de loja aberta em cada um ano cento e vinte réis cada um de mês de esmola, e os oficiais que trabalhassem por jornal sesenta réis cada um, e os que se examinassem dos mesmos ofícios pagassem oitocentos réis por uma só vez pelo seu exame, sendo tudo aplicado para as festividades, ornamentos e culto do mesmo Santo»²³. Por el libro de registro de la hermandad en el que consta esta propuesta, sabemos que realizaron estos pagos hasta al menos 1822.

También, al igual que veíamos en 1630 a los procuradores del pueblo eborenses pedir asientos en las iglesias, al mismo nivel que las autoridades de la Câmara, los encontraremos casi cien años después, en 1723, consiguiendo contribuir a las procesiones con el mismo impuesto que pagaban otros funcionarios del cabildo, como los porteros y los continuos²⁴.

Dando un paso más allá podríamos ver estos mismos procesos en la América española, concretamente en la ciudad de Buenos Aires. En 1753 se aprobó una ordenanza que gravaba al gremio en tres pesos para la fiesta del Corpus²⁵. Se negaron a pagarla y a ir incluidos en la contribución genérica de los sastres, en la que tradicionalmente se habían incluido. Se lo tomaron como una absoluta falta de respeto, defendiendo que

El arte de plateros, como es arte liberal, no es de la misma naturaleza que los demás oficios, por ser estos mecánicos y no artes liberales; por cuyo motivo ha concedido siempre Su Majestad varias exenciones y prerrogativas a este Arte y no a los demás oficios mecánicos, como es público y notorio, no solamente los reinos de España sino también estos de las Indias y lo confirma la práctica y costumbre de esta misma ciudad, en la que hasta el día de hoy no se ha pensionado en iguales contribuciones, y mucho menos en la mezcla de otros oficios que no sean de las preeminencias que nosotros.

²³ «Livro de receita da irmandade de São Jorge. 23 de março de 1748». ADE, *Câmara de Évora*, n.º 179, s.f.

²⁴ «Treslado de uma provisão que alcançaram os procuradores do povo levarem o mesmo salário de assistirem as procissões que levarão os porteiros e continuo deste Senado», de 4 de marzo de 1723. ADE, *Câmara de Évora*, Livros de Registo, n.º 141, 10r-v.

²⁵ «Representación de los plateros de Buenos Aires al oidor en la Chancillería de Charcas don Florencio Antonio Moreiras». Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Tribunales, f. 6. (Cfr. Márquez Miranda, 1933, 96).

Aquel mismo año, los plateros ganaron sus pretensiones. ¿Y quiénes les siguieron, como un corrimiento de posiciones, alentados porque ellos no valían menos que los plateros? Pulperos y comerciantes, uno de los más desarrollados y numerosos en la pequeña ciudad, consiguieron equivalentes prerrogativas en 1755.

CONCLUSIONES

Estos espacios en los que se enmarcaba la identidad del Antiguo Régimen tienen en común el ser espacios de afirmación colectiva (profesional, étnico-religioso, urbano...) que contribuían a configurar lo individual a través de la institución; y a través de la institución se autorepresentaban y autoafirmaban en el espacio público, social, más allá de lo económico y normativo, aspectos en los que hasta ahora más se ha fijado la historiografía.

En una sociedad como la presentada, en la que el honor y el privilegio constituían una cerrada base ideológica, los actos públicos multitudinarios, en especial aquellos de carácter exaltadamente católico, se convirtieron en el espacio perfecto para la ostentación y visualización de dichos honores y privilegios. Las fiestas públicas sirvieron para transformar el espacio físico en distintos escenarios que resultaban apropiados para la formación de la identidad urbana, religiosa y social porque visibilizaban la jerarquía imperante del honor y los privilegios. De entre ellos, la procesión del Corpus Christi ejemplifica perfectamente estos tres ámbitos como un complejo mosaico en el que se entrecruzan la diversión y el placer lúdico con la devoción y la fe de la sociedad, la representación del mundo con las resistencias cotidianas frente a esa jerarquía establecida. Se representaba en la ciudad como escenario de una fiesta-espectáculo presentada en ese *theatrum orbis terrarum*.

Tanto organizadores como participantes siempre pretendieron utilizar dicha imagen en su beneficio, motivo por el que se convirtieron con el tiempo en un punto de discusión constante, frente a la imagen que el poder pretendía proyectar y la que pretendían proyectar otros poderes. Resultaba igualmente idónea para las directrices que emanaron del Concilio de Trento, que se apropió de las fiestas como vehículos para la misión reformista.

A través de esta óptica simbólica de resistencia, podemos analizar la conversión del espacio urbano más allá del alargamiento que se producía del espacio sagrado para la procesión religiosa. Nos permite observar la celebración

del Corpus como un espacio de contienda política e ideológica que servía de excusa para otros fines, ya que la manera en que se llevase a cabo dicha celebración se convertía en un sancionador público de los cambios sociales y de mentalidad que pretendían alcanzar ciertos sectores sociales, como hemos visto en el caso de los gremios de plateros.

Esta lucha de tensiones sociales tenía lugar en el orden ritual y simbólico, se transformaba en un espacio de representación social y de sus esquemas mentales y por ello conllevaba fuertes connotaciones: en un mundo tan ideológicamente cerrado, la festividad trascendía su vertiente religiosa y la procesión del Corpus era de las escasas ocasiones que daba posibilidad a poder alterar dicha jerarquía, retorciendo para ello cuantos conceptos, tradiciones y leyes fuera necesario. La óptica de la resistencia. Estas experiencias de tensión y protesta nos proponen una reflexión sobre las sutiles percepciones del orden social, el uso de la imagen de la ciudad y las resistencias a sancionar los cambios culturales y sociales que fueron propios de esta época. Desentrañar la significación de estos signos y lenguajes continúa siendo uno de los desafíos más importantes de la historia política y cultural.

BIBLIOGRAFÍA

- ALENDA Y MIRA, J. (1903). *Relaciones de solemnidades y fiestas públicas de España*. 2 vols. Madrid: [s.n.].
- ALVAR EZQUERRA, A. (ed.) (2006). *La economía en la España moderna*. Madrid: Ed. Istmo.
- ARANDA DONCEL, J. (2005). La fiesta del Corpus Christi en la Córdoba de los siglos XVI y XVII. *El mundo festivo en España y América*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 103-149.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (2013). Fiestas y celebraciones en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media. *Edad Media: revista de historia*, 14, 35-61.
- BARATA, F. T. (2012). Organizar a procissão nos finais do século XV. O lugar de cada um e do grupo na cidade. *Categorias sociais e mobilidade urbana na baixa Idade Média: entre o islão e a cristandade*. Évora: Edições Colibri, 187-94.
- BEIRANTE, M. A. (2014). *Ao serviço da República e do bem comum. Os Vinte e Quatro dos Mestres de Évora, paradigma dos Vinte e Quatro da Covilhã (1535)*. Porto, Universidade Nova de Lisboa.
- BURCKHARDT, J. (2010). *La cultura del renacimiento en Italia*. Madrid: Akal. 1^a ed. 1860.
- CAÑAS PELAYO, M. (2015). Dos focos de atracción: Córdoba y Sevilla a través de los comerciantes portugueses (ss. XVI-XVII). *Comercio y cultura en la Edad Moderna*. Sevilla: Univ. de Sevilla.

- CÉSAR, R. (2005). *El carnaval de Buenos Aires (1770-1850): el bastión sitiado*. Buenos Aires: Editorial de las Ciencias.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F., MONTEIRO, N. G. (eds.) (2006). *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (Siglos xv-xix)*. Madrid; Murcia: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Universidad de Murcia.
- CHARTIER, R. (1992). *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*. Barcelona: Gedisa.
- CRUZ ZÚÑIGA, P. (2001). La fiesta barroca: poder, jerarquía y representación social en Quito, 1766. *Procesos. Revista ecuatoriana de historia*, 17, 35-60.
- CRUZ, A. (1943). *Da Organização Dos Mesteres Do Porto*. Oporto: Gabinete de Divulgacão da Fundação para a Alegria no Trabalho.
- CUESTA GARCÍA DE LEONARDO, M. J. (1990). *Fiesta y arquitectura efímera en la Granada del siglo XVIII*. Granada: Universidad de Granada.
- CUESTA GARCÍA DE LEONARDO, M. J. (2006). La fiesta oficial como vehículo sancionador de lo establecido. *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados* [CD-ROM]. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- CUÑO, J. (2013). Ritos y fiestas en la conformación del orden social en Quito en las épocas colonial y republicana (1573-1875). *Revista de Indias*, 73 (259), 663-92.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ A., MÁRQUEZ VILLANUEVA F., CORONAS VIDA L. J. (1955). *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*. Ed. facs. Archivum 23. Granada: Universidad de Granada, Servicio de Publicaciones [1^a ed. 1950].
- DONNELI, L. (1991). Sois demasiado sentimentales: problemas y sugerencias para una nueva historia del trabajo. *Historia social*, 10, 71-100.
- FERNÁNDEZ CHAVES, F., PÉREZ GARCÍA, R. (2012). La penetración económica portuguesa en la Sevilla del siglo XVI. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 25, 199-222.
- FRANCO LLOPIS, F. B. (2018). Imágenes de la herejía y de los protestantes en el arte efímero de los Austrias. *Cahiers d'études des cultures ibériques et latino-américaines*, 4, 39-65.
- GARAVAGLIA, J. C. (2002). Del Corpus a los toros: fiesta, ritual y sociedad en el Río de La Plata colonial. *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales*, 17, 391-419.
- GARRIDO ARANDA, A. (ed.) (2005). *El mundo festivo en España y América*. Córdoba: Ed. Universidad de Córdoba.
- HERNÁNDEZ ARCE, R., GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2015). Gremios y corporaciones laborales. Debates historiográficos y estado de la cuestión. *Áreas: Revista de Ciencias Sociales*, 34, 7-18.
- JACQUOT, J. (1973). *Les fêtes de la Renaissance* (Vols. 1-3). París: Centre National de la Recherche Scientifique.
- JANCSÓ, I., KANTOR I. (eds.) (2001). *Festa: cultura & sociabilidade na América portuguesa*. 2 vols. São Paulo: Hucitec.

- LAINS, P., FERREIRA DA SILVA, A. (2005). *História económica de Portugal, 1700-2000*. Vol. I: O século XVIII. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais.
- LANGHANS DE ALMEIDA, F. P. (1948). *A Casa dos Vinte e Quatro de Lisboa, subsídios para a sua história*. Lisboa: Imprensa Nacional.
- LANGHANS F. P., DE ALMEIDA, C. M. (1943). *As corporações dos ofícios mecânicos: subsídios para a sua história com um estudo do Marcello Caetano*. 2 vols. Lisboa: Imprensa Nacional.
- LLEÓ CAÑAL, V. (1980). *Fiesta grande: el Corpus Christi en la historia de Sevilla*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.
- LLEÓ CAÑAL, V. (1975). *Arte y espectáculo: la fiesta del Corpus Christi en Sevilla en los siglos XVI y XVII*. Sevilla: Excma. Diputación Provincial.
- MARAVALL, J. A. (2008). *La cultura del barroco: análisis de una estructura histórica*. 1^a ed. 1975. Serie Letras. Barcelona: Ed. Ariel.
- MARTÍNEZ GIL, F., GONZÁLEZ, A. R. (2002). Estabilidad y conflicto en la fiesta del Corpus Christi. *La fiesta del Corpus Christi*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 43-66.
- MÁRKQUEZ MIRANDA, F. (1933). *Ensayo sobre los artífices de la platería en el Buenos Aires colonial*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.
- MELO SOUSA, A. (2001). A Organizaçāo dos Mesteres do Porto em Tempos Manue- linos: entre permanências e mudanças. *Estudos em Homenagem ao Professor Doutor José Marques*, vol. 1, 369-389.
- MONTEIRO BENTES, R., CALAINHO, D., FLORES, J., FEITLER, B. (2011). *Raízes do privilégio. Mobilidade social no mundo ibérico do Antigo Regime*. Rio de Janeiro: Ed. Civilização Brasileira.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I. (2006). La huida de judeoconversos sevillanos a Portugal como consecuencia del establecimiento de la Inquisición. *Estudos em homenagem ao Professor Doutor José Marques*. Porto: Universidade do Porto, vol. 2, 263-289.
- MORENO CUADRO, F. (1988). *Las celebraciones públicas cordobesas y sus decoraciones*. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- MÍNGUEZ, V., RODRÍGUEZ MOYA, I., CHIVA, J., y GONZÁLEZ TORNEL, P. (eds.). (2010-2018). *La fiesta barroca*. Serie *Triunfos barrocos*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Vol. 1. El reino de Valencia (1599-1802). Vol. 2. Los virreinatos americanos (1560-1808). Vol. 3. Los reinos de Nápoles y Sicilia (1535-1713). Vol. 4. La corte del rey (1555-1808). Vol. 5. Portugal hispánico y el imperio oceánico.
- NARBONA VIZCAÍNO, R. (1999). Apreciaciones históricas e historiográficas en torno a la fiesta del Corpus Christi de Valencia. *Revista d'història medieval*, 10, 371-382.
- NIETO SÁNCHEZ, J. A., ZOFÍO LLORENTE, J. C. (2016). The Return of the Guilds: A View from Early Modern Madrid. *Journal of Social History*, 50 (2), 247-272.

- NIETO SÁNCHEZ J. A., ZOFÍO LLORENTE, J. C. (2015). Los gremios de Madrid durante la Edad Moderna: una revisión. *Áreas: Revista internacional de ciencias sociales*, 34, 47-61.
- PINTO FERREIRA, J. A. (1951). Os Mesteirais na administração pública em Portugal: Subsídios para o estudo desta classe. *Boletim Cultural da Câmara Municipal do Porto*, 14, 218-237; 409-489.
- PORTÚS PÉREZ, J. (1993). *La antigua procesión del Corpus Christi en Madrid*. Madrid: Consejería de Educación y Cultura.
- QUILES GARCÍA, F., FERNÁNDEZ CHAVES, M. y FIALHO CONDE, A. (eds.) (2018). *La Sevilla lusa. La presencia portuguesa en el Reino de Sevilla durante el Barroco*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide y Universidade de Évora.
- RODRÍGUEZ DE GRACIA, H. (2004). El Corpus de Toledo. Una fiesta religiosa y profana en los siglos XVI y XVII. *Zainak*, 26, 385-410.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F. (2009). *Imago: la cultura visual y figurativa del Barroco*. Madrid: Abada Editores.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F. (1999). *La península metafísica: arte, literatura y pensamiento en la España de la Contrarreforma*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- RODRÍGUEZ MARÍN, F. J. (1997). La festividad del Corpus Christi malagueño a través de su historia. *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, 9, 117-138.
- RODRÍGUEZ MOYA I., MÍNGUEZ, V. (2012). Cultura simbólica y fiestas borbónicas en Nueva Granada. De las exequias de Luis I (1724) a la proclamación de Fernando VII (1808). *Revista CS*, 9, 115-43.
- SABAN, M. J. (1993). *Judíos conversos. Los marranos y la economía en el Río de la Plata* (Vol. 3). Buenos Aires: Ed. Galerna.
- SÁNCHEZ MORA, A. (2015). *Literatura y fiesta en las márgenes del Imperio: las relaciones de fiestas en Centroamérica, s. XVII a XIX* [Tesis Doctoral]. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- SANTOS, B. C. C. (2005). *O Corpo de Deus na América: a festa de Corpus Christi nas cidades da América portuguesa, século XVIII*. São Paulo: Annablume.
- SANTOS, B. C. C. (2015). A procissão de Corpus Christi e os ourives. Lisboa e Porto, séculos XVII e XVIII. *Lusitania Sacra* (32), 241-263.
- SANTOS, B. C. C. (2015). Os ofícios mecânicos e a procissão de Corpus Christi no Arquivo Municipal de Lisboa-séculos XVII e XVIII. *Locus-Revista de História*, 21 (2). <https://locus.ufjf.emnuvens.com.br/locus/article/view/2892>
- SANTOS, B. C. C. (2014). Corpo e fragmento: o discurso do bispado sobre as faltas no ritual do Corpo de Deus (séc. XVIII). *Corpo: sujeito objeto*. Rio de Janeiro: Ed. Ponteio, 181-202.
- SCHWARTZ, S. B. (2013). As classes populares portuguesas durante a União Ibérica e a Restauração. *Portugal na monarquia hispânica: dinâmicas de integração e conflito*, Lisboa: CHAM, 493-506.

- SERRANO TENLLADO, A. (2004). *El poder socioeconómico y político de una élite local: los regidores de Lucena en la segunda mitad del siglo XVII*. Córdoba: CajaSur.
- SILVA, C. Guardado da (ed.) (2006). *História das festas*. Lisboa; Torres Vedras: Edições Colibri; Câmara Municipal de Torres Vedras.
- SORIA MESA, E. (2016). *La realidad tras el espejo: ascenso social y limpieza de sangre en la España de Felipe II*. Cátedra Felipe II, 17. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- SOUZA, G. de Vasconcelos (2004). *A ourivesaria da prata em Portugal e os mestres portuenses: história e sociabilidade (1750-1810)*. Oporto: Editorial do Autor.
- TORRES REINA, D. (2012). La nueva historia económica, la teoría de la regulación y el análisis histórico social: notas para un debate. *Apuntes del CENES*, 31 (54), 261-82.
- TOVAR MARTÍN, V. (1980). *Los cinco gremios mayores de Madrid: artífices de la «entrada pública en la capital de España de los reyes Don Fernando VI y Doña Bárbara de Braganza, octubre de 1746*. Madrid: Cámara Oficial de Comercio e Industria.
- VALIENTE TIMÓN, S. (2011). La fiesta del Corpus Christi en el Reino de Castilla durante la Edad Moderna. *Ab Initio. Revista digital para estudiantes de Historia*, 3, 45-57.
- VOVELLE, M. (1996). La fiesta en el campo de la historia de las mentalidades. *Antropología*, 11, 21-38.
- ZAPATA ESGUERRA, O. L. (2017). *Hibridación y mestizaje festivo en las procesiones del Corpus Christi, practicadas en el nuevo Reino de Granada. Una aproximación al legado indígena prehispánico, en las festividades religiosas de los siglos XVI, XVII y XVIII*. [Trabajo Fin de Máster] Bogotá: Universidad de Bogotá.
- ZAPICO, H. R. (2006). Liturgia política, poder e imaginario en el Buenos Aires del siglo XVII: las fiestas reales. *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (ss. XVII- XIX)*. Bahía Blanca: Ed. Universidad Nacional del Sur, 97-166.
- ZOFÍO LLORENTE, J. C. (2006). La vileza en el trabajo y su repercusión sobre la movilidad social en el mundo artesanal castellano en el siglo XVII. *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados. Actas del V Congreso de Historia Social de España. Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005 [CD-ROM]*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.

REPRESENTACIÓN DE CONFLICTOS DE PRECEDENCIA: ARZOBISPOS Y VIRREYES EN LA CERDEÑA DEL SIGLO XVII*

Julio J. Polo Sánchez
Universidad de Cantabria

RESUMEN

El ceremonial en el interior de los templos y su prolongación en las calles estuvieron durante la Edad Moderna perfectamente regulados, pues se trataba de importantes instrumentos de propaganda, de afirmación del poder y de control social. Cualquier alteración del protocolo traducía una representación de una jerarquía de poder y, por esa razón, producía tensiones, especialmente complejas cuando conflúan en un mismo espacio autoridades civiles y eclesiásticas de la máxima distinción. En el caso analizado, fechado en 1677, el conflicto enfrentó al arzobispo de Cagliari y el virrey de Cerdeña en la catedral de la capital, teniendo que intervenir en su resolución el entonces joven rey, Carlos II. Se conserva de ello una compleja documentación que incluye un plano explicativo del lugar ocupado por cada autoridad y permite un análisis de estas tensiones de poder así como del arbitraje regio.

Palabras clave: Ceremonial. Precedencias. Virrey. Arzobispo. Representación de poder.

* Esta investigación es parte del proyecto *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos xv-xix)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R).

ABSTRACT

The official ceremonies developed inside the temples and their in the streets during the Early Modern Age were perfectly regulated because they were important instruments of propaganda, affirmation of power and social control. Any alteration of the protocol produced sharp tensions. These were especially complex when civil and ecclesiastical authorities shared the same public places. In 1677 a conflict of this kind faced the archbishop of Cagliari and the viceroy of Sardinia in the cathedral of the city, having to intervene in his resolution the young King Carlos II. It retains some complex documentation on this affair that includes a drawing detailing the place occupied by each of them. These documents give the chance of analizing the concretions of power conflict and royal arbitration.

Keywords: Ceremonial. Precedences. Viceroy. Archbishop. Power representations.

INTRODUCCIÓN

Como ya se ha señalado, frente a los conflictos jurisdiccionales, las cuestiones de precedencias siguen siendo un tema poco frecuentado en la investigación (Canet, 2010-2011, 169-187), pues se han venido considerando como menores los conflictos que se llegaron a producir en los espacios públicos a causa de las alteraciones en la etiqueta o el protocolo, en relación con los derechos adquiridos o con las aspiraciones honoríficas de aquellos individuos con una categoría jerárquica, institucionalmente bien definida o socialmente aceptada en aquellos ámbitos civiles o religiosos a los que pertenecían (reales audiencias, cabildos, ayuntamientos, consejos, universidades, consulados...) (Guía 1988, II, 43-53). Cuando el conflicto se planteaba entre personas de un mismo colectivo (profesional, estamental o jurisdiccional) no faltaban cauces de resolución a través de los diversos instrumentos a disposición de las correspondientes instancias judiciales, civiles o eclesiásticas, ordinarias o de casación. Sin embargo, cuando los individuos que se enfrentaban pertenecían a distintos colectivos el primer problema a resolver era definir a qué jurisdicción debía elevarse la queja. Aún se complicaba más el asunto si quienes entraban en conflicto pertenecían a las máximas jerarquías sociales, como es el caso que pretendemos analizar, en el que la disputa se produce entre un arzobispo y un virrey, pues la argumentación legal tiende a complicarse con la tradición, es decir, con los usos y costumbres aceptadas en cada territorio. Entonces la intervención del rey se hace imprescindible.

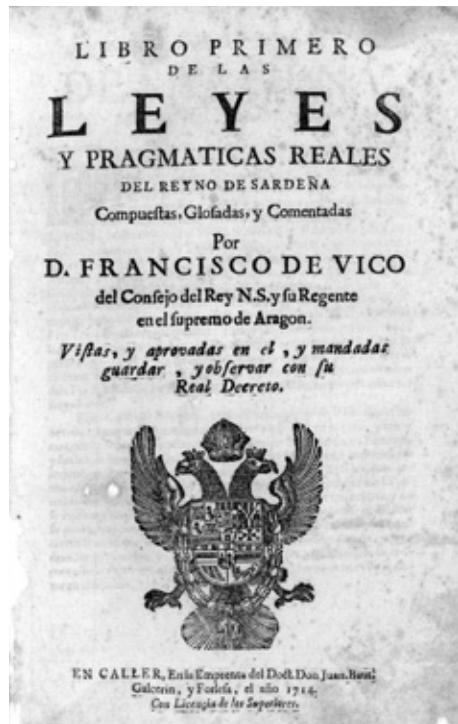


Imagen 1. Francisco de Vico. (1633). *Libro primero de las Leyes y Pragmaticas Reales del Reyno de Sardeña...* ed. 1714

ASUNTOS DE PREEMINENCIA: CERDEÑA EN EL SIGLO XVII

A estos asuntos de preeminencia se dedicaron durante la Edad Moderna algunos tratados jurídicos importantes. En el reino de Cerdeña en el siglo xvii ya se contaba con un texto codificado en el que se fundamentan las reglas de precedencias entre las diversas magistraturas e instituciones del reino. El texto fue compilado en 1633 por el sardo Francisco de Vico, cuando ostentaba el cargo de regente del reino de Cerdeña en el Consejo Supremo de la Corona de Aragón, y lleva por título *Libro Primero de las Leyes y Pragmáticas reales del Reyno de Sardeña*¹ (Imagen 1). Aunque no venga al caso ahora, debemos señalar que un hijo de este Francisco de Vico, Pedro, llegó

¹ *Libro primero de las Leyes y Pragmaticas Reales del Reyno de Sardeña, compuestas, glofadas, y comentadas por D. Francisco de Vico del Consejo del Rey N.S. y su Regente en el Supremo de Aragon.* Caller, en la imprenta del doct. Don Juan Baut. Galcerin, y Forlesa,

a ostentar el cargo de arzobispo de Cagliari, entre 1657 y 1676, en el periodo inmediatamente anterior al del prelado que mantendrá el conflicto que inmediatamente analizaremos, don Diego Fernández de Angulo (arzobispo de Caller entre 1676 y 1683).

El título segundo de este *Libro Primero de las Leyes y Pragmáticas reales* se ocupa «Del modo que el Virrey, Regente [de] la cancillería, y Doctores de la Real Audiencia se han de assentar en Consejo y otros autos públicos; y del asiento que tienen los estamentos Ecclesiastico, Militar y Real en Consejo en presencia y ausencia del Virrey» y, en concreto, su capítulo primero se refería a la «Forma del assiento del Virrey, Regente, y Doctores de la Audiencia, y Ministros del Patrimonio, Obisplos, Títulos, y otros Cavalleros que vinieren a la sala del Consejo». Allí se describe, con todo lujo de detalles, cómo debía disponerse el lugar en el que el virrey presidía el consejo y otros actos públicos, y dónde y cómo debían colocarse los demás asistentes: doctores de la real audiencia, regente de la cancillería, oidores y letrados informantes.

El virrey se sentaba, elevado en una tarima, y protegido bajo un dosel, teniendo delante una mesa; el regente de la cancillería asistía sentado en un taburete con respaldo de terciopelo, mientras los oidores lo hacían en simples bancos corridos, con respaldo también guarnecido de terciopelo, ubicándose de modo ordenado en él, en función de su antigüedad. Los letrados que asistían a informar al consejo se sentaban en un banco simple, situado al fondo de la estancia, frente al virrey, pudiendo acompañarles aquellos caballeros a los que representaban. También se tuvo en cuenta la posible asistencia de algún obispo o *título* y el lugar que deberían ocupar, en función de si estaba presente o no el regente, el doctor más antiguo del consejo, los *consilleres*, los inquisidores, el gobernador, el procurador real o el maestro racional, provocándose con cada ausencia movimientos correlativos de difícil visualización mental abstracta², por lo que las escasas imágenes que han llegado a nosotros de tales acontecimientos y la distribución de las personas en esos momentos resultan muy valiosas.

Volviendo al tratado de Vico, en su capítulo tercero del título segundo se establece, como cabía esperar, que, tras el virrey, la precedencia correspondiese al regente de la real cancillería, a quien se considera en Cerdeña un cargo paralelo al de vicecanciller de los reinos de Aragón. La siguiente

el año 1714. Cagliari: Biblioteca Regionale di Cagliari, Libri Rari, sign. A047a. <http://www.sardegnadigitallibrary.it/index.php?xsl=626&id=205469>. Acceso 4 de octubre-2018.

² *Libro primero de las Leyes Pragmáticas..., op. cit.*, f. 21.

jerarquía la ostentaba el lugarteniente. Es en este capítulo tercero donde se establece una norma que nos ayudará a comprender, gráficamente, los principios que sostenían esta disposición, pues se dictaminaba que, siguiendo la costumbre, se mantenga en el reino de Cerdeña, en cualquier tipo de convocatorias que realice el virrey, prelados y otras dignidades eclesiásticas o seglares, los modos y el orden «que se guarda en los Parlamentos que se celebran en dicho Reyno»³.

Teniendo en cuenta este último precepto, en el que se asume, como modelo a imitar, un protocolo perfectamente ensayado, como era el de la reunión del parlamento, resulta para nosotros providencial poder contar con otro tratado de la época que incluye una referencia visual que nos facilita la comprensión de la disposición de cada uno de los actores individuales o colectivos que asistían a las reuniones parlamentarias. Nos referimos a la representación del Parlamento de Sicilia que se incluye en una obra, de intencionalidad histórica, titulada *Teatro geográfico antiguo y moderno del Reyno de Sicilia*, manuscrito conservado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español, fechado en 1686, que contiene abundantes ilustraciones, mayoritariamente relativas a aspectos defensivos de la isla, a modo de atlas militar, pero que también acoge otra serie de imágenes heterogéneas, entre las que se incluyen escenas mitológicas relacionadas con la historia de Sicilia, monumentos civiles y religiosos de Mesina o Palermo, vistas internas del palacio virreinal (la famosa *Galería de Retratos* del palacio de Palermo) y, lo que ahora nos importa más, representaciones de diversos actos institucionales celebrados en la corte virreinal; entre ellos, una representación de la reunión del Parlamento de Sicilia, presidido por el virrey, donde se identifican con sendas cartelas laterales, numeradas, cada uno de

³ «El regente preceda a todos los del Reyno y concurriendo los Doctores de la Audiencia, con los Prelados, se guarde entre ellos, lo que se acostumbra guardar en el Parlamento». «El Regente de la Real Cancillería, después de nuestro Lugartiniente, es la primera persona, y representa en aquel oficio la del Vicecanciller de nuestros Reynos de Aragon, y en esta conformidad queremos, y mandamos, que aya de preceder, y preceda a todos qualesquier Titulos, y personas, assi en actos públicos, como privados, en presencia, y ausencia del Virrey, según en semejante ocasión lo proyeyò, y ordenò el Rey mi padre, y Señor en favor del Regente de Cataluña, cuyo estilo se guarda en este Reyno, con su carta del tenor siguiente. [...]. En cuya conformidad, y de la costumbre que hasta oy ha habido, ordeno y mando, que sucediendo el caso, se guarde los mismo en ese Reyno de Cerdeña, y concurriendo en los ajustamientos que se hizieren por el Virrey, Prelados, y otras dignidades Ecclesiasticas, y seglares, se guarde entre ellos, y el Regente, y Doctores de la Audiencia el modo y orden que se guarda en los Parlamentos que se celebran en dicho Reyno». *Libro primero de las Leyes Pragmáticas...*, op. cit., f. 22.

los estamentos, brazos, funcionarios y asistentes, con su disposición exacta en el acto (Crespo, 2009).

Allí aparecen, junto al virrey (1), el capitán de la guardia (2), el protónotario (3), el secretario de guerra (4) y los porteros de cámara (5), delante de ellos, en el graderío frontal los miembros del Sacro Consejo (6), el brazo eclesiástico (7) –a la derecha–, el brazo militar (8) –a la izquierda–, y el brazo demanial (9) o público –en el centro–, frente al virrey, y, finalmente, tras unas celosías, a ambos lados de la estancia, la virreina y las otras damas que pudieran asistir (10) (De Nardi, 2014) (Imagen 2).

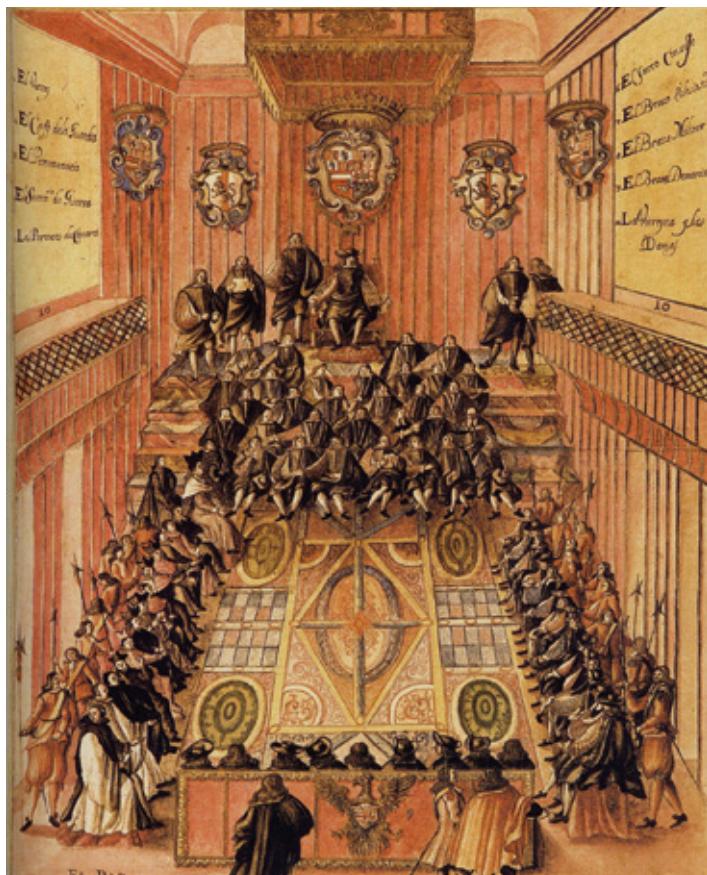


Imagen 2. *Reunión del Parlamento de Sicilia, presidido por el virrey. Reproducido en el Teatro geográfico antiguo y moderno del Reyno de Sicilia: un retrato del poder virreinal español, en Sicilia (1686). Ms. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España*

En todas las cortes virreinales otro momento en el que se cuidaba un escrupuloso ordenamiento protocolario fue aquél que se producía con ocasión de las entradas o salidas de los virreyes en las ciudades. A estos momentos se refiere el capítulo cuarto del referido *Libro Primero de las Leyes y Pragmáticas reales*. En él se pone el acento tanto en el papel que deben jugar los representantes civiles, como los religiosos⁴. Al virrey le debía recibir (o despedir, en su caso) desde su misma residencia y aposentos, una comitiva en la que se situarían, a su derecha, los jueces (o su presidente) y, a su izquierda, el arzobispo (obispo o título). Delante de ellos se dispondrían, en procesión, el resto de cargos públicos, en perfecto orden jerárquico, desde el regente de la cancillería, pasando por el gobernador, con los miembros de la audiencia y junta patrimonial formando dos grupos (o coros), el jurado segundo, un militar, el alguacil mayor y, delante de éste, dos maceros portando las mazas del consejo; por delante de ellos se situarían, sucesivamente, los *consilleres*, los caballeros, los ciudadanos y «la otra gente».

Finalmente, otro momento en el que se ponía especial cuidado en el protocolo era aquel en el que los principales representantes civiles del virreinato asistían en los templos a las celebraciones religiosas, poniéndose especial énfasis a cómo debían recibir la paz y realizar las oblaciones (ofrendas) en el altar. De estos momentos se ocupa el capítulo quinto, del título segundo, en el libro primero del tantas veces aludido compendio de las *Leyes y Pragmaticas Reales del Reyno de Sardeña*:

Assiento del Virrey, Doctores de la Audiencia, y Consilleres en la Iglesia; y como toman la paz, y se hacen las oblaciones al Altar. Haviendo de yr el Virrey a la Iglesia, hallándose en ella los Jurados, acudan a recceville, y caminen de la misma manera, que se ha dicho en el capitulo precedente, hasta el Altar mayor, donde tiene el Virrey su silla, con su sitial encima de una tarima asta quatro dedos, puesta a la mano del Evangelio, con un banco a su lado para los Doctores de la Audiencia por sus grados, y a la mano izquierda de la Epistola, otro banco para los Consilleres, y se advierte, que al tomar la paz, después del Virrey se da a los de la Audiencia, y luego a los Jurados, y esta misma orden se guarda en el incensar, quitando en las oblaciones, en las quales despues del Virrey va el Regente, y en su ausencia el mas antiguo de la Audiencia, y consecutivamente el Gobernador que hace cabeza a los Jurados, y luego todos alternativamente, un Oydor, y un Jurado, según sus grados, y acabados los officios, saliendo el Virrey le acompañarán los de la Audiencia, y Jurados, de la misma manera, que en el Capítulo precedente, hasta las puertas del cancel de su aposento⁵.

⁴ *Ibidem*, f. 23.

⁵ *Ibidem*, f. 24.

La llegada del virrey a la iglesia se contempla, de nuevo, como un acto institucional, en el que las autoridades civiles estaban obligadas a recibirlle, formando una comitiva, con el orden establecido en el capítulo dedicado a las entrada y salidas de los virreyes. En el altar (entiéndase presbiterio) el virrey tenía un lugar reservado, en el lado del evangelio, donde se situaba su sitial, elevado sobre una tarima, de hasta cuatro dedos de alto, disponiéndose a su lado un banco para los doctores de la audiencia, ordenados por grados, y, frente a ellos, en el lado de la epístola, otro banco que ocuparían los *consilleres* (encabezados por el gobernador). El *rito de la paz* (que consistía, básicamente, en besar el portapaz) se debía realizar primero con el virrey, acto seguido con los doctores de la audiencia y posteriormente con los jurados, empezando por el gobernador.

El mismo orden se guardaría en los diversos momentos en los que se incensaba a los asistentes a las celebraciones religiosas, excepción hecha de las oblaciones (la entrega de ofrendas en el rito de la consagración) en la que se establece un orden consecutivo que encabezaba el virrey y se continuaba con el regente (o el miembro más antiguo de la audiencia) y el gobernador, seguido, de modo alternativo, por los diversos oidores y jurados, en orden de antigüedad.

PRECEDENCIAS EN EL TEMPLO: CAGLIARI, 1677

Este largo proemio nos puede facilitar la comprensión del conflicto que se produjo en 1677 en Cagliari, la capital del virreinato de Cerdeña y sede de su arzobispado, entre el virrey Francisco de Benavides y el arzobispo Diego Ventura Fernández de Angulo. El 22 de octubre de ese año don Francisco de Benavides Dávila y Corella (6 de noviembre de 1644 a 22 de agosto de 1716), conde de Santisteban del Puerto y marqués de Las Navas, que entonces ostentaba el cargo de virrey, aunque le quedaban poco más de dos meses de mandato, envía una carta al joven rey, Carlos II, relatándole lo que le había sucedido unos días antes, el 4 de octubre, cuando quiso asistir al convento que la orden franciscana mantenía en la ciudad para celebrar la festividad del santo patrón y se encontró allí con el arzobispo, don Diego Ventura Fernández de Angulo –prelado entre 1676 a 1683– (Pillito, 1876; Mateu, 1968; Loddo, 1974) (Imágenes 3-4).

Se quejaba el virrey de que cuando llegó a la iglesia conventual se encontró con que el arzobispo estaba presidiendo la ceremonia en un sitial elevado que había hecho colocar allí y que se negaba a bajarse de él,



Imagen 3. *D. Francisco Benavides Dávila y Corella, conde de Santisteban del Puerto y marqués de Las Navas, virrey de Cerdeña (1675-1678).* Grabado calcográfico anónimo recogido en *Teatro eroico, e politico de'governi de'Vicere del Regno de Napoli*, de Domenico Antonio Parrino, Nápoles, 1692-1695. Biblioteca Nacional de España [CC BY-SA 4.0.]



Imagen 4. *Diego Ventura Fernández de Angulo, arzobispo de Caliz (1678-1683).* Pet. Paul. Vegli pinx.; Alb. Clouet sculp., ca. 1656. [BNE. Biblioteca Digital Hispánica]

aunque, a su entender el único que podía asistir a la celebración en lugar preeminente era él mismo. Una vez sentado el virrey en el lugar que se le había habilitado, hizo llamar al padre guardián del convento para que preguntase al arzobispo la razón por la que se mantenía allí, sentado en lugar elevado en su presencia.

La contestación del arzobispo fue tajante, porque le correspondía «por su dignidad». Siguiendo la sucesión de los hechos narrada por el virrey, parece que éste prefirió no llegar a utilizar contra el arzobispo «violencias en público con persona de su estado y dignidad», aunque, en su opinión, se lo había merecido, y decidió seguir asistiendo a las celebraciones desde una capilla particular, juntamente con el propio arzobispo, como si se tratase de «particulares». Pero en previsión de que esto mismo pudiera llegar a repetirse en alguna otra ocasión, especialmente en la catedral, donde, según él, «nunca an pensado los arçobispos en ella, ni otra alguna iglesia poner sitial como el del Virrey, concurriendo con él, por ser esta regalía única de V. M. y sus lugartenientes», remitió una carta al rey para informarle que, si se volvía a producir un hecho semejante, no se le culpase de lo que pudiese suceder⁶.

El rey, pasado un mes y tras contrastar la información que le había proporcionado el virrey, ordenó que se escribiese al arzobispo para que respondiese a tales acusaciones. Efectivamente, el arzobispo recibió esta misiva, fechada el 24 de noviembre de 1677, y la contestó, por extenso, el 13 de enero siguiente. En su respuesta, en primer lugar, mostraba su asombro por que se calificase de «novedad» el hecho de que hubiese presidido las celebraciones litúrgicas desde un sitial elevado, e inmediatamente avanzaba que justificará su reacción aquel día desde tres perspectivas diferenciadas. La primera de ellas se sustentará en referir al rey lo sucedido (el hecho), en la segunda argumentará las razones legales que le asistieron a tomar sus decisiones (el derecho) y, por último, hará relación de los usos protocolarios, habituales en ese territorio, observados por sus predecesores (la costumbre).

La narración de los hechos al rey por parte del arzobispo fue aún más detallada que la que había realizado, previamente, el virrey. El primer lugar

⁶ Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Consejo de Aragón, leg. 1107, exp. 32743: 1679. Papeles tocantes a poner sitial el arzobispo de Caller en la Cathedral y demás iglesias concurriendo el Virrey. Docs. 32702-32703 y 32705/7: Caller, a su Magestad, 1677, «El Virrey en 22 de octubre auisa la nouedad de hauer puesto sitial el Arçobispo concuriendo con el Virrey. En Madrid a 26 de noviembre de 1677; Escriuase al Arçobispo quese ha entendido lo que refiere el Virrey, que informe en que que funda esta nouedad».

el arzobispo le hace saber que el 4 de octubre de 1677 fue invitado por sus «hermanos» en religión, pues él mismo era fraile franciscano, a asistir a la festividad del fundador de la orden, aunque le pidieron que antes de la misa mayor, celebrase una misa rezada, sin que en ella se revistiese de pontifical. Acudió al convento a las siete de la mañana, acompañado de los canónigos de la catedral, y celebró esta primera ceremonia. Después, para hacer tiempo hasta la misa mayor, se pasó a visitar en su celda al provincial de la orden, dejando en el altar mayor colocado su sitial, tal como había hecho durante el año que llevaba de arzobispo en Cagliari en situaciones semejantes.

Tres horas después se dispuso un segundo sitial en el presbiterio para el virrey, que había avisado que acudiría al convento a celebrar la festividad. El arzobispo salió a recibirla y, después, cada uno subió a su respectiva sede. En ese momento el virrey llamó a uno de los canónigos y le ordenó que advirtiese al arzobispo que no podía permanecer sobre su asiento elevado en presencia del virrey y que, por lo tanto, debía abandonarlo. La respuesta del arzobispo tuvo tanto de humildad como de sagacidad, pues su contestación parece digna de un maestro de retórica, ya que le indicó que «como pobre fraile de san Francisco, poniendo sobre el altar las insignias arzobispales, hiria a sus pies donde sentado en pie o de rodillas estaría, pero como Arzobispo y en propia Diocesis estrañaua mucho que su Ex^ame dijese aquello quando mejor que yo sabía que en público en ábito de Prelado no podía yo estar de otra manera». Llamamos aquí la atención sobre la importancia de estar o no revestido de pontifical en público, de ahí el énfasis que puso en dejar claro que a la misa vespertina asistió, con sus hermanos, como un monje más.

El virrey le replicó que, por supuesto, el arzobispo tenía derecho a sitial, pero no a usarlo en su presencia. A lo que éste le replicó que le extrañaba que le dijese tal cosa cuando él mismo le había pedido, en otras muchas ocasiones, que pusiese sitial y dosel en la catedral para el obispo de Ampurias, Juan Bautista Sorribas (un padre carmelita) por lo mucho que le gustaba al virrey oírle predicar. No entendía, por tanto, que le ofendiese la presencia del sitial del propio arzobispo en su diócesis y no el de un «obispo estraño» en momentos de celebraciones menos señaladas que la festividad de San Francisco. También le recordó que, en otra ocasión y lugar, en concreto en la iglesia de Santa Eulalia, ambos habían concurrido juntos, sentados en sus respectivos sítiales, a una homilía del aludido obispo Sorribas. Esta contestación debió enfurecer al virrey, pues se levantó de su asiento y, a través del

citado canónigo, hizo saber al prelado que o retiraba su sitial en ese mismo momento o se marchaba de la celebración.

Según su propia versión, ante el escándalo que podía producirse, el arzobispo le sugirió al virrey que entrasen dentro del convento a discutir el asunto, pues debía tener en cuenta que él ya llevaba cuatro horas allí, ocupando su sitial, y que no parecía razonable que se pudiese llegar a ultrajar así a un prelado en presencia de todo el pueblo. Sin embargo, el virrey no atendió a ningún tipo de razones y, visiblemente disgustado, le espetó: «con razón o sin razón yo me he empeñado y se a de quitar el sitial». Ante el cariz que estaba alcanzando el enfrentamiento, el arzobispo le pidió al virrey que fuera él quien propusiese una solución que pudiese ser aceptada por ambas partes, y su decisión fue que ambos retirasen sus respectivos sitiales y asistiesen juntos a las celebraciones desde una capilla. Con esto, acababa el arzobispo la narración de los hechos, o primer apartado de su razonamiento ante el rey (el hecho).

Continuaba la carta con la segunda parte de la argumentación, la relativa al derecho que asistía al arzobispo, no sin antes referirle al rey que en otras muchas ocasiones él mismo había asistido junto al virrey a otras celebraciones religiosas, ocupando cada uno su sitial, hasta tal punto que en la catedral (*iglesia premaçial*) tanto él como otros prelados que le han precedido habían usado, paralelamente, los asientos que están colocados en su capilla mayor, a una corta distancia, de poco más de doce varas (unos 6 metros y medio) «por ser el choro mui corto y el altar mayor estar en medio y tan a uista uno de otro que nos estamos mirando y haciendo las soli[ci]tas cortesías que se ofrezan».

El análisis jurídico en que se basó el arzobispo para defender su postura, por su diversidad, podemos calificarlo de complejo. En primer lugar, se apoyó en el *Ceremonial Romano* (cap. 13, f. 1082) en el que se hace referencia a que los prelados usaban los sitiales «por ser lo portátil que tiene el trono que por derecho le toca y haze suio en la consagrassión», donde también se estipula que estos asientos deben estar elevados, como mínimo, sobre tres gradas. Añadía el arzobispo que esto mismo hacían el resto de los obispos, tanto en España, ante el rey, como en el Reino de Sicilia, en presencia del arzobispo de Palermo, reino este último donde sus virreyes, como era notorio, tenían una consideración mayor que los de Cerdeña.

También se apoyaba legalmente la tesis del arzobispo en el capítulo sexto de la sesión XXV del concilio de Trento, donde se alude al derecho de los prelados a ocupar el lugar principal, con el asiento que ellos eligiesen, en el coro, en los cabildos, en las procesiones y en los demás actos religiosos

públicos, donde se les debe reconocer la máxima autoridad⁷. Con cierto sarcasmo señalaba entonces el arzobispo que sería lógico que se le discutiese la preeminencia si hubiese pretendido asistir en su sitial a «actos profanos, como son comedias, cañas, fiestas de toros, saraos, bailes y otros actos mundanos [...] porque en suposición de ser licita y bien vista la asistencia en estos actos no pudiera dudar que la dignidad duea tener la dessensia que le corresponde».

Para mayor afianzamiento de lo correcto de su decisión, el arzobispo también justificó la no retirada de su sitial para no incurrir en indignidad apostólica y por ajustarse a lo estipulado en la misma sesión XXV del concilio tridentino, en su capítulo 17, que se refiere a la indignidad que se produce por la sumisión de los obispos a los poderes temporales, como son los «ministros de los Reyes, los Potentados o los Barones»⁸.

Además de todo lo anterior, alude el arzobispo a una ejecutoria, firmada por Felipe II el 29 de noviembre de 1579, según la cual, en Sicilia, en presencia del virrey, el prelado tenía derecho a levantar dosel, y éste, en su opinión, es un elemento que no se concebía sino asociado al sitial. Incluso, alegaba que el mismo derecho se había reconocido posteriormente en Indias, en tiempos de Felipe III, a través de una real cédula, dictada el 17 de octubre de

⁷ *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al castellano por D. Ignacio López de Ayala, con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564.* Barcelona: Imprenta de Ramón Martín Indás, 1847. *Sacro Concilio de Trento, sesión XXV, cap. VI.* Se indica el modo de proceder de los obispos en la visita de los cabildos exentos: «se ha de tributar a los Obispos aquel honor que es debido a su dignidad; tengan el primer asiento y lugar que ellos mismos eligieren en el coro, en el cabildo, en las procesiones y otros actos públicos, así como la principal autoridad en todo cuanto se haya de hacer».

⁸ Sesión XXV, cap. XVII. *Mantengan los Obispos el decoro de su dignidad, y no se porten con bajeza indigna respecto de los ministros de los Reyes; Potentados ó Barones.* Se indica que «No puede el santo Concilio dejar de concebir grave dolor al oír que algunos Obispos olvidados de su estado, infaman notablemente su dignidad pontifical, portándose con cierta sumisión é indecente bajeza con los ministros de los Reyes, con los Potentados y Barones, dentro y fuera de iglesia, y no solo cediéndoles estos ministros del altar cómo inferiores y con suma indignidad el lugar, sino es tambien sirviéndoles personalmente. Detestando pues el santo Concilio estos y semejantes procederes; manda renovando todos los sagrados cánones, y los concilios generales, y demás estatutos Apostólicos, pertenecientes al decoro y gravedad de la dignidad episcopal, que los Obispos se abstengan en adelante de proceder en dichos términos; y les intimá que teniendo presente su dignidad y órden, así en la iglesia, como fuera de ella, se acuerden de que en todas partes son padres y pastores; y á los demás, así príncipes, como á todos los restantes, que les tributen el honor y reverencia debida á los padres».

1613, en la que se consideró oportuno que los arzobispos, aunque estuviese presente el virrey o el presidente de la audiencia, pudieran poner doseles en las iglesias, en los casos previstos en el ceremonial romano. Consideraba, además, el arzobispo que, de haber existido alguna orden regia en sentido contrario que debiera aplicarse en Cerdeña, el virrey debía habérselo hecho saber, por el contrario, afirmaba que no había en el reino de Cerdeña «carta, acordada, cedula u otro instrumento que reforme el ceremonial romano, sagrados cánones y concilios» y que, por tanto, debían obedecerse los dos *motu proprios* dictados por Clemente VIII y Urbano VIII en relación con el deber de observar el ceremonial romano.

LOS ANTECEDENTES, Y LOS CONSECUENTES

Finalizando sus argumentos, el arzobispo abordó el tercer punto de su justificación, en el que su objetivo principal fue contrarrestar la acusación de que su enfrentamiento con el virrey en aquella ocasión podía calificarse de «novedad» (léase anomalía). Afirmó con rotundidad el arzobispo que «falta a la verdad la representación en decir que yo pasé a ejecutar lo que ninguno de mis antecesores han hecho» y ahí comienza toda una serie, muy significativa, de lo habitual que resultaban los conflictos cuando mediaba la rendición de honores.

A modo de ejemplos que vigorizaran sus argumentos, el prelado trajo a colación el enfrentamiento que se había producido entre el arzobispo Bernardo de Cabra y el virrey duque de Avellano (Fabricio Doria), cuando este último pretendió que el propio arzobispo, acompañado por todo el cabildo catedralicio, saliesen a recibirlle a la puerta de la catedral, para ofrecerle el agua bendita e, incluso, que tuviesen que esperarle para comenzar los oficios, alegando que lo habían hecho prelados precedentes. También parece que tuvo la misma pretensión su sucesor en el cargo, el virrey duque de Montalvo (Luis Guillén de Moncada). Frente a tales pretensiones, alegaba entonces el arzobispo Fernández de Ángulo que en ambos casos el difunto Felipe IV había enviado cartas a ambos virreyes (en noviembre de 1643 y diciembre de 1644, respectivamente), con instrucciones concretas de que debían «reformar las ceremonias que abusivamente se auian introducido» y que había ordenado que tan sólo los dos canónigos más antiguos del cabildo saliesen a recibir a los virreyes, entendiéndose, por tanto, que en ningún caso tenía tal obligación el arzobispo.

Tampoco los siguientes virreyes, el marqués de Castel Rodrigo (Francisco de Moura Corderreal), el marqués de Camarasa (Manuel de los Cobos y Luna) o el duque de San Germán (Francisco Tuttavilla), según afirmaba el arzobispo Fernández de Angulo, se atuvieron a lo dispuesto por Felipe IV en relación con limitar a dos canónigos el recibimiento de los virreyes en la catedral. Sin embargo, reconocía que, en tiempos de su inmediato antecesor, el arzobispo Pedro de Vico (el personaje que citamos, al principio, como hijo del regente Francisco de Vico), cuando se hizo la «fiesta de la Renouassión de esta yglesia catedral» (la consagración tras la reforma del templo, como veremos), llegó a un acuerdo con el virrey marques de los Vélez (Fernando Joaquín Fajardo) por el que, si el arzobispo estaba en el coro de la catedral, saldrían a recibirle la mitad de los canónigos y si no estaba presente lo haría el cabildo al completo; compromiso que, al parecer, tan solo afectaba a la catedral y no al resto de iglesias de Cagliari, aunque tal circunstancia difícilmente podría haberse producido porque ese prelado estaba entonces tan «viejo y achacoso» que no salía ya a otras iglesias, muriendo poco tiempo después.

Sin embargo, el arzobispo del pleito que estamos comentando, don Diego Ventura Fernández de Angulo, deja entrever en su respuesta al rey que, efectivamente, hubo un prelado más antiguo, predecesor de los citados Bernardo de Cabra y Pedro de Vico, llamado Ambrosio Machín, que gobernó la archidiócesis durante un largo periodo (1627-1640) que pudo haber tenido por costumbre no asistir a las celebraciones en su sitial cuando estaba presente el virrey. Ese parece que debía de ser el precedente que alega el virrey conde de Santisteban. En todo caso el arzobispo Fernández de Angulo afirmaba que ni los más viejos del lugar recordaban si, efectivamente, alguna vez sucedió que el arzobispo Machín coincidiese con el virrey en la catedral y no subiese a su sitial y, en todo caso, que, si esto se produjo en algún momento, don Ambrosio lo haría de forma voluntaria, lo que no obligaría a sus sucesores.

En la despedida de su carta al rey aprovecha don Diego Ventura para hacerle saber que el asunto está perjudicando al pueblo, que echaba en falta «la bendición de su prelado y beneficio de su presencia», pues él había tomado la decisión de dejar de predicar en la catedral «por no esponerme a semejantes tribulaciones, como la pasada, y a la poca seguridad de una soberanía malhumorada de los Virreies».

Antes versiones tan diversas de lo ocurrido, ofrecidas por el virrey y por el arzobispo, Carlos II solicitó al presidente de la audiencia, Melchor Cisternes, que le informase de lo que sucedió aquel día de la festividad de San Francisco de 1677 en el convento de Caller. Sin duda el informante conocía los argumentos empleados por ambas partes, pues pasa a informar, punto por punto, de cada uno de ellos. En primer lugar, el presidente de la audiencia desea dejar claro que en el altercado, tal como recabó de testigos presenciales fiables, no participó ninguna otra persona (parece, por tanto, que no intermedió ese supuesto canónigo o padre guardián que trasmítia los recados del virrey al arzobispo) y que fue el propio conde de Santisteban quien se percató, al llegar al convento, de que se había puesto un sitial, a igual altura que el suyo, para el arzobispo «con banquillo y almohada delante» y que, después de conversar con el prelado, para no causar escándalo, acordaron que ninguno «asistiese en público», retirándose a una capilla y que se quitasen ambos sitiales (Imagen 5).

También le informa al rey de que, tras interrogar a personas fiables, le dijeron que hacía muchos años que no se había visto asistir al virrey y al arzobispo juntos, remontándose al tiempo en que se pusieron de acuerdo el marqués de los Vélez, el arzobispo Vico y el cabildo catedralicio, hecho que antes hemos comentado. Comienza aquí una descripción detallada de cómo estaba dispuesto el presbiterio de la catedral, coincidente con el dibujo que se ha conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, por lo que hemos de suponer que fue enviado entonces a la corte madrileña por parte de don Melchor Cisternes, para que comprendiese mejor los sucesos que le narraba⁹.

⁹ ACA, Mapas y planos, 611. *Planta del Coro y presbiterio de la Yglecia Maior de la Ciudad de Caller y la forma en que tienen los Asientos el señor Virrey, Arzobispo, Consejo, Jurados y Canónigos.* Año 1679. Acompaña a varios documentos sobre un incidente ocurrido el día de San Francisco entre el arzobispo y el virrey de Cerdeña por la colocación de un sitial en la catedral. ACA, Consejo de Aragón, leg. 1107. Incluye las siguientes leyendas: «[Encabezamiento] Planta del Coro y presbiterio de la Yglesia Maior de la Ciudad de Caller y la forma en que tienen los Asientos del señor Virrey Arzobispo, Consejo Jurados y Canónigos. [A la izquierda] + Altar A, Silla y umillador del arzobispo B. Atril C. Tarima de quatro dedos de alto donde pone su silla el Arzobispo quando sale al prebiterio sin tener más sitial que un paño liso a las espaldas de la silla, el qual tapa la escalera y almohada de pies D. Sitial y silla con dos almoadas que pone el señor virrey en las funsiones que asiste en la dicha yglesia F. Banco cubierto con un paño verde donde se sientan los jurados G. Dos gradas y una tarimilla del Altar H. Siete gradas para subir al presbiterio E. Banco donde se sienta el consejo con paño verde como el de la Ciudad Y. Las dos escaleras con otras siete gradas de ambos lados del

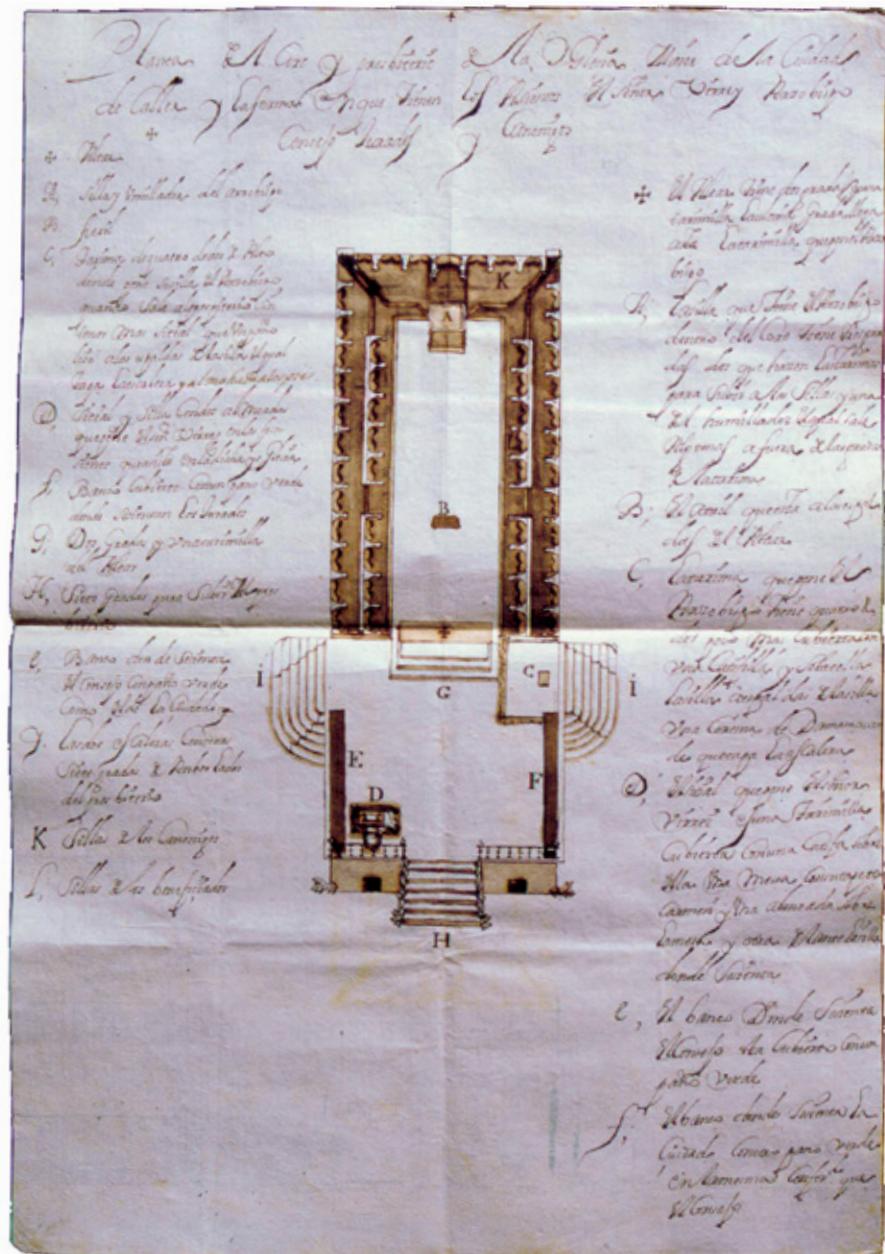


Imagen 5. Planta del Coro y presbiterio de la Yglecia Maior de la Ciudad de Caller y la forma en que tienen los Asientos el señor Virrey, Arzobispo, Consejo, Jurados y Canónigos. Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Mapas y planos, 611. Año 1679. A.C.A., Consejo de Aragón, leg. 1107

En este informe se hacer saber al monarca que, al menos, desde tiempos del arzobispo Bernardo de Cabra (y posiblemente antes) los oficios divinos se celebraban en el coro de la catedral, situado detrás del presbiterio, donde el arzobispo tenía una silla «fija», de madera, elevada sobre tres escalones o gradas, con humilladero, también fijo, delante, del mismo material, sobre el que se colocaba un paño de terciopelo y damasco, y una almohada, cubierta de tafetán. El sitial que se describe en este momento, posiblemente sea el que aún se conserva, presidiendo la sillería del coro, en el testero del templo y que sabemos se reaprovechó tras la importante transformación del templo que llevó a cabo el arzobispo Pedro de Vico a partir de 1669, después de que se derrumbó la cubierta medieval de la antigua catedral. Esta reforma afectó especialmente al presbiterio, que se sobreelevó encima de la cripta y se reordenó para que las celebraciones litúrgicas respondiesen a la normativa tridentina. No obstante, el sitial es algo anterior, y debió ser reutilizado tras la reconstrucción, pues parece que fue mandado tallar por el arzobispo Francisco Desquivel (1605-1624), ya que porta su escudo, al ebanista genovés Vincenzo Rosso en 1619, tal como recoge una inscripción. A este mismo arzobispo se debió la construcción de la cripta (1616-1632) sobre la que se eleva la capilla mayor (Porcella, Serrelli, 2002, 21-41) (Imagen 6).

El coro quedaba separado del presbiterio por medio del altar, todo ello elevado por encima del cuerpo de naves, accediéndose a él por medio de tres escalinatas, una frontal y dos laterales, de siete gradas. En este espacio del presbiterio, en el lado del evangelio, mirando hacia el altar, tenía el virrey su sitial, sobre una tarima cubierta por una alfombra, con una silla, cubierta con un paño grande que abarcaba el banco y toda la tarima (posiblemente a modo de dosel) con dos almohadas, una para el asiento y

presbiterio K. Sillas de los Canonigos L. Sillas de los beneficiados. [A la derecha] El altar tiene dos gradas y una tarimilla la última grada llega hasta la tarimilla que pone el Arzobispo A. La silla que tiene el Arzobispo dentro del coro tiene tres gradas dos que hacen las tarimas para subir a las sillas y una del humillador, el qual sale algo más a fuera de las gradas de la tarima B. El atril que está a las espaldas del Altar C. La tarima que pone el Arzobispo tiene quattro dedos poco más cubierta con una catifilla y sobre ella la silla a espaldas de la silla una cortina de Damasco uerde que tapa la escalera D. El sitial que pone el señor virrei es una tarimilla cubierta con una catifa sobre ella una messa con su tapete carmesí y una almoada sobre la mesa y otra delante la silla donde se sienta E. El banco donde se sienta el Consejo está cubierto con un paño verde F. El banco donde se sienta la ciudad con otro paño verde en la misma conformidad que el Consejo».

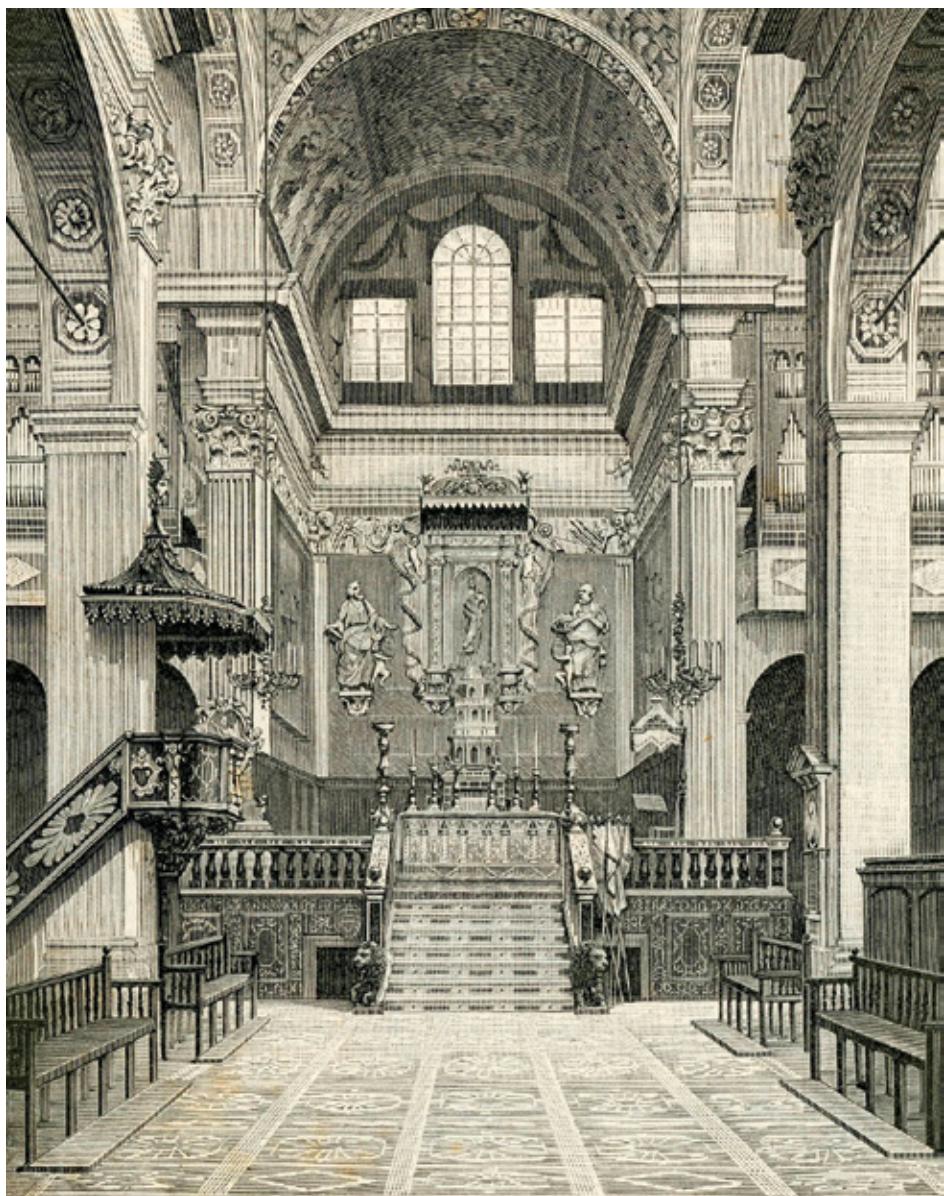


Imagen 6. *Interior del Duomo de Cagliari* (grabado anónimo, 1894), publicado en la obra de Gustavo Strafforello (1985). *La patria, geografia dell'Italia / Parte 5 (continuazione). Torino: Sardegna, Corsica, Malta, Mari d'Italia Unione Tipografico-Editrice*

otra a los pies, y todo ello se cubría con una pieza de tafetán, para resguardarlo del polvo, que se quitaba cuando asistía el virrey a las celebraciones (letra D del dibujo conservado). A la izquierda del virrey se sentaban los ministros de la real audiencia, en un banco cubierto con un paño verde (letra E), enfrente, en otro banco semejante, se sentaba «la ciudad», es decir los ediles municipales (letra F).

Como suele suceder en muchos templos españoles e italianos, el púlpito desde el que se pronuncian los sermones se sitúa en la nave, razón por la cual para que el arzobispo pudiese oírlos y ver al predicador, sin la modestia que podría causarle el altar si permanecía en su asiento en el coro, se dispuso en el presbiterio, al lado de la epístola, cerca de las gradas del altar mayor, una tarima con la misma disposición de la del virrey (letra C), con sus respectivas alfombra, silla y almohada a los pies, con una cortina simple («rasa») cerrando su vista posterior. Este sitial del presbiterio era utilizado por el arzobispo tanto cuando vestía de pontifical, como cuando se trasladaba desde el coro con su vestimenta de fraile. También poseía otro sitial móvil que, en ocasiones, se ponía en la nave de la iglesia catedralicia (en los «actos de conclusiones o grados») y que podía trasladarse a otras iglesias para ser usado por el prelado, siempre que no asistiese el virrey.

Sin embargo, el informante, Melchor Cisternes, señalaba que nadie recordaba que, en ningún momento ambos mandatarios, virrey y arzobispo, hubiesen estado nunca juntos en la celebración de los oficios divinos. Sin embargo, en distintos tiempos y lugares (iglesias parroquiales y conventuales), muchos de los testigos consultados afirmaban haber visto a diversos obispos y virreyes asistir juntos, desde sus respectivos sitiales, por ejemplo, en «actos de conclusiones», «renovación de estudios» o «actos de grados» (graduaciones). También reconocía don Melchor que era cierto, en parte, aquello que alegaba el arzobispo Fernández de Angulo, respecto a que se había visto predicar al obispo de Ampurias en presencia del virrey.

Así, describió detalladamente las condiciones que presentaba el espacio desde el que predicaba tal obispo, pues, aunque lo hacía desde el púlpito, no desde el presbiterio, allí se colocaba un complejo entramado que incluía una almohada, sobre la barandilla, una silla, en el interior del púlpito, cubierta con tafetán, y una cortina alrededor del guardavoz, «a modo de doçel», que incluso, en ocasiones, incluía un bastidor, es decir, que se construía una especie de guardamalleta barroca que ornamentaba el elevado púlpito. Igualmente se informaba al rey de la manera en que solía

predicar un prelado anterior, el obispo Machin, también desde el púlpito de la nave, montando una escenografía cercana a la descrita en relación con el obispo de Ampurias: sentado en su silla, asistido por dos canónigos que se sentaban en sendos banquillos, poniendo sobre la barandilla un paño, de damasco o de terciopelo, con una almohada encima, cubierta de tafetán. No obstante, este arzobispo lo hacía con el hábito de coro y no vistiendo de pontifical.

LA PROVISIÓN REAL, ARBITRAJE DEL REY

Ante esta detallada información el rey dictó su provisión, fechada en Madrid el 20 de octubre de 1679, según la cual se facultaba al arzobispo para que pudiese poner su sitial en la catedral y en cualquier otra iglesia del arzobispado, incluso en aquellos actos en que concurriese también el virrey, siempre que el arzobispo tuviese que predicar, tal como se reconoce que era costumbre en Cerdeña y se hacía, habitualmente, en otros reinos. Esta orden también le fue comunicada al arzobispo el mismo día, agradeciéndole, además, la satisfacción y confianza regia por sus servicios, animándole a que continuase con su labor como hasta entonces.

Poseemos una referencia gráfica anterior, alusiva a la catedral de un arzobispado de otro virreinato muy alejado de éste, el de Nueva España, en el que se nos representa, a modo de rasguño, la capilla mayor de la catedral de México, con la distribución de los diversos asientos para las dignidades y los canónigos¹⁰, que coinciden básicamente con todo lo que

¹⁰ Archivo General de Indias (en adelante AGI), MP-MEXICO, 616. *Traza de la colocación de asientos en la catedral de México*. 26-IV-1584. Incluye las siguientes leyendas: «[Arriba, en el centro] Altar mayor. [A la izquierda: en vertical] oidores-alcaldes-fiscal-alguacil maior. [A la izquierda: en horizontal] Silla y sitial Virrey aqui suelen estar dos/ pajés del virrey en pie oficiales de la casa del virrey y algunos Regulares [?], aguacil mayor corregidor. [A la derecha, en vertical] oficiales Reales y quando viene alguno de otra prouincia se asienta aquí. [A la derecha, en vertical y en sentido contrario] Quando ay algun edito o auto en la iglesia se sienta aquí la ynquisicion. Y estos días no va la audiencia sino el virrey. [A la derecha, en horizontal] pajés del virrey en pie alabarderos y alguaciles en pie alcaldes ordinarios y los de la ciudad a vueltas. [Abajo centro] cedula para que corregidor, alguacil mayor y regidores se asienten en escaños a la parte de la audiencia, en el lugar que estan los oficiales de la casa del virrey. Los quales no estén delante del dicho corregidor, alguacil mayor y regidores y los alcaldes ordinarios se asienten en el lugar donde estan los alabarderos y alguaciles. Los quales

venimos comentando en el caso sardo y que podríamos completar con diversos memoriales relativos a los ceremoniales que se celebran en el interior de esta catedral novohispana, incluidas todas las ocasiones en que asistía a las celebraciones el virrey (Imagen 7)¹¹.

También podríamos traer aquí a colación una pintura con la representación de la visita del virrey Carlos Francisco de Croix, en 1766, a la catedral de México, en la que se muestra al gobernante saliendo del palacio virreinal, en comitiva de carrozas, hacia la contigua catedral, y en su atrio el recibimiento que le hace un canónigo, que parece darle a besar la cruz u ofrecerle el agua bendita, junto a una compañía de soldados, dispuestos en formación, que contrasta con la multitudinaria representación del pueblo, en abigarrado movimiento natural (Imagen. 8). Ellos son prueba de que en otros territorios de la Monarquía Hispánica los usos en las celebraciones litúrgicas y el protocolo que ordenaba la posición que en ellos ocupaban las principales jerarquías, civiles y religiosas, se atenían a la misma normativa que hemos venido comentando.

Todos los elementos, argumentos y actitudes descritos en la documentación consultada permiten subrayar la relevancia de los conflictos de preeminencias para sopesar la tensión de poder en los ámbitos locales, los alardes de posición que implicaban las diferentes percepciones defendidas por las partes en conflicto, así como la necesidad de arbitrajes que por el mero hecho de producirse implicaban un reconocimiento de poder superior en el monarca para atenuar los conflictos entre sus súbditos en los territorios europeos y ultramarinos de la Monarquía Católica.

no estén delante de los dichos/ alcaldes ordinarios. En M[exico] a 26 de abril de 1584 años. Licenciado VillaRoel».

¹¹ AGI, MEXICO, 21, N. 49. *Carta del virrey marqués de Villamanrique*. Incluye: 4. Memorial de Rodrigo Muñoz, racionero, dando cuenta de las ceremonias que se usan con el virrey en la Catedral de México. [1588]. 2 ff.; 5. Memorial de Rodrigo Muñoz, racionero de la Catedral de México, a S.M., ceremonias con el virrey en la Catedral. [18-V-1588]. 1 f.; 6. Certificación sobre las ceremonias que se hacen con S.M. en la capilla real. Madrid, 14-III-1588. 2 ff.; y 7.-Petición de Rodrigo Muñoz en nombre de la Catedral de México sobre que se declaren las ceremonias que han de observarse en ella con el virrey. Madrid. 4-IV-1588. 1 f.



Imagen 7. Trazo de la colocación de asientos en la catedral de México.
Archivo General de Indias (A.G.I.). MP-MEXICO, 616. 26 de abril de 1584



Imagen 8. *Llegada a la catedral de México del virrey Carlos Francisco de Croix en 1766.* Juan Antonio Prado, *La plaza mayor de México*, 1769, O/L, 266 x 212 cmts., Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec. México D.F.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- CANET APARISI, T. (2010-2011). Jerarquización de poderes y cuestiones de precedencia en la corte virreinal valenciana. *Saitabi*, 60/61, 169-187.
- CRESPO DELGADO, D. (2009). *Teatro geográfico antiguo y moderno del Reino de Sicilia: un retrato del poder virreinal español*, en *Sicilia* [Estudio complementario], Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- DE NARDI, L. (2014). *Oltre il ceremoniale dei vicerè. Le dinamiche istituzionali nella Sicilia Barocca*. Roma: edizioni librariauniversitaria.it.
- GUÍA MARÍN, Ll. (1988). Precedències protocolàries i poder polític: algunes dades sobre la conflictividat valenciana a mitjan segle XVII. *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*, II, 43-53.
- LODDO CAPENA, F. (1974). *La Sardegna dal 1478 al 1793*. t. I, Sassari: Gallizzi.
- MATEU IBARS, J. (1968). *Los virreyes de Cerdeña: fuentes para su estudio*. t. II. Vero-na-Padova: CEDAM.
- PILLITO, G. (1874). *Memorie tratte dall'Archivio di stato in Cagliari riguardanti I regi rappresentanti che sotto diversi titoli governarono l'Isola di Sardegna dal 1610-1720*. Cagliari: Tipografia del commercio.
- PORCELLA, M. F. y SERRELI, M. (2002). *La Cattedrale di Cagliari. Itinerari didattici*. Cagliari: Servizi Educativi del Museo e del Territorio.

DE LA PALABRA AL PAPEL: RESISTENCIAS Y ACOMODACIONES EN EL DISCURSO EVANGELIZADOR EN CHINA EN LA EDAD MODERNA*

Marina Torres Trimállez

Universidad de Cantabria

RESUMEN

El presente estudio tiene por objetivo analizar las resistencias y las acomodaciones que practicaron en sus discursos los franciscanos españoles que viajaron a China a finales del siglo xvii e inicios del xviii. El objetivo es analizar la manera en que los religiosos construyeron el mensaje cristiano a través de las obras de evangelización que escribieron permitiendo identificar los elementos de acomodación y de resistencia al discurso neoconfuciano imperante así como a las prácticas taoístas, budistas y populares que formaban parte de la acción cotidiana de los chinos. En un contexto marcado por las persecuciones de cristianos y los conflictos políticos y religiosos, se pretende estudiar el diálogo entre misioneros y nativos en el ámbito local del sur de China.

Palabras clave: Acomodación. Resistencia cultural. Misioneros. Propaganda católica. Franciscanos. China.

* Este estudio es parte del proyecto *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R) y de la participación de la autora en el proyecto *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE, acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

This research analyses resistances and accommodations practiced by Spanish Franciscans in China at the end of the 17th century and the beginning of the 18th century. When in China, Franciscans wrote evangelization books that allow us to analyse the way in which the missionaries built their religious Christian message. These works serve to understand and to identify the elements of accommodation and resistance to the prevailing neo-Confucian discourse as well as to the Taoist, Buddhist and popular practices that were part of the daily action of the Chinese. In a context marked by the persecutions of Christians and political and religious conflicts, we aim to study the dialogue between missionaries and natives in the local context of southern China.

Keywords: Cultural accommodation. Resistance. Missionaries. Catholic propaganda. Franciscans. China.

INTRODUCCIÓN

 La transmisión de la palabra de Dios tomó varias formas dentro de la misión china de la Edad Moderna. La predicación fue la herramienta fundamental a través de la cual los catecúmenos se familiarizaban con las nociones de salvación y absolución de los pecados, lo que les permitiría decidir su incorporación a la comunidad cristiana. Sin embargo, no fue la única estrategia utilizada por los misioneros: compilar, traducir y crear obras escritas fue otra vía que practicaron los religiosos en la evangelización, y que servía de complemento de la palabra. A través de este medio los misioneros participaron de un espacio compartido con las sociedades nativas en el que se produjeron procesos de apropiación y conflicto fruto de una convivencia que había comenzado en China con la entrada de los primeros jesuitas, Michele Ruggieri y Matteo Ricci durante la gobernación de la dinastía Ming (1368-1644).

Es objeto de esta investigación explicar cómo los religiosos españoles que trabajaron en China construyeron sus discursos de evangelización y, así, identificar los elementos de acomodación a una realidad china compleja en que el cristianismo tuvo que convivir con distintos sistemas de pensamiento con influencias neoconfucianas, taoístas y budistas, entre otros. En primer lugar, se presenta el marco contextual que ayuda a explicar la creación de obras en chino por parte de los misioneros. En segundo lugar, se analiza una de las obras del franciscano Francisco Peris de la Concepción, que llegó a China en el año 1672. De esta obra se extraen algunos referentes que

permiten comprender rasgos y elementos de la complejidad del diálogo entre misioneros y nativos y sus respectivos sistemas culturales; interacción que constituye el centro de interés de esta investigación.

Conociendo la realidad literaria con la que convivieron los religiosos, así como la propuesta particular que realizó Francisco Peris de la Concepción –en base a sus deseos, experiencias y objetivos–, podemos entender una dinámica más general. Los encuentros interculturales que tuvieron lugar durante toda la época moderna y que se caracterizaron por la renovada intensidad y circulación de todo tipo de personas y de bienes materiales e inmateriales, dieron también lugar a elementos de tensión. El conflicto entre los proyectos misionales católicos europeos y las realidades complejas locales en las que se insertaron estos, nos permite entender la complejidad y las múltiples facetas del encuentro entre culturas¹.

ENTRE LETRAS Y LETRADOS

La cultura letrada y la vida intelectual en China sorprendió a los europeos tan pronto pisaron las tierras imperiales. Se trataba de una nación con una tradición literaria milenaria, con una historia de pensamiento compleja y un amplio desarrollo de la cultura escrita desde siglos atrás. El dominico Domingo Fernández de Navarrete que había llegado a China en 1658 señalaba:

Es la nación China muy dada a las letras, y aficionadísima a leer libros. He encontrado en los caminos hombres en sus sillas de hombros y el libro en la mano [...]. Los mercaderes y demás tenderos están es sus mostradores con libros en la mano [...]. Entre ellos ay uno de un hombre, que pastoreaba vacas, andaba a caballo en una, y un libro puesto en los cuernos, que le servían de atril, donde estudiaba todo el día: supo tanto después de algunos años, que se graduó y llegó a ser gran Mandarín. De otro refieren, que eran tan pobre que no alcanzaba una gota de aceite para estudiar de noche y por no perder tiempo y ocasión en invierno salía a estudiar a la claridad de la nieve. Otro juntaba cantidad de luciérnagas a cuya luz estudiaba (Navarrete, 1676, 111).

El fraile deja sentir en sus palabras la admiración por la importancia de las letras en el imperio. Como se refleja en este fragmento, además, el acceso a los libros en China implicaba también acceso al poder. El sistema de exámenes imperiales permitía formar parte de la burocracia generando

¹ Véase, entre otros, Ricard (1933), Burke (2010) o Po-Chia Hsia (2018).

por tanto riqueza y estatus social². Este fragmento que aparece en los *Tratados históricos, políticos, éticos y religiosos de la monarquía de China* de Navarrete, publicado en Madrid en 1676, recoge ejemplos que formaban parte de la literatura popular china³. Aunque lo habitual era que fueran los miembros de las familias nobles los que se dedicaran a la preparación de los exámenes imperiales, a los europeos les sorprendía que cualquiera, independientemente de su condición social, pudiese llegar a formar parte de ese sistema⁴. Estudiar, según la tradición china, era recomendable para todos, y es por ello por lo que, en la literatura de la época, se promocionaban los casos de gente pobre cuyo celo y sacrificio en el estudio eran un ejemplo a imitar⁵.

La preparación de los candidatos tenía, como es lógico, al libro como protagonista. Era un material que estaba íntimamente relacionado con las élites que además los coleccionaban y se convertían en autores ellos mismos (Folch, 2018, 11). En China, la publicación y colección de libros era además una herramienta que permitía dar a conocer nuevas ideas y también adquiriría un halo de sacralidad y de poder en sí mismo (Brokaw, 2005, 2-3). El franciscano Antonio de Santa María Caballero definía a este grupo social como

² Superar los exámenes, que permitían acceder a diferentes grados dentro del escalafón, garantizaba privilegios legales y fiscales dentro de la comunidad local. Benjamin Elman (1991, 15) señala cómo ya los primeros exámenes aprobados proporcionaban suficiente recompensa social como para que la familia considerara bien empleada la inversión económica.

³ Respecto a las fuentes de las que bebió el fraile dominico para componer esta obra véase Busquets (2013). Este tipo de ejemplos los encontramos repetidos a modo de *topoi* en la literatura de viaje sobre China. Véase, por ejemplo, como las mismas historias que cuenta Navarrete son reproducidas en *Horae Sinicae: Translations from the Popular Literature of the Chinese* escrito por el reverendo Robert Morrison (1812), misionero protestante que trabajó en Cantón.

⁴ La admiración por el sistema chino es patente en la mayoría de las crónicas producidas en la época. Por ejemplo, el propio Navarrete en sus Tratados dedica comparativamente el mayor número de páginas a esta ocupación.

⁵ Generalmente sólo aquellos con mayores recursos o los de habilidades excepcionales que conseguían patrocinadores se presentaban a los exámenes imperiales. Las familias más humildes no podían permitirse prescindir del salario de un hijo en edad de trabajar ni financiar los regalos de agradecimiento al final de cada tanda de exámenes. Además, se exigía el conocimiento del chino clásico que poco tenía que ver con la lengua vernácula para lo cual se necesitaba apoyo especializado. Por ello, era un sistema que permitía que las élites conservaran el poder durante generaciones (Elman, 1991, 11-19). Se mezclaban en ello los intereses del Estado, las aspiraciones individuales y las estrategias familiares, véase Elman (2000).

«[...] bastante entendidos y hacen y componen muy buenos libros con muy buen método, discurso y estilo» (Maas, 1917, 99). El propio Navarrete escribía de los letrados que eran:

[...] hombres insignes en sus leyes, historias y en virtudes morales, acerca de las cuales hazen y componen lindísimos y agudísimos discursos, probados y autorizados con toda elegancia y erudición. En los Estudiantes se halla, lo que fuera bueno se viera en los de Europa. La gente mas grave, mas modesta y compuesta de toda la China [...] (Navarrete, 1676, 52).

En las crónicas producidas por los españoles que viajaron a China en la Edad Moderna era común su admiración por la cantidad de librerías que existían, así como el bajo precio de los libros (Folch, 2018, 10-11). Desde los inicios, las distintas embajadas y expediciones que se realizaron a China incluyeron la compra de libros que eran atesorados para poder ser enviados a Europa facilitando profundizar en el conocimiento de China. El dominico Domingo Fernández de Navarrete escribía en la segunda mitad del siglo xvii:

Los libros que cada día se imprimen en China, no tienen numero. La comodidad que para esto ay, es muy grande, el papel es baratísimo, y tanto, que por dos reales y medio de plata he comprado yo mas de quinientos y cincuenta pliegos de los nuestros. Ay mil modos, y maneras de papel, ordinario, fino, finísimo, amarillo, colorado, de diferentes y muy vistosas colores, de que hazen en los Templos, y sus casas muchas figuras, y curiosísimos cortados. Quanto papel usa el Emperador, es amarillo, ninguno otro lo puede usar (Navarrete, 1676, 53).

El arte chino del recorte de papel *jianzhi* (剪紙) se cultivaba en el imperio desde hacía siglos⁶. Los chinos eran quienes habían inventado la manufactura del papel, difundiéndose posteriormente a los árabes que finalmente lo introdujeron en el Mediterráneo (Bloom, 2017, 51). Los misioneros aprovecharon este medio para la evangelización. Conscientes de que poner en las puertas de las casas papeles pintados de los más variados colores era una costumbre habitual en el mundo chino, decidieron introducir su propia versión:

[...] introdujeron santamente los misioneros el imprimir en papel colorado los nombres santísimos de Jesus y Maria, y tambien Cruzes muy hermosas y perfectas. Cuando en el año nuevo se da el Kalendario a los cristianos, se les da

⁶ Consiste en el diseño y uso de forma creativa de los espacios en negativo. Uno de los colores utilizados más habituales es el rojo que representaba la buena suerte y la prosperidad. Véase también Eberhard (1986).

también aquellos nombres y cruces. Lo mismo se hace con los infieles que se bautizan entre año: todos ellos, excepto uno y otro los fixan en sus puertas, en lugar de los espíritus chinos (Navarrete, 1679, 232).

Al igual que en el caso del papel, los misioneros europeos aprovecharon también el floreciente mercado editorial de finales de la dinastía Ming e inicios de la dinastía Qing. En primer lugar, los libros servían para cubrir una necesidad fundamental de la misión: el aprendizaje de la lengua. El franciscano Antonio de Santa María Caballero, que pudo penetrar en el interior de China gracias a la ayuda de los jesuitas, explicaba en 1652 cómo, desde la corte, el jesuita Johann Adam Schall von Bell le había mandado una limosna de doce taeles de plata así como «cosas de devoción y libros de la lengua» (Maas, 1917, 56).

En segundo lugar, tener acceso a la imprenta les permitía acceder a otro tipo de medio para poder transmitir la palabra de Dios⁷. Los libros eran utilizados por los mismos misioneros para componer los suyos propios de cara a conseguir la conversión de los chinos. El padre franciscano Antonio de Santa María Caballero señalaba en 1653 cómo los jesuitas:

70 años há y más, que estos benditos Padres laboran en China con máquina de libros de la santa Ley de Dios, sinice impresos, traducido todo el Evangelio de verbo ad verbum, la vida de la Virgen nuestra Señora, las de los Santos, devocionarios, libros de matemática de esferas, de mapas sinice editos, relojes, globos, etc., para atraer los ánimos de esta gente al conocimiento de Dios (Maas, 1917, 60).

Fernández de Navarrete, por su parte, aseguraba en sus *Controversias*:

Los primeros años que estuvieron en China los de San Francisco, y los nuestros, juzgaron ser mas conveniente el predicar, que el imprimir, con que trataron de fixar en los coraçones de los oyentes la inmaculada Ley de Iesu-christo, desta manera la imprimió este Señor, no en papel, ni pergamino, así también lo hicieron los mas de sus Apóstoles [...] (Navarrete, 1679, 56).

Si bien es cierto que los franciscanos se incorporaron más tarde y que en la producción de libros nunca alcanzaron la actividad de sus compañeros jesuitas, su situación diferencial tenía mucho que ver con la debilidad de la

⁷ Para este tipo de evangelización se ha venido utilizando la expresión *Apostolat der Presse* acuñada por Johannes Bettray en su obra *Die Akkommmodationsmethode des P. Matteo Ricci S.J. in China* publicada en Roma en 1955. En el período medieval franciscano ya se constata el intercambio de libros.

estructura de la orden en China y la falta de medios, lo que no impidió que se incorporaran relativamente rápido a este tipo de evangelización a través de los libros. El padre Santa María explicaba cómo en 1653 compuso tres tomos escritos a la usanza del país, en letra china:

El primero contiene los fundamentos generales que hacen más a propósito, tomados de los libros chinos, para conocer el Criador y Señor del cielo y tierra, a quien se debe solo adorar y hacer sacrificio, y no a otro alguno. El segundo, con fundamentos de sus libros chinos, les manifiesta con evidencia la vanidad de los ídolos, cual, cómo, cuando y donde fue el principio de los simulacros y de cuanta idolatría hay en el mundo. Luego les pongo la ley natural explicando los diez mandamientos del Decálogo en la exposición de cada mandamiento, y las obras de misericordia, donde les muestro el como se ha de acudir a la honra de los difuntos con verdadera piedad de sepultarles, dejando sus vanas supersticiones y vanos sacrificios. El tercer tomo contiene la exposición de las tres virtudes: Fe, Esperanza y Caridad y con fundamentos tomados de sus libros les muestro con cuidado la obligación que tienen a creer la verdad que les predico, aunque no lo han visto ni ven con la vista (Maas, 1917, 70).

El franciscano manejó la lengua china con soltura y pudo además escribir cómodamente los caracteres chinos, algo que no todos los religiosos que trabajaron en China consiguieron. Caballero se convirtió en un emblema para los siguientes compañeros que le siguieron. Considerado el nuevo fundador de las misiones franciscanas en el imperio, inspiró y condicionó al resto de compañeros que le siguieron y que, siguiendo el ejemplo también del resto de órdenes, entre las que destacaban los jesuitas, optaron por continuar trabajando el apostolado a través de libros.

Como hemos visto, las condiciones de reproducción en el imperio favorecían la creación de obras, su fácil difusión gracias al sistema de impresión por bloques hizo que hubiese gran número de imprentas domésticas y los precios bajos permitían a los franciscanos, que contaban con unas fuentes financieras muy limitadas, acceder a este tipo de herramienta. Según ha estudiado Nicolas Standaert, la aparición de este tipo de apostolado además tenía que ver con la falta de censura previa a la publicación. En segundo lugar, la falta de un poder colonial hizo a los misioneros quedar subordinados al poder imperial, obligando a que los europeos tuvieran que aprender el idioma. En tercer lugar, los extranjeros tuvieron la necesidad de acomodarse al «imperativo cultural» confuciano (Zürcher, 2004, 40-41). Por último, la publicación de libros se vio favorecida por el interés de China por las ciencias europeas.

Los religiosos estaban educados en un sistema en que disciplinas como la matemática, la astronomía o la física formaban parte de su formación (Standaert, 2016, 483-48). Como resultado de todo ello, las órdenes religiosas optaron por utilizar este medio y los franciscanos españoles no quedaron fuera de ello. Unos y otros escribieron e imprimieron obras, tanto en lenguas europeas como en chino. Y fruto de ello algunas han permanecido como testimonio permitiéndonos analizar un discurso que refleja las intenciones y la propuesta que llevaron a China los europeos en su labor de proselitismo.

CONFLICTO Y ACOMODACIÓN EN EL DISCURSO FRANCISCANO

La experiencia jesuita en China en el siglo XVII ha sido interpretada como un ejemplo único de acomodación que ofrecía una de las pocas alternativas serias al etnocentrismo imperante en el proceso de expansión europea de los siglos modernos. Además, se ha entendido como un encuentro entre iguales: tanto Europa como China eran sociedades muy desarrolladas no sólo a nivel material sino también en lo social, cultural e institucional (Standaert, 1997, 602). Numerosos conceptos se han utilizado para calificar las estrategias empleadas en la transmisión de ideas: acomodación, adaptación, aculturación, asimilación, transculturación, inculturación, etc. Por su parte los especialistas chinos, han dado su particular interpretación al contacto cultural entre europeos y chinos, y especialmente a aquella entre cristianismo y confucianismo.

Desde este ángulo se pueden distinguir diversas perspectivas principales: las que se armonizarian con el confucianismo (*berù*), las que complementan el confucianismo (*buru*) y aquellas que sobrepasan las ideas del Confucianismo (*chaoru*) (Standaert, 1997, 603). A continuación, seleccionamos cuatro elementos y/o fragmentos del *Jin jiao ling xi jie lu* 進教領洗捷錄 (en adelante *JJLXJL*)⁸. Esta obra puede ser traducida al español como *De lo que esencialmente pertenece a la ley de Dios y recepción de ella y del sancto Bautismo*. Según consta en sus páginas su autor es Francisco Peris de la Concepción y fue publicada en Cantón, «en la parte antigua, en *Ch'ao-t'ien chieh*» (Peris, c. 1680, 1r).

⁸ Hasta el momento se han localizado dos copias en la Biblioteca Nacional de Francia, una copia en la Biblioteca Apostólica Vaticana y otra en el Archivum Romanum Societatis Iesu.

La ciudad de Cantón, junto con Macao, fue uno de los centros básicos de la acción misional en la Edad Moderna. En la segunda mitad del siglo xvii, los franciscanos ocupaban con los jesuitas la provincia del mismo nombre y fue en esta ciudad china donde los seráficos establecieron el centro de operaciones desde el cual el comisario de la orden se encargaba de gestionar y dirigir las acciones de sus compañeros que estaban tierras adentro. Fue además uno de los centros de impresión de las obras elaboradas por los franciscanos.

Cabe recordar que apenas en 1633 los franciscanos entraron en tierras chinas, con presencia efectiva a partir de 1637. Antonio Santa María Caballero y Buenaventura Ibáñez fueron quienes iniciaron la misión de forma más sistemática en esta etapa durante el período de la Edad Moderna. A la muerte del primero de ellos, el segundo volvió a Europa buscando nuevos voluntarios para las misiones asiáticas, entre los que se encontraba el valenciano Francisco Peris de la Concepción. Este fraile estuvo entre 1672 a 1689 desarrollado su labor evangelizadora en la ciudad de Cantón y fruto de ello compuso esta obra realizada a través de la técnica xilográfica⁹. A través del discurso aportado por Peris se pone de manifiesto cómo los franciscanos explicaron algunas verdades cristianas a las sociedades nativas chinas de cara a entender estos llamados encuentros culturales.

¿PECADORES O CONVICTOS?

Dentro de la cultura cristiana, el concepto de pecado resulta fundamental por sus connotaciones teológicas y su sentido bíblico. En la doctrina que explica Francisco Peris la idea de pecado aparece en numerosas ocasiones. Cuando los misioneros habían de explicar esta noción, el primer problema, y más básico, era el de la lengua: ¿cómo traducir el concepto cristiano de pecado para el neófito chino? Francisco Peris utiliza la palabra *zui* 罪 a lo largo de todo el texto. El seráfico sigue sin complejos el concepto que habían impuesto los jesuitas.

Esta palabra tenía un origen budista y aparece asociada en el contexto chino a las creencias populares chinas (Eberhard, 1967, 12-20). Sin embargo, según ha estudiado Alexander Chow, este término tiene también un fuerte significado social. A partir de la dinastía Qin (221-206 BC), el carácter se

⁹ Para su biografía véase Huerta (1865, 522) y Gómez Platero (1880, 298-299).

completó y tomó rasgos legales, asociándose a partir de ese momento con la idea de *crimen*. Este ideograma remitía entonces a la idea de violación de la ley en el que el culpable habría sido condenado. El término podría entonces ser traducido como crimen, castigo de un crimen y/o pecado. De esta forma, el pecador (*zuiren* 罪人) podía ser asociado a un criminal o un convicto (Chow, 2013, 127). La transmisión de las ideas cristianas se encontraba entonces con una primera barrera que los misioneros tuvieron que enfrentar en su encuentro con el mundo asiático: la lingüística.

A vueltas con el sexto mandamiento

Además, los misioneros también tuvieron conflictos con las ideologías tradicionales chinas. La poligamia fue una de las cuestiones más debatidas en los entornos misionales, y en China la cuestión del concubinato preocupó especialmente. El sexto mandamiento en el que se afirma *No cometerás adulterio*, sirve al franciscano para reprender la poligamia (Peris, c. 1685, 11r.):

El Señor creó a hombres y mujeres. Una mujer debe tener un solo esposo y un hombre debe tener una sola esposa. Aparte de eso, cualquier mala conducta sexual está prohibida. La creencia santa valora lo que más la castidad, observada por hombres y mujeres, ya sea la castidad de la virginidad, la castidad de enviudar o la castidad de la monogamia [...]. Incluso si una persona no tiene hijos, no cometerán adulterio para tener hijos [...]. Hoy en día las personas tienen concubinas con la excusa de tener hijos. Esto va en contra de la enseñanza del Señor. Si una persona gana un hijo por tener una concubina, entonces su alma se daña seriamente [...]. Por lo tanto, las personas deben entender esta regulación y seguir las instrucciones del Señor.

En la China bajoimperial era habitual que si la primera mujer no tenía hijos solicitara ella misma al marido que tomara una concubina con el fin de asegurar un descendiente varón. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que según las regulaciones legales y rituales de la dinastía Qing un hombre únicamente podía tener una mujer cada vez cuyo matrimonio era legalmente aprobado a través de un contrato escrito y una ceremonia de Seis Ritos que tienen su origen en el Libro de los Ritos (Bao, 2014, 43). Esta afirmación, por tanto, no tendría por qué resultar escandalosa para un chino, sobre todo porque era algo que también practicaban algunos tipos de monjes.

El franciscano continúa su argumentación afirmando la castidad (*zhen* 貞) como el elemento más valorado para la religión católica (Peris, c. 1680, 11v-12r). En este caso, el franciscano se enfrenta abiertamente a la institución del

matrimonio y por tanto a todo el sistema patriarcal confuciano¹⁰. Pero ¿cómo explica el valenciano la castidad?

Francisco Peris plantea tres tipos de castidad: la castidad de la virginidad (*tongshen* 童身), la castidad en la viudedad (*guangua* 鰥寡) y la de la monogamia (*yifuyifu* 一夫一婦) (Peris, c. 1680, fol. 12). Recoge así las diferentes clases de castidad que ya habían introducido los jesuitas anteriormente, pero sin hacer una jerarquía entre cada una de ellas¹¹. De esta forma, Peris integra el matrimonio dentro del sistema cristiano de castidad y por tanto no ataca el ideal confuciano que ensalza el matrimonio y que acepta la castidad asociada a la viudez o al estado previo al matrimonio.

Dado que el franciscano no habla del tipo de virginidad, se alinea con el sistema confuciano. Sin embargo, el conflicto se plantea con su rechazo explícito al concubinato, que fue un problema específico en la conversión de las élites. Peris señala entonces abiertamente que incluso si no se tienen hijos no se puede acudir a la poligamia. Ahora sí, se enfrenta con la mentalidad china en la que tener un hijo era el propósito de vida fundamental. Para el franciscano, el concubinato es una excusa puesto que bajo su punto de vista los chinos no tienen ningún problema en la reproducción por lo que el alma (*ling-hun* 靈魂) quedaría dañada por practicarlo. La transmisión de estas ideas que eran ajena al repertorio conceptual chino, fueron durante los siglos modernos, motivo continuo de discusión y de enfrentamiento.

De posturas enfrentadas a posturas conciliadas

El sexto mandamiento representaba un choque de dos tradiciones –la neoconfuciana y la católica–. Sin embargo, ambos sistemas de pensamiento, no se oponían. Por el contrario, en muchas ocasiones tomaron caminos conjuntos. Numerosos autores han señalado el énfasis que el pensamiento chino daba al sistema ético y la dimensión humana, lo que fue compartido

¹⁰ Las autoridades imperiales se preocuparon especialmente por el matrimonio y por aquellas desviaciones que pudiesen pervertirlo, como fueron las monjas budistas o taoístas. El ideal de la *viuda casta* fue el máximo exponente de la reafirmación del ideal neoconfuciano que ayudaba a dejar intacta la patrilinealidad (Menegon 2004, 186-188).

¹¹ El jesuita español Diego de Pantoja (1571-1618) en su obra de las *Siete Victorias* (七克) realiza una jerarquización de estos tres tipos de castidad: la de menor rango sería la producida marido y mujer, la intermedia la del estado viudedad y la más alta la de las vírgenes (Menegon, 2006, 202).

por el cristianismo y que aparece bien representado en el Decálogo. *No matarás*. Esta es una máxima promulgada dentro de los mandamientos que los misioneros eligieron explicar a través de una serie de casos que habrían de evitarse para no incumplirlo:

Si abortamos el feto con medicamentos, nos suicidamos saltando al agua o quemándonos, o ahorcándonos y matándonos, o ahogándonos a nosotros mismos, entonces desobedeceremos este mandamiento matando (Peris, c. 1680, 12r).

Nos encontramos aquí ante la condena del suicidio. El suicidio femenino (también era habitual que lo hicieran los criados de la familia) había sido en los últimos años de la dinastía Ming e inicios de la Qing un acto público de protesta política, de lealtad al régimen, por lo que los nuevos emperadores condenaron esta práctica. El ejemplo más emblemático fue la muerte del último emperador Ming.

Existía otro tipo de suicidio, y es el que se producía aun estando vivo el marido, como por ejemplo cuando éste tomaba una concubina (Navarrete, 1676, 72). En este caso la mujer acababa con su vida «como protesta en contra de los insultos a su propia integridad y pureza», indica Susan Mann, lo que lo convertía en un acto honorable o por amor (Mann, 1978, 432). Los misioneros condenaban entonces una realidad que, si bien era aceptada e incluso valorada a nivel social, fue criticada y perseguida por las autoridades imperiales.

Un decreto del año 1688 expresaba la gran preocupación existente por el número de suicidios y lo condenaba al considerar que era la demostración de no valorar la vida como se debía. Además, el hecho de suicidarse tras la muerte del marido mostraba menos fuerza moral que permanecer casta durante todo el tiempo restante de vida, lo que claramente exigía mayor esfuerzo por resultar permanente en el tiempo¹². A todo ello se le sumaba que una vez muerto el marido, señalaban algunos filósofos, la mujer tenía todavía deberes que cumplir, como cuidar a su hijo y venerar a los antepasados (Elvin, 1984, 128). La ortodoxia católica y la confuciana que alimentaba la política imperial, llegaban entonces a un punto de encuentro en el que las posturas no resultaban irreconciliables.

¹² Para conocer este fenómeno en profundidad véase Ropp, Zamperini y Zurndorfer (2001).

Un Dios cristiano con rasgos chinos

Lo lingüístico y las diferentes tradiciones culturales entre Europa y China fueron elementos que provocaron desde el conflicto hasta el entendimiento. Pero, además, el *JJLXJL* pone de manifiesto los intentos por parte de los misioneros de que los neófitos comprendiesen la religión cristiana a través del uso de referencias chinas. Peris plantea una pregunta al comienzo de su libro: ¿Quién es Dios? La respuesta la vamos a encontrar a lo largo de toda su obra en la que caracteriza su naturaleza, describiendo sucesivamente a un Dios creador, todopoderoso, justo, y protector. Se plantea también a un Dios eterno.

El franciscano utiliza varias locuciones para describir a Dios con este último atributo. En primer lugar, asevera: «Él no tiene fin ni comienzo», completado más adelante la infinitud de Dios diciendo que está «más allá de fronteras y medidas. Él siempre vive y siempre gobierna». En la exposición de un Dios infinito, continúa presentando a su Dios como una entidad que no tiene «ni sonido ni olor». Si en los primeros atributos es posible reconocer la retórica plenamente occidental, Peris opta en la última locución por tomar una expresión muy china, que forma parte del Justo Medio, que a la vez proviene del clásico de la poesía y a la que Zhu Xi, figura destacada del neoconfucianismo, recurría con frecuencia. Zhu Xi (1130-1200) y sus sucesores, entre los cuales el que más destacaría fue Wang Yangming (1472-1529), formaron parte de lo que se ha llamado la ortodoxia confuciana (*zheng*) que duraría hasta el siglo xx asociada en gran parte al programa de los exámenes oficiales¹³.

Partiendo del concepto de soplo (*qi* 氣), que es definido como el influjo o la energía vital que anima el universo, Zhu Xi retoma la noción de Culmen supremo (*taiji* 太極) de Zhou Dunyi (1017-1073) y lo convierte en el principio de todos los principios que junto al *qi* forman parte de la realidad suprema que es el *Dao*. Según esta doctrina, el universo consiste en sucesivos procesos de generación y corrupción en diferentes estados que ocurren simultáneamente.

El significado que tiene esta expresión para el filósofo fujianés está relacionado con la caracterización del *culmen supremo* y su no-determinación.

¹³ Esta ortodoxia en realidad se refiere a una herencia común de pensamiento compartida por todas las escuelas confucianas. Se contrapone a los *principios heterodoxos* (*yiduan*) relacionados con el budismo, el taoísmo y otros cultos minoritarios, que son considerados *heréticos* (*zie*) o *licenciosos* (*yin*). (Zürcher, 1997, 615-61).

Para Zhu Xi, el principio del *culmen supremo* que guía el universo atravesaría todo, estaría en todas partes sin que en su origen se le pudiera asignar *sonido alguno, ni olor*. El franciscano, seleccionando esta expresión que Zhu Xi recoge para explicar su cosmología, asimila al Dios cristiano con el *culmen supremo* de Zhu Xi, interpretándolo como el principio de las cosas. Nos encontramos, por tanto, ante un ejemplo de intento de asimilación que permite explicar al chino un Dios personal que no existe en su universo confuciano.

CONCLUSIONES

Los testimonios analizados permiten encontrar ciertos elementos en el discurso católico que ofrece diferentes aproximaciones a la realidad china. El imperio no fue un todo conjunto, sino que albergó distintas sensibilidades y muy complejas dinámicas en las que se entremezclaron el budismo, el taoísmo, el confucianismo y las creencias populares. Por su parte, el discurso en el lado católico permaneció unificado en cuanto a la doctrina. Los franciscanos, al contrario de lo que ha señalado la historiografía, compartieron el discurso jesuita en la llamada evangelización a través de libros. El resultado que se nos aparece incluye elementos en el que ambos discursos resultaron irreconciliables, condicionados además por la barrera lingüística que fue un escollo fundamental. Sin embargo, también aparecen elementos de unión y de acomodación, que representan una evangelización adaptada al contexto.

Las órdenes religiosas repartieron en China sus áreas de influencia, y la corte imperial fue un referente fundamental para los padres de la Compañía de Jesús. Sin embargo, China fue un territorio de ciudades con una importante urbanización que fue acompañada de un alto grado de estructuración social. La división por provincias llevaba aparejada una administración local que resultó clave para entender el control del imperio por las autoridades.

Los padres franciscanos no tuvieron como objetivo exclusivo las áreas rurales, sino que, lejos de focalizar su atención en estos entornos con exclusividad, también trabajaron en los entornos urbanos en los que procuraron acercarse a los *literati* y ganarse su favor. Éstos fueron también sus objetivos de conversión y la literatura religiosa se dirigió a ellos. El diálogo que resultó de su encuentro nos habla de resistencias y de acomodaciones, un diálogo que, sin duda alguna, es necesario continuar estudiando para conocer las relaciones entre dos culturas que se midieron la una a la otra, tanto en los círculos letrados de las academias, como en las más remotas aldeas rodeadas de altas montañas y encajonados ríos.

La puesta en marcha de los proyectos misionales católicos europeos partió en su origen de un programa doctrinal delimitado que cobró especial importancia en el siglo xvii, pero que sin embargo se transformó en su puesta en práctica. La recepción de las propuestas aculturantes fomentó en el contexto local la aparición de fenómenos de hibridación múltiples. El conflicto y la resistencia eran el resultado de procesos de interacción que no pueden ser leídos únicamente en clave de tensión entre los europeos, como ha ocurrido habitualmente con la historiografía de los ritos chinos.

Por el contrario, los diversos agentes protagonistas de estos encuentros culturales –misioneros de múltiples órdenes, nacionalidades y sensibilidades; nativos de todas las clases sociales, provincias, géneros, profesiones y/o edades–, favorecieron múltiples niveles de interacción que obligan a estudiar cada caso de forma particular. Para ello es necesario tener en cuenta el contexto más general que sin duda influía en la toma de decisiones de cada uno de los actores y que generaron como resultado acomodaciones y resistencias cuyo estudio ayuda a enriquecer los debates historiográficos en torno la interacción cultural.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- BLOOM, J. (2017). *Papermaking: The Historical Diffusion of an Ancient Technique*. Jöns, H., Meusburger, P. y Heffernand M. (2017). *Mobilities of Knowledge*. Heidelberg: Springer Open, 51-66.
- BAO, H. (2014). *Concubinage and Servitude in Late Imperial China*. London. Lexington Books.
- BRACKAW, C., Chow K. (2005). *Printing and book culture in late imperial China*. Berkeley-Los Ángeles-London: University of California Press.
- BURKE, P. (2010). *Hibridismo Cultural*. Madrid: Akal.
- CHOW, A. (2013). The East Asian Rediscovery of Sin. *Studies in World Christianity*, 19 (2), 126-140.
- EBERHARD, W. (1967). *Guilt and Sin in Traditional China*. Berkeley: University of California Press.
- EBERHARD, W. (1986). *Dictionary of Chinese Symbols: Hidden Symbols in Chinese Life and Thought*. London: Routledge & Kegan Paul Ltd.
- ELMAN, B. A. (1991). Political, Social, and Cultural Reproduction via Civil Service Examinations in Late Imperial China. *Journal of Asian Studies*, 50 (1) 1991, 7-28.
- ELMAN, B. A. (2000). *A cultural history of Civil Examinations in Late Imperial China*. California: University of California Press.

- ELVIN, M. (1984). Female virtue and the state in China. *Past and Present. A journal of historical studies*, num. 104, 111-152.
- HUERTA, F. (1865). *Estado geográfico, topográfico, estadístico, histórico-religiosos, de la santa y apostólica provincia de S. Gregorio Magno, de religiosos Menores descalzos de la regular y más estrecha observancia de N.S.P.S Francisco, en las Islas Filipinas...desde su fundación en el año de 1577 hasta el de 1865*. Binondo: M. Sánchez y ca.
- FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, D. (1676). *Tratados históricos, políticos y morales de la monarquía China. Descripción breve de aquel imperio y exemplos raros de emperadores y magistrados del, con narración difusa de varios sucesos y cosas singulares de otros reynos y diferentes navegaciones*. Madrid: Imprenta Real.
- FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, D. (1679). *Controversias antiguas y modernas entre los missionarios de la Gran China repartidas en nueve tratados con lo que toca al culto y veneracion quel chino da a su maestro Confucio y a sus progenitores difuntos con respuesta a diversos tratados de los Padres de la Compañía de Jesus*. Madrid: Imprenta Real.
- FOLCH, D. (2018). Martín de Rada's Book Collection. Sinología Hispanica. *China Studies Review*, 6 (1), 1-26.
- GÓMEZ PLATERO, E. (1880). *Catálogo biográfico de los religiosos franciscanos de la provincia de San Gregorio de Filipinas desde 1577 en que llegaron los primeros a Manila hasta los de nuestros días...* Manila: Imprenta del Real Colegio de Santo Tomás, 1880.
- MANN, S. (1978). *Women, families and gender relations*. En Fairbank, F. y D. Twichett. *The Cambridge History of China*, vol. 9, Cambridge: Cambridge University Press, 1978, 428-472.
- MAAS, O. (1917). *Cartas de China. Documentos inéditos sobre misiones franciscanas del siglo XVII*. Sevilla: Est. Tipográfico de J. Santigosa.
- MENEGON, E. (2004). Child Bodies, blessed bodies: the contest between Christian virginity and Confucian chastity. *Nan Nü* 6 (2), Leiden: Brill, 2004, 177-240.
- MENEGON, E. (2006). Deliver us from Evil: Confession-and Salvation in Seventeenth-and-EIGHteenth-Century Chinese Catholicism. En Standaert, N. y Dudink, A. (eds.). *Forgive or Sins: Confession in Late Ming and Early Qing China*, Sankt Augustin: Institut Monumenta Serica, 9-103.
- MORRISON, R. (1812). *Horae Sinicae: Translations from the Popular Literature of the Chinese*. London: Printed for Black and Parry [etc.] by C. Stower.
- PERIS, F. (c. 1680). *Jin jiao ling xi jie lu* 進教領洗捷錄, Canton.
- RICARD, R. (1933). *La Conquête spirituelle du Mexique*. París: Institut d'ethnologie.
- ROPP, P., ZAMPERINI, P. y M. ZURNDORFER (ed.) (2001). *Passionate Women. Female Suicide in Late Imperial China*. Leiden: Brill.

- STANDAERT, N. (1997). New Trends in the Historiography of Christianity in China. *The Catholic Historical Review*, vol. 83 (4), 573-613.
- STANDAERT, N. (2016). La missione in Cina nel xvii secolo. L'apostolato della stampa e lo svilupo di una teología locale. *La Civiltà Cattolica*, III, 171-184.
- PO HSIA, R. (2018). *A Companion to the Early Modern Catholic Global Missions*. Boston-London: Brill.
- ZÜRCHER, E. (1997). Confucian and Christian religiosity in late Ming China. *The Catholic Historical Review*, vol. 83 (4), 614-653.
- ZÜRCHER, E. (2004). Jesuit Accommodation and the Chinese Cultural Imperative. Mungello, E. (ed.). *The Chinese Rites Controversy. Its History and Meaning*. Nettetal: Styler Verlag, 31-64.

Tipologías y protagonistas del conflicto

ENTRE DESCAMINOS Y AVERIGUACIONES: GUERRA, RESISTENCIA Y COMUNIDAD EN LA RAYA DE PORTUGAL, 1640-1668*

David Martín Marcos

Universidad Nacional de Educación a Distancia

RESUMEN

Este trabajo estudia el contrabando en la frontera hispano-portuguesa durante la llamada *Guerra de Restauración*. Apuesta por una perspectiva analítica centrada en pequeños espacios locales y tiene por objetivo desvincular las prácticas de comercio ilícito de motivaciones militares destinadas a perjudicar a los recursos de las entidades políticas involucradas en el conflicto. A partir de esta premisa desnacionalizadora, demuestra que los actores involucrados en el contrabando desarrollaron sus actividades fundamentalmente como estrategias de subsistencia para garantizar el futuro de sus comunidades. Se defiende, por tanto, que en algunos espacios fronterizos la guerra fue vista como una oportunidad –y no siempre como un peligro–.

Palabras clave: Contrabando. Frontera hispano-portuguesa. Guerra. Resistencia. Siglo XVII.

* Investigador del Programa Ramón y Cajal (ref. RYC-2016-20947). El presente trabajo se inscribe, además, en el marco del proyecto de investigación internacional *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

This work studies smuggling at the Spanish-Portuguese border during the so-called *Restoration War*. It is committed to an analytical perspective focused on small local spaces and aims to unlink illicit trade practices from military motivations pointed at harming the resources of the political entities involved in the conflict. Based on this denationalizing premise, it shows that the actors involved in smuggling developed their activities primarily as subsistence strategies to guarantee the future of their communities. It is defended, therefore, that in some border areas the war was understood as an opportunity – and not always as a danger.

Keywords: Smuggling. Spanish-Portuguese border. War. Resistance. 17th century.

INTRODUCCIÓN

Pensar la frontera entre Castilla y Portugal en los años que siguieron al levantamiento bragancista de 1640 ha sido generalmente un complejo ejercicio historiográfico consistente en la evocación de territorios y sociedades en crisis. En la configuración de esta imagen numerosos estudios han dedicado su atención al declive poblacional del territorio y han apuntado que en él tuvieron que ver tanto los pillajes y ataques de las tropas enemigas a uno y otro lado de la Raya como la carga que para la mayoría de las comunidades de frontera supuso tener que acoger a tropas *amigas* (Oliveira, 2002; Sancha Soria, 2008; Valladares Ramírez, 1998); de estas se ha dicho que muchas veces resultaron ser bastante más peligrosas y dañinas en la vida cotidiana de las poblaciones que las amenazas provenientes del exterior (Caro del Corral, 2009). Ya sea por la preponderancia de uno u otro factor, lo cierto es que el impacto del binomio durante la contienda fue muy visible en los confines, asolados además por frecuentes epidemias: se tradujo en una fuerte caída demográfica y en el abandono de amplias extensiones de terreno que hasta entonces habían servido de base a una economía de matriz agropecuaria. En un escenario en el que durante décadas apenas sí se libraron grandes batallas, sería quizás la alarma constante, una suerte de espada de Damocles, la principal causa de regresión.

«Ni vecinos, ni pan, ni vino, ni carne», resumía un habitante de la población extremeña de Oliva de la Frontera entrado el año 1643 (*Memorial*, 1863, 314), y, en efecto, el conciso balance que ofrece esta declaración no puede ser más ajustado a la realidad a tenor de los datos de que disponemos. Sabemos, por ejemplo, que dos años más tarde, justo al otro lado de la frontera, en la villa

alentejana de Mourão, la población había caído desde que se rompieran las hostilidades de los 900 a los 170 vecinos. Así las cosas, los habitantes de la villa habían pasado a ser prácticamente una quinta parte de los que eran antes de la guerra, dando pie a un descenso demográfico similar al que había sufrido Badajoz. En esta ciudad, clave en la defensa de los confines extremeños, de los 3.000 vecinos de comienzos del conflicto sólo restaban 800 mediada la década de 1640, y lo mismo parecía estar sucediendo en Portugal en la cercana ciudad de Elvas (Pinto, 2003, 156-157). Más al norte, en la Alta Extremadura núcleos más modestos como Valverde del Fresno o Cadalso nos ofrecen números que dibujan una tendencia similar, pues conocemos que concluida la contienda habrían visto reducida su población en más de dos tercios. Por todo ello, no sorprende que lugares de menor peso demográfico acabasen simple y llanamente despoblados tras largos años de enfrentamientos –por más que estos fuesen de baja intensidad– y que, en consecuencia, para el conjunto de toda Extremadura –incluyendo zonas alejadas de los confines– se haya podido afirmar que las graves consecuencias de la guerra, la despoblación y la ruina se extenderían, cuando menos, hasta bien entrada la década final del siglo xvii (Cortés Cortés, 1985, 80-88).

Ante un panorama que puede calificarse de desolador en esta frontera central acaso quepa preguntarse por qué hubo grupos humanos que, sin verse forzados, optaron, en cambio, por permanecer en esas mismas zonas de la Raya. Ello incluso invita a cuestionar si la guerra afectó a la demografía y a las rentas agrarias de forma tan dura como se lamentaba en muchos de los alegatos contemporáneos. Pues hoy es totalmente aceptado que, al menos en el caso extremeño, el descenso poblacional era ya una realidad perfectamente asentada a finales del siglo xvi y principios del siglo xvii (Valladares, 2016, 365). Las motivaciones de estas comunidades de resistentes han merecido de este modo escasa o nula atención, según se ha denunciado desde hace décadas (White, 1987), pero un análisis exhaustivo de las mismas puede arrojar luz sobre dinámicas que si bien no responden a lo que podrían considerarse las lógicas de la guerra –huir de la destrucción, luchar, saquear o simplemente morir–, al mismo tiempo sí que han de ser entendidas en el marco de un conflicto que paradójicamente es observado como mínima oportunidad de fomento y supervivencia. A este respecto, a pesar de que tanto Madrid como Lisboa dictaron órdenes decretando la interdicción comercial al otro lado de la frontera, la pervivencia de rutas de intercambio aun en tiempos de guerra parece erigirse como uno de los motores de la, en teoría, precaria vida en la frontera. De hecho, si los contactos no reglados se mantuvieron a lo largo del tiempo, eso explicaría que las autoridades de ambos lados de

la Raya se viesen obligadas a emprender arduas tareas de vigilancia con el objeto de impedirlos en numerosas ocasiones.

Desde esa perspectiva, esas misiones son frecuentemente entendidas por sus protagonistas como acciones con las que punir a los colaboradores con el bando enemigo, pero no son contempladas exactamente en esos términos por las comunidades que padecen los controles. Esta diferencia de criterios resulta esclarecedora a la hora de *desnacionalizar* determinadas actitudes, toda vez que la fuerte tendencia a procurar indicios de identidad o pertenencia acaba generalmente afectando de forma negativa a la comprensión de una realidad mucho más compleja que irremediablemente queda oculta. A continuación, se tratará de demostrar que las estrategias de resistencia frente a dichas vigilancias no se enmarcan, por tanto, en una categoría de enfrentamiento entre Portugal y la Monarquía Hispánica sino en la protección y garantía de un *modus vivendi* básico en ciertos ámbitos locales. Para ello, se analizarán dos casos concretos en la frontera entre el Alentejo y Extremadura y en el confín entre esta última y la Beira: uno sucedido en un ambiente rural –pero supeditado al poder político y militar de un núcleo urbano de cierta entidad en la frontera– y otro relativo a poblaciones de mayor tamaño y con una mayor capacidad organizativa. A partir de estos dos estudios de caso se reflexionará sobre el papel de los actores presentes en el contrabando y la adscripción de determinadas categorías a sus intervinientes y perseguidores; por último, se analizará la influencia de este tipo de actividades de subsistencia en procesos de *fronterización* popular.

EJERCICIOS DE DISIMULACIÓN

Corte do Pinto es una pequeña aldea alentejana perteneciente al *concelho* de Mértola. A tenor de los registros de destrucción a que nos hemos referido, contaría a principios de la guerra con grandes posibilidades de padecer una fuerte crisis que podría incluso condenarla a desaparecer. Sin embargo, las pocas noticias que se tienen de esta pequeña población refieren una notable pujanza económica y demográfica justo después del estallido del conflicto. La explicación para un comportamiento discordante con la generalidad de la Raya sólo puede fundamentarse a partir de una apuesta decidida de sus pobladores por su propia supervivencia a partir de la explotación de dos factores: la ubicación geográfica y el riesgo consiguiente, que podría actuar como tapadera de actividades ilícitas. Ambas circunstancias, en plena frontera con Castilla, habrían motivado, de hecho, un flujo constante de

mercancías desde el comienzo de la guerra, que se habría configurado en torno a un discreto enclave militar asentado en las inmediaciones de la ribera del Chanza. En él sus pobladores habrían jugado un papel fundamental en la articulación de un negocio clandestino en primera línea de batalla que habría hecho del lugar un espacio particularmente concurrido en el que las guardias portuguesas apenas sí habrían podido limitar el tráfico. Ciertamente, el espacio en cuestión, al este del río Guadiana, en un territorio con mejores comunicaciones con Castilla que con el resto de Portugal –sobre todo cuando en los inviernos las avenidas del cauce hacían imposible el paso–, así lo garantizaban.

Eso al menos era lo que se desprendía de las instrucciones que recibió Agostinho da Cunha Sotomaior en ocasión de su nombramiento como capitán mayor de Mértola el 4 de diciembre de 1641. Según se refería en ellas, uno de sus objetivos tenía que ser averiguar quiénes en la región «tratan, comunican y contratan con los naturales de Castilla»¹, pues los ritmos del contrabando parecían estar demostrándose altamente gravosos para los intereses hacendísticos portugueses. Curiosamente, algunos meses más tarde, no fue sólo entre los naturales entre los que Sotomaior halló a los supuestos culpables. Tal y como había podido comprobar el capitán, el alférez que se encontraba destinado en Corte do Pinto estaba bajo sospecha: además de no dar seguimiento a las comisiones para investigar los descaminos, parecía que participaba de forma activa en esa relación con el enemigo².

Son numerosos los casos en los que las guardias de frontera se hallaban involucradas en el contrabando. En esta ocasión, las fuentes indican que, alertado en Mértola, el capitán Sotomaior procedió a dar instrucciones para la inmediata sustitución de su subordinado y que él mismo se trasladó a Corte do Pinto para estar presente en la que habría de ser la toma de posesión de un nuevo alférez. La formalidad burocrático-administrativa, pues, se antojaría tranquila en el cuadro operativo del ejército, si bien en ese preciso momento tuvo lugar una inesperada reacción popular en Corte do Pinto. Al parecer, pese a la fuerte presencia militar, el pueblo se amotinó cogiendo por sorpresa al capitán y a los suyos, que, desprevenidos, asistieron al bautismo público

¹ *Albalá de nombramiento*. Lisboa, 4 de diciembre de 1641, Arquivo Nacional da Torre do Tombo (en adelante ANTT), Registro Geral das Mercês, Mercês da Torre do Tombo, liv. 15, f. 16r.

² *Consulta del Conselho de Guerra*. Lisboa, 20 de septiembre de 1642, ANTT, Conselho de Guerra (CG), Consultas, maço (mc.) 2-E, n.º 312. Citado también por Salvado Borges (2015, 442-443).

como líder político de un simple barbero, un tal Francisco Ramos, que se erigió en portavoz de los descontentos. Este, tomando la palabra, declaró abiertamente que nadie allí quería un nuevo alférez. Ramos estaba lanzado e incluso cuando el capitán ordenó al ayudante del tercio que lo detuviera, no dudó en apuntar al rostro del militar con una espingarda. Mientras le amenazaba, aseguró «que había de matar a quien se le acercase y que allí estaba Castilla». Al barbero se le llegaron a juntar entonces otros diez hombres e incluso el voluntarioso párroco de la localidad, Manuel Rodrigues, de cuya casa habían salido los insurrectos, provocando aún mayor tensión³. Era, en consecuencia, una situación de alto riesgo que de forma incipiente respondía a los primeros compases de un esquema clásico de la revuelta en las que la insubordinación, los elementos religiosos y el surgimiento de un líder obedecían a lógicas del comportamiento colectivo y a fundamentos rituales de carácter social (Burke, 1983). Pero la verdad es que, pese a la presencia de estos ingredientes, el motín no prosperaría: según se informó al Conselho de Guerra, el propio capitán Sotomaior acabaría por reconducir la situación consiguiendo apresar a todos ellos⁴.

El conato de revuelta descrito había concluido apaciguando la retórica castellanista del barbero Ramos. Sin embargo, sería un error hacer de esa referencia a Castilla, transcrita al detalle por el capitán –como no podía ser de otra manera–, el centro de la polémica vivida en Corte do Pinto. Si algo reflejaba el episodio no era tanto la oposición de los rayanos a una administración *exterior*, como su capacidad para subvertir sus estructuras y valerse de ellas en sus acciones. En realidad, el apoyo que habían concedido al antiguo alférez –también portugués–, junto con el papel activo de este en el contrabando, demostraba hasta qué punto era difícil distinguir a los infractores de aquellos que supuestamente debían perseguir las transgresiones. Para los descaminos, sus actores y sus propósitos, era esencial la existencia de un entramado jurisdiccional, aunque sólo fuera para poder mantener las apariencias. Así, la disimulación, que por entonces algunos tildaban de «honesta» en la corte y entendían como signo distintivo y útil para guiar el proceder de los príncipes barrocos⁵, era también tras décadas de prácticas en los márgenes, fundamento operacional –aunque adquirido de forma

³ *Idem.*

⁴ Consulta del Conselho de Guerra..., cit. Lisboa, 20 de septiembre de 1642.

⁵ La referencia a la honesta disimulación procede del pequeño tratado *Della dissimulazione honesta*, obra de Torquato Acetto (1928 [1640]). Sobre este argumento en la política del siglo XVII, véanse también las reflexiones de Rosario Villari (1998).

distinta– en las pequeñas comunidades campesinas que se asentaban a lo largo de la Raya. Como ha escrito Eric Hobsbawm, estas comunidades no estarían tan interesadas en abolir el referido entramado como en utilizar el sistema para minimizar sus desventajas (Hobsbawm, 1973). El problema, con todo, como escribió Diego de Saavedra Fajardo en sus *Empresas Políticas* y como había sucedido en Corte do Pinto, era que «ninguna disimulación puede durar mucho» (De Saavedra Fajardo, [1640] 1994, 117).

Amenazas y resistencia

Se puede suponer que por esa cuestión de caducidad el caso de Corte do Pinto (que sólo seis años más tarde la guerra habría, no obstante, de barrer⁶) había saltado a la luz; y que por eso también, más al norte, ya del otro lado de la frontera, había sucedido lo mismo en el término de Alcántara, en el norte de Extremadura, apenas estallada la contienda. Allí, el licenciado Fernando Alonso Gallego, ministro del resguardo, fue acusado en 1642 de ser, como mínimo, demasiado tibio en el control del contrabando practicado en la villa de Zarza la Mayor, una importante población de la región que en tiempos había sido sede de una importante aduana: «ha faltado a la recta administración de Justicia y ha hecho muchos fraudes, cohechos y baraterías en gran perjuicio de la causa pública», se dijo de él. La denuncia, expresada en términos contundentes, está recogida en la comisión que la Junta del Almirantazgo remitió ese mismo año al también licenciado Alonso Martínez de Durán para que investigase a su homólogo. Martínez de Durán debía conducir sus pesquisas interrogando a cuantas personas entendiese conveniente, tenía, además, órdenes para requisar toda la documentación que hallase en poder de Alonso Gallego y para ordenarle abandonar –en el plazo de 12 días hábiles– los distritos de Zarza la Mayor y la cercana Ceclavín. Todo ello, según se aclaraba, «para que no impidiesen las dichas averiguaciones»⁷.

La prevención de extrañamiento buscaba proteger a Martínez de Durán del ascendiente que el investigado pudiese tener en la región. A tenor de lo

⁶ El soldado Matheus Roiz [Mateus Rodrigues] cuenta en sus memorias que el lugar estaba despoblado cuando la compañía de caballería que integraba visitó la población en 1648 (Morais, 1952).

⁷ *Copia de la comisión que se dio en 15 de agosto de 1642 al lzdo Alonso Martínez Durán para la averiguación de los procedimientos de Fernando Alonso Gallego. Adjunta a carta de Agustín Guerrero de Guzmán, gobernador de Alcántara, a Lázaro de los Ríos.* Alcántara, 9 de abril de 1643, Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Guerra y Marina (GyM), leg. 1496, no foliado.

que aquel halló sobre el terreno a su llegada en enero de 1643, la medida no pareció desacertada. Alonso Gallego no sólo era natural de Zarza la Mayor, sino que, según pudo constatar, contaba en su entramado urbano con numerosísimos apoyos forjados a base de favores y de constantes omisiones en sus responsabilidades. Una de sus últimas negligencias se había producido después de una pendencia acontecida entre algunos zarceños y los ministros del licenciado en un paraje del alfoz de Zarza la Mayor conocido como Cabeza de Mocho. A cambio de 600 ducados –explicó Martínez de Durán– un despreocupado Alonso Gallego había evitado efectuar detenciones y ni siquiera se había personado en la villa para abrir diligencias sobre los contrabandos que aquellos hacían. Intimado además desde Madrid para que actuase en el plazo de treinta días, no había tenido reparos en falsificar una real cédula para aumentar hasta los cien días su margen de maniobra. Para alterar la orden se había valido de Martín Fernández Méndez, «que no es escribano real», relataba espantado Martínez de Durán⁸.

A la luz de los acontecimientos, ni que decir tiene que el nuevo comisionado encarceló a Alonso Gallego. El apresamiento, con todo, no tenía por qué ser, a su modo de ver, un punto final en la acción fiscalizadora sino un paso necesario en pos de una estrategia de mayores dimensiones; la situación con que se había encontrado era tan grave que la Junta del Almirantazgo –decía– bien podría ponderar si merecería que se estudiasen «otras cosas si resultasen»⁹. Él se había demostrado extraordinariamente sagaz en el episodio de la falsificación y la verdad es que no fue difícil que sus razones fuesen atendidas en Madrid. Así, ampliada su estancia en la Raya, en el mes de febrero tuvo ocasión de comprobar cómo sus previsiones comenzaban a cumplirse. Según pudo averiguar, las mercancías que se pasaban a Zarza desde Portugal eran distribuidas en el interior de Castilla a través de una red que desde Ceclavín extendía sus tentáculos por Palomero, el Casar, Santacruz de las Cebollas y Carcaboso, para llegar hasta Plasencia. Allí, el clan de los *Peteños*, junto con otros portugueses que vivían en la ciudad, eran «causa de muy grande parte de los pasajes de Portugal», explicaba el licenciado, para sentenciar que todo ello le permitía afirmar que había muchos indicios contra los zarceños¹⁰.

⁸ *Alonso Martínez de Durán a Lázaro de los Ríos*. Alcántara, 22 de enero de 1643. AGS, GyM, leg. 1497, no foliado.

⁹ *Idem*.

¹⁰ *Alonso Martínez de Durán a Lázaro de los Ríos*. Plasencia, 6 de febrero de 1643. AGS, GyM, leg. 1496, no foliado.

A esa conclusión había llegado gracias a un rápido periplo por la Alta Extremadura que le estaba sirviendo para ir recabando pruebas. Cada vez más numerosos, los nombres de sospechosos surgían aquí y allá en su documentación y, ya de regreso a la frontera, anunció que había comenzado a practicar las primeras detenciones. Se trataba, dijo, de ocho individuos, siete de ellos vecinos de Ceclavín, que habían sido sorprendidos con mercancías «conocidamente de Portugal», y que iban a ser trasladados a la cárcel de Garrovillas. La elección de esta prisión y no la de Alcántara, principal plaza militar de la región y desde donde se coordinaban las operaciones, se debía, explicó Martínez de Durán, a ser aquella «más fuerte»¹¹. No era una prevención menor. Algunos vecinos que habían intentado desbaratar la operación alertando a los ahora detenidos, se hallaban huidos y era de esperar cualquier cosa.

En efecto, unos meses más tarde, con motivo de una visita a Ceclavín para realizar una serie de averiguaciones, el licenciado padeció en primera persona la reacción de sus habitantes. Durante su primera noche en la localidad, una cincuentena de personas cercó la casa donde se alojaba. Armada, la muchedumbre destruyó uno de sus muros y consiguió sustraer de su interior un caballo, dos machos y una mula que poco antes sus guardias habían aprehendido en Cáparra, junto con mercancías de contrabando. A la mañana siguiente, el licenciado quiso mostrarse firme ante el pueblo prosiguiendo con sus pesquisas, pero ni siquiera así el ánimo de los vecinos menguó. Según su narración, enterados de que ese mismo día un capitán de la compañía que le escoltaba le había solicitado bagajes para poder transportar a la población nuevos géneros ilegales descubiertos en las proximidades del río Alagón, algunos ceclavineros buscaron de nuevo venganza nada más ponerse el sol. Amparado por la oscuridad, un pequeño grupo de individuos sorprendió a uno de los soldados que había participado en la operación y que, rezagado, regresaba a la posada a donde sus compañeros ya se habían retirado. «Le siguieron cuatro o cinco y le tiraron y dieron un arcabuzazo, que le pasaron los muslos con dos balas, de que le sacramentaron luego por estar tan mal herido», escribió el licenciado. Alertados por el ruido, el capitán y algunos de sus hombres fueron en su auxilio, pero ya nada pudieron hacer. Los agresores huyeron y aunque uno de ellos fue alcanzado por sus disparos, no volvieron a saber de ellos¹².

¹¹ Alonso Martínez de Durán a Lázaro de los Ríos. Garrovillas, 16 de febrero de 1643. AGS, GyM, leg. 1496, no foliado.

¹² Alonso Martínez de Durán a Felipe IV. Alcántara, 12 de mayo de 1643. AGS, GyM, leg. 1493, no foliado.

Aunque dos meses más tarde la comisión de Martínez de Durán ya había concluido, el episodio de violencia no iba a ser el último al que habría de enfrentarse. Reclamado nuevamente para que regresase a la Raya por el conde de Santisteban, a la sazón capitán general del ejército de Extremadura, un nuevo altercado aún hubo de salpicarle en el mes de julio. El día 7, tras proceder a la detención de ocho arrieros de Zarza en el camino de Alcántara y ordenar su reclusión en la prisión de Malpartida de Cáceres, una turba furiosa vertió su ira contra él nada más caer la noche. «Más de ochenta hombres de la Zarza, unos a caballo y otros a pie, y todos con arcabuces y pistolas» se plantaron en la población con objeto de liberarles, escribió Martínez de Durán. Al grito de «[a] este traidor Juez, perro, tártaro sangriento, que le hemos de matar», la muchedumbre destrozó la posada donde él mismo se encontraba y rompió las puertas de la cárcel donde estaban presos sus paisanos. Él, explicó, consiguió escapar por una trasera del edificio y en su huida pudo juntarse al alguacil de la localidad, que, medio desnudo, también había buscado refugio en el campo. En la práctica, se excusaba, cualquier tipo de contestación a los zarceños había sido imposible¹³.

Estos incidentes, idénticos en su estructura, hablaban a las claras de la oposición popular a un agente externo todavía no aculturado; a diferencia de Alonso Gallego o del alférez de Corte do Pinto, integrados en las lógicas locales, la llegada de Martínez de Durán había supuesto una amenaza para las estrategias de supervivencia de las comunidades rurales. Para ellas, el contrabando, lejos de ser entendido como un generador de sentimientos ora anti-portugueses, ora anti-españoles (Alloza Aparicio, 2009), se integraba en lo que se ha venido en llamar una ética de subsistencia, en palabras de E. P. Thompson (1971). Amparado por la economía moral del campesinado y en consecuencia aceptado por la colectividad (Fonseca y Freire, 2003; Díaz, 2015; Cromwell, 2017), hacía parte de los mecanismos básicos de que disponían las comunidades para garantizar cierto bienestar colectivo que asegurase la reproducción y el mantenimiento de su sistema social. De ahí que fuese mayoritario el consenso de los habitantes de Ceclavín, de Zarza la Mayor o de Corte do Pinto a la hora de levantarse contra aquellos que desestabilizaban sus formas de vida.

Con todo, los episodios de Ceclavín, Malpartida o Corte do Pinto eran formas extremas de contestación que representaban solo la punta del iceberg

¹³ *Alonso Martínez de Durán a Pedro Coloma*. Malpartida, 10 de Julio de 1643. AGS, GyM, leg. 1513, no foliado.

y no es casualidad que a lo largo del Antiguo Régimen incidentes semejantes se repitiesen en los mismos escenarios en épocas diferentes (Melón Jiménez, 1999). Los tres casos se habían desencadenado en defensa de actividades diarias en las que el contrabando ocupaba una posición privilegiada y con las que convergían como prácticas de oposición. Estas últimas, aunque en una escala menor, eran la base del problema identificado por las autoridades y constituyan por sí mismas fenómenos de resistencia cotidiana que aspiraban a alcanzar los mismos objetivos –el acceso a los recursos de subsistencia– que las referidas algaradas. Eran más discretas, cuando no casi imperceptibles con tal de minimizar el peligro de sus actores, y debieron de ser más representativas en el discurrir de la vida de estas comunidades incluso en momentos tan conturbados como la guerra. Además, contaban con el consentimiento social del grupo en que se desarrollaban y no necesitaban ni de gran coordinación ni de un minucioso planeamiento. Antes al contrario, podían activarse mediante pequeños gestos (Scott, 1986, XVI); bastaba, se diría, con cruzar la frontera o con dejar entrever de forma sutil hasta dónde se estaba dispuesto a llegar en la salvaguardia de esos usos.

Desde esa perspectiva, el papel central de las comunidades fronterizas en las estrategias militares durante la contienda podía ser particularmente idóneo para la puesta en funcionamiento de este tipo de mecanismos informales. La ubicación espacial de las poblaciones y su familiarización con las armas servirían en ocasiones para apaciguar cualquier intento de punición sin ni siquiera llegar a plantear una oposición abierta. En el fondo, para proceder con cautela ante ellas bastaba con imaginar su potencial, tal y como se le advirtió a Lucas de Ávila, el oficial encargado de efectuar nuevas detenciones al hilo de las pesquisas efectuadas por Martínez de Durán en el eje Zarza-Ceclavín en septiembre de 1643. Para la ida a esos lugares, le hacía ver el entonces maestre de campo Diego Gallo, siempre contaría con su apoyo; sin embargo, estando las compañías que él regía integradas por soldados de esos núcleos, no podría responsabilizarse de que no le sucediese cualquier desgracia: «Porque podían tocar un arma falsa entre ellos y con esta ocasión sucederme a mí [...] algún trabajo que no se pueda remediar»¹⁴.

La advertencia mutaba así en amenaza no pronunciada contra la persona del oficial, quien no dudó en retrasar su misión. Si justamente, «con la ocasión de haber llegado el enemigo a la villa de Badajoz», los vecinos

¹⁴ *Lucas de Ávila a Felipe IV*. Alcántara, 24 de septiembre de 1643. AGS, GyM, leg. 1493, no foliado.

de Zarza y Ceclavín se encontraban además «todos atrincherados y puestos en armas», resultaba más conveniente «no hacer diligencia ninguna por no ocasionar algún motín», explicaba Lucas de Ávila al Consejo de Guerra¹⁵. El encaje entre el localismo y la dinámica general de la contienda exigía de equilibrios, y si existía un sector que podía beneficiarse de ellos, ese era el del contrabando por ser al mismo tiempo sus actores potenciales miembros de las milicias concejiles (Jiménez Estrella, 2009, 72-103). El binomio, presente de norte a sur de la frontera, era insoslayable y hacía preguntarse en cuántos otros lugares, a diferencia de Corte do Pinto o de Alcántara, Zarza y Ceclavín, habría triunfado el arte de la disimulación. Si sus operadores al ser descubiertos, habían dado pie a contestaciones violentas, entonces estas eran la expresión abierta de prácticas que hasta entonces habían mantenido una existencia subterránea (Scott, 1986, 284-285; y 1990, 202-227).

LOS ACTORES

Al hablar de resistencias y de actividades de control y vigilancia, es habitual que a las primeras se las vincule a los llamados *grupos populares* mientras que, en cambio, a las dos últimas se las adscriba a un ejercicio de poder asociado casi exclusivamente a las labores desempeñadas por autoridades militares o civiles. El contrabando, no obstante, desmiente la infalibilidad de esta aseveración, pues, como ha quedado demostrado, la implicación en este tipo de actividades de servidores municipales, funcionarios de la hacienda u oficiales del ejército fue a menudo tan notoria como la participación de individuos ubicados en grupos teóricamente inferiores. Del mismo modo, la propia jerarquización entre los pasadores que organizaban los descaminos ha puesto de manifiesto la existencia de una variada diversidad de escalas en su estructura y una diferenciada extracción social entre sus miembros (Rovisco, 2013).

En este contexto, menor interés ha merecido el papel jugado por las comunidades rayanas en la vigilancia de estas operaciones. Se ha tendido a encajar a estos actores únicamente en movimientos de carácter subversivo –que se circunscribirían en una serie de movimientos centrífugos frente al limes trazado por la autoridad (Ranfla González, 1984, 47-68)–, cuando en realidad en la gestión y el ordenamiento de las áreas de frontera también tuvieron mucho que ver. Hoy sabemos, de hecho, que las fronteras

¹⁵ *Idem.*

son el resultado final de múltiples actividades de una pléthora de agentes (Herzog, 2018), y que estos, además, no procedieron de forma monolítica y unidireccional. Así, si en ocasiones se localizaron a algunos individuos inmersos en el contrabando, en otros momentos también se detectó su interés por erradicar este tipo de prácticas o, al menos, por beneficiarse –económicamente– de la lucha contra los pasadores. A este respecto, los memoriales presentados ante el Consejo de Guerra de la Monarquía Hispánica en nombre de pastores o pequeños arrieros dispuestos a colaborar en la detección de las rutas del contrabando apenas sí han variado la imagen que sobre los rayanos se ha transmitido entre la historiografía a pesar de que plantean una perspectiva mucho más plural de la vida en la frontera que cuestiona el consenso absoluto ante la ética de subsistencia. No en vano, si estos ofrecimientos pusieron en valor los conocimientos que algunas personas tenían sobre las «muchas acequias y cañas y muchos pasos secretos por donde pasan los pasadores de Portugal a Castilla» –según un testimonio de 1642 en la frontera de Zamora¹⁶, lo hicieron como consecuencia de una percepción de sí mismos en la que ellos surgían como los únicos capaces de providenciar este tipo de informaciones.

Así las cosas, frente a la idea de una colaboración *nacional*, estos episodios demostrarían de nuevo cómo la ocasión –para que «se les mande cobrar», se reivindicaría– podía ser detectada y abordada en plena contienda desde diversos enfoques. En ella, el valor conferido a un determinado capital cultural (Bourdieu, 2001, 131-164) –adscrito a la Raya– era utilizado en pos de la provisión de recursos necesarios para la supervivencia e indicaba la existencia de formas de operar que no se adscribían de forma exclusiva a modelos de resistencia o que incluso la hacían frente. La reivindicación de su inclusión en las panorámicas que generalmente se han dedicado a las comunidades de frontera durante la guerra no pretende, por supuesto, anular la capacidad de resistencia que estas desempeñaron y de la que aquí se ha dado cuenta, pero sí demostrar que una u otra opción fueron el resultado de la *agencia* de determinados grupos subalternos y, por lo tanto, de su capacidad de operar de forma autónoma. Si la guerra ha sido presentada como una oportunidad y no sólo como un escenario de destrucción, los resultados de descaminos y averiguaciones también pueden ser leídos como las expresiones más visibles de esta concepción.

¹⁶ Junta de Inteligencias de Portugal. Madrid, 4 de junio de 1642. AGS, E, leg. 7041, no foliado. Citado en Rodríguez Trejo (2015, 795-796).

Es posible incluso comprender el ofrecimiento y, sobre todo, el entendimiento que de sí tienen estos sujetos como rasgos distintivos de lo que alguna historiografía ha definido como *mediadores culturales* (Lindorfer, 2009, 274-275). La reivindicación de su posible inclusión en ese encuadramiento que desde estas páginas se hace tiene por objeto, por tanto, ampliar el foco y no limitarlo al universo de las élites cuando se abordan procesos de circulación de ideas e informaciones gracias a las competencias lingüísticas de estos actores. En cierto sentido los habitantes de la Raya, independientemente de su posición social, operan como *Go-betweens* en espacios de mediación gracias a sus conocimientos de dos áreas culturales en contacto (Subrahmanayam, 2011, 1-22), y es ahí donde radica su importancia. Así, no deja de ser casual que, en plena guerra, en la frontera entre Portugal y Galicia, el vizconde de Vila Nova da Cerveira, al frente del gobierno militar de la provincia del Minho, encargase al gobernador del recóndito castillo de Castro Laboreiro que le consiguiese a través de ‘amigos’ del otro lado de la frontera, obras de Francisco de Quevedo y de Francisco López de Zárate para satisfacer un encargo que se le hacía desde Lisboa¹⁷. Libros, telas, géneros de primera necesidad, armas..., los fronterizos podían proveer todos estos productos o, por el contrario, disponer lo necesario para frenar su difusión.

EL CONTRABANDO Y LA DEFINICIÓN DE LA FRONTERA

El estudio de la subversión de la frontera mediante la práctica del contrabando puede conducir a un último error de apreciación como es el considerar a las poblaciones fronterizas una comunidad única y homogénea. El contacto entre dos puntos separados en el espacio no hace que la distancia entre ellos varíe o se acorte; de ahí que el ejercicio de mediación asociado a los actores de los descaminos no pueda ser entendido como una negación de la otredad con la que se entra en contacto. Poner de manifiesto esta obviedad equivale a decir que encuadrar a los fronterizos en una única comunidad o cultura de frontera es tan reductor como entender sus lógicas relaciones exclusivamente desde ámbitos nacionales. Si todos los elementos criticados entran en juego a la vez, se comprende mejor que haya sido desde esa premisa desde la que la antropología ha preferido hablar de dos comunidades rayanas en vez de una única comunidad fronteriza: una comunidad rayana

¹⁷ *Vizconde de Vila Nova da Cerveira a Pedro de Faria* (copia). Valença do Minho, 17 de marzo de 1650, Biblioteca da Ajuda (en adelante BDA), 51-VIII-31, ff. 134r-135r.

de raíz portuguesa y otra de raíz castellana que se relacionan cotidianamente y que comparten una cultura de frontera (Amante, 2004, 300). A partir de ahí, se ha dicho, sería posible sentar las bases para estudiar un territorio compartido y disputado.

Al ocuparse del sentido relacional de los descaminos, sin embargo, la tendencia más habitual es valerse de unos testimonios sobre el limes en los que la indistinción en la descripción de las poblaciones a ambos lados del confín suele ser la norma. A este respecto, es notorio el comentario de un oficial portugués a comienzos de la guerra acerca de la desconfianza que le motivaban los vecinos del Algarve oriental por estar «muy emparentados e interesados» en la correspondencia con Castilla hasta el punto de señalar que los observaba «muy intimados»¹⁸. Esa proximidad que tanto molestaba al oficial no era sino la consecuencia de un poblamiento cercano, que establecía no sólo en la frontera portuguesa con la Baja Andalucía unas relaciones humanas basada en la contigüidad. Pero, también por ello, no debe olvidarse que el contacto directo con los castellanos a que aludía el oficial era, al mismo tiempo, un inevitable motor de distinciones en el día a día allá donde desde fuera solo se observaba una peligrosa y sospechosa uniformidad y no se alcanzaba a comprender las particularidades.

Ciertamente, el factor de contigüidad a que se ha aludido y que en el Antiguo Régimen deparó el surgimiento de multitud de unidades políticas mínimas que eran normalmente abarcables desde su respectivo centro en una única jornada (Hespanha, 1989, 82), debió de generar a su vez otros tantos universos relacionales en los que el contrabando era un factor más de distinción. El cara a cara operado en él actuaría como un estímulo autosuficiente y, por consiguiente, sería capaz de construir discursos de pertenencia a un territorio frente al vecino de forma independiente a los postulados de determinadas entidades políticas. Ello quiere decir que la violación de una frontera no eliminaría su peso simbólico y que, probablemente, este tipo de acciones cotidianas no harían sino reforzar los estereotipos de los sujetos que a ambos lados de la misma participaban del contrabando. La inherente construcción de preconceptos que probablemente generó entre sus intervinientes es difícil de reconstruir a partir de las fuentes escritas, debido fundamentalmente a la preeminencia de la oralidad en estas sociedades rurales, pero eso no significa que no existiesen. Los estudios de campo sobre zonas de fronteras

¹⁸ Conde de Óbidos a Juan IV. Faro, 25 de noviembre de 1641. ANTT, CG, Consultas, mç. 1, n.º 32.

con fuerte actividad contrabandista sugieren que incluso en el siglo XX la diferenciación para con el otro lado de la frontera seguía itinerarios que en origen poco tenían que ver con el Estado-Nación (Rovisco, 2013). El uso de etnónimos con un carácter peyorativo resultaría, en ese contexto, una demostración de la nacionalización de las problemáticas locales (Sahlins, 1991), si bien de nuevo ahí puede caerse en el error de abandonar la escala en que se mueven los agentes involucrados en los descaminos.

Frente a esa tentación, una aproximación más preocupada por las motivaciones de los pasadores puede ofrecer una panorámica de la frontera cuajada de detalles que sirvan para hacer algunas llamadas de atención acerca de lo que significa realmente construir, gestionar o mantener una línea divisoria. No se descubrirá aquí nada si se afirma que aquellos que podían obtener un rédito de su presencia (aunque fuera para subvertirla), serían los más interesados en su preservación, si bien probablemente no esté de más recordarlo. En primer lugar, porque si tradicionalmente cierto ideario bucólico ha tendido a presentar el confín como un espacio particularmente difuso, dicha apreciación resulta excesivamente abstracta y distanciada de las vivencias de los habitantes de la frontera. Y, en segundo lugar, porque el contrabando también merece ser entendido como una poderosa herramienta de *fronterización* a nivel popular. Al fin y al cabo, los flujos transfronterizos entre los que se incluye son la mejor fórmula para que sus actores se individualicen ante otras comunidades. En ese contexto, los descaminos y las averiguaciones subsiguientes quizás nos estén hablando de una frontera local que poco tiene que ver con la que la historiografía ha construido a base de los registros de aprehensiones y los listados de emplazamientos aduaneros. Pero es por ese territorio, sin duda más intrincado y oculto, por donde la historia también tiene que transitar.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ACETTO, T. (1928 [1640]). *Della dissimulazione honesta*. Bari: Laterza.
- ALLOZA APARICIO, A. (2009). Portuguese Contraband and the Closure of the Iberian Markets, 1621-1640. The Economic Roots of Anti-Habsburg Feeling. *e-Journal of Portuguese History*, 7 (2), 1-18.
- AMANTE, F. (2004). *Fronteira e Identidade. Construção e representação identitárias na raia luso-espanhola*. Tesis doctoral. Lisboa: ISCSP.
- BORGES, E. Salvado (2015). *A Guerra de Restauração no Baixo Alentejo (1640-1668)*. Lisboa: Colibri.

- BOURDIEU, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- BURKE, P. (1983). The Virgin of Carmine and the revolt of Massaniello. *Past and Present*, 99, 3-21.
- CARO DEL CORRAL, J. A. (2009). Violencia y muerte en la raya: Zarza la Mayor y su comarca durante la Guerra da Restauração (1640-1668). *Alcántara*, 70, 9-25.
- CORTÉS CORTÉS, F. (1985). *El Real Ejército de Extremadura en la Guerra de Restauración de Portugal (1640-1668)*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- CROMWELL, J. (2017). Illicit Ideologies: Moral Economies of Venezuelan Smuggling and Autonomy in the Rebellion of Juan Francisco de León, 1749-1751. *The Americas*, 74 (3), 267-297.
- DE FARIA MORAIS, A. (1952). *O manuscrito de Matheus Roiz: 1618-1691*. Lisboa: Gráfica Santelmo.
- DÍAZ, G. T. (2015). *A History of Smuggling Across the Rio Grande*. Austin: University of Texas Press.
- FONSECA, I. y FREIRE, D. (2003). O contrabandista, já se sabe, era da oposição. Discursos em torno do contrabando, *Prohistória*, 7, 51-74.
- HERZOG, T. (2018). *Fronteras de posesión. España y Portugal en Europa y las Américas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica-Red Columaria.
- HESPANHA, A. M. (1982). *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo xvii)*. Madrid: Taurus.
- HOBSBAWM, E. (1973). Peasants and Politics. *Journal of Peasant Studies*, 1, 3-22.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, A. (2009). Las milicias en Castilla: evolución y proyección social de un modelo de defensa alternativo al ejército de los Austrias. Ruiz Ibáñez, J. J. (ed.). *Las milicias del rey de España. Política, sociedad e identidad en las Monarquías Ibéricas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 72-103.
- LINDORFER, B. M. (2009). Las redes familiares de la aristocracia austriaca y los procesos de transferencia cultural. Yun Casalilla, B. (dir.). *Las redes del Imperio. Élites sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*. Madrid: Marcial Pons-Universidad Pablo de Olavide, 261-288.
- MELÓN JIMÉNEZ, M. A. (1999). *Hacienda, Comercio y Contrabando en la Frontera de Portugal (siglos xv-xviii)*. Cáceres: Editorial Cicon.
- Memorial Histórico Español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, t. XVII (1863). Madrid: Real Academia de la Historia.
- OLIVEIRA, J. Nunes de (2002). A província da Beira no contexto da Guerra de Restauração. *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 2, 39-84.
- PINTO, M de C. Teixeira (2003). *Os Cristãos-Novos de Elvas no Reinado de D. João IV. Heróis ou Anti-Heróis*, tesis doctoral. Lisboa: Universidade Aberta.

- RANFLA GONZÁLEZ, A. (1984). Frontera política y espacio fronterizo. *Estudios fronterizos*, I (4-5), 47-68.
- RODRÍGUEZ TREJO, M. J. (2015). Acerca de los passos por donde passan de Portugal a Castilla: la lucha frente al contrabando a mediados del siglo XVII. Iglesias Rufino, J. J., Pérez García, R. M. y Fernández Chaves, M. F. (eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Comunicaciones de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 787-800.
- ROVISCO, E. (2013). *Não queirais ser castelhana. Fronteira e contrabando na Raia da Beira Baixa*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian-Fundação para a Ciência e a Tecnologia.
- SAAVEDRA FAJARDO, D. de (1994 [1640]). *Idea de un príncipe político-cristiano representada en cien empresas*. Murcia: Real Academia Alfonso X El Sabio.
- SAHLINS, P. (1991). *Boundaries. The Making of France and Spain in the Pyrenees*. Los Angeles: University of California Press.
- SANCHÀ SORIA, F. (2008). *Guerra de Restauración portuguesa en la Sierra de Aroche, 1640-1645*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.
- SCOTT, J. C. (1986). *Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven: Yale University Press.
- SCOTT, J. C. (1990). *Domination and the Arts of Resistance: Hidden transcripts*. Londres-New Haven: Yale University Press.
- SUBRAHMANYAM, S. (2011). *Three Ways to Be Alien. Travails and Encounters in the Early Modern World*. Waltham: Brandeis University Press.
- THOMPSON, E. P. (1971). The Moral Economy of the English Crowd in the Eighteenth Century. *Past & Present*, 50, 76-136.
- VALLADARES, R. (1998). *La guerra olvidada: Ciudad Rodrigo y su comarca durante la restauración de Portugal (1640-1668)*. Ciudad Rodrigo: Centro de Estudios Mirobrigenses.
- VALLADARES, R. (2016). Por la ruta más corta. Extremadura y la «Restauración de España». Valladares, R. *Por toda la tierra. España y Portugal: globalización y ruptura (1580-1700)*, Lisboa: Centro de História d'Aquém e d'Além-Mar.
- VILLARI, R. de (1998). *Elogio della dissimulazione. La lotta politica nel Seicento*. Roma: Laterza.
- WHITE, L. (1987). Actitudes civiles hacia la guerra en Extremadura (1640-68). *Revista de Estudios Extremeños*, 43 (2), 487-502.

LAS MUJERES EN LOS DESÓRDENES URBANOS GALLEGOS A TRAVÉS DE LAS FUENTES DOCUMENTALES MODERNAS*

Ana María Sixto Barcia

Universidade de Vigo

RESUMEN

En este trabajo se analiza la participación femenina en las protestas urbanas gallegas a fines del Antiguo Régimen. Para ello, se ha empleado documentación de época, directa e indirecta, de tipo consistorial, judicial y fiscal, para definir el rol de las mujeres en los estallidos de violencia. De este modo, examinamos la incidencia de estos fenómenos en Galicia, donde la organización urbana era menor y las revueltas generalizadas fueron ocasionales en todo el periodo moderno, para concluir definiendo el papel desempeñado por las mujeres en ellos. En suma, nos hemos ocupado de revisar las principales actuaciones femeninas en las transgresiones del orden, en los altercados sociales y en las disputas públicas en defensa del honor.

Palabras clave: Protestas. Orden. Mujeres. Galicia. Edad Moderna.

* Investigación realizada en los proyectos: *Culturas urbanas: las ciudades interiores en el noroeste ibérico. Dinámicas e impacto en el espacio* (HAR2015-64014-C3-3-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional; y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

In This paper we analyse the participation of women in Galician urban disturbances in Early Modern period. Historical documentation from the city council, as well as judicial and fiscal sources, have been used to define the role of women in outbreaks of violence. In this way, we examined the incidence of these episodes in Galicia, where the volume of urban organizations was smaller and the generalized riots were occasional throughout the Early Modern Age, to conclude by defining the role played by women in these phenomena. In summary, we have taken care of reviewing the main feminine actions in transgressions of order, in social disturbances and in public disputes in defense of honor.

Keywords: Disturbances. Public order. Women. Galicia. Early Modern Period.

INTRODUCCIÓN

 Quienes han estudiado los estallidos sociales desde mediados del siglo xx han constatado que la participación femenina en motines y tumultos fue común a lo largo del Antiguo Régimen, aunque, en general, en segundo plano. Si bien la intervención de las mujeres es incuestionable, el papel desarrollado por ellas, su importancia dentro de las conmociones populares y las formas empleadas en sus protestas son aspectos que han sido poco analizados o, al menos, fueron poco atendidos hasta el desarrollo de este campo a principios del presente siglo. Los estudios clásicos enfatizaron el papel protagónico de los varones en las rebeliones populares, minusvalorando la presencia femenina, por la menor independencia jurídica de las mujeres, por la creencia en una naturaleza femenina menos agresiva y por la escasez de menciones a ellas en las fuentes documentales¹. Las grandes escuelas historiográficas de mediados del siglo xx no se preocuparon por definir el rol de las mujeres y el movimiento feminista, precursor de muchos trabajos de género, tejió un difuso velo sobre la violencia, pues estaba más involucrado en reivindicar el papel de las mujeres como víctimas de los

¹ Los pioneros en el estudio de la conflictividad social obvieron, en la mayor parte de los casos, el peso de las mujeres en las protestas, si bien dieron las claves para definir un campo de análisis difuso y complejo. En este sentido, se podrían destacar los trabajos de Darvall (1934), Beloff (1938), Lefevre (1954, 271-287), Rudé (1959, 236), Rose (1959, 1961), Mousnier (1967), Fletcher y Stevenson (1987). Por el contrario, otros precursores fueron más conscientes de la implicación femenina en las convulsiones sociales, como Soboul (1948 y 1958), Mandrou (1969), Perrot, (1974), Delumeau (1978, 282-296), Bercé (1980), Zemon (1982), Tilly (1986), Dekker (1987) y Farge (1988).

abusos sociales que como promotoras de actos violentos². Superado este conflicto de intereses, han proliferado tesis revisionistas, estudios críticos y síntesis comparativas que, desde finales de los años noventa, han arrojado luz sobre un tema de gran interés. Con todo, la brecha del género no es estanca y en algunos momentos históricos sí se ha potenciado el aspecto violento, defensivo y reivindicativo de algunas mujeres, sobre todo, en contextos de defensa heroica de la *patria*, en períodos de gobierno de soberanas o regentes, en revoluciones, pues en estos casos las mujeres jugaban un papel reivindicativo, incluso propagandístico, y por eso fueron ensalzadas, tanto en su momento como en la literatura posterior (Haase-Dubosc, 1991, 191-205, y 1997, 53-72; Dufournaud, 2012, 75-84).

La menor aparición de las mujeres en las fuentes para el estudio de los conflictos urbanos no es trivial y los especialistas en los campos de la criminalidad, de la violencia femenina y de las resistencias al orden han puesto de relieve que este escollo estaría vinculado a distintos factores. Por una parte, la idea de que las mujeres tenían menos responsabilidad en las asonadas, ya que por su naturaleza imprudente serían menos conscientes de la transgresión. Por otra, las mujeres provocaban menores disturbios y/o destrucciones en los motines, dado que no solían llevar armas peligrosas ni causar muertes. Por último, la ocultación en la documentación que, lejos de ser algo excepcional, es una constante rastreable en buena parte de los movimientos revolucionarios de finales de época moderna, si bien es menos evidente en los motines surgidos en momentos de hambre³.

La negación de la actuación femenina en el hecho público, restringiéndola al ámbito doméstico, habría provocado una menor visibilidad, al excluir a las mujeres en el relato de los hechos. En este sentido, debemos realizar

² Este tabú, debido al choque de intereses dentro del movimiento feminista, ha sido censurado por diferentes autores: Scott (1988, 125-153), Gauvard (1991, 5-13), Dauphin y Farge (1997, 11-15), Muchembled (2008b, 38-39), Farge (2012, 9-12), Roussel (2010), Castan-Vicente (2016, 207-218).

³ En el conjunto europeo y americano, la presencia femenina fue más numerosa en altercados vinculados a crisis económicas. En cambio, las mujeres fueron más activas en los motines de tintes políticos y/o religiosos en los contextos de la Europa más urbanizada, Holanda e Inglaterra. Este fue el caso de los motines orangistas que tuvieron lugar en 1653, en 1672 y en 1747, así como en los levantamientos acaecidos entre 1782 y 1787, que contaron con una abundante presencia femenina. En esta línea, en los levantamientos populares a raíz de la ruptura de la Inglaterra Tudor con Roma, el papel de las mujeres católicas fue fundamental, aunque ellas apenas participaron en la lucha armada y su mayor protagonismo estaba en la resistencia no violenta (Farge, 2006, 527).

una lectura amplia y manifestar su presencia cuando en los documentos se alude a muchedumbre, a gentío, a tropel o a tumulto, puesto que dentro se encontraban hombres, mujeres y niños. En esta línea, la invisibilidad femenina en los disturbios parisinos del último cuarto del siglo XVIII ha sido puesta de relieve por Clara Chevalier, quien habla de un desalojo consciente de las mujeres, tanto en los registros generales, como en la documentación judicial y policial⁴. Esta ocultación, lejos de ser un acto involuntario, fue un mecanismo consciente de las autoridades para la construcción o reconstrucción del discurso sobre el acontecimiento, en el que se niega la presencia femenina y se enfatiza su inacción política.

Por tanto, analizamos relatos de movimientos sociales conscientemente diseñados por los oficiales de justicia y por las autoridades políticas, que son quienes nos informan de los motines, de sus participantes y de sus consecuencias (Chevalier, 2013; Roussel, 2007). En este trabajo, nos centramos en un territorio, Galicia, en el que los núcleos urbanos eran pequeños en tamaño y población y tradicionales en su composición social, en un contexto fundamentalmente rural y campesino. No obstante, las ciudades y villas gallegas eran un receptáculo de inmigración femenina destinada al servicio doméstico y a actividades de escaso relieve económico. Urbanas o rurales, más del noventa por ciento de las gallegas eran analfabetas, apunte relevante a la hora de interpretar los datos disponibles. Con todo, no deja de ser paradójico que dos mujeres gallegas, urbanas y vocingleras, hayan pasado a la historia heroica de Galicia: María Pita, la heroína de A Coruña que se revolvió contra el ataque de Francis Drake en 1589, y Antonia de Alarcón, viuda de un trabajador del Arsenal de Ferrol, decapitada después de haber encabezado la revuelta obrera de 1810 en contra del traslado de la actividad del arsenal a Cádiz.

ALBOROTADORAS Y TUMULTUOSAS: MUJERES DESAFIANDO AL ORDEN

El empleo de documentación consistorial es fundamental para localizar las commociones populares, si bien las actas municipales de algunas ciudades gallegas, como Santiago de Compostela o A Coruña, son poco expresivas en la descripción de estos acontecimientos que, muchas veces, pasan inadvertidos

⁴ No obstante, la literatura de época fue más proclive a ensalzar a las herederas de Judith, las damas regias, y a condenar a las herederas de Medusa, las exaltadas y las revolucionarias, tal y como resalta Chevalier (2012, 85-184).

por las escasas huellas dejadas en la documentación⁵. Así pues, en las actas del regimiento compostelano se encuentran referencias breves a asonadas y/o a tumultos, solo cuando estos generaban disturbios violentos o cuando tenían consecuencias mayores –incendios y destrucción de propiedad privada–, por lo que interferían en la vida cotidiana de la ciudad. Asimismo, también se registraban cuando las exaltaciones eran ataques palpables contra las autoridades civiles, religiosas, judiciales y militares del núcleo, puesto que eran entendidos como un ataque directo al orden establecido⁶. En cambio, no fueron asentados los alborotos menores, como las reuniones de grupos más o menos numerosos de vecinos en plazas y calles, actos públicos en los que se clamaban atropellos y miserias a voz en grito, pero que apenas provocaban daños. Aunque tenemos noticia de algunos de estos sucesos por alusiones veladas en entradas posteriores de las actas o por procesos judiciales⁷. En la docena de tumultos localizados en la ciudad de Compostela entre 1709 y 1855, se indica la intervención femenina, de forma expresa

⁵ Las actas concejiles compostelanas son parcias en detalles, no así las actas del cabildo catedralicio de Santiago, que también recogen incidentes en las entradas arzobispales, tal y como sucedió en 1544 con la llegada del arzobispo Ábalos, y en disturbios ciudadanos, sobre todo, cuando estos involucraban al cortejo arzobispal y a sus fuerzas del orden. De este modo, combinando la documentación accedemos a detalles ausentes en las primeras, de modo que sabemos que los criados del alguacil mayor del arzobispado, en las trifulcas producidas a la llegada del prelado, «maltrataron con tal brutalidad a una mujer que llevaban presa a la cárcel que falleció antes de llegar a la misma». Al acudir a las fuentes judiciales, las informaciones aumentan y el podemos a conocer la última causa de la crispación, las luchas de poderes entre el señor de la ciudad y el regimiento (López, 1997, 115).

⁶ Hemos realizado un vaciado de las actas consistoriales de finales del Antiguo Régimen para recabar información sobre las alteraciones urbanas, pero el resultado nos permite sostener que los clamores, motines, tumultos, algaradas, riñas, revueltas, revoluciones, turbas, asonadas, conmociones, etc., no fueron objeto de muchas reflexiones por parte del concejo, ya que ninguno de estos disturbios consiguió alterar el orden y, en definitiva, el poder. En este sentido, sólo algunas actas aluden a estos acontecimientos: Archivo Histórico Universitario de Santiago (en adelante AHUS), Archivo Municipal de Santiago (AMS), Gobierno (G), Libros de Actas (LA), A.M. 94, A.M. 98, A.M. 185, A.M. 195, A.M. 205, A.M. 209-A.M. 214, A.M. 216, A.M. 221-A.M. 229, A.M. 237, A.M. 296, A.M. 308-A.M. 309, A.M. 390-A.M. 391, A.M. 412.

⁷ Los ecos del Motín de Esquilache llegaron a Compostela a través de un tímido levantamiento, suceso que tuvo lugar el día seis de julio de 1766. Sin embargo, no hay ninguna entrada en las actas de este día o en las de días siguientes que nos informen del mismo, quizás para acallar los efectos de la revuelta general contra el poder real, contra la influencia de los ministros extranjeros y contra el hambre. No obstante, aparece una mención indirecta a finales del mismo año, cuando se da testimonio de la real orden para que nadie pudiese gozar de fuero en las incidencias de tumulto o motín. AHUS, AMS, G, LA, A.M. 221, f. 264 y A.M. 222, f. 164.

en el texto, en cinco acontecimientos, todos ellos motines del hambre, a excepción de un alboroto sucedido en 1818, en rechazo a los excesos de las patrullas nocturnas y a la inacción de las autoridades militares⁸. Con todo, las modestas ciudades gallegas, de cosmovisión rural, no vivieron los convulsos movimientos que protagonizaron las grandes urbes europeas, con revueltas generalizadas e insurrecciones que transformaron el orden y provocaron cambios políticos⁹.

En suma, los mayores motines registrados en Santiago de Compostela se refieren a levantamientos impulsados por el hambre y la miseria, como el sucedido en 1709, que, si bien causaron destrozos y movilizaron a distintos sectores sociales empobrecidos, no buscaban un cambio en el orden establecido. Por ende, estas commociones deben ser entendidas como una verbalización pública de las penurias vividas en estos años¹⁰. De hecho, el objetivo de las protestas era llamar la atención sobre un problema concreto y conseguir el amparo de las autoridades civiles y religiosas de la ciudad en tiempos de escasez. Una vez logrado el objetivo, el conflicto social menguaba. Por el contrario, no sucedió lo mismo con los pequeños levantamientos que tuvieron lugar en 1768-1770, también asociados a crisis de subsistencias, en los cuales la turba y sus algaradas se mantuvieron latentes, pese a la entrega de alimentos y a la ayuda benéfico-asistencial ofrecidas por las autoridades civiles y por el señor de Santiago, el arzobispo don Bartolomé Rajoy y Losada. Esto provocó un cambio en la tradicional forma de socorro a los necesitados, dando lugar al diseño y a la aplicación de otras fórmulas asistenciales más

⁸ Las actas únicamente aluden a una tímida turba reunida en la rúa del Villar, el día 6 de marzo de 1818, por lo que hay que recurrir a las causas criminales de la real audiencia del reino de Galicia para conocer el desarrollo de los acontecimientos. Según indica esta documentación, en el levantamiento, en el que participaron hombres y mujeres, un gentío de vecinos tomó la mencionada calle alzando sus voces y armado con palos y sables. El altercado acabó con un vecino, ajeno a la commoción, herido mortalmente y con el acorralamiento de la mujer del comandante del batallón de Burgos y sus acompañantes, quienes transitaban por esta calle (Iglesias, 2007, 162).

⁹ Los motines de subsistencia peninsulares fueron más bien modestos y no llegaron a los niveles de los levantamientos de Hampshire, Somerset, Suffolk, Berkshire, Hertfordshire, Wiltshire y Kent, que tuvieron lugar entre 1630 y 1650, ni al de las revueltas acaecidas en el este europeo –Rusia, Polonia, Bohemia, etc.– a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII. En Cantabria, como en Galicia, los tumultos asonadas y motines solamente fueron causa de intervenciones judiciales de tipo criminal en un 15,12 % de los casos (Mantecón, 1996, 231-238; 2008 y 2014).

¹⁰ Los rastros de las hambrunas y de la escasez de cereales es perceptible en los asientos de 1709 y 1710, donde abundan referencias a la falta de alimentos, a la compra de granos, a la acogida de pobres en distintos lugares de la ciudad y al estallido de algún desorden en el núcleo. AHUS, AMS, G, LA, A.M. 94-A.M. 98.

correctivas, inspiradas en el trabajo y en el esfuerzo personal, así como a la separación de los pobres de la sociedad¹¹.

Retomado el tema que nos ocupa, el hecho de que las actas de los regimientos urbanos gallegos sean poco detalladas para reconstruir motines urbanos, obliga a recurrir a otra documentación, como la judicial, para conocer los hechos, medir sus repercusiones y localizar a los agentes implicados. En esta línea, destacan las aportaciones de J. M. Palop Ramos (2000) y R. Iglesias Estepa (2005; 2007a y 2007b, 135-157), entre otros. De forma complementaria, también son útiles las informaciones en otro tipo de fuentes, como las fiscales, que dan noticias de resistencias tanto urbanas como rurales (Saavedra, 1993, 207-239). Si atendemos a la contabilización de los procesos por tumultos dirimidos por la real audiencia de Galicia entre 1700 y 1834, vemos como esta infracción fue menor, ya que solo eran el 0,68 % de las causas¹². La presencia de mujeres amotinadas es aún menor en los procesos y en la documentación judicial, ya que, como se ha dicho, ellas intervenían en las commociones populares e incluso encabezaban algunas asonadas, pero su encausamiento fue menor debido a las formas adoptadas en las protestas. Según consta en los relatos de estos hechos, las mujeres actuaban alzando la voz, armadas con piedras y palos, portando hachas y participando en las refriegas con puños, uñas y dientes, pero no luchaban con armas blancas o con armas de fuego, por lo que sus acciones eran menos lesivas o menos graves desde el punto de vista penal. Además, la justicia tendía a ser más benigna con las mujeres, circunstancia que las hacía menos responsables ante la represión, tanto desde el punto de vista penal como civil¹³. El hecho de que ellas fuesen menos punibles les

¹¹ La documentación del consistorio no menciona alzamientos peligrosos, aunque alude a la llegada masiva de pobres a la ciudad, al descontento popular ante las miserias que padece, a la necesidad de socorrer a los desfavorecidos y al aumento de la mortalidad. Las riñas cotidianas, que sabemos que existieron, no aparecen indicadas de forma directa, aunque están latentes en distintas entradas registradas en estos años, así como en las designaciones de patrullas de vigilancia nocturnas y en los toques de queda decretados para reducir la proliferación de actos criminales. AHUS, AMS, G, LA, A.M. 225-A.M. 227.

¹² Los pleitos dirimidos ante las justicias gallegas –alcaldes, justicias ordinarias y real audiencia– por commociones populares en la provincia de Santiago rondaban el 4,5 % entre 1700 y 1834. Por las mismas fechas, en Noia, los tumultos representaban el 3,12 % de los casos entre 1700 y 1834, mientras que en las tierras de Santiago el valor se colocaba próximo al 2 % (Iglesias, 2004, 483).

¹³ En la obra *Letters from England*, impresa en 1807, se recoge la siguiente reflexión: «Las mujeres están más dispuestas a amotinarse, tienen menos temor a la ley, en parte por su ignorancia y en parte porque abusan del privilegio de su sexo, y por consiguiente en todo tumulto público sobresalen en violencia y ferocidad», Thompson (1995, 266). Testimonios similares aparecen recogidos por otros autores, como Farge (2006, 527) y Delumeau (2002, 282-296).

confería un valor estratégico del que fueron conscientes tanto autoridades como amotinados, de modo que, muchas veces, éstas encabezaban las procesiones reivindicativas, elevando las protestas, vociferando proclamas y creando un caos controlado para encubrir a los violentos¹⁴. El acta municipal del 30 de octubre de 1663, registrada en la ciudad de la Coruña, muestra el papel de las mujeres en los alzamientos urbanos:

Dijo este capitular que habiendo salido de su casa a las doce y media del día, acompañado de don Antonio Lago y de don Martín Saco [...], para ir a su granja del Pasaje, yendo por junto a la iglesia de San Nicolás y calle de San Andrés, al llegar cerca de la puerta de la Torre de arriba, oyó que muchas mujeres gritaban juntas que ‘malditos fuesen los Regidores de La Coruña que dejaban llevar la gente della a la campaña y maldito fuese quien no los matase donde pudiese’. Siguieron ellos su camino callando con mucha prudencia y saliendo por la puerta del Cristo poco más abajo, a un lado del camino había muchas mugeres con algunos hombres, entre ellos uno que parecía un pescador, robusto y moreno de cara, que dijo al verlos: ‘Malditos sean los regidores de La Coruña. Viva el Rey y muera el mal gobierno de ella, y voto á Cristo, que quien no los mata uno á uno no tiene vergüenza’. Que entonces él (Pedro de Lago) se volvió a aquel hombre con mucha paciencia, y le dijo: «Hijo, no tienen culpa los Regidores de que la gente vaya á campaña» y le respondió el otro: ‘voto a Cristo de que son todos unos ladrones, y que lo mejor fuera matarlos, que ellos guardan la mejor Coruña’. Entonces trató Pedro de Lago de echarle la mano y prenderle, pero no pudo lograrlo por la mucha gente que se agolpó. Siguieron adelante y al llegar a Santa Lucía hallaron mucha gente de la que iba a campaña [...], allí fue el mayor alboroto, pues acometieron con espada en mano unos, y pedradas otros, á los Regidores, diciendo que eran traidores, ladrones... Ellos desmontaron de sus cabalgaduras, y tirando de sus espadas, se defendieron hasta meterse en una casa. Quejose Lago de este escándalo a la Ciudad, diciendo que si se toleraba tal licencia al pueblo no se podrían obedecer y cumplir las órdenes del Rey, ni executarse los repartimientos de gente y dinero que estaban mandados hacer. La ciudad resolvió procediese a la averiguación y castigo de los culpables del desacato, encargando las diligencias al teniente corregidor (Tettamancy, 1900, 570-571).

Más allá de la manifestación activa, también existieron otras formas silenciosas de contribuir al desorden, acogiendo a tumultuarios y a rebeldes en

¹⁴ El zumbido femenino aparece descrito en distintos relatos de motines urbanos franceses, en los que se habla de «enjambres de abejas» que pululaban de continuo en estas manifestaciones del desorden. La metáfora no es aleatoria y hace referencia a la acción coordinada de las mujeres, que aumentaban el clamor, que provocaban la distracción de los cuerpos encargados de repeler los tumultos y que encubrían a los malhechores (Farge, 2006, 537; y 1993, 256).

sus casas, ofreciendo cuartadas, entregando alimentos a los encarcelados y acudiendo a las autoridades para solicitar clemencia para padres, hermanos, esposos e hijos.

En otro orden de cosas, al igual que sucedía en Europa, la criminalidad gallega era, en esencia, masculina, tal y como ha demostrado R. Iglesias Estepa (2007b, 233-234), puesto que las mujeres solamente representaban el 21,86 % del total de querellantes y el 14,65 % de las acusadas en los procesos de la real audiencia a finales del Antiguo Régimen. Las cifras aún pierden más fuerza al observar las causas de la conflictividad, puesto que las prácticas delictivas más violentas –muerte, violaciones, daños severos contra la integridad física y otros delitos– únicamente representan el 2 %, siendo la mayor parte de las querellas por faltas contra el honor, por hurto y por abusos recibidos¹⁵. Este panorama encaja con buena parte de la realidad europea, la mayoritaria, pero disiente de los resultados obtenidos para las grandes urbes holandesas e inglesas, donde los índices de criminalidad eran más altos y su frecuencia en los distintos tipos de delitos era más variada.

En esta línea, las revisiones críticas realizadas en los últimos años y la proliferación de estudios micro para las principales urbes comerciales holandesas han matizado alguna de las afirmaciones asentadas, como las sostenidas por Pieter Spierenburg, según las cuales las mujeres eran más proclives a participar en «delitos femeninos» y, en términos absolutos, éstas eran poco violentas¹⁶. Sin embargo, en las áreas de influencia del cristianismo reformado, con un contexto muy urbano, con una visión más capitalista y con una inmigración muy acusada, con tintes de desarraigo, los índices de criminalidad femenina aumentaban. Si bien las holandesas eran menos proclives que los varones a aparecer como acusadas de delitos violentos en los altos tribunales, como el de Ámsterdam, eran juzgadas con mayor asiduidad

¹⁵ Entre 1575 y 1604, las mujeres únicamente aparecen en el 9,4 % de las acusaciones por homicidio en el Parlamento de París. Descendiendo a otros tribunales inferiores, las desigualdades se mantienen, aunque los valores aumentan, según afirma Muchembled (2008a, 187-250). Atendiendo a los datos aportados por Diane Roussel (2010), sobre el tribunal subordinado de Saint-Germain-des-Prés, el 60 % de las procesadas lo era por delitos vinculados a la moral, mientras que el 70 % de los acusados varones lo fueron por violencia física, siendo la proporción de 84 mujeres encausadas por violencia, frente a 423 hombres.

¹⁶ No obstante, los índices de criminalidad femenina en Ámsterdam eran notoriamente altos, alcanzando el 40 %, tal y como recoge Spierenburg (1997, 9-28). Con todo, cabe señalar que el mismo autor ofrece una visión más revisionista en trabajos posteriores (Spierenburg 2002; y 2008).

por causas violentas de diferente intensidad en los tribunales inferiores y en las justicias de barrio (Heijden, 2010)¹⁷.

Conclusiones similares se obtenían para las ciudades comerciales, industriales y militares inglesas. Entre los años 1653 y 1781, en Portsmouth, las mujeres representaban en torno al 30-35 % de las acusadas por asaltos violentos (Warner, 2005, 289-299; Warner, Riviere y Graham, 2008). Entre 1750 y 1815, la criminalidad femenina en Escocia era más alta de lo previsto y esto mismo sucedía en muchos barrios londinenses entre 1690 y 1720, donde la criminalidad se disparaba, tal y como recogen los estudios de Anne-Marie Kilday para Escocia y de Jennine Hurl-Eamon para Londres (Heijden, 2010, 71-100). Con todo y con eso, el contexto de Galicia, con su tímido desarrollo urbano, con su parca industria doméstica y con su poco elástica red comercial, poco o nada tenía en común con los núcleos indicados, por lo que su realidad encaja mejor con el escenario general europeo, más rural y más tradicional.

NEGOCIANTAS VOCINGLERAS: TRANSGREDIENDO EL ORDEN

Más allá de los levantamientos populares, expresión típica de la conflictividad urbana, también existieron otras formas de oposición más individuales y menos efectistas, pero que son indicativas del malestar social y apuntan hacia las resistencias al orden. Dentro del conjunto de desempeños femeninos realizados en suelo urbano, las profesionales más aguerridas, más belicosas y de mayor carácter fueron las revendedoras ambulantes. No podía ser de otro modo, pues el oficio de recatona no era sencillo y estas mujeres estaban expuestas a los rigores diarios, sin más amparos que los proporcionados por sus propias compañeras de oficio, las cuales no siempre eran aliadas.

En este sentido, las discusiones entre el colectivo por los puestos de venta, por los productos ofrecidos, además de la lucha inclemente en la propia reventa, no fueron excepcionales. Sea como fuere, las diferencias desaparecían y las recatonas se unían en tropel cuando las autoridades querían interferir en su oficio, provocando un perjuicio en las condiciones

¹⁷ Tampoco era un caso excepcional y en Leiden las tasas de criminalidad alcanzaban el 40 % entre 1678 y 1794, pero las mujeres estaban asociadas a delitos morales y participaban poco en faltas contra el orden público. En esta línea, la mayoría de las trasgresiones femeninas eran de tipo individual, mientras que los hombres participaban más en delitos colectivos (Kloek, 1990, 4).

de venta. Las refriegas con las autoridades se saldaban, muchas veces, con enfrentamientos verbales y con golpes, pues estas mujeres vocingleras poco tenían que perder, puesto en riesgo su sustento diario. Acreedoras de una mala reputación, muchos las llamaban *atracantas*, y víctimas una supuesta vileza moral, fueron más susceptibles de ser sancionadas y apresadas que otras trabajadoras urbanas, a excepción de las prostitutas.

El canónigo del cabildo de Santiago y conocido escritor ilustrado, don Pedro Antonio Sánchez de Vaamonde, fue a este respecto un testigo de excepción que relata los excesos de los cuerpos encargados de mantener el orden contra estas revendedoras, a las que atribuye el esfuerzo del abasto en las ciudades gallegas a finales del siglo XVIII:

Los regidores de esta ciudad (Santiago) y, en general, los diputados del común, son bastante prudentes para permitir que las regatonas salgan a comprar libremente a los caminos o por las aldeas. No obstante, apenas falta jamás entre estos alguno que sea por celo, sea por ejercer autoridad, sea por lograr los aplausos del vulgo, turba de cuando en cuando esta libertad y las persigue a todo trance, de manera que es dudoso si estas oleadas causan más daño que un orden fijo y constante [...]. En efecto, estas agitaciones frecuentes, sin conseguir jamás lo que por ellas se inventa, causan una parálisis continua en las compras y ventas, son la ocasión de repetidas multas y encarcelamientos, disminuyen la masa de nuestras provisiones y acaban siempre por encarecer los abastos (Sánchez, 1973, 159-160).

En oposición a la postura sostenida por el ilustrado, desde antiguo, las autoridades locales pusieron trabas a la actividad de estas mujeres. De este modo, en las ordenanzas de 1569 ya se decretaba que las regatonas no saliesen a los caminos a comprar cosa alguna y que las mercancías permanecieran tres días sin vender a las especuladoras, so pena de sanciones.

Otrosí, ordenaron y mandaron que agora e de aquí en adelante ninguna persona, recatón ni recatera, por sí ni sus criados ni otra ninguna persona por ellos, por ninguna vía que sea ni ser pueda, no sea osado de salir a los caminos alrededor de dicha ciudad quatro leguas a comprar la fruta verde, limas, naranxas, caza de abes, ni otro ningún vestimento ni mercadoría que sea ni pueda ser. Antes lo dexen benir libremente a la dicha ciudad para que la dicha ciudad sea probeýda e los vecinos de ella abastados de los dichos mantenimientos sin hablar ni parteçipar en precio ni otra cosa alguna de compra de los tales mantenimientos. Y so pena, por cada vez que lo contrario hiziere, cayan en pena de dozientos maravedís y seis días de cárcel (Cepeda, 2012, 259).

Sin embargo, la reiteración de las demandas en sucesivos textos, al igual que en las normativas del siglo XVII y XVIII, muestra la ineeficiencia de los mandatos, que fueron burlados de continuo. Esto no niega que se diesen sanciones, tal y como sabemos que sucedió:

Hallándome yo en casa de un cura [...], llegaron allí dos mujeres con cestas de ricos lenguados y otros pescados. Maravillado de esto, porque en aquellos días no había habido ninguno en Santiago, pregunté a una de ellas cómo no se dirigían a aquella ciudad, en donde la venta sería segura y el despacho más pronto. A lo que una me contestó con irritación: ‘¡Oh señor!, el mes pasado estuve allí, y porque vendía dos cuartos más de libra del precio señalado, perdí el pescado y me pusieron en la cárcel’ (Sánchez, 1973, 159).

La presión social sobre las regatonas también aparece indicada en prohibiciones relacionadas con el estado civil, negando esta actividad a las mujeres solteras. Asimismo, las profesionales dedicadas a la reventa de productos alimenticios fueron restringidas a espacios concretos en la ciudad, norma que burlaron constantemente. Si bien las ordenanzas del siglo XVIII son más restrictivas con las recatonas, llegando a comparar su oficio con el de las mujeres de mal vivir, tal y como sucede en 1716 –‘en esta ciudad hay muchas mugeres de mal bivir con título de recateras’–, el recelo hacia la honestidad de las mismas se puede rastrear en los reglamentos del siglo XVI¹⁸. En el fondo, la controversia estaba dirigida a la especulación, elemento capital de la reventa, por lo que las medidas se enrarecían con las crisis de subsistencia. En 1709 se prohibía que las recatonas saliesen de la ciudad a comprar géneros, bajo pena de 300 maravedíes y seis días de cárcel, la primera vez que se transgrediese la norma, pero la pena se duplicaba en la siguiente vez, uniendo la vergüenza pública a los castigos ya mencionados¹⁹. Las sanciones se mantuvieron, aumentando la pena económica, durante las crisis de mediados del siglo XVIII. No obstante, las multas se recrudecieron ante la miseria y el hambre en los años finales de la década de los sesenta.

Se permite que cualquier vecino que las encuentre con los géneros dichos fuera de dicha ciudad las traiga con seguro ante cualquiera de los Sres. Alcaldes con el género o géneros que se les aya coxido de los cuales se le señala

¹⁸ En esta línea, en las ordenanzas de 1569 se prohíbe que ninguna mujer que no estuviese casada o fuera viuda, pudiese poner tienda ni portal. Asimismo, se prohíbe que las mozas recateras permanezcan tres días en la ciudad, sin servir a señor, por los males que puedan darse (Cepeda, 2012, 283 y 290). En cuanto al control femenino en las ordenanzas del siglo XVIII, éstas han sido recopiladas y comentadas por Rial (1995, 99-106).

¹⁹ AHUS, AMS, G, LA, A.M. 94-96.

la tercera parte y de las dos restantes dispondrán dichos Sres. Alcaldes según hallaren por conbeniente, pero al labrador o vendedor se le ha de satisfazer enteramente lo que dixere tener concertado que pagará el comprador o recatera sin desuento ni molestia alguna²⁰.

La mecha de los clamores era más corta en tiempos de necesidad, por lo que el control era fundamental. En este sentido, la reflexión realizada por un fiscal de la villa de Noia, tras los desórdenes desatados a raíz del embarco de cereal en 1856, es muy clarificadora:

Es preciso [...] hacer sentir la fuerza de la autoridad y peso de la ley sobre estas gentes tumultuosas que, sin freno alguno, respeto ni obediencia, promovieron el alboroto, que pudo tener otras consecuencias terribles, máxime en circunstancias graves [...]. Si en un momento cualquiera y en todo el tiempo es terrible la voz del populacho, y son reos graves los que en vez de sosegarle y hacerlo entrar en orden y en reconocimiento de la obediencia a la autoridad y a sus gentes, les instigan, les secundan, les halagan esos instintos de barbarie y ferocidad que domina en las turbas [...] (Saurín, 1980, 51).

El enojo de las autoridades no afectaba únicamente a las recatonas, sino que también recaía en vendedoras de aves, pescaderas, panaderas y mesoneras²¹. Los motivos son casi siempre los mismos, lo ruidosas que eran estas profesionales, la brusquedad con la que ejercían su oficio y la perpetuación de fraudes hacia los compradores. Así, por ejemplo, las vendedoras de aves fueron trasladadas desde la plaza de tras San Benito a la plazuela de Feijoo, en la ciudad de Santiago, por la algarabía y griterío que montaban las proveedoras y sus géneros, lo que alteraba la quietud del emplazamiento, además de saturar la calle²². Con todo, el cambio duró poco tiempo y unos años después volvieron a ser reasignadas a otro lugar por razones similares, en atención a las quejas de los vecinos y de las monjas de San Payo de Antealtares.

²⁰ AHUS, AM, G, LA, A.M. 224, f. 265.

²¹ Las tabernas, como es bien sabido, eran focos de riñas, grescas y pendencias. Las taberneras y mesoneras fueron víctimas de las justicias locales, abusivas, corruptas y crueles con estas mujeres, ya que no dudaron en despajar a las acusadas de sus bienes y en imponer fuertes sanciones pecuniarias. Algunos de los casos que llegaron a la real audiencia demuestran la inconsistencia de los procesos, por lo que los dictámenes del tribunal superior gallego restablecieron la situación, intentando resarcir a sus víctimas (Rial, 2004, 145-147; y 1999, 169-197).

²² La petición de traslado, realizada en 1766, fue solicitada por el provisor general, quien se quejaba al consistorio del bullicio de las mujeres y de cómo atrancaban el paso. AHUS, AMS, G, LA, A.M. 222, f. 78.

Por otra parte, la venta de pescado también generaba injerencias de distinto tipo. El suministro del pescado estaba controlado, en mayor medida, por mujeres de la costa desplazadas momentáneamente a las ciudades, así como por recatonas que vendían el género ya cocido, cuya vida útil era mayor. No obstante, el peso, el precio o el beneficio –que no debía superar «la tercia parte y no más»–, al igual que el estado del producto, estuvieron muy vigilados. De hecho, se imponían fuertes sanciones a quienes vendiesen el género podrido. La regulación de la pesca en el siglo XVI y, posteriormente, los cambios introducidos en el siglo XVIII también fueron objeto de tensiones en la ciudad de Pontevedra, en particular, y en las villas marineras del sur, en general, donde las «pescateras» se enfrentaron a las autoridades competentes para reclamar lo que consideraban derechos tradicionales de explotación (Vázquez, 2006; Dubert, 2016, 21-43).

Por último, la venta del pan ha sido objeto de diversas hostilidades entre las panaderas y las autoridades que, lejos de ser excepcionales, se dieron en la mayor parte de las ciudades gallegas. El pan no era producto secundario, sino que era un alimento de consumo básico, por lo que el examen de los pesos, decretados en las ordenanzas municipales, de los precios y del aseo personal de las panaderas fue ajustado. El concejo compostelano precisó el emplazamiento de la venta del pan en un lugar estratégico y próximo a las casas consistoriales para su mejor vigilancia: «que las panaderas devan estar en la plaza inmediata al Consistorio, a vista de la justicia para el mejor gobierno, arreglo de peso y calidad del pan [...]»²³.

Las utilidades obtenidas con la venta del pan eran escasas y este producto era difícil de tasar, debido a la variabilidad de su peso durante la

²³ El control y las sanciones eran comunes en las distintas ciudades del reino, tal y como se puede ver para el caso de Pontevedra: «Otrrossí se hordena que ninguna de las panaderas que aora son y adelante fuesen no puedan ussar el tal oficio sin que primero se manifiesten ante la justicia y reximiento para que sa exsaminen si tienen caudal y adressos bastantes para poder amassar y coser con limpieza. [...] procurador general de esta villa, en la causa con las panaderas de esta villa sobre los títulos que llevaron y el pan que venden muy pequeño y no conforme a las hordenanzas de la villa, presentó testimonio de cómo el ferrado de trigo vale a seis reales y medio en la alóndiga della con lo cual suplico se sirva [...] hir al reconocimiento del pan que actualmente se está bendiendo en la plassa pública puerta de Santo Domingo y tiendas de dicha villa y que se pese [...] y hallándolo defraudado tomarle por perdido repartiéndolo a los pobres de la cárcel y hospital y castigando a las que contrabinieron a dha. hordenanza» (Rial, 1995, 83).

fermentación y el cocido del mismo, por lo que las panaderas intentaron salvar la tasa, ofreciendo productos más pesados. Según los cálculos de Serrana Rial (1995, 81), las panaderas compostelanas percibían unas utilidades medias de 188 reales, pero solamente un 40 % del total igualaba o superaba esta cantidad. Los ingresos eran más altos en Pontevedra, posicionándose, por término medio, en los 300 reales. En cualquier caso, los beneficios eran ajustados. Las artimañas empleadas por las panaderas para aumentar sus rendimientos no originaron muchas riñas en tiempos de bonanza, pero en momentos de presión económica y de carestía, los productos fueron examinados y las panaderas sancionadas por no cumplir con lo estipulado. Sirva como ejemplo el castigo proferido a la panadera Catalina Antía que, junto a otras compañeras, fue apresada en la cárcel de la villa de Pereiro de Aguiar (Ourense) en 1757, al tiempo que sus bienes fueron embargados por burlar la norma del pan. La justicia ordinaria de la villa había procedido contra las panaderas por no poner precio a sus productos y por no ajustarse a las medidas decretadas. La riña llegó hasta la real audiencia, donde el defensor de las panaderas excusaba la conducta de las mujeres, por ser una falta carente de malicia y «común en todas las demás del Reino» (Rial, 1995, 290-291).

Finalmente, debemos llamar la atención sobre un hecho evidente que ha estado planeando todo el tiempo, pero al cual no nos hemos referido de forma directa. Si bien la picaresca de estas tratantes era una realidad cotidiana, la astucia y el ingenio de las compradoras también formaban parte de la ecuación en la compraventa de productos alimenticios en plazas y en calles. Las mujeres eran quienes se ocupaban, principalmente, del abasto alimentario de la familia y, por tanto, eran quienes destapaban las artimañas de las vendedoras, quienes reclamaban a las regatonas por la calidad de sus productos, quienes luchaban dialécticamente por bajar el precio de los géneros y quienes alertaban a los cuerpos del orden de las trasgresiones que hubiere en las transacciones. Por tanto, las ciudadanas de a pie participaban en las refriegas, denunciando posibles estafas e incitando riñas colectivas entre los mercaderes y sus clientelas.

El tumulto no siempre es urbano y este también estalla en ferias y mercados de entornos rurales, ante el descontento de compradores y/o vendedores. La presión económica y la bajada de los precios, junto a la especulación abusiva promovida por algunos potentados, fueron la pólvora de un motín que tuvo lugar en la feria de Carballeira de Negreira en

1854, donde el levantamiento «[...] hubo de causar asesinatos». El motivo del alboroto no fue trivial, pues, en tiempos de escasez, un conjunto de carreteros, liderados por un escribano de Santa Comba, quisieron sacar provecho de la miseria de los campesinos y de las labradoras locales, de modo que acordaron provocar la bajada de precio de los cereales, de 12 a 9 o 10 reales, sabiendo que en la feria se congregarían muchos paisanos por la inminencia del pago de las contribuciones. Ante el descontento y la desesperación de «los necesitados concurrentes a beneficiar el fruto de sus amargos sudores, para con su producto cubrir las necesidades que les afligían» a un precio menor del esperado, estalló un levantamiento en el que también participaron carniceros, panaderos, vendedores de fruta y otros productos (Saurín, 1980, 51 y 65-67).

ENTRE CALUMNIAS Y DIFAMACIONES: ENFRENTAMIENTOS PÚBLICOS POR LA SALVAGUARDA DEL HONOR

La mayor parte de los tumultos registrados en Galicia, entendidos como estallidos de cólera, fugaces y espontáneos, pocas veces se levantaron contra las autoridades políticas y aún con menor frecuencia significaron un riesgo para los intereses de la monarquía. En cualquier caso, las turbas provocaban inestabilidad y miedo, sobre todo, a quienes padecían las iras de la muchedumbre, que no se cuidaba de proferir insultos y de deshonrar dignidades, reputaciones y gobiernos. Sin embargo, también se sucedieron estallidos de menor intensidad, que, si bien no pueden considerarse motines, pues no lo fueron en sentido estricto, implicaban cencerradas y «ayuntamientos populares» para el escarnio de algún vecino. El daño provocado por estos alborotos no era gratuito, sobre todo, cuando la víctima del vituperio era la honestidad de las mujeres.

Hallándome en mi casa de avitación sita en el barrio del Camino con mi familia, sosegada y tranquila, sin ofender aún de pensamiento a persona alguna, Juan Fariña, Ramón Cao, Benita Méndez, Manuela Martínez, Josefa Fariña y Antonia Fernández, acompañados de otras más personas, después del toque de oraciones del día de aier, tuvieron el atrevimiento y criminal arrojo de asomarse a la puerta de dicha mi casa y a manera de tumulto principiaron a insultarme a voces con escándalo público de todo el vecindario, llamándome viuda loca, ardida, puta y corrilaria, acompañado de toques de bocinas y silbidos, sin tener presente que apenas hai un mes se ha muerto mi marido [...] (Iglesias, 2007b, 161).

En los niveles más bajos de la justicia es común encontrar noticias de riñas, de trifulcas y de daños contra el honor femenino, pues la defensa de la moral, cuando esta era puesta en tela de juicio de forma pública, pasaba a ser objeto de examen de la justicia, para limpiar la dignidad de la difamada y para restablecer el honor de los ofendidos. El ataque a la moral no sólo afectaba a las mujeres implicadas, sino también al conjunto de su familia y a su entorno más inmediato, lo que explica los esfuerzos llevados a cabo para su pública restitución²⁴. Así, los pleitos por estos motivos son habituales en los archivos de las justicias locales y tampoco son infrecuentes en las causas de la real audiencia. En apartados anteriores ya hemos hecho alusión a la baja criminalidad de las mujeres, pero cabe recordar que éstas aparecen con frecuencia, como víctimas y verdugos, en procesos vinculados a malos tratos de palabra. Si bien las tropelías eran consideradas lesivas cuando eran proferidas de forma individual, los daños aumentaban cuando los insultos de «puta», «alcagüeta», «barragana» y «meretriz», provenían de una muchedumbre «acatervada».

Por otro lado, aunque las acciones violentas perpetradas por mujeres provocaron lesiones de menor gravedad –pese a que en las causas se intente hacer ver lo contrario–, fueron realizadas de forma poco arbitraria. Las mujeres no solían emplear armas de fuego o armas blancas, tal y como ya se ha comentado con anterioridad, pero en cambio empleaban puños, uñas y dientes, cuando no palos y piedras. No obstante, estos últimos eran usados, en mayor medida, en los levantamientos multitudinarios. Las lesiones físicas siempre van asociadas al fragor de las disputas y a momentos de crispación, según ratifican los pleitos y querellas por estas causas, pero las áreas corporales que reciben los golpes no son fútiles, ya que tienen un valor simbólico en el propio cuerpo femenino –lo que algunos autores han denominado *los límites del yo femenino*–, lo cual nos indica que la acción no era fruto del azar²⁵. Por ende, cuando las mujeres peleaban con las de

²⁴ Coincidimos con Raquel Iglesias (2007b, 138-141) en que la defensa del honor no era exclusiva de los grupos socialmente dominantes, sino que afectaba a todo el conjunto de la sociedad. La honra o la dignidad, entendida en un sentido amplio, integraba en su seno valores relacionados con la consideración social, la reputación, la estima, la virtud y el prestigio. Por ende, la restitución del honor era casi una obligación, dado que la ausencia de su defensa podía interferir en la posición económica y social de los ofendidos.

²⁵ Este aspecto ha sido puesto en valor por la sociología del crimen, por la antropología de la violencia y, más tarde, la pista fue recogida por la historia jurídica, que se ha preocupado por clasificar los tipos de lesiones, los modos de proferir daños y por interpretar los

su género, los ataques hacia el cabello y la cara son comunes. El pelo tiene un valor simbólico, al poseer una estima emocional, por lo que el hecho de que las mujeres sean arrastradas por el pelo y sean despojadas de parte del mismo se percibe como un acto de violencia brutal, ya que estos castigos solamente están prescritos para las prostitutas y las brujas, en actos de destierro público:

One morning, I saw fifteen prostitutes drummed out of town for their mal-practices; they were placed on the steps of ladders, carried horizontally upon men's shoulders, with the hair of their heads and eye brows shaved off (Dalrymple, 1775, 104)²⁶.

Aparte del pelo, la cara actuaba como un espejo del alma y las marcas que quedaran en ella podían oscurecer el valor de la persona, al ser un signo inequívoco de brutalidad. En esta línea, tal y como afirma Muchembled, los ataques físicos eran socialmente percibidos como una exteriorización de la degradación del cuerpo femenino y, en última instancia, de la deshonra de las mujeres (Muchembled, 1989, 247). Más allá de la cabeza, el vientre era otro de los lugares elegidos para proferir daños, aunque los hombres fueron, mayoritariamente, los artífices de estos ataques, a juzgar por el análisis de las lesiones femeninas en el París pre-revolucionario²⁷. El abdomen estaba asociado a la reproducción biológica y a la lógica natural de las mujeres, la maternidad y la familia, por lo que la agresión tenía un especial valor simbólico. En este sentido, los golpes de esta naturaleza contra las mujeres en estado de buena esperanza eran sentidos por las comunidades como verdaderos actos de sadismo y, por tanto, estaban gravemente castigados por las justicias, que llegaban a imponer penas tan severas como en los casos de homicidio. De esta circunstancia fueron conscientes las mujeres, de modo que el embarazo –fingido o no– también se convertía en una coraza protectora en las refriegas individuales, vecinales o tumultuarias (Roussel, 2011, 223).

significados de los mismos. Sirvan como ejemplo los trabajos de Leach (1958, 147-164), Goffman (1982), Foucault (1984) y Muchembled, (1987) y, más recientemente, destacan las reflexiones de Roussel (2010 y 2011) y de Rousseaux (2008, 345-362).

²⁶ Testimonio de un viajero inglés sobre el castigo público y el destierro de prostitutas en la ciudad de Ferrol a fines del siglo XVIII.

²⁷ En general, los hombres duplicaban o triplicaban a las mujeres infiriendo lesiones en el vientre femenino en el París del siglo XVIII (Farge, 1993; y 2006, 533-535 y 539-540). Estos resultados coinciden con los obtenidos para el siglo XVI, donde la proporción era del 22 % frente al 10 %, si bien la desigualdad no era tan acusada, tal y como sucede a fines del Antiguo Régimen (Roussel, 2010, 14).

CONCLUSIONES

La violencia, en contra del valor destructivo otorgado en las sociedades actuales, funcionaba como eje regulador en las comunidades del pasado. De este modo, esta florecía tanto en contextos de descontento general como en las propias formas de mantener el orden, así como en las resoluciones adoptadas en los conflictos, donde la represión y el castigo operaban como elementos disuasorios. En una realidad que confería tal protagonismo a la violencia, parece poco creíble que las mujeres no participaran en ella y de ella y que, únicamente, fuesen víctimas, pero nunca perpetradoras. Es cierto que los datos globales tienden a empequeñecer la presencia activa de las mujeres en las bruscas reglas del juego del Antiguo Régimen, pero, en una mirada más profunda estas aparecen participando en motines, en rebeliones, en revoluciones, así como en distintas transgresiones del orden cotidiano, clamando su existencia en mundo, erróneamente, considerado de hombres.

BIBLIOGRAFÍA

- BELOFF, M. (1938). *Public order and popular disturbances 1660-1714*. Oxford: Oxford University Press.
- BERCÉ, Y. M. (1980). *Révoltes et révolutions dans l'Europe Moderne, XVI-XVIII siècles*. Paris: Presses Universitaires de France.
- CASTAN-VICENTE, F., BENEVENT, L. (2016). Femmes, genre et violence. *Cahiers d'histoire. Revue d'histoire critique*, 132, 207-218.
- CEPEDA FANDIÑO, A. (2012). *Santiago de Compostela no século XVI. Libro de ordenanzas de 1543-1586*. Santiago: Consorcio.
- CHEVALIER, C. (2012). Des émeutières passées sous silence? L'invisibilisation de la violence des femmes au prisme du genre (Paris, 1775). Cardi, C., Pruvost, G. (dir.). *Penser la violence des femmes*. Paris: La Découverte, 85-184.
- CHEVALIER, C. (2013). La revuelta fabricada por la represión. Construcción y transmisión de representaciones judiciales sobre movimientos populares (París, siglo XVIII). *Revista Historia y Justicia*, 1, 1-27.
- DALRYMPLE, W. (1775). *Travels through Spain and Portugal, in 1774: With a short account of the Spanish expedition against Algiers, in 1775*. Dublin: J. Almon.
- DARVALL, F. O. (1934). *Popular disturbances and public order in regency England*. Oxford: Oxford University Press.
- DAUPHIN, C., FARGE, A. (dir.). (1997). *De la violence et des femmes*. Paris: Albin Michel.
- DEKKER, R. M. (1987). Women in revolt. Popular protest and its social basis in Holland in the Seventeenth and Eighteenth centuries. *Theory and society*, 16, 337-362.

- DAUPHIN, C., FARGE, A. (dir.). (1997). *De la violence et des femmes*, Paris: Albin Michel.
- DELUMEAU, J. (2002). *El miedo en Occidente*. Madrid: Taurus.
- DUBERT GARCÍA, I. (2016). La conflictividad social en la Galicia litoral durante el Antiguo Régimen. *Historia Social*, 85, 21-43.
- DUFOURNAUD, N. (2012). Femmes en armes au XVI^e siècle. Cardi C., Pruvost, G. (dir.). *Penser la violence des femmes*. Paris: La Découverte, 75-84.
- FARGE, A. (1988). La violence, le femme et le sang au XVII^e siècle. *Mentalités*, 1, 95-111.
- SCOTT, J. (1988). Genre: une catégorie utile d'analyse historique. *Les cahiers du grif*, 37-38, 125-153.
- FARGE, A. (1993). *Fragile lives: Violence, power, and solidarity in eighteenth-century*. Paris-Cambridge: Paperback.
- FARGE, A. (2006). La amotinada. Duby G., Perrot M. (dir.). *Historia de las mujeres. III. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. Madrid: Taurus, 523-544.
- FARGE, A. (2012). Préface. Cardi, C., Pruvost, G. (eds.). *Penser la violence des femmes*. Paris: La Découverte, 9-12.
- FLETCHER, A., STEVENSON, J. (1987). *Order and disorder in Early Modern England*. Cambridge: Cambridge University Press.
- FOUCAULT, M. (1972). *Histoire de la folie à l'âge classique*. Paris: Gallimard.
- FOUCAULT, M. (1984). *Las palabras y las cosas*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- GAUVARD, C. (1991). *De grace especial. Crime, État et société en France à la fin du Moyen Âge*. Paris: Publications de la Sorbonne.
- GEREMECK, B. (1974). Criminalité, vagabondage, paupérisme: la marginalité à l'aube des temps modernes. *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 21, 337-375.
- GOFFMAN, E. (1982 [1967]). *Interaction Ritual: Essays on Face-to-Face Behavior*. Chicago: Aldine Publishing Company.
- HAASE-DUBOSC, D. (1991). Ravie et enlevée au XVII^e siècle. Viennot E., Haase-Dubosc D. (dir.). *Femmes et Pouvoirs sous l'Ancien Régime*. Paris: Rivages, 191-205.
- HAASE-DUBOSC, D. (1997). Des vertueux faits des femmes (1610-1660). Dauphin C., Farge A. (dir.). *De la violence et des femmes*. Paris: Albin Michel, 53-72.
- HEIJDEN, M. van der (2013). Women, violence and urban justice in Holland c. 1600-1838. *Crime, Histoire & Sociétés*, 17 (2). Disponible Online. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/chs/1429>; DOI: 10.4000/chs.1429.
- IGLESIAS ESTEPA, R. (2004). *Las quiebras del orden cotidiano: Comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del Antiguo Régimen*. Tesis doctoral. Santiago de Compostela: USC.
- IGLESIAS ESTEPA, R. (2005). Aproximación a la criminalidad gallega de fines del Antiguo Régimen. *Hispania, revista española de historia*, 65/2 (220), 409-442.

- IGLESIAS ESTEPA, R. (2007a). *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la Antigua Provincia de Santiago entre 1700 y 1834*. Santiago de Compostela: NigraTrea.
- IGLESIAS ESTEPA, R. (2007b). Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen. *Semata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 19, 135-157.
- KLOEK, E. (1990). Criminality and gender in Leiden's confessieboeken, 1678-1794. *Criminal Justice History. An International Annual*, 11, 1-29.
- LEACH, E. R. (1958). Magical hair. *Journal of the Royal Anthropological Institute*, 88 (2), 147-164.
- LEFEVRE, G. (1954). *Etudes sur la Révolution Française*. Paris: PUF.
- LÓPEZ DÍAZ, M. (1997). *Señorío y municipalidad*. Santiago de Compostela: Consorcio de Santiago.
- MANDROU, R. (1969). Vingt ans après, ou une direction de recherches féconde: les révoltes populaires en France au XVII^e siècle. *Revue Historique*, 242, 29-40.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. (1996). Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen. *Studia Historica: Historia Moderna*, 14, 223-248.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. (2008). La violencia en la Castilla urbana del Antiguo Régimen. Fortea J. I., Gelabert J. E. (eds.). *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 307-334.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. (2014). Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España y sus contextos europeos. *Vínculos de Historia*, 3, 4-74.
- MEIJIDE PARDO, A. (1965). El hambre de 1768-1769 en Galicia y la obra asistencial del estamento eclesiástico compostelano. *Compostellanum*, 10 (2), 233-249.
- MOUSNIER, R. (1967). *Fureurs, paysanes. Les paysans dans les révoltes du XVII^e siècle (France, Russie, Chine)*. Paris: Calmann-Lévy.
- MUCHEMBLED, R. (1987). Pour une histoire des gestes (XVe-XVIII^e siècles). *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 34, 87-101.
- MUCHEMBLED, R. (1989). *Violence au Village (XV-XVI^e siècle)*. [S.l.]: Brepols.
- MUCHEMBLED, R. (2008a). Caïn e Médée. Homicide et construction des genres sexués (1500-1650). *Une Histoire de la Violence*, Paris: Seuil, 187-250.
- MUCHEMBLED, R. (2008b). *Une histoire de la violence de la fin du Moyen Âge à nos jours*. Paris: Seuil.
- PALOP RAMOS, J. M. (2000). Notas sobre la criminalidad en Galicia a fines del siglo XVIII. *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*. Valencia: Universitat de València, 181-208.
- PERROT, M. (1971). *Enquêtes sur la condition ouvrière en France au XIX^e siècle*. Paris: Hachette.

- RIAL GARCÍA, S. M. (1995). *Las mujeres en la economía urbana del Antiguo Régimen: Santiago durante el siglo XVIII*. A Coruña: Ed. do Castro.
- RIAL GARCÍA, S. M. (1999). Las mujeres solas en la sociedad semi-urbana gallega del siglo XVIII. *Obradoiro de Historia Moderna*, 8, 169-197.
- RIAL GARCÍA, S. M. (2004). *Mujeres en las comunidades marítimas de Galicia durante la época moderna: una biografía colectiva*. Alcalá de Henares: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- ROSE, R. B. (1959). 18th-century price-riots, the French Revolution and the Jacobin Maximum. *International Review of Social History*, 4 (3), 432-445.
- ROSE, R. B. (1961). Eighteenth Century price riots and public policy in England. *International Review of Social History*, 6 (3), 277-292.
- ROUSSEAU, X. (2008). Violence et judiciaire en Occident: des traces aux interprétations (discours, perceptions, pratiques). Follain A., Lemesle B., Nassiet M., Pierre E. et Quincy-Lefebvre P. (dir.). *La violence et le judiciaire. Discours, perceptions, pratiques*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 345-362.
- ROUSSEL, D. (2007). Quand la communauté dit son nom. Stratégies narratives et collectives des plaintes au XVI^e siècle. *Annales de l'Est*, 2, 21-42.
- ROUSSEL, D. (2010). La description des violences féminines dans les archives criminelles au XVI^e siècle. *Tracés. Revue de Sciences humaines*. 19. Disponible Online. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/traces/4892>.
- ROUSSEL, D. (2011). *Violences et passions dans le Paris de la Renaissance*. Seyssel (Savoie): E. Champ Vallon.
- RUDÉ, G. (1959). *The crowd in the French Revolution*, Oxford.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1993). *A facenda real na Galicia do Antigo Réxime: as rendas provinciais*. Santiago: Escola Galega de Administración Pública.
- SÁNCHEZ DE VAAMONDE, P. A. (1973). *La economía gallega en los escritos de Pedro Antonio Sánchez*. Vigo: Editorial Galaxia.
- SAURÍN DE LA IGLESIA, M. R. (1980). *El hambre y las revueltas populares en Galicia (1836-1856)*. A Coruña: Diputación Provincial.
- SOBOUL, A. (1948). *La Révolution Française, 1789-1799*. Paris: Éditions Sociales.
- SOBOUL, A. (1958). *Les sans-culottes parisiens en l'an II. Mouvement populaire et gouvernement révolutionnaire*. Paris: Éditions du Seuil.
- SPIERENBURG, P. (1997). How violent were women? Court cases in Amsterdam, 1650-1810. *Crime, Histoire et Sociétés/Crime, History & Societies*, 1 (1), 9-28.
- SPIERENBURG, P. (2002). Violencia, género y entorno urbano: Amsterdam en los siglos XVII y XVIII. Fortea J. I., Gelabert J. E., Mantecón T. A. (eds.). *Furor et Rabies*. Santander: Universidad de Cantabria, 99-156.
- SPIERENBURG, P. (2008). *A History of Murder. Personal Violence from the Middle Ages to the Present*. Cambridge: Polity.

- TETTAMANCY GASTÓN, F. (1900). *Apuntes para la historia comercial de La Coruña (1900)*. La Coruña: Librería Regional de E. Carré Aldao.
- TILLY, CH. (1986). *La France conteste: de 1600 à nos jours*. Paris: Fayard.
- THOMPSON, E. P. (1995). *Costumbres en común*. Barcelona: Ed. Crítica.
- VÁZQUEZ LIJÓ, J. M. (2006). La Matrícula de Mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII. *Obradoiro de Historia Moderna*, 15, 289-322.
- WARNER, J., GRAHAM, K., ADLAF, E. (2005). Women Behaving Badly: Gender and Aggression in a Military Town, 1653-1781. *Sex roles: a journal of research*, 52 (5/6), 289-299.
- WARNER, J., GRAHAM, K., RIVIERE, J. (2008). Men and women fighting side by side: examples from an english town, 1653-1781. *Journal of Family History*, 33 (3), 156-172.
- ZEMON DAVIES, N. (1982). Women in the Crafts in Sixteenth-Century Lyon. *Feminist Studies*, 8, 47-80.

APROXIMACIÓN A LOS CONFLICTOS ENTRE EL CONSULADO DE SANTANDER Y LOS ALCALDES MAYORES DE LA CIUDAD (1785-1829)*

Margarita Serna Vallejo

Universidad de Cantabria

RESUMEN

El establecimiento del Consulado en Santander en noviembre de 1785 significó el establecimiento de una nueva jurisdicción de cuya existencia habrían de derivarse distintos enfrentamientos con otras instancias incluida la del alcalde mayor de Santander. Los motivos que se encuentran detrás de los desencuentros surgidos entre ambas instancias fueron diversos. En unas ocasiones, tuvieron carácter estrictamente jurisdiccional, pero en otras el enfrentamiento fue, más bien, de naturaleza personal.

Palabras clave: Consulado en Santander. Alcalde mayor. Conflictos. Siglo XVIII. Jurisdicción.

ABSTRACT

The establishment of the Consulate in Santander in November 1785 meant the establishment of a new jurisdiction whose existence would lead to various clashes with

* Este estudio se ha realizado en el marco de los proyectos *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R) y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

other instances including that of the *alcalde mayor* of Santander. The reasons behind the disagreements between both instances were diverse. On some occasions, they were strictly jurisdictional, but in others the confrontation was, rather, of a personal nature.

Keywords: Consulate in Santander. *Alcalde mayor*. Disagreements. 18th century. Jurisdiction.

INTRODUCCIÓN

En el Antiguo Régimen fueron habituales los conflictos entre las distintas jurisdicciones que existían en la Monarquía Hispánica. Y si bien, una parte importante de estos desencuentros eran herencia del período medieval, otros surgieron a medida que la propia monarquía estableció nuevas instituciones con competencias jurisdiccionales que, con demasiada frecuencia, entraban en colisión con las que hasta entonces habían ejercido otras instancias más antiguas.

Es, precisamente en esta segunda categoría en la que se sitúan los enfrentamientos que se suscitaron entre los alcaldes mayores de la ciudad de Santander –la villa de origen medieval logró el título de ciudad en 1753–, y el Consulado del Mar que, establecido en 1785, en el marco del incorrectamente llamado proceso de liberalización del comercio con las Indias, prolongó su existencia hasta 1829, momento en que la promulgación del primer Código de comercio español conllevó la sustitución de los antiguos consulados por unos nuevos tribunales de comercio. De modo que el período al que se circunscribe el presente análisis es el comprendido entre 1785 y 1829, por corresponderse con los años en que ambas instituciones convivieron.

La rivalidad entre los alcaldes mayores de la ciudad y el Consulado de Santander nunca tuvo el alcance y la gravedad que llegaron a tener otros conflictos que emergieron en niveles superiores de la administración, pero su existencia condicionó algunos aspectos de la vida local, tanto de la misma ciudad como de las dos instituciones enfrentadas. De ahí el interés que, desde esta perspectiva más cercana al ámbito local, ofrece el análisis de esta realidad. Pero, además, desde la perspectiva más amplia del gobierno de la monarquía el tema que nos ocupa también tiene un indudable atractivo porque las noticias de la conflictividad planteada entre los alcaldes mayores y el Consulado trascendieron del ámbito local, llegando a la corte, toda vez que las autoridades consulares pusieron en conocimiento de la monarquía algunos de los abusos que, en su opinión, cometían los alcaldes mayores de

la ciudad en perjuicio del instituto mercantil, colocándolo en una posición de indefensión.

Sobre el papel, varios de los sucesivos titulares de la alcaldía mayor de Santander que convivieron con el Consulado mostraron su intención de mantener relaciones cordiales con la corporación mercantil y, formalmente, así lo manifestaron, al menos en algunas ocasiones, al tiempo de acceder al cargo. Es el caso, entre otros, de Julián Bringas¹ y Manuel de Rada², al tomar posesión del oficio, el 7 de noviembre de 1803 y el 27 de marzo de 1813. Sin embargo, la documentación también muestra de modo claro que tal cordialidad no siempre existió y que, por distintas razones, surgieron desavenencias entre los gobiernos consulares y los alcaldes mayores.

Pero, antes de avanzar en los conflictos entre el Consulado y los alcaldes mayores de Santander es conveniente plantear, aunque sea mínimamente, la situación en que se encontraban ambas instituciones en las últimas décadas del siglo XVIII.

El acceso de los Borbones al trono español conllevó una nueva política en materia consular que provocó que la mayor parte de los consulados establecidos en los siglos anteriores, algunos desde la Edad Media, otros más recientemente –como era el caso de los Consulados de Barcelona, Burgos y San Sebastián–, se remodelaran en profundidad; que se definiera un nuevo tipo consular borbónico; y, que a finales del siglo XVIII se establecieran algunos consulados conforme a este novedoso modelo borbónico en lugares en los que, en la mayor parte de las ocasiones, nunca antes habían existido instituciones de esta naturaleza mercantil (Serna Vallejo, 2017, 335-342).

Al mismo tiempo, hay que recordar que el establecimiento de los nuevos consulados de la segunda mitad del siglo XVIII guarda relación con el Reglamento para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778³, una de las varias disposiciones con las que la monarquía modificó, al menos en parte, el marco jurídico conforme al cual se venía practicando el comercio con las Indias, y que permitió que varias ciudades, cuyos puertos fueron

¹ Archivo Histórico Provincial de Cantabria (en adelante AHPC), Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 34.

² AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 43.

³ *Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778.* (1899). Carlos III. La Ilustración en las Imprentas oficiales, 1759-1788. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 349-437.

habilitados para el comercio con las colonias, recibieran la autorización para la creación de sus respectivos consulados (Baró Pazos y Serna Vallejo, 2003).

Tal remodelación consular borbónica permitió a la monarquía llevar a la práctica la previsión de que todos los consulados contribuyeran por igual al desarrollo económico del país, promoviendo el comercio, pero también otras manifestaciones económicas que en el siglo XVIII se consideraban fundamentales para impulsar el crecimiento de la nación. Un planteamiento, muy diferente del sostenido en etapas anteriores, que exigió la ampliación de las bases sociales de los consulados para dar a entrada a colectivos distintos del de los comerciantes, pero también el acrecentamiento de las competencias consulares con el fin de que estas nuevas instituciones asumieran atribuciones en diferentes ámbitos económicos.

Sobre este telón de fondo, se estableció el Consulado de mar y tierra de Santander por la real cédula de 29 de noviembre 1785 siguiendo, en algunos aspectos sustanciales, el modelo consular del Principado de Cataluña de los tres Cuerpos de Comercio definido en 1758 al que, sin embargo, se le añadieron algunos rasgos que habrían de permitir que la nueva institución pudiera intervenir en varias ramas de la economía, recibiendo competencias en asuntos de agricultura, fábricas y navegación a las Indias. Esta previsión requirió la necesaria incorporación de propietarios agrícolas o hacendados poseedores de un patrimonio equivalente a doce mil pesos, de comerciantes al por mayor y mercaderes que también dispusieran de un patrimonio similar en su giro, de dueños de fábricas con un caudal de ocho mil pesos, ya fueran únicos propietarios o copropietarios de las instalaciones, y de navieros propietarios de embarcaciones capaces de navegar en los mares de Europa y América y que dispusieran de un caudal de ocho mil pesos (Serna Vallejo, 2006 y 2017).

Respecto de la figura de los alcaldes mayores, institución, por lo general mal y poco conocida, con la que el consulado santanderino entró en conflicto por distintas razones, se debe destacar que fue objeto, asimismo, de algunas reformas importantes en la etapa borbónica si bien mantuvo la vinculación con los corregidores, aunque bajo unas nuevas condiciones.

Por esta razón, todo análisis que se realice sobre los alcaldes mayores requiere establecer la relación de estos oficiales con los corregidores como consecuencia de que los alcaldes actuaron, por lo general, como tenientes de los titulares de los distintos corregimientos, lo que justifica que en las disposiciones legales del siglo XVIII se utilicen los términos de *alcalde* y

teniente unas veces de manera alternativa y otras de forma conjunta e indiscriminada. Así sucedió en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, demarcación a la que pertenecía Santander, por lo que el alcalde mayor de Santander no fue sino el teniente del titular del corregimiento en la ciudad.

Pero, además, hay que tener en cuenta que el régimen jurídico de los alcaldes mayores y de su relación con las demás instituciones fue objeto de cambios notables en el siglo XVIII, de manera que el marco legal que debe tenerse en cuenta para analizar la conflictividad entre los alcaldes mayores de Santander y el Consulado de la ciudad es el fijado en la segunda mitad de la centuria que es diferente, en algunos aspectos, al que había estado en vigor en las décadas precedentes. En este sentido, conviene señalar dos novedades que sirven de testimonio de esta renovación. Por un lado, mientras que, con anterioridad, el nombramiento de los alcaldes mayores había correspondido al titular del Corregimiento⁴, en la segunda mitad del siglo XVIII no son ya los corregidores sino la misma monarquía, casi siempre previa propuesta de una terna por parte de la Cámara de Castilla, quien proceda a la designación de los alcaldes mayores⁵. Y, por otro lado, los alcaldes acabaron quedando equiparados a los corregidores una vez que sus competencias aumentaron de manera importante, de modo que, en palabras de González Alonso (1970, 269), terminaron por convertirse en émulos de los corregidores.

La recuperación por la monarquía de la potestad del nombramiento de los alcaldes permitió limitar la relación clientelar que durante siglos se había establecido entre los corregidores, las élites locales santanderinas y los alcaldes mayores, toda vez que, con frecuencia, los corregidores de las Cuatro Villas de la Costa habían elegido a los alcaldes mayores de Santander atendiendo a factores como eran la pertenencia a una red clientelar, los acuerdos con el concejo santanderino o los informes recibidos de los subordinados (Ramos Palacio, 2015, 808).

HISTORIOGRAFÍA Y FUENTES

Si bien, en las últimas décadas, se han publicado distintos trabajos sobre el Consulado santanderino, aún está pendiente la elaboración de una monografía

⁴ Los corregidores habían adquirido la potestad del nombramiento de los alcaldes mayores por dos disposiciones de 1626 y 1632, confirmadas en 1680.

⁵ *Ordenanzas de 13 de octubre de 1749*, cap. II.

que analice el marco jurídico-institucional de este Consulado en su conjunto. Más aún, aún se carece de un libro colectivo en el que desde distintas perspectivas historiográficas (historia del derecho, historia moderna, historia contemporánea, historia social, historia económica...) se profundice globalmente en la institución que, a pesar de su breve existencia, resultó fundamental para el desarrollo de la ciudad de Santander, pero también de su entorno, en las últimas décadas del siglo XVIII y primeras del XIX.

De entre los trabajos publicados, aunque con desigual interés, sobre el instituto consular santanderino y su entorno cabe traer a colación los firmados por Pedro Artiñano (1933), Fernando Barreda y Ferrer de la Vega (1930, 1950, 1955 y 1957), Francisco Xavier de Bustamante (s.f.), Paulino Castañeda (1978), Rosa María Coterillo (1979-1980), José María González de las Herranes (2003), Pilar Hernández Aparicio (1978), Andrés Hoyo Aparicio (1993), Rafael Izquierdo Bartolomé (1985, 1986, 1996), Lorena Manjón (2000, 2001, 2002), Tomás Martínez Vara (1983, 1985, 1986, 1999), Ramón Maruri (1990), Vicente Palacio Atard (1960), Agustín Rodríguez (1978), Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia (2016), Margarita Serna Vallejo (2006 y 2012) y Tomás Maza Solano (1933).

Respecto de la atención que la historiografía ha prestado hasta la fecha a los alcaldes mayores de Santander solo cabe señalar que es bastante escasa, siendo Rafael Palacio Ramos (2011, 2014 y 2015) quien ha trabajado sobre la institución al mismo tiempo que se ha ocupado del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, pero también autónomamente en otros trabajos dedicados específicamente a los alcaldes santanderinos con un alcance, fundamentalmente, prosopográfico.

Al margen de la bibliografía, también resulta oportuno señalar en este momento la normativa dictada por la monarquía para ordenar jurídicamente el Consulado santanderino y la institución de los alcaldes mayores toda vez que es necesario manejar su marco legal para afrontar el estudio de las desavenencias surgidas entre ambas instancias. Respecto al Consulado la disposición fundamental es la cédula de creación de 29 de noviembre de 1785⁶. En relación con los alcaldes hay que tener en cuenta la Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el establecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejércitos⁷, el decreto de 29 de marzo y la cédula de 21 de abril

⁶ *Real Cédula de S. M. para la erección del Consulado de Mar y Tierra de la M. N. y M. L. Ciudad de Santander*. Madrid: Imprenta Real, 1786.

⁷ *Ordenanzas de 13 de octubre de 1749 para el establecimiento, é instrucción de intendentes de Provincias, y ejércitos*, Madrid: Imprenta de Manuel Fernandez, 1749.

de 1783 que establecen las reglas y providencias que debían observarse para la provisión y servicio de los corregimientos y alcaldías mayores de los reinos de Castilla y Aragón⁸, y la Instrucción para corregidores y alcaldes mayores de 15 de mayo de 1788⁹.

Por último, con relación a las fuentes que sustentan el trabajo solo interesa destacar que en esta fase de la investigación hemos trabajado de modo especial sobre la documentación depositada en el fondo del Consulado del Mar de Santander del Archivo Histórico Provincial de Cantabria, y, más en concreto, sobre el legajo que contiene la correspondencia mantenida entre los alcaldes mayores de la ciudad y el Consulado; sobre las actas del regimiento santanderino, conservadas en el Archivo municipal de la ciudad y publicadas por Rosa Blasco (2003 y 2006); y sobre distintos documentos de la Biblioteca Municipal de Santander.

LAS DESAVENENCIAS ENTRE LOS ALCALDES MAYORES Y EL CONSULADO DE SANTANDER

El día a día de los alcaldes mayores de Santander en la segunda mitad del siglo XVIII no fue ni mucho menos pacífico. El cambio introducido en el procedimiento para su nombramiento, unido a la ampliación de sus atribuciones y funciones, provocó infinidad de conflictos tanto con los titulares del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, como con el Ayuntamiento de Santander y con el Consulado, aunque en esta ocasión solo nos ocupemos de las discusiones entre los alcaldes y la nueva institución mercantil.

Los problemas entre los alcaldes mayores de Santander y el Consulado fueron amplios y afectaron tanto a la actividad de gobierno, como a la jurisdiccional, que ambas instituciones cumplían en sus respectivos ámbitos, pero que en ocasiones coincidían e incluso se asemejaban. Así, desde esta segunda perspectiva, la de la administración de la justicia, cabe recordar que el alcalde mayor de Santander, que en la segunda mitad del siglo XVIII siempre

⁸ *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se establecen las reglas y providencias que deben observarse en lo sucesivo para el modo de proveerse y servirse los Corregimientos y Alcaldías mayores de los Reynos de Castilla y Aragon, é Islas adyacentes.* Madrid: Imprenta de Don Pedro Marin, 1783.

⁹ *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, en que se aprueba la Instrucción inserta de lo que deberán observar los corregidores y alcaldes mayores del Reyno.* Vitoria: Gregorio Marcos de Robles, Impresor de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava, 1788.

fue un letrado, celebraba, desde 1772, tres audiencias semanales (Palacio Ramos, 2015, 808), mientras que con anterioridad solo había tenido obligación de impartir justicia dos veces por semana, y que el tribunal consular también se reunía tres veces por semana, lunes, jueves y sábados, de acuerdo con lo fijado en el artículo XXVIII de su cédula de creación.

Entre 1785 y 1829, período que coincide con los años de existencia del Consulado de Santander, se sucedieron un total de diez alcaldes mayores en la ciudad. La mayor parte de ellos no tenía ningún tipo de vinculación con las élites locales, a diferencia de lo que sucedía con los dirigentes consulares, siempre muy relacionados con los grupos de poder de la ciudad y, por tanto, con los gobiernos municipales. Así y todo, no se puede olvidar la excepción que representa el caso de Manuel de Estrada quien ocupó distintos puestos en la vida municipal de Santander: alcalde mayor de la abadía, alcalde ordinario, comisionado para informar distintas cuestiones, juez interventor de la junta de propios, regidor, propuesto como consiliario del Consulado por la clase de los hacendados, etc.

Los diez alcaldes del período 1785-1829 fueron el soriano Pedro Faustino Catalán (1783-1789); el tinerfeño Manuel Antonio Ramos (1790-1794); el ya citado santanderino Manuel de Estrada (1794-1796); el estellés Diego de Goñi Corroza (1796-1802); el vizcaíno Julián Bringas Marroquín Bringas y Dehesa (1803-1808); el natural del pueblo de Viérnoles Bonifacio Rodríguez de la Guerra (1808-1812); el calagurritano Manuel de Rada y Martínez (1813-1815)¹⁰; de nuevo, Julián Bringas Marroquín Bringas y Dehesa (1815-1820); el riojano Manuel Leonardo Vizmanos y Rubio González Martínez de Ontalvo y Martínez de Soto (1823); Pablo Blanco Caballero (1823-1824); y Antonio de la Llata Palacios, natural de Soto de la Marina, (1824-1831) (Palacio Ramos, 2014, 77- 83).

La comprensión de los recelos y problemas surgidos entre los alcaldes y el Consulado requiere tener muy presente las competencias de cada una de las instituciones. Los alcaldes mayores en el siglo XVIII ejercían funciones muy amplias, prácticamente las mismas que las que competían a los corregidores, de ahí que el capítulo LXXV de la Instrucción de corregidores y alcaldes de

¹⁰ Resulta complicado hablar de alcaldes mayores durante los períodos 1812-1814 y 1820 y 1823 porque durante estas dos etapas se separaron las funciones judiciales y gubernativas. Las primeras se atribuyeron a los jueces de primera instancia y las segundas a los alcaldes constitucionales.

1788 estableciera que todo lo fijado para los corregidores debía entenderse, proporcionalmente, para los alcaldes mayores.

Entre sus funciones estaban las jurisdiccionales que conllevaban la administración de justicia, tanto civil como criminal, pero también las referidas al gobierno político y económico de los pueblos, así como algunas militares, vinculadas con el reclutamiento de las levas y las quintas. De este modo, presidían los ayuntamientos, cuidaban de la observancia de las ordenanzas municipales, y se responsabilizaban de las elecciones de los oficios. Pero, además, en este cúmulo de competencias se incluía la promoción de las obras públicas, la agricultura, la industria, las artes, el comercio, asuntos que también competían al Consulado de Santander. Así, las competencias de ambas instancias coincidían en relación al puerto cuya conservación y mantenimiento interesaba al Consulado pero que también competía al alcalde mayor una vez que el capítulo XLV de la Instrucción de 1788 preveía que a los alcaldes mayores les correspondía determinar qué puertos convendría ensanchar, limpiar, asegurar o mejorar.

Coincidencias similares se planteaban en el campo de la industria, de las artes o de la agricultura porque de acuerdo con la ya citada Instrucción de 1788 los alcaldes mayores debían velar por el fomento de todas estas actividades (caps. XLVI y LVI), del mismo modo que sucedía con el Consulado de Santander que se estableció conforme al modelo de consulado borbónico, por tanto, con competencias que se extendían más allá del estricto ámbito mercantil, concerniendo a la agricultura, la industria, etc.

El primer enfrentamiento entre la alcaldía mayor de Santander y el Consulado se planteó en el mismo momento del establecimiento de la institución mercantil, siendo alcalde Pedro Faustino Catalán. Y, aunque en una primera aproximación puede parecer que este conflicto fue más de carácter personal que institucional, porque surgió en el momento en que el alcalde mayor de la ciudad vio defraudada su pretensión de ser nombrado por Carlos III como juez de alzadas del Consulado, enseguida se vislumbra que ambos planos se entrecruzaron. De modo que junto a los intereses estrictamente personales de Catalán, también se observa la preocupación institucional por conseguir que la alcaldía pudiera ejercer cierto control sobre la nueva institución.

Una aspiración que, lógicamente, era mucho más fácil de conseguir si, desde el mismo momento de la entrada en funcionamiento del Consulado, el cargo de juez consular de alzadas quedaba unido al de alcalde mayor de la ciudad. Pretensión que, al mismo tiempo, también debe vincularse con

la necesidad sentida por el alcalde de reforzar la autoridad de la institución que presidía en un momento en que la alcaldía se encontraba en entredicho como consecuencia de distintas actuaciones realizadas por el cabildo de la ciudad en el contexto de las elecciones concejiles.

De hecho, entre finales de 1784 y los primeros días de 1785, año de establecimiento del Consulado, hubo varios desencuentros entre el cabildo santanderino, el alcalde mayor y el corregidor de Villarcayo, a quien el monarca había encomendado la realización de las elecciones de justicia y ayuntamiento para el año de 1785 con el objetivo de zanjar los problemas que venían sucediéndose entre el alcalde y el regimiento (Palacio Ramos, 2015, 818).

El interés personal que Pedro Faustino Catalán tenía en acceder al puesto de juez de alzadas del Consulado se puso de manifiesto en la reunión extraordinaria del regimiento santanderino celebrada el 14 de diciembre de 1785. Durante su desarrollo, el cabildo obedeció y acató la cédula por la que el rey establecía el Consulado en Santander, pero Pedro Faustino Catalán suspendió el artículo 9 de la cédula, que preveía que Gaspar Wauters y Horcasitas actuara como juez de alzadas, a la espera de que el rey resolviera de manera definitiva acerca de la persona que debía de ocupar el cargo de juez de alzadas.

De conformidad con el capítulo 30 de la cédula de creación del Consulado de Santander, el juez de alzadas de la institución era el responsable, junto con dos adjuntos, de resolver los recursos que pudieran interponerse contra las sentencias dictadas en primera instancia por el tribunal del Consulado en los asuntos de mayor cuantía, es decir, en los superiores a 6.0000 reales de vellón. Pero, además, las atribuciones gubernativas del juez de alzadas en el seno del Consulado también eran importantes al menos por dos razones. De un lado, porque el juez de alzadas formaba parte de la Junta de Gobierno de la institución. Y, de otro, porque le competía la presidencia del Consulado y de las Juntas consulares, en sustitución del Prior y de los Cónsules, en las ocasiones en las que fuera invitado a participar a las reuniones, ya fuera por iniciativa del propio Consulado o de la monarquía (capítulo 9 de la cédula de creación).

Por tanto, si el nombramiento como juez de alzadas del Consulado recaía en quien en 1785 era alcalde mayor de Santander se daba un paso importante para que los posteriores alcaldes continuaran siendo nombrados jueces de alzada consulares y con ello participar de manera decisiva en el gobierno de la institución mercantil. Lo que permitía, de algún modo, que el alcalde

mayor pudiera controlar a las élites locales con las que estaba enfrentado en el regimiento.

Pero, además, el interés de Pedro Faustino Catalán en ser designado como juez de alzadas del consulado debe situarse en el contexto de los movimientos que, simultáneamente, la propia ciudad, así como su regimiento, realizaron para hacerse con el control de los oficios consulares. En este sentido, cabe recordar que la ciudad propuso a la monarquía a varios candidatos para ocupar los primeros oficios coincidiendo con la entrada en funcionamiento de la institución, algunos de los cuales vieron frustradas sus expectativas una vez que no llegaron a ser designados para ocuparlos. Lo que justifica algunas de las críticas que vertieron contra la nueva institución.

El capítulo 26 de la cédula de creación fijaba el nombramiento de Joaquín de Herrera Sota, Marqués de Conquista Real, como Prior; de Francisco Gibaja y José Antonio del Mazo como cónsules; de Joaquín Fernández Velarde y Joaquín Pérez de Cosío, como consiliarios en la clase de hacendados; de Juan Antonio Gutiérrez y Francisco de Volatín Rivas como consiliarios de la clase de comerciantes; de Santiago de la Plaza como consiliario de *empleantes* y mercaderes; de Bernardo Reigadas como consiliario de la clase de fabricantes; y de Juan de Aguirre por la de los navieros.

Para el cargo de asesor se nombró a Agustín Antonio de Horna; para secretario-escribano a Francisco Peredo Somonte; para contador a Francisco Victorica; para tesorero a Antonio de Sara Victorica; para guardalmacén a Juan Manuel de Rubayo; como porteros-alguaciles a José de Rubayo y a Silvestre Gómez; y, finalmente, como ya hemos indicado, a Gaspar Wauters y Horcasitas como primer juez de alzadas del Consulado.

Después de este primer incidente, las relaciones entre el alcalde mayor de la ciudad y el consulado nunca consiguieron normalizarse, de ahí que la institución consular decidiera en el verano de 1788 dirigirse a Antonio Valdés y Fernández Bazán, quien estaba al frente de la Secretaría de Estado del Despacho Universal de Marina e Indias, para expresarle su queja ante la actitud hostil que el alcalde mayor de Santander mostraba hacia la institución consular.

Al mismo tiempo, el regimiento santanderino, en su reunión celebrada el 10 de junio de 1788, acordó representar al rey el deseo de que el juez de alzadas del Consulado fuera el presidente del ayuntamiento, es decir, el alcalde mayor de la ciudad (Blasco Martínez, 2010, 85).

El acceso al cargo de alcalde mayor de Santander de Manuel Antonio Ramos tampoco encauzó las relaciones entre la alcaldía mayor de la ciudad y el Consulado. De modo que entre 1790 y 1794 los problemas entre ambas instituciones fueron continuos. El interés del titular de la alcaldía de intervenir en el funcionamiento de la institución consular fue el motivo principal de las disputas. Si nos atenemos a la imagen que Jovellanos tenía de Ramos no sorprende demasiado la situación. En opinión de Jovellanos se trataba del juez más mal criado, más ignorante y de menor probidad (Palacio Ramos, 2014, 78).

En este contexto, entre otros enfrentamientos, cabe traer a colación el que se originó en el verano de 1791, momento en el que la tensión se intensificó una vez que Manuel Antonio Ramos intentó que el Consulado cesase en la práctica de convocar juntas generales y particulares de manera autónoma, tal y como, por otra parte, estaba establecido en la cédula de 1785. Frente a lo dispuesto en la norma, el alcalde quiso imponer la costumbre de que las autoridades consulares solo pudieran convocar las reuniones de gobierno de la institución mediando el permiso previo del alcalde y que tales reuniones solo pudiesen celebrarse con su asistencia. Al mismo tiempo que exigió que la presidencia de las asambleas consulares correspondiera al titular de la alcaldía, cuando la cédula de creación otorgaba la presidencia a los priores o, en su defecto, a los cónsules (cap. XXXVI). La única excepción a esta norma general contemplada en la disposición de 1785 afectaba al juez de alzadas, quien debía presidir las reuniones del Consulado en aquellas ocasiones en las que el mismo Consulado o el rey propusieran su presencia en las reuniones (cap. IX)¹¹.

Para fundamentar su pretensión Manuel Antonio Ramos alegó que se encontraba en posesión de una orden del Consejo de Castilla que amparaba sus peticiones. Una posibilidad negada reiteradamente por el Consulado cuyos dirigentes tenían serias dudas acerca de la existencia de la orden como consecuencia de la resistencia del alcalde a mostrarla. Por su parte, el Consulado, en defensa de sus intereses, esgrimió el contenido de varios artículos de la Cédula de 1785: el 3 y el 4 que fijaban las competencias del prior y de los cónsules; el 16 reservado a las reuniones de las Juntas; el 26 que establecía el régimen de suplencias en la presidencia de las asambleas consulares; el 27 que definía el tribunal consular; y el 56 que sujetaba el Consulado a la protección de la monarquía, desligándolo para su gobierno

¹¹ AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 4.

y dirección de la autoridad de los tribunales, magistrados, jueces y jefes políticos y militares.

Finalmente, el titular de la alcaldía accedió a la solicitud del gobierno consular y le dio traslado de la providencia del Consejo, fechada el 30 de abril de 1791.

El conocimiento del contenido de la disposición alarmó al Consulado que entendió que la decisión del Consejo contradecía el contenido del artículo 48 de la cédula de creación de 1785¹². El precepto que declaraba que los miembros del consulado debían de actuar en unión entre sí y con buena armonía con la ciudad, con los jefes políticos y militares, y con todas las justicias del distrito, pero que nada señalaba acerca de que la presidencia de las reuniones de los órganos de gobierno consulares correspondiera a los titulares de la justicia local.

En la resolución, el Consejo sobre la base de proteger a los vasallos de la monarquía de los estragos que se estaban produciendo en varios Estados de Europa como consecuencia «de la libertad y desenfreno con que se hallan infectados» y para evitar que los comerciantes, tanto nacionales como extranjeros, pudiesen congregarse bajo el pretexto de mejorar el comercio, ordenaba que no pudieran reunirse sin previa permiso y licencia del alcalde mayor.

La difícil relación entre el Consulado y el alcalde Manuel Antonio Ramos solo concluyó cuando el Consulado, por las críticas y quejas que había presentado ante la monarquía contra dicho alcalde, consiguió que éste se ausentara de la ciudad para desplazarse a Madrid el 5 de abril de 1793, lo que unido a la situación de inestabilidad que se vivía en la ciudad como consecuencia de la Guerra de la Convención, permitió el nombramiento, como alcalde interino, de Manuel Estrada, un abogado, recuérdese, natural de la misma ciudad de Santander, que actuaba como comisario de Guerra bajo las órdenes del mariscal de campo Juan de Pignatelli. Por la situación excepcional en que se encontraba el país, el nombramiento como alcalde de Manuel Estrada se hizo por el propio Godoy (Palacio Ramos, 2014, 79; 2017, 818).

La administración de la justicia, atribución compartida, en algunas materias, en la ciudad entre el alcalde mayor y el tribunal consular, también

¹² AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 9.

originó ciertos problemas entre ambas instancias. En unas ocasiones porque los alcaldes consideraron de *motu proprio* que era de su competencia la resolución de algunos pleitos entablados ante la jurisdicción consular, advocando para sí la resolución de tales causas, incluso en algunos casos en los que las partes estaban de acuerdo en que el prior y los cónsules, o en su caso, el juez de alzadas, fueran los responsables de resolver los conflictos. En otras ocasiones, porque aprovechando el deseo de algunas de las partes de que su asunto fuera resuelto por la jurisdicción ordinaria, en lugar de por la consular, intentaron asumir su resolución. Y también hubo problemas en las ocasiones en las que el alcalde llevaba a prisión a algún miembro del Consulado.

Esta falta de sintonía entre ambas instancias se observa, entre otros muchos casos, en junio de 1786 en el momento en que el alcalde Pedro Faustino Catalán solicitó que se le entregasen los autos del litigo que enfrentaba a Josef de Zuluoaga y Andrés Morlando ambos vecinos de la ciudad, con el valle de Iguña¹³; en noviembre de 1786 cuando José de Gálvez y Gallardo, marqués de Sonora, y secretario de Estado del Despacho Universal de Indias, ordenó al alcalde mayor de Santander que entregase al Consulado los autos que se seguían entre Francisco de la Riva Calderón y Manual Díaz Cossío por la liquidación de las cuentas de una compañía de comercio, por entender que su conocimiento correspondía al Consulado¹⁴; también en mayo de 1794, ocasión en la que el alcalde mayor solicitó al Consulado los autos formados contra un tintorero francés por una serie de deudas a favor del Consulado¹⁵.

Entre los casos en los que el mantenimiento en prisión de algún miembro del Consulado, a instancia del alcalde, provocó recelos entre ambas instituciones cabe mencionar la situación que se planteó en 1791 en el momento en que el alcalde Pedro Faustino Catalán se negaba a sacar de prisión a Manuel de la Serna, portero-alguacil del Consulado, pese a los requerimientos realizados por las autoridades consulares alegando que la estancia en prisión del oficial causaba graves perjuicios al funcionamiento de la institución¹⁶.

Otro bloque de problemas tuvo como origen la pretensión de los alcaldes mayores de la ciudad de obligar a algunos miembros y oficiales del Consulado

¹³ AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 2A.

¹⁴ AHPC, Consulado, leg. 1, doc. 37.

¹⁵ AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 15.

¹⁶ AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 3.

a participar en ciertas actividades de carácter militar, tratándoles, desde este punto de vista, del mismo modo que al resto de vecinos de la ciudad. Una pretensión que, a ojos de la institución consular, suponía la vulneración del capítulo 46 de la cédula de 1785 que eximía de las cargas concejiles a los oficiales del Consulado durante el tiempo del ejercicio de sus cargos.

La postura del alcalde mayor se entiende porque, de conformidad con el capítulo LXII de la Instrucción de 1788, le correspondía evitar los perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de la desigualdad que pudiera derivarse del elevado número de personas que, en virtud de distintos privilegios, estaban exentas del cumplimiento de algunas obligaciones. En este sentido, los alcaldes debían evitar las exenciones indebidas de algunas contribuciones para evitar que el vecindario resultara perjudicado.

En este contexto cabe situar la disputa que en junio de 1794 se alzó entre ambas instituciones una vez que el alcalde, en esta ocasión Manuel Estrada, quiso obligar a José de Escalante, consiliario del Consulado, y a Juan Gómez Peredo, portero de la institución, a realizar unos ejercicios de fusil con los demás vecinos de la ciudad para concurrir a la defensa de la religión, del rey y de la patria¹⁷.

En conexión con las exenciones y preeminencias que se reconocían a los titulares de los oficios consulares por la norma de 1785, también cabe traer a colación las quejas que, en junio de 1794, el gobierno consular elevó a Diego de Gardoqui, superintendente general de la real hacienda, por las vejaciones a las que, en su opinión, el alcalde mayor de Santander estaba sometiendo a José de Escalante, un comerciante de la ciudad que, además, era consejero consular¹⁸.

Y, finalmente, otro bloque importante de problemas guarda relación con el interés que tenían los alcaldes mayores en acceder a la información relativa a las personas que estaban inscritas como matriculados en el Consulado. Una información de interés para los alcaldes, pero que el Consulado se resistía a proporcionar. Así sucedió, en el verano de 1794 cuando el alcalde pretendió disponer de estos datos tropezando con la resistencia de los dirigentes consulares¹⁹.

¹⁷ AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 18.

¹⁸ AHPC, Consulado, leg. 9, doc. 2.

¹⁹ AHPC, Real Consulado de Santander, caja 20, leg. 82, doc. 19.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ARTIÑANO, P. (1933). Creación del Consulado de Santander. *La Revista de Santander*, 6 (2), 49-53.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F. (1930). Actividad comercial de Santander al final del siglo XVIII y principios del XIX. *La Revista de Santander*, 2, 216-228.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F. (1950). *Comercio marítimo entre los Estados Unidos y Santander (1778-1829)*. Santander: Institución Cultural de Cantabria.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F. (1955). El engrandecimiento de la ciudad y el Real Consulado santanderino. *Altamira*, 1 (3), 243-287.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F. (1957). Prosperidad de Santander y desarrollo industrial desde el siglo XVIII. *Banco de Santander. Aportación al estudio de la Historia Económica de la Montaña*. Santander: Banco de Santander, 479-612.
- BARÓ PAZOS, J., SERRA VALLEJO, M. (2003). La regulación jurídico-pública del comercio marítimo de Castilla (siglos XV a XVIII). *Notitia Vasconiae. Revista de Derecho Histórico de Vasconia*, 2, 29-87.
- BLASCO MARTÍNEZ, R. (ed.) (2006). *Los Libros de Acuerdos Municipales de Santander. 1766-1785*. Santander: Ayuntamiento de Santander.
- BLASCO MARTÍNEZ, R. (2010). *Los Libros de Acuerdos Municipales de Santander. 1786-1800*. Santander: Ayuntamiento de Santander.
- CASTAÑEDA DELGADO, P. (1978). El puerto de Santander y el «Libre comercio» con América (notas para su estudio). *Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria (2º, 1977, Santander). Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria, Diputación Provincial, 327-352.
- COTERILLO, R. M. (1979-1980). Aproximación al análisis de la coyuntura del puerto de Santander entre 1800 y 1820. *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa*, 3, 9-123.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970). *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- GONZÁLEZ DE LAS HERRANES, J. M. (2003). El Consulado de Mar y Tierra de Santander. *Edades. Revista de Historia* 11, 229-238.
- HERNÁNDEZ APARICIO, P. (1978). Apuntes sobre la erección del Consulado de Santander (1785). *Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria (2º, 1977, Santander). Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria, Diputación Provincial, 335-370.
- HOYO APARICIO, A. (1993). *Todo mudó de repente el horizonte económico de la burguesía mercantil en Santander, 1820-1874*. Santander: Universidad de Cantabria.
- HOYO APARICIO, A. (2006). Puerto, negocio y estructura social en el Santander de 1829 a 1900. Fortea, J. I., Gelabert, J. E. (eds.). *La ciudad portuaria atlántica en la historia (siglos XVI-XIX)*. Santander: Universidad de Cantabria, 325-354.

- IZQUIERDO BARTOLOMÉ, R. (1985). El puerto de Santander: despegue comercial y comunicaciones terrestres. Pozueta Echavarri, J. (dir.). *Santander, el puerto y su historia. Bicentenario del Consulado del Mar*. Santander: Junta del Puerto de Santander y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 109-117.
- IZQUIERDO BARTOLOMÉ, R. (1986). El Real Consulado de Santander y las comunicaciones terrestres en Cantabria. Martínez Vara, T. (ed.). *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*. Madrid: Siglo Veintiuno, 159-176.
- IZQUIERDO BARTOLOMÉ, R. (1996). *El Real Consulado de Santander y el impulso de las obras públicas. Una referencia al Camino de la Rioja 1785-1829*. Santander: Autoridad Portuaria.
- LARRUGA Y BONET, E. (1973). Memoria CXXIX. Consulado de Santander, *Memorias políticas y económicas sobre frutos, comercio, fábrica y minas de España, con inclusión de los Reales Decretos, órdenes, cédulas, aranceles y ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento*, vol. XXIX. *Consulados de comercio de las ciudades de Burgos y Santander*. Madrid: Antonio Espinosa, 267-305.
- MANJÓN, L. (2000). El Real Consulado de Santander, la educación y la promoción de las artes. *Edades. Revista de Historia*, 8, 57-69.
- MANJÓN, L. (2001). Los artistas pensionados por el Real Consulado de Santander: los pintores José de Madrazo y Marcos Antonio de Menezo y el arquitecto Romualdo de Vierna (1799-1809). *Trasdós: Revista del Museo de Bellas Artes de Santander*, 3, 61-85.
- MANJÓN, L. (2002). *El Real Consulado de Santander y las artes: la Academia de dibujo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses
- MARTÍNEZ VARA, T. (1979). Introducción histórica a *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura en las Montañas de Santander (siglo XVIII)* (1798). Santander: Colección Cabo Menor, 17-178.
- MARTÍNEZ VARA, T. (1983). *Santander, de villa a ciudad (un siglo de esplendor y crisis)*. Santander: Colección Pronillo.
- MARTÍNEZ VARA, T. (1985). El comercio de Santander en los siglos XVIII y XIX. Notas para su estudio. Pozueta Echavarria, J. (dir.). *Santander, el puerto y su historia. Bicentenario del Consulado del Mar*. Santander: Junta del Puerto de Santander y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- MARTÍNEZ VARA, T. (1986). Aproximación al comercio marítimo de Santander en los siglos XVIII y XIX. Martínez Vara, T. (ed.). *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*. Madrid: Siglo Veintiuno, 177-203.
- MARTÍNEZ VARA, T. (1999). El comercio colonial santanderino a finales del Antiguo Régimen. Una revisión historiográfica. *I Encuentro de Historia de Cantabria (Iº. 1996)*. Santander: Universidad de Cantabria y Consejería de Cultura y Deporte, vol. II, 775-784.
- MARURI, R. (1990). *La burguesía mercantil santanderina. 1700-1850 (Cambio social y de mentalidades)*. Santander: Universidad de Cantabria y Asamblea Regional de Cantabria.

- MAZA SOLANO, T. (1933). El archivo del Real Consulado de Santander. *La Revista de Santander*, 6 (2), 81-94; 6 (3), 110-123; 6 (4), 180-192; 6 (5), 193-206.
- MIGUEL LÓPEZ, I. (2004). Santander: redistribuidor euroamericano de mercancías (1766-1785). *Hispania. Revista española de historia*, 64 (217), 601-636.
- NARGÁNEZ CERRO, R. (1997). Barcelona y sus alcaldes mayores: perfil sociológico de una élite letrada al servicio de los Borbones (1718-1750). *Revista Pedralbes*, 17, 217-238.
- NARGÁNEZ CERRO, R. (2009). La magistratura castellana en Cataluña: los alcaldes mayores del Corregimiento de Manresa en el siglo XVIII. *Cuadernos de Historia Moderna*, 34, 7-31.
- NARGÁNEZ CERRO, R. (2010). Bajo el siglo de la crisis: los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV. *Revista de Historia Moderna*, 28, 91-119.
- Ordenanzas de 13 de octubre de 1749 para el establecimiento, é instrucción de intendentes de Provincias, y exercitos* (1749). Madrid: Imprenta de Manuel Fernández.
- PALACIO ATARD, V. (1960). *El comercio de Catilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960.
- PALACIO RAMOS, R. (2011). *El corregimiento de Laredo y el gobierno de Cantabria en el Antiguo Régimen*. Laredo: Asociación de Amigos del Patrimonio de Laredo.
- PALACIO RAMOS, R. (2014). Trayectoria profesional de los Alcaldes Mayores de Santander (1736-1833). *Altamira. Revista del Centro de Estudios Montañeses*, 85, 69-97.
- PALACIO RAMOS, R. (2015). Los alcaldes mayores de Santander de 1749 a 1808, o la importancia de las fuentes documentales para el estudio de una élite de poder. Rey Castelao, O., Suárez Golán, F. (coords.). *Los vestidos de Clío. Método y tendencias recientes de la historiografía española (1973-2013)*. Santiago: Universidad de Santiago de Compostela, 805-822.
- Real Cédula de S. M. para la erección del Consulado de Mar y Tierra de la M. N. y M. L. Ciudad de Santander* (1786). Madrid: Imprenta Real.
- Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, en que se aprueba la Instrucción inserta de lo que deberán observar los corregidores y alcaldes mayores del Reyno* (1788). Vitoria: Gregorio Marcos de Robles, Impresor de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava.
- Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se establecen las reglas y providencias que deben observarse en lo sucesivo para el modo de proveerse y servirse los Corregimientos y Alcaldías mayores de los Reynos de Castilla y Aragón, é Islas adyacentes* (1783). Madrid: Imprenta de Don Pedro Marín.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1978). El comercio con América a través del puerto de Santander, *Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria (2º, 1977, Santander). Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria, Diputación Provincial, 371-402.

- RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, F. S. (2016). La correspondencia entre los reales consulados del mar de Málaga y de Santander existente en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria (1785-1829). Marchant Rivera, A., Barco Cebrián, L. C. (coords.). «*Dicebamus besterna die...»: estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M.ª Teresa Martín Palma*. Málaga: ENCASA Ediciones y Publicaciones, 414-444.
- SERNA VALLEJO, M. (2006). Luces y sombras en torno al Real Consulado de Mar y Tierra de Santander. *Altamira*, 69, 181-205.
- SERNA VALLEJO, M. (2012). Las cédulas de creación de los consulados de Santander y La Coruña: el soporte jurídico para la incorporación de las oligarquías locales a los nuevos consulados. Estrada Sánchez, M., Artaza Montero, M. (eds.). *Entre monarquía y nación. Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*. Santander: Universidad de Cantabria, 91-114.
- SERNA VALLEJO, M. (2017). Los Consulados del Mar aragoneses y castellanos: diferencias y similitudes como resultado de un análisis comparado. Lanza, R. (coord.). *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 315-344.

DESOBEDECER EN LA PRÁCTICA. MODALIDADES DE RESISTENCIA INDÍGENA EN EL BUENOS AIRES TARDOCOLONIAL*

Susana Elsa Aguirre

Universidad Nacional de La Plata

RESUMEN

En este trabajo se pone la mirada en los agentes sociales indígenas en el contexto de la ciudad de Buenos Aires y su hinterland en la etapa tardocolonial, buscando visibilizar tipologías y actores del conflicto y la resistencia a través de aquellos actos ocultos o poco visibles que los tuvieron como protagonistas y que nos hablan de disidencias con el poder. Se incluye a los indios *infieles*, quienes estaban por fuera del control de la corona, y representaron una resistencia abierta, de confrontación directa con el poder, con liderazgos y alianzas intergrupales.

Palabras clave: Resistencia. Indígenas. Buenos Aires. Poder. Edad Moderna.

ABSTRACT

This paper analyzes the indigenous social agents of the city of Buenos Aires and its hinterland in the late colonial period, seeking to visualize typologies and protagonists of the conflict and resistance through those hidden or little visible acts that had them as protagonists, noting dissidence towards power. It includes the

* Este artículo se encuentra enmarcado en el proyecto de investigación RESISTANCE: *Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

infidel Indians, who were outside the control of the Crown, and represented an open resistance, a direct confrontation with power, with leadership and intergroup alliances.

Keywords: Resistance. Indigenous. Buenos Aires. Power. Modern Age.

INTRODUCCIÓN

En 1743 el Gobernador de Buenos Aires informado de que peligraba la cosecha del trigo por la falta de peones para conchabarse y de que en la ciudad había gente vagabunda, «negros, mulatos libres, indios y mestizos», dispuso mediante bando que todos ellos, aunque sean oficiales artesanos, salieran a las chacras a conchabarse para la recogida del trigo. A quienes quebrantaran la normativa, recibirían como castigo el destierro a Montevideo para trabajar en las obras reales por un año, a ración y sin sueldo. Con igual sentido, mandó que se prohibiesen los tambores y juntas de negros –libres y esclavos– los días festivos, en las zonas despobladas y, de mantenerse dichas acciones, para los sujetos que tocaran se aplicarían cincuenta azotes en el rollo y veinticinco para los asistentes¹. Esta situación coyuntural derivada del ciclo agrícola desnuda, por un lado, la preocupación de las autoridades coloniales por disciplinar a los agentes subalternos procurando resguardar el abasto de la ciudad, y por otro, las estrategias esquivas o de rechazo al trabajo por parte de esos sujetos enmarcadas en formas cotidianas de resistencia. En este sentido referimos a prácticas inorgánicas, informales, que buscaron no confrontar con el poder abiertamente porque se mantuvieron veladas, carecieron de liderazgos y fueron de naturaleza confusa por ser «subordinadas y rebeldes» debido a su intrincación/interacción con el poder o poderes (Vinthagen y Johanson, 2013, 1).

En esa línea, el propósito de este trabajo es hacer foco en los agentes sociales indígenas buscando visibilizar tipologías y protagonistas del conflicto y la resistencia. En principio se centra la mirada en los indígenas insertos en el ámbito urbano porteño y su hinterland para reconocer, analizar y profundizar en aquellos actos ocultos o poco visibles que los tuvieron como actores y que nos hablan de disidencias con el poder. Los lugares de ocio, las pulperías, las piezas o ranchos donde los trabajadores indígenas se alojaban –más alejados del control colonial, aunque sin evadirlo totalmente–, habilitaron la

¹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Bandos, 1741-1763, t. I, IX-8-10-1.

interacción entre pares en una esfera más íntima, donde aquellas prácticas se configuraron y cobraron sentido². Por lo tanto, interesa reparar en esos ámbitos sociales para dimensionar la naturaleza de la *infrapolítica*, la cual, siguiendo los lineamientos de Scott refleja «una gran variedad de formas de resistencia muy discretas que recurren a formas indirectas de expresión» (Scott, 2004, 44)³.

En el último acápite del trabajo se realiza un breve recorrido referido a los indios «infieles», que estuvieron por fuera del control de la corona, pero gravitaron sobre la frontera pampeana, en este caso el tramo bonaerense. Ellos representaron otra modalidad de resistencia distinta a la descrita anteriormente, se trató de una resistencia abierta, activa, de confrontación directa con el poder y en donde es posible reconocer liderazgos y alianzas intergrupales.

DESOBEDECER EN LA PRÁCTICA: ESCENARIOS DE FUGA Y DESERCIÓN

La dinámica de la sociedad india dejó al descubierto cómo, ya avanzado el siglo XVI, muchos indígenas vivían desvinculados de las encomiendas, reducciones o pueblos a los cuales estuvieron ligados previamente, resistiendo una legislación que promovía un sistema basado en la separación racial y propugnaba vigilar el buen tratamiento de los indios. En esa dirección se encaminaron las Ordenanzas de Alfaro de 1611 en el Río de la Plata, buscando reunir a los indios dispersos en pueblos y velar por su enseñanza religiosa. La mirada estática de la norma se hizo trizas frente a una realidad compleja y cambiante en cuyo marco los indígenas se trasladaban desde sus lugares de origen hacia otros puntos, ya fuera por decisión propia o por órdenes de sus encomenderos o de funcionarios públicos. En la visita realizada por

² Los críticos de Scott niegan la posibilidad de la autonomía del sujeto y de espacios subalternos por fuera del poder, que él defiende; de igual manera no acuerdan con la oposición simplista entre resistencia y dominación, entre otros: Gledhill (1999). Seguimos la perspectiva de Vinthagen y Johansson (2013). Para Foucault (1994, 162) la resistencia es un aspecto inseparable del poder, es «inventiva, tan móvil, tan productiva como él. Es preciso que como el poder se organice, se coagule y se cimiente. Que vaya de abajo arriba, como él, y se distribuya estratégicamente». En toda relación de poder es factible el ejercicio de la resistencia por parte de los individuos o grupos mediante múltiples estrategias, abriendo la posibilidad de cambios de diversa intensidad. Resistencia es un concepto que deviene del campo de la sociología.

³ Este autor cuestiona aristas interesantes de la tesis de la ideología dominante.

el oidor Garavito de León entre 1650 y 1653 en las ciudades de Corrientes y San Fe encontró indios concertados que no eran de la localidad sino que procedían de lugares alejados como Brasil, las misiones jesuíticas del Guayrá, pueblos del Paraguay, Tucumán y Santiago del Estero (Salinas, 2014, 211)

En los primeros tiempos coloniales los movimientos poblacionales producidos en el territorio actual de Argentina, preferentemente se realizaron a favor del área andina, hacia Perú, Charcas y Potosí, permitiendo a los indígenas *forasteros* evitar el pago del tributo e insertarse tempranamente como trabajadores. A fines del siglo XVI el gobernador de Tucumán denunciaba una merma de más de cuatro mil indios que se habían ido a Charcas, de tal forma que se nombró un alcalde de sacas en las ciudades para que llevara un registro de las salidas e intimaran a los indígenas a regresar (Zorraquín Becú, 1967, 69). Para fines del siglo XVII el litoral atlántico, bajo el liderazgo de Buenos Aires, capitalizó a su favor los movimientos internos de población. No obstante, el campesinado tucumano en el siglo XVIII se nutría también de los aportes de «indios forasteros altoperuanos o paraguayos, indios del Chaco y pampas en proceso de araucanización que los españoles han capturado en la guerra o que, por efecto mismo de la vida fronteriza, finalizan estableciendo amplios contactos con los pobladores» (Garavaglia, 2002, 59).

Existen evidencias en el siglo XVII de que muchos indígenas que estaban encomendados en otros lugares venían a trabajar a Buenos Aires. A través de los conciertos de indios asentados en los registros notariales, Saguier (2004-2010, 80) estimó que el 97 % de los contratos realizados involucraban a indios del interior del territorio, consignándose en las fuentes los nombres de los encomenderos⁴. Durante todo el período colonial se mantuvo la afluencia de trabajadores indios hacia el área donde ponemos la mirada, aunque se incrementó durante el siglo XVIII. Casualmente en este siglo, la población de la ciudad y la campaña de Buenos Aires estaba en crecimiento, según reflejaron los empadronamientos del período, en gran parte motivado por los cambios geopolíticos, administrativos y económicos operados por el reformismo borbónico. Buenos Aires fue elevada al rango de capital virreinal en 1776, medida que coronó el proceso de fortalecimiento socioeconómico del litoral rioplatense en torno al cual se reorientaron las economías regionales en detrimento del eje Lima-Potosí. Tanto como plaza de colocación de productos y mercado de consumo, como salida de mercaderías hacia lugares

⁴ Los contratistas pagaban la tasa del tributo y por más que los encomenderos intentaran forzar el regreso de los indios, les resultaba tentador el valor del conchabo y optaban por quedarse en la zona.

ultramarinos a través del puerto, el sitio porteño ofrecía variadas posibilidades ocupacionales y mostraba un dinamismo del que carecían otras localidades virreinales. Mercaderes y burócratas, pequeños comerciantes, campesinos, labradores, jornaleros y peones, representaban parte del espectro laboral local.

La plaza porteña desde el punto de vista demográfico presentaba una configuración multiétnica, donde los blancos –españoles o criollos– fueron mayoría. En 1778, según cómputos elaborados en base al empadronamiento realizado ese año, la población total era de 26.000 habitantes con una distribución desigual en favor del radio urbano y en detrimento de la campaña (Fradkin y Garavaglia, 2009). Las fuentes censales visibilizaron la presencia de indígenas asimilados a la sociedad colonial, situación frente a la cual nos preguntamos ¿quiénes fueron esos indígenas que detectaron los empadronadores tanto en 1744 como en 1778?, ¿eran individuos que pertenecían a las comunidades pampeanas que habían decidido vivir hacia el interior de la frontera o provenían de otros lugares? La realidad nos muestra que en ese universo los indios locales fueron pocos, siendo la mayoría de ellos forasteros, migrantes del interior, que llegaban desde lugares disímiles.

El fenómeno migratorio hacia el sitio porteño fue palpable y afectó a personas étnica y culturalmente diferentes, de ambos géneros, aunque prevalecieron los hombres solos. Esa masa heterogénea y en parte *golondrina*, estuvo conformada también por indígenas provenientes de distintas localidades del interior, aunque muchos eran santiagueños y guaraníes de las misiones jesuíticas del nordeste. Para indagar en estas particularidades contamos con fuentes variadas como sucesiones, bandos, acuerdos del cabildo y expedientes judiciales. En este último caso, en el entramado de esas causas que tuvieron a los forasteros indígenas en calidad de sospechosos, testigos o litigantes, es posible vislumbrar costumbres y modalidades inherentes a su vida cotidiana.

La migración indígena, tal como referimos, fue un fenómeno presente desde la temprana colonia y tuvo como telón de fondo la práctica de una desobediencia al poder colonial configurada en muchos casos en fuga y deserción de la patria chica, situación que puso en jaque al modelo de segregación de las dos repúblicas⁵. Las reducciones guaraníes de la provincia

⁵ El modelo de las dos Repúblicas planteado por la legislación india en los tiempos coloniales tempranos tuvo un fuerte carácter segregacionista. Fue así como la denominada «República de Indios había sido un gran intento homogeneizador, en el marco del cual se formaron las primeras reducciones indígenas». Para el siglo XVIII la realidad del proceso de mestizaje dio por tierra con la entelequia de separación racial (Wilde, 1999, 622).

jesuítica del Paraguay, emplazadas en los territorios actuales de Argentina, Paraguay y Brasil, claramente respondieron a ese modelo y basamento legal, aunque bajo el reformismo borbónico, luego de la expulsión de la orden jesuítica, se optó por el paradigma asimilacionista (Wilde, 1999). Este proceso migratorio al tiempo que producía una merma poblacional en los pueblos de indios, causaba un daño al erario colonial, porque con su huida los indígenas lograban evadir el pago del tributo, contribución que entre otras cuestiones expresaba su vasallaje para con la corona (Pollack, 2016). Esa disidencia en la práctica se aproxima a lo que se denominan «formas brechtianas» de resistencia al poder (Scott, 2014, 87) y toma distancia de una resistencia activa y abierta como fue la insurgencia masiva de los pueblos andinos de Perú en 1780. Una revolución protagonizada en los Andes, epicentro del poder colonial en América del Sur, que puso en alerta al poder colonial, contexto en el cual surgieron líderes carismáticos, entre otros, José Gabriel Condorcanqui, Tupac Amaru II. El alzamiento causó alarma y movilizó tropas desde distintos lugares para aplacarla y controlarla, enviándose solamente al Cuzco alrededor de 17.000 soldados (Serulnikov, 2010, 12). Los dos casos mencionados, fuga/deserción y rebelión, permiten dimensionar que «desobedecer en la práctica y negarse declaradamente a obedecer» son cuestiones divergentes por sus implicancias para los sujetos sociales que eligieron una u otra modalidad y por las respuestas emanadas desde el poder (Scott, 2004, 240).

Sin duda, existieron diferentes razones por las cuales las personas tomaron la determinación de migrar. El indio Gaspar nos proporciona algunos indicios sobre las motivaciones que lo llevaron a fugarse de la reducción de la Concepción, al manifestar al virrey en 1794 «que huyó con su mujer e hijitos de su pueblo por la opresión de las autoridades»⁶. Surge de su presentación que siendo apresado en el Arroyo de la China y obligado por el administrador de su pueblo a regresar, separándolo del resto de su familia, en el trayecto huyó nuevamente para pedir por la restitución de su mujer e hijos. Para esa época, en los pueblos misioneros existía una división entre las competencias espirituales y temporales, las cuales estaban a cargo de distintas órdenes (mercedarios, dominicos y franciscanos) y de un gobierno civil, respectivamente. Al expresar su disidencia hacia quienes representaban el poder en su patria chica, Gaspar desnudó un discurso oculto que claramente dejó salir a la luz ante el virrey⁷.

⁶ AGN, Asuntos Legales, IX-11-2-5.

⁷ Scott (2004, 28) define el discurso oculto como el comportamiento «fuera de escena», alejado del control de los agentes de poder, que es contrario al discurso público, en el

La elección de la plaza porteña para asentarse o trabajar temporariamente no fue casual, ya que el contacto de los misioneros con la ciudad puerto fue frecuente, en principio debido al comercio, especialmente por vía fluvial, con embarcaciones que venían y volvían y en donde los guaraníes se desempeñaban como marineros. También por los traslados forzados y habituales de indígenas hacia esta zona, ante el pedido de las autoridades coloniales, para colaborar como mano de obra cuando se generaba un desequilibrio entre demanda y oferta de trabajadores, prácticas que se desarrollaron tanto bajo la administración jesuita o del gobierno civil de los pueblos. En este sentido, desde el siglo XVII, XVIII y principios del XIX está documentada la colaboración de misioneros en tareas de defensa de la plaza local y de la otra banda, en Montevideo, Fuerte de Santa Tecla y Fortaleza de Santa Teresa⁸. De la misma manera cubrieron el desfase coyuntural que en ocasiones generaba el ciclo agrícola durante el levantamiento de la cosecha del trigo, un producto clave para el abasto de la ciudad de Buenos Aires⁹. Estos contactos con la plaza local sin duda alentaron los sueños y las posibilidades de fuga incluso para aquellas personas que no habiendo salido nunca de sus misiones se anoticiaron por los que regresaban de sus viajes, y esos comentarios bien pudieron alimentar sus anhelos de abandono de la patria chica. Observamos en este punto trayectorias migratorias divergentes, bien los guaraníes se fugaban de sus pueblos para venir directo hacia esta zona, bien iban primero a otros lugares para luego recalcar aquí, bien se escapaban aprovechando su estancia obligada en Buenos Aires desafiando la supervisión colonial. En 1800 tres misioneros que estaban en Buenos Aires ocupados en la artillería fueron reportados como desertores¹⁰, mientras que Juan Gómez, natural del Pueblo de San Ignacio Miní, tuvo una experiencia diferente. Al caer bajo la órbita

cual predomina el disimulo o la utilización de disfraces para no quedar expuestos y sufrir represalias. Es en el ámbito más íntimo donde se desarrolla el discurso oculto y donde puede gestarse una cultura política discordante.

⁸ AGN, IX-2-1-1; IX-24-3-6; IX-30-6-3; IX-24-3-6. Manuscritos de la Biblioteca Nacional, Documento 4909; Reales Cédulas, Provisiones y Decretos 1703-1711, t. 11; Compañía de Jesús 1703-1721 y 1735-1745, (Mariluz Urquijo, 1952). A fines del siglo XVII se planificó el traslado de mil familias guaraníes al límite entre Buenos Aires y Santa Fe para contar con «soldados para prevenir las futuras invasiones portuguesas que se presumían [...]» (Molina, 1960, 312-314).

⁹ En 1801 las autoridades virreinales solicitaron al Administrador General de los Pueblos de las Misiones cuatro mil indios que serían alojados en la Rancherías que habían pertenecido a los Jesuitas para luego distribuirlos entre particulares necesitados de peones. AGN, Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie IV, t. 1, 71.

¹⁰ AGN, IX-24-3-6.

de la justicia porteña acusado de haber herido a Nicolás, expresó que había dejado la patria chica teniendo tres años, que hacía dos que estaba en la ciudad puerto y diez que «anduvo por el Paraguay»¹¹.

Entre la masa de migrantes indígenas se destacaron por su número también los santiagueños, quienes conjugaban dos calendarios para moverse, el local, vinculado con actividades como la recolección/agricultura, y el bonaerense, con los ciclos agricultura/ganadería (Faberman, 1997, 23-24). El análisis de los padrones de los pueblos de Matará y Soconcho permitió comprobar que en los movimientos estacionales participaban preferentemente varones jóvenes, solteros y, aunque parezca contradictorio, no los más pobres, porque quienes venían contaban con una tropa de caballos propia. La experiencia migratoria tenía además un valor agregado a la vista de todos los «paisanos»¹², el haber recorrido nuevos sitios, contar con dinero y productos de la localidad porteña que escaseaban en el lugar (Faberman, 1997). Al respecto se señala que «las producciones regionales y los santiagueños se dirigen en forma creciente al litoral bonaerense. Y así como antes las migraciones se asociaban al transporte de ganado y textiles, ahora los migrantes se trasladan además para ofrecer sus brazos en las cosechas trigueras del hinterland bonaerense» (Faberman, 1997, 13).

El desgranamiento poblacional y desestructuración de los pueblos de indios no pasó desapercibido ante los ojos de las autoridades. Un testigo afirmaba que los indios «con mucha relajación en los vestuarios [...] no se distinguen de los españoles y hállanse por este motivo los pueblos sin los indios, por andar estos en otras jurisdicciones extraídos con el motivo de conchabarse para los viajes de las carretas desamparando sus feudos»¹³. La escasez de brazos y la demanda de trabajadores en el ámbito porteño en relación a la agricultura, alentaba por un lado la llegada de pobladores del interior, por otro, esa masa flotante que demostraba una gran movilidad era miraba con recelos, se los tildaba de «vagabundos» y despertaba sospechas entre las autoridades. El procurador síndico general en 1791 alertaba al virrey sobre la presencia de indigentes en la ciudad argumentando

[...] forasteros y venidos de las provincias de arriba, y que la mayor parte no son más que holgazanes, que han tomado este modo de vida para no trabajar

¹¹ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA), Real Audiencia, 7-1-95-9.

¹² Pertenecientes al mismo pueblo o tierra natal.

¹³ Cita tomada de Faberman (2009).

y ganan el sustento sin esta pensión pudiéndose con verdad decir de ellos que son la polilla de los pueblos [...] no puede menos el Síndico Procurador de suplicar reiteradamente se publique también por bando para que ella misma destruya la ociosidad con que muchos se dedican a mendigar la limosna para no trabajar, o al menos para que sea freno de que de las Provincias de arriba no venga en adelante ninguno a solicitarla a esta ciudad, que cada uno cuide de la subsistencia y destino de sus pobres, y que salgan a sus domicilios los muchos que en la actualidad hay quitando sustento a los patricios [...].¹⁴

La figura del vagabundo sin duda cobra cuerpo en los dichos del funcionario preocupado por fortalecer los controles para forzar a la gente a trabajar. Por el contrario, en determinadas coyunturas los migrantes mostraron su resistencia a venir a Buenos Aires por el temor a ser reclutados, evadiendo posibles disposiciones que los obligaran a colaborar en la defensa. En 1805, el cabildo porteño solicitó a las autoridades tomar medidas para persuadir y quitar los recelos de quienes temían «ser ocupados en servicio del Rey». Especialmente en Santiago del Estero, la Punta de San Luis y en Córdoba del Tucumán se pedía que los agentes coloniales garantizaran que «de ninguna forma serán incomodados dándoles para mayor seguridad una papeleta por los respectivos Superiores en que así lo especifiquen»¹⁵. El análisis de la desobediencia en la práctica nos lleva a reparar en la dimensión de la *infrapolítica* que engloba una multiplicidad de modalidades de resistencia veladas y ocultas (Scott, 2004, 44). La falta de predisposición para conchabarse para la siega, que se reitera según surge de los bandos, no fue un hecho insignificante de disidencia con el poder, porque de la presencia de estos trabajadores dependía la cosecha del trigo, cuya pérdida impactaría en el abasto de la ciudad.

La noticia o el rumor de un posible reclutamiento, como parte del discurso oculto, con seguridad se difundió de boca en boca de manera eficaz activando la actitud esquiva de los sujetos sociales para venir a la plaza porteña. La reticencia puesta de manifiesto quizás podría ressignificarse como el resultado de «un diálogo constante entre los actos de resistencia y las ideas de resistencia» (Scott, 2014, 95). Lo cierto fue que las autoridades se vieron compelidas a difundir ciertas garantías para atraer a los trabajadores «golondrinas». En una esfera más íntima el discurso oculto encontraba un ámbito propicio para su desarrollo, ya fuera en el seno de la familia o entre paisanos

¹⁴ Cita tomada de Díaz (1997-1998, 7).

¹⁵ AGN, Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA) Serie IV, t. II, 1805, 145-146. Buenos Aires, 1926.

que pertenecían a la misma patria chica; allí fue posible actuar y expresarse como no se lo haría en un discurso público, en suma, «la infrapolítica está siempre ejerciendo presión, probando, cuestionando los límites de lo permisible» (Scott, 2004, 237).

Años antes, en 1793, fue tan numerosa la masa de migrantes bajados a Buenos Aires para la siega que criadores y hacendados pidieron a las autoridades vigilar el regreso de esa gente hasta el mes de mayo porque «no sin fundamento hace recelar que a la salida dejen sin caballada las estancias inmediatas a ellas como lo ha habido de costumbre, aun cuando ha sido mucho menos la concurrencia [...]»¹⁶. Ese daño intencional forma parte también del discurso oculto, en este caso no expresado por medio del lenguaje, sino mediante una práctica concreta que lesionaba los intereses de propietarios para los cuales esos agentes sociales habían venido a trabajar.

INDIOS FORASTEROS EN BUENOS AIRES COLONIAL TARDÍO

El proceso de ascenso económico que benefició al litoral atlántico rioplatense con Buenos Aires como cabecera en el siglo XVIII, generó oportunidades laborales para los sectores subalternos, entre los cuales encontramos a los indios forasteros. Las posibilidades incluían trabajos estacionales en la campaña en relación al ciclo agrícola, en estancias y chacras en calidad de peones, así como en el radio urbano. Bajo la administración del virrey Vértiz se tomaron medidas para fortalecer la frontera generando condiciones para promover la ganadería y la agricultura al tiempo que se reforzó el poblamiento de la campaña, especialmente las tierras que se extendían hasta el río Salado, porque la zona norte de Buenos Aires contaba con una población consolidada. Aquel territorio en expansión abría posibilidades incluso para la ocupación precaria y sin títulos de las tierras baldías (Banzato y Lanteri, 2007, 435-478). La imagen tradicional de una economía basada en la ganadería y en manos de terratenientes fue puesta en tensión, reconociéndose también la presencia de pequeños y medianos productores propietarios o con tenencia precaria de la tierra (Fradkin, 1999; Gelman, 1997; Garavaglia, 1999).

La radicación en el contexto urbano ofrecía a los sectores subalternos variadas oportunidades, ya fuera para trabajar por cuenta propia o como dependientes, en el comercio, en otros servicios, como artesanos –maestros,

¹⁶ AGN, Comandancia de Fronteras de Luján, 1792-1796, IV-1-6-5.

oficiales u aprendices–, jornaleros o peones en hornos de ladrillos y otras actividades, a lo que se sumaba el servicio doméstico en casas de familia especialmente para las mujeres. Resulta interesante reparar en los migrantes indios fugados de sus pueblos, para aproximarnos a su vida cotidiana en el ámbito social de inserción más reciente, reconociendo sus acciones y prácticas enmarcadas en un contexto de deserción que nos habla de su rebeldía y resistencia al acatamiento de las normas. En este sentido, la dinámica de la ciudad y de sus pobladores estaban bajo la mirada atenta de los alcaldes de barrio, encargados de que se cumplieran las disposiciones y costumbres para preservar el orden, ejerciendo una celosa observancia de los hábitos cotidianos de las personas.

En cuanto a las prácticas concretas, el caso más paradigmático fue el de los indios misioneros, porque se advierte en ellos una tendencia a aglutinarse en determinados trabajos, como los obrajes de ladrillos en la periferia de la ciudad. En esos lugares construyeron un microcosmos en el contexto de la sociedad colonial, en donde utilizaban la lengua materna para comunicarse entre paisanos, y más allá de las especificidades ese ámbito cultural oficio como un colchón atenuante del impacto que representaba vivir alejado de la tierra natal. No caben dudas que agruparse representó una potencialidad, tendencia que bien puede ser entendida como una práctica de resistencia, porque permitía tejer lazos, activar solidaridades; el grupo incluía, contenía y en su seno se construían identidades, aunque esos espacios sociales eran multiétnicos por la presencia de otros peones que no eran indios.

En el contexto de una causa judicial salió a la luz cómo un indio guaraní hacía dos años que estaba en la capital del virreinato y no era práctico en el idioma español, situación que desnuda la importancia de sus paisanos con los cuales compartía el trabajo y le resolvían cuestiones prácticas de las cuales dependía comunicarse en español¹⁷. En esos lugares trabajaban, dormían, cocinaban, compartían la comida y los momentos de ocio, fueron espacios de sociabilidad propicios para la construcción del discurso oculto, para expresarse con mayor libertad contra las autoridades o contra el propio patrón que los tenía bajo conchabo. En los Hornos de los Sauces, en el sector de quintas de la ciudad se desencadenó en 1789 una tragedia por la pelea entre dos peones, ambos oriundos del pueblo de Itatí. Del relato de los testigos se supo que todos los conchabados eran indios tapes y que a la hora del almuerzo llegó Pedro algo ebrio y comenzó a vociferar

¹⁷ AHPBA, Real Audiencia, 7-1-95-12.

«que él quería plata y si el patrón no se la daba se habría de salir», luego discutió con Nicolás aplicándole dos puñaladas¹⁸. Los frenos inhibitorios desdibujados por el alcohol y la presencia de sus pares en la intimidad de la cocina, como resguardo, habilitaron a que Pedro se envalentonara expresando su disgusto con su patrón. Dada la naturalidad con la que se describió la escena, no sería esa la primera vez que se hablaba del tema, pero conocer mayores detalles se torna muchas veces inasible. En esa misma dirección se pueden reconocer algunas prácticas que visibilizan las disidencias con los patrones para quienes estaban conchabados, así Roque, indio correntino, fue demandado por el maestro panadero para quien trabajaba hacía cinco años, por haberle robado pan. Ante escribano público acordaron que por el daño infringido el indio debía pagar la suma de cien pesos¹⁹. En una situación más extrema Juan, indio santiagueño, asesinó al capataz de la estancia donde era peón²⁰.

La particularidad de congregarse en determinados trabajos con otros paisanos detectada entre los indígenas fugados de las misiones, no se constata entre otros migrantes indios.

Por fuera de los ámbitos laborales como los descriptos, las pulperías, los parajes alejados de la ciudad donde iba gente para el redoble de tambores y junta de negros, los lugares de juego como las canchas, fueron esferas de sociabilidad. Desde el poder colonial fueron objeto de una celosa vigilancia porque «las pulperías suelen ser receptáculos de viciosos y mal entretenidos, celarán en ellas [...]» los alcaldes de barrio para dar cumplimiento a los bandos de buen gobierno, impidiendo también la presencia de criados, aprendices y sirvientes, para combatir la ociosidad, debiendo dar aviso a sus amos²¹. Desde una mirada opuesta, esos lugares fueron para los sujetos sociales subalternos puntos de encuentro, de intercambio y de resguardo para el desarrollo de la *infrapolítica*, para la circulación de rumores, chismes y opiniones disidentes contra las normas, los patrones y las autoridades, las cuales ejercían el poder de policía tendiendo un manto de sospecha permanente sobre ellos. Ninguna modalidad de resistencia sería posible sin la posibilidad de contar con esos microcosmos más resguardados que propiciaban y alimentaban la emergencia de una cultura crítica.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ AGN, Asuntos Legales, IX-42-5-2.

²⁰ AHPBA, Real Audiencia, 5-5-74-11.

²¹ AGN, Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 1794, IX-19-4-8 y Bandos, 1741-1763, t. I, IX-8-10-1.

En general, el análisis de determinados comportamientos que fueron rotulados desde el poder como «malas costumbres» o escándalos y delitos-pecados, por los cuales los indígenas fueron judicializados o recibieron correctivos, pueden enmarcarse como actos de resistencia cotidianas. En este sentido, la estrategia de entrar al tejido social *desde abajo* nos muestra esas prácticas las cuales nos hablan de cómo, a pesar del peso de la normativa, esos agentes sociales desplegaron modalidades de resistencia desafiando los controles y moviéndose con cierta libertad (Aguirre, Mimeo).

LA RESISTENCIA DE LAS INDIAS CAUTIVAS

La casa de la reclusión de la residencia de Buenos Aires fue una institución creada bajo el gobierno de Vértiz²² con la finalidad de disciplinar a «todas las Mugeres de mal vivir, y entregadas al libertinaje y disolución» (de Paula, 2009, 20). Dicho encierro se efectuaba a solicitud de los maridos, familiares o de la justicia.

En 1785 de los registros de la institución surge que las reclusas conformaban un grupo étnicamente heterogéneo, había mujeres indias, mestizas, de castas y españolas, pero obligadas por igual a disciplinarse y enmendarse²³. La residencia fue también un ámbito para la reclusión de indias cautivas y otros integrantes de la *chusma* como niños, apresados en el marco de las expediciones punitivas realizadas sobre la frontera pampeana y en la otra banda contra charrúas y minuanes (Aguirre, 2006). La permanencia de los niños junto a sus madres se mantuvo, quizá para resguardarlos, en especial cuando eran muy pequeños, de tal manera convivieron con todas las reclusas en la casa. La documentación referida a los cautivos es elocuente: «Recibí del soldado miliciano Joaquín Pérez en la Casa de las Reclusas de la Residencia dos indias pampas y una chica de edad de siete meses poco más o menos de orden del Exmo Virrey [...] Buenos Aires 25 de agosto de 1779»²⁴.

Es interesante reparar en la política implementada con las cautivas indias alojadas en la residencia, porque se advierte un trato distinto, por lo menos durante un tiempo, entre las indias pampeanas y las de la otra banda. Las primeras tenían como valor agregado su potencial de canje por cautivos

²² En relación al rol desempeñado por la institución consultar Birocco (2000), Porta (2007). Para la reclusión de indias consultar también: Sarmiento (2015) y Aguirre (2006).

²³ AGN, Casa de Reclusión, IX-21-2-5.

²⁴ AGN, Comandancia de Fronteras, IX-1-7-4.

blancos en poder de los indios, razón por la cual se las mantuvo más tiempo sin aplicar el reparto. No obstante, el canje se practicaba siempre y cuando los cautivos no fuesen bautizados. Con las indias de la otra banda se aplicó el reparto rápidamente, una entrega en calidad de depósito entre vecinos pertenecientes a los sectores de poder, los cuales, con el compromiso de educarlas cristianamente tenían a su disposición una persona a su servicio sin que mediara paga alguna (Aguirre, 2006). Para 1786, la cantidad de cautivas pampas existentes en la casa de la reclusión y la imposibilidad de mantenerlas por el gasto que ocasionaba al erario, incidió en que se procediera también a repartirlas. En este sentido, se reiteran los pedidos de los vecinos solicitando tener indias a su cargo²⁵. A veces los repartos se efectuaron sin que entraran previamente a la institución, y se hicieron en calidad de *premio* a quienes habían formado parte de las incursiones *tierra adentro*. En 1778 el sargento mayor de los Arrecifes comunicaba el recibo de cuarenta piezas de chusma de indios que luego remitió a la residencia, aprobando el reparto de nueve a «los individuos que se distinguieron en el avance que se dio a los indios a quien se debe la captura pues supongo habría Vm tenido conocimiento de que son sujetos que cuidarán de instruirlas y educarlas cristianamente»²⁶.

El proceso de disciplinamiento y de enseñanza de la fe cristiana se iniciaba con el encierro en la casa de la residencia y proseguía luego en el seno de una familia en la que se insertaba a las indias en calidad de sirvientes, por medio de un depósito, con la intervención de las autoridades. Esos fueron los pasos frecuentes, aunque hubo excepciones como aquellas cautivas que no ingresaron a la residencia, tal como surge del documento citado anteriormente, porque ni bien fueron cautivadas se las repartió de manera inmediata.

Las indias cautivas representaron un caso singular en el universo que analizamos dada la situación en la que se encontraban, porque fueron abruptamente separadas de su mundo e insertas de manera forzosa en la sociedad colonial, en un contexto de total indefensión. No obstante, desde aquel pasado lejano ciertas prácticas y acciones que pusieron en juego nos hablan de su resistencia a sobrellevar de manera sumisa el destino impuesto. En ese sentido, las fugas emergen como una modalidad que se reitera, ya fuera desde la reclusión o de las casas en donde fueron depositadas. En 1778, aprovechando una salida para ir a lavar al río, tres indias pampas se

²⁵ AGN, Casa de Reclusión, IX-21-2-5 y IX-20-10-2; Asuntos Legales, IX-11-3-2.

²⁶ AGN, Comandancia de Fronteras, IX-1-4-1.

fugaron de la residencia, de igual forma se reportó la huida de dos indias pampas que luego fueron encontradas «sirviendo en las estancias»²⁷. Al año siguiente nuevamente dos indias pampas se fugaron para Luján, desde las casas en las que estaban depositadas buscando al «cacique Pinazo»²⁸. Al ser reclamadas por sus amas, dos mujeres del barrio del Alto, se negaron rotundamente a obedecer «dando a entender que las degollasen primero porque las maltrataban» y a «los cuatro meses se huyeron con otro indio»²⁹. De la misma manera procedió una india minuana por los malos tratos recibidos por parte de su ama. En este caso puntual, la víctima, por no ser lúcida en el manejo del español se presentó ante el comandante de frontera de Luján en 1799 a quejarse en tres oportunidades, mostrando «las partes castigadas que estaban lastimadas, muslos, asentaderas, brazos, también porque la ataba»³⁰. Las pruebas contundentes y la reiteración de los hechos derivaron en un interrogatorio de testigos que dieron cuenta de los castigos que con frecuencia recibía la india procediéndose al levantamiento del depósito con esa familia, para buscar otra que le dispensara un trato más humanitario.

En 1797 María del Carmen Mármol fue beneficiada con la entrega de una india minuana que estaba en la residencia y *más tarde se presentó a las autoridades* «manifestando la inquietud en la que se hallaba dicha india por la separación que se le había hecho de una hija suya parbula». El reclamo dio sus frutos sacándose del depósito en el que estaba la menor «en consideración a lo mucho que interesa el tener contentas tales gentes para que abracen nuestra religión y a lo propio y debido que es mantenerlas en la unión con sus hijos», así lo argumentaba el comandante general de armas al virrey³¹. Paula, otra india pampa de quince años, se escapó de la casa de sus amos en 1784, presentándose ante el protector de naturales para expresarle sus deseos de trabajar con Francisca Pinedo con quien ya había estado a su servicio³².

En relación a otras indias recluidas, los partes informaban en 1785 que María de la Cruz Medina, india guaraní demostraba «genio altivo» y Catalina,

²⁷ AGN, Casa de Reclusión IX-21-2-5.

²⁸ Manuel Pinazo fue un hacendado del pago de Luján que ocupó distintos cargos en las milicias, participó en expediciones al territorio indígena y era conocedor del tema fronterizo y del trato con algunos caciques.

²⁹ AGN, Comandancia de Fronteras, IX-1-4-4.

³⁰ *Ibidem*, IX-1-6-6.

³¹ AGN, Comandancia General de Armas, IX-1-8-2.

³² AGN, Asuntos Legales, IX-11-2-1.

otra india guaraní soltera, estaba encerrada por segunda vez por «escandalosa, ladrona y haber hecho fuga» de la institución siendo de comportamiento regular³³.

FRONTERA AFUERA. MODALIDADES DE RESISTENCIA DE LOS INDIOS *INFIELES*

Sin desconocer las tratativas diplomáticas que devinieron en relaciones pacíficas entre la sociedad hispanocriolla y la indígena en períodos prolongados, a las que se sumaron en la frontera sur las de carácter privado (intercambios, lazos parentales, laborales etc.), nos focalizamos en reconocer las modalidades de resistencia al poder colonial desplegadas por los indígenas que estaban al margen del control de la corona. Para ello, el punto de partida es el reconocimiento de la violencia ejercida desde el mundo colonial sobre la sociedad indígena, a la inversa de como fuera interpretado y presentado por la narrativa histórica tradicional donde se invisibilizaron prácticas como las malocas, que fueron efectivas razias que culminaron con el exterminio de indígenas, deportaciones y el cautiverio de mujeres y niños (Roulet, 2018).

En el siglo xvii una estrategia de resistencia recurrente utilizada por los indígenas fueron las fugas que protagonizaban hacia *tierra adentro* para evitar la confrontación directa. A ellas se sumaron los robos menores en los caminos, zonas de estancias para obtener ganado equino, o ataques a grupos o caravanas que se internaban en sus territorios. La sublevación de los indios serranos desterrados desde el área pampeana a la otra banda en 1686, luego de ser apresados en una maloca con sus caciques Sacaperu e Ignacio, e integrados a la Reducción de Santo Domingo Soriano, se enmarcó en una excepcionalidad³⁴.

La resistencia abierta anticolonial cobró cuerpo en el siglo xviii, dinamizándose a partir de dos acontecimientos violentos desplegados desde la sociedad colonial sobre los grupos pampeanos. La prisión del cacique Calelián en 1738 y la maloca dirigida por Juan de San Martín contra huilliches y serranos en 1739 (Roulet, 2018). Al ser rescatado Juan Bautista Zamudio luego de permanecer cautivo en *tierra adentro* expresó que el indio que lo tenía bajo su poder le había contado como a Calelián

³³ AGN, Casa de Reclusión, IX-21-2-5.

³⁴ A este acontecimiento se sumó en 1633 la rebelión de guaicurúes y Calchaquíes y la de 1638 en Corrientes protagonizada entre otros por caracarás que quemaron una iglesia y asesinaron a los sacerdotes (Roulet, 2018).

[...] lo habían llevado los españoles atado desde Luján a la ciudad y que lo habían despatchado a España y los demás de sus indios y familias los habían echado a la otra banda, con cuya noticia se contristó el cacique Sancimiano y dijo que este año he de ir a matar; a que le respondió el cacique Bravo, primo cuando queráis ir avísame que a mi me duele también el corazón [...]³⁵.

El cacique Bravo encabezó la resistencia anticolonial liderando a distintos grupos a mediados del siglo XVIII para vengarse de las ofensas y pérdidas sufridas. El correlato fue el ataque llevado a cabo sobre varios pagos de la campaña bonaerense (Magdalena, Luján, Matanza, Arrecifes) causando pérdidas materiales, robo de ganado, muertos y toma de cautivos. Por las características y secuelas del ataque según Roulet (2018) no se trató de un simple malón, fue más bien un «acto de guerra que se corresponde mejor con el concepto de *weichán*³⁶ que inauguró un cambio en la violencia indígena».

En la segunda mitad del siglo XVIII, en Mamil Mapu³⁷ emergieron nuevos líderes a lo largo de cuatro décadas que tuvieron en vilo al poder colonial a ambos lados de la cordillera. Esos corsarios construyeron su liderazgo desde una práctica abiertamente beligerante, con un discurso anticolonial y basado en los ataques sistemáticos de las rutas de comercio entre Mendoza y Buenos Aires y de los establecimientos fronterizos (Villar y Jiménez, 2005). La victoria devenida de la guerra y el botín, operaron como alicientes para la captación de seguidores, reforzando un poderío desafiante y contestatario que hundía raíces en la lucha y resistencia a la conquista europea iniciada siglos antes y resguardada en la memoria colectiva. En esa línea, «la deliberada exhibición de un botín frecuentemente constituido por objetos suntuarios y sagrados» reforzaba el prestigio de los líderes frente a sus seguidores (Villar y Jiménez, 2005). Estas acciones refieren a las primeras noticias históricas que se tiene sobre los ranqueles o rankülches, los cuales a lo largo de un siglo se enfrentaron con las autoridades coloniales, independentistas y republicanas, al tiempo que también se avinieron a la firma de tratados de paz³⁸. Por lo

³⁵ Al parecer Calelano pereció ahogado al sublevarse y arrojarse al agua. AGN, Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 1739-1746, VII, 468 y IX-19-2-2.

³⁶ La autora toma el concepto de Boccaro para quien el *weichan*, designa la guerra bajo la hegemonía política de un cacique, en defensa del territorio y la autonomía del grupo.

³⁷ Zona delimitada por las cuencas del Atuel-Salado Chadileivu y el Colorado (Villar y Jiménez, 2005) vinculada con las fronteras interiores de Mendoza, Córdoba, San Luis y Santa Fe (Tamagnini, 2019).

³⁸ El término rankülche es usado por los ranqueles actuales para autodenominarse.

expuesto, los ranqueles constituyen en el marco de la problemática que nos convoca, un ejemplo emblemático de resistencia abierta³⁹.

CONCLUSIONES

Esta indagación se focalizó en el reconocimiento de tipologías y protagonistas del conflicto y la resistencia en la ciudad Buenos Aires y su hinterland en la etapa tardocolonial. La mirada se centró en los agentes sociales indígenas, desde una perspectiva dual, atendiendo a quienes estaban asimilados a la sociedad colonial porteña y a quienes se mantuvieron por fuera de la frontera, rotulados desde los sectores de poder de forma homogeneizadora como los indios *infieles*. En esa dirección identificamos por parte de esos sujetos sociales actos de resistencia atendiendo a determinadas prácticas y experiencias de vida de los que fueron protagonistas. Algunos de ellos pueden ser tipificados como acciones de resistencia veladas, ocultas, inorgánicas, y otras abiertas, de confrontación directa con el poder. Nos hemos aproximado al tejido social porteño desde un enfoque *desde abajo*, para acercarnos a esos hombres y mujeres comunes que formaron parte de la sociedad colonial y que con frecuencia fueron invisibilizados en la narrativa histórica que prioriza una mirada desde arriba. En el entramado de las causas judiciales, en los partes de los comandantes de frontera, en la documentación que normaba la mecánica cotidiana de la ciudad y la campaña, o en aquella vinculada con el funcionamiento de instituciones encargadas del disciplinamiento de las personas –especialmente las del género femenino– o de las militares/defensivas, es posible observar cómo lo instituido fue moldeado por las acciones concretas de los sujetos inmersos en una realidad social dinámica y compleja.

En las trayectorias de vida de los indígenas que encontramos insertos en el contexto porteño emergen actos de resistencia cotidianas porque como migrantes *golondrinas*, o fugados de manera definitiva, abandonaron sus pueblos subvirtiendo el orden establecido. Estos procesos pusieron en jaque desde la temprana colonia el modelo dual ideado por la corona para mantener separados en dos repúblicas a los indios y a los españoles. Para la época que analizamos, el litoral rioplatense con Buenos Aires a la cabeza, en plena

³⁹ Sobre los ranqueles en el período independiente y republicano consultar entre otros autores: Pérez Zavala (2011), Tamagnini (1992; 1999 y 2004) y Tamagnini, Olmedo y Pérez Zavala (2004).

expansión económica, constituyó un polo convocante para esos desplazamientos. La fuga de los pueblos se inscribió en una práctica de oposición solapada al poder, aunque imbricadas con él, que habilitó variadas posibilidades: evadir el pago del tributo, evitar la opresión de las autoridades de los pueblos o misiones de los que eran originarios, negarse o mostrar reticencia a la prestación laboral, transgrediendo las disposiciones que compelían al conchabo, incumplir con las obligaciones eclesiásticas, violar costumbres y normas, por ejemplo involucrándose en casos de bigamia.

Entre los forasteros indígenas provenientes de los pueblos misioneros se destacó su tendencia a agruparse, a tender puentes y reforzar lazos con otros *paisanos*, ya sea con individuos que tenían una inserción en el ámbito local más antigua o más reciente, situación que abre la posibilidad a pensar en una migración en cadena. De la urdimbre de las causas judiciales en las que hemos hurgado, y en las que emergen los misioneros como testigos, sospechados o damnificados, se observa que compartieron en calidad de peones determinados trabajos, por ejemplo, en hornos de ladrillo, actividad para la cual quizás tuvieron una habilidad previamente adquirida. En este punto nos detenemos para analizar la estrategia de nucleamiento. Sin duda se tradujo en una fortaleza que puede ser tipificada como una modalidad de resistencia, porque en esos ámbitos gestaron un microcosmos sociocultural que propició el fortalecimiento de procesos identitarios, el despliegue de solidaridades y redes, y el desarrollo de costumbres y prácticas culturales propias, como el comunicarse mediante el uso de la lengua materna.

El caso de los indios cautivos es emblemático, porque arrancados de su mundo fueron compulsivamente insertos en un contexto social ajeno y extraño. No obstante, no acataron pasivamente su destino, los vemos presentando sus quejas ante funcionarios coloniales por el maltrato de sus amos, superando la frontera idiomática para hacer conocer sus padecimientos por medio de otras formas de comunicación, distintas al lenguaje hablado. En otras situaciones la estrategia fue la fuga en connivencia con otras cautivas, abandonando la institución donde estaban recluidas o los hogares donde fueron *depositadas* como sirvientes, buscando otros horizontes para atemperar sus padecimientos. Estas modalidades de resistencia formaron parte de la agencia de esos sujetos sociales, las cuales fueron desplegadas en el momento conveniente y quizás, planeadas en espacios de sociabilidad más íntimos, como los lugares de trabajo o los vinculados con el ocio, propicios para el juego de la *infrapolítica*. Los indios forasteros y los cautivos, con la singularidad y complejidad que representó cada trayectoria individual,

devinieron en verdaderos «anfibios culturales» porque en los recorridos vivenciales que protagonizaron aprendieron a moverse entre dos mundos, el propio y el ajeno.

La resistencia abierta en el ámbito de la frontera bonaerense, de confrontación con el poder colonial, organizada bajo la figura de liderazgos y alianzas intergrupales coyunturales, estuvo representada por los indígenas insumisos. En este punto es conveniente destacar que la temática que abordamos nos lleva a poner la mirada en el conflicto y la violencia, pero sin perder de vista las características que revestían la frontera que delimitaba el mundo indígena y el mundo hispanocriollo, ambos configurados como universos heterogéneos. La frontera fue un ámbito permeable y poroso, un lugar donde se engendraron variados y complejos procesos derivados de los intercambios, préstamos, mestizajes, de las relaciones interétnicas, las cuales no solamente se centraron en la violencia.

Los indígenas que vivieron al exterior de la frontera desplegaron distintas acciones en relación al poder colonial. Algunos caciques mantuvieron vinculaciones pacíficas a través de intercambios comerciales, prestaciones laborales y de carácter diplomáticas mediante acuerdos que devinieron en la firma de tratados, donde entre otras cuestiones, se estableció la modalidad de canje de cautivos existentes a ambos lados de la frontera. Dichos tratados mantuvieron por un tiempo el conflicto en estado latente, hasta que determinadas circunstancias lo activaron nuevamente. Otros líderes con sus seguidores mostraron una mayor beligerancia según los momentos. Las modalidades de resistencia variaron, en algunos casos la estrategia fue la fuga hacia *tierra adentro*, evitando un enfrentamiento bélico directo, pero en otras situaciones recurrieron a los malones. En estos ataques sorpresivos sobre las poblaciones fronterizas obtuvieron como botín ganado y cautivos blancos, dejando como saldo la pérdida de bienes materiales y de la vida de las personas. El malón se configura como una modalidad de resistencia abierta sobre la frontera pampeana cuando estaba bien avanzada la tercera década del siglo XVIII y, en la segunda mitad, resulta paradigmática la emergencia de nuevos liderazgos indígenas en la zona de Mamil Mapu, los cuales asumieron un discurso beligerante, contrario al poder colonial, que fue sumando seguidores y mantuvo durante varias décadas en alerta a los representantes de la corona a ambos lados de la cordillera.

El análisis de la resistencia abierta y de confrontación asumida por los indígenas insumisos en determinados períodos, se dimensiona y cobra sentido en tanto no se lo disocie de la política llevada a cabo por los europeos

en tierras americanas desde los primeros momentos de la conquista y en adelante.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, S. (En prensa). Agentes sociales indígenas bajo sospecha. Normas, prácticas y sanciones en el Buenos Aires Virreinal. *Clio & Crimen* (Mimeo).
- AGUIRRE, S. (2006). Cambiando de perspectiva. Cautivos en el interior de la frontera. *Mundo Agrario*, 7 (13). Disponible on line. Recuperado de: <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/issue/view/v07n13>.
- BANZATO, G., LANTERI, S. (2007). Forjando la frontera. Políticas públicas y estrategias privadas en el Río de la Plata 1780-1860. *Historia Agraria*, 43 (Diciembre), 435-458.
- BIROCCO, C. M. (2000). La primera Casa de Recogimiento de huérfanas de Buenos Aires: el beaterio de Pedro de Vera y Aragón (1692-1702). Moreno, J. L. (comp.). *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX*. Buenos Aires: Prometeo, 21-46.
- DE PALMA, M. P. (2009). *Recluidas y marginadas. El recogimiento de mujeres en el Buenos Aires colonial*, tesis de Licenciatura. Buenos Aires: UBA.
- DÍAZ, M. (1997-1998). Las migraciones internas a la ciudad de Buenos Aires, 1744-1810. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera serie, 16 y 17 (segundo semestre y primero), 7-31.
- FARBERMAN, J. (1997). Los que se van y los que se quedan: familia y migraciones en Santiago del Estero a fines del período colonial. *Quinto Sol*, 1, 7-40.
- FARBERMAN, J. (2009). Las márgenes de los pueblos de indios. Agregados, arrendatarios y soldados en el Tucumán colonial. Siglos XVIII y XIX. *Nuevos Mundos Nuevos*. Coloquios. Disponible on line. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/57474?lang=es>; DOI: 10.4000/nuevomundo.57474.
- FOUCAULT, M. (1988). No al sexo rey. Entrevista por Bernard Henry-Levy. Foucault, M. *Un diálogo sobre el poder*. Madrid: Alianza Editorial, 46-51.
- FRADKIN, R. (1999). La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense. *Jornadas La fuente judicial en la Construcción de la Memoria*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 154-188.
- FRADKIN, R., GARAVAGLIA, J. C. (2009). *La Argentina colonial. El Río de la Plata entre los siglos XVI y XIX*. Buenos Aires: Siglo Veintinuno Editores.
- GARAVAGLIA, J. C. (1999). *Pastores y Labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense, 1700-1830*. Buenos Aires: Ed. De la Flor.
- GARAVAGLIA, J. C. (2002). El poncho: Una historia muliérbica. Boccara, G. (ed.). *Resistencia, Colonización y Mestizaje en las Américas, (siglos XVI-XX)*. Quito: Ediciones Abya Yala/IFE, 185-201.

- GELMAN, J. (1997). Producción y explotaciones agrarias bonaerenses entre la colonia y la primera mitad del siglo XIX. *Rupturas y continuidades. Anuario IEHS*, 12, 57-62.
- GLEDHILL, J. (1999). *El poder y sus disfraces. Perspectivas antropológicas de la política*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- MARILUZ URQUIJO, J. (1952). La organización militar en la época del Marqués de Avilés. *Trabajos y Comunicaciones*, 3, 117-151.
- MOLINA, R. (1960). Una desconocida historia de los aborígenes de Buenos Aires. *Revista Historia*, t. I, 312-314.
- PÉREZ ZAVALA, G. (2011). Relaciones políticas entre ranqueles y salineros (1850-1880). *Sociedades de Paisajes áridos y semi-áridos. Revista Científica del Laboratorio de Arqueología y Etnohistoria de la Facultad de Ciencias Humanas*, III/v, 265-286.
- POLLACK, A. (2016). Hacia una historia social del tributo de indos y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición. *HMex*, LXVI, 1, 65-160.
- PORTA, A. (2007). La Residencia: un ejemplo de reclusión femenina en el período tardo-colonial rioplatense (177-1805). Viforcos, M. I., Loreto López, R. (coords.). *Historias compartidas. Religiosidad y reclusión femenina en España, Portugal y América. Siglos XV-XIX*. México: Universidad de León, Instituto de Ciencias Sociales «Alfonso Vélez Pliego», Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 391-416.
- ROULET, F. (2018). Violencia indígena en el Río de la Plata durante el período colonial temprano: un intento de explicación. *Nuevos Mundos Mundos Nuevos*. Coloquios. Disponible on line. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/72018>; DOI: 10.4000/nuevomundo.72018.
- SAGUIER, E. (2004-2010). Genealogía de la tragedia argentina (1600-1900). Auge y colapso de un fragmento de estado o la violenta transición de un orden imperial-absolutista a un orden nacional-republicano (1600-1912). Disponible on line. Recuperado de: <http://www.er-saguier.org/>.
- SALINAS, M. L. (2014). Itinerarios, trasladados y vida cotidiana: indios originarios en Corrientes y Santa Fe a mediados del siglo XVII. *Temas de Historia Argentina y Americana*, 22. Disponible on line. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/itinerarios-traslados-vida-cotidiana.pdf>.
- SARMIENTO, J. (2015). *Indias urbanas de Buenos Aires (1744- 1820). Condiciones específicas, formas de sujeción y estrategias posibles*. Memoria Académica. UNLP, FaHCE. Disponible on line. Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte1289>.
- SERULNIKOV, S. (2010). *Revolución en los Andes. La era de Tupac Amaru*. Buenos Aires: Sudamericana.
- SCOTT, J. (2004). *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Ediciones Era.

- SCOTT, J. (2014). Explotación normal, resistencia normal. *Relaciones Internacionales*, 26 (Junio-Septiembre), 85-104.
- TAMAGNINI, M. (1992). Fricción interétnica en la frontera del Río Cuarto. Siglo xix. El discurso ranquel a través de la correspondencia de frontera. *Reflexiones sobre el V Centenario*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 185-195.
- TAMAGNINI, M. (1999). Choque interétnico y construcción de la hegemonía, 1862-1880. *Memoria Latinoamericana. Revista de Investigación Histórica y Sociológica*, IV/3, 103-118.
- TAMAGNINI, M. (2004). Invasiones ranqueles y mondoneras provinciales. La frontera del Río Cuarto hacia 1863. Bechis, M. (comp). *Terceras Jornadas de Arqueología Histórica y de contacto del Centro Oeste de la Argentina y Seminario de Etnohistoria. Cuartas Jornadas de Arqueología y Etnohistoria del Centro Oeste del país. Río Cuarto*: Universidad Nacional de Río Cuarto, vol. 2, 177-195.
- TAMAGNINI, M. (2019). Articulaciones múltiples en la frontera sur cordobesa y Mamüel Mapu (1836-1851). *Frontera Norte*, vol. 31, art. 2, 1-23.
- TAMAGNINI, M., OLMEDO, E., PÉREZ ZAVALA, G. (2004). Alianzas, intrigas y conflictos en la Frontera Sur. Río Cuarto (1852-1861). *Territorio, memoria y relato en la construcción de identidades colectivas*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, t. III, 113-121.
- VILLAR, D., JIMÉNEZ, J. F. (2003). Un argel disimulado. Aucan y poder entre los corsarios de Mamil Mapu (segunda mitad del siglo xviii). *Nuevos Mundos Mundos Nuevos*. Débats. Disponible on line. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/656>; DOI: 10.4000/nuevomundo.656.
- VINTHAGEN, S., JOHANSSON, A. (2013). Everyday Resistance: Exploration of a Concept and its Theories. *Resistance Studies Magazine*, 1, 1-46.
- WILDE, G. (1999). ¿Segregación o asimilación? La política Indiana en América Meridional a fines del período colonial. *Revista de Indias*, vol. LIX (217) 619-644.
- ZORRAQUÍN BECÚ, R. (1967). La movilidad del indígena y el mestizaje en la Argentina colonial. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas, Anuario de Historia de América Latina*, 4, 61-85.

REVUeltas URBANAS EN LOS PUERTOS ESPAÑOLES DEL CARIBE REVOLUCIONARIO (1794-1799)

Baptiste Bonnefoy

EHESS/CRH

RESUMEN

Las revueltas urbanas de Coro (1795) y Maracaibo (1799) fueron analizadas a partir de los archivos judiciales y administrativos; primero por la historia patria venezolana como eventos que anuncian la independencia, luego por la nueva historia atlántica para ilustrar la difusión de las ideas de las revoluciones atlánticas en el caribe español. Este artículo pretende reconsiderar estos eventos desde la perspectiva de la historia social y urbana. Las ciudades de Coro y Maracaibo estaban estructuradas según una serie de circulaciones imperiales y transimperiales más o menos densas, por ello uno de los objetivos consiste en identificar cómo las diferentes conexiones interactúan localmente, tomando en cuenta los contextos sociales de recepción, los procesos de reappropriación e incluso los de resistencia.

Palabras clave: Imperios. Circulaciones. Caribe. Revoluciones atlánticas. Siglo XVIII.

ABSTRACT

Drawing on the judicial and administrative sources, the aborted insurrections of Coro (1795) and Maracaibo (1799) have been analysed first by the Nationalist Political History as a pre-independence movement, then by the New Atlantic History to illustrate a common wind that spread in the Spanish Empire the ideas of the Atlantic Revolutions. This chapter offers a new reading of these events through the lens of social and urban history and focus on the local context to qualify both Atlantic and imperial dimensions. While many categories of practice and social images –partly connected to the Atlantic Revolutions– circulated in the Caribbean, this chapter intends to demonstrate that social contexts did not so; that collective representations

were constructed locally and that these entangled histories of the Caribbean port towns have also been histories of misapprehension and misunderstanding.

Keywords: Empires. Circulations. Caribbean. Atlantic Revolutions. 18th century.

INTRODUCCIÓN

Desde finales del siglo xix, los historiadores venezolanos han mostrado gran interés por la revolución francesa, y desde los años sesenta del siglo xx por la revolución haitiana, mucho antes de que ésta se convirtiese en un sujeto de predilección en los Estados Unidos¹. Éstos han prestado especial atención al impacto que estas revoluciones atlánticas tuvieron en el proceso de independencia de Venezuela², desmarcándose así de las otras historias patrias hispanoamericanas, más centradas en el proto-nacionalismo y en los conflictos que oponían elites criollas y peninsulares. La historia patria venezolana ha establecido además una nueva cronología que tiene en cuenta una serie de eventos anteriores a 1810, influenciados por las revoluciones atlánticas y descritos como precursores de las futuras guerras de independencia (Seijas Rojas, 1957). Estos eventos son: la revuelta de José Leonardo Chirinos de 1795 en Coro, la conspiración de Gual y España de 1797 en el puerto de La Guaira y el proyecto de levantamiento de 1799 en Maracaibo. Estos tres puertos conectados con las Antillas habrían sido la puerta de entrada en Venezuela de las ideas de la Revolución francesa.

En los años noventa del siglo xx, la nueva historia política ha preferido explicar las independencias a partir de la caída inesperada del imperio español en 1808, poniendo de relieve el patriotismo monárquico de las sociedades coloniales americanas en el siglo xviii, bastante cerradas a las ideas revolucionarias (Guerra, 1992). Esta demostración confortaba la tesis de una serie de trabajos de historia de la familia, historia de las redes e historia social que desde los años setenta habían matizado la oposición tradicional entre criollos y peninsulares. Esto ha sido demostrado, por ejemplo, para el caso chileno (Lowenthal Felstiner, 1976; Balmori y Oppenheimer, 1979; Zúñiga, 2002). Desde luego esta nueva historia política no tardó mucho en denunciar el aspecto teleológico de la cronología venezolana (Thibaud, 2006). En este sentido, Clément Thibaud ha precisado que «Saint-Domingue no fue la mediadora de las Antillas para la Revolución francesa en América del Sur» (Thibaud, 2003).

¹ Véase el balance historiográfico propuesto por Alejandro E. Gómez (2013a).

² Destacamos el trabajo pionero de Eleazar Córdova-Bello (1967).

No obstante, desde finales de los años ochenta los investigadores del *haitian turn* ya se habían adherido ampliamente a la cronología venezolana³. La nueva historia atlántica estaba impaciente por extender la perspectiva atlántica hacia el sur. Anthony McFarlane (1998, 1) habla de «un proceso transcontinental de liberación» que tendría fin con las independencias hispanoamericanas. Por lo cual la nueva historia atlántica ha considerado los tres eventos de Coro, La Guaira y Maracaibo como una muestra de ese *viento común*, que habría divulgado como un polvorín las ideas y terminologías de las revoluciones atlánticas en el espacio Caribe (Ilustración 1), incluidas las provincias americanas del imperio español (Röhrig Assunção, 1990; Helg, 2001; Bohórquez-Morán, 2003; Geggus, 2006 y 2011; Phaf-Rheinberger, 2008; Aizpurúa, 2011; Gómez, 2013b; Martínez Peria, 2015; Soriano, 2018).



Ilustración 1. *Revueltas en el Caribe (1794-1799)*

³ El *haitian turn*, defendido durante el bicentenario de la Revolución francesa, nació principalmente a partir de dos trabajos. La tesis de Julius S. Scott (1986) que trata de la comunicación entre afroamericanos en el Caribe revolucionario, que no ha llegado a publicarse, pero cuyas ideas han sido difundidas en los medios académicos. Y el trabajo de Alfred Hunt (1988), que trata de la influencia cultural de la inmigración de *Saint Domingue* en los Estados americanos.

Este capítulo pretende reconsiderar los eventos acaecidos en Coro y en Maracaibo, volviendo a revisar las fuentes y cruzando la historiografía que trata de las revoluciones atlánticas con los trabajos de historia social que tratan acerca de las revueltas urbanas en las sociedades del Antiguo Régimen. Podemos considerar que estos dos eventos se producen simultáneamente en tres espacios que hay que tener en cuenta: el espacio urbano (la ciudad y sus alrededores), el espacio de la soberanía imperial y el espacio caribeño. Además, las ciudades estaban estructuradas según una serie de circulaciones imperiales y transimperiales más o menos densas, por ello uno de los objetivos consiste en identificar cómo las diferentes conexiones interactúan localmente, tomando en cuenta los contextos sociales de recepción, los procesos de reapropiación e incluso los de resistencia.

EL LEVANTAMIENTO DE CORO ¿UNA REVUELTA DE ESCLAVOS, UNA CONSPIRACIÓN JACOBINA O UNA REVUELTA FISCAL?

El 10 de mayo de 1795, al sur de la ciudad de Coro, en el fértil valle de Curimagua, un grupo de gente de *color* o castas cogió las armas, se incendiaron varias haciendas y se atacó el puesto de aduana de Caujaro, situado en la entrada de la ciudad (Ilustración 2). La revuelta fue rápidamente reprimida por las milicias urbanas (una compañía de blancos y otra de *color*), ayudados por varios grupos de arqueros indios llegados de los alrededores de la ciudad. Según las autoridades el objetivo de los insurgentes era matar a todos los blancos, excepto a los curas, para que dieran los sacramentos, y a las mujeres, para casarse con ellas –salvo la mujer del tesorero–. Además, sus otros objetivos eran saquear la ciudad, repartir las casas entre los pobres, suprimir la alcabala, así como también los monopolios reales sobre el tabaco y los licores⁴. En 1799, el gobernador de Maracaibo presentó la tentativa de revuelta de Pirela de la misma forma: matar al gobernador, a los ricos y a los oficiales reales, saquear la ciudad y librar sólo a dos religiosos para que pudieran dar los sacramentos. La retórica que pretende sustituir las élites preservando los sacramentos de la religión católica se asemeja a la utilizada en otras revueltas urbanas emblemáticas del Antiguo Régimen, como la gran revuelta de Méjico de 1692 cuyo objetivo era –tal como dijo un religioso anónimo– matar a todos los españoles, prender fuego a la ciudad, dar la mujer del virrey a aquél que lo hubiese matado, librar a los religiosos para que aplicasen los sacramentos y casarse con las monjas (Silvia Prada, 2003).

⁴ En la segunda mitad del siglo XVIII, la monarquía española ejerció un monopolio real sobre el tabaco, los licores, la sal, la pólvora, los naipes y el papel sellado.

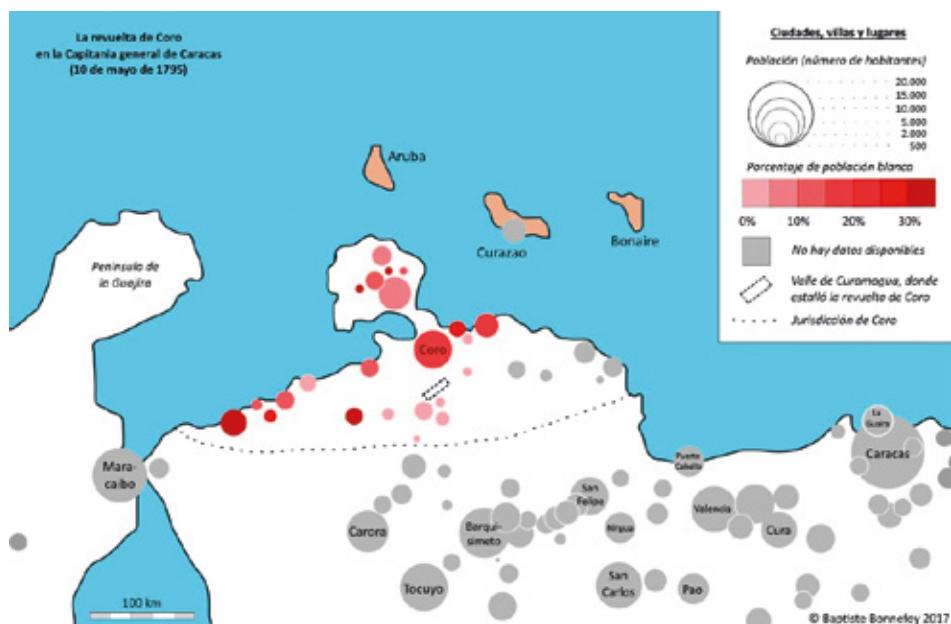


Ilustración 2. *Las revueltas del Coro en la Capitanía general de Caracas*

Sin embargo, en el caso de Coro, las historiografías nacionalistas y atlantistas han analizado la revuelta y sus discursos como una consecuencia clara y directa de la revolución haitiana. El énfasis se ha dado a las numerosas circulaciones que unen Coro y Santo Domingo, pero las pruebas son pocas y refutables, puesto que se limitan al testimonio particular de un funcionario español, Manuel Carrera. Unas semanas después de la revuelta, Manuel Carrera escribió una carta en la que declaraba que la revuelta había sido en realidad una conspiración preparada por el zambo José Leonardo Chirinos y el negro *loango* José Caridad González. Del primero decía que había realizado varios viajes a las Antillas con su patrono criollo. Del segundo, que era esclavo de Curazao y que había obtenido su libertad huyendo hacia territorio español, circunstancia agravante en su caso fue que hablaba bien francés. Su proyecto era tomar Coro y con la ayuda de los corsarios de Santo Domingo imponer la «ley de los franceses» desde Maracaibo hasta Puerto Cabello⁵. El historiador Javier Laviña ha explicado de forma muy clara las dificultades que plantea este tipo de fuente. Manuel Carrera, miembro de la élite política de Coro y

⁵ Archivo General de Indias (en adelante AGI), Estado, 65, n.º 41. *Informe de Manuel Carrera*. Coro, 2 de junio de 1795.

sin duda atemorizado por la amplitud de las revoluciones atlánticas, pudo exagerar con su discurso la influencia de tales revoluciones en dicho evento local, con el objetivo de obtener más medios financieros y militares para una región relativamente aislada y poco defendida. Además, otras fuentes nos muestran que José Caridad González, que acababa de obtener el título de capitán de negros *loangos* de Coro, no tenía ningún interés en participar a dicha revuelta (Laviña, 2013)⁶.

Algunos historiadores han resaltado la participación de los milicianos de *color* venezolanos en la expedición de Santo Domingo (1793-1794), la inmigración procedente de Santo Domingo en Coro, así como la situación particular de la ciudad que se encuentra enfrente de las Antillas holandesas. Sin embargo, la expedición de Santo Domingo solo reunió a los milicianos de *color* de Caracas, ninguna familia de Santo Domingo se instaló en Coro antes de la ocupación de Toussaint Louverture en 1801. Si hay que destacar una influencia cultural, ésta es la del imperio español en Curazao y no al contrario. La plebe de Willemstad era mayoritariamente de religión católica, hablaban español, e incluso hoy día la lengua criolla de estas islas, el papamento, tiene una base lexical proveniente del español. Los historiados se han centrado en el estudio de las circulaciones, dejando de lado aquello que no circula: la revuelta de Coro nunca sale mencionada en los archivos administrativos que conciernen la gran revuelta de esclavos de Curazao de 1795, que tuvo lugar tan sólo tres meses después y a menos de cien kilómetros de distancia. De hecho, al no ser suficientes las conexiones para unir Coro con Santo Domingo se han intentado buscar otras homologías estructurales. Por otra parte, estas revueltas son difíciles de comparar sobre todo si se tiene en cuenta la desigualdad demográfica: los esclavos representaban solamente el 14 % de la población en la jurisdicción de Coro, cuando suponían el 83 % de la población en la jurisdicción del Cap-Français⁷.

Los trabajos atlantistas, queriendo impulsar una cierta visión de la historia, han ilustrado sus propósitos de manera relativamente fácil, puesto que una revuelta de este tipo produce numerosos discursos, a menudo contradictorios,

⁶ La cédula real del 24 de septiembre de 1750 hace del imperio español un refugio católico para los esclavos que huían de las colonias inglesas y holandesas. En los años 1790, la jurisdicción de Coro tenía más de 4.000 negros libres originarios de Curazao (Rupert, 2013).

⁷ Para Coro, véase el Archivo del Libertador, Visita de la jurisdicción de Coro por parte de Josef de Castro y Araoz, el 1 de junio de 1787. Para la jurisdicción del Cap-Français en 1788, véase Moreau de Saint-Mery (1875 [1796], t. 1, 343 y t. 2, 144, 315 y 324).

pero sólo la consulta completa de las fuentes permite ver la contradicción. En particular después de la revolución francesa, las fuentes administrativas, resultado de la represión militar, de la investigación policial y de los juicios, son múltiples. El prisma de una posible influencia de Santo Domingo en la revuelta de Coro pone de relieve la cuestión del color, ignorando de esta forma otras problemáticas igualmente pertinentes, como la de lo rural y urbano o la de la calidad social de los actores. A partir de las fuentes administrativas que identifican «sobre todo los Negros» o «mayoritariamente Blancos», se puede caer fácilmente en la oposición entre «los negros» y «los blancos». Así la interpretación hace que, a pesar de la diversidad de los actores, la revuelta se analice solamente como una revuelta de esclavos.

Al tener únicamente en cuenta el testimonio de Manuel Carrera, se han dejado de lado otros que presentan los acontecimientos de una forma bastante diferente; como lo muestra el testimonio de Francisco Jacot, comandante militar de Coro, o el de Jerónimo Tinoco, inspector general de la real renta de tabaco. Según estos dos testimonios, la causa principal de tales eventos se debe a los malos tratos que el administrador Juan Manuel Yturbe infligía a los pobres desde hacía un año y medio⁸. La crueldad y la injusticia del administrador en el cobro de la alcabala, aplicada incluso a los indios en teoría exentos, había sido denunciada por la plebe⁹.

En los diferentes discursos de los actores se puede observar una cierta confusión respecto de las categorías prácticas utilizadas por los unos y por los otros, que pueden hacer referencia al mismo tiempo a desigualdades fenotípicas (blancos/negros), socioeconómicas (ricos/pobres) o espaciales (ciudad/serranía). En la mayoría de las fuentes, la categoría de *blancos* se utiliza como sinónimo de *ricos* para hablar de las élites; de la misma manera que las élites utilizan indistintamente la palabra *castas* o *pobres* para referirse a la plebe. Aunque pueden tratarse de tipos ideales, la realidad social es mucho más compleja. Solamente un cuarto de los *blancos* de la jurisdicción vive en la ciudad de Coro, donde apenas representan el 19 % de los 5.000

⁸ AGI, Estado, 65, n.º 41, *Carta de Francisco Jacot al gobernador Pedro Carbonell*, Puerto de la Vela, 28 de agosto de 1795; *Carta de Jerónimo Tinoco al gobernador Pedro Carbonell*, Rio del Tocuyo, 3 de agosto de 1795.

⁹ Desde el siglo XVI, las Indias de la América española están en teoría exentas de pagar las alcabalas, pero únicamente en el caso de las mercancías que ellos mismo pueden producir. En la práctica, la existencia de mercancías sometidas o no sometidas a las *alcabalas* permiten justificar políticas fiscales locales que conciernen a los indios (Díaz Rementería, 1984).

habitantes de la ciudad, de los cuales no todos se consideran como ricos. La población pobre se compone ampliamente de *castas*, aunque en las élites económicas de la región también hay mestizos y mulatos, muchos de ellos son además propietarios de esclavos. La participación de las milicias de *color* de Coro y de Maracaibo en la represión de la revuelta contradice de forma definitiva la idea de que los libres de *color* y los esclavos se habrían aliado bajo un mismo estigma, víctimas de un sistema colonial *racializado*¹⁰.

El testimonio más interesante acerca de los eventos de Coro nos lo proporciona María Josefa Rosillo que explica el asesinato de su esposo José de Tellería, rico propietario de Coro y síndico-procurador de la ciudad¹¹. José de Tellería fue atacado y asesinado junto a su hermano por los insurgentes en el camino que va de Coro a su hacienda, mientras su mujer María Josefa Rosillo y sus hijos fueron encerrados. María Josefa da cuenta en su testimonio de un Chirinos muy distinto del que describe Manuel Carrera. Ello no lo pinta como un jefe revolucionario, calculador y conectado con Santo Domingo, sino como un hombre desconcertado y furioso por las injusticias perpetradas por el tesorero:

Se quejo [a Chirinos] la exponente diciéndole como habían sido tan ingratos y traidores que, siendo Tellería Padre de todos ellos, habían salido a matarlo los mismos de su casa, a quienes tanto amaba y socorría. A lo que contexto que si el difunto no le había dicho a el que ningun zambo lo había de governar y que por tanto se tomara esa; recombenido que si su intento era governar a quien le dijo esas palabras, ¿como podía conseguirlo después de su muerte? A lo qual desconsertadamente respondió: que por qué Tellería no había impedido que el Contador de Coro cobrase con tanto exceso y rigor las alcabalas. Y habiéndole opuesto que ya Tellería había representado sobre ello a la superioridad de donde esperaba el remedio general, así como lo había conseguido a favor de los Yndios que sin armas habían sido libres de obligaciones y que no había otro medio lícito, furiosamente contesto; que si había, que era quitar la vida al Contador; y aunque se le reargulló diciéndole que ese era un arbitrio delinquente, que no podía aprovechar al vecindario, que tampoco tenía autoridad para esta desproporcionada pena; contesto en fin diciendo: que no era nada de eso, sino que los blancos estaban compuestos con el Contador para no pagar ellos, y que

¹⁰ En cuanto a la participación de las milicias de *color* para apaciguar la revuelta, véase: Archivo General de Simancas (AGS), Secretaría de Guerra, leg. 7181, exp. 30, *Juan del Rosario Borges, capitán de la compañía de los pardos de Coro, petición del fuero militar para su compañía*, 1796, ff. 270-275.

¹¹ El síndico-procurador es el representante de la justicia. Puede asistir a las deliberaciones del consejo municipal y denunciar los actos que considere ilícitos.

cargase todo el peso de las contribuciones sobre los brazos de los pobres, y que ahora o se componía o se arruinaba Coro¹².

Sin poner en tela de juicio el orden social, Chirinos percibe la violencia como una forma legítima para hacerse oír, en un momento en que las estructuras de negociación existentes se consideran débiles y lentas, como muestra la queja sin respuesta del síndico-procurador. Estos testimonios hacen pensar que lo ocurrido en Coro se asemeja más a las revueltas propias de las sociedades del Antiguo Régimen: «no se levantan contra el rey, o para transformar el mundo, sino para mantener o restablecer el orden anterior, para conservar los derechos que consideran que les han quitado injustamente» (Broad, Fortea, Gelabert, Mantecón, Jarnoux y Antoine, 2006, 451).

En un primer momento, el teniente de gobernador de Coro corroboró la versión de las élites locales, protegiendo así al tesorero. No obstante, el gobernador parecía conocer el origen del levantamiento, puesto que la primera acción política al respecto fue exentar a los indios de los impuestos de manera temporal para impedir la propagación del movimiento. A pesar de que se abrió una investigación, el tesorero quedó libre de cualquier acusación gracias a la utilización de sus redes sociales (su hermana estaba casada con uno de los jueces de la audiencia de Caracas). Sin embargo, se intentaron asegurar de que no cometiese ningún otro exceso. Todo parece indicar que se trataba de una revuelta fiscal. Conviene tener en cuenta que la revuelta es un fenómeno estructural inherente a las sociedades del Antiguo Régimen, incluso dentro del cuadro absolutista (Nicolas, 2008). El historiador John Leddy Phelan (1978) mostró que la revuelta de los comuneros del Socorro de 1781 no era un levantamiento pre-independentista, sino una revuelta típica del Antiguo Régimen, que no pretendía poner en duda la monarquía, ni el catolicismo, ni las corporaciones sociales, sino que defendía ciertas reivindicaciones populares frente a una iniciativa de reforma fiscal. Incluso después de la revolución haitiana en el imperio español se siguieron produciendo revueltas fiscales de este tipo, como la de Barbacoas en 1791 tras el restablecimiento del monopolio real de los licores, o la de Barinas en 1799 cuando los insurgentes pretendían luchar no «contra el Rey, pero si para abolir el monopolio del tabaco y el 5 % de la alcabala, establecidos por un mal gobierno». En 1800, los indios de la jurisdicción de Pastos también se

¹² AGI, Estado, 65, n.º 41. *Carta de Doña María Josefa Rosillo al gobernador Pedro Carbonell, Coro, 11 septiembre 1795.*

levantaron, mataron al recaudador de diezmos y al administrador de la real fábrica de aguardientes, y saquearon los estanquillos de tabaco y pólvora¹³.

Es cierto que los insurgentes justificaron estas revueltas a causa de los elevados impuestos; no obstante, el historiador no debe limitar su análisis a la simple causa fiscal, puesto que una revuelta fiscal siempre está relacionada a un doble contexto: por un lado, el contexto social local a menudo caracterizado por coyunturas que generan sentimientos de injusticia (recesión económica, hambruna, aumento de las desigualdades); por otro lado, a una *economía moral de la multitud* que denuncia los abusos de poder que pueden poner en peligro el bien común (Thompson, 1971). El levantamiento de Coro se caracteriza así por un contexto de grandes dificultades económicas a causa de las guerras y de las revoluciones atlánticas. Pero ante todo fue una revuelta popular, no contra el sistema monárquico o de esclavos, sino contra el cuestionamiento de un derecho consuetudinario propio de las sociedades del Antiguo Régimen, que justificaba ciertas prácticas locales de indulgencia fiscal y que garantizaba un cierto equilibrio político en la región.

LOS EVENTOS DE MARACAIBO ¿UN MALENTENDIDO?

El 1 de abril de 1799, un cabo de las milicias de *color* de Cartagena hizo saber al gobernador que se estaba gestando una revuelta. Supuestamente un grupo de esclavos llegados recientemente de las colonias francesas tenía la intención de tomar la ciudad y matar a los *blancos*, empezando por el gobernador. Inmediatamente éste arrestó a unos cuarenta esclavos sospechosos, que declararon ser libres de *color* franceses, hechos prisioneros y después esclavos. En Maracaibo un evento similar se produjo un mes después. A finales de abril, dos corsarios de bandera francesa a cuyo mando se encontraban libres de *color* de Santo Domingo llegaron al puerto de Maracaibo para aprovisionarse y realizar unas reparaciones. El 19 de mayo un oficial de la milicia informó al gobernador de un posible proyecto de revuelta por parte de Francisco Xavier Pirela, subteniente de las milicias de pardos, con ayuda de otros miembros de la tripulación de dichos corsarios (Ilustración 3).

¹³ AGS, Secretaría de Guerra, leg. 7078, 24. *Carta del Virrey de Nueva Granada*. Santa Fe, el 19 de octubre de 1791; AGI, Estado, 67, n.º 68. *Carta de Miguel de Ungaro al gobernador de Caracas*. Barinas, el 11 de junio de 1799; *Ibidem*, 52, n.º 94. *Carta del Virrey de Nueva Granada*. Santa Fe, el 19 de agosto de 1800.

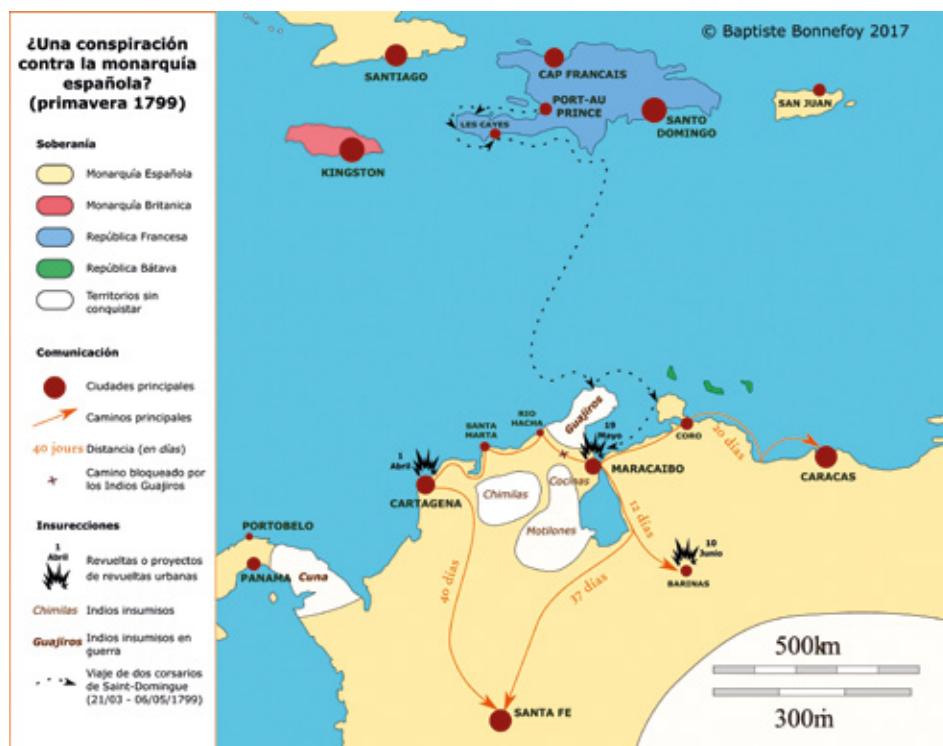


Ilustración 3. ¿Una conspiración contra la monarquía española? (primavera 1799)

Como en el caso de Coro, la interpretación historiográfica mayoritaria de estas revueltas ha ido en el sentido de la difusión en el Caribe de un jacobinismo negro. En las cartas del gobernador de Maracaibo al gobernado de Caracas y al virrey de Nueva Granada, éste pone de relieve la conspiración que se estaba llevando a cabo contra las posesiones españolas de Tierra Firme. El gobernador de Maracaibo hizo así el lazo entre varios eventos: los fracasados proyectos de Cartagena y de Maracaibo, el ataque de los indios de la Guajira a un pueblo español cerca de Maracaibo, la dominación que estaban ejerciendo los franceses en las Antillas holandesas y la presencia en Curazao de los líderes de la revuelta de la Guaira¹⁴. Las interpretaciones hechas por la historiografía atlantista de tal evento se sustentan principalmente

¹⁴ AGI, Estado, 71, n.º 3, *Cartas entre los gobernadores de Maracaibo y Caracas sobre la revuelta*, 1799, 52 ff.; AGNC (en adelante Archivo General de la Nación Colombia), Colonia, Milicias y Marina, 15, 25, *Carta del gobernador de Maracaibo al Virrey de Nueva Granada*, 30 de mayo de 1799, ff. 164-165.

en esta correspondencia administrativa, olvidando las fuentes judiciales españolas y sobre todo los archivos producidos en Santo Domingo, en Curazao o en Francia¹⁵. En realidad, los documentos del juicio de Maracaibo hacen referencia no tanto a una conspiración sino a un acto de piratería aislado. Una vez llegados a puerto, los corsarios habrían aprovechado para saquear la ciudad que consideraron vulnerable. Esta es la tesis defendida por Gómez (2013a, 41) que se aleja en cierto sentido de las interpretaciones más atlantistas sobre tal evento. No obstante, la interpretación atlantista se ha hecho eco de los trabajos parciales desarrollados por parte de la historiografía marabina, que a ese momento intentaba justificar el proceso de independencia –al cual, la «muy noble y leal» ciudad de Maracaibo, adhirió tardíamente (Lombardi Boscán, 2009, 34-35)–.

Los eventos de Maracaibo muestran un caso complejo y difícil de analizar. Frente al discurso de complot de los gobernadores españoles, podemos observar un apoyo infalible de las autoridades francesas a los corsarios. París pidió explicaciones a Madrid y dijo que el gobernador de Maracaibo había intencionalmente exagerado un falso rumor para confiscar los barcos y las mercancías, reclamaron así una indemnización. Este apoyo de las autoridades francesas es aún más extraño sabiendo que no tenían por costumbre defender a los corsarios que habían sido acusados de piratería, como muestra el caso de *La Diligence* y de su capitán Dominique Brun, arrestado un año antes en Río hacha por haber capturado un barco danés¹⁶. Las contradicciones que se observan en las distintas versiones políticas son el reflejo de las numerosas incoherencias de los testimonios que hicieron parte del juicio. En realidad, ni los discursos de las autoridades españolas ni los de las autoridades francesas parecen plausibles. Las relaciones de fuerza locales y regionales en ese momento no permitían al gobernador ni a los corsarios sacar provecho de la situación sin crear un conflicto diplomático.

No obstante, el caso permitió poner de relieve tres aspectos clave en cuanto a la conexión de Maracaibo con las otras provincias de Tierra Firme y del espacio caribeño. Podemos observar que la circulación de información en el imperio español era la mayoría de las veces defectuosa. A pesar de la presencia de los españoles desde hacía mucho tiempo, la ciudad de Maracaibo

¹⁵ Una parte importante de los archivos del juicio están conservados en el Archivo General de la Nación Venezuela (en adelante AGNV) y han sido transcritos por Fabio González Briceño en su trabajo de máster (2012).

¹⁶ AGNC, Colonia, Virreyes, 12, D. 22, *Captura de La Diligence*, 14 de abril de 1798, ff. 339-342.

seguía estando aislada. La información que llegaba lo hacía tarde, de manera desordenada e incluso incompleta. Por ejemplo, el gobernador de Caracas se enteró de la revuelta de Cartagena por un comerciante catalán que le contó lo sucedido de forma desordenada y exagerada, dando el mal papel a los milicianos de *color* que sin embargo fueron los primeros en denunciar y reprimir la revuelta¹⁷. El gobernador de Caracas no tendrá la versión oficial enviada por Santa Fe hasta un mes más tarde. Lo que nos lleva a pensar que el gobernador de Maracaibo pudo enterarse de los eventos de Cartagena de forma similar. El correo oficial tardaba tres meses en llegar de una ciudad a otra vía Santa Fe, puesto que el camino de la Guajira estaba cortado por los indios en pie de guerra. Pero el gobernador se enteró de lo ocurrido en mayo¹⁸. Así mismo, los gobernadores de Santa Marta y Ríohacha no recibieron hasta el mes de agosto la carta del gobernador de Maracaibo sobre lo sucedido con los corsarios¹⁹. La carta recorrió más de 2.000 kilómetros, aunque Ríohacha se sitúa a menos de 200 kilómetros de Maracaibo pasando por la Guajira.

Este caso nos muestra como las informaciones y las categorías prácticas, aunque circulen más o menos bien en el espacio caribeño, lo hacen sin sus contextos sociales. Las historias cruzadas o conectadas son a menudo historias de malentendidos e incomprensiones. Los archivos judiciales españoles revelan que los principales actores de la «revuelta» se comprendían difícilmente. No hablaban las mismas lenguas y utilizaban traductores poco fiables que daban sentidos diferentes a categorías compartidas. El mulato Joseph Román, en su declaración describe la tripulación de los corsarios y explica que utilizaban un intérprete para los encuentros a bordo del barco entre el oficial Pirela y los capitanes de Santo Domingo²⁰. Pirela explica en su declaración uno de esos encuentros; dice que él había llegado acompañado de José Pablo Montezuma, cabo de la tercera compañía de pardos de la ciudad, que siendo sastre como él, quería incluirlo en el proyecto de revuelta:

¹⁷ AGI, Estado, 59, n.º 9, *Testimonio de Bartolomé Puyol*, Caracas, 29 de mayo de 1799.

¹⁸ AGNC, Colonia, Milicias y marina, 19, 119, *Carta del gobernador de Maracaibo al gobernador de Cartagena*, 24 de mayo de 1799, ff. 1056-1061.

¹⁹ AGNC, Colonia, Milicias y marina, 15, 53, *Carta del gobernador de Santa Marta al gobernador de Cartagena acusando recibo de la carta del gobernador de Maracaibo*, 4 de agosto de 1799, f. 583r.

²⁰ AGNV, Criminales, 1799, Letra M, *Segundo testimonio de José Romano*, Maracaibo, 8 de junio de 1799, f. 278v-281r, transscrito en González Briceño (2012, 288). Nacido en la isla de Santo Tomás, educado en Europa, Joseph Román hablaba francés, español e inglés, por lo cual fue designado durante un tiempo corto como el jefe de la conspiración (Manzanilla, 2011, 384-385).

Estando cenando se ofreció hablar de religión con motivo de no aver querido tomar Montesuma carne y pescado [...] y que le reconvino aun Romano y uno de los dos capitanes con que comiera y se dejare de ayunar que todo era mentira y que no havia tal matrimonio tal misa ni tal sacramentos [...] pero que Montesuma no estaba en esa inteligencia y que muy lejos de convertirse con sus expresiones les asegura contra ellos diciéndoles que era Católico, Apostólico, Romano²¹.

La respuesta de Montezuma refleja el espacio público al que éste pertenecía, un espacio católico, monárquico y corporativo. Sin embargo, los capitanes de Santo Domingo vivían abiertamente en concubinato en una casa perteneciente a su madre en Puerto Príncipe²². Este ejemplo da cuenta de las diferencias que podían existir entre los contextos sociales de Puerto Príncipe y de Maracaibo. El caso de Maracaibo nos permite observar además que el impacto de las circulaciones depende ante todo del contexto de recepción. Si comparamos lo acedido en Maracaibo con lo ocurrido cinco años antes en La Habana, dicha hipótesis queda ampliamente confirmada. El 12 de noviembre de 1794 el gobernador de La Habana escribía al ministro de la Guerra la siguiente carta:

He creido de mi obligacion poner en noticia de V. E. [...] haverse extendido en esta ciudad hace algunos dias un rumor de que iva a haver una commocion popular, a cuya voz, por aerea que sea, se presta asenso por las gentes noveleras de un Pueblo grande y repetida tal vez con arte por las que son interesadas en intimidar al gobierno, halla facil acogida en las mugeres y sujetos debiles atemorizados con las escenas de horror ocurridas en Francia, con la vecina colonia en la ysla de Santo Domingo, con las noticias exageradas de una conjuracion en el virreynato de Santa Fe, que vinieron en el ultimo correo de aquel Reyno, y con otras semejantes que acaban de llegar del de Nueva España [...]. Desde el hecho atroz del Negro en la escuela de niñas, quantos incidentes ocurren a todos se les da una atribucion de un levantamiento consentido. Una esclava que castigada por su amo dijo ¿Qué todavia no escarmientan los Blancos? Un Negro esclavo de la Condesa viuda de Barreto que peleandose en el patio de la casa con otro esclavo compañero suyo prorrumpio ‘todavia he de hacer yo otra como la del negro del otro dia’ [...]. Estos son los hechos sobre que se fundan los recelos contra los Negros [...]. La importancia del asunto de que trata este oficio espero que servira se disculpa a su difusion, conozco quanto en materia

²¹ AGNV, Criminales, 1799, Letra M, *Segunda declaración de Francisco Xavier Pirela*, Maracaibo, 25 de mayo 1799, ff. 71v-73r., transscrito en Fabio González Briceño (2012, 288).

²² Véanse sus reconocimientos de paternidad en los registros de Estado civil de Puerto Príncipe a partir de 1794, conservadas en los Archivos Nacionales de Haití y microfilmados por la *Genealogical Society of Utah* en 2004.

de sucesos extraordinarios son exageradas las primeras relaciones, quanto la distancia abulta en estos casos los objetos y he crehido a mi dever entrar en el por menor de las ocurrencias y especies que forman el cimiento de estos rumores para que conocidas por V. E. les del valor que merezcan²³.

En esta carta el gobernador de La Habana nos ofrece una representación bastante real del ambiente que podía vivirse en Maracaibo y Cartagena de Indias en 1799. En todos los puertos españoles del Caribe, la referencia a Haití, como a la revolución francesa, suscitaba miedo en las élites (Thibaud, 2003, 313). En la plaza de armas de La Habana los paseantes temblaban cada vez que llegaba escoltado un grupo de prisioneros franceses para comprar víveres, y aún más cuando los presos se ponían a hablar en francés con los artesanos de *color* emigrados de Santo Domingo o de Luisiana. Los criados de *color* esclavos o libres también comenzaron a desconfiar de sus amos²⁴. No obstante, a diferencia del gobernador de Maracaibo que parecía estar realmente aterrorizado, el de La Habana temía más los efectos que pudiese tener para la ciudad un rumor de ese tipo que en la posibilidad de un peligro real.

Bien es cierto que las relaciones de fuerza no eran las mismas en La Habana y en Maracaibo. Esta última estaba muy abierta, mal defendida, y regularmente atacada por los indios guajiros. En efecto, los caciques Yau-repara y Martín atacaron la vecina Sinamaica el primero de mayo de 1799 para vengar la muerte de dos indios ricos ocurrida durante un altercado²⁵. Un año antes los dos indios se habían procurado armas y municiones a través de corsarios británicos que se habían hundido en Bahía Honda. Desde entonces, la ciudad se encontraba sin defensa puesto que casi cincuenta milicianos de *color* se habían ido a defender Sinamaica y la compañía de los artilleros de *color* se había unido a ellos con casi trescientos hombres, procedentes de las tropas regladas que protegían las fortificaciones de la Barra, situadas a unos ochenta kilómetros. Esto permite entender mejor porqué asustaba tanto al gobernador de Maracaibo el rumor sobre las malas intenciones de los corsarios. Rumor que sin duda alguna había nacido a bordo de los propios corsarios, a causa de los malentendidos y las incomprensiones

²³ AGI, Estado, 14, n.º 98, *Carta del gobernado de La Habana al ministro de la Guerra*, 12 de noviembre de 1794, ff. 1r-8v.

²⁴ AGS, Secretaría de Guerra, leg. 6854, exp. 57, *Carta de Joseph de Ylincheta*, 12 de marzo de 1795, ff. 5r-11v.

²⁵ AGS, Secretaría de Guerra, leg. 7186, exp. 26, *Cartas del comandante de Sinamaica, Pedro Fernández, al gobernador de Maracaibo*, del 1 al 21 de mayo de 1799.

sucedidas a lo largo de las varias conversaciones políticas. El gobernador quiso actuar rápidamente, sin abrir una investigación y sin pruebas. A pesar de la estrechez que se vivía en las cárceles, encerró a más de cien personas, pudiendo además provocar un incidente diplomático. Pasado un tiempo, aunque las pruebas y los discursos no daban cuenta de tal conspiración, el gobernador justificó sus actos alegando que estaba defendiendo la ciudad de un gran complot.

En definitiva, podemos afirmar que, en el espacio caribeño, según los contextos sociales de recepción la circulación de personas e informaciones se realiza de manera muy distinta. En Cartagena, ciudad fortificada y bien defendida, como La Habana, el gobernador no dio mucha importancia a los incidentes de 1799. Sin embargo, el hecho de que varios oficiales de la Marina quisieran extender el fuero militar a sus esclavos participantes en la revuelta concentró toda su atención²⁶.

CONCLUSIONES

No quisiéramos aquí menospreciar los aportes de la nueva historia atlántica que ha resaltado las conexiones transimperiales entre las Antillas y tierra firme, abriendo espacios que se habían quedado reducidos a las fronteras políticas actuales. Además, esta nueva historia atlántica ha permitido instaurar un diálogo entre medios académicos distanciados por diferencias lingüísticas, y ha sabido renovar la historia atlántica nacida en plena guerra fría considerada demasiado hemisférica²⁷. No obstante, las lecturas atlantistas o caribeñas de los eventos ocurridos en Coro y Maracaibo han conservado, en cierta forma, el carácter teleológico de las historias patrias, al ignorar buena parte de las dinámicas locales e imperiales de estos espacios. Muchos de estos trabajos han buscado en la gran historiografía venezolana –a veces mal documentada– homologías estructurales o conexiones entre Las Antillas, que permitiesen mostrar la influencia directa de la revolución

²⁶ *Ibidem*, leg. 7247, exp. 26, *Carta del gobernador de Cartagena, Anastasio Zejudo, al Virrey*, 9 de abril de 1799. El gobernador obtendrá que el fuero militar no se tenga nunca en cuenta en los casos de sedición. Archivo General de la Nación México (AGNM), Instituciones coloniales, Indiferente virreinal, caja 6131, exp. 70, *Orden real rechazando el fuero militar en los casos de sedición*, San Lorenzo, 1800.

²⁷ Esta primera historia atlántica se desarrolló en los años 1950 y 1960 entorno a los trabajos de Jacques Godechot en Francia, y de Robert Palmer, Louis Hartz y Hannah Arendt en Estados Unidos.

haitiana, como el viaje de uno de los insurgentes a Santo Domingo, la presencia de esclavos nacidos en las Antillas, la llegada a puerto de un corsario francés, o los discursos subversivos llamando a la libertad, a la igualdad o a la abolición de la esclavitud. De esta forma, algunas interpretaciones atlánticas en lugar de presentar un enfoque metodológico nos dan una cierta visión de la historia: la de un mundo que se mueve necesariamente al ritmo de las revoluciones atlánticas. Aunque el espacio Caribe sea un gran espacio regional en el que circulan hombres, informaciones y taxonomías (Gould, 2007; Slauter, 2012), éste también sigue siendo un espacio de beligerancia, dividido en territorios dominados por otras lógicas, como la soberanía imperial, la religión o la lengua. Lógicas que estructuran las interacciones y los espacios sociales. Desde ambos lados, todos se miran y se comparan, pero los contextos sociales no circulan, razón por la cual los intercambios transimperiales generan a menudo malentendidos e incluso conflictos (Bourdieu, 2002).

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- AIZPURÚA, R. (2011). Revolution and politics in Venezuela and Curaçao. Klooster W., Oostindie G. (ed.). *Curaçao in the Age of Revolutions, 1795-1800*. Leiden: KITLV Press, 97-122.
- BALMORI, D., OPPENHEIMER, R. (1979). Family Clusters: Generational Nucleation in Nineteenth-Century Argentina and Chile. *Comparative Studies in Society and History*, 21(2), 231-261.
- BOHÓRQUEZ-MORÁN, C. L. (2003). L'ambivalence présence d'Haïti dans l'indépendance du Vénézuéla. *Outre-mers*, 90 (340-341), 227-240.
- BOURDIEU, P. (2002). Les conditions sociales de la circulation internationale des idées. *Actes de la recherche en sciences sociales*, 145, 3-8.
- BROAD J., FORTEA PÉREZ, J., GELABERT, J. E., MANTECÓN, T. A., JARNOUX, P. et ANTOINE, A. (2006). Révoltes urbaines, révoltes rurales. Antoine, A. et Michon, C. (eds.). *Les sociétés au XVII^e siècle: Angleterre, Espagne, France*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 433-464.
- CÓRDOVA-BELLO, E. (1967). *La Independencia de Haití y su influencia en Hispanoamérica*. Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- DÍAZ REMENTERÍA, C. (1984). Aproximación al estudio de un privilegio del indio: la exención de alcabala. *Historia, Instituciones, Documentos*, 11, 313-342.
- GEGGUS, D. (2006). The Sounds and Echoes of Freedom: the Impact of the Haitian Revolution in Latin America. Darién, D. (ed.). *Beyond Slavery: the Multifaceted Legacy of Africans in Latin America*. Lanham: Rowman & Littlefield, 19-36.

- GEGGUS, D. (2011). Slave rebellion during the Age of Revolution. Klooster W., Oostindie G. (ed.). *Curaçao in the Age of Revolutions, 1795-1800*. Leiden: KITLV Press, 23-56.
- GÓMEZ, A. E. (2013a). La caribeñidad revolucionaria de la Costa de Caracas. Una visión prospectiva (1793-1815). Hébrard, V., Verdo, G. (eds.). *Las independencias hispanoamericanas: Un objeto de historia*. Madrid: Casa de Velázquez, 35-48.
- GÓMEZ, A. E. (2013b). *Le Spectre de la révolution noire. L'Impact de la Révolution haïtienne dans le monde atlantique, 1790-1886*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- GONZÁLEZ BRICEÑO, F. (2012). *Antillen. La sublevación de Maracaibo de 1799*, trabajo de fin de master, Universidad Católica Andrés Bello.
- GOULD, E. H. (2007). Entangled Histories, Entangled Worlds: The English-Speaking Atlantic as a Spanish Periphery. *The American Historical Review*, 112 (3), 764-786.
- GUERRA, F.-X. (1992). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: MAPFRE.
- HELG, A. (2001). A Fragment Majority. Free of 'All Colors', Indians, and Slaves in Caribbean Colombia During the Haitian Revolution. Geggus, D. (ed.). *The impact of the Haitian Revolution in the Atlantic world*. Columbia: University of South Carolina Press, 157-175.
- HUNT, A. (1988). *Haiti's Influence on Antebellum America: Slumbering Volcano in the Caribbean*. Baton Rouge, FL: Louisiana State University Press.
- LAVIÑA, J. (2008). Indios y negros sublevados en Coro. En Gabriela Dalla Corte (ed.), *Poder local, poder global en América Latina*. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona, 97-112.
- LEDY PHELAN, J. (1978). *The People and the king. The Comunero Revolution in Colombia, 1781*. London: University of Wisconsin press.
- LOMBARDI BOSCÁN, A. R. (2009). *Conspiración de Maracaibo, 1799*. Maracaibo: Universidad Católica Cecilio Acosta.
- LOWENTHAL FELSTINER, M. (1976). Kinship politics in the Chilean Independence Movement. *The Hispanic American Historical Review*, 56 (1), 58-80.
- MANZANILLA, A. (2011). *La sublevación de Francisco Javier Pirela. Maracaibo, 1799-1800 (Una nueva perspectiva histórica e historiográfica)*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- MARTÍNEZ PERIA, J. F. (2015). *Lazos revolucionarios. Influencias, encuentros y desencuentros entre Haití, Venezuela y Nueva Granada en la época de la Independencia (1789-1830)*. Tesis de doctorado en Historia. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- McFARLANE, A. (1998). Issues in the History of Spanish American Independence. McFarlane, A., Posada-Carbó, E. (eds.). *Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems*. London: Institute of Latin American Studies, 1-12.

- MOREAU DE SAINT-MERY, L. E. (1875 [1796]). *Description topographique, physique, civile, politique et historique de la partie française de l'isle Saint-Domingue*, Paris: t. Morgand, L. Guérin.
- NICOLAS, J. (2008). *La Rébellion française. Mouvements populaires et conscience sociale (1661-1789)*. Paris: Gallimard.
- PHAF-RHEINBERGER, I. (2008). L'impossibilité d'une révolution dans Curaçao et Venezuela: Quatre évènements en relation avec Haïti. Hoffmann, L.-F., Gewecke, F. & Fleischmann, U. (eds.). *Haiti 1804. Lumières et ténèbres. Impact et résonances d'une révolution*. Madrid/Frankfurt: Iberoamericana-Vervuert, 125-141.
- RÖHRIG ASSUNÇÃO, M. (1990). L'adhésion populaire aux projets révolutionnaires dans les sociétés esclavagistes : le cas du Venezuela et du Brésil (1780-1840). *Caravelle*, 54, 291-313.
- RUPERT, L. M. (2013). Seeking the Water of Baptism: Fugitive Slaves and Imperial Jurisdiction in the Early Modern Caribbean. Ross, R. J., Benton, L. (eds.). *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*. New York: NYU Press, 199-230.
- SCOTT, J. S. (1986). *The Common Wind. Currents of Afro-American communication in the era of the Haitian revolution*. Thèse de doctorat d'histoire. Durham, NC: Duke University.
- SEIJAS ROJAS, R. (1957). ¿El 19 de abril de 1810 es o no el día iniciativo de nuestra independencia? *Publicación nº11*. Caracas: IPGH, 63-78.
- SILVA PRADA, N. (2003). Estrategias culturales en el tumulto de 1692 en la ciudad de Méjico: aportes para la reconstrucción de la historia de la cultura política antigua. *Historia Mexicana*, 53 (1), 5-63.
- SLAUTER, W. (2012). Le paragraphe mobile. Circulation et transformation des informations dans le monde atlantique du XVIII^e siècle. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 67 (2), 363-389.
- SORIANO, C. (2018). *Tides of Revolution: Information, Insurgencies, and The Crisis of Colonial Rule in Venezuela*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- THIBAUD, C. (2003). Coupé têtes, brûlé cazes. Peurs et désirs d'Haïti dans l'Amérique de Bolívar. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 58 (2), 305-331.
- THIBAUD, C. (2006). *Républiques en armes: Les armées de Bolívar dans les guerres d'indépendance du Venezuela et de la Colombie*. Rennes: Presses universitaires de Rennes.
- THOMPSON, E. P. (1971). The moral economy of the English crowd in the eighteenth century. *Past & Present*, 50, 76-136.
- ZUÑIGA, J.-P. (2002). *Espagnols d'outre-mer (émigration, métissage et reproduction sociale à Santiago du Chili au 17^e siècle)*. París: Editions de l'EHESS.

Tensiones y reconstrucción del orden

DOMESTICANDO A UN CURIOSO. PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA ACOSADO POR LA INQUISICIÓN EN LIMA*

Rafael Sagredo Baeza

Pontificia Universidad Católica de Chile

RESUMEN

Aprovechando los expedientes con las acusaciones inquisitoriales que sufrió en Lima Pedro de Sarmiento de Gamboa, así como sus relaciones, memoriales y cartas, el texto interpreta la comparecencia del matemático y cosmógrafo ante el Santo Oficio como consecuencia de su permanente desafío y resistencia al orden establecido y a los agentes encargados de su vigilancia. Personalidad inquieta, osada y atrevida, de temperamento independiente en medio de una sociedad urgida de imponer reglas, orden y autoridad, pero también con instituciones, como el Santo Oficio, Sarmiento de Gamboa se transformó en un sujeto adecuado para mostrar hasta dónde ejercer autoridad y, con su proceso, representar y demostrar el poder del Estado.

Palabras clave: Sarmiento de Gamboa. Inquisición. Resistencia. Lima. Siglo xvi.

ABSTRACT

Using the files with the inquisitorial accusations that Pedro de Sarmiento de Gamboa suffered in Lima, as well as his relations, memorials and letters, the text interprets the appearance of the mathematician and cosmographer before the Holy

* Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

Office (Inquisition) as a consequence of his permanent challenge and resistance to the established order and the agents in charge of its surveillance. Sarmiento's restless and daring personality, and an independent temperament did not fit well in the midst of a society urged to impose rules, order and authority, where institutions such as the Holy Inquisition had its own aims. As a result, Sarmiento de Gamboa became a suitable subject to implement discipline. His trial expressed the power of the State against dissenters.

Keywords: Sarmiento de Gamboa. Inquisition. Resistance. Lima. 16th century.

INTRODUCCIÓN

cusado en 1564 de que «tenía un pacto con el diablo» por su interés en las cosas pretéritas y futuras, Pedro Sarmiento de Gamboa, un «antihéroe de la historia americana», sufrió la persecución de un organismo eminentemente oficial, urbano e implacable en su proceder, como el Santo Oficio de la Inquisición. Personalidad cautivante, este soldado, explorador, navegante y descubridor, fue también un prolífico autor que en sus escritos dejó fama de sí y de los hechos que protagonizó, de sus logros y desgracias. Su vocación por la aventura, que lo trajo a América a mediados del siglo xvi, así como su curiosidad, su inquietud por conocer y su independencia de criterio frente a lo establecido, lo situaron más de una vez frente a los inquisidores. La primera en 1564, mostrándose entonces arrepentido, pero siempre astuto y con carácter para hacer frente a las acusaciones en su contra que se reavivaron en 1574.

Aprovechando sus relaciones, derroteros, memoriales y cartas, como los expedientes con las acusaciones inquisitoriales que sufrió en Lima, interpretaremos la comparecencia del matemático y cosmógrafo ante el Santo Oficio como una consecuencia de su permanente desafío al «orden establecido» y a los agentes encargados de su vigilancia. Todo, como resultado del quehacer de una personalidad inquieta, osada y atrevida, de temperamento independiente en medio de una sociedad urgida de imponer reglas, orden y autoridad, pero también con instituciones como el Santo Oficio. Así, la Inquisición, instalada en Lima oficialmente en 1570, encontró en el conocido Sarmiento de Gamboa un sujeto adecuado para ejercer su autoridad y, con su proceso, representar y demostrar su poder, y a través de él, el de una monarquía desafiada por múltiples amenazas, entre ellas, la que algunos apreciaban como inminente pérdida del Perú.

Esta perspectiva tiene un antecedente en las palabras de José Toribio Medina (1952, 214) al referir el caso en su historia sobre el Santo Oficio en Chile, oportunidad en la que presentó a Sarmiento como «un hombre distinguidísimo», que en «Lima gozaba de gran reputación de astrólogo», y cuyo proceso reflejaba los excesos a que había llegado la Inquisición. Esto también se explica en los dichos y actitud del propio Sarmiento de Gamboa quien, alguna vez reprendido por sus aseveraciones sobre la escasa difusión del Evangelio en el Perú, habría respondido, altivo: «que él entendía bien lo que decía, y que los entendimientos tan toscos como los de quien lo enfrentó, había menester maestros y escuelas; y que él con su entendimiento y felicidad de memoria sabía eso y mucho más, y lo había estudiado» (Medina, 1952, 229), palabras que también fueron utilizadas en su contra en el segundo proceso inquisitorial al que fue sometido.

Condicionado por su época, el curioso contumaz que fue Sarmiento de Gamboa fue objeto de atención de los inquisidores pese a su condición de actor indispensable de la misma en su calidad de conquistador y navegante experimentado. Sus logros y aptitudes no bastaron para eximirlo de un poder que, en la medida en que buscaba institucionalizar la que sería la sociedad colonial, vio en los curiosos como él, sujetos peligrosos por su individualismo e independencia de criterio.

EL SANTO OFICIO EN LIMA

Establecida en 1570, la Inquisición inauguró su primera etapa en el Virreinato del Perú desplegando gran actividad y una política rigurosa destinada a marcar su presencia en la sociedad, y así enfrentar decididamente numerosas expresiones que se apreciaban como contrarias a la doctrina y que proliferaban por la falta de control (Millar, 2008, 31). En una sociedad en proceso de formación, sometida a múltiples tensiones derivadas del descubrimiento, conquista y dominación; experimentando el encuentro y la violencia entre culturas a través de múltiples formas, algunas censuradas por la Iglesia; con individualidades celosas de sus méritos y derechos, en ocasiones beligerantes; con un clero que daba evidentes muestras de relajación; con manifestaciones heréticas de utopías milenaristas; amenazada por lo que las autoridades consideraban un peligro; la monarquía, dispuesta a imponer su dominio, trasladó la Inquisición a Lima y la transformó en uno de los instrumentos que utilizó para asentar su poder político y favorecer el control social. Así, como en España en 1478 cuando se instituyó, el contexto político-social

también tuvo un papel determinante en la implantación de la Inquisición en Perú (Edwards, 2003, 66; Bataillon, 1993, 43-56).

Durante el siglo XVI el tribunal del Santo Oficio desarrolló una política destinada a darse a conocer, asentar su autoridad y hacerse respetar, no sólo por la población, también por los poderes constituidos, en particular, el político, representado por el virrey. El amedrentamiento de la sociedad a través de la publicidad de los edictos de fe y anatemas, los procedimientos más o menos masivos y, en particular, los autos de fe, representan todos instrumentos de una estrategia cuyo objetivo era imponerse, legitimarse y establecer sus derechos jurisdiccionales.

La historiografía señala también como característica de la etapa fundacional un alto grado de vehemencia del tribunal como consecuencia del espíritu que animó a los primeros inquisidores. Conscientes de que representan una misión trascendental en favor de la fe, y con el irrestricto respaldo de las autoridades de la península, los inquisidores actuaron con determinación y, en muchas ocasiones, arbitrariamente. Motivando no sólo querellas de competencia y rencillas con diversas autoridades, sobre todo, persiguiéndolas sin contemplaciones, llegando incluso a excomulgar al virrey conde del Villar en 1589 pues, «en estos años, el peso e influencia del Tribunal parecen incontrarrestables» (Millar, 2008, 188-206).

Entre las causas que llevó en esta primera época de su existencia en Lima, la que terminó con Fray Francisco de la Cruz en la hoguera en 1578 ha sido considerada por los estudiosos, como Marcel Bataillon, trascendente, entre otras razones por ser el dominico «la víctima más ilustre de la Inquisición limeña». Pero, sobre todo, porque ella forma parte del «proceso de neutralización de los dominicos en el Perú por la mentalidad criolla», y su herejía fue evaluada por los inquisidores y el virrey no sólo como peligrosa, sino que también potencialmente revolucionaria política y socialmente, al punto de poner en riesgo el Perú (Bataillon, 1993, 54 y 57). Y, como en ella se vio también involucrado Pedro Sarmiento de Gamboa, adquiere importancia para nosotros.

UN HOMBRE INQUIETO

Aunque no han encontrado una fuente que lo confirme, los biógrafos de Pedro Sarmiento de Gamboa creen que nació el 18 de agosto de 1530 en Pontevedra,

Galicia, en medio de una familia sin fortuna, aunque con parientes ilustres (Morales, 1940; Braun Menéndez, 1950; Barros, 2006). También sostienen que promediando los veinte años ya sabía dibujar portulanos y trazar derroteros, que era matemático y cosmógrafo y que manejaba la lengua latina. Incluso que un «fraile flamenco lo había introducido en los misterios de la magia y se sentía fortalecido por la posibilidad de manejar poderes ocultos que permitieran escrutar el porvenir, leer las líneas de la mano, o hacer tintas que convirtieren la escritura en armas para seducir a quien posara sus ojos en ella» (Barros, 2006, 24). Esto último, tal vez sólo sea una proyección retrospectiva ante la falta de antecedentes ciertos de sus primeros años que uno de sus biógrafos realiza a partir de hechos que después Sarmiento de Gamboa efectivamente protagonizó, aunque incluso en esta situación se reflejan sus inquietudes e intereses.

Es a partir de la memoria que el propio gallego dejó de sí, por ejemplo en una «Carta original de Pedro Sarmiento de Gamboa al rey Felipe II, en la cual refiere al por menor sus servicios en más de veinte años...», fechada el 4 de marzo de 1572, y en la cual alude a sus actuaciones, que sus biógrafos le atribuyen el deseo juvenil de emplearse en el servicio de Su Majestad, siguiendo así la estela que habían dejado sus antepasados, al asegurar a su señor que «a imitación de mis deudos, que han siempre vivido y muerto en vuestro real servicio, yo tomé aquel hilo, y así lo he hecho de veinte y tantos años a esta parte» (Sarmiento de Gamboa, 1950, vol. II, 171-176).

Luego de lo que se describe como «incesante vagabundeo por España», sin que se tenga certeza sobre el tipo de estudios que habría cursado, pues no se sabe si efectivamente estuvo o no en la Universidad de Alcalá de Henares, Sarmiento de Gamboa cruzó a América y, pasando por Portobelo, llegó a Puebla, en la Nueva España, donde vivían parientes lejanos. Ciudad en la que junto a su familia se habría visto involucrado en un hecho sangriento, pues los rumores lo vincularon con un asesinato¹. Más certezas hay sobre su participación en una disputa, pues se acusó a Pedro Sarmiento de Gamboa de recurrir a artes mágicas para dañar personas, al fabricar un muñeco que representaba a su víctima y que, supuestamente, quemó mientras leía frases en latín. Así lo consignan los inquisidores que lo juzgaron en 1573 en Lima, quienes, a las acusaciones que entonces le hicieron, agregaron

¹ En los detalles de su vida seguimos a Barros, su último biógrafo, y quien ha corregido, complementado y aumentado, sobre la base de documentación, las noticias que antes habían dado Morales y Braun Menéndez.

[...] que el dicho Pedro Sarmiento fue azotado públicamente en Nueva España, en la Puebla de los Ángeles, porque había hecho y ordenado una estatua con un sambenito y una sentencia en forma contra un Diego Rodríguez, de la Puebla, vecino y encomendero de aquel pueblo, a intercesión de unos sobrinos del obispo de Tlaxcala que estaban mal con dicho vecino, a que por la dicha sentencia condenaba por el Santo Oficio de la Inquisición a ser quemado el dicho vecino (Medina, 1952, 228).

Entonces, en Puebla, Sarmiento se defendió asegurando «que por broma había simulado un proceso y redactado una sentencia inquisitorial», explicación que no lo libró de la condena y de los azotes públicos en la plaza mayor (Barros, 2006, 25). Sus avatares y los incidentes en que Pedro Sarmiento se vio involucrado llevan al principal estudioso de su vida a concluir que «su natural inquietud lo inducía a cambiar de escenario», y que luego de cruzar México y Guatemala, se desplazó al Perú entre 1556 y 1557.

UN CORTESANO ATRIBULADO

En la corte virreinal habría servido al virrey Antonio de Mendoza, quien lo reconoce como su «criado», mientras que Sarmiento lo cita en la relación de un viaje de exploración al estrecho de Magallanes dirigida al rey, en una referencia que, a propósitos de las que considera injusticias, refleja su carácter:

Me acuerdo de haber leído un dicho, entre otros del virrey don Antonio de Mendoza, que lo fue de la Nueva España y después del Perú, que el juez dudoso y escrupuloso era más dañoso en la república que el tirano, porque el tirano hace mal con su pena, pero el juez en esta condición daña a los buenos con autoridad real, sin ella, atrevidamente, y deja vivir a los malos, atormentando a los virtuosos (Sarmiento de Gamboa, 1950, vol. I, 191-290).

Esta iniciativa e independencia también se habría materializado a través de la enseñanza de gramática en Lima y Cuzco, actividades que en 1562 llevaron a identificarlo como bachiller y preceptor. En Perú formó parte del círculo del fogoso virrey Conde de Nieva, conocido por sus aventuras amorosas y dispendios. Relación que le trajo no pocas dificultades. De acuerdo con su propia confesión, estas comenzaron en el palacio virreinal, cuando hablando con una mujer al servicio del virrey, *La Paiba*, «sobre cosas sucias y torpes de amor», esta le preguntó si sabía de algo para que la mujer quisiese bien al hombre. A lo que él respondió que había oído hablar de una tinta que forzaba al que leyera la carta que con ella se escribía, a querer a quien la había escrito. Palabras que, en conocimiento del supersticioso virrey, lo

llevaron hasta Sarmiento de Gamboa para solicitarle sus conocimientos en el campo del ocultismo, oportunidad en la cual este dirigió la conversación hacia la previsión del futuro y el papel de los elementos de la naturaleza, como los astros y los metales, en la vida de los hombres.

Sintiéndose hace tiempo amenazado por otra predicción, el virrey obtuvo de Sarmiento «la confidencia de que, por arte de astrología, sabía hacer unos talismanes que atraían la protección de ocultas fuerzas naturales». En conocimiento de los amuletos, forjados bajo influjo cósmico y ornados con signos cabalísticos que pueden atraer amores y otorgar triunfos entre los poderosos, y sobre los cuales Sarmiento de Gamboa hablaba con entusiasmo, el virrey le pidió dos para su uso. Fabricados al ritmo del movimiento de los planetas por un orfebre dirigido por el astrólogo que era Sarmiento, la entrega de los anillos a su destinatario no impidió que este apareciera muerto en su cama el 19 de febrero de 1564 (Barros, 2006, 29).

Desatándose entonces el acoso sobre Sarmiento de Gamboa luego de que en el joyero del virrey Conde Nieva se encontraran los dos anillos de oro, con enigmáticos signos, que fueron llevados al arzobispo fray Jerónimo de Loayza, quien inició una causa contra el bachiller en su calidad de inquisidor. Este procedimiento sacó a la luz otros comportamientos comprometedores de Sarmiento de Gamboa, como el haber leído las líneas de la mano a una mujer y decirle que por su culpa matarían a dos personas; sus imprudentes declaraciones sobre que el Evangelio no estaba suficientemente publicado entre los indios del Perú; y otras expresiones de «sus artes mágicas», como el encargo de una nueva sortija con caracteres extraños que buscaba atraer la influencia positiva del planeta Marte. Todos estos elementos, ante la investigación del arzobispo, reunidos, tomaban un carácter incriminatorio.

Algunos de sus amigos habían hecho ver a Sarmiento este riesgo cuando, encontrándose con alguno de ellos le mostró la nueva sortija, e interrogado sobre su uso, explicó que la había hecho por arte de astrología y que era apropiada para quienes entrasen en batallas o en rencillas; agregando, además, que antes ya había fabricado dos de oro que entregó al Conde de Nieva, una para obtener la gracia de príncipes y personas ilustres, y la otra para obtener el cariño de las mujeres. «Aquellas cosas no sonaban bien», a lo que Pedro Sarmiento respondió que no se preocupará, pues «había tratado de estos asuntos con el dominico fray Francisco de la Cruz, y este le había expresado que aquello bien se podía hacer»; incluso se había confesado con el piadoso y letrado fray y este le había absuelto, aunque con una penitencia (Barros, 2006, 31).

La cotidianeidad de la vida urbana, como las alternativas de la corte virreinal, no pasaban por alto los rumores, actividades y talismanes que señalaban a Sarmiento de Gamboa como un sujeto particular, poseedor de conocimientos, e incluso de papeles, sospechosos. Advertido por sus amigos, al principio no sólo no escuchó sus consejos, además los increpó, hasta que finalmente se avino a jurar, ante el altar de la iglesia del hospital de Santa Ana, que nunca más haría uso de tales papeles y que los quemaría. Promesa que sin embargo no cumplió y que motivó una denuncia ante el inquisidor.

La acusación se fundaba en detalles que daban cuenta de las palabras de Sarmiento de Gamboa respecto a la fabricación de los anillos y a los efectos que ellos producían; expresiones que suponían, cuando no probaban, la creencia e invocación de fuerzas ocultas, la práctica de ritos ajenos al culto oficial y, también, el carácter de un sujeto, como el mismo bachiller requería para quienes hiciesen uso de sus amuletos, decidido, con corazón y sin miedo (Barros, 2006, 32)². Los acontecimientos que se sucedían y lo acosaban, llevaron al bachiller a salir de Lima en dirección a Cuzco de manera intempestiva; avivando las voces sobre su condición de brujo, actualizando las acusaciones de que fue objeto en México, provocando nuevas noticias sobre los efectos de su carácter de quiromántico y, también, centrando la atención sobre las cualidades de los anillos que fabricaba. Todas eran razones que justifican la causa de fe que el inquisidor ordinario, el arzobispo Loayza, había entablado en su contra, una de cuyas primeras medidas fue hacerlo encerrar en la cárcel.

En su primera declaración ante el inquisidor, el 2 de diciembre de 1564, Pedro Sarmiento, luego de jurar por Dios y por Santa María prometiendo decir la verdad, fue interrogado sobre las diversas acusaciones que, en base a rumores, comentarios y testigos, circulaban en Lima en su contra. Primero, el inquisidor abordó el asunto de la tinta con poderes para cautivar, respondiendo el acusado que las declaraciones sobre sus propiedades no las tenía por ciertas, que nunca había experimentado con ella y tampoco visto usar, y que menos pensaba hacerlo en el futuro, pues lo tenía por vanidad y mentira; asegurando que sólo había repetido lo que alguna vez oyó decir.

Respecto de los anillos, afirmó que en ellos había puesto ciertas letras, nombres y caracteres astronómicos, conforme al libro que instruía sobre su

² En el capítulo que José Toribio Medina dedica a los procesos contra Sarmiento de Gamboa se encuentran los hechos descritos. En la actualidad, el expediente completo está en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante AHN).

fabricación, reconociendo los dos de oro que el inquisidor le presentó y, a petición de su acusador, exhibiendo dos cuadernillos escritos en pergamino en los cuales estos se representaban. Asegurando que, tanto en España como en Lima, los había mostrado a sus confesores, entre ellos fray Francisco de la Cruz, quienes le permitieron tenerlos con la condición de que en ellos no hubiere otras cosas «sospechosas» más que las reglas naturales por donde se hacen según matemáticas. Declarando finalmente que, si respecto de todo lo anterior ha errado, «no fue de malicia ni con intento de errar contra nuestra santa fe católica ni la Iglesia», y que por lo tanto estaba dispuesto a someterse a la corrección y penitencia, aunque, como fiel cristiano, solicitaba misericordia (Medina, 1952, 217-226).

Cuatro días después, el procesado fue citado nuevamente por el arzobispo inquisidor, reiniciando el interrogatorio con la pregunta sobre qué papeles dio al Conde de Nieva, respondiendo Sarmiento que el libro de los anillos. Luego fue requerido por el cuaderno de la fábrica de los anillos, asegurando el acusado que lo había hecho examinar por los ya nombrados, en particular por fray Francisco de la Cruz que le había señalado que eran cosas naturales y, como no hubiese otra cosa de superstición o pacto del demonio, que le parecía que lo podía tener.

El 3 de enero de 1565 Pedro Sarmiento, en una muestra de su naturaleza y entereza, elevó una apelación ante el arzobispo Loayza en la que escribió «que Vuestra Señoría Ilustrísima me ha de dar por libre» de los cargos de «haber yo hecho unos anillos y dado industria para hacer cierta tinta, etc.»; la razón, que después de las consultas que había hecho con «varones de ciencia y conciencia», además de su confesión con fray Francisco de la Cruz, «varón de grandes letras y cristiandad», todos lo habían dispensado de estar en falta y su confesor lo había absuelto, y como desde entonces no había «entendido en ello», ni había hecho otro anillo, ni figura alguna, concluyó: «Así que por lo dicho está claro yo debería ser absuelto y dado por libre». Las siguientes diligencias del proceso fueron las declaraciones de los testigos, todas las cuales perjudicaban al inculpado, entre otras razones, porque advertido por sus cercanos de que estaba actuando mal, este los reprendió; pero, además, porque habiendo prometido deshacerse de los papeles comprometedores y dejar de lado sus prácticas ocultas, no lo había hecho.

Por último, el arzobispo reunió una junta de teólogos en mayo de 1565, la que después de examinar el proceso condenó a Sarmiento de Gamboa a que oyese una misa en la iglesia mayor en «cuerpo y con su candela, en forma de penitente, y al destierro perpetuo de todas las Indias de Su Majestad».

Además, e indicativo de las causas de la negativa opinión que se habían formado del acusado, se le ordenó que mientras se ejecutaba la sentencia se recluyera en un monasterio, ayunase dos días a la semana y que «no tuviese libros ni cuadernos de mano ni de molde y que abjurase *de levi*», como se acostumbraba en los casos considerados no muy graves. Es decir, si bien sus destrezas, conocimientos y curiosidad resultaban una amenaza para la sociedad, sólo había sido condenado por ser levemente sospechoso en materias de fe. La razón, porque «usaba de ciertas supersticiones, conjuros y encantamientos para diversas cosas, con fin y para que los demonios le sirviesen, y hacía ciertos anillos con signos incógnitos para diversos efectos».

Dando muestra una vez más de su carácter inquieto e inconformista, como de la tranquilidad que le proporcionaban su educación y conocimientos, el condenado apeló de la sentencia ante Su Santidad, el Papa. Mientras se resolvía su reclamo, el bachiller debió hacer la abjuración y oír la misa que se le había ordenado. Pero obtuvo del arzobispo que se le diera la ciudad por prisión, se le conmutase el destierro y, además, una licencia por seis meses para marchar al Cuzco, plazo que luego se extendió a todo el año de 1567.

En este lapso siguió enseñando gramática, viviendo entre Lima y el Cuzco, donde obtuvo un nombramiento como preceptor; profundizó sus estudios de historia y cosmografía y, sobre todo, se interesó en el pasado de los incas a partir de las leyendas que escuchó de los indígenas locales, según escribió en su *Historia de los Incas* (Barros, 2006, 34). Sin por ello dejar de participar del espíritu de una época y de una sociedad para la cual la aventura, los descubrimientos y los hallazgos, representaban la posibilidad de mejorar o consolidar la situación de cualquier sujeto.

NAVEGANTE EN EL MAR DEL SUR, COSMÓGRAFO EN LOS ANDES

En la relación de sus servicios, que en marzo de 1572 Pedro Sarmiento de Gamboa hizo llegar al rey, se ofrecieron indicios de sus hechos y motivaciones en Perú, naturalmente aquellos más sobresalientes, sin ahorrarse adjetivos para ponderar lo que llamó «mis trabajos en vuestro servicio». Reconociendo que «no tienen todos los vasallos que ser forzosamente conocidos por su nombre y trato de sus señores y reyes», aseguró a su señor que sólo quería informarle de su quehacer en lo que «toca a su servicio y acrecentamiento». Esto era una manifestación de su dominio de las formas y protocolos cortesanos, cuando no de su inteligencia y capacidades, las que, por lo demás, no esconde pues, a continuación, escribió que se referirá a sus méritos, el

«conocimiento de tierras incógnitas hasta mí no descubiertas» en el Mar del Sur. Explicaba que habría sido «con la parte de talento que Nuestro Señor me comunicó, de industrias y letras, especialmente de las matemáticas», lo que le permitió alcanzar hasta «donde muchos habían procurado arrojarse y nunca se habían atrevido por falta de determinación» (Sarmiento de Gamboa, 1950, vol. II, 171).

En la representación que entonces hizo de sí mismo resalta su iniciativa, por ejemplo, «ofreciéndome al gobernador del Perú a descubrir muchas islas en el Mar del Sur». Resultó de esto que se le puso a la cabeza de una comisión destinada al descubrimiento de islas al poniente del Perú, aunque compartiendo el mando con Álvaro Mendaña, sobrino del licenciado Lope García de Castro, gobernador, capitán general y presidente de la real audiencia del Perú. Este había arribado en 1565 a Lima con el objetivo de poner orden en una sociedad amenazada por revueltas y acosada por desórdenes administrativos. Según Sarmiento, él había insinuado la participación de Mendaña en la empresa con el objetivo de obligar a de Castro «a que favoreciese con más calor el negocio». Una sagaz determinación que, sin embargo, no fue afortunada para sus intereses, aunque sí para la monarquía.

Aunque las órdenes eran que debían seguir el rumbo indicado por Sarmiento de Gamboa, reconocido como un acreditado navegante, además de supuesto promotor de la empresa, lo cierto es que Mendaña y el piloto mayor de la comisión, «procuraron obscurecer mis servicios, y no quisieron tomar la primera tierra que yo descubrí», escribió; iniciando así la relación de una empresa dividida, enfrentada a múltiples dificultades y peripecias que terminaron con Sarmiento prisionero de Mendaña en la Nueva España y en Nicaragua. No sin antes, asentó, «haber hecho muchos y grandes descubrimientos», las islas Salomón en la Polinesia en 1568 (Gil, 1989, 88-89)³. De los cuales, aseguró, trató de informar a «Vuestra Majestad por la vía que pude», sin lograrlo, pues su enemigo lo prendió y tomó todos los papeles, relaciones, cartas y contratos, y los rompió.

Aunque la versión de Sarmiento, en particular la persecución de que habría sido objeto por parte de Mendaña, no es avalada por la historiografía, e incluso en su época fue al sobrino del gobernador a quien se atribuyó el descubrimiento de las Salomón, lo cierto es que es indicativa de su carácter

³ Según Juan Gil, afortunadamente Mendaña y su piloto Hernán Gallego no siguieron el rumbo marcado por Sarmiento, de haberlo hecho, no habrían hallado tierra ninguna.

inquieto y voluntarioso, incluso empecinado. El mismo que lo llevó a desistir de sus intentos por hacer valer sus derechos en la empresa, y lo hizo volver al Perú para enrolarse bajo las órdenes del nuevo virrey Francisco de Toledo y así obtener oportunidades y emprender nuevas aventuras. Una carta de Toledo al rey explica la razón por la cual Sarmiento se ganó su confianza y lo integró a la visita general que realizó al Perú entre 1570 y 1575. En ella, fechada en el Cuzco el 25 de marzo de 1571, escribió:

Y por esto y por andar yo en persona ahora el Reino para que con mayor testimonio se pueda entender, he mandado a un cosmógrafo hábil que venga conmigo, que es el capitán Pedro Sarmiento, hombre docto en esta profesión, para que vaya graduando y demarcando la tierra como lo hace con diligencia para que tomando esta graduación por verdadero fruto, como lo será, se acierte a hacer lo que Vuestra Alteza trazare y ordenare en las divisiones que fueren necesarias para el gobierno espiritual y temporal de estos reinos⁴.

En una de sus cartas dando cuenta de sus servicios al rey, el ponderado cosmógrafo le refirió que «vuestro virrey me mandó le sirviese en esta visita general. Y por esto, pareciéndome que en ello servía a Vuestra Majestad tanto y más que en lo pasado, no le pude perder vergüenza». Por eso había llegado hasta el Cuzco, e informando de sus trabajos, los enumeró, «dando trazas en las reducciones de los indios conforme al antiguo y moderno sitio, sacando la descripción particular de todo y haciendo la historia de los Incas, y prosiguiendo por otras cosas tocantes a la dicha visita» (Sarmiento de Gamboa, 1950, vol. II, 175). Reflejando así el acierto de Toledo de distinguirlo por su deseo de servir, su inquietud intelectual, su curiosidad, su preparación, su perseverancia y su preocupación por el futuro de las Indias. Como también se aprecia en un párrafo de su carta al rey en el que le reitera su voluntad de servirlo y que por eso «yo me ofrezco, asentó, de servir y descubrir este Mar del Sur y lo que en él hay, que es de mucha importancia»; asegurándole, «estoy esperando en qué trabajar en este negocio de descubrimientos»⁵.

En las relaciones y cartas que hemos citado, Sarmiento de Gamboa deja ver la amplitud de sus inquietudes intelectuales, las capacidades con que contaba, y le reconocían, el interés y la curiosidad que lo guiaban, y la

⁴ Véase la carta citada en el Archivo Histórico Nacional de Chile, Fondo Morla Vicuña, volumen 49, ff. 8-9.

⁵ Muestra también de la convicción y porfía de Sarmiento es que la misma carta que despatchó al rey el 4 de marzo de 1572, aunque con otro encabezado y un par de párrafos iniciales adaptados al nuevo receptor, la mandó fechada el día 5 al Consejo de Indias.

determinación para emprender nuevas empresas destinadas a ensanchar sus experiencias vitales. Por lo anterior es que sucesivamente fue juzgado por brujo, comisionado como navegante explorador, apreciado como cosmógrafo, ponderado como cronista e historiador y valorado como autor de una obra fundamental sobre los antiguos habitantes del Perú. Todas actividades que él se encargó de propagar e, incluso, resaltar. Así, por ejemplo, se deduce de otra carta que hizo llegar al rey el 31 de marzo de 1573, en conocimiento de una misiva del monarca a Toledo expresándole su complacencia por sus trabajos, y en la que Sarmiento escribió, sin remilgos ni pudor:

Y como a la vuelta de esta jornada supe del Virrey que Vuestra Majestad gustaba de mi labor en esta parte, estímelo por particularísima merced y luego volví a mis vigilias que no son menester pocas pues tengo que meterme necesariamente a contienda con todos los historiógrafos y testigos de acá y esperar las libres censuras de los de allá, aunque todo no me turba para dejar de proseguir mi intento y ejercicio, no por confianza de mi ingenio sino de mi trabajo que lo que me falta en lo uno procuro suplir con lo otro.

En una declaración para la información de servicios de Juan Álvarez Maldonado rendida en Cuzco el 23 de octubre de 1572, Sarmiento de Gamboa aprovechó la ocasión para referir su participación en la campaña emprendida por el virrey Toledo contra Tupac Amaru, en la que participó como alférez real y secretario. Según él en esa instancia como soldado, la acción punitiva emprendida por los españoles «fue una de las cosas de más importancia y servicio de Dios y de Su Majestad de cuantas en este reino han sucedido desde el principio de su conquista», dando cuenta así que se trataba de la manifestación de una lucha que se prolongaba desde hacía tiempo. Y la razón del acontecimiento era

[...] por haberse quitado y extirpado totalmente las abominaciones e idolatrías y pecados contra natura y otras maldades y ofensas contra Dios Nuestro Señor, y por haber castigado a tan grandes traidores tiranos, rebelados contra el servicio de Su Majestad, que traían alteradas las dichas provincias y estos reinos del Perú, además de ser gente que estaba rebelada con los dichos usurpadores, feroz, soberbia y de muchas armas y muy desacatada contra los vasallos de su Majestad y su real servicio (Barros, 2006, 57 y 65).

Sarmiento de Gamboa intentaba así dar prueba, con sus actos y palabras, de su inequívoca adhesión a la autoridad de la Iglesia y a su dogma, como al orden que a través de sus representantes la Monarquía luchaba por imponer en los Andes peruanos. Pretensión que, además, se materializó en acciones que el soldado vivió desde un sitio privilegiado, pues, y

no podía ser de otra forma en virtud del carácter del personaje, aseguró al rey en su carta que

[...] en esta guerra serví yo a Vuestra Majestad con cargo de alférez real. Y trabajé desde el primer punto siendo el primero que pasé el puente y río de Chuquichaca, inexpugnable fuerza de los contrarios, y planté la cruz de Cristo Nuestro Señor y la bandera de Vuestra Majestad. Y proseguí por todo el discurso de la jornada procurando no ser el postrero, y yo y otros once compañeros prendimos a Tupac Amaru, habiéndole seguido por las más grimosas, ásperas y peligrosas vías que españoles han hollado en Indias, al cual Amaro Inga y los demás capitanes de la tiranía trajimos presos al Cuzco en esta jornada desde el 15 de abril hasta fin de agosto del mismo año de 1572. (Barros, 2006, 65).

Si no protagonista, como presumía, la participación de Sarmiento de Gamboa en las acciones punitivas del virrey Toledo sí fue reconocida por la autoridad al llamarlo a mediados de 1574 para su próxima campaña. Oportuna comisión pues, en esos momentos, el ahora Santo Oficio instalado en Lima en 1570, también había requerido al ponderado vasallo del rey. Ahora, en el contexto del proceso contra fray Francisco de la Cruz, momento en el que se recordó que, en el juicio contra Sarmiento por el asunto de los anillos mágicos, había sido el dominico quien aparecía exculpando al entonces bachiller de gramática.

ACOSADO POR LA INQUISICIÓN

La postergación de la citación que Toledo solicitó a la Inquisición mientras Sarmiento lo acompañaba en su marcha sobre los indios chiriguanos al oriente del virreinato, concluyó junto con el fin de una desafortunada campaña en septiembre de 1574. La Inquisición ordenó entonces el arresto del requerido pues, como se deduce, por más relevante que fueran las actuaciones de los conquistadores en el interior o los confines de los territorios dominados, tratándose de cuestiones bajo la jurisdicción del Santo Oficio, sobre todo si este quería asentar su autoridad, no había razón ni prestigio que excusara la comparecencia de los llamados ante su presencia en la ciudad. Esta situación mostraba las esferas de acción de los sujetos, instituciones y competencias, en una época en que el poder político buscaba subordinar no sólo a los pueblos conquistados, también a los súbditos de Su Majestad que habían protagonizado la expansión de la Monarquía. Este proceso tuvo en la instalación de órganos como la Inquisición otra de sus manifestaciones

elocuentes, sobre todo, por estar orientada a perseguir las faltas de los que hasta entonces gozaban de un amplio campo de acción y autonomía, cuando no de impunidad. Pero también por señalar el límite entre el exceso y el control, es decir, los extramuros y los contornos de la ciudad.

Sarmiento, antes de salir en campaña, en noviembre de 1573, despachó un cuaderno al Santo Oficio explicando y tratando de demostrar que los anillos astronómicos que sabía hacer para diversos efectos sólo tenían propiedades naturales, y que por lo tanto no eran sospechosos ni supersticiosos, razón por la cual no debía ser castigado⁶. Sin duda una estrategia motivada por haber sido advertido de la causa de fe en contra de su antiguo confesor y valedor Francisco de la Cruz. Pero también una expresión de su capacidad para adaptarse a la nueva situación que la monarquía trataba de imponer en el Perú, frente a la cual podía resultaba inútil resistirse, alegar méritos o invocar relaciones.

Cuando fue nuevamente requerido por el Santo Oficio, Pedro Sarmiento de Gamboa todavía tenía pendiente cumplir la pena de destierro perpetuo de América que el primer proceso había decretado en su contra. Sus servicios, al lado de los virreyes o por encargo de estos, le habían permitido eludir ese castigo hasta entonces. En el nuevo requerimiento de los inquisidores, junto con recordarse sus pasadas faltas, se aludió a aquella probanza por la cual se aseguró que mirando Sarmiento a una mujer las líneas de las manos, le advirtió que por su causa matarían a dos personas. Antes de interrogarlo, el tribunal revisó el expediente del caso anterior, conociendo los antecedentes que habían llevado al arzobispo Jerónimo de Loayza a condenarlo, los que ahora, casi diez años después, parecían todavía más comprometedores en razón de la institucionalización y control sobre la colonia por parte de los órganos metropolitanos traspasados a ella. Ahí se establecía que

[...] el dicho Pedro Sarmiento había tenido en su poder y usado de libros de conjuros en los cuales metía palabras y oraciones santas mezclando con ella invocaciones de demonios para saber de ellas cosas pretéritas y futuras, atrayendo al demonio aquello que sólo a Dios pertenece; usando de los dichos conjuros, haciendo y fabricando anillos, con conjuros, cercos e invocaciones de demonios y caracteres y nombres incógnitos, dándolos y prestándoselos a muchas personas, diciéndoles que con ellos se alcanzaban muchas cosas y eran

⁶ Véase la nueva causa en «Dos procesos de Pedro Sarmiento de Gamboa ante la Inquisición de Lima (1564-1675)» (Sarmiento de Gamboa, 1950, vol. II, 271-273; y Medina, 1952, 228-232).

de grandes efectos; y que había dado a ciertas personas los dichos conjuros y libros y la orden cómo había de usar de ellos y hacer los cercos; y daba orden cómo se hiciese una tinta supersticiosa para que leyendo cualquiera carta escrita con aquella tinta cualquiera mujer, aunque quisiese mal de muerte al que la escribía, de ahí en adelante la querría y amaría mucho; y los anillos eran al mismo efecto, poniendo en el dicho anillo nombres y caracteres incógnitos; y la tinta con pedazos de mandrágora y bálsamo y otras cosas (Barros, 2006, 72).

En definitiva, se le había condenado por sus prácticas ocultas y supersusticias, pero también por sus pretensiones de conocer el futuro y ejercer atributos divinos; propagando, además, entre numerosos sujetos sus supuestas aptitudes. Sin duda una muestra de suficiencia y confianza en sus medios, aunque tal vez, y también objeto de reproche, su independencia. A mediados de 1575, en conocimiento de que había arribado a Lima el equipaje de Sarmiento, los inquisidores ordenaron requisarlo e inventariarlo. Esta diligencia permitía conocer no sólo sus modestos bienes personales, sino también sus materiales de historiador y cosmógrafo y, a través de ellos, mostrar su interés por saber, su curiosidad intelectual. Ellos eran: «Dos libros en latín con cartas y papeles; dos compases; otros dos libros con muchos papeles y cartapacios; tres lienzos pintados de lugares de indios y tierras; seis libros y otros muchos papeles e informaciones; un lío que contiene dentro muchos papeles y algunos libros».

El nuevo proceso no sólo buscaba la declaración de Sarmiento de Gamboa sobre fray Francisco de la Cruz, también, obligarlo a «que saliese de esta tierra a cumplir el destierro por», e indicativo de la opinión que el poder eclesiástico tenía de él, «parecernos cosa peligrosa dejarle en ella». Acaso eran su independencia de criterio, su curiosidad innata que lo llevaba a interesarse por cuestiones que en esos tiempos limitaban con la herejía, o sus relaciones con sujetos de elevada condición, lo que lo hacía un sujeto de cuidado. Pero también porque era un caso, un hombre, muy apropiado para demostrar e imponer la autoridad del Santo Oficio.

En noviembre de 1575 Sarmiento fue citado a declarar por el inquisidor Cerezuela, pidiéndosele explicaciones por el contenido del cuaderno que había servido de base para la causa; oportunidad en la que el requerido afirmó que «en dicho cuaderno, ninguna cosa puse de mi cabeza más de traer ejemplos de propiedades de piedras y yerbas naturales, y por no ser conocidas vulgarmente de todos causan admiración, y aun vienen a ser tenidas de algunos por sospechosas, siendo naturales». Alegando así que los saberes ocultos y secretos que se le atribuían, cuando no heréticos, sólo eran

las propiedades de las especies y minerales existentes en el Perú, un saber que, por sus inclinaciones y curiosidad natural, no podía evitar conocer.

Respecto de los anillos, afirmó que él los tenía por naturales, y que, además, para «mi disculpa, llevé el dicho cuaderno al arzobispo, y Su Señoría me mandó que lo llevase a fray Francisco de la Cruz, a fray Juan del Campo, al doctor Cola María y al licenciado Falcón, que eran sus consultores y asesores». Todos los cuales, aseguró Sarmiento de Gamboa, lo aprobaron por bueno, le dijeron que no tuviese cuidado, que en ello no había herejía, ni especie de ella, ni error alguno en cosa de fe, y que no tenía que tener pena.

Satisfecho con declaraciones que inculpaban a fray Francisco de la Cruz, el tribunal del Santo Oficio decidió que Sarmiento de Gamboa saliese a cumplir su pena pendiente, y le ordenó oír una misa en pie y en cuerpo, con una vela, como penitente; también abjurar *de levi* en la sala de la audiencia y que fuese sacado a la vergüenza pública, es decir, en procesión con los pies desnudos y con el sambenito en señal de su delito (Medina, 1952, 230-231). La sentencia fue apelada por el acusado. La diligencia, que no tuvo aco-gida, a lo menos consiguió librarlo de la exposición a la vergüenza pública.

Prisionero durante aproximadamente un año, quizás hasta febrero de 1577 según su principal biógrafo José Miguel Barros, Pedro Sarmiento de Gamboa jamás cumplió la pena de destierro a la que fue condenado en 1565. Por el contrario, permaneció en el Perú y en virtud de sus conocimientos, habilidades, experiencias, espíritu aventurero y otras cualidades apreciadas por el virrey Toledo, fue comisionado para emprender diversas comisiones de importancia, como la destinada a perseguir a Francis Drake en febrero de 1579, y la que encabezó entre octubre de 1579 y febrero de 1580 con el propósito de reconocer el estrecho de Magallanes, luego de lo cual, siguiendo las instrucciones del virrey, tomó rumbo a España para informar al rey de sus exploraciones.

Se materializaba así una rehabilitación motivada por las necesidades superiores de la Monarquía, respecto de las cuales las habilidades y atributos personales de Sarmiento de Gamboa, en las circunstancias y en el lugar en que se desempeñaba, resultan imposibles de obviar. Sobre todo, si los intereses y las prioridades de la Inquisición ya habían sido satisfechas con la condena a la hoguera de fray Francisco de la Cruz, quien murió quemado en un auto de fe celebrado en Lima el 13 de abril de 1578, y con el alejamiento de Sarmiento de Gamboa del virreinato.

SARMIENTO DE GAMBOA, EN SU CONTEXTO

Temerario, espíritu complejo, aficionado a lo desconocido, a lo oculto, a lo insólito; con demasiada fama; hombre hábil, inconformista, poco humilde, altivo sobre su saber, un temperamento independiente, inquieto, siempre huyendo de lo habitual; ansioso por la aventura, lo extraordinario y lo desconocido; de brujo y taumaturgo también fue acusado Pedro Sarmiento de Gamboa. Era un hombre de carácter, que ni siquiera durante los procesos a los que fue sometido mostró humildad y sumisión. Llegó a tener demasiada celebridad como astrólogo para que el celo de la Inquisición no le saliera al paso, concluye uno de sus biógrafos, sobre todo si, como era el caso del Santo Oficio, estaba comprometido en una obra de depuración social (Morales, 1940, 26).

Los procesos inquisitoriales en que se vio inmerso Sarmiento ofrecen un ejemplo de la señal ejemplificadora que a través de sujetos como él se quiso dar. Por lo tanto, no sólo se explican por la obligación de perseguir la herejía y asentar la ortodoxia religiosa, también por la relevancia social del personaje sometido al rigor del Santo Oficio, una forma de advertencia respecto de que nadie estaba ajeno, puesto que la jurisdicción inquisitorial también persiguió a los sospechosos de prácticas que pudieran hacer dudar sobre la observancia de la fe, en particular, como era el caso de la Lima del siglo XVI, si el contexto era una sociedad con escasa formación doctrinal.

Una sociedad, además, que en la época de Sarmiento estaba siendo sometida, con el afán de disciplinarla, a la autoridad; esto es, a la de dos personalidades firmes, energicas y constantes, el virrey Toledo y el arzobispo Toribio de Mogrovejo. Los eclesiásticos se sumaron a la tarea emprendida por el Santo Oficio con el objetivo de revertir la decadencia y relajación espiritual; y el poder político de organizar e institucionalizar la vida colonial. Todos estos eran fines a los que también sirvió Sarmiento de Gamboa, y de las formas más diversas, por ejemplo, redactando una historia de los incas que mostraba su tiránico sistema de dominación, legitimando así su conquista por una monarquía cristiana, como la española, que habría liberado a los sometidos por el inca⁷. Se transformó así en un instrumento de los mismos

⁷ Un resumen de las interpretaciones que se han hecho de la historia de Sarmiento, con predominio de la que señalamos arriba, en Javier Morales Mena (2013, 325-357). Esta, sin embargo, no incluye la de un agudo y erudito pionero en el análisis de esta obra, Hans Steffen, *Anotaciones a la 'Historia india' del capitán Pedro Sarmiento de Gamboa* publicada en 1912.

órganos que alguna vez lo persiguieron, sirviendo como ejemplo elocuente del azaroso mundo que fue el de la conquista.

Una época en la que también los sujetos como Sarmiento, cronistas de los sucesos que protagonizaban, los narraban, como él, resaltando su servicio incondicional al rey; su apego a las instrucciones; su tensión con alguna forma de autoridad; la decepción que experimentaban por no ser escuchada su voz autorizada; denunciando acciones de complot en su contra; revelando su anhelo de descubrir y poblar la Tierra; mostrando el resentimiento por la falta de reconocimiento respecto de sus trabajos, saber y méritos; reivindicando y exaltando su propia sapiencia, habilidad y virtud frente a la ignorancia torpeza y maldad del próximo; mostrando su habilidad para entender y conocer a los naturales y, también, reflejando una actitud formalista y cortesana que lo llevó a redactar innumerables requerimientos, cartas y probanzas para dar a conocer sus méritos, denunciar los acosos de que fue objeto y sustentar sus puntos de vista (Zuleta Carrandi, 2015, 23-24).

Sarmiento de Gamboa fue acusado sobre todo por hechicero. Era un motivo para la persecución esencialmente urbana en el virreinato peruano, y cuyos protagonistas mayoritariamente eran peninsulares que, como nuestro nigromante, habían traspasado sus prácticas ocultas desde Europa. Muchos de ellos, y de nuevo como Sarmiento de Gamboa, pertenecían a los grupos intermedios de la sociedad, cuando no altos, por su condición de blancos y/o de eclesiásticos o servidores de la administración. La mayor parte, además, y Sarmiento de Gamboa también, contaban con un nivel cultural muy superior a la media. Un número importante de los cuales, igualmente, sólo practicaba la hechicería de manera ocasional y con el objetivo de curar, adivinar o propiciar amores, como Sarmiento de Gamboa (Millar, 1998, 251-261).

Un hombre con independencia de criterio, que se «colocaba casi siempre en la oposición» y «cuya rebeldía producirá escándalo». Constantemente atraído por lo desconocido, cuya sensibilidad rechazaba las nociones impuestas, lo cual, se ha concluido, «le causaría grandes inconvenientes» (Braun Menéndez, 1950, X). Entre otras razones, por su desafiante comparecencia ante los inquisidores, frente a los cuales nunca terminó de reconocer o confesar culpas, como lo esperaba siempre el Santo Oficio de sus perseguidos para que, a continuación, mostraran arrepentimiento. En definitiva, someterse al poder, lo que Pedro Sarmiento de Gamboa, si es que lo hizo ante la Inquisición, fue de una manera muy poco elocuente y siempre reclamando inocencia y buena fe. Pues, como escribió al rey cuando le dio cuenta de sus servicios en 1572, omitiría toda mención a su comparecencia en Lima ante el Santo

Oficio, «por no cansar con procesos de una cosa que yo fui total causa e instrumento» (Sarmiento de Gamboa, 1950, vol. II, 171).

Pedro Sarmiento de Gamboa aceptó, y cumplió, las sentencias en su contra de una manera que no terminó de causar el efecto ejemplificador que a través de su condena se buscó producir. En cierto modo, mostraba una actitud tal vez desafiante en una época en que las formas y las prácticas, los ritos y los protocolos, eran esenciales para legitimar a la nueva autoridad. Su destino posterior también muestra que tampoco domesticaron su iniciativa y curiosidad, pues este se ofrece pleno de travesías y empresas, todas registradas en sus escritos y relaciones, los que dan cuenta de sus experiencias en confines que, como el estrecho de Magallanes, sólo estaban reservados a los intrépidos⁸.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- BATAILLON, M. (1993). Las herejías de Fray Francisco de la Cruz y la reacción antilas-casiana. Tauro, A. (comp.). *Marcel Bataillon. La colonia, ensayos peruanistas*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 43-56.
- BARROS, J. M. (2006). *Pedro Sarmiento de Gamboa. Avatares de un caballero de Galicia*. Santiago: Editorial Universitaria.
- BRAUN MENÉNDEZ, A. (1950). Prólogo. Pedro Sarmiento de Gamboa. *Viajes al estrecho de Magallanes (1579-1584). Recopilación de sus relaciones sobre los dos viajes al Estrecho y de sus cartas y memoriales. Con un apéndice documental sobre su vida y sus viajes*. Rosenblant, A. (ed. y notas). Buenos Aires: Emecé Editores, I, VII-XLVII.
- EDWARDS, J. (2003). *La Inquisición*. Madrid: Crítica.
- GIL, J. (1989). *Mitos y utopías del descubrimiento. II. El Pacífico*. Madrid: Alianza Editorial.
- MEDINA, J. T. (1952). *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*. Santiago: Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina.
- MILLAR, R. (1998). *Inquisición y sociedad en el Virreinato del Perú. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*. Santiago: Ediciones de la Universidad Católica de Chile e Instituto Riva-Agüero.

⁸ Entre 1579 y 1584 Sarmiento de Gamboa realizó dos exploraciones y un intento de colonización del estrecho. Luego del último, y de regreso a la península, en 1585, fue capturado por los ingleses y permaneció como prisionero en Gran Bretaña hasta 1590, año en que regresó a España. El último indicio cierto de su existencia data del 21 de noviembre de 1591, cuando suscribió un Memorial dirigido al rey. Murió en 1592.

- MORALES MENA, J. (2013). Para una reconstrucción de la lectura. La historia de los incas, de Pedro Sarmiento de Gamboa. *Revista Studium Veritatis*, 17, 325-357.
- MORALES, E. (1940). *Sarmiento de Gamboa, un navegante español del siglo XVI*. Buenos Aires: Atlántida S.A.
- SARMIENTO DE GAMBOA, P. (1950). *Viajes al estrecho de Magallanes (1579-1584). Recopilación de sus relaciones sobre los dos viajes al Estrecho y de sus cartas y memoriales. Con un apéndice documental sobre su vida y sus viajes*. Rosenblant, A. (ed. y notas). Buenos Aires: Emecé Editores, S.A.
- STEFFEN, H. (1912). *Anotaciones a la «Historia indica» del capitán Pedro Sarmiento de Gamboa*. Santiago: Imprenta Cervantes, 1912.
- ZULETA CARRANDI, J. (2015). Nota biográfica de Pedro Sarmiento de Gamboa. *Sumaria relación*. Madrid: Universidad de Navarra, Iberoamericana, Vervuert, 15-108.

DESÓRDENES EN PESOS Y MEDIDAS A TRAVÉS DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA DE LOS NÚCLEOS URBANOS DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO EN LA EDAD MODERNA*

Rubén Castro Redondo

Universidade de Santiago de Compostela

RESUMEN

Como instrumentos de control dirigidos sobre los oficiales públicos que acababan de abandonar dicho cargo, los juicios de residencia contienen en su interior información relativa a numerosos ámbitos en los que aquellos tuvieron competencias administrativas. Uno de ellos fue el metrológico, en el cual la tarea fundamental de sus responsables era la de asegurar la correcta adecuación de todas las medidas del término, tanto públicas como, sobre todo, privadas. El objetivo del presente trabajo es el de analizar los desórdenes metrológicos que se deducen de la gestión de pesos y medidas en las ciudades y villas gallegas en la Edad Moderna.

Palabras clave: Juicios de residencia. Pesos y medidas. Desorden. Galicia. Edad Moderna.

* Investigación realizada en los proyectos: *Culturas urbanas: las ciudades interiores en el noroeste ibérico. Dinámicas e impacto en el espacio* (HAR2015-64014-C3-3-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional; y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

As control instruments directed at public officials who had just left that position, the judgements of residence contain information relating to numerous areas in which those had administrative competences. One of them was the metrological one, in which the fundamental task of those responsible was to ensure the correct adequacy of all measures of the jurisdiction, both public and, above all, private. The objective of this work is to analyse the metrological disorders that are whether contained or can be deduced from the metrological management in Galician cities and towns in the Early Modern Age.

Keywords: Judgements of residence. Weights and measures. Disorder Galicia. Early Modern History.

INTRODUCCIÓN

El reino de Galicia fue durante todo el Antiguo Régimen un territorio metrológicamente resistente dentro de la Monarquía Hispánica. Las leyes de unificación que desde los primeros momentos de la Edad Moderna se decretaron desde la corte de Castilla para poner fin a la heterogeneidad de pesos y medidas existente no obtuvieron buena acogida en un territorio como el antedicho¹, alejado del centro físico y administrativo de la monarquía, donde además esta había cedido, desde por lo menos la Baja Edad Media, el control del 90 % del mismo a los poderes señoriales –eclesiásticos, pero sobre todo laicos– y que contaba a mayor abundamiento con una identidad metrológica a imagen y semejanza de su estructura poblacional: diversa y dispersa (Castro Redondo, 2016a, 227-318).

La resistencia metrológica, tanto al poder real como a la uniformidad que este anhelaba, se manifestó por una parte en una conflictividad entre personas, comunidades vecinales e instituciones –en el seno de cada una de ellas y todas entre sí– que resonó sin descanso en los archivos judiciales de la Galicia moderna en forma de largos y continuos litigios; por otra, se expresó también en el contenido heterodoxo de la documentación normativa de los concejos locales de los cuales conservamos información en forma de ordenanzas y actas municipales, aquellos casi siempre urbanos. Dicha documentación concejil contradice a menudo las obligaciones incluidas en las

¹ Sobre las leyes unificadoras de pesos y medidas de la Corona, véase Burriel (1758), Hamilton (1975, 164 y ss.); Castro Redondo (2018a).

leyes de la corona, y cuando no las combate directamente, desde luego las complementa, diseñando una nueva manera y también distinta de entender el control y la administración local de pesos y medidas.

En un trabajo anterior ya nos habíamos interesado por los conflictos convertidos en procesos judiciales que el obligatorio régimen de visitas de pesos y medidas promovidas por los concejos locales había originado, básicamente, por los patrones metrológicos que cada uno de estos elegía para conferir las medidas de sus vasallos, por la periodicidad de dichas visitas y, en consecuencia, por el coste que dichas actuaciones de vigilancia y control acarreaba para las comunidades vecinales de cada término (Castro Redondo, 2018b, 163-180). Ahora, el objetivo de la presente investigación no es conocer una resistencia que efectivamente existe y hemos ya detectado (Castro Redondo, 2016b), sino el de contrastar dicha evidencia en la información contenida en los juicios de residencia, uno de los mecanismos de control más sofisticados que la Monarquía Hispánica estableció en clave interna y ordinaria para juzgar la tarea realizada por sus representantes en el ejercicio del gobierno y la administración pública.

Así, una vez documentada la repetida inobservancia de las leyes reales por parte de los poderes locales, bien por contestación, por omisión o por modificación de sus disposiciones, el interés residirá ahora en conocer con mayor y mejor detalle el grado de orden y de desorden en relación a la gestión metrológica que se trasluce a través de la información contenida sobre los oficiales públicos al término de su cargo, de manera puntual, en las instancias de poder local. Al fin y al cabo, ellos estuvieron al frente de las instituciones que contribuyeron a la heterogeneidad de pesos y medidas, a pesar de las iniciativas en contra de la corte. Por otra parte, más allá del interés en la fuente como juicio administrativo, nos interesará conocer –allí donde se contenga– qué percepción tienen los administrados de sus administradores en lo que respecta a las obligaciones de estos últimos en el control público de pesos y medidas en sus respectivos concejos. ¿Conocían los vecinos de cada jurisdicción lo que las leyes y las normativas locales exigían a los responsables públicos en relación al control público de pesos y medidas?

LOS JUICIOS DE RESIDENCIA

Con una tradición que hundiría sus raíces en las recopilaciones legislativas de mediados del siglo XIII en el caso castellano (García de Valdeavellano, 1963, 205-246), que quedaron prácticamente configuradas en el reinado de los Reyes

Católicos a partir de los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia* de la pragmática de 9 de junio de 1500 y que alargarían su vigencia hasta su supresión en las postrimerías del siglo XVIII², aunque estaban claramente en retirada desde principios de dicho siglo, los juicios de residencia fueron procesos a los que estaban sometidos los representantes del poder público y que tenían por finalidad la de conocer la calidad de la dedicación pública por ellos ejercida para depurar posibles responsabilidades³.

A diferencia de las visitas y de las pesquisas⁴, otros de los mecanismos administrativos de control a los que estaban sometidos los oficiales públicos (Andújar Castillo, Feros, Ponce Leiva, 2017, 284-311), la identidad de las residencias se manifiesta en los siguientes elementos que la conforman: se trata de un juicio formal, ordinario y periódico, se realiza cuando vence el tiempo de los implicados en sus tareas de administración –en el caso de los jueces ordinarios, y por lo general, tres años⁵–, los cuales deben residir en el lugar donde han ejercido sus funciones públicas mientras dure el proceso –de ahí su nombre–, implica la suspensión de los residenciados durante el tiempo del juicio, siendo substituidos por el juez que dirige la investigación, y se desarrolla en un plazo de tiempo fijo, 30 días, con posibilidad de prórroga siempre y cuando las circunstancias lo requieran (Carrasco Martínez, 1991, 20).

Internamente el proceso tiene un procedimiento bastante estricto y, en su interior, dos partes bien diferenciadas, aunque ambas conducentes al mismo fin: el examen de la calidad del oficio que el residenciado ofreció en

² Real cédula de 7 de noviembre de 1799.

³ Uno de los textos de referencia para el estudio de este tipo de procedimiento es el famoso *Política para Corregidores y Señores de vasallos* (1597), en su tomo II, lib. V, cap. I, de Jerónimo Castillo de Bobadilla. En cuanto a la bibliografía contemporánea, esta es abundante en títulos y diversa en enfoques, además de haberse acercado tanto a las *residencias* peninsulares como, sobre todo, a las indias, por el aliciente que sobre dichas fuentes producía la distancia y el difícil control de la monarquía sobre sus representantes públicos en América: Mariluz Urquijo (1952), Domínguez Ortega (1999, 139-165), Jiménez Pelayo (2009, 81-120), Harris Bucher (2013, 419-428), Jiménez Jiménez (2015, 60-87), Álamo Martell (2015, 69-117), Mendoza Flores (2018, 1-30). Desde el territorio peninsular, sin ánimo de exhaustividad: Usúnáriz Garayoa (1991, 491-522), Carrasco Martínez (1991), Rubio Pérez (1998), González Alonso (2000), Collantes de Terán de la Hera (2008, 151-184). Específicamente sobre las residencias en la Galicia moderna: Saavedra Fernández (1990, 178-184), García Acuña (1996, 119-134), Barreiro Mallón (2001, 379-411), Salgado Fernández (2014, 121-199).

⁴ Acerca de las diferencias entre todas ellas, véase Carrasco Martínez (1991, 19 y ss.).

⁵ Sobre la duración de los cargos de justicia señorial en la Galicia moderna, véase Lucas Labrada (1804, 259-261).

el tiempo de su dedicación pública. La residencia comienza siempre con la concesión por parte del titular del dominio del título de juez de residencia, seguido de la publicación del edicto y la proclamación pública de dicho proceso. A continuación, el juez hace una serie de requerimientos de documentación relativa a los oficiales residenciados, comenzando por la comprobación de los títulos de jueces, escribanos y alguaciles, sobre todo, y continuando por los documentos públicos de mayor interés para conocer el funcionamiento de las instituciones que encabezan aquellos oficios: entre otros, el libro de la cárcel, el de las penas de cámara, el de los gastos de la justicia, el de las cuentas de propios, pósitos, repartimientos, etc.⁶.

A partir de este momento, con la residencia iniciada, por una parte, se realiza la denominada pesquisa secreta para conocer los posibles abusos de los oficiales públicos, aspecto que se efectúa a través de la elaboración de un interrogatorio común al cual deben responder las personas que fuesen elegidas a participar en calidad de testigos⁷. En un procedimiento diferente del proceso, pero que se cursa en el mismo intervalo de tiempo, el juez invita a todo el conjunto de vasallos de la respectiva jurisdicción a demandar o denunciar cualquier tropelía en que los residenciados tengan responsabilidad en cuanto oficiales públicos. Es la conocida como pesquisa pública y suele realizarse en un período breve de diez días después de la publicación del edicto.

Como en cualquier proceso judicial, al final del mismo el juez dicta un auto con una serie de cargos a través de los cuales culpa a los distintos representantes públicos, teniendo estos a su vez derecho a enmendarlos con sus descargos; de todo lo cual el juez falla de manera definitiva una sentencia condenatoria, siempre motivando y cuantificando las penas impuestas, lo que supone cierta novedad con respecto a muchas de las condenas que los tribunales ejecutan en la Edad Moderna, pues no es frecuente que aquí aparezcan detalladas las explicaciones de cada una de

⁶ A pesar del interés documental, nada de lo hasta aquí contenido en los juicios de residencias está relacionado con la responsabilidad metrológica del oficial juzgado, especialmente los alcaldes ordinarios, salvo algunas referencias muy vagas acerca de la presentación de los patrones públicos del concejo para comprobar su adecuación. Sin embargo, incluso en estos casos no se tiene constancia del examen de dichos pesos y medidas por parte del juez de residencia.

⁷ Es de necesidad informar que la identidad de estas personas que actúan como testigos y que informarán sobre las actuaciones de los oficiales públicos no se descubrirá en todo el proceso, con el objetivo de evitar represalias por parte de estos una vez finalizado el juicio y para crear un clima de seguridad que invite a dichos vasallos a hablar libremente sobre sus administradores públicos.

las condenas. Estas sentencias contenidas en las residencias podían ser recurridas evidentemente por vía judicial en los tribunales reales, como de hecho fueron, razón por la cual también en sus archivos tenemos documentación de residencias realizadas contra oficiales públicos en dominios señoriales. Además, desde 1748, la corona decidió intervenir en todas las residencias llevadas a cabo en dominios señoriales a través de sus audiencias y chancillerías, de manera que ordinariamente toda la documentación recopilada por los jueces de residencia debía ir a la justicia del rey y no a la de los señores⁸.

Como se puede observar, las residencias representan un proceso administrativo complejo. En origen afectó solo a los oficios reales y a sus tenientes y mayordomos, dentro de los dominios directamente administrados por la corona, pero finalmente acabaron por imponerse también a los oficiales nombrados por los señores en sus estados –aspecto de capital importancia en un territorio mayoritariamente señorial como lo fue el reino de Galicia durante toda la Edad Moderna–, aunque nunca antes de la primera mitad del siglo xvi⁹. Es en este contexto donde los arzobispos de Santiago, en su condición de señores de vasallos, comienzan también a ordenar la realización de juicios de residencias a los oficiales que, en su nombre, ejercían el gobierno y la administración de sus numerosos dominios¹⁰. En el presente escrito nos centraremos en el análisis de la información

⁸ Auto de 19 de septiembre de 1748, por el cual se reforma la legislación sobre los juicios de residencia y donde se indica en el punto 7: «Que aquí adelante no remitan estos Jueces de Residencia los Autos originales de ella a la Cámara de los Dueños de Vasallos, sino a las Chancillerías y Audiencias donde tocan. Y vistos con asistencia o intervención del Fiscal, como se practica en el Consejo, se mandara por el Tribunal dar copias de los Capítulos Sentencias y Prevenciones a los mismo Dueños, para que les consten y contribuyan por su parte a que lo mandado se observe». Archivo Histórico Diocesano de Santiago (en adelante AHDS), General, 193.

⁹ Adolfo Carrasco Martínez documenta en la obra ya citada (1991) una primera residencia en las tierras de la Casa del Infantado en 1525. En una de las residencias de la ciudad de Santiago y el Giro de la Rocha hemos encontrado una copia de una carta ejecutoria de Juana I y Carlos V de 1521 en la que *se declara que los señores arzobispos puedan tomar residencia a los alcaldes ordinarios de ella*. AHDS, General, 180.

¹⁰ En el Archivo Histórico Diocesano de Santiago se ha podido documentar la más temprana residencia realizada por mandato del arzobispo de Santiago como señor de La Lanzada tan solo cuatro años más tarde (1529); en el caso de la ciudad de Santiago, la referencia más antigua data de 1544 a través de un título de juez de una residencia de la que nada se sabe (AHDS, General, 217), siendo así la de 1561 la más antigua de la que se conserva documentación. En el contexto gallego, la casa de Monterrey hace lo propio en la jurisdicción del mismo nombre a partir de 1550 (Portela Silva, 2006, 385).

metrológica contenida en los juicios de residencia de las ciudades y villas en las cuales el arzobispo ejercía el señorío, casi todas aquellas en la fachada atlántica de la provincia de Santiago, poniendo el énfasis en la información que la propia administración y los vasallos tienen de esta realidad en su término.

RESIDENCIAS EN LAS CIUDADES MÁS IMPORTANTES DEL ARZOBISPO: SANTIAGO DE COMPOSTELA Y PONTEVEDRA

Las residencias que se conservan en relación a las dos ciudades más importantes demográficamente en Galicia no destacan por su más temprana realización, desde 1561 en Santiago y desde 1621 en Pontevedra, ni tampoco por el cumplimiento de la frecuencia con que deberían haber sido hechas¹¹, pero sí por su mayor interés en su incisiva averiguación sobre la gestión metrológica de dichas urbes, sobre todo en lo que se refiere a la actividad comercial que en ellas existía, pues detrás del control de pesos y medidas se encontraba también la salud del abasto que las sociedades urbanas demandaban, siendo su garantía uno de los principales cometidos de los regimientos concejiles. Como se ha puesto de manifiesto desde los estudios económicos de Witold Kula (1970, 135 y ss.; 191 y ss.), una parte fundamental de la calidad de los intercambios comerciales de las ciudades recaía sobre la correcta adecuación de pesos y medidas, porque la alteración del peso de las balanzas, de la longitud de las varas y de la capacidad de los recipientes repercutía directamente bien en la cantidad bien en el precio de los abastecimientos, o lo que es igual, en el mayor o menor valor de los mismos y, en consecuencia, en su mayor o menor abundancia. Así es que el juez de residencia de Santiago, nombrado por el arzobispo don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda en 1561, incluye en la pregunta 17 del interrogatorio que dirige a los vecinos

¹¹ En el caso de Santiago se conservan los libros de las residencias de los años 1561, 1565, 1586 y 1618, 1589-1635, y 1720 (AHDS, General, 175, 176, 177, 178 y 179, respectivamente); y otro más que hace referencia a dos residencias realizadas en 1716 y 1744 y que tuvo por objeto los oficios de dicha ciudad y los de la jurisdicción del Giro de la Rocha (AHDS, General, 180). Las residencias que se conservan en el caso de Pontevedra se hicieron en conjunto con otras jurisdicciones agregadas, como Cotobade, Caldebergazo, Campo y Fragas, en los años 1621, 1634-1721 y 1763 (AHDS, General, 195, 196 y 197). De la cronología de las mismas se observa claramente cómo este procedimiento de control no fue realizado sistemáticamente al término de los oficiales públicos en sus cargos, cualquiera que estos fuesen.

[...] si saven que los dichos alcaldes que an sido en cada uno su tiempo ayan besitado /roto/ y las medidas por donde se ha bendido /roto/ y las balanças, pesas y pesos de pesar [...] y si saven que ayan prohibido y quitado que no se bendiesen panos extranjeros y de fuera parte sino guardando las leis destos reinos que hes que los vendan mojados y bareen sobre talla y no al pulgar, o si saven que ayan sido negligentes en lo susodicho y no lo ayan complido [...]¹².

Las respuestas de los vecinos a dicha pregunta dan una de cal y otra de arena en la valoración de la tarea de los alcaldes de la ciudad. Por una parte, son varios los que aseguran haber visto a los justicias

[...] conferir e besitar las medidas de las bodegas e las tavernas desta çibdad trayendo consigo el padron e marcado», pero también hay quien señala que «bio medir los panos a los mercaderes desta çibdad por la bara al pulgar y no sobre tabla y aun oi en dia lo miden, sin que mas viese el testigo que los dichos alcaldes [...] ni ninguno dellos en su tiempo lo remediasen ni castigasen [...]¹³.

Como es lógico, la obligación de medir las telas sobre una superficie recta y no «al pulgar» respondía al fraude que así se cometía por los comerciantes en perjuicio de los vecinos, todo lo cual estaba ya contenido tanto en las ordenanzas y en las actas municipales de la ciudad como en la legislación real¹⁴.

Por lo que respecta a los pesos, la carne y la harina se convirtieron en el centro de la información que el juez de residencia quiere obtener en relación a la tarea de los alcaldes ordinarios de cada ciudad. En el caso de Santiago, el alcalde residenciado sí se habría interesado por el estado de las carnicerías de la ciudad, pero no de la manera y con la frecuencia (semanalmente) con que debían ser visitadas tanto para certificar su limpieza como para conferir sus pesos y balanzas, lo cual le fue notificado en los cargos finales del proceso y le acarreó una pequeña condena pecuniaria en su contra. Si al pan nos referimos, sabemos que, por lo menos desde 1503, existía en la ciudad de Santiago un peso público que obligaba a todos los

¹² AHDS, General, 175.

¹³ AHDS, General, 175.

¹⁴ El acta municipal de la ciudad de 5 de abril de 1504 obliga a «que los mercaderes de paños no vendan ni midan esto si no es en tabla como está mandado» (Archivo Histórico Universitario de Santiago [en adelante AHUS], Archivo Municipal [en adelante AM], 3, 32r-32v). En varias ordenanzas del siglo XVI también aparece dicha obligación y así quedará estipulado desde 1569, fecha en que las nuevas ordenanzas para la ciudad se convertirán en perpetuas: Ordenanza CXXXV^a de 1569, AHUS, AM, 731, 86r. La *Nueva Recopilación de las Leyes destos Reynos* recoge en esas mismas fechas «que los paños hechos en el Reyno que se vendieren a vara, se vendan tundidos, y mojados a todo mojar, y los midan sobre tabla un palmo debaxo del lomo [...]: lib. V, tít. XII, ley III.

que fuesen a los molinos extramuros a pesar el grano antes de ir y a pesar la harina que traían al volver¹⁵, como forma de defenderlos de las malas artes de los molineros en las moliendas de cereal¹⁶. Contenido todo lo anterior en las ordenanzas de la ciudad y habiendo escuchado el testimonio de varios vecinos, el juez de residencia actuó en consecuencia contra este hecho e «hizo cargo a los pesadores [...] que tienen cargo de pesar el pan y la arina que se ba moler y mule en los molinos del derredor desta ciudad averense concertado con muchas personas y panaderas por no pesar el pan [...]»¹⁷.

Aunque las residencias en la ciudad de Pontevedra solo se conservan a partir de 1621¹⁸, también en ellas se observa el mismo interés por los abastecimientos básicos, en especial de la carne, para investigar la correcta adecuación de las carnicerías conforme a unas ordenanzas similares a las de Santiago de Compostela. Sin embargo, el grueso de las informaciones de las residencias en esta ciudad en el siglo XVIII se refiere especialmente a las visitas de pesos y medidas, de las cuales se evidencia efectivamente que existe cierto orden, pues sí se están realizando, pero se señala no obstante que ni la periodicidad de las mismas ni los patrones a través de los cuales se ejecutan son los correctos. Aludiendo al primer problema, las visitas debían hacerse una vez en el tiempo del cargo de los alcaldes, esto es, cada tres años, aunque aquí, como en otros muchos casos documentados a través de la documentación judicial, no se cumple, sino que se acometen varias visitas antes de vencer dicho período, incluso varias en un mismo año.

La causa que está detrás de este exceso es que a cada visita va asociado un cargo al que hacen frente los vecinos precisamente en pago de dicho control y conferición, lo cual, unido a las sanciones por las frecuentes irregularidades que se detectaban en los patrones de los particulares, suponían un suculento motivo para hacer estas visitas con la mayor asiduidad posible¹⁹. Así se entiende la queja de don Mechor Calvelo Fandiño, vecino de

¹⁵ Archivo del Reino de Galicia (en adelante ARG), Real Audiencia (RA), 9390/25; 10988/18.

¹⁶ Son varios los procesos judiciales llevados ante la real audiencia de Galicia demandando a los molineros de la ciudad de Santiago por llevar más harina en las maquilas de lo que les correspondería (Castro Redondo, 2016b, 115 y ss.).

¹⁷ AHDS, General, 175.

¹⁸ AHDS, General, 195.

¹⁹ Ante los constantes procesos llegados a la real audiencia por este motivo contra los jueces ordinarios, dicho tribunal emite una provisión ordinaria prohibiendo, al menos, que se pudiese acometer más de una visita de pesos y medidas en un mismo año (Herbella de Puga, 1768, 203, Ordinaria XIII).

Pontevedra, el cual respondiendo en 1721 al interrogatorio sobre los alcaldes que fueron en dicha ciudad desde 1716, hace saber al juez de residencia que dichos alcaldes llevaron a cabo la visita de pesos y medidas «tres veces al año»²⁰. En esa misma residencia se contiene también información sobre lo que ocurre con estas visitas en jurisdicciones diferentes a la de la ciudad, aunque agregadas, como en el caso de la de Cotobade. En ella Ylario Vidal, labrador y vecino de San Martín de Rebordelo, responde a la misma pregunta «que dichos jueces anualmente han hecho visita de pesos y medidas deste partido [...]»²¹, y de igual manera responde Alonso de Barro en el caso de las visitas en la jurisdicción de Campo e Fragas. El incumplimiento de la frecuencia con que deben hacerse las visitas de pesos y medidas parece bastante habitual y, a juzgar por los casos conocidos, cuando se conoce una queja por este motivo, la mayoría de las veces los vecinos protestan por el excesivo y no por el reducido número de aquellas²², a no ser que se escuden en esta falta de celo por parte de los conferidores y de los alcaldes, precisamente para excusar la irregularidad que presentarían sus potes privados.

Treinta años después de la última residencia llevada a cabo en estos mismos términos (1721), la de 1763 nos ofrece información realmente interesante. Como puso de manifiesto en su momento Laureano Rubio en un texto ya citado sobre los mecanismos de control señorial en la provincia de León, las residencias, además de fiscalizar a sus oficiales, podían esconder la oscura intención del señor de extender y manifestar su dominio en partidos y jurisdicciones a donde quizás no llegaba su señorío o, cuando menos, donde era discutido. Esto es lo que ocurre entre Pontevedra y Cotobade –este último uno de estos partidos denominados agregados a la ciudad–, entre el arzobispo compostelano y el duque de Soutomaior, a quien pertenecía el señorío²³. El prelado Bartolomé Rajoy y Losada nombra juez de residencia a don Francisco Javier Sáenz Bazán y Barba para conducir el procedimiento en la ciudad de Pontevedra, pero en el edicto que este emite extiende el efecto de dicha acción de control a las parroquias de las jurisdicciones de Cotobade, Caldebergazo y Campo e Fragas. Antes de comenzar la residencia, los vecinos de Cotobade

²⁰ AHDS, General, 196.

²¹ AHDS, General, 196.

²² En la siguiente residencia para este ámbito de Pontevedra y sus jurisdicciones agregadas (1763), son varios los testigos que indican que las visitas se llevan a cabo tres veces al año (AHDS, General, 197).

²³ Y así aparece reflejado en el Catastro de Ensenada: Castro Redondo (2019). Consultable también en la página web asociada a dicha obra: <http://galiciadigital1753.wixsite.com/proyecto>.

se quejan ante la real audiencia del exceso que dicho juez habría cometido, la cual emite auto ordinario defendiendo la postura de los vecinos y, por tanto, amparando el derecho señorial del duque de Soutomaior. La queja, más allá de la simple titularidad del término jurisdiccional, se fundamenta contra el juez de residencia nombrado por el arzobispo

[...] quien por sus motivos particulares pretende no solo no solo /sic/ llebar algunos maravedises por el examen de pesos y medidas y exhibición de títulos, sino que aun quiere que se contrasten e igualen a las de la villa de Pontevedra, siendo cierto que ay en dicha jurisdicción de Cotobad los antiguos potes con que siempre se arreglaron, y para vencer mejor esta idea discurrio poner el Auditorio en dicha villa de Pontevedra, sin embargo de esto ser obpuesto a toda razón y derecho, como lo es [...] suplico se sirva mandar que el Juez de Residencia nada perciva por pesos y medidas, que estas se confronten (sic) como siempre por el pote de Cotobad²⁴.

De la respuesta que se da por parte de los vecinos se deduce que ellos mismos son conscientes que los patrones a través de los cuales realizar la conferición de pesos y medidas, aun siendo públicos en ambos casos, ya en Pontevedra, ya en Cotobade, son diferentes, lo cual delata que ni el propio entramado administrativo está cumpliendo la ley de unificación metrológica de la Corona. Si las propias administraciones públicas tenían patrones diferentes, la tarea de la unificación de pesos y medidas todavía estaba lejos de su consecución, incluso en una fecha tan tardía como 1763. Además, la real audiencia, en donde acaba la queja vecinal, ampara de alguna manera dicho desorden administrativo, pues con el auto ordinario que emite en defensa del señorío del duque de Soutomaior permite en adelante la conferición en esos dos partidos a través de patrones diferentes.

RESIDENCIAS EN LAS DEMÁS VILLAS DEL ARZOBISPO

El origen de los patrones públicos por los cuales se han de realizar las visitas es el gran problema del control metrológico en los partidos no urbanos. La imposición de una visita de pesos y medidas en la villa de Rianxo a finales del seisientos no tendría nada de especial sino fuera porque el juez de esa jurisdicción, Joseph Miranda, «la hiço en su casa y mandó que corriesen a ella todos los texedores de la jurisdicción [...] y confería los pesos con un marco que decía havía traído de Santiago»²⁵. El juez, que estaba recién nombrado

²⁴ AHDS, General, 197.

²⁵ AHDS, General, 184.

en su cargo, innovó al traer dichos padrones de la ciudad de Santiago y el resultado de dicha conferición no pudo ser más extremo: «dio a todos los pesos por faltosos y se quedó con ellos», además de imponer una multa a cada uno de los vecinos, lo cual, al resultar todos falsarios, alcanzó una suma de 326 reales. La novedosa actuación de dicho juez, trayendo dichos potes de la ciudad de Santiago «como caveça de provincia, a mi costa», originó en respuesta una resistencia colectiva en la villa de Rianxo, pues todos los tejedores se unieron para exigirle, por un lado, que devolviera el dinero y los pesos que les había llevado a cada uno, y por otro, «que el dicho juez hiciese dicha conferición por el padrón antiguo que tenía la villa y por donde acostumbraban de hacer dicha conferición»²⁶. El acto de resistencia se canalizó como tantas otras ocasiones a través de una demanda colectiva en la real audiencia, la cual en el momento de la residencia todavía no había emitido fallo alguno, motivo que le valió a dicho juez para librarse de cualquier responsabilidad tocante a esta materia en la residencia de 1701.

A pesar de lo antedicho, no ha de pensarse siempre que este tipo de situaciones suponía un problema para los vecinos que recibían la visita de pesos y medidas, sino más bien todo lo contrario. En la residencia que realiza don Sebastián Lorenzo de Paredes en la villa de Noia en 1721, Phelipe Pérez, uno de los testigos de la pesquisa secreta, dice –al igual que muchos otros vecinos que inciden en la misma información– «que en esta villa ay padrones de pessos y medidas conferidas y apotadas por la caveza de provincia por las quales a visto algunas veces conferir las de los naturales en las cassas de ayuntamiento de esta villa»²⁷. Nada parece importar aquí que la comprobación de las medidas de los particulares se realice por los patrones de la ciudad de Santiago de Compostela, al fin y al cabo, cabeza de provincia. Tampoco parece un problema para los vecinos de la villa de Malpica a la altura de la residencia que allí se realiza en 1720, puesto que son varios los que sin queja alguna e inocentemente informan de que no hay padrones propios de su jurisdicción para conferir las medidas de los vecinos, «y quando subcede hacer la conferición de ellas por los padrones hordinarios se hace por las de la jurisdicción de Mens que están conferidas y apotadas por las de la Caveza de Provincia»²⁸.

²⁶ AHDS, General, 184.

²⁷ AHDS, General, 183.

²⁸ AHDS, General, 186. Aunque no parece intencionado por no sentirse perjudicados con este recurso de sus jueces a potes de una jurisdicción extraña, los vecinos acababan de informar de una falta con que don Sebastián Lorenzo de Paredes, juez de esa residencia, iba a sancionar al juez ordinario don Gregorio Velo de Soto: su descuido en la posesión

Más extraño puede resultar el caso de la residencia que se realiza en 1744 en los partidos agregados a la propia ciudad de Santiago, todos ellos espacios rururbanos. En ella, varios vecinos de la jurisdicción del Préstamo de Sales hacen saber al juez que «hacían las confiraciones de pesos y medidas por el pote de la jurisdicción de Taveirós, por donde en dicho Préstamo se acostumbra hacer, de manera que el testigo no save aian incurrido ni cometido alguna cosa de las que contiene en dichas preguntas»²⁹. En este caso, los patrones para realizar las conferencias no vienen de la cabeza de provincia sino de otra jurisdicción, Taboirós, también del arzobispo compostelano, y sin embargo todo ello no desencadena alteración alguna en el Préstamo de Sales, aunque no sería extraño que el beneplácito del vecindario responda antes a la benevolencia del juez en su tarea de control y punición que al hecho de que todos sus utensilios de medición mostrasen una perfecta adecuación a aquellos patrones públicos. En otro orden de cosas, es también significativo el hecho de que tampoco sepan si este procedimiento de realizar las visitas con potes extraños a su concejo va contra la ley o contra las disposiciones normativas de dicho concejo. Sea como fuere, ante informaciones como esta, el juez de residencia concluye en su auto que «les debía declarar y declara por buenos jueces y thenientes y aver cumplido buenamente sus empleos»³⁰, sentencia que no fue inusual en los juicios de residencia, siempre y cuando los vecinos no informasen negativamente del oficio de sus alcaldes.

En otro caso más extremo, ante la residencia que tiene lugar en la villa de Padrón en 1620, Juan de Castro, escribano de número de dicha villa, no solo no critica la labor de los alcaldes residenciados, sino que asegura «no aber visto que ubiese medida falsa ninguna»³¹, cosa que parece altamente improbable, lo cual nos podría estar informando o bien de cierta connivencia entre este y los alcaldes o bien de una dejación de las funciones de estos últimos en el control y conferición de las imperfectas medidas de sus vecinos.

La información de los vecinos, no obstante, lejos de ser siempre complaciente, puede ser clave para destapar casos más graves de delitos y de corrupción cometidos por sus responsables públicos. En el caso del juicio de residencia substanciado en la villa de Noia en 1704, todas las informaciones extraídas de las pesquisas apuntan a un comportamiento irregular

y conservación de patrones legales y conferidos en su jurisdicción tendría como consecuencia una condena de 50 maravedíes a su costa.

²⁹ AHDS, General, 180.

³⁰ AHDS, General, 180.

³¹ AHDS, General, 184.

de su alguacil mayor, Juan López da Barcia. Por un lado, el propio escribano de número de la jurisdicción que encabeza dicha villa acusa de «averse querido introducir dicho alguacil mayor a cosas que no les tocaban ni pertenecían a su oficio, como era conferir pesos y medidas»³², cuando la tarea competía directamente al juez ordinario, auxiliado en las conferencias por herreros y carpinteros, experimentados profesionales en la fabricación y la correcta adecuación de los útiles de medición.

Pero más graves parecen las acusaciones que sobre él vierten sus propios vecinos, a la postre, los mayores perjudicados de sus oscuras actuaciones en materia metrológica. Además de alguacil mayor de Noia, Juan López da Barcia había sido nombrado responsable del depósito de víveres, paja y cebada a donde debían conducirse los mantenimientos que esta y otras jurisdicciones juntaban para auxiliar a la población de Vigo en su abastecimiento tras los acontecimientos bélicos que precedieron y siguieron a la famosa batalla de Rande en 1702. Siendo así el responsable de dicho depósito, «quando subcedía de que los naturales le entregaban la paxa y zebada, se quexaban deciendo que se les llevaba muchas creces en el modo de la entrega, pues aunque truxen mas paxa y zebada jamas llegaba a la medida sino que les faltaba a ella». La causa de todo ello es que, según se indica en el texto que sigue, el acusado poseía dos juegos de medidas diferentes en tamaño y peso, respectivamente, a través de los cuales podía recibir y entregar cereales y paja siempre en su propio beneficio:

[...] cobrava el centeno por una medida y la entregaba por otra, y la arroba de paxa la cobraba por peso gallego y la dava por el castellano para por este camino obligar a los mayordomos a que se la pagassen en dinero a cinco reales y medio y a seis cada arroba [...] y [...] según orden de su excelencia no podía ni devía venderse sino a real cada arroba³³.

Desde luego, parece cierto que, aunque las ciudades hiciesen gala de un cumplimiento no estricto de las obligaciones metrológicas, también hay que señalar que este aparece ser mucho mayor que el que se observa en los entornos de las jurisdicciones encabezados por las villas, nudos estos rururbanos que jalonaron el espacio entre lo urbano y lo rural en la Galicia

³² AHDS, General, 183.

³³ AHDS, General, 183. El propio regidor que había sido de la villa de Noia, don Antonio Gómez Maneiro, adjunta en su declaración que era público y notorio que dicho alguacil mayor «tenía una medida por donde tomaba y otra por donde dava, y que la forma que usaba interesaba mucho».

moderna. En ocasiones la falta de información en los juicios de residencia en estas áreas acerca del control público ejercido sobre ciertas actividades económicas donde se deberían encontrar necesariamente utensilios de medición responde únicamente a la evidencia de que, en dichas villas, simplemente, no existe nadie que regente este tipo de negocios. Así ocurre en la residencia que se realiza en la villa de Melide en 1699, donde los vecinos, a pesar del interés que muestra el juez don Martín de Ulloa y Taboada, le hacen saber que «en esta villa no ay mesones, por lo qual no es necesario haçer ninguna vesita y tanto responde»³⁴, situación idéntica a la que describen los vecinos de la villa de Malpica en 1720³⁵. Otras veces, aun habiendo negocios con obligaciones de control metrológico, no se cumple, lo cual parece más frecuente: en 1701, Marcos Romero, labrador y vecino de la villa de Rianxo, señala que «no ha bisto repeso de la carne en la carnizería de esta villa y pena a los pesadores por pesar mal»³⁶.

Pero mucho más normal es sin duda que los vecinos que aparecen como testigos no respondan nada en relación a las preguntas con contenido metrológico que el juez de residencia formula para coordinar la pesquisa. Hay que pensar que no todos tenían conocimiento acerca de esta concreta realidad, quizás simplemente por no poseer medidas propias o no tener el más mínimo interés en la materia, como se puede entender de la respuesta que don Diego de Figueroa da en el transcurso de la residencia a los oficiales públicos de la villa de Vigo en 1696: «no save cossa alguna por ser un hombre que no trata ni comercia y solo su debertimento es de hir a ohir misa y rrecogerse a su casa sin embarazarse con la bida de cada uno y tanto a dichas preguntas responde»³⁷.

Sin embargo de lo anterior, en varias de las demás villas del arzobispado de las cuales se conservan juicios de residencias, sobre todo para el siglo XVIII, el modo en que los jueces redactan las preguntas del interrogatorio explica en buena medida los silencios que sobre esta materia contienen las respuestas de los testigos. Esto ocurre en la residencia que se hace en la jurisdicción del Giro de la Rocha, en las afueras de la ciudad de Santiago, en 1720, donde el juez solamente pregunta «si han hecho visita de término y moxones desta jurisdiccion una vez cada año y de los lugares della, ventas y mesones y que

³⁴ AHDS, General, 194.

³⁵ AHDS, General, 186.

³⁶ AHDS, General, 184.

³⁷ AHDS, General, 198.

estuviesen vien prevenidos»³⁸. Al no preguntar directamente sobre la confección de medidas o el estado de estas en los establecimientos que se citan, las respuestas de los vecinos inciden solamente en la visita a los términos de la jurisdicción y al estado en que dichos negocios se encuentran, sin mayor detalle. En otros juicios ni tan siquiera se hizo mención de esta materia en el interrogatorio para las respuestas de los testigos, por lo que a efectos de nuestra investigación su contenido es nulo.

CONCLUSIÓN

No todas las residencias se interesaron por las obligaciones metrológicas de los oficiales públicos, en parte porque algunas se dirigieron contra cargos públicos que nada tenían que ver en dicha materia pública –notarios eclesiásticos, por ejemplo– o también porque esta cuestión o se incorporó de manera muy secundaria en otras preguntas con otros contenidos o directamente no aparece en ningún enunciado de los interrogatorios.

Cuando se contiene información sobre la realidad metrológica, el desorden que se refleja en su gestión pública se impone claramente al orden que se había establecido ya en las leyes y normativas locales de pesos y medidas. Es cierto que se acredita en las ciudades el control a carnicerías y pesos públicos, pero no con la frecuencia y la meticulosidad debida; y lo mismo ocurre con las visitas a las medidas propias de cada particular, de las cuales sí sabemos que se realizaron en numerosas ocasiones, pero tampoco a su debido tiempo ni a través de unos patrones públicos en las condiciones que exigiría la ley del rey y la normativa municipal.

El mundo no puramente urbano ofrece información menos densa para nuestro cometido en esta investigación, porque ciertas actividades necesitadas de control metrológico o no tuvieron lugar en dichos entornos o no tuvieron el mismo impacto que en el ámbito urbano, lo cual no quita que en los juicios de residencia realizados en estas áreas rururbanas se contenga otra información, por diferente, muy interesante. Así, el hecho de que haya jurisdicciones encabezadas por villas que no poseen patrones metrológicos propios, conferidos y adecuados, o incluso que haya dos jurisdicciones vecinas en donde sí se manifieste la existencia de patrones públicos, pero estos fuesen diferentes en peso o tamaño, según su naturaleza, nos da una idea

³⁸ AHDS, General, 179.

de las dificultades que incluso la propia administración tenía para imponer la tan ansiada –quizás solo por la corona– uniformidad de pesos y medidas.

Los desórdenes metrológicos que desde luego existen en las propias ciudades pero que son más y más acentuados en los ámbitos jurisdiccionales encabezados por las villas parecen ser solamente la antesala de la realidad cotidiana que vivirían las comunidades vecinales asentadas en el espacio rural, ampliamente mayoritario en el noroeste peninsular. Al contrario que en el mundo urbano, las tareas de control metrológico de los oficiales públicos no estarían enfocadas a las actividades comerciales en mercados, tabernas o mesones, sino al pago de rentas que los campesinos conducían en especie a las instituciones rentistas.

De todos modos, e independientemente del medio rural o urbano donde se hubiese efectuado la residencia, para valorar el grado de cumplimiento por parte de los oficiales públicos de las obligaciones metrológicas descritas cuando menos en las leyes del reino convendría también tener en cuenta el hecho de que muchos de estos términos –sobre todo los no totalmente urbanos– informan de por sí y a través del testimonio de sus vecinos en dichos juicios que no tienen guardado en su archivo local –cuando este verdaderamente existe– las tres copias de la *Nueva Recopilación* que se exigiría tener después de que esta fuera realizada, y donde deberían conservarse igualmente los patrones metrológicos públicos a través de los cuales coordinar las tareas de control y vigilancia de las medidas en poder de los particulares. Mal se podía cumplir y hacer cumplir la ley cuando ni tan siquiera los poderes locales disponían de ella.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ÁLAMO MARTELL, M. D. (2015). El juicio de residencia a José Martínez de Salazar, gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires (1673-1674). *Anuario de Historia del Derecho Español*, 85, 69-117.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., FEROS, A., PONCE LEIVA, P. (2017). Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica. *Tiempos Modernos*, 35 (2), 284-311.
- BARREIRO MALLÓN, B. (2001). Los Juicios de residencia y la conflictividad social. Balboa López, X. y Pernas Oroza, H. (eds.). *Entre nós: estudios de arte, xeografía e historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*. Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago de Compostela, 379-411.

- BURRIEL, A. M. (1758). *Informe de la Imperial Ciudad de Toledo al Real, y Supremo Consejo de Castilla sobre Igualación de pesos y medidas*. Madrid: Oficina de Joaquín Ibarra.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A. (1991). *Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- CASTILLO DE BOBADILLA, J. (1597). *Política para corregidores...* Madrid: por Luis Sánchez.
- CASTRO REDONDO, R. (2016a). *La conflictividad vecinal en la Galicia de fines del Antiguo Régimen. Los conflictos por medidas y límites*. Tesis Doctoral inédita. Universidade de Santiago de Compostela.
- CASTRO REDONDO, R. (2016b). *Entre colmos, rebolas edobres varas de medir: conflictos por medidas na Galicia moderna (séculos XVI-XIX)*. Valga: Concello de Valga.
- CASTRO REDONDO, R. (2018a). Política y policía metrológica de la Corona de Castilla hasta la introducción del Sistema Métrico. *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 38, 77-102.
- CASTRO REDONDO, R. (2018b). Las disputas por la administración de los derechos metrológicos en los concejos gallegos del Antiguo Régimen. Rey Castelao, O., Castro Redondo, R. y Fernández Cortizo, C. (coords.). *La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 163-180.
- CASTRO REDONDO, R. (2019). *Cartografía digital de Galicia en 1753. Jurisdicciones, provincias y Reino*. Santiago de Compostela: Andavira Editora.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J. (2008). El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna. *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 151-184.
- DOMÍNGUEZ ORTEGA, M. (1999). Análisis metodológico de dos juicios de residencia en Nueva Granada: D. José Solís y Folch de Cardona y D. Pedro Messía de la Cerda (1753-1773). *Revista Complutense de Historia de América*, 25, 139-165.
- GARCÍA ACUÑA, M. L. (1996). Mecanismos de control señorial: los juicios de residencia en el estado de Ribadavia. *Obradoiro de Historia Moderna*, 5, 119-134.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1963). Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de residencia. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 153, 205-246.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (2000). Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII). *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 3 (4), 249-271.
- HAMILTON, E. J. (1650). *El Tesoro Americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona: Editorial Ariel.
- HARRIS BUCHER, G. (2013). El juicio de residencia del corregidor y justicia mayor de la villa de San Martín de la Concha Joachen Balcárcel en 1777. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, [Sección Historia del Derecho Hispano-Indianoy]*, 35, 419-428.

- HERBELLA DE PUGA, B. (1768). *Derecho práctico i estilos de la Real Audiencia de Galicia*. Santiago de Compostela: Imprenta de Ignacio Aguayo.
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, I. (2015). Una herramienta inútil. Juicios de residencia y visitas en la Audiencia de Lima a finales del siglo XVII. *Temas americanistas*, 35, 60-87.
- JIMÉNEZ PELAYO, A. (2009). Funcionarios ante la justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII. *Estudios de Historia Novohispana*, 40, 81-120.
- KULA, W. (1970). *Las medidas y los hombres*. Barcelona: Ediciones Siglo Veintiuno.
- LUCAS LABRADA, L. (1804). *Descripción económica del Reyno de Galicia*. Ferrol: Imprenta de Riesgo Montero.
- MARILUZ URQUIJO, J. M. (1952). *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
- MENDOZA FLORES, H. (2018). «Por el imperio de mi crédito»: percepciones sobre lo debido y lo indebido en el ejercicio de la gubernatura a través del juicio de residencia de Luis de Valdés (Nueva Vizcaya, 1650). *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 21, 1-30.
- PORTELA SILVA, M. J. (2006). El condado de Monterrey en la Monarquía Católica del siglo XVI. *Estudios Mindonienses*, 22, 365-487.
- RUBIO PÉREZ, L. (1998). *Visitas, juicios de residencia y poder concejil en la provincia de León. Mecanismos de control en el marco del Régimen Señorial durante la Edad Moderna*. León: Universidad de León.
- SALGADO FERNÁNDEZ, J. A. (2014). Los juicios de residencia señoriales y la Real Audiencia de Galicia en el siglo XVIII. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 84, 121-199.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1990). Contribución al estudio del régimen señorial gallego. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60, 103-184.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M. (1991). Señores y municipios: El juicio de residencia señorial en Navarra y el control del poder local, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 68, 491-522.

FORMAS DE OPOSICIÓN FRENTE A LA EJECUCIÓN POR DEUDAS DE CRUZADA. UNA ESPECIAL MENCIÓN A LAS QUERELLAS DE EXCESOS*

Mónica F. Armesto

Universidade de Santiago de Compostela

RESUMEN

A partir de apuntes sobre las funciones normativas de los jueces subdelegados de cruzada, la presente investigación procede a la cuantificación y análisis tipológico de las causas elevadas al tribunal de cruzada de Santiago para centrarse a continuación en la modalidad procesal usada para el cobro de las deudas, esto es, los procedimientos por consignación. La atención se dirige especialmente a las formas legales de oposición a los embargos por deudas contraídas con la cruzada y con miembros de la Iglesia compostelana, con especial mención a las querellas de excesos, desde una perspectiva que incluye tanto el estudio de la normativa de Antiguo Régimen como la praxis judicial.

Palabras clave: Cabildo catedralicio. Cruzada. Deudas. Embargos. Querellas de excesos.

* Investigación realizada en los proyectos: *Culturas urbanas: las ciudades interiores en el noroeste ibérico. Dinámicas e impacto en el espacio* (HAR2015-64014-C3-3-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional; y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

After some notes about the functions of crusade diocesan judges, through this research it will be quantified and analysed crusade lawsuits of Santiago. Then, it will be deeped in the procedural way to charge debts –payment into court, and particularly, in legal proceedings for seizure opposition against debts with the institution of crusade and Compostela's church members, with a especial mention of the lawsuits about the excess, in a perspective that includes both a legal study and the juridical praxis in Early Modern Age.

Keywords: Cathedral chapter. Crusade. Debts. Confiscation. Lawsuits about the excess.

INTRODUCCIÓN

Los tribunales subdelegados de cruzada, a excepción de algún estudio que abajo se citará, han sido los grandes olvidados en los estudios sobre justicia en el Antiguo Régimen. Es por ello que, al presente, se ofrecerán unas notas en torno al funcionamiento de estos desde una perspectiva legal, en primer lugar, para luego tomar un supuesto concreto en cuanto a praxis judicial: el del tribunal subdelegado de cruzada de la ciudad de Santiago de Compostela.

A diferencia del comisario general, cuyas funciones recoge Pérez de Lara (1610), las de los comisarios subdelegados se encuentran dispersas a través de múltiples disposiciones normativas dadas a lo largo de la Modernidad, que ha sido necesario compilar para, de ese modo, traer aquí sus atribuciones más importantes. No obstante, un somero análisis sobre el funcionamiento de los tribunales de cruzada aún se volvería fragmentario si no se descendiese al análisis de los expedientes judiciales, lo que al presente se realizará a través del análisis del fondo de cruzada contenido en el Archivo Catedralicio de Santiago. Pues es necesario comprobar, si al previsible conocimiento de las causas relativas a cruzada –bulas, subsidio, excusado, mostrencos y abintestatos– cupo sumar otras provenientes de la jurisdicción eclesiástica propiamente dicha. Algo que entra dentro de lo probable, teniendo en cuenta la tendencia al ensanchamiento de las jurisdicciones especiales en el conocimiento de materias y personas. Más aún cuando los tribunales de cruzada se hallaban controlados por miembros de los cabildos catedralicios que, fácilmente, podrían derivar cuestiones concernientes a la mesa capitular por esta vía. Además, cabe acercarse al procedimiento judicial empleado

en los tribunales subdelegados de cruzada para la resolución de las causas, con especial atención a las formas de oposición que la legalidad ponía a disposición de los deudores embargados frente a los abusos cometidos por ministros y oficiales en el ejercicio de las funciones correspondientes. En este caso, las llamadas querellas de excesos –comunes a otras especialidades jurisdiccionales– incoadas ante pretendidos desmanes en las ejecuciones y trabas de bienes –muy numerosas– a favor de la cruzada.

FUNCIONES DE LOS COMISARIOS SUBDELEGADOS DE CRUZADA

El organigrama jerárquico de cruzada sigue resultando uno de los menos conocidos en el conjunto de la polisinodia de la Monarquía Hispánica. Salvo por algún trabajo reciente, las investigaciones habidas apenas se reducen a unos pocos artículos conocidos sobre el Consejo de cruzada (Carlos Morales y Martínez Millán, 1991; Pizarro Llorente, 1998; Hortal Muñoz, 2014) –con el tratamiento de algunos aspectos de la reforma de 1745 (López Díaz, 2016, 319-352)–, e interesantes referencias en obras de historia económica (Ulloa, 1977; Carande, 1990) que dan muestra de su posición en el entramado de Consejos de la Monarquía, mientras que en el ámbito americano resultan más prolíficos los estudios sobre los tribunales subdelegados y la propia bula de cruzada¹. A nivel peninsular, la organización de los tribunales es todavía más desconocida, sobre todo, en lo que se refiere a las estructuras judiciales inferiores –los jueces subdelegados de cruzada–, a diferencia del comisario general, de quien al menos la obra de Pérez de Lara (1610, 16 y ss) recogió funciones.

La facultad de subdelegar en jueces diocesanos fue otorgada por el Papa Pío IV, en un Breve de 12 de octubre de 1560, debido a la complejidad que iba ganando el sistema de administración y recaudación de la bula de cruzada. No obstante, la disposición real a semejantes efectos es unos años anterior. La pragmática dada por el príncipe Felipe el 5 de mayo de 1554 permitía

Que el Comisario subdelegue en las diócesis y cabezas de partido, los que tuviesen las prebendas doctorales y magistrales de las iglesias que fuesen cabezas de las dichas diócesis y partidos, ó Inquisidores, donde los hubiere, y

¹ Sobre la bula de cruzada en España caben recordar las obras clásicas de Fernández Llamazares (1859) y Goñi Gaztambide (1958). Entrando ya en el ámbito americano, destaca fundamentalmente la tesis y obra posterior de Benito Rodríguez (1996; y 1996 a), así como un interesante artículo del mismo autor (2000).

por ausencia ó impedimento de ellos subdelegue personas que sean letrados, graduados, y de buena conciencia y opinión, y que no pueda haber en cada diócesis mas de dos Comisarios (Fernández Llamazares, 1859, 129-130).

Si bien, la tendencia en la archidiócesis de Santiago fue al establecimiento de tres comisarios –canónigos catedralicios– y uno solo en las cabezas de partido: A Coruña, Pontevedra, Pontedeume y Betanzos.

La misión principal de los subdelegados era conocer de las personas relacionadas con la predicación, publicación y recaudación de la bula en sus respectivos territorios. Pero, las competencias de los jueces subdelegados serían ampliadas por real cédula de 1584 en previsión de que estos, en adelante, pudiesen conocer cualquier negocio, causas civiles y criminales –de cualquier estado y condición que fueren– en relación a la cruzada, bulas, cuartas, subsidio y excusado. Por extraño que pueda parecer, Pérez de Lara menciona que, en un primer momento, no habría sido cometido de los subdelegados de cruzada la cobranza o ejecución respectiva a las *tres gracias*. Un asunto que, como es de esperar, iba en menoscabo de la real hacienda, por lo cual se acuerda ampliar el marco de sus funciones a fin de que pudiesen conocer sobre el gobierno, administración, expedición, publicación, cobranza y cuentas de las llamadas *tres gracias*, causas incidentes y dependientes, tanto de procedencia lega como eclesiástica, como también pudiesen prender a los reos para ejecutar en sus personas y bienes. Podrían, igualmente, llevar a efecto sentencias y autos sin necesidad de implorar auxilio del brazo seglar. Motivo este por el que se inhibía a la justicia real de atraer para sí el conocimiento de las causas relativas a cruzada, subsidio, excusado y cuartas por vía de agravio, fuerza, simple querella o recurso de competencia². Igualmente, cuando en 1571 son cedidas a la Corona las rentas de la tercera casa dezmera de cada parroquia –el excusado– se otorga a los comisarios subdelegados el conocimiento de

[...] todos y qualesquier negocios, y causas civiles y criminales, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, tocantes [...] á la mayor casa dezmera, que llaman Escusado, y á qualquier de las dichas gracias, y concesiones, y al gobierno, administracion, expedicion, publicacion, cobranza, y quentas de la hacienda de lo susodicho, y en las causas a ello anexas, incidentes, ó dependientes, aunque los reos sean legos, y de la jurisdiccion seglar [...] sin que sea para ello necesario invocar el auxilio de nuestro brazo seglar (Pérez de Lara, 1610, 179).

² Nueva Recopilación (en adelante NR), 1, 10, 8.

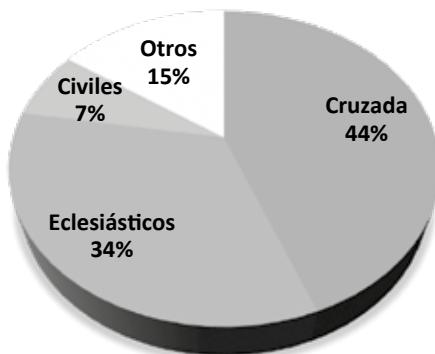
La figura y funciones de los subdelegados de cruzada no experimentarán variación en el tiempo, hasta el punto de que en la instrucción dada por Isabel II en 1845 todavía se presenta a los comisarios subdelegados como «personas tan cristianas y celosas del servicio de Dios nuestro Señor, de Su Magestad y de la Nación» para que «entiendan en los negocios, juzguen y determinen las causas tocantes y dependientes de dicha cruzada que se ofrecieren y ante ellos ocurrieren, y hagan todo lo demás que al buen expediente de la predicación convenga³. Conservando, de este modo, las funciones judiciales y de administración que les habían sido conferidas en la temprana Edad Moderna.

CAUSAS ELEVADAS AL TRIBUNAL DE CRUZADA DE SANTIAGO

Por todo lo dicho, las tipologías de causas elevadas a un tribunal subdelegado de cruzada resultarían, en un principio, previsibles. Como en relación a las funciones de los jueces se ha indicado, se trataría de causas concernientes a las *tres gracias*, es decir, bulas, cuartas, subsidio y excusado. No obstante, tras el análisis detallado de la documentación conservada respecto al tribunal subdelegado de Santiago de Compostela, se observa cómo, aún siendo mayoritarias las causas relacionadas directamente con la bula, subsidio y excusado (44,12 %), esta primera categoría es seguida muy de cerca por una serie de causas de naturaleza netamente eclesiástica que, debido a los amplios márgenes concedidos a los tribunales de cruzada en materia deudora, pudieron colarse aquí por esta vía (33,53 %). Lo mismo sucede con los efectos debidos a la mesa capitular, cuya litigiosidad se engloba entre las causas tocantes a cruzada desde que en 1637 Urbano VIII concedió a la Iglesia compostelana la posibilidad de dirimir las cuestiones eclesiásticas relativas a la renta del voto de Santiago ante todas las iglesias metropolitanas y catedrales de Castilla, lo que al final acabaría abriendo la vía del tribunal subdelegado de cruzada contra los arrendatarios morosos en virtud de las Concordias del Subsidio (Rey Castelao, 1993, 36-37) y, por ende, permitiéndose la cobranza de las rentas debidas a las fábricas y mesas capitulares. Precedería en volumen el habitual cajón de sastre de causas cuyas tipologías no se adaptan bien a las más frecuentes encontradas entre aquellas de cruzada, eclesiásticas o civiles (15,29 %). Precisamente, en la categoría menos voluminosa se engloban asuntos por herencia, compraventa, censos e hipotecas, etc. de personas aforadas o vinculadas a la jurisdicción de cruzada (7,06 %).

³ Instrucción fechada en 4 de septiembre de 1845. Archivo Histórico Diocesano de Santiago (en adelante AHDS), Fondo Xeral, serie Bula de cruzada, carp. 1239, sin numerar.

Gráfica 1. *Causas elevadas al tribunal subdelegado de cruzada de Santiago*



Fuente: Archivo de la Catedral de Santiago (en adelante ACS),
TC, Fondo Tribunal de cruzada, TC 11 a 181/7

De lo anterior se deduce la importancia estratégica de los tribunales de cruzada –el de Santiago–, pero esto puede hacerse extensible a los demás, volcados a la resolución de pleitos por deudas, dependientes o independientes de la cruzada. Mientras que las restantes tipologías de causas allí conocidas quedarían relegadas a un segundo plano.

Esto a modo introductorio, pues faltaría detallar mejor las tipologías de causas por categorías, lo que, en cuanto a volumen de las mismas, en esta ocasión solamente se indicará en valor numérico, pues los totales por categoría apenas se aproximarán a 100. De modo que, aunque suficientemente representativa la fuente y válida para la extracción de conclusiones, no deja de presentar algunos problemas que deben ser mencionados. Principalmente, acerca de la propia conservación. Si bien un total de 170 expedientes judiciales analizados para un período de casi 150 años (1644-1786) es una muestra aceptable para un tribunal especial, esto ha sido prácticamente todo lo que ha podido consultarse, debido a una deficiente conservación del fondo de cruzada, del cual consta que, antes de su catalogación, había sido desecharada documentación. Atenua el desconocimiento de la cantidad originaria de expedientes a la hora de extraer conclusiones, la reducida variedad tipológica de las causas –cobro de deudas de diferente naturaleza–, lo que a fin de cuentas da muestra de una actividad bastante reiterativa por parte del tribunal de cruzada de Santiago y, previsiblemente, demás subdelegados de cruzada de la Monarquía, según se desprende de la cuantificación de causas:

Tabla 1. *Deudas elevadas al tribunal de cruzada de Santiago*

DEUDAS					
Cruzada	Nº	%	Eclesiásticos	Nº	%
Subsidio y excusado	46		Beneficios	2	
Mesa capitular	18		Tenencias	25	
Bulas	8		Sinecuras	13	
			Monasterios	2	
			Diezmos	5	
			Cuartas vacantes	5	
Total	72	42,35 %	Total	57	33,58 %

Fuente: ACS, TC, Fondo Tribunal de cruzada, TC 11 a 181/7

Tabla 2. *Causas civiles y criminales elevadas al tribunal de cruzada de Santiago*

CIVILES			CRIMINALES		OTROS	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Hereditarios	4					
Compraventas	1					
Censos	4					
Hipotecas	1					
Curatelas	2					
Total	12	7,06 %	3	1,76 %	26	15,29 %

Fuente: ACS, TC, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 11 a 181/7

Como arriba se ha señalado, las deudas se llevan el peso de la actividad de este tribunal. Algo previsible, dada la finalidad recaudadora de la cruzada. Ahora bien, cabe preguntarse el porqué de las deudas provenientes de beneficios, tenencias, monasterios e iglesias –de naturaleza genuinamente eclesiástica–, teniendo en cuenta que para su cobro existían los tribunales ordinarios de la jurisdicción eclesiástica –en la ciudad de Santiago, el juez eclesiástico de la Quintana y el Provisor (López, 1993-94, 154)–. Los motivos pueden ser similares a la atracción de las deudas provenientes de la mesa capitular y fábrica de la iglesia, aunque a falta de disposición legal, con total seguridad los miembros del cabildo catedralicio, que controlaban el tribunal de cruzada, hallarían a través del mismo una vía más ágil de resolver sus disputas. De igual forma deudas provenientes de expolios y

vacantes arzobispales, solicitud de ejecuciones en bienes de deudores de la dignidad arzobispal o de algún ministro de Cuzada, se confunden en la categoría «otras», junto con causas de naturaleza civil o *mixti fori*. Así, dentro de la misma categoría se encuentran foros (4), acciones de gracia (1) e, incluso, un significativo reconocimiento de propiedades del cabildo. Por lo tanto, una serie de causas que no acaban de encajar en la mayoría de las asignadas a las categorías establecidas, pero de las que podría haberse optado por establecer sendas tipologías cajón de sastre en las categorías civil y eclesiástica, respectivamente; si no fuera porque el escaso número de causas allí incluidas lo desaconsejaba. En idéntico orden de cosas, en las causas civiles, relativas a ministros y dependientes de la jurisdicción de cruzada, destacan las deudas derivadas de censos, casi a la par de las causas por herencia y curaduría de menores. Para el último lugar se reserva la categoría criminales, con un escaso número de tres casos, los cuales tienen que ver con falsificaciones de bulas y agresiones proferidas a ministros de cruzada –subcolectores del subsidio–.

PROCEDIMIENTO POR CONSIGNACIÓN DE DEUDAS Y MODOS DE OPOSICIÓN

Así, basándose en el control que ejercían los miembros del cabildo sobre el tribunal subdelegado de cruzada, este iba a convertirse en la vía preferida para tratar asuntos económicos personales. Véanse las causas hereditarias o, si cabe más claro, el pleito iniciado por el desahucio de la casa en que vivía el clérigo Francisco Sánchez Pincerna, incoado por el canónigo don Gregorio de Parga y Vasandre, juez eclesiástico de la Iglesia de Santiago⁴. Por otra parte, el cabildo catedralicio aprovechaba las ventajas que ofrecía el llamado procedimiento por consignación de deudas, el cual podría llegar a constituir una especialidad procesal volcada hacia el cobro expeditivo. Este consistía en un procedimiento muy recurrente en tribunales dependientes de organismos con objetivos fiscales, como los de cruzada o el propio voto de Santiago, y era común a muchos otros procedimientos empleados en el ámbito de las jurisdicciones especiales, con tendencia a una agilización del proceso, a similitud de los juicios eclesiásticos (Alonso, 2008, 55).

El procedimiento por consignación, al igual que el proceso sumario, se salta el *solemnis ordo*, pero de una forma en extremo acelerada. Básicamente, a través de la presentación de memorial de deudores que, a su vez, tendrían

⁴ ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 79/1.

pendiente el pago de cantidades de frutos o dinero a la parte que primero había recibido una demanda por impago. Esto es, el demandado dirigía la reclamación contra él presentada hacia dichos deudores, ajenos pues a la deuda objeto de reclamación. Aunque lo llamativo en este tipo de reclamaciones no es tanto la tramitación abreviada como que la acción se ejercitaba contra el colector del subsidio y excusado u otros miembros de la iglesia compostelana, quienes fácilmente se eximían del pago al trasladar la propia deuda a sus deudores particulares con excusas similares a la que, en 1674, presentó don Blas de la Concha –colector del subsidio y excusado– ante fray Miguel Rodríguez, mayordomo del monasterio de San Martín Pinario:

[...] no me allo Con dinero pronto ni efectivo Con que poder pagar por no aber cobrado de los deudores y personas que deben rentas a dicho Real Monasterio y porque no se me causen costas ni a dicho Real Monasterio desde luego ago [...] consignacion, a su favor de 3368 marabedis que me esta debiendo esteban Sanchez vezino de candoas y otras Canntidades que me estan debiendo diferentes Personas que protesto por memorial jurado⁵.

Bien porque así fuera y los deudores no tuvieran con qué hacer frente al pago o bien porque, en realidad, les resultara de este modo más fácil cobrar deudas complicadas, lo cierto es que el procedimiento por consignación hizo, primero, del tribunal subdelegado de cruzada la vía más idónea para el pago de deudas contraídas con el cabildo y la institución; y, segundo, vino a incrementar en una más la cantidad de cargas a satisfacer por el campesinado. Cargas de las que, especialmente al tratarse de la cruzada, se hacía muy difícil librarse.

Con mayor o menor grado de injusticia, el procedimiento por consignación en el marco de los tribunales subdelegados de cruzada vendría a imponerse para salvaguarda de la fiscalidad de la Monarquía. De paso, canónigos y fábrica de la iglesia se beneficiaban de un procedimiento expeditivo y, formalmente, muy simplificado. De este modo la consignación de deudas podría incluirse dentro del procedimiento ejecutivo, pero con ciertas particularidades. De inicio la propia incoación del proceso, llevada a cabo de la reclamación ante la autoridad capitular –normalmente, el mayordomo o el racionero– contra un deudor particular –alto miembro de una institución religiosa– quien responde carecer de efectivo suficiente, mas dice ser acreedor de rentas de ciertas personas que hace constar con nombre y vecinanza en un memorial jurado, además de la identidad de sus fiadores, si los hubiere.

⁵ ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 18/2.

El procedimiento de cobro se activaba a la conclusión de dichos trámites con sus respectivas notificaciones. Para los deudores residentes fuera de la ciudad de Santiago se solicitaba el auxilio de la justicia ordinaria de los pueblos.

En sí, el procedimiento de traba y ejecución practicado por los jueces de cruzada no suponía gran diferencia con el practicado por ésta. Ambos constaban de las siguientes fases: inicio del procedimiento mediante auto de embargo, precedido de la respectiva notificación al alguacil mayor que, a su vez, debía notificar personalmente a los demandados acerca la ejecución de los bienes por valor de la deuda y costas; traba y ejecución por el escribano o notario en casa de los demandados y presencia de alguacil y testigos; nombramiento de depositario de bienes; pregón y, por último, subasta pública⁶. Con la salvedad obvia de que en el presente caso eran el notario –renombrado «notario ejecutor»– y el alguacil mayor de cruzada los encargados de la traba y ejecución, siendo auxiliados de la justicia ordinaria de los pueblos⁷. La notificación a los deudores que, según se observa de la praxis, tocaba al notario ejecutor, habría de hacerse personalmente donde estos se encontraren. Así ocurría aun cuando estos se encontrasen en la cárcel, como sucedió a don Marcos Vilameá, preso en la ciudad de Betanzos por deudas e incapaz de librarse de la ejecución pedida por don Andrés de Turnes, tesorero del arzobispo Rajoy y Losada, pues:

[...] no se halla al pronto con medios para aprontar dicha cantidad que repite y los muebles y raízes con que se halla los tiene envargados a pedimento de don Gabriel Gonsales Canillas y luego que salga de esta Carcel procurara buscar la cantidad y dar satisfacion asi de lo principal como de lo asesorio y para la trava de execucion puso de manifiesto una caja de tavaco de hoja de

⁶ Sobre cómo habrían de ejecutarse, exactamente, los embargos resultan de consulta provechosa los gallegos Herbella de Puga (1768, 878-902) y Febrero (1818, 160-171). En el ámbito de la corona de Castilla, De Villadiego Vascuñana y Montoya (1747, 297-318), Alcaraz y Castro (1790, 411-420) y Domínguez Vicente (1790, 313-328).

⁷ En el juicio ejecutivo del mayordomo de la mesa capitular, don Pedro Antonio García, y Tomás de Ruxido, se solicita el auxilio de la justicia ordinaria de Altamira so amenaza de incurrir en penas espirituales: «Dentro del palacio de excelentísimo señor conde de Altamira a veinte y seis dias del mes de octubre año de mil setecientos quarenta y siete Yo notario ejecutor pongo por delixencia Como Don Andrés salgado executor de este negocio aviendo buscado y allado delante si a Don francisco Anttonio belo rriobo Juez y Justticia hordinaria de esta Jurisdicion le manifesto [...] en virtud de que ôbra para que le ymparta ser ausilio favor y aiuda bajo las zensuras y multa que espresa; y por su merced vistto dijo que respecto en su distrtito no ai de los comprendidos mas que Domingo de Rojido no ympide que el presente executor pase a praticar con el la delixencia». ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 126/12.

Lata pequeña ansi lo respondio y visto por mi el executor su respuesta y que no hace el apronto ni menos exsive recibo quita o espera de la parte siendo la hora de las diez y media de la mañana de el dia de dije que en la mejor via forma y Manera que en derecho haia lugar travaba y trave aprendia y aprendi ejecucion en la persona de dicho don Marcos Villamea y en la referida caja de hoja de lata a voz y en nombre de los vienes muebles y raizes con que se halla y hallare al tiempo de el pago por la nominada cantidad⁸.

Previa ejecución de la sentencia de remate, el acreedor habría de constituir la fianza de la ley de Toledo. Dicha fianza, recogida en la ley LXIV de Toro, se reduce a una obligación del acreedor a prestar fianza, si el deudor opusiere excepción a la ejecución⁹. A efectos de probar la validez de la deuda se le otorgaba un plazo de diez días, al cabo de los cuales podrían ocurrir dos cosas: que la oposición fuese declarada legítima y, por lo tanto, el acreedor tuviera que devolver lo pagado más el doble¹⁰, o que el deudor

⁸ Fechado entre 8 de enero y 13 de marzo de 1773. ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 175/2.

⁹ «Por quanto en las ordenanzas que fecimos en la villa de Madrid, á cuatro dias del mes de Deciembre del año pasado de mil é quinientos é dos años, hay una ordenanza, su tenor de la qual es este el tenor que sigue: Otro si por quanto por la ley por nos fecha en las cortes de Toledo, ovimos ordenado que si los deudores, que deben algunas deudas en quien son fechas ejecuciones por contratos, obligaciones ó por sentencias á pedimento de los acreedores en los deudores, ó en sus bienes alegaren paga, ó en otra escepción que sea de rescebir que tenga diez dias para la probar, y no se declara desde cuando han de correr los dichos diez dias, declaramos é mandamos que los diez corran desde el dia que se opusieren á la tal ejecucion, é pasados dichos diez dias si no probare la dicha escepcion, que el remate se haga, como la dicha ley lo dispone, sin embargo de que cualquier apellacion, que de ello se interpusiere, dando el creedor las fianzas, como la dicha ley lo manda, é porque nuestra merced é voluntad es, que la dicha ordenanza haya cumplido efecto, por ende mandamos que lo contenido en ella se guarde y cumpla y execute, como en ellas se contiene, sin embargo de cualquier apellacion, que de ella se interponga para ante nos ó para ante los oydores de nuestras Audiencias, ó para otros cualesquier jueces ó cualquier nulidad que contra la dicha ejecucion é remate se alegue» (Doctor Espino, 1605, ley LXIV de Toro).

¹⁰ No obstante, siguiendo a Acevezo y Villadiego, Sancho de Llamas y Molina, aduce que «no se practica dicha pena del doble por pena en nombre de interes, y esto es en el caso de que el deudor no se haya opuesto, ó en el termino de los dias no haya probado su escepcion, sin que en tal caso por parte del deudor se deba prestar fianza alguna. Pero si el deudor se opone y alega que tiene que presentar testimonios para probar su escepcion, que se hallan en las distancias que en dicha ley se espresan, en tal caso para la ejecucion de la sentencia de remate el acreedor dará la fianza que se ha dicho, y el deudor prestará otra por la que se obligue á que si no prueba en el término que se le señala la escepcion que opone, pagará otro tanto como pagó por pena, debiendo ser la mitad para el acreedor y la otra mitad invertirse en obras pías» (Llamas y Molina, 1852, 991-992). Los plazos para buscar a los testigos se contienen en NR, 2, 21, 4.

no lograse probar la excepción, con lo que el remate proseguiría, salvo apelación. Conformando, pues, una estrategia de protección válida tanto para el deudor que ya hubiese pagado –o bien hubiese sido llevado al embargo de forma injusta– como para el acreedor envuelto en excepciones dilatorias ilegítimas¹¹. A la salvaguarda legal de Toledo tuvo que acogerse Juana Uzal, a quien le había sido concedida sentencia de remate contra los demandados por los frutos de la tenencia de Pieros, correspondientes a los años 1714-13¹², entre otros ejemplos habidos en la documentación¹³.

¹¹ «Por escusar malicias de los deudores, que alegan contra los acreedores excepciones, i razones no verdaderas, por alongar las pagas, por no pagar lo que verdaderamente devén; siguiendo lo que el Señor Rei Enrique nuestro abuelo proveyó, i mandó por su Lei, i Pragmatica en favor de Mercaderes, i otras personas de la ciudad de Sevilla [...] mandamos conforme á ella que cada i quando los Mercaderes, ò otras qualesquier personas [...] qualesquier deudas, que les fueren devidas, que las dichas Justicias las cumplan, i lleven a los deudores á devida ejecucion, seyendo passados los plazos de las pagas, no seyendo legítimas qualesquier excepciones, que contra los tales contratos fueren alegadas, en tal manera que los acreedores sean pagados de sus deudas, i que las Justicias no dexen de lo assí hacer, i cumplir por paga y excepcion, que los dichos deudores aleguen, salvo si dentro de diez dias mostrare la tal paga, ò legitima excepcion, sin alongamiento de malicia por otra tal escritura, como fue el contrato de deuda, ò por alvalà, que haga fée, ò diere la ejecucion, tomados dentro del dicho termino, i para probar la tal paga i excepcion, si por testigos lo oviere de probar, es nuestra merced que el deudor nombre luego los testigos [...] y mandamos que los dichos diez dias corran desde el dia que se opusiere á la tal ejecucion en adelante, i pasados los diez dias, sino probaren en ellos la dicha excepcion, que el remate se haga como la dicha ley lo dispone, sin embargo de qualquier apelacion, que dello se impusiere, dando el acreedor las fianzas como la dicha lei manda, i sin embargo que la tal apelacion se interponga para ante Nos, ò para ante los Oidores de las nuestras Audiencias, ò para ante otros qualesquier Jueces, ò para qualquier Nulidad, que contra la dicha ejecucion, i remate se alegue» (NR, 2, 21, 2).

¹² «[...] por quantia de ciento y quinze reales de Vellon que rrestaban deviendo de los dichos settecientos y Veinte y cinco con su Dezima y costas lo qual se avia mandado ási Con que Primero y antte todas las cosas dicha dona Juana Maria Uzal diese la fianza de ley de ttoledo, y enttendido de lo rreferido al ottorgante dijo salia y salio por tal fiador de la sobredicha y se obligava y obligo con su persona Y vienes muebles y rraizes havidos y por haver de que si en algun tiempo fuere rrebocada la dicha escritura de rremate y mandado bolver los dichos ciento y quinze reales, de principal Dezima y costas los bolvera la sobredicha con ttodas las que se causaren y en defecto de no lo hazer el ottorgante como tal su fiador lo hara pagara y cumplira con la dicha su persona Y Vienes á que se conttiene se le compela por ttodo rrigor para lo que se comette Á la Jurisdiccion y fero de su señoría los Juezes del ttribunal de la santa Cruza[dal] para que asi se lo hagan cumplir pagar Guardar y haver por firme Como por sentencia definitiva de Juez competente cerca de que renunzio a ttodas leis de su fabor con la qual y derechos della en forma Ási lo ôtorgo y firmo antte mi Notario mayor y ttestigos que lo fueron Presenttes. Fechado entre 23 de octubre de 1718 y 15 de abril de 1720». ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 61/9.

¹³ Entre ellos, ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 12/1; TC 12/2; TC 30/4; TC 61/5; TC 72/1; TC 102/5.

Con independencia de las estrategias de oposición empleadas a la solicitud de embargo por las autoridades capitulares y catedralicias, la situación corriente continuaba con los ejecutores metidos en casa de los demandados, sus fiadores, herederos o, incluso, colonos. Por eso, no debe extrañar encontrarse con algún intento de ocultación de bienes a fin de hacer menos gravoso el embargo. Léase la reacción de Pedro Boado, vecino de la ciudad de Santiago, tras la reclamación hecha a él y a sus consortes por el mayordomo capitular, don Joseph Rodríguez Sandino, en virtud de una deuda correspondiente a la sinecura de Santa María de Chaián¹⁴. O el fallido intento de ocultación de las cantidades generadas de la venta de bulas correspondiente al año 1686 que, debido a su muerte, había dejado de satisfacer el tesorero don Joseph de Vianco, cuyo cobro es exigido a los subdelegados de Santiago por el mismo comisario general de cruzada, a petición del tesorero general Francisco Grillo¹⁵. En ambos supuestos medió acción de repetición de bienes dotales interpuesta por las esposas de los sobredichos tesoreros, en aras de separar sus bienes propios del patrimonio de los maridos deudores.

LAS QUERELLAS DE EXCESOS

A la hora de la verdad, la oposición de excepciones o las ocultaciones de efectos servían de poco ante el tribunal de cruzada. Muy al contrario, una

¹⁴ [...] se despacho ejecucion por cierta cantidad de rresto que se sustanzio Con prinzipal y fiadores (si bien que el executor que entendio en ella deviendo asegurar la persona de dicho Pedro Boado y sus vienes no lo hizo, y dio motivo a que se âusentase y entre el y francisca de Avelenda su muger ocultasen la mayor parte de sus vienes, y no solo esto sino que la sobredicha salio repitiendo los suios dotales en razon de que ubo pleito y mi parte se obpusso, y a echo costar no aver llevado nada de dicha sincura, y que los frutos de ella se avian devidido, y los cobraron y Perzivieron entre dicho Boado y licenciado Vilas, y los que tocaran a Boado su muger los avia Perzivido Vendido y aprovechado de su parte Por lo qual se devia Prozeder Contra ellos a la paga de lo que rrestasen deviendo. Fechado entre 6 de octubre de 1725 y 20 de julio de 1729». ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 72/2.

¹⁵ Ingresos correspondientes a finales de agosto, septiembre, noviembre y enero de 1686, que sumaban 8 cuentos, 164 896 maravedís. Además, debía otros 3 cuentos y 300 000 maravedís de vellón al tiempo que «el dicho Don Joseph vianco ha muerto en santiago estando administrando aquella thessoreria, y aunque se tiene noticia se han hecho embargo, se ha dado de que ha havido algunas ocultaciones estando deviendo dicha cantidad, y lo procedido de las Bulas expedidas en Santiago en virtud de la dicha escritura, y de los capítulos ocho y nueve [...] pido ejecucion contra los bienes del susodicho. Fechado entre 20 de agosto de 1686 y 16 de febrero de 1688». ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 41.

eventual aplicación de las medidas de la ley de Toledo o descubrimiento de las ocultaciones perjudicaría todavía más la situación económica de los deudores. Acaso si se sintieren agraviados en el curso del proceso, especialmente durante la traba, al igual que en cualquier otro tribunal, existía la alternativa de denunciar posibles agravios cometidos por los ministros y dependientes de cruzada mediante presentación de las llamadas *querellas de excesos*. Como hicieron los vecinos de la feligresía de San Xoán de Leiro contra Gregorio de Fontán y Juan de Landino, ministros del tribunal de cruzada, por haber procedido con «paçón nula, y atropelladamente quitando a mis partes Los viñenes de sus casas y haçiendo otras tropelias en todo lo qual an excedido y exceden notoriamente»¹⁶.

De todos modos, las querellas de excesos tampoco abundan en la documentación, quizás porque habrían sumado un gasto de más a unos procesos ya de por sí costosos. Cuando se presentan, normalmente, aparecen a la conclusión del procedimiento de embargo en base a tres razones principalmente: haberse llevado dichos ministros y oficiales una cantidad de bienes mayor de lo debido a juicio de los perjudicados –por no hablar de la codicia que despertaba la percepción de las décimas–, haber cometido tropelías durante la traba y ejecución de bienes o haber embargado a quienes no se considerasen a sí mismos titulares de la deuda en cuestión. Justo eso fue lo sucedido en la causa incoada por Caetano Nicolás de Limia, albacea de su hermano don Juan Antonio Vidal –cura de la feligresía de Santa Cristina de Vea–, contra el subcolector del subsidio en los arciprestazgos compostelanos de Juan Rozo, Pruzos y Besoucos, don Mateo Sánchez Abeledo, vecino de la ciudad de Betanzos, y don Antonio Pedro de Rivera, cura de San Pedro de Eume, en virtud de una reclamación que, con carácter previo, había sido efectuada por los medios frutos y medias cuartas de un beneficio que don Juan Antonio Vidal no había poseído en vida:

[...] digo que siendo cura de san Pedro de Eume y san Pedro de la faeira dicho don Juan Antonio vidal desde el año de setecientos y sesenta hasta el de sesenta y seis, se obpuso al concurso general de los Beneficios que estavan vacantes y se le confiriò el de santa cristina de vea, y en virtud de real presentacion de Su Magestad se le ha echo colazion y expidió tittulo de que tomo la posesion del resferido de santa Christina en diez y nueve de diciembre de dicho año de sesenta y seis segun resulta de el Titulo que exsivo, quedando por consequencia vacante el de san Pedro de Eume y faeira que antes obtenia el que se confirio à

¹⁶ Fechado entre 13 de agosto de 1676 y 4 de mayo de 1678. ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 29/6, Expediente 2.

Don Pedro Antonio Rivera quien llevò y percivìo los medios frutos de el año de sesenta y siete y los otros medios de las dos quartas vacantes segun costumbre sin que el expresado Don Juan Antonio Vidal Hermano de mi parte llevase ni perciviese cosa alguna por hacer frutos enteros en santa Christina el expresado año de sesenta y siete y por esta razon ha pagado el subsidio que le tocava como consta de el rrecivo que asimismo exsivo¹⁷.

Aun así, suponiendo el subcolector don Mateo Sánchez Abeledo que el difunto clérigo había dejado de pagar el subsidio de los citados frutos

[...] se librò despacho de este tribunal para compelir a los que devian el subsidio en los citados Arziprestazgos de Joan Rozo, Pruzos y Bezoucos, frutos del expresado año de sesenta y siete en que conpreendiò al Cura de san Pedro de Eume y faeira que lo era y es el mencionado don Pedro Anttonio Rivera por veinte y ocho rreales y treinta maravedis que le tocavan pagar y el subcolector cedio la comision a dicho Manuel Ruiz Obregon quien se acompanó de Miguel Anttonio Liñeira Notario y la hicieron saver al don Pedro Rivera el qual por ver si se podia librar de las costas respondio siniestramente y faltando a la verdad no havia llevado frutos algunos de dicho año de sesenta y siete y que acaso los habria percivido su antezesor¹⁸.

A partir de entonces es cuando dan comienzo los excesos

[...] sin otra razon ni averiguazion [...] dicho Benito Vazquez Guerra y [...] fueron al partido de vea con mucha algaraza y tropelia a apremiar al Padre de mi parte como heredero de el cura a que aprontase dichos veinte y ocho rreales y treinta maravedis de el subsidio de Eume y faeira y aunque les hì respondido no devia hacerlo por no haver llevado su Hijo frutos algunha de aquel exponiendoles las mas razones que ban anunciadas tan lejos estubieron de contenerse que le llevaban preso a la Carzel y por redimir tanta vejacion y desorden y sin perxuizo de dar quenta en este Tribunal les entregò quanto le pidieron que fueron ducientos y veinte y un rreales y doze maravedis como resulta de el testimonio firmado de los dos que tambien presento y juro – Y respecto ha sido Yniquamente hecha esta paga y Ynjusto el apremio y vejacion que se le hizo ademas de no ser conpreendido en la comision si no dicho don Pedro Rivera Cura actual como el mismo testimonio lo esplica lo respresento a vuestra señorìa a quien pido y suplico se sirva declarar por nulo el referido pago y mandar se buelvan y restituijan a mi parte y su persona las dichos ducentos y veinte y un rreales y doze maravedis con todas las costas que se le ocasionaren tomando una severa providenzia que contra el executor y Notario

¹⁷ Fechado entre 1 de junio de 1770 a 11 de diciembre de 1772. ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 171/9.

¹⁸ ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 171/9.

por su modo de proceder y que repitan la paga de el subcidio contra quien llevò los frutos dicha año de sesenta y siete por ser todo ello asi de justicia que pido con costas juro lo nezesario¹⁹.

Obvia decir que, frente a la capacidad ejecutora de la cruzada, poco podían hacer los deudores, bien unidos o bien a título individual, para detener los embargos. A penas se articulan luchas comunitarias de oposición a las deudas más allá de la asociación de vecinos a efectos de contradecir las reclamaciones ante los tribunales.

Lo mismo sucede respecto a las querellas de excesos, minoritarias entre las 170 causas analizadas en Santiago de Compostela. Más que por el buen comportamiento de los ministros ejecutorios, tal vez porque ello supusiera alargar de más unos procedimientos gravosos. Era, en todo caso, improbable que los jueces de cruzada diesen la razón a los perjudicados en detrimento de sus propios oficiales. Acaso se encuentra una sola excepción: en el pleito ejecutivo por insatisfacción del subsidio derivado de unas primicias que el Monasterio de San Martinho Pinario disfrutaba en la feligresía de Santa María de Porbén, a presentación del colector del subsidio don Blas de la Concha, los vecinos Pedro López, Francisco Paz, Domingo da Barca de Castro, Domingo Camino, Cristóbal da Vaca, Juan Fernández Colexa y consortes –todos ellos labradores– se querellan de exceso contra los ejecutores de cruzada por no haber sido, previamente, notificados de la consignación de una deuda que, además, aseguraban no les concernía:

[...] y digo que acudiendo el padre abade monges y convento de san martin el rreal desta ciudad puesto pedimento a mis partes delante el probissor deste Arçovispado en razon de unas primicias y otras cossas que se le pagan en dicha feligresia a que mis partes se a opuesto y contestado la caussa por les pedirmos de lo que devén pagar = y anssi que bariando dicho padre [...] dichos Juycios sin haçer rrelacion a Vuestras Mercedes De lo rreferido es benido a noticia de mis partes y mia en su nombre acudio a este tribunal de la Santa cruzada haçiendo consignacion de deudas que ha expresado en un memorial al que presento suponiendo se las divian mis partes en razon de que se ha librado despacho cometido a dicho menistro y escrivano rreferidos los quales sin ningun conocimiento de caussa ni que conste devén mis partes cossa alguna a dicho padre Abad se fueron a sus cassas y les estan quitando y bendiendo sus bienes suponiendo tener por ello comision de vuestras mercedes²⁰.

¹⁹ ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 171/9.

²⁰ Fechado entre el 15 de noviembre de 1674 y el 9 de diciembre del mismo año. ACS, Fondo Tribunal de Cruzada, TC 28.

A todas luces, un hecho insólito que se salda con auto favorable de los jueces de cruzada a los vecinos de Santa María de Porbén e imposición de multa a los ministros Juan de Ponte y Andrés García Barcala, escribano. No obstante, a raíz del mismo, el fiscal de cruzada se acabaría querellando criminalmente contra el monasterio de San Martinho Pinario. Reitérese la excepcionalidad del presente caso, en tanto que las restantes querellas terminan con la frase «no haber lugar a tales excesos» o, a falta de ésta, por el desistimiento de la parte afectada.

CONCLUSIONES

La flexibilidad procesal adoptada por el tribunal subdelegado de cruzada de Santiago atendió tanto al beneficio de la institución de cruzada como al cobro de deudas del cabildo catedralicio. Aunque las debitorias de cruzada eran mayoría en el conjunto de causas (44,12 %), estas se hallaban inmediatamente precedidas por las debitorias de efectos genuinamente eclesiásticos, incoadas por miembros del cabildo e iglesia compostelana (33,53 %), mientras que las causas personales de ministros y dependientes del tribunal se desdibujan en un segundo plano de su actividad (7,06 %). Dado el exceso de deudas que debían conocer los subdelegados de cruzada, todo apunta a que el procedimiento se orientó a lograr una mayor agilidad y garantía en el cobro, abriendo la posibilidad a que los propios colectores y subcolectores deudores pudiesen consignar las cantidades debidas a la institución en personas que, a su vez, les estuvieren debiendo rentas de carácter eclesiástico a ellos, como diezmos, cuartas, primicias, etc. A partir de ese momento, se iniciaba un procedimiento ejecutivo normal, según el orden de la jurisdicción ordinaria, al cual rara vez pudo hacer frente la ajustada economía de las familias campesinas. Del mismo modo, fueron escasos los recursos de que disponían los perjudicados de cara a mitigar los efectos de la traba y ejecución de sus bienes. Los ministros y oficiales de cruzada, casi en exclusiva, utilizaban el recurso a las querellas por presuntos excesos durante el procedimiento de apremio, con posibilidad ulterior de efectuarse la corrección de situaciones de notoria injusticia por los subdelegados de cruzada. No obstante, dicha corrección escasas veces se dio, por lo que la mayor parte de los recurrentes acabaría por desistir de unas pretensiones que no contribuían sino a encarecer un proceso, ya de por sí, gravoso.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ALCARAZ Y CASTRO, I. (1790). *Breve instrucción del methodo, y practica de los quatro juicios: civil ordinario, sumario de partición, executivo, y general de concurso de acreedores*. Madrid: Oficina de la Viuda de Manuel Fernández.
- ALONSO ROMERO, M. P. (2008). *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- BENITO RODRÍGUEZ, J. A. (1996). Historia de la Bula de cruzada en Indias. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Sección Historia del Derecho*, 18, 71-102.
- BENITO RODRÍGUEZ, J. A. (1996). *La Bula de cruzada de Indias*. Valladolid: Universidad.
- BENITO RODRÍGUEZ, J. A. (2000). Organización y funcionamiento de los Tribunales de cruzada en Indias. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 22. Disponible Online. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552000002200008&script=sci_arttext.
- CARANDE, R. (1990). *Carlos V y sus banqueros*, 2 vols. Barcelona: Crítica.
- CARLOS MORALES, C. J. de, Martínez Millán, J. (1991). Los orígenes del Consejo de cruzada (siglo XVI). *Hispania: Revista Española de Historia*, 179, 901-932.
- DE VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTOYA, A. (1747). *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y tribunales de la Corte*. Madrid: Imprenta de Benito Cano.
- DOCTOR ESPINO (1605). *Quaderno de las cortes de Toro, y nueuas decisiones, hechas y ordenadas en la ciudad de Toro, sobre las dudas de derecho que continuamente solian y suelen ocurrir en estos Reynos, en que avia mucha diversidad de opinion entre los Doctores y Letrados de estos Reynos*. Salamanca: Casa de Diego de Cussio.
- DOMÍNGUEZ VICENTE, J. M. (1790). *Ilustración y continuación á la Curia Philipica: dividido en las mismas cinco partes, trátase del modo de proceder en los juicios eclesiásticos y seculares*, 2 vols. Madrid: Imprenta de don Gerónimo Ortega é Hijos de Ibarra.
- FEBRERO, J. (1818). *Febrero Adicionado, ó Librería de Escribanos: instrucción teórico práctica para principiantes*. Madrid: Imprenta de Don Josef del Collado.
- FERNÁNDEZ LLAMAZARES, J. (1859). *Historia de la bula de la santa cruzada*. Madrid: Imprenta de D. Eusebio Aguado.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J. (1958). *Historia de la Bula de la cruzada en España*. Vitoria: Imprenta del Monte Pío Diocesano.
- HERBELLA DE PUGA, B. (1768). *Derecho práctico i estilos de la Real Audiencia de Galicia*. Santiago de Compostela: Imprenta de Ignacio Aguayo.
- HORTAL MUÑOZ, J. E. (2014). El Consejo de cruzada durante el reinado de Felipe III: los comisarios Juan de Zúñiga, Felipe de Tassis, Martín de Córdoba y Diego de Guzmán y Benavides. *Hispania Sacra*, 66 (n.º extra 1), 97-130.

- LLAMAS Y MOLINA, S. de (1852). *Comentario critico-juridico-literal a las ochenta y tres leyes de Toro*. Madrid: Imprenta de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino.
- LÓPEZ DÍAZ, M. (1993-94). Origen y configuración de una magistratura del señorío del Arzobispo compostelano: el juez seglar de la Quintana (1545-1599). *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 41, 153-165.
- LÓPEZ DÍAZ, M. (2016). La reforma del Consejo de cruzada de 1745: preámbulo de su desaparición. *Mediterranea-ricerche storiche*, 13, 319-352.
- PÉREZ DE LARA, A. (1610). *Compendio de las Tres Gracias de la Santa cruzada: subsidio y escusado que su Santidad concede a la Santa Católica Real Magestad del Rey Don Felipe III para los gastos de Guerra contra infieles*. Madrid: Imprenta Real.
- PIZARRO LLORENTE, H. (1998). La pugna cortesana por el control del Consejo de cruzada (1575-1585). *Miscellánea Comillas*, 56, 159-177.
- REY CASTELAO, O. (1993). *El Voto de Santiago, claves de un conflicto*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- ULLOA, M. (1977). *La Hacienda Real de Castilla en tiempos de Felipe II*. Madrid: Fundación Universitaria Española.

EL DOBLE MOVIMIENTO Y EL HAMBRE: LA RECONSTRUCCIÓN DEL ORDEN FRUMENTARIO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA Y SU COMARCA ANTE LA CRISIS DE 1769*

Francisco Cebreiro Ares

Universidade de Santiago de Compostela

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre el episodio de crisis frumentaria acaecido en Santiago de Compostela y su comarca en los años 1768 y 1769 así como las medidas tomadas por las élites urbanas para atajarla. A partir de la abundante bibliografía existente, se procede a una relectura de las fuentes conocidas, al empleo de correspondencia inédita y a la exploración del aparato analítico desarrollado por K. Polanyi (1944) y D. Harvey (1982) para reconsiderar algunos aspectos clave sobre la relación entre las medidas de policía, control y asistencia de la población, y los cambios socioeconómicos a largo plazo.

Palabras clave: Doble movimiento. Crisis de subsistencias. Policía. Siglo XVIII. Asistencia.

* Investigación postdoctoral realizada en los proyectos: *Galicia y los gallegos en el comercio colonial y la finanza europea durante la segunda gran expansión de la economía mundo (1730-1850)*, financiado por la Xunta de Galicia; *Culturas urbanas: las ciudades interiores en el Noroeste ibérico, dinámicas e impacto en el espacio rural* (HAR2015-64014-C3-3-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional; y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19th centuries* programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

The aim of this chapter is to reflect on the Santiago de Compostela famine crisis of 1768 and 1769, as well as the mechanisms implemented by urban elites to tackle it. Since the crisis is well documented by previous historiography, this study revalues archival sources along with unpublished correspondences and explores the analytical framework of K. Polanyi (1944) and D. Harvey (1982) in order to analyse the dialectical relation between police, control, assistance and the socioeconomic change in long-run perspective.

Keywords: Double Movement. Subsistence crises. Police. 18th century. Assistance.

INTRODUCCIÓN

Desde el mes de agosto de 1768 los vientos del hambre –o más bien las lluvias– se cernieron sobre el noroeste peninsular. Los sucesos acaecidos a lo largo de los meses siguientes significarían para Galicia el último y más intenso episodio de crisis de subsistencias del siglo XVIII. Según el análisis demográfico realizado por Martínez Rodríguez (2014, 401-402), la crisis de 1769 supuso un aumento de la mortalidad en la ciudad compostelana de un 531,08 % y dejó a su paso 3.635 muertos en un núcleo que contaba con unos 16.000 habitantes a mediados del siglo XVIII. Si bien una parte significativa de estos fallecidos provenían del ámbito provincial, la importancia de la integración entre la ciudad y su provincia, así como el específico carácter regional del episodio imprimen una naturaleza a esta coyuntura que sobrepasa ampliamente una simple crisis de abastecimiento.

A las cifras luctuosas hay que añadir las monetarias. Durante los dos años de crisis frumentaria diversas instituciones laicas y eclesiásticas importaron granos por una cifra cercana a los cuatro millones de reales. La corona destinó 2.545.125 reales de vellón en la denominada *comisión España*, llamada de este modo por haber sido encomendada a don Manuel de España, administrador general de las rentas provinciales. El arzobispo Rajoy y Losada con el cabildo catedralicio invirtieron 1.268.860 reales en las compras de grano realizadas en Bayona (Francia) por el capitular compostelano Domingo Pérez Correa; por su parte, el consistorio compostelano 75.000 reales más que fueron empleados en Bayona (Francia) como parte de la *comisión Correa*. A estas importaciones institucionales habría que sumar las realizadas por canales mercantiles privados, auspiciados por las medidas fiscales decretadas para su fomento por la corona y estimadas por Meijide Pardo en unos

cuatro millones de reales más. Los importes empleados por estos mercaderes elevarían la cifra total hasta los ocho millones de reales de vellón (Meijide Pardo, 1965, 214-259).

La magnitud humana de la catástrofe, unida a la relevancia de los implicados en las operaciones de auxilio, han deparado una significativa atención a estos sucesos por parte de la historiografía precedente (López Ferreiro, 1898-1909, 127-139; Pérez Constanti, 1925-1927, 527-530; Meijide Pardo, 1965; García Guerra, 1983, 76-103; Martínez Rodríguez, 2014; y 2017, 219-237). Con el fin de colaborar al análisis de estos sucesos se propone: 1) un repaso a las implicaciones políticas del conflicto a nivel local, pero en relación dialéctica con los agentes internacionales; 2) una revisión de las cifras involucradas en las operaciones de importación de granos, pero sobre todo de los mecanismos de reparto; y 3) una propuesta interpretativa del caso distinta a las realizadas hasta la fecha, que abra unos itinerarios de investigación ulteriores vinculados al análisis de la conflictividad y la policía en época moderna, así como sobre la relación entre las respuestas a la crisis y los cambios socioeconómicos estructurales a largo plazo (Rey Castelao y Mantecón Movellán, 2015, 17-41; Mantecón Movellán y Torres Arce, 2018, 1-10)¹.

ECONOMÍA (Y) POLÍTICA DEL CONFLICTO

El relato tradicional sobre la crisis compostelana de 1769 pasa por una concatenación mecánica entre los sucesos climáticos de intensas lluvias a lo largo de 1768 y la pérdida de la cosecha de ese año. Tras este primer momento, la ciudad carecería de capacidad frumentaria y el propio campesinado circundante de la provincia, carente de medios para su subsistencia y de futuros granos para la siembra, se abalanzaría sobre el camino de la mendicidad urbana, confiado en la caridad cristiana de las grandes instituciones rentistas. El resultado de ambas fuerzas sería un breve pero intensísimo proceso de mortalidad catastrófica, de carácter epidémico, que habría dejado un balance de fallecimientos en la ciudad superior a los tres mil individuos. La respuesta del más alto estamento eclesiástico compostelano habría sido una brillante operación de compra de granos en Bayona (Francia), que solucionaba rápidamente el conflicto. La superación de la crisis, por ende,

¹ Los contemporáneos del siglo XVIII situaron el debate en torno al abastecimiento de granos en el centro de sus preocupaciones sobre el concepto de policía (Delamare, 1705-1738; Herbert, 1755; Kaplan, 1976, 1-51).

redundaría en la caridad y virtuosismo del arzobispo compostelano ilustrado don Bartolomé de Rajoy y Losada, frente a las acciones menos efectivas de otras instituciones, saliendo especialmente mal parada la corporación municipal compostelana².

Este análisis bien documentado realizado por las investigaciones de Meijide Pardo centra toda la carga en la visión coyuntural del conflicto, y otorga una preeminencia a la operación realizada por la *comisión Correa* que, si bien tuvo por efecto un rápido abasto de la ciudad y un descenso de la mortalidad, se inserta en un proceso más amplio, donde sobre todo es necesario poner de manifiesto que la práctica totalidad del importe invertido fue reintegrado a las arcas eclesiásticas. Este simple hecho transforma el significado de la operación desde la piedad al mercado.

Más allá de la necesidad de ampliar el análisis de los sucesos compostelanos de 1769 atendiendo a otros individuos destacados, así como a sus manifestaciones políticas en torno al orden y desorden urbano, consideramos imprescindible tener en cuenta las implicaciones estructurales que este tipo de crisis tenían sobre la ordenación de la sociedad, muy especialmente en sus bases económicas y en la perspectiva de la profundización de los mecanismos de mercado en un espacio como el gallego, donde a priori se daban todas las condiciones para dificultar dicha transformación (García-Lombardero, 1973). Es pertinente recordar que esta demanda de una visión estructural ya fue realizada previamente por el trabajo de Saavedra Fernández (1981, 161-180) en el que se aproximaba a las implicaciones de la crisis sobre el mercado de ventas de tierra.

LAS GESTIONES DE DON FRANCISCO ANTONIO RIAL: EL CONFLICTO ENTRE EL HOSPITAL REAL Y EL CONSISTORIO COMPOSTELANO

Sin duda, la gestión sanitaria de una crisis de estas características se sitúa en el centro de las primeras consideraciones sobre su posible resolución. La ciudad del apóstol Santiago era en primer lugar un enclave *levítico*, dominado y ordenado por la impronta de los grandes centros eclesiásticos y de la peregrinación jacobea. Además de un gran centro perceptor de rentas –como razón necesaria de ese primer rasgo– era también desde el siglo XVI

² El relato esencial proviene del trabajo de Meijide Pardo (1965). Para las críticas al consistorio compostelano, véase Martínez Rodríguez (2017, 219-237).

el principal centro sanitario del reino de Galicia gracias a la fundación del hospital real por parte de los Reyes Católicos. Aunque no es posible realizar aquí una descripción *in extenso* de la significación y mecánica institucional del mismo, es necesario tener presente que no solo se trataba de un centro sanitario de gran magnitud, esencialmente independiente, con jurisdicción propia y capacitado económicamente para su desempeño gracias a sus sólidas bases económicas, sino también el principal y casi único promontorio de la autoridad real establecida de manera permanente en la ciudad arzobispal (Rey Castelao, 1987, 325-336).

En lo que se refiere a la crisis que nos ocupa, ya han sido señaladas por la historiografía previa las dificultades con las que se encontró el hospital para dar respuesta a la avalancha provincial de famélicos, ampliando sus salas desde seis a dieciocho y llegando al límite del colapso material. Sin embargo, gracias a un mazo de correspondencia del archivo del hospital nos es posible ampliar nuestra información sobre el papel de dicha institución en las labores asistenciales durante la crisis y, sobre todo, descender con detalle al velado conflicto entablado entre esta institución y el municipio, así como algunos aspectos de la personalidad de los individuos involucrados, sus apoyos y sus detractores³.

El grueso de la correspondencia está integrado por cartas redactadas de mano del administrador del hospital real, por aquel entonces el capellán don Francisco Antonio Rial. La mayor parte de las cartas se cruzan con el propio cabildo municipal y algunas otras con el intendente del reino de Galicia, y quizás también con el propio arzobispo Rajoy, pero este último extremo no es posible confirmarlo por el momento. Si atendemos a su propia relación de méritos, Rial era un hombre capacitado para su cargo tanto en el aspecto teórico –estudió filosofía y tres años de teología escolástica y moral en la universidad compostelana– como sobre todo en el práctico, habiendo atendido tanto a las gestiones judiciales y políticas del centro, como a los quehaceres cotidianos –cobro de rentas, administrador de la ropería, contador del coro, llavero del arca–, pasando por todos los diversos escalafones de la gestión durante más de veintiocho años: capellán, consiliario, veedor, fiscal y finalmente administrador desde 1760⁴.

³ Archivo Histórico Universitario de Santiago (en adelante AHUS), Fondo Hospital Real (HR), sección Correspondencia, 56A, mayo 4.

⁴ AHUS, HR, Correspondencia, 56A-4, *Relación de los méritos y servicios de don Francisco Antonio Rial, del consejo de S. M. Administrador, Capellán Mayor, Juez Conservador del*

El centro del conflicto basculó entre los intereses enfrentados de los municipales y del capellán. Los primeros pretendían hacer recaer el peso de la gestión de la crisis de mortandad en la ínsula del hospital, mientras el capellán pretendía mantener lo que hoy llamaríamos la eficiencia del servicio, restringiendo las tareas del hospital a los verdaderos enfermos y diferenciando esta asistencia médica de los problemas de subsistencia, nutrición y mendicidad aparejados, que habrían de ser solventados en otros espacios de la ciudad, a poder ser en las afueras. Esta primera diferenciación entre problemáticas y espacios es central para la comprensión del fenómeno.

Desde el Consejo de Castilla y de mano de Campomanes, se había puesto a disposición del ayuntamiento el colegio de los irlandeses⁵. Sin embargo, y por buenos motivos, el capellán Rial era reacio a preparar dicho colegio a modo de hospital: afirmaba que la idea no era conveniente porque la casa estaba «destruida», sin ventilación, sin agua y en «una de las principales calles del pueblo». Si bien quizás también se oponía al proyecto debido a que los medios –camas, personal y alimentos– debían correr a cargo del real hospital⁶.

Las dificultades puestas por el hospital para llevar a cabo el plan en torno al colegio de los irlandeses encendieron las críticas a la totalidad sobre los modos empleados por la institución a la hora de atender a los enfermos. En una larga misiva firmada por el ayuntamiento compostelano y remitida directamente al capellán administrador en mayo de 1769, las críticas frontales llegaron no solo a referirse al modo de curar a los enfermos, las prácticas y los médicos disponibles, sino incluso a la manera de realizar las inhumaciones. Los notables compostelanos reclamaban al capellán el hecho de que no aceptase emplear el colegio de los irlandeses, siendo él quien había pedido habilitar el de los regulares expulsos, añadiendo críticas sobre los caudales de los que él disponía en el hospital, frente a los cortos del municipio: «que considerando el aumento que han tenido en este siglo las sinecuras y rentas eclesiásticas no lo pensaba esta ciudad menos [el aumento de las rentas] en las de esa real casa, no que en ella dejase de haber un repuesto cuantioso para

Grande Hospital Real de Santiago, impreso en Madrid primero de Junio de mil setecientos setenta y uno.

⁵ AHUS, HR, Correspondencia, 56A-4, Santiago, carta del 9 de mayo de 1769, del ayuntamiento de Santiago a don Francisco Antonio de Rial y carta del 8 de julio de 1769 dada en Madrid por don Pedro Rodríguez Campomanes al administrador del Real Hospital de Santiago.

⁶ *Ibidem*, carta del 22 de julio de 1769, Santiago, del administrador Rial al ayuntamiento de Santiago de Compostela.

semejantes urgencias». En el redactado, incluso la bondad y la generosidad del arzobispo, cabildo y monasterio de San Martín eran empleadas como arma arrojadiza por parte de los municipios contra el administrador Rial⁷.

Si las críticas directas y por escrito llegaban a ser de este tenor, las críticas privadas debieron ser de mayor fuste. El documento más revelador del conjunto es una carta manuscrita en borrador, escrita sin duda por don Francisco Antonio Rial, pero de la que solo podemos especular sobre su posible destinatario, que en nuestra opinión podría ser bien el propio arzobispo Rajoy y Losada, bien alguno de los personajes de la corte que participan del Consejo o Cámara (Campomanes), bien el intendente de Galicia. En esta carta el administrador responde de una forma directa y en confianza a las críticas que está recibiendo y nos otorga algunas nociones sobre su pensamiento. Tras agradecer a su destinatario los medios facilitados para lograr el entierro de los difuntos del hospital, se defiende del reparo que se le había hecho sobre emplear tan solo a dos médicos en la cura de enfermos describiendo y criticando las cualidades de los médicos a su disposición, tras lo que añade:

Con la mayor admiración he visto el conflicto en que V. S. dice que le ha puesto la Plebe, no solo la alta o la baja, murmurando de las reglas o método con que curan a los Dolientes los médicos de este hospital [...].

Si hubiésemos de hacer caso de lo que murmura el pueblo sobre las acciones de los que gobiernan, rara vez se podría hallar uno que no estuviese capitulado. Ni V. S. está libre de la censura del indómito Vulgo, pues en crecido número las faltas que por su antojo cada día publica de su gobierno. [...] Antes de haber formado los capítulos de dichas dos cartas que culpan mi gobierno en esta real casa, fuera justo que vs hubiese enviado uno, dos o más sujetos de su confianza a que observasen y viesen la limpieza [...] Estoy consolado con que estas reflexiones nadie las ha de ver más que V. S.⁸.

Las ideas del capellán se expresan aquí de una forma clara y rotunda. Pese al hecho de que emplea la palabra «plebe», aclara a renglón seguido que la «alta o baja», con lo que claramente está señalando también como el origen de las críticas a los propios patricios de la ciudad, e incluso haciendo una aportación a la teoría política del siglo XVIII, con el concepto de *plebe alta*. Así mismo, parece que el hecho de lograr que una comisión de los notables de la ciudad representando al consistorio visitasen el hospital, logró el efecto de finalizar las críticas. El olor de las secreciones y la viva imagen

⁷ *Ibidem*, carta de 17 de mayo de 1769, Santiago, del ayuntamiento al señor don Francisco Antonio Rial.

⁸ AHUS, HR, Correspondencia, 56A-4, carta en borrador del administrador Rial, s/d, s/f.

de la podredumbre de las carnes hicieron que el ayuntamiento aunase sus esfuerzos en lograr el espacio del antiguo colegio de la compañía de Jesús y cesase en sus críticas al gobierno de Rial⁹.

El capellán administrador tan solo encontró apoyo desde el inicio de la catástrofe en las palabras del intendente general de Galicia, antiguo comerciante francés y ahora marqués de Piedrabuena (Abbad y Ozanam, 1992, 167-168). Este, además de cruzar elogiosas misivas con el responsable del hospital, mandó a don Mauricio Echandi primer médico del hospital militar de A Coruña como comisionado a Santiago «para asistir y analizar la cuestión, en especial participó en las anatomías que se hicieron a cuatro cadáveres por don Juan González cirujano con asistencia de médicos». En la carta de respuesta, Rial llega a afirmar la existencia de unos precios de los granos muy superiores a los recogidos por la historiografía: «El ferrado de maíz va a 30 reales y tenemos a gran conveniencia pagar la libra de pan que viene de esa ciudad [Coruña] a 11 cuartos»¹⁰.

Estas breves notas sobre las palabras que unos y otros responsables se cruzaron durante la crisis ponen de manifiesto algunos rasgos relevantes para una interpretación global. En primer lugar, la política de los espacios y la disección entre la enfermedad y la miseria. El capellán Rial, como responsable del hospital real observa una clara distinción entre la epidemia y la carestía, considerando que su mandato se circumscribe al primero y que el hecho de atender al segundo aspecto iba en detrimento del primero. El destino de todos los necesitados al hospital tendría por resultado el colapso del mismo. Estas circunstancias fueron comprendidas a posteriori por otros responsables, como el ayuntamiento y el arzobispado, que habilitaron espacios exteriores a la ciudad para concentrar el batallón de mendigos instalado en la urbe. Sin embargo, el proceso de comprensión de esta realidad no estuvo exenta de conflicto y los municipios pertenecientes al estamento nobiliario seglar apuntaban hacia otro de los aspectos relevantes para la compresión estructural de las dinámicas urbanas: el mecanismo del cobro de rentas, acrecentado en los años de bonanza.

En segundo lugar, y desde una perspectiva individual del conflicto, si se ha de señalar los procesos meritorios de aquellos responsables, el capellán Rial habría de engrosar la lista dominada por los jerarcas eclesiásticos. Una

⁹ *Ibidem*, carta de gracias de la ciudad, al administrador de 20 de abril de 1769.

¹⁰ *Ibidem*, Francisco Antonio Rial a Piedrabuena, Santiago, Real Hospital a 4 de junio de 1769 (Eiras Roel, Usero, 1977, 243-288).

muestra de este reconocimiento vendría pocos meses más tarde, pues parece que, una vez finalizada la crisis, las voces fueron unánimes a la hora de demandar al monarca un aumento de salario para el administrador¹¹.

LA COMISIÓN CORREA EN BAYONA: ENTRE «PIADOSA COMPRA» Y «GRAN MÁQUINA»

La operación de compra de granos en Bayona (Francia), realizada por mano del racionero don Domingo Pérez Correa será señalada por los contemporáneos y por los posteriores historiadores como el eje central de la beneficencia prodigada por el estamento compostelano en los aciagos días de 1769. En total, el cabildo y el arzobispo de Santiago hicieron llegar algo más de un millón de reales a manos del capitular Correa en Bayona. La mayor parte de este caudal fue girado en forma de letras de cambio contra mercaderes franceses desde Madrid (949.674 reales y 5 maravedíes de vellón) y una cantidad menor (239.999 reales y 16 maravedíes de vellón) fue remitida en moneda de plata fuerte desde San Sebastián directamente al puerto francés. Las letras eran lanzadas por el factor bancario del apóstol Santiago en Madrid, José Sáez de Zaldúa, y se situaban sobre un mecanismo tradicional de la curia compostelana, el cobro del voto de Santiago. Las rentas percibidas y vendidas por los cobradores del voto en Valladolid –para Castilla– y en Granada –para Andalucía–, ajustaban sus líquidos con Madrid, y estos eran a su vez compensados habitualmente con lanzamientos de comerciantes santiagueses a pagar en la capital. De esta forma, y a grandes rasgos, ni grano ni dinero castellano alcanzaban habitualmente Santiago a través del voto.

Estos dineros permitieron al cabildante adquirir casi dos mil toneladas de granos (1.885,3 según los cálculos de Meijide Pardo) y remitirlos por buques franceses y españoles hasta el puerto de Carril, donde el administrador de rentas los iba despachando por barcazas –empleando incluso bateas– hasta Padrón, para iniciar ruta terrestre por carros hasta Santiago. También es interesante señalar que en el seno del cabildo catedralicio se vivió un debate en torno al hecho de pagar a estos carreteros en grano o en dinero con el fin de minimizar los gastos, llegando a lamentarse por pérdidas ridículas¹².

¹¹ Las cartas al rey son remitidas desde múltiples instituciones compostelanas: la comunidad de Santo Domingo (4 de noviembre de 1769); el personal del hospital (3 de noviembre de 1769); el rector del colegio de San Clemente (2 de noviembre de 1769) e incluso el propio consistorio compostelano (3 de noviembre de 1769). AHUS, HR, Correspondencia, 56A-4.

¹² Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela (en adelante ACS), IG 417, Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769.

Tabla 1. *Envíos de la comisión Correa por cuenta del arzobispo y cabildo, coste de los granos (1768-1769)*

fechas	Navíos	Capitanes	reales	mrs
19 IX 1768	Nao «Nuestra Señora de los Dolores»	Juan de Artaza	32.153	32
23 " "	«La Santa Rosa»	Roque José Malvares	20.567	8
27 X "	«Los Buenos Amigos»	Walw Zytzes	96.560	
18 XII "	«La Santa Clara»	Jn Tourson	62.128	28
21 " "	«El joven Alejandro»	Faadel	26.964	4
6 I 1769	«La Familia»	Bernardo Couerbe	34.427	7
6 " "	«El Ángel de la Guarda»	Diego Bieau	47.841	7
30 " "	«La Buena Abuela»	Domingo Pordelanne	68.268	17
15 II "	«La Santa Bárbara»	Manuel de España	56.269	17
3 III "	«La Graciosa»	Domingo Dubour	118.694	23
7 " "	«La Manon»	Esteban Larrode	94.172	7
24 " "	«La Amistad»	Pedro Lambeye	78.004	
2 VI "	«El San José y Áimas»	Pedro Fernández	43.627	6
3 " "	«El San José y Áimas»	George Mendoza	79.695	17
20 " "	«La Nuestra Señora del Coro»	Antonio Mendieta	72.513	7
21 " "	«Los dos Hermanos»	Pedro Labadie	100.059	
30 " "	«La Amistad»	Pedro Lambeye	81.123	7
20 VII "	«Las Tres Marianas»	Gerardo Hirigoyen	81.273	33
	Total		1.194.343	5

Fuente: ACS, IG 417, Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769

Sin embargo, un análisis detallado nos permite situar su desempeño en un marco más complejo. La primera de las descripciones –«esta piadosa compra»– se debe al puño del arzobispo Rajoy y Losada, la segunda –«gran máquina»– se debe a la del racionero Domingo Pérez Correa. En nuestra opinión, dos cosas caracterizan la correspondencia del capitular con el deán y cabildo de la catedral. En primer lugar, su forma y eficacia puramente mercantil: los estados se confeccionan y se envían de la misma manera que si se tratase de un agente puramente comercial, mientras el acento de los jerarcas eclesiásticos siempre está sobre la eficiencia y los precios. En segundo lugar, la posición que toma Correa se aproxima también más a la moral utilitaria

del comerciante que a la modestia cristiana¹³. En una de sus primeras cartas desde la ciudad francesa afirmará:

[...] con motivo de la grande tempestad que se experimentó el día 8 de este en todas las costas que destrozó arboles, viñas y demás frutos, subió de golpe tres reales más en *conca* de maíz y a proporción los demás granos [...] se espera que el precio rebaje porque la cosecha es buena pero no se puede embarcar hasta enero y febrero, para que seque, según los inteligentes también ha causado esta suba las muchas embarcaciones que saldrán, actualmente cargan tres para Muros y Ferrol. [...] Aunque traje varias cartas de recomendación no pienso entregarlas por que mi fin es mantenerme neutral y que no lleguen a comprender esta gran máquina, que si la huelen me temo de una grande alteración de precios y tal vez de una total prohibición de saca¹⁴.

En otra afirmará:

[...] para la compra de maíz se necesita cantidad crecida de dinero y que este si puede ser venga o por la urca holandesa como tengo prevenido o por don José Sáez de Zaldúa previniéndole vs. lo remita en conducta a esta ciudad en plata redonda pagando a SM el 4 % por que aquí vienen dos o tres conductas todos los meses, y aún pagando dichos derechos lograríamos algún beneficio y nos libraríamos del quebranto y pérdida que tienen las letras en el cambio, y el beneficio de poder hacer mejor las compras con dinero en mano [...] por que si se piensa en continuar en más compras de granos se hace precisa mucha mayor cantidad que la antecedente porque en semejantes comisiones suena mejor que sobre dinero que no que falte, y sabré muy bien dar a vs

¹³ Únicamente en diciembre de 1768 el cabildo le informa de que puede comprar a cualquier precio, siendo probablemente estas fechas las de una mayor ansiedad en la ciudad compostelana (ACS, IG 417, Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769, carta de 7 de diciembre de 1768 del cabildo a Correa). Es posible que las habilidades mercantiles de Domingo Pérez Correa y su adhesión a una moral comercial –aspectos que quizás primaron para su designación como responsable de la operación de granos y su traslado a Francia– estuviesen motivados por sus orígenes familiares vinculados con la familia Correa de Bayona (Pontevedra, Galicia), comerciantes en Cádiz y otros puntos del imperio colonial (ACS, Informaciones de Limpieza de Sangre, t. XXVII, IG 756). En este sentido, es seguro que una parte de su juventud la pasó en Cádiz, donde nadie era ajeno a las prácticas mercantiles (Testamento de Pérez Correa antes de salir para Francia: ACS, Fondos Notariales, Manuel García, 1768, protocolo n.º 213, f. 16). Así mismo, también es destacable que otorgue poder general para administrar sus bienes y rentas a Domingo del Río –contador de los estados de Altamira– (f. 17), a quién también designa albacea en su testamento, junto a Benito Carbalal, racionero prebendado.

¹⁴ ACS, IG 417, Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769, Correa al deán y cabildo de Santiago, Bayona 16 de septiembre de 1768. La *conca* es una medida de áridos de nombre similar, pero volumen diferente en Galicia y en Francia.

unas cuentas muy claras y corrientes que en esto estriba todo mi honor y no será la primera vez que con acierto y legalidad manejé más de medio millón de pesos fuertes como sucedió el año 47 en Corcubión; y me ahorraría de que estos comerciantes me visiten a menudo porque están desconfiados con la tardanza de las letras [...]¹⁵.

La descripción de los precios corrientes de los granos en Bayona realizada por el prebendado nada tiene que envidiar a la que realizaría cualquier factor comercial y a través de esta correspondencia se podría configurar la forma que tenía de comprender el eclesiástico la formación de los precios. Además de la demanda general de granos para el noroeste hispánico, dos eran para Correa los principales causantes de las subidas coyunturales de los precios en Bayona: los judíos locales y la ignorancia de sus connaturales,

[...] y viendo yo que visiblemente llegará a más de 20 reales me anticipé a ajustar estas partidas y no me pesa porque hay aquí unos judíos ricos que se hallan con muchas comisiones y son la causa de la suba de dicho maíz pues en el día de hoy compro dos mil *concas* a 18 reales y medio que con los portes y gasto sube a más de 20 reales¹⁶.

[...] el crecido precio que tiene en el día el maíz que se vende a 21 reales la *conca* y no tardará mucho en llegar a los 24 por la infinidad de gallegos y asturianos tontos e indiscretos que en un día de mercado se fueron a la plaza gritando que le diesen maíz a cualquier precio que se fuese y de repente subió dos reales en *conca* bajo cuyo supuesto necesito me diga vs si debo comprar a todos precios¹⁷.

Como buen comerciante, Correa era precavido, mantuvo buenas relaciones con los mercaderes locales y visitó una serie de mercados próximos en busca de mejores precios: como Tolosa, Liborna y Burdeos. En La Rochela mantenía correspondencia con la firma francesa *Robert padre, Pedro y Juan Robert hijos*, llegando incluso a realizar los seguros marítimos en Burdeos «porque estos eran más ventajosos que en Bayona». La comisión de Correa era tan eficaz que incluso otras instituciones se interesaron en su desempeño. Ya ha sido señalado que la ciudad compostelana empleó, a través de los mecanismos del cabildo, 75.000 reales en compras, pero también el propio conde de Altamira adquirió más de mil concas de maíz por este medio. Sin

¹⁵ ACS, IG 417, Correa al deán y cabildo, Bayona, 10 de octubre de 1768.

¹⁶ ACS, IG 417, Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769, Correa al deán y cabildo, Bayona 23 de enero de 1769.

¹⁷ ACS, IG 417, Correa al deán y cabildo, Bayona 14 de abril de 1769.

embargo, otras instituciones como la villa de Noya y el arzobispo de Tuy tuvieron menor suerte y, ante las dificultades de hacer llegar el dinero a Correa, no vieron colmados sus deseos. En este sentido vale la pena recalcar que el cabildo, sin negarse a estas colaboraciones, fue siempre reacio y reiteró a Correa que sus ajustes no debían ser afectados en nada por estas otras contrataciones¹⁸.

Por otro lado, el gobierno francés, presionado por los administradores reales de las regiones atlánticas en donde se estaba extrayendo estas cantidades de granos, abogaban en París para lograr el cierre del mercado exterior de cereal. En diciembre de 1768 se decretó que solo se podrían hacer extracciones por buques franceses, con lo que se protegía el mercado del flete galo. En enero se prohibía la extracción de granos en Burdeos y en abril la prohibición era extendida al puerto de Bayona. Por este motivo, Correa comenzaba las gestiones con el embajador conde de Fuentes, y demandaba las de Arriaga con el duque de Choiseuil, para lograr el indulto para sus buques¹⁹.

El ejemplo más claro de cómo Correa llegó a adquirir una moral mercantil son sus cartas en torno a los sucesos del desembarco del grano, así como sobre los conflictos que se van a mover por parte de algunos comerciantes y el propio cónsul español en Bayona para poner fin a sus operaciones. En la primavera de 1769, los buques se agolpaban en el puerto francés y las demoras en las salidas, con la intermitencia de los acopios, hacían que los granos fermentasen dentro de los cascos de las naves. Correa se vanagloriará en extenso de haber sido el primero en decidirse a asumir los costes del desembarco y almacenamiento en tierra de estas partidas en lugar de esperar la salida de los buques,

¹⁸ ACS, IG 417, Correa al cabildo, Burdeos 19 de noviembre de 1768; carta del 28 de octubre de 1768, Bayona Correa al deán y cabildo; cartas del 27 de mayo y 16 de junio de 1769; carta del 26 de julio de 1769 del cabildo a Correa; Santiago, carta del deán y cabildo a Correa del 14 de febrero de 1769. Es en este punto donde las relaciones de Correa con del Río y el propio marqués se hicieron valer para facilitar las operaciones por cuenta de la casa nobiliaria gallega, aspecto del que quizás estaban también prevenidos los propios cabildantes y el deán.

¹⁹ ACS, IG 417, cartas del 3 de diciembre de 1768 y del 16 de enero y 24 de abril de 1769, Bayona, Correa al deán y cabildo. Es relevante recordar que la crisis y compras compostelanas en Francia coinciden con un momento clave de la política real gala frente a la exportación de granos. Tras las medidas liberalizadoras de comienzos de la década de los sesenta, los partidarios del cierre a la exportación estaban logrando sus objetivos (Kaplan, 1976, vol. II).

[...] y puedo asegurar a vs. sin vanidad que algún Ángel me ha traído este año a Bayona para ser el Libertador de más de 80 mil pesos fuertes que importará todo el grano que se hallaba embarcado, por que habiendo sido yo el primero que experimenté el Daño y tomé la pronta resolución de hacer subir la *Buena Abuela* y descargarla enteramente, y aunque al principio los más hicieron burla de mi por los gastos que hice, en breves días y a pesar de todos, se vieron obligados hacer lo mismo y con mucho gasto y hoy publican todos que a mí se me debe la seguridad de todos su granos²⁰.

Finalmente, en julio de 1769, era el Consejo de Castilla el que daba orden a través del oidor de la real audiencia de la Coruña –don Juan Luis Ximénez– para que la comisión de Correa llegase a su fin. El propio canónigo señalaba al cónsul español Esteban Gazán como el origen de esta orden, «por parecerle a dicho Garzán que todas las comisiones han de ir de su mano siendo notorio lo incapaz de poderlas ejecutar por falta de práctica y conocimiento»²¹.

Junto a la importancia de la correspondencia de Correa en Bayona, el segundo elemento que ayuda a comprender la reevaluación del fenómeno es el hecho de que el grano descargado fue posteriormente vendido y pagado en su amplísima mayoría. Tal y como muestran las cuentas resumen y el estado general de mayordomía de la mesa capitular compostelana, la práctica totalidad del grano fue vendido de manera racionada, es decir con un precio tasado y un acopio limitado, pero que tuvo por resultado una cuenta próxima a la suma cero.

De esta forma podemos resumir de una manera breve que la bondad del arzobispo pivotó sobre unos precios de venta de granos todavía inferiores a los cobrados por el cabildo, pero en todo caso el rubro de limosna –en el estricto sentido del término– fue insignificante. En esencia, lo que el prelado y cabildo compostelano estaban realizando era una importación mercantil ordinaria, si bien vedada en tiempos donde no se daba una crisis de subsistencia, y que solo se diferenciaba al resto de operaciones comerciales en el tramo de la venta, donde el objetivo era simplemente cubrir los costes y no realizar un beneficio. A esto se podría todavía añadir la responsabilidad directa del prelado como señor de buena parte de los vasallos de la provincia (Eiras Roel, 1989, 113-135).

²⁰ ACS, IG 417, Correa al deán y cabildo, Bayona 20 de marzo de 1769.

²¹ ACS, IG 417, Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769, Correa al deán y cabildo, Bayona 7 de agosto de 1769. Sobre el cónsul Esteban Gazán véase la investigación de Pradells Nadal (1992, 97-98 y 270-274) que confirma la dedicación de Garzán al comercio y cuestiona los motivos de su nombramiento.

Tabla 2. *Cuenta de distribución de los granos del arzobispo y cabildo (agosto de 1769) [precio en reales y maravedíes de vellón]*

Arzobispo	concepto	ferrados	%		ferrados	precio	%
	Limosna	30	0,32		3587	8	52,30
	Remitidos	2.377	25,20		3125	7	45,56
	Vendidos	7.022	74,47		147	6	2,14
	total	9.429	100		6.859		100
Cabildo		ferrados	%		ferrados	precio	%
	Limosna	100	0,96		17	13	0,17
	Vendidos	10.263	99,04		150	12	1,46
	total	10.363	100		439,5	11	4,28
					664	10-16	6,47
					1.528,5	10-8	14,89
					4.564,5	10	44,48
					3.000	9	29,23
					10.363		100

Fuente: ACS, IG 417, Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769 «Quenta para el Ilustísimo Cabildo y Arzobispo que da Manuel Reguero Feixoo de los Granos desde el 1 de agosto de 1769»

Tabla 3. *Balance de ingreso de la mayordomía capitular por los granos importados*

Conceptos	rsdv.
Paneras (enero-octubre 1769)	517.722
Granos de Santander (incluido canónigos, racioneros y capellanes)	264.302
De las tres primeras embarcaciones	161.948
Curas y personajes en la provincia	123.135
Data limosna de granos por sinecuras	73.144
El canónigo Tomás Moreira (julio 1769)	25.000
Resto pago de la ciudad	15.122
Resto cuentas de carril	2.053
San Martín Pinario (por cuentas de padrón)	1.875
El maestro de obras Lois (en Padrón)	250
Total	1.184.551

Fuente: ACS, IG 417, *Calamidades públicas. Hambre en Galicia. Socorros 1768 y 1769*

LA RENTA, EL HAMBRE Y EL *DOBLE MOVIMIENTO*

La historiografía tradicional tiende a presentar las crisis de subsistencias como el resultado natural de las inclemencias climáticas y a los actores principales de su resolución como benéficos patronos imbuidos de una cosmovisión caritativa. Sin negar los efectos del clima sobre los campos ni la existencia de sentimientos sinceros de afecto y bondad entre los sujetos históricos, es posible afirmar que las crisis no son naturales sino socialmente determinadas y que las clases dirigentes responsables del orden –y ante el desorden– producen sus propios relatos con fines políticos y sociales. En este sentido, que un campesino sufra los efectos críticos de la pérdida de una cosecha no se debe a la putrefacción causada por el agua de la lluvia, sino a las imposiciones de la organización de la producción y sus modos de distribución, las cuales no le permiten disponer de reservas de grano (Kula, 1970, 43-54).

La hipótesis que presentamos es que la *comisión Correa* no solo tuvo por resultado el auxilio de los hambrientos compostelanos, previo pago es-crupuloso de una u otra institución o individuos, sino también servir como mecanismo bidireccional: 1) como respuesta coyuntural de protección de unas clases populares famélicas que asediaban la ciudad, pero también de autoprotección de unas clases superiores que podían ver subvertido el orden establecido; y 2) de punta de lanza en el bloqueo institucional entre los intereses del mercado –consecución de una libre circulación de granos en Europa– y la protección de los intereses de las clases rentistas y de la monarquía. De esta manera, bajo la forma del auxilio de los pobres, los mercaderes –o los eclesiásticos y administradores de la monarquía actuando como mercaderes– ponían en juego las lógicas de un mercado internacional de granos que los gabinetes ministeriales y los cobradores de rentas eran reacios a aceptar: los primeros por el temor a la fuga de capitales del reino y los segundos por ver disminuidos sus ingresos ante la integración de los mercados y la subsecuente disminución de los precios (Polanyi, 1980, 130-134; Persson, 1999).

La crisis de 1769 se sitúa como un teatro, coyuntural y dramático, que representa de una manera breve pero intensa el último acto de una estructura más amplia y más compleja que estriba sobre la relación existente entre la renta y el mercado. De un lado, un campesinado progresivamente empobrecido en sus reservas de propiedad y alimento desde el siglo xvii y

que, en un concepto antiguo de la propiedad dividida entre útil y eminente, ha de pagar unas cargas señoriales sobre la explotación de la tierra en forma de grano que limitan, según las condiciones de la tierra y la cosecha, sus posibilidades de reproducción y acumulación. De otro, en el entorno urbano se pueden identificar desde una visión funcionalista dos grupos: los rentistas señoriales –las instituciones, laicas o eclesiásticas, junto con los privados, fuesen laicos o eclesiásticos– y los intermediadores de renta en donde se sitúa una amalgama social donde también participan aquellos comerciantes que tanto pretenden alimentar sus casas como realizar operaciones en la venta de grano a través de la adquisición de derechos temporales o ilimitados sobre las cosechas. La unión entre ambas esferas, la rural y la urbana, es el lazo de la renta, es decir, la porción de la producción agrícola que entra en la ciudad, no por mecanismo de compraventa sino por simple derecho. Si el subforo ha sido señalado como el eje maestro para la compresión de esta dinámica entre el mercado y el derecho feudal, su contraparte mercantil –en el mercado de ventas de renta– y eclesiástica –en el mercado de las sinecuras– merecen un estudio pormenorizado²².

En un espacio paralelo se encontraría la competencia del abasto municipal de grano, aspecto del que apenas sabemos nada para Santiago de Compostela y que se encuentra en cierto conflicto estructural con la dinámica que acabamos de describir. Saber hasta qué grado la renta en cereal pasaba por mecanismos de mercado y hasta qué punto lo hacía por mecanismos de derecho es una cuestión capital. En este escenario, un municipio con apenas poder efectivo detentado por perceptores laicos de renta feudal y con un mercado de granos inmovilizado poco tiene que decir ante la crisis frumentaria. Son los verdaderos centros eclesiásticos de poder compostelano, tanto en un sentido fáctico como en la centralidad de la renta, los que están capacitados para responder.

Si nos adentramos en el análisis de la respuesta ejecutada por el arzobispó y cabildo compostelano se nos presenta de nuevo una parte estructural: su capacidad de actuación monetaria establecida durante siglos sobre el cobro de rentas en el resto de la península aparejado a un dispositivo de pago bancario moderno y que entroncaba con los intereses de las capas

²² Sobre la acumulación campesina en Galicia a través del análisis de las dotes, véase Burgo López (1984, 177-199), Sobrado Correa (2010, 11-32) y Fernández Cortizo (2010, 33-55). Sobre el mercado de ventas de renta, Rey Castelao (1981, 149-153).

mercantiles compostelanas, las cuales empleaban dichas libranzas habitualmente para hacer frente a sus pagos con proveedores en Madrid; con una parte coyuntural: la empresa de Correa. El establecimiento de un método racional, moderno y mercantil de importación de granos que habían de ser pagados en dinero por sus consumidores y, por otro, el destinar a los desposeídos que llegaron a Compostela al trabajo de construcción del camino a Coruña por apenas la manutención de sus cuerpos a cargo de un préstamo reintegrable a la corona (Meijide Pardo, 1965, 76) coloca al arzobispo Rajoy, así como al cabildo compostelano, mucho más cerca de la racionalidad ilustrada de un Quesnay o un Smith que de la caridad cristiana.

Esta racionalidad, aplicada de manera inocente sobre las estructuras de la sociedad en un momento crítico e imbuida en el relato de la protección de las propias clases populares frente a los efectos críticos del mercado o la naturaleza, era susceptible de generar cambios en el sentido de profundizar los antagonismos y la efectividad de los mecanismos de mercado, cuando precisamente se pretendía proteger a la sociedad. Movimientos de protección de la sociedad como estos consolidaron los mecanismos de mercado (*doble movimiento*, K. Polanyi), pues sensibilizaban en pos de la libre circulación de granos, sin disminuir la presión sobre el campesinado a la hora de verse abocado a enajenar sus tierras o al mero derecho a trabajarlas a cambio de una renta.

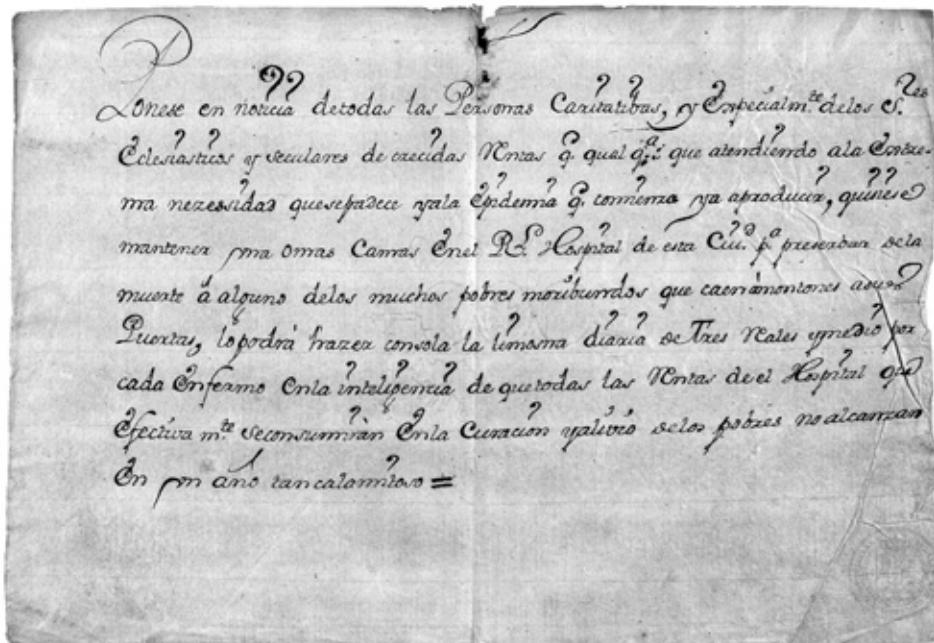
En el ámbito de la ordenación de los espacios, tal y como es interpretado por la obra de David Harvey, es decir, en su vinculación a los movimientos de capital, también es posible extraer una serie de vectores para investigaciones futuras. En primer término, la diversa atribución de la geografía de la ciudad ante la coyuntura catastrófica, con el interés de cada uno de los cuerpos de la ciudad por proteger sus espacios –fuese el consistorio o el hospital real– y destinar a los indigentes a una zona apartada, muestra la preocupación de las élites no solo en la salubridad sino también en el plano simbólico. En este sentido, es necesario recordar que el arzobispo Rajoy se desplazó durante la crisis a su residencia palaciega rural en Lestrobe, situada 22 kilómetros al sur de la ciudad, desde donde remitía sus cartas y en donde realizaba su benéfica acción de limosna de algunos *ferrados* del cereal importado entre los campesinos que se acercaban a la puerta del mismo (Suárez Golán, 2009, 423-438). En segundo lugar, y con una relevancia mucho mayor, es necesario emprender dos líneas de investigación que atiendan al impacto geográfico de la crisis: por un lado, rastrear el impacto

regional poniendo en relación la mortalidad, las parroquias y los párrocos vinculados a la distribución de granos; por otro, estudiar las transformaciones del mercado de la tierra sucedidos como resultado de la necesidad del campesinado y de las propias defunciones, pues aunque haya sido puesto en muy pocas ocasiones de manifiesto, en una economía dominada por los derechos y no por los mercados, la muerte es el mayor dinamizador de la transferencia de propiedad. En último término, el hecho de que los granos fuesen finalmente vendidos y no entregados en forma de limosna, aunado a la ampliación del capital vía empleo de mano de obra en la construcción de servicios como las carreteras, encuadra el problema muy bien dentro de las lógicas del capital descritas por Harvey (1990).

En la esfera de los comportamientos individuales a la hora de encarnar las actitudes de una policía frumentaria, ha sido posible también poner de manifiesto algunos rasgos relevantes que enriquecen y aportan dinamismo a la comprensión de los roles de Antiguo Régimen como tipos ideales weberianos (Vovelle, 1995). Francisco Rial, personaje relativamente desconocido hasta la fecha, pasa de mero capellán a administrador leal a la institución por encima de determinantes religiosos, capaz no solo de gestionar una institución compleja en un momento de crisis, sino de elaborar un discurso político e interactuar de manera efectiva a múltiples niveles institucionales. Domingo Pérez Correa, pasa de racionero catedralicio a destacado comerciante de formación gaditana en el negocio de exportación de granos franceses, capaz no solo de emplear los dineros del apóstol Santiago con eficiencia, sino de dictar prácticas monetarias a un banquero madrileño y usos del comercio a la comunidad mercantil de Bayona. Bartolomé Rajoy y Losada, sin desembarazarse de la retórica cristiana, pasa de arzobispo compostelano a socio capitalista en la explotación de los granos, haciendo valer su formación en derecho (Vigo Trasancos, 1993, 115-140) y la intuición de Karl Polanyi de que la agencia de la transformación económica en una perspectiva histórica no reside en los mercaderes, sino en los letrados, o quizás expresado de una forma más acertada: en el derecho en lugar de en el comercio.

Con el fin de aportar una nota conclusiva que a su vez pueda dar pie al desarrollo de una investigación posterior, podríamos decir que las medidas encaminadas a paliar la crisis replicaban el mecanismo de la renta al revés, con el objetivo de perpetuar la sociedad y el propio régimen de explotación. Si en los años ordinarios los propietarios eminentes cedían por medio

de venta el derecho de percepción de la renta a un segundo actor –fuese este un comerciante, un *fidalgo* o un cura rural– quien a su vez cobraba las rentas directamente del campesino, durante las crisis de subsistencias, los señores tuvieron que adquirir los granos en el exterior y venderlos a través de los actores secundarios –principalmente, en el caso regional, los párrocos que llevaban sinecuras de la catedral– para que estos llegasen a las casas del campesinado.



Anexo. Esquela original colocada por los responsables de Santiago en las calles de la ciudad, invocando el auxilio monetario de los rentistas en 1769. Fuente: AHUS, Hospital Real, correspondencia, leg. 56-A, 1769

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ABBAD, F., OZANAM, D. (1992). *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*. Madrid: Casa de Velázquez.
- BURGO LÓPEZ, M. C. (1984). Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750) a través de las escrituras de dote. *La documentación notarial y la historia*, vol. I. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 77-199.
- DELAMARE, M. (1705-1738). *Traité de la police*, París: J. et P. Cot.
- EIRAS ROEL, A. (1989). El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales. *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 38 (103), 113-135.
- EIRAS ROEL, A., USERO, R. (1977). Los precios de los granos en Santiago de Compostela y Mondoñedo en el siglo XVIII. Eiras Roel, A. *et alii*, *Las fuentes y los métodos*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 243-288.
- FERNÁNDEZ CORTIZO, C. (2010). Matrimonio y régimen dotal en la Galicia de transición al interior en el siglo XVIII. Lobo Araujo, M. y Esteves, A. (coords), *Tomar estado: dotes e casamentos (siglos XVI-XIX)*. Braga: CITCEM, 33-55.
- GARCÍA GUERRA, D. (1983). *El Hospital Real de Santiago (1499-1804)*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- GARCÍA-LOMBARDERO, J. (1973). *La agricultura y el estancamiento económico de Galicia en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- HARVEY, D. (1990). *Los límites del capitalismo y la teoría marxista*. México: Fondo de Cultura Económica.
- HERBERT, Cl.-J. (1753-1755). *Essai sur la police générale des grains*. Berlín, [reeditado por M. Ed. Depitre, París, Geuthner, 1910].
- KAPLAN, S. L. (1976). *Bread, politics and political economy in the reign of Louis XV*, 2 vols. The Hague: Martinus Nijhoff.
- KULA, W. (1970). *Théorie économique du système féodal. Pour un modèle de l'économie polonaise 16^e-18^e siècles*, Paris-La Haye: Mouton & Co-EHESS.
- LÓPEZ FERREIRO, A. (1898-1909). *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. X. Santiago de Compostela: Seminario Conciliar Central.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., TORRES ARCE, M. (2018). Introducción. Dossier: Fragar policía: gobernanza y culturas urbanas en los imperios ibéricos. *Investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 38, 1-10.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, E. (2014). *La población de Santiago de Compostela (1630-1860): estructuras, coyunturas y comportamientos demográficos*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- MARTÍNEZ RODRIGUEZ, E. (2017). El concejo de Santiago y las crisis de subsistencias entre 1741 y 1770. *Sémata*, 29, 219-237.

- MEIJIDE PARDO, A. (1965). El hambre de 1768-1769 en Galicia y la obra asistencial del estamento eclesiástico compostelano. *Compostellatum*, X, 214-259.
- PÉREZ CONSTANTI, P. (1925-1927). *Notas viejas galicianas*. Vigo: Imprenta de los Sindicatos Católicos.
- PERSSON, K. G. (1999). *Grain Markets in Europe, 1500-1900. Integration and Deregulation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- POLANYI, K. (1980). *The Great Transformation*. New York: Octagon Books.
- PRADELLS NADAL, J. (1992). *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Alicante: Universidad de Alicante.
- REY CASTELAO, O. (1981). *Aproximación a la historia rural de la comarca de la Ulla (siglos XVII-XVIII)*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- REY CASTELAO, O. (1987). Estructura y evolución de una economía rentista de Antiguo Régimen: el Real Hospital de Santiago. *Jubilatio: homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores D. Manuel Lucas Álvarez y D. Ángel Rodríguez González*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, vol. I, 325-336.
- REY CASTELAO, O., MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2015). Identidades urbanas en la monarquía hispánica: policía y cultura cívica. Rey Castelao, O., Mantecón Movellán, T. A. (eds.). *Identidades urbanas en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVIII)*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 17-41.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1981). Un aspecto de las crisis de subsistencias en la Galicia de Antiguo Régimen: las ventas de tierra. Eiras Roel, A. et alii. *La Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 161-180.
- SOBRADO CORREA, H. (2010). El sistema dotal en tierra de mejora en la Galicia del Antiguo Régimen. Lobo Araujo, M. y Esteves, A. (coords.). *Tomar estado: dotes e casamentos (séculos XVI-XIX)*. Braga: CITCEM, 11-32.
- SUÁREZ GOLÁN, F. (2009). Entre la realidad y la apariencia. La dimensión material de los arzobispos de Santiago en la época de la Ilustración. Rey Castelao, O. y López, R. J. (eds.). *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, vol. II, 423-438.
- VIGO TRASANCOS, A. M. (1993). El arzobispo compostelano Bartolomé Rajoy y Losada (1751-1772). Gusto artístico y mecenazgo arquitectónico. *Norba: Revista de arte*, 13, 115-140.
- VOVELLE, M. (ed.). (1995). *El hombre de la Ilustración*. Madrid: Alianza.

ENTRE DOS MUNDOS: LOS MISIONEROS COMO EMBAJADORES ENTRE FILIPINAS Y CHINA DURANTE LA EDAD MODERNA*

Anna Busquets Alemany

Universitat Oberta de Catalunya

RESUMEN

En las relaciones sino-españolas que tuvieron lugar en la temprana Edad Moderna, los frailes de las órdenes mendicantes se vieron implicados en episodios que, con frecuencia, les obligaron a desempeñar un rol más allá del que estrictamente les habría correspondido como religiosos. Convertidos en muchas ocasiones en *intermediarios accidentales* de dichas relaciones, que se materializaron fundamentalmente en forma de embajadas, los frailes fueron una pieza fundamental tanto de las relaciones con los chinos de Manila como con la China de los Ming y los Qing. En este capítulo se analizarán algunos de los roles que desempeñaron los frailes, estudiando cinco casos concretos y poniendo en valor los roles que acabaron desempeñando como embajadores, traductores, intérpretes o mediadores culturales, fundamentalmente.

Palabras clave: China. Dominicos. Fujian. Manila. Embajadas. Emisarios. Diplomacia cultural.

* Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R).

ABSTRACT

In the Early Modern period, friars frequently were involved in episodes that often forced them to play a role beyond the religious obligations. Often converted into accidental intermediaries of Sino-Spanish relations, materialized mainly in the form of embassies, the friars were a fundamental part in the relations with the Chinese in Manila and with the China of the Ming and the Qing. In this chapter we will present some of the roles played by the friars by analyzing five specific cases and highlighting the roles they played as ambassadors, translators, interpreters or cultural mediators.

Keywords: China. Dominicans. Fujian. Manila. Embassies. Emissaries. Cultural Diplomacy.

INTRODUCCIÓN

En el contexto de la temprana Edad Moderna en Asia, los frailes de las órdenes mendicantes que habían llegado a las Filipinas en la expedición de 1565 y que desde los años treinta del siglo xvii habían puesto un pie en China¹ se vieron implicados en episodios que, con frecuencia, les obligaron a desempeñar un rol más allá del que estrictamente les habría correspondido como religiosos. Convertidos en muchas ocasiones en *intermediarios accidentales* de las relaciones entre chinos y españoles, los frailes fueron una pieza fundamental tanto de las relaciones con la comunidad china de Manila –que había quedado bajo la tutela de los dominicos– como con la China de los Ming y los Qing. En concreto, desde el establecimiento de los españoles en Manila en 1571, los contactos con China lo fueron, sobre todo, con la provincia de Fujian y, fundamentalmente, fueron contactos comerciales. De Fujian procedían la mayoría de los *sangleyes* de Manila –llamados así los chinos de la ciudad–, de Fujian provenían también los juncos que periódicamente llegaban a las islas Filipinas para comerciar, y fue en Fujian donde los dominicos establecieron algunas de sus primeras misiones en China.

Tanto en las relaciones entre chinos y españoles que tuvieron lugar en Manila como en las que se trenzaron entre Manila y Fujian, los religiosos

¹ En 1565, acompañando la expedición de Miguel de Legazpi, llegaron los agustinos. En 1579 lo hicieron los franciscanos y en 1587 los dominicos. La realidad filipina pronto les generó desasosiego y miraban con ansias poder establecerse en China. Sin embargo, tuvieron que esperar hasta la década de 1630, cuando una decisión papal puso fin a la exclusividad que hasta entonces habían tenido los jesuitas para evangelizar en China.

jugaron un rol relevante, aunque con frecuencia ignorado, y que, por lo tanto, necesita ser puesto en valor. Ello permitirá entender de qué manera se articularon las relaciones con China en un momento en el que los españoles en Asia todavía no habían desarrollado instituciones específicas para ello, cuál era la preparación que tenían los actores que ejercieron de embajadores o negociadores en los conflictos y cómo se resolvieron los conflictos surgidos de la convivencia y el encuentro cultural entre chinos y españoles. Es importante tener en cuenta que las relaciones entre chinos y españoles, ya fueran en el contexto filipino o en el chino, estuvieron siempre fuertemente marcadas por la desconfianza y el recelo. Con frecuencia desembocaron en episodios de conflictividad –algunos con un fuerte componente de violencia– en los que hubo posicionamientos de clara resistencia ante la tentativa de dominio o imposición, armada o cultural, de un grupo sobre el otro.

En los episodios de interacción entre chinos y españoles, el papel de los frailes –como embajadores, negociadores, traductores, intérpretes o mediadores culturales, entre otros– fue en muchas ocasiones esencial. En primer lugar, por el grado de conocimiento que los religiosos tenían del contexto sociocultural chino y fundamentalmente de la lengua. Es necesario tener en cuenta que, a pesar de que las directrices imperiales seguían la orientación de Nebrija acerca de que «siempre fue la lengua compañera del imperio», los frailes que llegaron a América y Asia se inclinaron desde el primer momento por aprender las lenguas locales². En las Filipinas y China, los mendicantes siguieron esta misma orientación y se dedicaron al estudio y al aprendizaje de las lenguas de aquellos a los que iban a evangelizar, tomando de esta manera conciencia de la diversidad lingüística existente (Bossong, 2013, 132). La ciudad de Manila sirvió de laboratorio y, tal como recoge el cronista de la orden dominicana, «pocos eran los religiosos que, al llegar a Filipinas, no se dedicaban con empeño al aprendizaje de una lengua o dialecto. [...]. Los ministros de los chinos, el difícil e intrincado dialecto de Amoy» (Aduarte, 1640). Además, los dominicos habían quedado al cargo del *parián* de Manila –el barrio chino–, por lo que desde el primer momento estuvieron

² En relación con el aprendizaje de lenguas locales, es preciso tener en cuenta que la orden de predicadores nació en un contexto en que era necesario combatir las herejías. Por ello, las escuelas de lenguas que se fueron creando en la península ibérica enseguida tomaron importancia: era necesario aprender las lenguas de los países no cristianos para poderlos convertir. Se abrieron estudios de árabe y hebreo en diferentes ciudades de la península, y en el siglo XIII en ciudades como Valencia existían centros de lenguas orientales donde no sólo se podía aprender la lengua sino también la cultura y tradiciones de los países donde los dominicos iban a evangelizar (Bueno, 2018, 209).

en contacto con los *sangleyes* y empezaron a aprender su lengua, tanto el *minnanhua* –que era el dialecto de la provincia de Fujian que hablaban los chinos de Manila–, como el *guanhua* o lengua mandarina³. Por lo tanto, si bien uno de los elementos esenciales de la tan admirada acomodación de los jesuitas en China fue su dedicación al estudio de la lengua, atribuirles esta orientación de forma exclusiva resulta claramente abusivo. El manejo y uso de la lengua china sirvió a los frailes no sólo como herramienta al servicio de la evangelización sino también como herramienta para tejer las relaciones interculturales y dirimir en los episodios de confrontación y resistencia que se les plantearon.

En segundo lugar, los religiosos fueron actores clave de los contactos entre Manila y Fujian gracias a su versatilidad y adaptabilidad, que proyectaron en los diversos roles que muchas veces acabaron desempeñando: embajadores, traductores, intérpretes o mediadores culturales, fundamentalmente. El interés de los religiosos por fundar misiones les obligó a desarrollar diversas estrategias tanto para adaptarse a las condiciones de los distintos lugares en los que se instalaron como para afrontar las situaciones en las que se vieron envueltos. Esta capacidad de acomodarse a las diferentes circunstancias no sólo fue de vital importancia para la supervivencia de las comunidades cristianas que habían fundado en China, sino también para garantizar las relaciones, mayoritariamente comerciales, que había entre Fujian y las Filipinas, y también las relaciones entre los *sangleyes* y los españoles de Manila.

En algunas de las interacciones entre chinos y españoles, los frailes desempeñaron claramente un papel de negociadores. Sucedió así en los alzamientos protagonizados por los chinos de Manila en 1639 y en 1662. En ambos episodios fueron dominicos –Alberto Collares y Vittorio Riccio, respectivamente– los elegidos para entrar en el *parián* de Manila en nombre

³ Sin lugar a duda, los frailes mendicantes se dedicaron a conciencia al estudio de la lengua china. En la documentación conservada son frecuentes las quejas derivadas de la dificultad que suponía su estudio, como también lo son las expresiones de admiración y compromiso con su estudio, hasta el punto de que, algunos afirmaban no poder dejar de estudiarla «me aficioné tanto a ella, que no podía dejar los libros de la mano» (Navarrete, 1676, 341-342). En algunos casos, la obsesión por aprender y dominar la lengua china llegó a ser tal que algunos frailes llegaron a excusarse por el estilo parco que usaban en las cartas que enviaban a sus superiores afirmando «se me a olvidado en parte la lengua natural» (Coronado, D. [1665]. *Relacion que el Venerable Padre fr. Domingo Coronado de la Orden de Predicadores y missionario evangelico en el Imperio de la Gran China escrivio de las cosas de aquel Reyno*. Biblioteca Casanatense. Ms. 1074, f. 32v).

del gobernador de la ciudad y negociar con los amotinados chinos la paz⁴. En algunos otros casos, los frailes tomaron el rol de representantes de los chinos. Por ejemplo, así ocurrió durante el alzamiento de los chinos de Manila del año 1662. Ante el caos provocado en la ciudad, los capitanes chinos de los barcos que habían llegado a Manila para comerciar con la ciudad, temerosos de que el alzamiento de sus compatriotas comportara represalias hacia ellos por parte de los españoles, acudieron al dominico Vittorio Riccio. Buscaban protección y un lugar en el que ocultarse, que resultó ser la celda que el fraile tenía en el convento de Santo Domingo de Manila⁵. En algunas otras situaciones actuaron como traductores, tanto para comunicarse con los *sangleyes* del *parián* como para traducir la documentación generada para regular las interacciones entre chinos y españoles. Y también en algunos otros casos, fueron nombrados embajadores o referentes de las embajadas que se establecieron entre Manila y Fujian a lo largo del siglo XVII. Sucedió esto con los dominicos Angelo Cocchi y Vittorio Riccio, que encabezaron diversas embajadas entre Manila y Fujian.

Este trabajo presentará el análisis de cinco casos concretos de las relaciones sino-españolas que se establecieron a lo largo del siglo XVII, y analizará los diferentes roles que los frailes desempeñaron en el contexto de las relaciones entre Fujian y Manila y que se materializaron, fundamentalmente, en forma de embajadas. Dichas embajadas estuvieron motivadas, en su mayor parte, por cuestiones económicas y de soberanía política. El comercio con Fujian era fundamental tanto para la subsistencia de Manila como para abastecer al galeón de Manila, que ponía en contacto directo a dos colonias de la corona de Castilla, México y Filipinas. La necesidad de garantizar el sustento económico de la colonia y resistir así la situación provocada por la falta del comercio con China obligó a los españoles a articular varias embajadas con el fin de garantizar el tan ansiado y necesario comercio. Además, los

⁴ En 1639 fue el dominico Alberto Collares (1610-1673) el que negoció con los chinos acabar con el alzamiento a cambio del perdón. En 1662, también fue un dominico el que negoció el perdón de los chinos sublevados, Vittorio Riccio (1621-1685).

⁵ «Se abrazaron con el Padre pidiéndole mirase por sus vidas, pues no eran complices en el delito. Lloraban todos lagrimas vivas, pidiendo misericordia a gritos. Consolones el religioso asegurándoles que por su cuenta correría el ampararlos y defenderlos, y para asegurar mas sus vidas, los encerró en su misma celda en el convento de Sto. Domingo, hasta verse con el gobernador de las Yslas, y volver por ellos, pues era evidente no tener los capitanes culpa en el motín de los chinos, por lo dicho» (Riccio, V. [1667]. *Hechos de la Orden de Predicadores en China*. Manuscrito. Archivo de los Dominicos de Ávila. Sección China, Sección 34, vol. 2, 329r-329v.

contactos también estuvieron motivados por cuestiones político-sociales, en cuyas negociaciones los religiosos tuvieron que encontrar maneras para hacer frente a las tensas relaciones, incluso violentas, que se derivaron de los encuentros.

Desde el punto de vista diplomático, todos estos encuentros fueron episodios de *cross-cultural diplomacy*⁶ en los que entraron en contacto culturas políticas que carecían de un protocolo uniforme y en cuyo desarrollo los religiosos tuvieron un papel esencial. Se trata, pues, de analizar de qué manera se prepararon las embajadas y de qué manera los diferentes actores involucrados en ellas manejaron la comunicación intercultural y simbólica al tener que maniobrar entre su cultura y las de otros para mantener el orden y la convivencia.

1631: DOMINICOS AL FRENTE DE UNA EMBAJADA COMERCIAL

En 1631, el gobernador de Manila, don Juan Niño de Tavora (r. 1626-1632), solicitó al gobernador de Taiwán, Juan de Alcarazo (r. 1629-1632), que enviara una embajada a Fujian, en la costa sur de China. El objetivo de la misma era garantizar la continuidad del comercio de las islas con la provincia china de Fujian. Los elegidos para encabezar la delegación fueron dos dominicos, la orden que estaba al cargo del *parián* de Manila y que, además, tenía también establecida una misión en Taiwán⁷. El italiano Angelo Cocchi y el español Tomás Sierra –designados por «ser bien quistos de los chinos por lo mucho que hacen a favor de ellos en Manila»⁸, viajaron acompañados por dos soldados de guardia, un chino intérprete llamado Francisco Fernández, un mulato también llamado Francisco y siete indios naturales de las Filipinas⁹. Tal como las fuentes señalan era, sin duda, «una embajada de pobres y también pobre era el acompañamiento»¹⁰. Articulada de acuerdo con los parámetros chinos, la embajada iba provista de regalos –una vajilla de plata de fuentes, jarras y tembladeras muy grandes y costosas–, llevaba una carta del gobernador de Manila que acreditaba a los frailes como embajadores

⁶ Tremml lo define como *diplomacia intercultural* para enfatizar los distintos aspectos y los personajes diversos de estos encuentros (Tremml 2016, 66).

⁷ Desde principios del siglo xvii había un asentamiento permanente español en la isla.

⁸ Riccio (1667, 32v).

⁹ Sobre las vicisitudes de la embajada véase el relato que hacen en sus historias los dominicos Aduarte (1640, 258-266) y Riccio (1667, 34-39).

¹⁰ Riccio (1667, 33r).

oficiales y también algo de dinero para el sustento. Aunque los portadores de la embajada eran dos dominicos, éstos recibieron la orden expresa de obviar la cuestión religiosa cuando llegaran a China, para evitar así poner en peligro el objetivo comercial de la misión. «Los chinos se tienen por tan superiores a todas las naciones del mundo en materia de saber, que no sufren oír aya alguna que les pueda enseñar cosa de esta vida ni de la otra», escribía a mediados del siglo xvii el cronista Aduarte (1640, 259).

La embajada partió a finales de diciembre de 1631 y a principios del año siguiente consiguió llegar a las costas de Fujian, aunque muy mermada de efectivos humanos y materiales debido a varios problemas durante la navegación¹¹. Ya en Fuzhou (noreste de Fujian), el dominico Cocchi pudo entrevistarse con el gobernador Ming, aunque el resultado fue desastroso: dado que no llevaba consigo ni los presentes ni la carta oficial que lo acreditaban como embajador oficial, los chinos ordenaron su expulsión del país. No obstante, gracias a la ayuda de un japonés cristiano que salió de China disfrazado con el hábito del fraile¹², Cocchi consiguió permanecer escondido en Fujian, aunque en realidad su presencia era conocida por todos (Wills, 1994, 119).

El contexto en China era hostil a la presencia misionera por lo que, para resistir y conseguir permanecer en el país, Cocchi tuvo que emplear estrategias varias. Por un lado, al igual que ya habían hecho los jesuitas, Cocchi utilizó una estrategia de adaptación al contexto chino aprendiendo la lengua y adoptando un semblante chino. Para evitar ser descubierto y pasar lo más desapercibido posible, «se dejó crecer la barba y el cabello a imitación de los chinos» (González, 1964, 55). Por el otro, aceptó la ayuda del reducido grupo de cristianos que se había desplazado hasta Fujian y que le proporcionaron una residencia y le habilitaron una capilla. De entre

¹¹ Por un lado, el capitán de una de las dos embarcaciones que viajaban se alzó contra los miembros de la expedición y el padre Sierra y algunos otros murieron. Por el otro, un grupo de piratas atacó la ya maltrecha expedición, saqueando las pocas pertenencias que todavía quedaban.

¹² «Yva en aquel navio un Japon Christiano, de algunos que andan derramados por la China, con deseo de yrse atierra de Christianos, que sabia muy bien la lengua mandarina; tratò, pues, con èl el Padre Fray Angel se vistiese su Habito, y se fingiesse enfermo, y muy tapado se echasse en parte escura del Navio, como que lo hazia por guardarse del ayre, y del sereno, y no faltò quien ayudase a encubrirle (que semejantes casos corren por particular providencia de Dios) y con esto se quedò el Padre en tierra escondido, y las guardas, que le llevaron à embarcar, deslumbradas con la vista del Frayle fingido; y como el viaje hasta Isla Hermosa era corto, pudo ir assi escondido hasta llegar allà» (Aduarte, 1640, 265).

todos, uno fue especialmente importante porque no sólo le enseñó la lengua mandarina, sino que también actuó como enlace con las autoridades locales. Al igual que los jesuitas se habían vinculado a la clase letrada de los lugares en los que se instalaron, los dominicos se apoyaron en los letrados chinos locales de la zona de Fujian¹³. Y esto fue especialmente importante durante los primeros años.

1656: RICCIO, UN DOMINICO COMO REFERENTE DE UNA EMBAJADA COMERCIAL

Algunos años más tarde, el gobernador de Manila decidió enviar una nueva embajada a Fujian. En esta ocasión, el objetivo también era comercial. Los españoles de Manila querían restablecer el comercio entre Manila y Fujian que había quedado prohibido bajo pena de muerte por la entrada de un nuevo actor en los mares de China: la familia Zheng¹⁴, cuyo poder marítimo eclipsó incluso el del estado imperial (Antony, 2003, 19). Inicialmente con Zheng Zhilong (1604-1661) y luego con su hijo Zheng Chenggong (1624-1662) –en las fuentes europeas, Koxinga–, la familia Zheng acabó controlando la mayoría de las redes comerciales marítimas existentes en los mares del sur de China¹⁵. Con una poderosa y numerosa armada –«con mas de tres mil chamanes en la mar»– Zheng Chenggong consiguió imponer su ley en el

¹³ El inicio de la misión dominicana en China se sustentó más en la iniciativa local de los chinos que en los esfuerzos de los misioneros, por otra parte, tan loados en las hagiografías e historias de la orden (Menegon, 2009, 18).

¹⁴ La caída de la dinastía Ming y la conquista manchú de China en 1644 había alterado la situación político-económica del país, propiciando la ascensión de un nuevo actor en los mares y en el sur del país: la familia Zheng. Con base en la provincia china de Fujian, esta organización mercantil de piratas-mercaderes –cuyos inicios fueron familiares– acabó convirtiéndose en un estado informal sustentado fundamentalmente sobre dos pilares: por un lado, en el control del comercio y de las rutas comerciales preexistentes en el mar del sur de China; y por el otro, en el dominio político de la zona de Fujian, donde consiguió incluso el reconocimiento de los príncipes Ming que se habían replegado allí ante el avance manchú en China. Para un estudio detallado de este proceso véase Carioti (1996, 29-67).

¹⁵ Fuera del amparo de cualquier regulación estatal, navegar por las aguas del sur de China comportaba enormes riesgos, y por ello los barcos tenían que ir provistos de suficiente armamento para hacer frente a cualquier ataque. De hecho, buena parte del sustento económico de Zheng Chenggong procedía de los botines que sus hombres obtenían de los barcos que asaltaban, de los rescates que recibían a cambio de los prisioneros, de los pueblos que sus hombres saqueaban y de los tributos que cobraban (Riccio, 1667, 292). Además, había el propio comercio de la familia y también la *baoshui* o *tasa de protección*, que era una tradición entre los piratas-mercaderes de la costa sur de China y que pesaba

mar y reunir tantas riquezas que «se tiene casi por cierto que pasaron las del mismo Emperador de China»¹⁶. Los Zheng llegaron a controlar miles de barcos, una fortuna privada de unos 400.000 *taels* y una armada superior a 200.000 hombres (Cheng, 1999, 231). Puesto que entonces China había prohibido el comercio exterior¹⁷, las actividades comerciales de los Zheng fueron clasificadas como ilegales y los protagonistas –denominados como piratas en las fuentes occidentales– aparecen en las historias oficiales chinas bajo el apelativo de rebeldes del mar (*haidao*, *haizei* o *haikou*) (Antony, 2010, 7).

Zheng Chenggong –que era a la vez pirata, mercader, corsario y contrabandista– estableció su base continental en Fujian y en 1655, como consecuencia de ciertas falsedades que algunos comerciantes chinos de ultramar le habían hecho llegar, prohibió el comercio con los españoles de Manila¹⁸. Dado que prácticamente todos los juncos chinos que comerciaban desde y hacia China llevaban izadas banderas con el carácter chino de Zheng¹⁹, la prohibición fue desastrosa para los españoles en Filipinas hasta el punto de que consideraron que era incluso peor que si hubieran sufrido un ataque militar²⁰.

La solución para resolver el problema consistía en enviar una embajada a Zheng Chenggong solicitando el restablecimiento del comercio. Al frente de la misma se puso a dos capitanes españoles que recibieron una instrucción muy clara. A su llegada a China, debían contactar inmediatamente con el dominico Riccio, que estaba asignado a la misión dominicana de Xiamen (en Fujian). La experiencia y consejos de Riccio, pues, se consideraban

sobre todos los barcos comerciantes –tanto chinos como extranjeros– que pretendían entrar en la costa de Fujian. Véase Blusse (1990, 259-260) y Wills (1979).

¹⁶ Riccio (1667, 267v).

¹⁷ El fundador de la dinastía Ming (1368-1644) había prohibido el comercio marítimo, estableciendo que cualquier contacto entre los chinos y los chinos de ultramar únicamente podía hacerse bajo las misiones tributarias formales (Andrade, 2004, 417).

¹⁸ Entre otros aspectos, señalaban que los españoles insultaban e incluso mataban a los comerciantes chinos que viajaban a Manila y que, por lo general, no pagaban los bienes que compraban. Enojado, Zheng Chenggong consideró que los «orgullosos, codiciosos y groseros» españoles de Luzón merecían un castigo (Riccio, 1667, 281v).

¹⁹ La bandera mostraba que un barco pertenecía a la familia Zheng o llevaba una licencia del régimen de Zheng para comerciar en el extranjero (Chin, 2014, 102).

²⁰ Fuentes coetáneas alertan claramente de este peligro (Riccio, 1667, 281r-281v). En realidad, no era una situación del todo nueva para los españoles. Es posible que el gobernador de Manila tuviera en mente las nefastas consecuencias que tuvo para la ciudad la masacre de los chinos de 1603 y la falta de comercio que hubo (Bernal, 1966, 53).

fundamentales para el éxito de tal empresa: «*debía tomar parte en sus consejos para proceder con más acierto y asegurar con su experiencia y su conocimiento del país un éxito favorable á la embajada*» (Ferrando-Fonseca, 1870-1872, 29). Desde las autoridades coloniales de Manila se confiaba el éxito de la embajada en los conocimientos y recomendaciones que Riccio pudiera ofrecer. En primer lugar, por una cuestión geográfica: Xiamen era el epicentro del imperio Zheng y, en ese momento, Riccio era el único religioso que residía allí. En segundo lugar, por un criterio lingüístico y cultural: el fraile italiano poseía las habilidades lingüísticas adecuadas para comunicarse tanto con los funcionarios locales de la zona de Fujian como con los hombres de Zheng Chenggong, y conocía los protocolos culturales para tales encuentros. Era experto en el dialecto de Xiamen, así como en la lengua china hablada y escrita²¹. En tercer lugar, por el conocimiento específico sobre la dimensión personal de la organización Zheng: Riccio había comprado en Xiamen una casa ubicada justo enfrente de uno de los palacios de Zheng Chenggong y desde la atalaya de la casa, convertida en iglesia, fue un testigo excepcional de las actividades de los Zheng (Busquets, 2016, 202-225). Además, disfrutaba de cierta consideración y protección de Zheng Chenggong y sus hombres²². Por lo tanto, la orden del gobernador Manrique de Lara de encontrarse con Riccio no fue sólo una coincidencia geográfica, sino que también obedecía a las habilidades lingüísticas del italiano y a su conocimiento tanto de la cultura china como del régimen de Zheng.

Poco se sabe de las instrucciones que Riccio dio a los capitanes, ni del contenido de las cartas que traían consigo ni tampoco del regalo protocolario que acompañaba la embajada. Las fuentes que tenemos aclaran también muy poco acerca de cómo fue el encuentro y se limitan a señalar que los españoles «vieron al Cuesing» [nombre con que refieren a Zheng Chenggong] en octubre de 1656²³ y que un *sangley* mestizo ayudó como

²¹ Antes de pasar a China, Riccio había estudiado chino en Manila durante más de cinco años, mientras estaba a cargo del hospital chino de San Gabriel en el *parián*, ubicado fuera de intramuros, y de la parroquia china de Binondo.

²² A pesar de los fuertes sentimientos anticristianos en Xiamen, Riccio fue bastante respetado, especialmente por algunos soldados cristianos y algunos mandarines locales que prestaban servicio en la administración de la ciudad. Su apoyo lo mantuvo a salvo en situaciones desafortunadas en las que se encontró una y otra vez con uno de los hijos de Zheng Chenggong y sus hombres, que querían destruir la iglesia y casas de los frailes en la ciudad.

²³ Riccio (1667, 283v).

intérprete en la recepción. Es muy probable que Riccio los acompañara y que el éxito final de la embajada fuera en gran parte mérito suyo. Algunos años más tarde, el cabildo eclesiástico de Manila, en una carta dirigida al rey español destacaba el papel principal de Riccio en la obtención de la paz y la garantía del comercio para las Filipinas, señalaba sobre Riccio «no fue menor el servicio que a V. M. hizo el año siguiente de 56 en conseguir las paces, asentar el trato y comercio para estas Yslas que años avia estaba cerrado, siendo el total instrumento para que lo consiguiesen los capitanes»²⁴. Desde un punto de vista práctico, por lo tanto, la embajada fue un éxito. Los dos capitanes españoles fueron enviados a Manila con la promesa de Zheng Chenggong de reabrir el comercio. Al año siguiente, Zheng Chenggong respondió oficialmente la embajada enviando a un primo suyo a Manila para reforzar así los acuerdos comerciales.

1662: RICCIO, EMBAJADOR OFICIAL DE ZHENG CHENGGONG

Pero sin lugar a duda, el episodio que mejor demuestra la capacidad de adaptación de los frailes es el papel que Riccio jugó en la embajada que Zheng Chenggong envió a Manila en 1662²⁵. Zheng Chenggong, que quería ampliar su imperio marítimo incorporando las Filipinas, en lugar de atacar las islas decidió enviar una embajada a Manila para solicitar a los españoles que le rindieran tributos y parias²⁶. Para sorpresa de todos, Riccio fue el elegido²⁷.

²⁴ Archivo General de Indias (en adelante AGI), Filipinas, 78, n.º 8: «Carta del Cabildo eclesiástico de Manila sobre el dominico Victorio Riccio, 10 de octubre de 1667».

²⁵ Para un estudio detallado, véase Busquets (2016, 202-225).

²⁶ En plena lucha contra los manchúes, quería fortalecer y expandir su imperio, a la vez que recuperar las comunidades chinas de ultramar que estaban bajo el dominio de extranjeros (Carioti, 2013, 311; y 1996, 50-51). Además, es muy probable que el arroz producido en Luzón hubiera motivado su interés por las Filipinas ya que, de conseguirlo, habría ayudado a sustentar al numeroso ejército de soldados alimentados de las todavía poco cultivadas llanuras de Taiwán, de donde hacía unos meses había expulsado a los holandeses (Wills, 2011, 60).

²⁷ Sobre los motivos de la elección el propio Riccio escribe que Zheng Chenggong seguramente lo hizo para que las autoridades de Manila «entendiesen que lo que decía hombre de su ley, y de su sangre, no podía ser falsedad y para que viesen que estimaba las personas religiosas como hombres de verdad, de virtud, y talento, pues les confiaba sus mayores negocios» (Riccio, 1667, 326r). No obstante, no hay ninguna evidencia que Koxinga compartiera el catolicismo de su padre, si bien estuvo rodeado de católicos y tuvo una visión bastante benévolas de ellos (Wills, 1980, 246).

Tras haber sido investido con los honores propios de un enviado oficial y ataviado con las ropas propias de un mandarín chino, Riccio llegó a la ciudad de Manila en mayo de 1662. Llevaba consigo la carta para el gobernador de Manila, Sabiniano Manrique de Lara. En las Filipinas fue recibido con grandes honores a pesar de que su llegada causó gran inquietud en la ciudad. Las autoridades de Manila intentaron manejar la situación afirmando en público que se trataba de una embajada con finalidades comerciales, y preparando en privado la necesaria defensa y resistencia ante tan desaforada petición²⁸. Tras haber leído la carta de Zheng Chenggong –en la que de manera amenazante se exigía a la ciudad que se sometiera a su poder y le pagara tributos, pues en caso contrario sería asolada²⁹–, el gobernador de Manila ordenó reunir todas las fuerzas dispersas por las islas, hizo reparar las fortificaciones y reforzó los puestos en las murallas para que los *sangleyes* no pudieran escalarlas (Santa Cruz, 1693, 342). Fueron tantas las medidas defensivas que se tomaron para resistir el ataque que Riccio acabó comparando Manila con un erizo y afirmando que «dudo que oy tenga su magestad ciudad en mas defensa»³⁰. Todo ello pudo hacerse gracias a la colaboración de los habitantes de las islas –con excepción de los chinos–, a los que el gobernador concedió «reservas de tributo por un año y a otros cabeças por su vida»³¹. Preparar la resistencia militar de la colonia implicó un enorme esfuerzo económico –por ejemplo, se dejaron de ingresar tributos–, para una hacienda que estaba totalmente agotada (Prieto, 1984, 28-29).

A pesar del tono amenazante de la carta, Zheng Chenggong subrayaba en ella que era un «aviso amigable» y que, «amigablemente», esperaba no tener que atacar las islas (Navarrete, 1676, 417). Para Zheng Chenggong, los españoles estaban en las islas ilegalmente porque eran extranjeros y, por

²⁸ Riccio (1667, 327v).

²⁹ El texto de la carta «Testimonio de la junta que formó Sabiniano Manrique de Lara sobre la carta que le escribió el tirano Cogsenia. Manila, 12 de julio de 1662» está en AGI, Filipinas, 201, n.º 1, ff. 81r-84v. En 1676, el dominico Fernández de Navarrete la publicó en sus *Tratados históricos, políticos, éticos y religiosos de la monarquía de China* (1676, 416-417). Y en el siglo XVIII, el jesuita Pedro Murillo la incluyó en su *Historia de la provincia de Philippinas de la Compañía de Jesús* (1749, 271-272). Existe, además, una versión moderna realizada por Domingo Abella (1969, 311-312).

³⁰ Real Academia de la Historia, 201, n.º 23: *Prosiguen los sucesos de las islas Philippinas este año de 1663*, Manila, 4 de julio de 1663.

³¹ «Carta de Sabiniano Manrique de Lara, gobernador de Filipinas, sobre las amenazas del tirano Cogsenia y la embajada que le envió con fray Victorio Riccio (Vitorino Ricci) para que se rindiese y tributase. Describe extensamente el estado de las fortificaciones y lo que ha hecho para mejorar la defensa». *Cavite, 1663*. AGI, Filipinas, 201, n.º 1, f. 29.

lo tanto, él debía defender el honor de los chinos de Manila que, además, habían sido insultados y oprimidos por los españoles. Además de estos argumentos, es muy probable que con esta acción Zheng Chenggong buscara la ayuda de las comunidades chinas de ultramar, de las que necesitaba apoyo económico para seguir manteniendo su imperio (Carioti, 1996, 43). El uso de los términos *amigo* o *amigablemente* tenían un significado cultural bien distinto para unos y otros. Para Zheng Chenggong, estos conceptos entroncaban directamente con la visión tradicional china de relaciones tributarias, según la cual cualquier reino debía aceptar la centralidad de China y reconocerse vasallo. Para los españoles, en cambio, estos conceptos implicaban una relación de igualdad. Unos y otros se resistían a aceptar como válidos unos parámetros culturales que les eran del todo ajenos. En definitiva, este episodio de diplomacia cultural ejemplifica las diferencias entre dos culturas políticas que carecían de un protocolo uniforme y que, en esos momentos, no habían desarrollado todavía instituciones específicas para las relaciones exteriores (Tremml, 2016, 75).

1662: RICCIO, NEGOCIADOR EN EL ALZAMIENTO DE LOS CHINOS DE MANILA

Fortificada la ciudad, la reacción de los filipinos y españoles de Manila no se hizo esperar y se sucedieron varios ataques y burlas contra los *sangleyes*, a los que amenazaban con enviar sus cabezas como tributo a Zheng Chenggong³². La tensión y la animadversión hacia la comunidad china de la ciudad fue en aumento hasta que finalmente, el 25 de mayo, los *sangleyes* se amotinaron en el interior del *parián*. Era necesario resolver la situación y para ello el gobernador de Manila solicitó enviar como negociador a un dominico que tuviera conocimiento suficiente de la lengua china. Nuevamente el elegido fue Riccio, aunque esta vez pidió entrar acompañado por otro dominico, el filipino fray Felipe Pardo. Manrique de Lara confirió a Riccio toda autoridad para que, una vez en el *parián*, y considerando y conociendo la causa del levantamiento, pudiera «otorgar el perdon o declarar, si merecian castigo»³³.

Riccio, pues, asumió el papel de mediador cultural entre las autoridades de Manila y los *sangleyes* de la ciudad. Esta elección fue sorprendente tanto

³² Riccio (1667, 329r).

³³ Riccio (1667, 329v).

porque las negociaciones se dejaran en manos de un fraile como también desde el punto de vista de los contactos culturales y de la comunicación intercultural. En el siglo xvii, los riesgos asociados a la mediación cultural, en la que había que superar las barreras culturales y lingüísticas, eran una «especialidad marítima china» (Wills, 2011, 75)³⁴. Dado que en los siglos xvi y xvii eran muchos más los *sangleyes* que podían hablar español que los religiosos que podían manejarse con el chino, la mayoría de los episodios de comunicación intercultural eran manejados por los chinos que, al establecerse en Manila, habían aprendido español. Precisamente para cambiar esta tendencia, los dominicos confirieron desde el primer momento gran importancia al aprendizaje de las lenguas locales, en especial las vernáculas³⁵, y algunos de ellos consiguieron un buen nivel tanto de lengua como de escritura (Menegon, 2009, 51). Riccio era de los pocos que podía actuar como intérprete y traductor (González, 1955, 15), aunque su elección probablemente también estuvo motivada por su habilidad en el manejo de situaciones controvertidas –ya lo había hecho como emisario de Zheng Chenggong–, y también porque era un oyente paciente. Además, como religioso –y no como diplomático entrenado y con unas normas que seguir–, seguramente podría adaptarse mejor a los diferentes contextos y circunstancias que se le presentaran.

Ya en el interior del *parián*, Riccio desplegó toda su oratoria para convencer a los amotinados de que dejaran las armas y confiaran en él, argumentando que era la única persona que los podía salvar. «A quien solicita vuestra salud y vida quereis matar?»³⁶. De esta manera interpelaba Riccio a los amotinados. Para ganar su confianza les suplicaba que lo percibieran como uno más de ellos, remarcando el estilo chino de la ropa que vestía. Tras largos discursos y algún momento tenso –era todavía reciente la traición que otro dominico había hecho algunos años antes–, logró calmar a los amotinados argumentando que lo único que le importaba era volver a su iglesia, su casa y reunirse con los otros dominicos que estaban en China, concluyendo «yo soy de vuestro Ymperio, y a el he de volver»³⁷. Prometido el perdón a los amotinados, Riccio salió fuera del *parián*. En el exterior,

³⁴ Sobre el uso de dominicos como lingüistas y mediadores culturales véase Tremml (2015, 243).

³⁵ También en el caso de los franciscanos hubo esta preocupación. Sobre este asunto véase Torres Trimállez (2018, en línea).

³⁶ Riccio (1667, 330v).

³⁷ Riccio (1667, 331r).

convenció al gobernador usando de nuevo sus dotes oratorias: por un lado, recordó al gobernador la necesidad de mantener intactas todas las fuerzas de Manila por si finalmente Zheng Chenggong atacaba la ciudad; por el otro, le trasladó su preocupación acerca de que un ataque contra los *sangleyes* implicaría tener cerradas las puertas de China para la evangelización. Considerado todo esto, el gobernador Manrique de Lara concedió el perdón y Riccio tradujo el documento al chino.

1662: RICCIO: EMBAJADOR OFICIAL DE MANRIQUE DE LARA

Calmados los ánimos en Manila, quedaba pendiente responder la embajada de Zheng Chenggong. Para ello, Manrique de Lara también preparó una carta aunque, en esta ocasión, en un tono claramente distinto al de la carta que había recibido³⁸. Tras un encabezamiento formal –en el que fija la posición de máxima autoridad política en las islas–, Manrique de Lara reclamaba seguir manteniendo las buenas relaciones que siempre habían existido entre Manila y el régimen Zheng. A continuación, argumentaba la negativa de pagarle los tributos exigidos. Entre los argumentos se mencionaban aspectos económicos –la necesidad de mantener el comercio privado entre Fujian y Manila–, políticos –el único señor al que obedecían los españoles era el rey–, y también socioculturales –en Manila vivían muchos chinos, a pesar de los episodios que habían protagonizado contra los españoles (clara alusión a los alzamientos chinos de 1603 y 1638). Finalmente, antes de concluir la carta, el gobernador recomendaba a Zheng Chenggong unir sus fuerzas contra los dos enemigos que ambos tenían: los manchúes y los holandeses.

Preparada la respuesta, quedaba por decidir quién sería en esta ocasión el emisario. Riccio se ofreció voluntario y, tras haber recibido los honores propios de un embajador oficial, salió de la ciudad de Manila a mediados de julio de 1662, sabiendo que la negativa del gobernador podría implicar su muerte. Afortunadamente para el dominico, la repentina muerte de Zheng Chenggong al cabo de unos meses (enero de 1663), dejó sin efecto la amenaza contra las Filipinas.

A continuación, argumentaba la negativa de pagarle los tributos exigidos.

³⁸ El texto de la carta «Testimonio de la respuesta de Sabiniano Manrique de Lara al tirano Cogsenia. Manila, 12 de julio de 1662» está en AGI, Filipinas 201, n.º 1, ff. 85r-88v. También en Navarrete (1676, 417-418) y Murillo (1749, 274). Para una edición moderna, véase Abella (1969, 329-331).

CONCLUSIONES

En los cinco ejemplos presentados es posible seguir algunos de los diferentes roles que los dominicos adoptaron en las relaciones entre Manila y Fujian, y también entre los españoles y los *sangleyes* de Manila. Los dominicos tuvieron que adaptarse a las situaciones nuevas y completamente inesperadas que se les presentaron. Cocchi encabezó una embajada comercial con la orden expresa de olvidar la cuestión religiosa. Riccio actuó como referente en una embajada española que había llegado a Fujian y posteriormente fue emisario oficial para dos autoridades políticas distintas. En estos contactos, quedan evidentes las diferentes cosmovisiones del orden mundial y son ejemplos del choque entre el orden mundial chino –según el cual las relaciones con los países extranjeros debían hacerse a partir del sistema tributario en el que China ocupaba el lugar central–, y el orden que regía las relaciones exteriores de los españoles, que articulaba las embajadas en una condición de igual con el otro país.

Sin lugar a duda, la figura del dominico italiano Riccio ejemplifica la adaptabilidad de los religiosos en China, cuyo papel como fue, en muchas ocasiones, de vital importancia. A la vez, es también un caso excepcional por el grado de versatilidad que adquirió y que le llevó, de manera consecutiva, a actuar como emisario oficial no sólo de dos autoridades distintas sino también a representar los intereses de dos reinos distintos. Esta doble lealtad le puso ante la tesitura de tener que manejar situaciones comprometidas en las que se vio obligado a servir a dos líderes distintos, ejerciendo como embajador leal de cada uno de ellos y sin traicionar ni a uno ni a otro. De hecho, ni Zheng Chenggong ni los españoles de Manila desconfiaron de él, y una prueba de ello es que el gobernador de Manila lo eligió hasta en dos ocasiones como representante suyo: en primer lugar, para calmar los ánimos de los chinos alzados y, en segundo lugar, para llevar la respuesta a Zheng Chenggong. Riccio actuó como diplomático sin serlo y seguramente pudo salir airosa de los lances que se le presentaron por la capacidad que tuvo de combinar su propia cultura con las situaciones prácticas a las que se vio enfrentado.

En el contexto de la temprana Edad Moderna, pues, y sin el amparo de instituciones específicas que regularan las relaciones diplomáticas, los religiosos con frecuencia tuvieron que adoptar diversos roles en los que combinaron tareas de traducción, interpretación, negociación o mediación en las embajadas que se establecieron entre Fujian y Manila durante todo el siglo xvii y

que estaban integradas en las redes comerciales existentes³⁹. Manila, pues, fue con frecuencia escenario para la comunicación intercultural en la que actores globales tuvieron que encontrar las formas para negociar más allá de sus culturas e idiomas propios (Tremml, 2014, 235). Riccio fue uno de estos actores y se vio obligado a actuar tanto en nombre de las autoridades religiosas, como en nombre de las autoridades coloniales de Manila como también en nombre del linaje chino Zheng. Este dominico desempeñó las funciones propias de la diplomacia sin haber recibido instrucción específica para ello. Con todo, aunque estuvo al servicio de dos autoridades distintas, siempre tuvo en mente su vocación religiosa y la necesidad de garantizar las misiones en China.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ABELLA, D. (1969). Koxinga Nearly Ended Spanish Rule in the Philippines in 1662. *Philippine Historical Review*, vol. II, 295-334.
- ADUARTE, D. (1640). *Historia de la Provincia del Santo Rosario de la Orden de Predicadores en Filipinas, Japón y China*. Manila: Colegio de Sancto Thomas por Luís Beltrán.
- ANDRADE, T. (2004). The Company's Chinese Pirates: How the Dutch East India Company tried to lead a coalition of pirates to war against China, 1621-1662. *Journal World History*, 15 (4), 415-444.
- ANTONY, R. J. (2003). *Like Froth Floating on the Sea. The World of Pirates and Seafarers in Late Imperial South China*. California: Institute of East Asian Studies.
- ANTONY, R. J. (2010). *Elusive Pirates, Pervasive Smugglers: Violence and Clandestine Trade in the Greater China Seas*. Hong Kong: Hong Kong University Press.
- BERNAL, R. (1996). The Chinese colony in Manila, 1570-1770. Felix, A. Jr. (ed.). *The Chinese in the Philippines, 1570-1770*. Manila: Solidaridad Publishing House, 40-66.
- BLUSSÉ, L. (1990). Minnan-Jen or Cosmopolitan? The rise of Cheng Chih-Lung alias Nicolas Iquan. Vermeer, E. B. (ed). *Development and Decline of Fukien Province in the 17th and 18th Centuries*. Leiden: Brill, 245-264.
- BORAO, J. E. (1996). Consideraciones en torno a la imagen de Koxinga vertida por Victorio Ricci en Occidente. *Encuentros en Catay*, 10, 48-77.
- BORAO, J. E. (2006). *The Spaniards in Taiwan*. Taipei: SMC Publishing.
- BUENO, A. (2018). Traducción y evangelización en la misión dominicana de Asia Oriental en los siglos XVI y XVII. Bueno, A. et al. (ed. lit.). *Dominicos 800 años. Labor intelectual, lingüística y cultural*. Salamanca: Editorial San Esteban, 197-240.

³⁹ Para un estudio sobre las embajadas entre Manila y Fujian en el siglo XVII véase Busquets (2019).

- BUSQUETS, A. (2016). Dreams in the Chinese Periphery: Victorio Riccio and Zheng Chenggong's regime. Andrade, T. & Xing, H., (eds.). *Sea Rovers, Silk, and Samurai: Maritime East Asia in Global History*. Hawaii: Hawaii University Press, 202-225.
- BUSQUETS, A. (2019), Three Manila-Fujian diplomatic encounters: different aims and different embassies in the seventeenth century. *Journal of Early Modern History*, 23, 442-457.
- CARIOTI, P. (1996). The Zheng's Maritime Power in the International Context of the Seventeenth-Century Far East Seas. *Ming-Qing Yanjiu*, 29-67.
- CARIOTI, P. (2013). The Zheng Regime versus Manchu Empire. Vittorio Ricci (Hechos de La Orden de Predicadores en el Imperio de China (1676). *Acta Pekinensis. Western Historical Sources for the Kangxi Reign*. Macau: Macau Ricci Institute, 273-339.
- CHENG, K. (1999). Cheng Ch'eng-kung's Maritime expansion and Early Ch'ing coastal prohibition. Vermeer, E. B. (ed). *Development and Decline of Fukien Province in the 17th and 18th Centuries*. Leiden: Brill, 217-244.
- CHIN, J. K. (2014). A Hokkien Maritime Empire in the East and South China Seas, 1620-83. Amirell, S. and Müller, L. (eds.). *Persistent Piracy. Maritime Violence and State-Formation in Global Historical Perspective*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 93-112.
- FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, D. (1676). *Tratados históricos, políticos, éticos y religiosos de la monarquía de China*. Madrid: Imprenta Real por Juan García Infançón.
- FERRANDO, JUAN & Fonseca, Joaquín (1870-1872). *Historia de los PP. Dominicos de las islas Filipinas y en sus Misiones del Japón, China, Tung-king y Formosa, que comprende los hechos principales de la historia general del Archipiélago, desde el descubrimiento y conquista de estas Islas hasta el año de 1840*. (6 vols.). Madrid: Impr. y estereotipia de M. Rivadeneyra. Edición moderna digital publicada en Madrid, Fundación Histórica Tavera, 1998.
- GONZÁLEZ, J. M. (1955). *Un misionero diplomático*. Madrid: Ediciones Studium.
- GONZÁLEZ, J. M. (1964). *Historia de las misiones dominicanas de China, 1632-1700*. Madrid: Imprenta Juan Bravo, t. I.
- GONZÁLEZ, J. M. (1966). *Historia de las misiones dominicanas de China*. Madrid: Imprenta Juan Bravo, t. V.
- MENEGON, E. (2009). *Ancestors, Virgins and Friars. Christianity as a local religion in late imperial China*. Cambridge: Harvard University Press.
- MURILLO, P. (1749). *Historia de la provincia de Philippinas de la Compañía de Jesús*. Manila: en la Imprenta de la Compañía de Jesús, por D. Nicolas de la Cruz Bagay,
- SANTA CRUZ, B. (1693). *Tomo segundo de la Historia de la provincia del Santo Rosario de Filipinas, Japón y China del Sagrado Orden de Predicadores*. Zaragoza: Pasqual Bueno.
- PRIETO, A. M. (1984). *Filipinas durante el gobierno de Manrique de Lara, 1653-1663*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

- TREMMI, B. (2014). Communication Challenges in the China Seas: A survey of Early Modern 'Manila Linguistics'. Schottenhammer, A., (ed.). *Tribute, Trade and Smuggling*, Wiesbaden: Harrassowitz, 235-255.
- TREMMI, B. (2015). *Spain, China and Japan in Manila, 1571-1644. Local Comparisons and Global Connections* Amsterdam: Amsterdam University Press.
- TREMMI, B. (2016). Friend or Foe? Intercultural Diplomacy between Momoyama Japan and the Spanish Philippines in the 1590s. Andrade, T. & Hang, X., (eds.). *Sea Rovers, Silver and Samurai. Maritime East Asia in Global History, 1550-1700*. Hawai: Hawaii University Pres, 65-85.
- TORRES TRIMÁLIZ, M. (2018). Misioneros franciscanos y redes locales en Oriente: visiones, identidades y estrategias de evangelización. *Nuevos Mundos, Mundos Nuevos* (en-línea). <https://journals.openedition.org/nuevomundo/73095>.
- WILLS, J. E. (1979). Maritime China from Wang Chih to Shih Lang: Themes in Peripheral History. Spence, J. & Wills, J.E (eds.). *From Ming to Ch'ing: Conquest, Region and Continuity in Seventeenth-Century China*. New Haven: Yale University Press, 201-238.
- WILLS, J. E. (1980). The Hazardous Missions of a Dominican: Victorio Riccio, O.P., in Amoy, Taiwan, and Manila. *Actes du IIe Colloque International de Sinologie. Les Rapports entre la Chine et l'Europe au temps des Lumières (Chantilly, 16-18 septembre 1977)*. París: Les Belles Lettres-Cathasia, 231-243 (francés), 243-257 (inglés).
- WILLS, J. E. (1994). From Manila to Fuan: Asian Contexts of Dominican Policy, Mungello, D. E. (ed.). *The Chinese Rites Controversy. Its History and Meaning*. Nettetal: Steyler.
- WILLS, J. E. (2011). *China and Maritime Europe 1500-1800. Trade, Settlement, Diplomacy and Missions*. Cambridge: Cambridge University Press.

Policía y disciplina

DE LA PENOLOGÍA A LAS EXPERIENCIAS PUNITIVAS. PRÁCTICAS LOCALES EN LA ASTURIAS DEL SIGLO XVI*

Lorena Álvarez Delgado
Universidad de Cantabria

RESUMEN

Este trabajo analiza problemáticas referentes a la disrupción y mantenimiento del orden social, la concepción de las penas y la experiencia de las mismas. Para ello se parte del estudio de casos que ejemplifican distintas modalidades punitivas, como la cárcel y el destierro, matizando algunas diferencias entre la práctica y la doctrina en el Antiguo Régimen y, atendiendo al contexto local en el que se dieron, pero también subrayando los modos en los que dichas penas divergen del sentido que les es otorgado en la actual sociedad occidental.

Palabras clave: Criminalidad. Condena. Cárcel. Destierro. Siglo xvi.

ABSTRACT

This study analyses problems related to the disruption and maintenance of the social order, the conception of the sentences and their experience. The study of some cases exemplify different punitive modalities, such as prison and banishment, which clarifies some differences between practice and doctrine during the Old Regime, by taking into account the local context in which they occurred, but also

* Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R).

by highlighting the ways in which such penalties diverge from the meaning that is given to them in the current western society.

Keywords: Criminality. Condemnation. Prison. Banishment. 16th century.

INTRODUCCIÓN

omo es sabido, doctrina y práctica a menudo se corresponden, aunque no siempre coinciden plenamente; incluso podría decirse que, en ocasiones, es la observación de la experiencia la que brinda oportunidades indispensables para la comprensión de fenómenos holísticos, como los relativos a la disrupción del orden social. De ahí el título del presente trabajo, «De la penología a las experiencias punitivas [...]», fruto de las reflexiones suscitadas en torno a estudios de casos pertenecientes a un contexto concreto (Álvarez, 2018), el del suroccidente asturiano en el siglo xvi. Gracias al estudio sistemático y cualitativo de fuentes judiciales, así como la descripción densa de determinados casos, en cierto modo se puede discernir la penalidad del Antiguo Régimen de la experimentación de la misma. Por otro lado, se afronta también la síntesis de distintas obras, principalmente de Historia Social y de Historia del Derecho, sobre los temas apuntados.

En las siguientes páginas se hará mayor incidencia en las penas de cárcel y destierro, tocando otras modalidades de forma más tangencial. En particular se pretende profundizar sobre las motivaciones del recurso al destierro, compararlo con otras penas, repasar sus tipologías, evaluar las posibilidades de su cumplimiento completo y, otros aspectos de interés, como la definición de perfiles sociales concretos sobre los cuales la pena de destierro tendría distinta incidencia. Así mismo se aspira a matizar algunas de las motivaciones personales por las que las *justicias* locales recurrían al ingreso en prisión de determinados personajes, así como las condiciones que se daban durante el encarcelamiento en un contexto como el descrito.

En definitiva, se aspira a contribuir a la mejor comprensión sobre problemáticas referentes al mantenimiento del orden social. Igualmente, quieren destacarse las diferencias de acceso a la justicia, dependiendo de la extracción social de los actores en conflicto (Domínguez, 1985, 30; Ladrón, 2013, 373, 377), así como las relaciones entre práctica y doctrina o penalidad y punición, todo ello en sociedades tradicionales en las que la intervención de la justicia de derecho podía dejar la puerta abierta para la gestión de los conflictos por las propias partes implicadas, como podía suceder con la mencionada pena de destierro.

PENOLOGÍA, PUNICIÓN Y EXPERIENCIAS PUNITIVAS

Son numerosos los estudios que se han acercado a la penología durante el Antiguo Régimen; sin embargo, los supuestos teóricos sobre las penas que debían corresponder a cada delito, podían diferir tanto de las condenas como de las penas finalmente aplicadas, incluso de las experiencias punitivas concretas de cada contexto, algo abordable desde estudios de caso.

A través de los trabajos de investigación realizados en las últimas décadas¹, se ha desarrollado una ingente tarea de recopilación, síntesis e interpretación de penas publicadas en distintos textos normativos², así como de fuentes literarias³, particularmente las referentes a la práctica judicial. Por otro lado, historiadores sociales han analizado la criminalidad de la Edad Moderna, especialmente a través de documentación judicial, lo que ha contribuido también al conocimiento histórico sobre aspectos relacionados con las penas aplicadas a aquellos que cometían acciones disruptivas⁴; incluso, en algunos casos, no sólo desde el campo de la administración de justicia sino también del ámbito extrajudicial. Como tónica general, la mayor parte de los trabajos se han centrado más en las doctrinas que regían y señalaban las condenas, es decir, en las series de acciones previstas por las normativas legales, las cuales podían señalar cuándo aplicarlas, cómo y a quiénes.

Este tema resulta especialmente complejo para el Antiguo Régimen por cuanto que coexistían varias jurisdicciones (Bermejo, 2005; Heras, 1991, 19-27), a veces incluso concentradas en espacios relativamente pequeños, como

¹ Destacando, entre otros, autores como Alejandro García, Beccaria, Bermejo Cabrero, Clavero Salvador, Escudero López, Heras Santos, Nieto García, Pino Abad, Pinta Llorente, Rodríguez Flórez, Toldán Barbero, Sallillas y Panzano, Sevilla y Solana, Tomás y Valiente.

² Entre las fuentes normativas más estudiadas relacionadas con el Antiguo Régimen destacan para la Corona de Castilla el *Fuero Real*, las *Siete Partidas*, la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* y las *Ordenanzas Reales* de Castilla recopiladas y compuestas por Díaz de Montalvo.

³ Algunas obras han sido analizadas en numerosísimas ocasiones, como es el caso de Castillo de Bovadilla, pero también han sido objeto de análisis por parte de los autores anteriormente mencionados los trabajos de Celso, Cerdá de Tallada, Lardizábal y Uribe, López de Cuella y Vega, López de Tobar, Marcos Gutiérrez, Peña, Pradilla Barnuevo, Quevedo y Hoyos, etc.

⁴ Como es el caso de Copete, Garnot, Mantecón, Palop Ramos, Schilling, etc., y atendiendo al tema del destierro en concreto, Cadalso, Bazán, Gaulin, Iglesias, Kunesh, Llanes, Morgan y Rushton, Ortego y Ruiz. También merecen mención por sus aportes a otros períodos históricos especialistas como Bazán y Oliver.

pudo ser el caso del suroccidente de Asturias durante el siglo XVI (Faya, 1992), en cuyo marco se han desarrollado investigaciones exhaustivas.

Es importante señalar que buena parte de las jurisdicciones poseían el derecho de administrar justicia, en última instancia, como poder delegado por el monarca, quien se situaba en lo más alto de su jerarquía (Bermejo, 2005, 63-83). En tal situación se encontraban la jurisdicción ordinaria, la señorial, la militar, la de hermandad y la universitaria, las cuales, pese a poseer sus propias atribuciones, respondían para los grados de apelación y en última instancia ante el rey (Heras, 1996, 114). De entre todas ellas, la actuación del monarca era más patente sobre la llamada justicia ordinaria, a través del recurso a distintos órganos y oficiales a su servicio, con capacidad para juzgar y ejecutar condenas.

Es especialmente en esta última jurisdicción en la que se centra el presente trabajo, en relación con el contexto espacio-temporal de municipios de montaña del norte de la península ibérica y a través del paradigma de casos estudiados en detalle en la zona de Cangas de Tineo, en Asturias, durante el siglo XVI, aunque también se hacen referencia a otros ámbitos y fechas pre-industriales.

En el Antiguo Régimen, además del rey, también Dios era fuente de emanación y delegación de administración de justicia. Por ello la jurisdicción eclesiástica entendía sobre causas civiles y criminales en las que estaba implicada la Iglesia y, particularmente sus clérigos; si bien, existían delitos que también podían ser tocados por la justicia ordinaria, como eran los llamados de fuero mixto. Además, estaba la jurisdicción inquisitorial (Dedieu, 1989), centrada especialmente en cuestiones tocantes a la fe y al cargo de las causas en las que su personal se viese involucrado. Sin embargo, no deben olvidarse las especiales atribuciones de los monarcas hispánicos respecto al Santo Oficio.

Como se ha señalado anteriormente, las penas eran aquellas que venían prefiguradas por las leyes, por el derecho escrito, pero cabe preguntarse por el derecho practicado.

Todo lo comentado puede resultar harto complicado, puesto que la propia doctrina jurídica reconocía el libre arbitrio judicial (Nieto, 2000, 214-2015) al que, con el tiempo, los reyes trataron de poner limitaciones. No obstante, pese a las vaguedades que ello pudiera conllevar, su existencia era tan fundamental como necesaria, al permitir la adaptación de lo previsto por la normativa a las numerosas circunstancias que pudieran darse

en los tribunales, así como a la diversa naturaleza de los actores sociales que se viesen inmersos en pleitos. No en vano, las leyes penales, en connivencia con la sociedad estamental del Antiguo Régimen, contemplaban su desigualdad inherente. En sentido amplio, los tribunales de justicia «sólo tenían presente la gravedad del delito y la calidad social de la víctima y del agresor», por lo que, salvo excepciones, tampoco se daría diferenciación de género (Bazán, 2006, 61, 64)⁵.

La referencia a las experiencias punitivas deja patente el foco dirigido especialmente hacia acciones relacionadas con la punición y constatadas en determinados ámbitos, como fueron los entornos agrestes del norte de la corona de Castilla durante la Edad Moderna. No obstante, las experiencias y contrariedades halladas en los casos analizados subrayan la necesidad de elaborar estudios y debates más amplios sobre la extensión de las prácticas punitivas y su divergencia o convergencia respecto a las doctrinas penales. Por ello, a pesar de que los casos analizados son aún escasos para realizar aseveraciones generales, se apunta a que sus indicios podrían suponer un importante punto para destacar la existencia de anomías, que inviten a la reflexión y a la producción de interesantes debates al respecto.

En la actualidad las discusiones sobre las penas siguen copando el interés social, si bien con los ecos de importantes trabajos en el siglo xx, como fueron los de Foucault (1975) sobre la evolución de la naturaleza de las condenas judiciales a lo largo del Antiguo Régimen y la creación del *individuo normalizado y disciplinado*, pasando por distintas etapas en las que destacaron el suplicio, el castigo, la disciplina y la prisión. Tanto éste como Norbert Elias y Sigmund Freud, entre otros, han dado, según Mancilla (1992) un papel fundamental al disciplinamiento social, al que ha calificado como un agente del cambio histórico.

En este sentido una de las funciones de la codificación penal fue la de canalizar las venganzas e intervenciones particulares en busca de justicia (Bazán, 2012, 449). Por otro lado, en el presente estudio se trata de incidir, asimismo, en cómo las más altas instituciones reconocían y legitimaban también la capacidad de la sociedad para disponer medios de autorregulación. En definitiva, la relevancia el estudio de los fenómenos señalados en el Antiguo Régimen radica en cómo se dio el paso de la justicia penal

⁵ Sería el caso de los arrestos domiciliarios –bajo tutela de varón– o conventuales; también el de la mayor tendencia de las penas capitales a féminas hacia la asfixia en tierra o agua, evitando así la exposición de sus cuerpos.

preindustrial a la que se iría imponiendo en los sistemas penitenciarios de época contemporánea (Copete, 2011, 23). Algunos casos estudiados en profundidad, ubicados en la Asturias del siglo XVI indican experiencias en torno a las puniciones, que irían más allá del castigo al infractor, cobrando especialmente importancia el resarcimiento, como se irá viendo con más detalle y de forma clara en lo tocante a las penas de destierro analizadas.

Debemos partir de la idea de que la penalidad en el Antiguo Régimen perseguía fines distintos a los que hoy día se contemplan, por lo que no se consideraba la reinserción del penado mediante la educación y la corrección de sus conductas erráticas (Tomás y Valiente, 1992, 355, 357, 359; Castillo de Bovadilla, 1597, tomo I, lib. II, cap. XIII, n.^o 4 y 5, 374); es decir que, si acaso ello se producía, no se daba conscientemente en la lógica penal. Sin embargo, lo que sí se contemplaba era una suerte de disciplinalmente social vicario, mediante la exemplificación de las consecuencias funestas que conllevaban los crímenes.

Con una mayor incidencia de castigos corporales en la Edad Media e inicios de la Edad Moderna, el objetivo buscado no era la corrección moral de los penados, sino el escarmiento y expiación de culpas, especialmente de cara a la parte ofendida, canalizando mediante el Derecho las posibles represalias privadas (Bazán, 2012, 449). Es por ello que, por ejemplo, penas públicas como los pasacalles, conllevaban una función publicitaria muy importante (Lardizábal, 1782, 54-55) y, no en vano, se acompañaban de pregónero, encargado de informar de su causalidad.

Estas últimas eran penas infamantes entendiendo así aquellas que dañaban el *patrimonio del honor*. No obstante, su comprensión precisa de una compleja perspectiva histórico-filosófica y jurídica (Aniceto, 1998), de tal modo que la infamia de hecho vendría impuesta por la opinión y concepto públicos, mientras que la infamia de derecho, impuesta por ley, constataba públicamente la falta de honor de quien ya habría realizado conductas reprobables socialmente, con la salvedad de que las penas de infamia conllevarían, igualmente, la inhabilitación o privación, «por la que el infamado perdía todos los derechos públicos y dignidades también públicas, sin afectar al ámbito jurídico privado» (Aniceto, 1998, 130-132). Por otro lado, especialmente a partir de las ideas ilustradas y luego liberales, la mayor parte de penas lesivas para el honor tendieron a desaparecer.

El aspecto moral también fue importante, dado que en el Antiguo Régimen tendió a identificarse el crimen con el pecado, por lo que algunas penas

perseguían un efecto purificador: tales eran la muerte por hoguera –también en cierto modo por empozamiento–, la imposición de una peregrinación a un lugar santo o el confinamiento en monasterios.

Por lo general, la Monarquía Hispánica se distinguió por el carácter práctico que perseguían buena parte de las condenas impuestas, primando las necesidades de los monarcas de cada momento, al punto que Felipe II, falto de galeotes para la armada, llegó a renovar la condena de galeras a quienes ya la habían cumplido (Mateos, 2014, 21) y también se procedió a embarcar a aquellos que esperaban la resolución de su apelación (Heras, 1991, 536), como sucedió en 1573.

Otro aspecto curioso es que el descenso del número de penas de galeras se relaciona con los avances tecnológicos en el campo de la marina, a partir del siglo XVII, dado que las naos, mejor impulsadas por el viento, precisaban de menos brazos forzados. Así pues, de igual modo que la experiencia de una pena de galeras era, por lo general, la muerte para el condenado, caben matizaciones sobre penas aún muy frecuentes hoy día, como son las de cárcel.

LA EXPERIENCIA DE LAS PENAS DE CÁRCEL

En consonancia con el señalado pragmatismo de los Austrias, debe desdeñarse también la cárcel tal y como la conocemos hoy día (Fraile, 2001; Moreno, 1997), entre muchas razones porque durante la mayor parte del Antiguo Régimen ésta fue por autonomía un lugar para la reclusión, aplicada especialmente en los tiempos intersticios entre interrogatorios, juicios y aplicación de penas (Heras, 1991, 526)⁶. Es decir, la cárcel por lo general no se relacionaba tanto con la condena, sino con el proceso conducente a ésta, como engranaje fundamental dentro del proceso judicial y, aplicada por ejemplo a la contención de reos para evitar su huida y, al celo de testigos amenazados. Sin embargo, hay que incidir en que esta aplicación de la cárcel podía resultar harto lesiva debido a los largos tiempos de los procesos judiciales.

Tampoco deben de llevar a equívoco los presidios en África –relacionados con el destierro–, más frecuentes desde el siglo XVII, tratando de proporcionar mano de obra al servicio del ejército para la realización de fortificaciones (Mateos, 2014, 21).

⁶ A pesar de que en las *Partidas* se señalaba para los penados a muerte y castigo corporal, posteriormente se fue extendiendo la práctica de medidas cautelares como la indicada.

Más prácticas que la cárcel resultaban otras acciones punitivas como los trabajos forzados –conocidos son los de las minas de Almadén–, los presidios y las galeras, las galeras de mujeres –alternativa de trabajos forzados para las féminas–, los destierros, las confiscaciones de bienes, las penas pecuniarias, etc., incluso la pena de muerte. Sin embargo, a partir del siglo XVIII se incrementó el número de penas de cárcel, especialmente en sustitución de penas corporales como las de azotes, mutilación y muerte; pero también como reflejo de los avances de «un sistema jurídico liberal, basado en el reconocimiento de derechos individuales y no en un sistema social basado en el privilegio, en el cual cada persona recibía un tratamiento jurídico diferente» (Heras, 1991, 524).

Por otro lado, la prisión –la privación de libertad– podía comprender la imposición al reo de cepo, grilletes, cadenas o esposas, y no sólo su encierro en un espacio con barrotes. Además, frente al afloramiento de cárceles privadas en la Edad Media (Heras, 1991, 524), los monarcas fomentaron progresivamente la implantación de sus propias cárceles, incentivando la creación de espacios reservados específicamente para ello en poblaciones de relativa importancia administrativa-judicial. Sin embargo, la existencia de un edificio exclusivo dedicado a la retención de presos fue mayormente inviable, máxime teniendo en cuenta la deseable separación entre sexos y estamentos, rara vez practicable, por lo que, a fin de proteger a las mujeres, en las cárceles se desarrollaron normativas específicas y se buscaron vías alternativas para éstas (Bazán, 2006, 62).

A partir de los siglos XVI y XVII los encarcelamientos en torres y fortalezas medievales fueron dejando paso a cárceles que «se construyeron siempre en lugares céntricos de las poblaciones, pues ello facilitaba el acceso de los súbditos a los juzgados y se propiciaba la caridad de los viandantes con los presos pobres» (Heras, 1991, 544). Siguiendo el modelo habitual, que no ideal, la cárcel de la villa de Cangas de Tineo –donde se ubicaba la cabeza del municipio y los aparatos de justicia y gobierno de delegación real–, se encontraba en el mismo edificio en el que el alcalde mayor vivía, celebraba audiencias y reuniones (Meléndez, 1897, 205). Ahí, la cárcel pública se situaba en la parte baja y sótano del modesto edificio, un espacio bastante concurrido a juzgar por los casos hallados en la documentación consultada, en la misma, tampoco consta la existencia de un espacio diferente para mujeres y, de hecho, al menos para el periodo estudiado, no consta la presencia de mujeres en dicha cárcel.

Según las normativas, los presos de crímenes relacionados debían estar incomunicados entre sí para impedir pactos previos a interrogatorios y juicios. Además, en la prisión, como espacio semi-privado (Copete, 2011, 25), los presos debían correr con las costas de manutención, salvo si eran pobres de solemnidad, en cuyo caso podían cubrir sus necesidades fisiológicas más básicas gracias a limosnas (Copete, 2011). Por otro lado, durante el tiempo de prisión, no eran raros los abusos (Heras, 1991, 537, 539-541, 550), tanto por parte de alcaides y alguaciles, como de otros presos. Por otro lado, el tiempo de cárcel se dedicaba mayormente a la ociosidad, pues no fue hasta el siglo XVIII –y especialmente el XX– cuando se obligó a los reclusos a trabajar, entendiendo además que ello favorecería su reinserción en la sociedad (Heras, 1991, 529).

Lo que se observa en la Cangas de Tineo del siglo XVI recuerda, a otra escala, a las observaciones hechas por Heras Santos sobre la cárcel de Sevilla (Heras, 1991, 527; Copete, 1990)⁷, pues da la impresión de que, a lo largo del día, gente libre entraba y salía de la cárcel todo el tiempo. En efecto, la documentación muestra la prisión de la villa de Cangas de Tineo como uno de los lugares más concurridos de su concejo y donde solían encontrarse dos o tres presos –a menudo de crímenes relacionados– que recibían visitas de vecinos, amigos y enemigos (Heras, 1991, 525, 547)⁸. Se ha constatado que, a menudo, estos últimos acudían para agredir, insultar, amenazar, a quienes se hallaban tras los barrotes. Como muestra de la situación en la cárcel pública de Cangas, es de destacar que las esposas de unos hombres encarcelados llegaron a pedir al verdugo que velase por su bien, vigilando a nobles pendencieros que pudieran entrar en la cárcel para maltratarlos⁹.

Por otro lado, los parientes y amigos de los presos iban a charlar, jugar y proveer por su bienestar, llevando –entre otras cosas– comidas, que salvo pobreza absoluta debía correr a cargo de los propios presos.

En este sentido, parece que se desarrolló una mayor sensibilidad hacia la situación de los presos pobres en el contexto de la Contrarreforma católica, como ha ejemplificado Copete (2011), especialmente por parte de misioneros jesuitas en Sevilla.

⁷ En contraste con el aislamiento de los presos en las cárceles inquisitoriales, donde una de las principales finalidades del encarcelamiento era presionar y doblegar al reo aislado.

⁸ Citando a Pierre Deyon, afirma que las visitas eran especialmente frecuentes «para quienes vivían en celdas de pago».

⁹ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, leg. 2126, exp. 5.

La cárcel pública de Cangas de Tineo tenía, sin embargo, «barrotes rotos», pues se denunciaron habituales fugas con la complicidad de carceleros, a pesar de ser algo fuertemente penado (Ortego, 2013). Además, dichas fugas parecen haber sido más frecuentes entre los miembros de las familias económicamente y socialmente mejor situadas del municipio¹⁰.

Si bien es cierto que la cárcel no debía ser igual para nobles que para los miembros del pueblo llano, lo cierto es que, en este caso, los nobles apenas pisaban la prisión de Cangas, aunque, tampoco se ha visto que soliesen hacerlo en los casos estudiados en los que, en grado de apelación, fueron juzgados como reos ante la Chancillería de Valladolid o ante el Santo Oficio, en la misma ciudad¹¹. Ello podía deberse a la facilidad con que estos personajes de *buena fama* podían eludir la cárcel mediante el recurso a fiadores, para obtener licencias, y al pago del carcelaje (Bazán, 2005, 305).

Por otro lado, encontramos entre las experiencias punitivas de Cangas de Tineo una práctica discrepante respecto a las supuestas normativas penales ya que, desde el siglo XIII en adelante se había prohibido la retención de vecinos en prisiones privadas, aunque en pequeñas poblaciones sin cárcel podían utilizarse casas particulares, especialmente las de oficiales de la justicia (Heras, 1991, 531, 543). Como ejemplo de ello, se ha constatado que en la segunda mitad del siglo XVI, un juez ordinario de la villa de Cangas, acompañado de alguacil y escribano, retuvo presos en su casona-palacio a unos hombres para servir a sus intereses particulares¹².

En efecto, la cárcel pública de la villa de Cangas fue utilizada como modo de coacción por este mismo hombre mientras fue juez ordinario del concejo. Particularmente sirvió para encarcelar aquellos que habían contraído deudas con él mismo y que, en el momento de su encarcelamiento, carecían de recursos para pagar. La cárcel así servía a los fiadores, como modo de presión y/o venganza, mediante acciones, en cierto modo contradictorias, pues en principio debía facilitarse el pago a los recluidos por deudas que dependían de su fuerza de trabajo (Heras, 1991, 526). Por otro lado, la cárcel fue

¹⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCV), Pleitos criminales, 2101, ff. 986-987. Destaca el episodio por el que el teniente del alcalde mayor de Cangas ayudó a huir a ciertos presos de la cárcel local para impedir que el corregidor de Oviedo les viese durante una visita.

¹¹ Una de las quejas más comunes entre los adversos de Juan Queipo de Llano El Mozo fue que éste, siendo reo, no hubiese pisado la cárcel. AHN, Inquisición, leg. 2126.

¹² AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 109-118v.

tanto una pena como un instrumento preventivo más frecuente para delitos protagonizados por deudores varones. Se trataban de evitar así los posibles agravios al honor que supondría la cárcel para las mujeres, especialmente para las de buena fama. Además, al quedar considerado el impago como un delito menor podía evitarse la prisión carcelaria. Las mujeres podían quedar en una suerte de arresto conventual o domiciliario bajo tutela de un familiar varón, en lugar de ingresar en la cárcel; pudiendo bastar garantías de su disponibilidad para la justicia (Bazán, 2006, 62).

La cárcel como medida de presión por deudas tampoco debía ser, en principio, aplicada a los privilegiados (Ladrón, 2013, 373; Bazán, 2005, 62); sin embargo, fueron precisamente hidalgos algunos de los prisioneros de la cárcel pública de Cangas. Además, frente a la cárcel podían ser preferibles soluciones que facilitasen el pago, por ejemplo, mediante la realización de trabajos. Mención especial tenían los campesinos que debían atender sus ganados y cosechas ya que, lógicamente, al verse en la cárcel, apartados de sus labores, les era prácticamente imposible cumplir con los pagos requeridos. Es por esto que llama la atención en Cangas de Tineo un caso contrario, el de un campesino, reconocido públicamente como hidalgo, al que el antedicho juez ordinario encerró para evitar que saldase sus cuentas a tiempo, causando así su endeudamiento y forzando la liquidación de la deuda mediante sus propiedades, lo cual benefició al oficial de justicia, quien se hizo con ellas¹³.

Habida cuenta de episodios como los comentados, no es de extrañar que, a nivel local, en las poblaciones de la montaña asturiana, la experimentación de la administración de justicia fuese mayormente negativa, especialmente para los no privilegiados, con lo que se produjo el efecto de que el mismo recurso a la justicia oficial funcionase como revulsivo y coactivo. Como muestra de ello, aquellos que ponían pleitos judiciales eran calificados como *malos vecinos* (Álvarez, 2014, 298), por evidenciar los problemas del recurso a la justicia extrajudicial, a la resolución de conflictos a nivel comunitario y, porque mediante las vías administrativas-institucionales se acarreaban gastos y molestias, no solo a sus adversos, sino también al conjunto de los implicados.

En definitiva, el recurso a los tribunales se percibía por muchos más como un agravante a sus problemas que como una solución. Debe considerarse, además, que al no existir en Asturias una Audiencia hasta el siglo XVIII, las

¹³ AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 2.

posibilidades de hallar justicia por vía institucional eran escasas ya que, mientras que a nivel local la justicia ordinaria a menudo se veía penetrada por intereses particulares y grupales, las apelaciones suponían por lo general un desplazamiento de unos 500 kilómetros, a Valladolid, durante semanas, meses o tal vez años –con los gastos y molestias que ello acarreaba–.

ESCENOGRAFÍA PUNITIVA

Para la misma cronología de la segunda mitad del siglo XVI, también se ha evidenciado en Cangas de Tineo la aplicación de penas de vergüenza por sus calles, a pública voz, como se ha recogido con detalle para un ladrón de vino¹⁴. Es importante destacar que este tipo de penas basadas en la exposición pública debían contar con tiempos y espacios muy determinados, por lo que la calle principal de la villa y la plaza del mercado eran espacios idóneos para su ejecución, siempre que no coincidiesen con festividades religiosas y salvo, tal vez, excepcionales crímenes extremadamente graves (Billoré y Mathieu, 2017), algo que no se ha recogido en Cangas de Tineo. Mediante estos pasacalles, el poder aleccionador llegaba incluso a las pequeñas y dispersas aldeas del concejo, especialmente a través del testimonio de aquellos que se hubiesen acercado a la villa con el objetivo de comprar y/o vender.

Es importante destacar que, desde el otorgamiento de su carta puebla en 1255, el espacio que ocupaba la justicia en la villa de Cangas de Tineo y su concejo jugaba también un papel fundamental en la definición de la misma, pues toda villa con jurisdicción propia tenía *mero y mixto imperio*, de modo que juzgaba delitos civiles y criminales, además de poder ejecutar penas capitales. Por ello, instrumentos para la imposición de penas judiciales, como la picota o rollo, eran símbolos importantes de la identidad de los municipios. Además, en su definición del espacio jurisdiccional, las villas situaban estos lugares de justicia en sus fronteras, como eran las entradas y vías de tránsito. A pesar de que elementos de justicia como rollos, picotas, horcas, han desaparecido de muchos municipios, especialmente a partir de la Constitución de 1812, quedan aún rastros en la toponimia, como se ha constatado para distintas zonas de Asturias (Álvarez, 2013).

En definitiva, se quiere incidir en la importancia de los lugares de tránsito y frontera de las villas respecto a las experimentaciones punitivas, pues

¹⁴ ARCHV, Pleitos Criminales, leg. 2101, f. 613.

tendían a hacerse en los límites urbanos. De hecho, estaba estipulado que los mercados –cuyas plazas eran escenarios predilectos– debían situarse en uno de los extremos de las villas y ciudades para evitar el paso de animales por el centro. Al menos así fue en Cangas hasta fines del siglo XVIII, cuando la remodelación del plan urbanístico de la villa desplazó ciertas actividades de los límites hacia el centro.

Estos cambios se vieron precisamente motivados por la construcción de una nueva casa consistorial con cárcel en 1798. Como se aprecia, aún por entonces los centros locales de cárcel, gobierno y justicia continuaban situándose en el mismo edificio, hasta que el racionalismo del siglo XIX conllevó la creación de un juzgado con cárcel (1861-1892) en un barrio de las afueras, mientras que el gobierno se mantuvo en el viejo edificio del centro. Ello venía reforzado también por los cambios promovidos desde la Constitución de Cádiz, dado que desaparecieron figuras de naturaleza mixta (jurídica y gubernativa) como las del alcalde mayor y el corregidor, lo que repercutió en la funcionalidad de los edificios y espacios urbanos públicos (Álvarez, 2013, 29-30).

Se ha señalado que, por lo general, en la Edad Moderna, los actos punitivos acompañaban a penas como las de azotes, mutilación, marca..., por no hablar de los espectáculos de masas como los autos de fe. Igualmente, las ejecuciones de muerte tenían importante publicidad, aunque éstas fueron disminuyendo, a favor de penas de cárcel. Sobre ello, es interesante un caso ocurrido en Asturias, donde desde la creación de su Audiencia como tribunal provincial en 1718, hubo siete ejecuciones a muerte. Una de ellas (Vázquez, 1977, 38-39), en 1816 refleja el uso de la escenografía en el espacio urbano: la pena de un jornalero gallego que había asesinado a la familia de una venta para la que trabajaba, consistió en la horca después de haber sido arrastrado en un cesto por dos caballos por las calles de la ciudad de Oviedo hasta llegar a la plaza mayor, para ser luego descuartizado y poner su cabeza frente a la venta de la familia y sus cuartos en los caminos de las entradas públicas de la ciudad.

No obstante, todas estas penas con cierta escenografía y público tenían limitaciones. Entre otras cosas, y como indicó Castillo de Bovadilla (1597, tomo II, lib. II, cap. XXI, 212), debía evitarse que se produjesen los días de fiesta.

Las penas de destierro también podían ir acompañados de vergüenzas, sin embargo, dadas las peculiaridades sociológicas de esta pena, frecuentemente aplicada a nobleza y clero, se cree que más difícilmente se daría este

combo, por lo que ni consta en los casos consultados, ni parece posible, por incompatibilidad con los personajes y circunstancias a los que era aplicada la vergüenza. Muy al contrario, los destierros estudiados fueron acompañados de una relativa discreción, pues otras penas, como la propia cárcel, dañaban más la fama.

En cuanto al tormento, curiosamente, los recogidos en Cangas de Tineo no fueron concebidos como penas. Se han recogido azotes, latigazos, intentos de ahorcamiento, etc. por parte de un alcalde ordinario, previo juicio y en bosques apartados (Bermejo, 2005, 265-272), en los que intencionalmente fueron conducidos los apresados, por lo que deliberadamente se pretendió que este tipo de acciones fuesen privadas y secretas¹⁵. También, aunque finalmente no fue constatado, se acusó a uno de los alcaldes mayores de la villa de causar tormento en el sótano de la cárcel pública. Parece que para los primeros casos descritos se persiguieron coacción, confesión y castigo. El segundo podría relacionarse más con pesquisa e interrogatorio con los que acusar a un tercero ya que, estando los nobles libres de ser sometidos a tortura –salvo delitos extremadamente graves, como el de *lesa majestad* o alta traición–, podía ponerse en su lugar a plebeyos relacionados con éstos, con el fin de extraer información (Dedieu, 1992, 98-102; Bazán, 2019). Por ello, no es de extrañar que el noble en cuestión sobre el que se estaba investigando, amenazase al alcalde mayor y tratase de liberar al plebeyo cómplice antes de que el oficial de justicia obtuviese un testimonio con el que acusarle.

Existe constancia de que se cometieron torturas en privado por parte de oficiales de justicia en despoblado (además jurisdicción de Hermandad), estancias apartadas de la cárcel pública y casonas-palacio de hidalgos¹⁶; a veces como puniciones dadas sin juicio y sin contemplar el sentido, en teoría exemplificador, que hubieran podido tener. La pena de muerte también distinguía estamentos, puesto que mientras que nobles y hombres de ciencia debían ser degollados con espada o cuchillo, los no privilegiados fueron por lo general condenados a la horca y, según fue avanzando el Antiguo Régimen, más el garrote vil¹⁷. Pero dependiendo de las circunstancias criminales, podían darse otras modalidades de pena de muerte (quemados,

¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 11v-12 y 100-101. Era además jurisdicción de los alcaldes de hermandad.

¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 216, exp. 5, ff. 74-78.

¹⁷ Sustituto de la horca desde la abolición de ésta por la *Constitución de Cádiz* [64], Decreto CXXVIII, de 24 de enero de 1812.

empozados, en toneles...), aunque, parece que algunas de las penas más duras fueron aplicadas a los ya cadáveres o sus efigies, con gran valor simbólico (Escudero, 2008, 35).

Como se afirmaba anteriormente, las penas de muerte disminuyeron y fueron cada vez menos aplicadas, al ser a menudo commutadas, especialmente por trabajos forzados, en los que, de todos modos, era fácil hallar la muerte. Pero en el caso de los nobles fue más común la commutación por servicios militares y destierros, lo cual estaba también relacionado con la consabida practicidad de la monarquía, que precisaba de personas con formación militar, armas y caballo, en los presidios de frontera, como eran el norte de África y territorios de ultramar.

A pesar de que se ha destacado la publicidad y efecto ejemplificador sobre la población de distintas penas, podría considerarse que, tradicionalmente, diversos estudios históricos han desestimado otros elementos importantes para comprender las experiencias punitivas. Como ejemplo de ello se ha recogido que, sólo un año después de que se inaugurase la Audiencia asturiana, cuando se procedía a ahorcar a un hombre en el cadalso dispuesto en la plaza mayor de Oviedo, la cuerda quedó prácticamente rota, sin producir su muerte, y éste, con ayuda de los jesuitas del convento próximo, huyó del tumulto (Vázquez, 1977, 38-39). La rotura de la soga en tales circunstancias podía suponer la expiación del reo, pues tal hecho se consideraba un milagro. Sin embargo, las autoridades de la ciudad, animadas por el gentío enfurecido, reclamaron el reo a los frailes, quienes se negaron en rotundo a entregarlo, aludiendo que se encontraba en sagrado.

Al respecto del ilustrativo episodio, la atención no ha de ponerse sobre lo anecdotico del caso, sino sobre un trasfondo que podría pasar fácilmente inadvertido: aquel compuesto por una masa de gentes enfurecidas, que abarrotaban la plaza y ansiaban ver un espectáculo de ajusticiamiento. Ello podría ser reflejo de la necesidad social de justicia. No ha de olvidarse que, con el tiempo, las administraciones recogieron, se atribuyeron y perfeccionaron ciertas prácticas y saberes, cuyos orígenes se relacionaban con la tradición y la necesaria canalización de pasiones y comportamientos, en el seno de las distintas comunidades. Por ello, tal vez se ha subestimado esta necesidad social a la hora de analizar las experiencias punitivas del Antiguo Régimen, e incluso de la actualidad. Incluso podría plantearse la cuestión sobre en qué medida podría estar esto relacionado con fenómenos de linchamiento, problemática que merecería ser objeto de estudio específico.

Acciones llevadas a cabo fuera de la ley como los mencionados linchamientos, pero también otros menos agresivos, como las cencerradas (Mantecón, 2015), incluso las venganzas de diverso tipo, pudieran ser entendidas desde el prisma de una serie de experiencias punitivas y búsqueda de justicia, que sobrepasan la doctrina jurídica. No obstante, en esta línea, Noelia Bueno (2017, 57) ha llegado a decir que «existe un doble rasero de medir la justicia: el de la teoría y el de la experiencia vivida», por lo que, entre otras cosas, la justicia no puede entenderse exclusivamente por las leyes, pues «son una consecuencia de la misma».

Tradicionalmente, ha sido poco tratado el modo en que las comunidades han podido demandar la aplicación de punciones proporcionales a la conmoción causada por determinadas conductas disruptivas. Ello otorga papel a la conciencia sobre el buen funcionamiento de la administración de justicia para alcanzar el orden y la paz social, ya que, de no ser este sentir canalizado por las instituciones pertinentes, podría correrse el riesgo de que determinados grupos afrentados buscasen otras vías restaurativas.

LA EXPERIENCIA DE LA PENA DE DESTIERRO

Las penas de destierro pueden ser entendidas desde la experiencia para procurar una mejor comprensión sobre las mismas ya que, tanto desde el Derecho como de la Historia, los acercamientos se han hecho ante todo desde el punto de vista doctrinal penal y, pese a constituir éste un aspecto fundamental, los casos analizados en la documentación consultada divergen con frecuencia de algunas aseveraciones generalmente mantenidas.

La pena de destierro ha recibido relativamente poca atención, pese a haber sido una de las penas más recurridas y recurrentes durante el Antiguo Régimen. A través de su estudio podrían plantearse otras consideraciones sobre las experiencias punitivas, como formas de canalización de conflictos y desahogo social, capaces de proteger y restaurar su orden y paz.

Entre otras cosas, la justicia ordinaria implicaba un ejercicio supremo de la misma en el rey, con capacidad para ejercer la gracia y commutar las sentencias (Mantecón, 2011). Pero en los destierros temporales, se entendía que la administración de justicia –y por extensión su máximo exponente, el rey–, reconocía la capacidad de la parte ofendida para otorgar su perdón y, así, de la sociedad para recomponer su orden. Dicho esto, podría plantearse

si era el destierro una de las penas menos lesivas y más restaurativas para todas las partes implicadas. Por ello, merecería la pena analizar, por ejemplo, con qué frecuencia, gentes enviadas a Orán, tras hacer méritos de guerra, no sólo regresaron con una situación restaurada, sino mejorada. Similar fue el caso de Juan Queipo de Llano El Mozo tras cumplir destierro en Valencia (Álvarez, 2018, 102). Por todo ello, puede afirmarse que los penados a destierro temporal podían superar tanto la infamia como el oprobio. De hecho, a lo largo de los siglos, han sido varios los personajes desterrados –Ovidio, Díaz de Vivar o Bonaparte, entre otros–, que, sin embargo, han encontrado renombre en la Historia.

Siendo el destierro una pena aplicada mayormente a miembros de estamentos privilegiados, su aplicación podría entenderse como un esfuerzo por acallar el escándalo, protegiendo no sólo a la parte ofendida sino también al penado y a su familia, ya que la ausencia del infractor evidenciaba menos su comportamiento desviado o errático, lo cual podía ayudar a proteger su honor y el de su parentela.

Ello no era baladí, puesto que el honor constituye un elemento fundamental en formas de estratificación determinadas (Davis, 1983) y está ligado estrechamente a contextos sociales concretos, por lo que es pertinente considerar su valía a través de estudios de caso en profundidad, dada la complejidad del estudio de la fama y el honor desde distintas ópticas, incluso jurídicas (Masferrer, 1998, 124-125). Así se hizo para tres penas de destierro documentadas en el municipio de Cangas de Tineo durante la segunda mitad del siglo XVI. En los tres casos, los condenados regresaron sin mayores problemas a Cangas: uno de ellos consiguiendo acortar la duración gracias a una peregrinación a Roma¹⁸; otro, muy probablemente tras negociaciones extrajudiciales con la parte ofendida para el retiro de su acusación y aprovechando sus dificultades coyunturales¹⁹.

En un contexto como el señalado, la importancia de la pena ha de ser tenida en cuenta en relación con el hecho de que, en las sociedades septentrionales de la península ibérica el prestigio y la representación del mismo tenían una importancia especial, ya que, con frecuencia escaseaba el numerario, existía un gran número de hidalgos pobres e incluso, muchas de las casas y dotes de la nobleza podrían parecer irrisorias si se las comparase

¹⁸ ARCHV, Pleitos Criminales, leg. 2101, ff. 398, 669, 862, 942 y 983-984.

¹⁹ ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 4, n.º 24.

con las de algunas gentes del sur de la corona castellana, pese a su menor condición estamental.

A lo largo de la historia se han documentado distintas formas de destierro, sobre todo, como forma de preservar el orden en una comunidad, la cual, se supone, se libraba así de aquellos considerados peligrosos o potencialmente corruptores. Sin embargo, gracias a ello, también podía conseguirse la preservación de su diversidad ideológico-cultural, como ha ocurrido con determinadas corrientes desarrolladas en el exilio y también cuando la presencia de un desterrado ha impactado en la sociedad en la que se ha asentado.

El destierro –dispuesto ya en las leyes draconianas atenienses, contemplado como una privación de derechos de ciudadanía en la antigua Roma (Cadalso, 1985/2008, 3) y forma de deportación hacia Sicilia, Cerdeña y el Norte de África, también en época bizantina (Vallejo, 2013)– se ha puesto a menudo en relación con movimientos de conquista y colonización, tanto en la antigüedad como en otros períodos históricos.

Volviendo al Antiguo Régimen, pese a que mediante la codificación del destierro, la administración reconocía la capacidad de la sociedad para recomponerse a sí misma, dando un papel fundamental al perdón por parte de las víctimas o parte ofendida, la intervención de la administración de justicia era fundamental, canalizando las experiencias punitivas mediante su poder legitimador y ejecutor, lo cual, en determinados casos, podía ser fundamental para refrenar los impulsos de ciertos miembros de la comunidad. Esto podía adquirir particular importancia en un marco como el formado por los contextos sociales locales de la montaña asturiana, a menudo fragmentados por grupos y facciones rivales, caldo de cultivo para acciones de venganza.

En efecto, se han documentado casos de homicidio penados con destierro temporal²⁰, por lo que cabe plantear si el destierro sería una solución más que una pena, ya que se eludían otras más infamantes o definitivas, como la pena de muerte. En definitiva, mediante la imposición de destierro temporal, se conseguía alejar al elemento disruptivo e, incluso, en cierto modo se le protegía, así como a su familia. Se prevenían oleadas de venganza y otras acciones buscando justicia por cuenta propia. Además, se daban tiempo y espacio para la restauración de la paz entre las partes implicadas en el proceso.

²⁰ ARCHV, Pleitos criminales, leg. 2101, ff. 103 y 131-133.

Como se ha señalado anteriormente, los jueces tenían especial querencia por la pena de destierro para con clérigos y nobles, tal vez porque su vida tenía más valor y su muerte podía acarrear peores consecuencias. No obstante, a todas luces, contaban con mayores garantías de obtener impunidad, incluso teniendo diversas condenas. Sin ir más lejos, las penas pecuniarias podían ser fácilmente abordadas por éstos por sus mayores recursos, pero también dado que los nobles, en principio, podían verse libres de confiscaciones y penas patrimoniales de bienes vinculados e inalienables. A pesar de todo, en casos excesivamente graves, se protegía ante todo el patrimonio del linaje, si era necesario, desposeyendo al reo del título de mayorazgo en beneficio de otro miembro de la familia.

En definitiva, la pena de destierro era una de las menos lesivas para el honor, su quebranto era fácil e incluso, podía ofrecer oportunidades de medro, mediante el servicio militar, o de prestigio, a través de la peregrinación (Álvarez, 2017). Por ello, todas las partes podían beneficiarse del perdón. Sin embargo, los destierros temporales permitían el retorno incluso sin dicha gracia o remisión. En cierto modo, ello apremiaba a los ofendidos a perdonar, encargados de tal cometido en unos tiempos cuyos límites venían marcados por el juez de la administración de justicia que hubiese impuesto la condena.

La propia pena favorecía el acercamiento paulatino cuando señalaba periodicidades diferentes para distancias prescriptivas más cortas de destierro, de forma que aquellos que debido a la gravedad de sus crímenes habían sido penados a destierro temporal fuera del reino, con el tiempo podían acercarse al municipio. Así, el acercamiento prescrito y normativizado, trataba de ir preparando el contexto para el restablecimiento del orden social a su regreso.

Desde luego, podían darse distintas situaciones y no siempre favorables para el reo, sin embargo, en el contexto estudiado, con una orografía accidentada, poblaciones dispersas y escasamente pobladas, en un marco administrativo en el que además se veían implicadas varias jurisdicciones (señorial, eclesiástica, realengo), se presentaban elementos que facilitaban que el destierro no fuese una solución tan traumática como tradicionalmente se ha planteado. Por ello, los lugares fronterizos –especialmente en lugares bien comunicados– y las parentelas extendidas a lo largo de la geografía, jugaron un papel fundamental: para hacerlo más llevadero, e incluso encubrir su quebranto, como se ha constatado.

CONCLUSIÓN

Si bien la administración de justicia contaba con instrumentos para el castigo y el control social, también es cierto que cumplía con importantes funciones de protección y restauración a veces, incluso, a través de sus penas. Esto es algo que dejan de forma más patente las experiencias punitivas derivadas de la aplicación de la penología. Es por ello que resulta pertinente diferenciar ambos conceptos, siendo la penología una recopilación, síntesis e interpretación de las penas publicadas en distintos textos normativos y fuentes literarias de carácter judicial, lo cual conforma objeto de estudio, sobre todo por parte de los historiadores del derecho.

La cuestión sobre la experiencia de la punición ha sido mayormente atendida por historiadores sociales, en torno a la criminalidad y las penas impuestas, tanto por la administración de la justicia como de la justicia entendida de forma más amplia. Poniendo el foco investigador en este aspecto, se trata en definitiva de la práctica en el contexto, por lo que resultan pertinentes los estudios de casos en marcos espacio-temporales concretos, como se ha realizado para el centro y sur de Asturias en el Antiguo Régimen. En dicho contexto se subraya además su escasa urbanización y su orografía –mayormente accidentada–, lo que históricamente ha ocasionado poblamientos dispersos y difícilmente conectados con los principales núcleos de las principales instituciones, lo que influyó en el carácter de las vivencias.

A pesar de que el acento se ha puesto sobre las experiencias punitivas, el presente trabajo no ha querido obviar la importancia de los estudios sobre penología, cimentada sobre recopilaciones, síntesis e interpretaciones de penas publicadas en distintos textos normativos y fuentes literarias sobre práctica judicial, las cuales refieren a las doctrinas que regían las condenas. Éstas contemplaban especialmente dos cuestiones: el libre arbitrio judicial y la desigualdad social. Además, dichas doctrinas se definían como acciones previstas por normativas legales, las cuales se referían especialmente a su aplicación: cuándo, cómo, a quién. Sin embargo, son varios los matices que aportan las circunstancias existentes en el Antiguo Régimen, como fue la coexistencia de varias jurisdicciones. Ante su variedad y complejidad, en este estudio se ha incidido más en la justicia ordinaria, la cual podía apelar en última instancia al monarca.

El acercamiento a las experiencias punitivas se ha realizado partiendo de una visión general de los distintos tipos de prácticas según el contexto tratado: las penas públicas –y la importancia de los espacios–, galeras

y trabajos forzados, confiscaciones de bienes, penas pecuniarias y penas corporales –como azotes, mutilaciones, muerte– y destierro. Además, se ha prestado especial atención a la prisión y al destierro.

Por lo general, en el Antiguo Régimen, la prisión no se entendía tanto como pena sino como medida cautelar y también coactiva. Además, si bien la prisión privada fue frecuente en la Edad Media y se prohibió a lo largo de ésta, se han observado usos similares en el Antiguo Régimen. Por otro lado, se destaca la situación de la cárcel pública local, las características de dicho espacio urbano, la frecuencia del acceso de personas ajenas y la posibilidad de fugas, entre otras cuestiones.

En cuanto al destierro, en el Antiguo Régimen fue una de las medidas más aplicadas a nobleza y clero. Además de distinguirse el temporal del definitivo, el destierro podía ser prescriptivo o prohibitivo. En ocasiones, podía acortarse si se daba el perdón de la parte ofendida y las opciones para su quebranto eran habituales pudiendo darse casos de impunidad o de infamia cuando la pena se rompía, por lo que eran importantes tanto las redes sociales como los usos de los límites jurisdiccionales. Aspectos como los presentados plantean la pregunta sobre si las experiencias sobre el destierro constituyan un castigo o un mecanismo para defender el honor de los implicados, aspecto que debe mucho al contexto de la estratificación social en el que se daba.

Por otro lado, de la tensión, la convergencia y divergencia entre penología y experiencias punitivas pueden extraerse cuestiones dignas de mayor profundización, como la referente a los linchamientos que podían darse cuando la parte ofendida o toda la comunidad, esperaba como satisfacción una punición proporcional a la conmoción social derivada del crimen, todo ello al margen de la justicia penal. Otras cuestiones planteadas son de naturaleza más general, en torno al sentido de la justicia en el Antiguo Régimen, si ésta era restaurativa, moral o pragmática; así como el peso otorgado a la disciplina vicaria, al alcalde de la administración central, etc. Por ejemplo, desde el punto de vista de su función restaurativa, si servía para resarcir y reparar, a la par que evidenciaba los fallos pleíticos –*malos vecinos*– y de la comunidad para recomponer el orden y la buena convivencia.

En definitiva, se han querido constatar las diferencias y convergencias entre la justicia doctrinal y las vías extrajudiciales, como también entre las normativas, su aplicación y las experiencias sobre ello, así como dejar patente la importancia del arbitrio judicial. Otro de los puntos más importantes ha

incidido en el contraste entre el castigo correctivo ejemplarizante y las experiencias restaurativas del orden social. Además, en última instancia, todo ello, ha llevado a plantear el alcance del poder real, por medio de la administración de justicia, en unos marcos locales *periféricos* en los que, según las circunstancias, otros poderes y formas de proceder podían resultar más efectivas para restaurar o alcanzar la paz, al menos aparente.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ÁLVAREZ, L. (2013). Mise en scène des lieux de Justice dans l'Espagne du XVI^e siècle. Des limites au centre de la villa de Cangas de Tineo, aux Asturias. Bertoncello, B. (dir.). *Les Acteurs de la composition urbaine*. París: CTHS, 23-32.
- ÁLVAREZ, L. (2014). Vida municipal y concejil en la época de Felipe II: vecindad, constitución y quebranto de identidades comunitarias en Asturias. Rey, O. y Mantecón, T. A. (eds.). *Identidades urbanas en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVIII)*. Santiago de Compostela: Universidade Santiago de Compostela, 67-96.
- ÁLVAREZ, L. (2017). Destierro y represión en la España cantábrica en el siglo XVI. Vincent, B., Lagunas, C., Reitano, E. (eds.). *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Tendencias y perspectivas tendidas en un diálogo generacional*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 662-686.
- ÁLVAREZ, L. (2018). *Justicia, facciones sociales y configuraciones del poder local en la temprana Edad Moderna. Asturias en tiempos de Felipe II*. Santander: Universidad de Cantabria.
- BAZÁN, I. (1999). El destierro en el País Vasco (siglos XIX-XVI). La exclusión social a través del sistema penal. *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 25-54.
- BAZÁN, I. (2005). Crimen y castigo en la Edad Media hispana. La cárcel, Un «espacio del mal». *L'espai del mal*. Lleida: Pagès editors, 289-318.
- BAZÁN, I. (2006). Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa. Córdoba, R. (coord.). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 29-74.
- BAZÁN, I. (2012). La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: para en ejemplo, terror e castigo de los que lo oyviesen. López, E. (coord.). *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 447-476.
- BAZÁN, I. (2019). La tortura judicial en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI). Entre el discurso probatorio y la purga de los indicios. *Temas Medievales*, 27, 1-46.
- BERMEJO, J. (2005). *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*. Madrid: Ministerio de Justicia.

- BILLORÉ, M., MATHIEU, I. (2017). *Crimes horribles au Moyen Âge*. París: Éditions Jean-Paul Gisserot.
- BUENO, N. (2017). Introducción: teorías de la justicia y experiencias de la injusticia. Las relaciones entre la justicia y el derecho. Suárez, L. (coord.). *El derecho y la Justicia*, Madrid: Tyrant lo Blanch, 29-57.
- CADALSO, F. (2008). *La pena de deportación y la colonización por penados* (1895). Madrid: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- CASTILLO DE BOVADILLA, J. (1750). *Política para Corregidores y Señores de Vasallos, en tiempo de paz y de guerra para prelados en los espiritual y temporal entre legos, juezes de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios dellos y de lo tocante a las órdenes y cavalleros dellas* (1597). Madrid: Hermanos de Tournes.
- COPETE, M.-L. (1990). Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen: La cárcel real de Sevilla a finales del siglo xvi. *Historia Social*, 6, 105-126.
- COPETE, M.-L. (2011). L'assistance aux prisonniers pauvres en Espagne (xve-xvii^e siècles). *Archives de sciences sociales des religions*, 153, 23-42.
- DAVIS, J. (1983). *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona: Anagrama.
- DEDIEU, J. (1992). Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII. *Revista de la Inquisición*, 2, 98-102.
- DEYON, (1975). *Le temps des prisons. Essai sur l'histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire*. Lille: Éditions Universitaires.
- DINGES, M. (2002). El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna. Fortea, J. I., Gelabert, J., Mantecón, T. A. (coords.). *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, 47-68.
- DOMÍNGUEZ, A. (1984). *Las Clases Privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid: Istmo.
- ESCUDERO, J. (2008). *Estudios sobre la inquisición*. Madrid: Marcial Pons.
- FAYA, M. (2001). Los señoríos asturianos en tiempo de Felipe II. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 55 (158), 109-122.
- FRAILE, P. (1998). La cárcel y la ciudad: Montreal y Barcelona. Capel, H. y Linteau, P.-A. (dirs.). *Barcelona-Montreal: desarrollo comparado/développement urbain comparé*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 337-354.
- FRAILE, P. (2001). Repensando el espacio, el poder y el control. Bonastra, Q. (coord.). *Modelar para gobernar: el control de la población y el territorio en Europa y Canadá, una perspectiva histórica*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 9-18.
- GAULIN, J. (1997). Les registres de bannis pour dettes à Bologne au XIII^e siècle : une nouvelle source pour l'histoire et l'endettement. *Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Âge, Temps modernes*, 109 (2), 479-499.
- HAMEL, S. (2003). Bannis et bannissement à Saint-Quentin aux derniers siècles du Moyen Âge. *Hypothèses*, 1, 123-133.

- HERAS, J. L. de las (1988). El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla. *Studia historica. Historia moderna*, 6, 523-559.
- HERAS, J. L. de las (1991). *La Justicia Penal de los Austrias en la corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- HERAS, J. L. de las (1996). La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna. *Estudis: revista de historia moderna*, 22, 105-140.
- HERAS, J. L. de las (2000). Los galeotes de la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen. *Studia histórica. Historia moderna*, 22, 283-300.
- IGLESIAS, R. (2004). El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834). *Studia histórica. Historia Moderna*, 26, 349-374.
- JACOB, R. (2000). Bannissement et rite de la langue tirée au Moyen Âge. Du lien des lois et de sa rupture. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 55 (5), 1139-1179.
- LADRÓN, M. (2013). La hidalgüía, privilegios y obligaciones. Las reales chancillerías. *Revista de Derecho UNED*, 12, 371-390.
- LARDIZÁBAL, M. (2001). *Discurso sobre las Penas contrabído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma* (1782). Vitoria: Ararteko.
- LORENZO, F., IZQUIERDO, J. (2005). Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias Mayores. *Studia histórica. Historia moderna*, 27, 191-221.
- MANSILLA, H. (1992). El disciplinamiento social como factor del desarrollo histórico (Una visión heterodoxa desde el Tercer Mundo). *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 78, 35-69.
- MATEOS, J. (2014). *Las penas en el Antiguo Régimen español*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- MANTECÓN, T. A. (1998). Cultura política, popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del antiguo régimen. *Historia Agraria*, 6, 121-151.
- MANTECÓN, T. A. (2001). Los criminales ante la concesión del indulto en la España del Siglo XVIII. *Prohistoria: historia, políticas de la historia*, 5, 55-82.
- MANTECÓN, T. A. (2002). El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna. *Estudis*, 28, 43-75.
- MANTECÓN, T. A. (2002). El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII. Fortea, J. I., Gelabert, J. E. y Mantecón, T. A. (coords.). *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, 69-98.
- MANTECÓN, T. A. (2013). Cencerradas, cultura moral campesina y disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen. *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, 14 (27), 1-29.
- MASFERRER, A. (1998). La pena de infamia en la codificación penal española. *Ius Fugit*, 7, 123-176.

- MELÉNDEZ, F. (1897/2009). Cangas de Tineo. Bellmunt, O., Canella, F. (eds.). *Asturias, tomo I, Cangas de Narcea: Tous pa Tous.* 204-213.
- MORENO, M. A. (1997). Pedro Fraile. La prisión: descripción de una manera de concebir el poder. García, C. (dir.). *Historia de la prisión: teorías economistas.* Madrid: Crítica, 337-347.
- MORGAN, G., Rushton, (2013). *Banishment in the Early Atlantic World. Convicts, Rebels and Slaves.* Nueva York: Bloomsbury academic.
- NIETO, A. (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel, 214-215.
- OLIVER, P. (2000). *La cárcel y el control del delito en Navarra. Entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal.* Leioa: Universidad del País Vasco.
- ORTEGO, P. (2001). Los ámbitos temporal y de exclusión territorial del destierro en los siglos XVI-XVIII: la práctica judicial gallega. *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, 77, 117-162.
- ORTEGO, P. (2013). El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (notas históricas sobre fugas de cárcel). *Dereito*, 22, 399-440.
- PALOP, J. (1996). Delitos y penas en la España del siglo XVIII. *Estudis: Revista de historia moderna*, 2, 65-104.
- RUIZ, J. (2010). El castigo de destierro en la Navarra moderna: el caso de los implicados en desórdenes públicos. *UNED. Espacio, tiempo y Forma, Historia Moderna*, 23, 129-151.
- RUIZ, J. (2011). Castigos impuestos a los causantes de desórdenes: la actitud de los tribunales de Navarra durante la Edad Moderna. *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 34, 23-54.
- SANGRADOR, M. (1989). *Historia de la Administración de Justicia y del Antiguo Gobierno del Principado de Asturias* (1866). Gijón: Silverio Cañada.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1992). *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII).* Madrid: Tecnos.
- TEDOLDI, L. (2008). *La spada e la bilancia. La giustizia penale nell'Europa Moderna (secc. XVI-XVIII).* Roma: Carocci.
- USUNÁRIZ, J. (2006). El lenguaje de la cencerrada: burla, violencia y control en la comunidad. García, R., Usunáriz, J. (eds.). *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XVI-XVIII.* Madrid: Iberoamericana, 235-260.
- VALLEJO, M. (2004). El exilio bizantino: Hispania y el Mediterráneo occidental (siglos V-VIII). Badenas Pérez, I. (eds.). *Bizancio y España.* Madrid: CSIC, 117-154.
- VÁZQUEZ, H. (1977). *Historias de bandoleros asturianos.* Salinas: Ayalga.

CRÍMENES VIOLENTOS CONTRA LA JUSTICIA EN EL MADRID HABSBURGO*

Blanca Llanes Parra
Universidad de Cantabria

RESUMEN

A partir del análisis de las cifras oficiales del crimen registradas por el tribunal de la sala de alcaldes de Casa y Corte en relación con los delitos violentos cometidos contra la administración de justicia en el Madrid de los siglos XVI y XVII, este estudio ofrece una panorámica global de estas transgresiones y de sus protagonistas, enfatizando también su carácter instrumental. Con ello se pretende ahondar en las tensiones desatadas en la corte madrileña y resaltar las divergencias entre la teoría y práctica judicial, así como la complejidad inherente a la función de policía en un entorno urbano.

Palabras clave: Madrid. Policía. Justicia. Violencia. Edad Moderna.

ABSTRACT

Drawing on criminal records from the tribunal of the *sala de alcaldes de Casa y Corte*, this study will provide a general overview of violent acts committed against

* Este estudio se ha realizado en el marco de los proyectos *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R) y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

Madrid's police and justice authorities in the Habsburg period, paying attention to their protagonists and emphasizing the instrumental nature of these crimes as well. In doing so, this paper will shed light on conflicts ignited in the heart of the Spanish capital, underscoring at the same time discrepancies between legal theory and judicial practice and the complexities and limits of urban and courtly police control in early modern Madrid.

Keywords: Madrid. Police. Justice. Violence. Early Modern period.

INTRODUCCIÓN

En una sociedad estamental y profundamente jerarquizada como la de la Castilla de la Edad Moderna, el respeto hacia la cúspide de la pirámide social era sagrado, de ahí que cualquier ataque contra las altas esferas del poder político y religioso estuviese revestido de una gravedad particular y sancionado penalmente con castigos severos. El ejercicio de la justicia, como una de las prerrogativas principales del monarca, exigía en este sentido una protección especial, no solo por constituir un símbolo visible de su autoridad, sino también por ser uno de los instrumentos necesarios para asegurar la paz pública y la continuidad de la monarquía. En estos términos se expresó el alcalde de Casa y Corte Juan de Quiñones en un memorial elevado al rey Felipe IV a principios de la década de 1640, donde daba cuenta de los servicios prestados y méritos obtenidos a lo largo de su fructífera trayectoria como juez. En el citado memorial, Juan de Quiñones (s.f., 41-42) enfatizaba la importancia de velar por el cumplimiento de la ley, resaltando igualmente que la justicia constituía una función propia de los monarcas, siendo esta muy «necesaria para la conservación de sus Estados».

En el momento de redactar su memorial, en el año 1643, Juan de Quiñones llevaba dieciocho años ejerciendo como alcalde de Casa y Corte, los últimos siete, además, como alcalde más antiguo de la sala (Quiñones, s.f., 11). La sala de Alcaldes de Casa y Corte fue una institución judicial y de gobierno de origen bajomedieval dependiente del Consejo de Castilla, cuyo ámbito de actuación estaba circunscrito a la sede de la corte¹. Entre

¹ Sobre la historia y funcionamiento de esta institución, véase: Martínez Salazar (1764); Sánchez Gómez (1989; y 1994); Guardia Herrero (1993; y 1994, 35-64); y Pablo Gafas (2017).

1561, coincidiendo con la designación de Madrid como capital del reino, y 1834, momento en el que desaparece con el restablecimiento del régimen liberal, la sala de alcaldes de Casa y Corte jugó un papel muy destacado como máximo representante de la policía en la villa madrileña. Así, durante los reinados de los Austrias, período analizado en este estudio, y salvo los años en los que la corte se trasladó a la ciudad de Valladolid (1601-1606), la sala de alcaldes de Casa y Corte fue la responsable del buen gobierno y mantenimiento del orden público en Madrid, tarea que compartió con el corregidor de la villa.

En materia de administración de justicia, la sala tenía la potestad de juzgar en primera instancia los delitos cometidos en la corte y el espacio circundante situado a cinco leguas de esta –aproximadamente 30 kilómetros–, el denominado rastro. También actuaba como tribunal de apelación de aquellas causas vistas en primera instancia por el teniente de corregidor de la villa de Madrid. Asimismo, y previa comisión de Consejo de Castilla, los alcaldes de Casa y Corte podían conocer y juzgar crímenes graves perpetrados fuera de la jurisdicción de la corte y de su rastro.

En el presente estudio se va a analizar la labor desempeñada por la sala de alcaldes de Casa y Corte en una de las facetas propias de la policía urbana, como era la de la administración de justicia y la persecución del crimen, centrando nuestra atención en un grupo particular de delitos, aquellos de naturaleza violenta que impedían el correcto funcionamiento de la justicia. Tomando como punto de partida las cifras oficiales del crimen registradas por el tribunal de la sala en su *Inventario General de Causas Criminales*, referidas a la corte madrileña durante los reinados de los Habsburgo², este trabajo pretende ofrecer una panorámica general sobre estas conductas delictivas en el citado enclave urbano y período. La lectura de otras fuentes documentales coetáneas permitirá, además, contrastar la información que suministra el inventario y resaltar las posibles divergencias existentes entre la teoría y práctica jurídica como consecuencia de las tensiones cotidianas que se producían en la capital española. Esta disociación revela la complejidad inherente a la función de policía y los conflictos desatados en torno a las prácticas de buen gobierno y las estrategias proyectadas para el mantenimiento del orden en la corte.

² Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, lib. 2783-2788, años 1561-1700.

La especial gravedad atribuida a esta clase de crímenes aparece perfectamente reflejada en el inventario de causas criminales de la sala. Así, por ejemplo, en los procesos documentados en dicho registro judicial en concepto de violencia interpersonal no mortal, en los que la fuente suele ser bastante parca cuando se trata de indicar la identidad y ocupación laboral de las víctimas, siempre se especifica esta información cuando estas eran representantes de la justicia. Muchas de las agresiones físicas y verbales de las que fueron objeto estos oficiales estaban directamente relacionadas con desacatos y resistencias a la autoridad, donde la violencia adquiría además un carácter instrumental, cuya finalidad podía ir más allá de la mera obstrucción de la acción de la justicia.

DELITOS DE VIOLENCIA INTERPERSONAL PERPETRADOS CONTRA LOS REPRESENTANTES DE LA JUSTICIA

A la hora de condenar las conductas que atentaban contra la administración de justicia, la legislación penal castellana de época moderna fijaba, en primer lugar, una distinción entre los actos de resistencia y los ataques dirigidos contra los oficiales de justicia. Con respecto a estos últimos, cabe señalar que el *Ordenamiento de Alcalá* (tít. 20, ley X) establecía claramente que nadie «osase matar, ni herir ni prender» a los oficiales de justicia de superior rango, tales como los «juzgadores» del Consejo, los alcaldes de Casa y Corte, el alguacil mayor de Corte, el adelantado de la frontera del reino de Murcia y los merinos mayores de Castilla, de León y de Andalucía. El homicidio de estos representantes de la ley era considerado alevoso y estaba penado con la muerte y la confiscación de todos los bienes del agresor. Las otras dos contravenciones también se castigaban con la muerte, si bien al reo únicamente se le incautaría la mitad de su patrimonio. La ley especificaba, además, que estas penas solo serían de aplicación cuando los oficiales estuviesen en acto de servicio, ya que en caso contrario («no usando de su oficio») a los reos se les juzgaría exclusivamente por un simple homicidio o agresión contra la integridad física de la víctima³.

³ Esta ley aparece también recogida en la *Nueva Recopilación* (en adelante NR), VIII, tít. 22, ley I. Asimismo, en el *Ordenamiento de Alcalá* (OA), tít. 20, ley XI, quedaban sancionados estos delitos, pero contra otros ministros superiores como «alcaldes mayores de Toledo, de Sevilla, de Córdoba o de Jaén, de Murcia, de Algeciras, y contra el alguacil mayor de dichas ciudades», estableciendo castigos incluso más severos, particularmente en los casos de violencia física no mortal. NR, VIII, tít. 22, ley II.

La citada legislación penal contemplaba sanciones graves, aunque no tan severas, para las ofensas cometidas contra ministros de justicia de menor graduación, como los «alcaides, jueces, justicias, merinos, alguaciles y otros oficiales cualesquier de las ciudades, villas y lugares» de señorío real (*Ordenamiento de Alcalá*, tít. 20, ley XIV y *Nueva Recopilación* VIII, tít. 22, ley V). El homicidio y aprehensión de dichos ministros quedaba penado con la muerte y con la pérdida de la mitad de los bienes del reo. En caso de ocasionarles heridas, al agresor se le condenaría a la confiscación de la mitad de sus propiedades y a un destierro de diez años. En definitiva, y atendiendo al carácter calificado que la ley penal otorgaba a los referidos actos delictivos, se puede aseverar que su gravedad se fundamentaría en la posición que ostentaban tales ministros como representantes de la justicia, expresión, a su vez, de la autoridad regia.

No resulta extraño, por tanto, que, a finales del siglo XVI, más concretamente en el año 1596, la sala de alcaldes de Casa y Corte determinase condenar a muerte a un grupo de criados del embajador de Venecia en Madrid por el maltrato dispensado a un alguacil de corte, tal como relata el cronista Antonio de León Pinelo. Bien es cierto que la intervención del monarca en este tipo de asuntos acababa aminorando la severidad de las penas previstas por ley para esta categoría de crímenes. En este caso específico, y siguiendo el relato de León Pinelo (1971, 160), el rey ordenó que no se aplicasen las mismas y que la causa fuese remitida a la justicia veneciana, motivo por el que los citados criados debieron abandonar la corte madrileña y el reino. Con ello se pretendía evitar conflictos diplomáticos que pudiesen erosionar las relaciones exteriores de la monarquía y su prestigio en el tablero internacional. La actuación de los monarcas en esta materia y la multiplicidad de fueros y jurisdicciones existentes en la corte dificultaban sin duda la labor de los alcaldes de Casa y Corte a la hora de castigar y reprimir estas conductas delictivas⁴.

De hecho, al analizar la documentación judicial de la sala de alcaldes de Casa y Corte se constata cómo la presencia de dichos crímenes violentos en su inventario es bastante exigua. En concreto, en la mencionada fuente solo se hallan contabilizadas 70 causas criminales por delitos de esta naturaleza perpetrados contra los representantes de la justicia en la corte, y por las que

⁴ Sobre este particular y para el reinado de Carlos II, véase Sánchez Gómez (1994, 71-118).

fueron sentenciados 206 hombres y 14 mujeres (Cuadro 1). No obstante, en la práctica, la incidencia de estos delitos debió de ser evidentemente mucho más alta. Deducimos, por ello, que los procesos que aparecen incoados por la sala en esta materia comprenderían conductas delictivas especialmente graves, razón por la cual los reos fueron juzgados por la vía criminal. Si se examina la evolución de esta clase de delitos a lo largo del tiempo, se observa, además, un patrón estable, aunque un tanto irregular, por cuanto son varios los años en los que no se encuentra inventariado ningún proceso por este concepto, intercalados por otros momentos de mayor actividad condenatoria⁵. En todo caso, conviene subrayar que el período en el que el inventario registra el máximo de causas criminales por violencia interpersonal contra oficiales de justicia coincide con el lustro inmediatamente posterior al restablecimiento definitivo de la corte en Madrid, en el año 1606 (Gráfico 1).

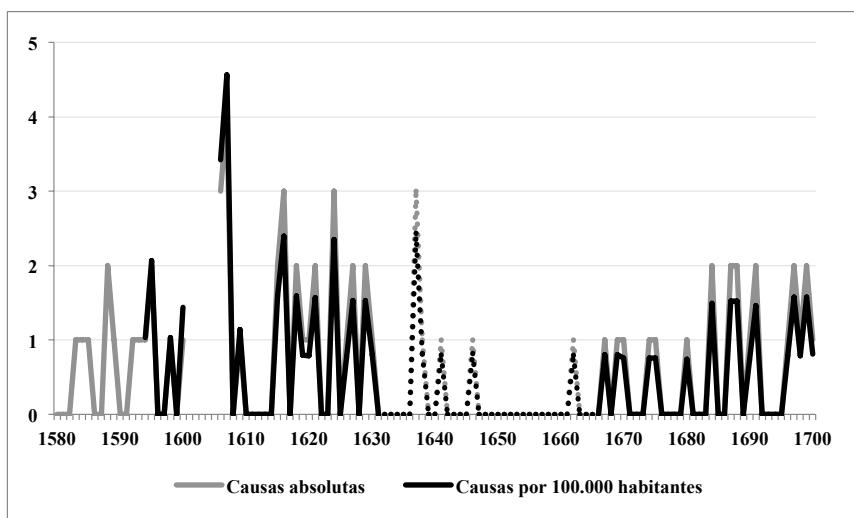
Cuadro 1. *Total de reos y causas inventariadas por delitos de violencia interpersonal contra representantes de la justicia, villa de Madrid, 1561-1600 y 1606-1700*

AÑOS	Hombres	Mujeres	Total	Causas
1561-1580	0	0	0	0
1581-1590	7	0	7	6
1591-1600	12	0	12	7
1606-1610	23	8	31	8
1611-1620	51	0	51	9
1621-1630	25	1	26	11
1631-1640	10	2	12	4
1641-1650	2	0	2	2
1651-1660	0	0	0	0
1661-1670	8	3	11	4
1671-1680	5	0	5	3
1681-1690	34	0	34	7
1691-1700	29	0	29	9
TOTAL	206	14	220	70

Fuente: AHN, Consejos, lib. 2783-2788

⁵ El período comprendido aproximadamente entre 1633 y 1666 está deficientemente documentado en el inventario de causas criminales de la sala, motivo por el cual en los gráficos de este trabajo estos años aparecen representados con líneas discontinuas.

Gráfico 1. Evolución de las causas inventariadas por delitos de violencia interpersonal contra representantes de la justicia, villa de Madrid, 1580-1600 y 1606-1700



Fuente: Ver Cuadro 1

Asimismo, si se analizan estos delitos atendiendo a las diferentes expresiones de la violencia interpersonal, se observa cómo el grueso de los procesos incoados por este concepto se corresponde con agresiones físicas no mortales. En este sentido, y para el caso de la villa de Madrid, solamente se hallan inventariados ocho procesos por homicidios de oficiales de justicia, tanto consumados como en grado de tentativa⁶, siendo sus víctimas fundamentalmente alguaciles⁷. De entre este grupo de causas criminales, destaca, sin duda, el homicidio del alguacil Cristóbal López de la Cruz, cometido en el año 1621. El caso debió de tener una gran repercusión en la corte, dada la calidad y el origen foráneo de los homicidas y las circunstancias en las

⁶ Entre los intentos de homicidio de oficiales de justicia se incluye un proceso registrado en 1637, en el que fueron condenados cuatro hombres y una mujer por «cuestión con un alguacil y haberle buscado para matarlo» (AHN, Consejos, lib. 2786, año 1637, ff. 44v-45r); y una causa inventariada en 1688, en la que 17 reos, todos ellos hombres, fueron sentenciados por «tumulto y andar buscando ministros de justicia para matarlos». AHN, Consejos, lib. 2787, año 1688, f. 111.

⁷ En todas estas causas las víctimas resultaron ser alguaciles de villa y de corte, salvo un único caso correspondiente a un proceso incoado en 1688 por la muerte de Antonio de Soto, escribano oficial de la sala, a manos de Manuel de Tebar. AHN, Consejos, lib. 2787, año 1688, f. 105r.

que se perpetró tal muerte. De acuerdo con la información que proporciona el inventario de la sala, por dicha muerte y resistencia a la justicia fueron condenados el alguacil Lucas Díez y siete individuos franceses, entre ellos el propio embajador de Francia en Madrid, su mayordomo y su criado⁸.

Aunque desconocemos los términos de la sentencia y los castigos impuestos a estos reos, es muy factible que en la práctica los ocho encausados acabasen eludiendo el peso de la justicia en mayor o menor medida. Así, por ejemplo, a los miembros de la embajada francesa en la corte no les debió de resultar muy difícil acogerse a la inmunidad diplomática, dada las fricciones existentes en las relaciones bilaterales hispano-francesas como consecuencia de la lucha por el control de la Valtelina. En plenas negociaciones sobre el estratégico territorio alpino y con el objetivo de defender los intereses españoles en la región, la actitud del recién coronado Felipe IV debió de ser un tanto dúctil con respecto a los protagonistas de este violento suceso, evitando de esta manera ahondar más en el clima de tensión imperante entre ambas potencias.

Como ya se ha apuntado anteriormente, las causas documentadas por ataques contra la integridad física en las que no hubo que lamentar muertes son, por el contrario, más numerosas. Así, por este concepto se encuentran inventariados un total de 51 procesos, en los que fueron juzgados 166 reos, 154 hombres y 12 mujeres respectivamente (Cuadro 2). El inventario nos informa también sobre la categoría socio-profesional de un total de 51 condenados, todos ellos hombres, lo que constituye el 30,7 por ciento del total de reos registrados por estos delitos. Un porcentaje importante de los mismos, casi la mitad, eran representantes de la justicia, tanto de la corte (7 reos) como de enclaves situados fuera de este entorno (16 encausados). El conjunto restante de reos, de los que conocemos su profesión u origen social, estaba comprendido por miembros del servicio de las delegaciones extranjeras en Madrid (un criado del residente de Génova y tres lacayos del embajador de Dinamarca), un grupo de 12 soldados y arqueros de la guardia real, cuatro representantes teatrales y un diputado de comedias, seis practicantes del hospital general y un noble, el conde de Monterrey.

Los datos arrojados por el inventario también muestran cómo la presencia de la mujer en esta clase de transgresiones no fue muy relevante en términos cuantitativos. No obstante, su intervención en los escasos procesos

⁸ AHN, Consejos, lib. 2785, año 1621, f. 168.

Cuadro 2. *Total de reos y causas inventariadas por delitos no mortales contra la integridad física de los representantes de la justicia, villa de Madrid, 1561-1600 y 1606-1700*

AÑOS	Hombres	Mujeres	Total	Causas
1561-1580	0	0	0	0
1581-1590	5	0	5	5
1591-1600	10	0	10	5
1606-1610	22	8	30	7
1611-1620	49	0	49	8
1621-1630	11	0	11	6
1631-1640	4	1	5	1
1641-1650	2	0	2	2
1651-1660	0	0	0	0
1661-1670	4	3	7	3
1671-1680	4	0	4	2
1681-1690	15	0	15	4
1691-1700	28	0	28	8
TOTAL	154	12	166	51

Fuente: Ver Cuadro 1

documentados por el inventario, además de tener un marcado carácter colectivo, fue activa, no limitándose a ser meras cómplices o encubridoras fue activa, no limitándose a ser meras cómplices o encubridoras de un delito cometido por un tercero. En este sentido, hay que señalar una causa inventariada en el año 1606, en la que un grupo numeroso de mujeres, vecinas de la villa zamorana de Bamba, aparecen juzgadas junto con un escribano de esta localidad y el alcalde mayor de Tavilla, por haber maltratado a un portero de vara y quitarle un preso⁹. Asimismo, en 1667 el inventario registra un proceso en el que tres mujeres –María de Prado, Isabel María y doña Inés María– fueron condenadas por herir a un alguacil de corte, en una acción en solitario¹⁰. Bien es cierto que en este último caso se dio la circunstancia que el alguacil estaba casado con una de las agresoras, en concreto con doña Inés María. Se puede intuir que este ataque respondería a algún conflicto doméstico y que probablemente no tuvo lugar, por tanto, en acto de servicio.

⁹ AHN, Consejos, lib. 2784, año 1606, ff. 20v-20r.

¹⁰ AHN, Consejos, lib. 2787, año 1667, f. 179r.

Si analizamos el perfil de los representantes de la justicia objeto de la violencia física no mortal documentada por el inventario, se observa cómo en un porcentaje elevado estas víctimas resultaron ser alguaciles, lo que convertiría a este colectivo en el principal blanco de los ataques violentos dirigidos contra los agentes de la justicia. También aparecen como víctimas, porteros de vara, alcaldes de Casa y Corte, un escribano de cámara de la sala, ministros y otros oficiales de justicia¹¹. La violencia a la que eran sometidos incluía malos tratos y heridas de distinta gravedad como consecuencia de acuchillamientos, apedreamientos y disparos con armas de fuego. Muchas de estas agresiones físicas eran fruto del habitual forcejeo que se podía producir cuando dichos ministros apresaban a algún delincuente. Esta circunstancia se hace especialmente evidente en las ofensas contra los porteros de vara. Tal como se desprende de la información contenida en el inventario, en la mayor parte de las causas incoadas por violencia contra estos ministros de justicia, esta se producía cuando el reo trataba de huir o cuando los comipinches de este último intentaban liberarlo mediante el uso de la fuerza.

No obstante, también hay que destacar cómo estas manifestaciones de violencia interpersonal, en ocasiones, no eran más que el fiel reflejo de las tensiones latentes entre los diferentes representantes de la justicia y las diversas jurisdicciones existentes en la corte madrileña del siglo XVII. Así, en el citado inventario nos encontramos, por ejemplo, con procesos en los que los alcaldes de localidades próximas a la villa de Madrid son condenados por agredir («malos tratos», «heridas», «cuestión») a ministros de justicia de la corte, a alguaciles de la sala y a porteros de vara. Como revela la misma fuente documental, tampoco eran nada infrecuentes los choques y encontronazos violentos entre los ministros de la sala y el teniente de corregidor de la villa y otros colectivos como el de los soldados y el de las delegaciones extranjeras en la corte. Estos dos últimos grupos fueron los que desplegaron mayores niveles de violencia en los actos cometidos contra la justicia de la corte.

Igualmente, el inventario nos informa sobre los conflictos internos existentes entre los propios miembros de la sala, perceptibles a través de los procesos incoados por violencia no solo física, sino también verbal. En

¹¹ En concreto, en veintinueve de estas causas criminales aparecen como víctimas alguaciles, mientras que en nueve de ellas son los porteros de vara los que sufren dicha violencia interpersonal física. Igualmente, también se hallan registrados como víctimas cinco ministros de justicia, dos alcaldes de Casa y Corte, el alcaide de la cárcel –no se especifica si es la cárcel de la corte o de la villa–, un escribano de cámara y un oficial de la sala, así como un regidor perpetuo de la villa madrileña.

este sentido, cabe señalar cómo este tipo de violencia interpersonal entre ministros y oficiales de la sala de alcaldes de Casa y Corte se documenta únicamente durante la última década del siglo XVII, período en el que se encuentran inventariados tres procesos por este concepto. En el primero de ellos aparece condenado el oficial de la sala Hipólito de Medrano por «haber sacado la espada contra un portero de la cárcel de esta corte»¹². En la segunda de estas causas, registrada en el año 1691, el alguacil de corte Domingo Rodríguez de Castro fue juzgado por haber tenido una cuestión y haber herido a un oficial de la sala y a otros individuos¹³. Finalmente, en 1693, el tribunal de la sala procesó a don Francisco Bello, alcaide de la cárcel de corte por su complicidad, o bien negligencia, en la fuga de nueve reos, en la que además un portero resultó herido¹⁴.

Con respecto a las agresiones verbales vertidas contra los oficiales de justicia de la villa y corte, hay que indicar cómo su presencia en el inventario de la sala es muy poco significativa. En concreto, en dicha fuente solo se hallan contabilizadas once causas por crímenes de esta naturaleza, por los que fueron sentenciados un total de dieciocho reos, diecisiete hombres y una única mujer. Las víctimas de esta clase de violencia vuelven a ser mayoritariamente los alguaciles, tal como queda reflejado en cinco de los once procesos inventariados por estas infracciones. Junto con los alguaciles, también aparecen como víctimas un portero de vara, tres ministros de justicia, un escribano de la sala y el licenciado Silva de Torres, teniente de corregidor de la villa de Madrid en el año 1600. Amenazas, «maltratar» e «injuriar de palabra», «injurias», «palabras mayores» y «palabras injuriosas» son algunas de las expresiones de violencia verbal dirigidas contra la justicia que se hallan registradas en el inventario. En cuatro procesos, es decir, en algo más de un tercio de las causas documentadas por estos delitos, los ataques verbales vienen acompañados de actos de violencia física (heridas) o de otras transgresiones contra la justicia como resistencias, quitar presos o quebrar la vara de un alguacil de corte.

Conocemos, además, la categoría socio-profesional de seis reos, lo que viene a representar un tercio del total de encausados por estas agresiones verbales. Entre estos reos figuran oficiales y representantes de la justicia (un

¹² AHN, Consejos, lib. 2787, año 1690, f. 145r.

¹³ AHN, Consejos, lib. 2787, año 1691, f. 162.

¹⁴ AHN, Consejos, lib. 2787, año 1699, fol. 402. En el año 1700, el mismo alcaide vuelve a ser procesado por facilitar la fuga de la cárcel de corte de un reo extranjero, don Eduardo Acton, en AHN, Consejos, lib. 2788, año 1700, f. 42r.

portero de corte y un regidor de Bilbao¹⁵), el vicario general de Madrid y dos nobles, el marqués de las Navas y el marqués de Jamaica, don Álvaro Alonso de Portugal. Este último fue procesado en el año 1618 junto con uno de sus despenseros, Francisco de Andrada, por «haber injuriado de palabra a un ministro de justicia»¹⁶. Sin duda, estos casos vuelven a poner de manifiesto la conflictiva convivencia existente entre las autoridades madrileñas y los distintos grupos privilegiados, tanto de la corte como del exterior. Y si bien estos ataques podían tener un carácter espontáneo, lo cierto es que también poseían un componente instrumental. Para quienes incurrián en este tipo de conductas, las injurias y amenazas constituyan un vehículo a través del cual estos individuos podían reivindicar sus fueros y mostrar una supuesta superioridad en el plano socio-jurídico.

RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, DESACATOS Y EXCESOS

Esta tirantez entre las justicias de los diferentes ámbitos jurisdiccionales se vuelve a poner de manifiesto en los procesos inventariados por resistencia a la autoridad. La gravedad de estos actos delictivos quedaba reflejada en los castigos previstos por la legislación penal, cuya pena máxima consistía en el servicio de galeras por un período de diez años y en la confiscación de la mitad de los bienes del reo, siempre y cuando la resistencia hubiese estado dirigida contra los máximos representantes de la justicia¹⁷. En el caso de los oficiales de justicia de menor rango, la ley establecía una pena de seis mil maravedíes y un destierro de un año¹⁸. No obstante, y a tenor de la pragmática publicada por el rey Felipe II en Madrid, el 3 de mayo del año 1566, parece que dichos delitos, y hasta esa fecha, debieron de castigarse igualmente con penas corporales, atendiendo a la calidad del crimen y la condición del reo y de la víctima. En la citada pragmática, el monarca decretó sustituir estos castigos por la pena de vergüenza y ocho años de servicio en

¹⁵ Don Pedro de Bilbao, regidor de Bilbao, aparece juzgado en una causa criminal inventariada en 1700 por dirigir «palabras injuriosas a unos ministros de la Corte». AHN, Consejos, lib. 2788, año 1700, f. 44r.

¹⁶ AHN, Consejos, lib. 2785, año 1618, f. 37v.

¹⁷ Asimismo, la ley establecía que a los cómplices y colaboradores de estos instigadores se les debía condenar a cinco años en las galeras y a la pérdida de un cuarto de su patrimonio (OA, tít. 20, ley XII; NR VIII, tít. 22, ley III). Cualquiera de las conductas penadas anteriores también se castigaba en grado de tentativa, aunque tales actos no fueran consumados. OA, tít. 20, ley XIV; NR VIII, tít. 22, ley IV.

¹⁸ OA, tít. 20, ley XIV; NR VIII, tít. 22, ley V.

las galeras, a no ser que la resistencia «fuere tan cualificada» que requiriese una sanción más ejemplarizante¹⁹.

La presencia de procesos inventariados por actos de resistencia en la villa de Madrid durante el período analizado es ostensiblemente superior a la de los casos de violencia interpersonal en los que las víctimas resultaron ser representantes de la justicia. En ese sentido, hay que señalar cómo en el inventario de la sala aparecen registrados un total de 212 causas criminales por este particular y para el período estudiado, siendo juzgados por ello 628 hombres y 46 mujeres (Cuadro 3). Su evolución en el tiempo también permite constatar cómo la persecución y condena de estos delitos contra la autoridad fue especialmente intensa en las dos décadas siguientes al establecimiento definitivo de la corte en Madrid en el año 1606, documentando una media de en torno a cuatro causas anuales, tanto en términos absolutos como relativos. Dichas cifras se reducirán a la mitad en los años posteriores (Gráfico 2).

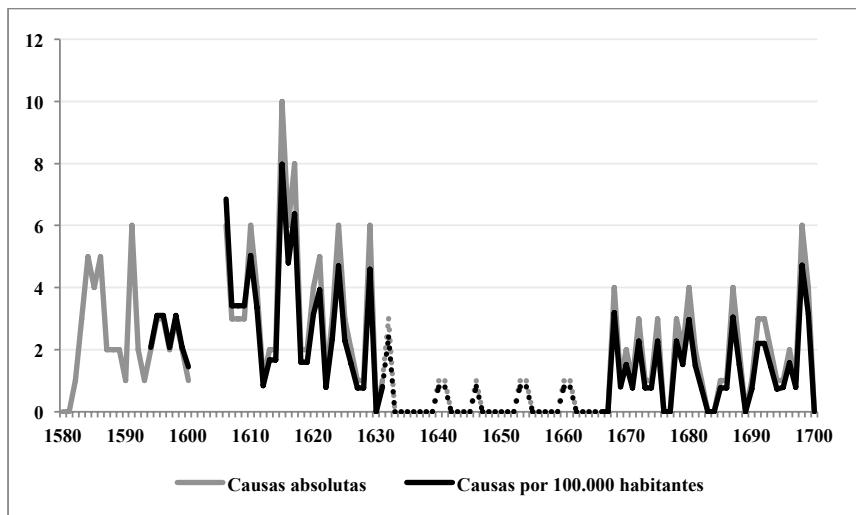
Cuadro 3. *Total de reos y causas inventariadas por delitos de resistencia a la autoridad, villa de Madrid, 1561-1600 y 1606-1700*

AÑOS	Hombres	Mujeres	Total	Causas
1561-1580	5	0	5	1
1581-1590	64	5	69	25
1591-1600	63	4	67	25
1606-1610	50	0	50	21
1611-1620	171	8	179	41
1621-1630	83	2	85	28
1631-1640	8	0	8	5
1641-1650	3	0	3	2
1651-1660	20	1	21	3
1661-1670	16	6	22	8
1671-1680	51	4	55	18
1681-1690	34	13	47	12
1691-1700	60	3	63	23
TOTAL	628	46	674	212

Fuente: Ver Cuadro 1

¹⁹ NR VIII, tít. 22, ley VII.

Gráfico 2. *Evolución de las causas inventariadas por delitos de resistencia a la autoridad, villa de Madrid, 1580-1600 y 1606-1700*



Fuente: Ver Cuadro 1

Conocemos, asimismo, la información sobre la categoría socio-profesional de un total de 119 reos, es decir, del 18 por ciento del conjunto de condenados por estos delitos. De estos, una amplia mayoría pertenecía al grupo de oficiales y ministros de justicia y al de los soldados. En concreto, entre estos reos se encuentran el corregidor y teniente de corregidor de la villa de Cifuentes, el teniente de corregidor de la villa de Madrid; once alcaldes, cuatro regidores y dos alguaciles mayores de localidades próximas a la corte; siete alguaciles; tres porteros de vara y un guardia de millones; 31 soldados, dos alfereces, tres capitanes y dos sargentos; así como nueve miembros de delegaciones diplomáticas extranjeras. Estos 78 reos representan, además, el 12 por ciento del total de individuos sentenciados por resistencia a la autoridad en la villa de Madrid, lo que constituye un porcentaje nada desdeñable.

Con respecto a los 31 soldados que aparecen condenados por resistencia a la autoridad, cabe destacar cómo la mayor parte de ellos, un total de 23, pertenecían a la guardia real. Debió de ser este un colectivo particularmente conflictivo y belicoso en este ámbito. De este modo queda reflejado en una crónica anónima de la década de 1620, donde se narra un alboroto producido en Madrid, a mediados de febrero de 1626, como consecuencia de la detención de un soldado de la guardia española por parte del alcalde de Casa y Corte Miguel de Cárdenas (González Palencia, 1942, 131-132). Este

alcalde había intentado previamente requisar la mitad de un cargamento de pan que el soldado llevaba consigo para su unidad, en un momento de gran escasez de este alimento, a causa de las malas cosechas. El soldado se negó a cumplir las órdenes del alcalde, a quien además maltrató de palabra, al igual que a sus ministros. Estos hechos motivaron el apresamiento del soldado y la incautación de todo el cargamento de pan.

Al tener noticias de la detención de este soldado, al realizarse «con gran estruendo por la mucha gente que se juntó», y extenderse el rumor de que iba a recibir doscientos azotes, sus compañeros de la guardia española se dirigieron hasta la cárcel de corte para liberarlo, aprovechando el momento en que se le iba a aplicar el castigo. La sala, temerosa de los desórdenes que podían producirse como resultado de exponer este reo al público, decidió no someterle a escarmiento alguno. Finalmente, y por orden del rey Felipe IV, el soldado fue extraído de la jurisdicción de la sala para ser juzgado por el tribunal del Bureo.

Situaciones como esta explicarían por qué, en el año 1637, el Consejo de Castilla promulgó una real orden por la que se permitía a los alcaldes de Casa y Corte y demás «justicias ordinarias del reino» detener, en los supuestos de resistencia, a los soldados, incluidos a los de la guardia real, lo que en la práctica invalidaba sus privilegios judiciales y penales en este ámbito (*Nueva Recopilación II*, tít. 6, aut. 24)²⁰. No obstante, cabe indicar que con anterioridad a 1637 la sala también debió de proceder penalmente contra estos soldados con cierta asiduidad. De hecho, los nueve procesos en los que aparecen juzgados estos soldados de la guardia real abarcan un período comprendido entre 1598 y 1699. Tres de estas causas criminales fueron incoadas en 1598, 1614 y 1615, mientras que las restantes seis se corresponden con los años 1668, 1671, 1687, 1690 y 1699. En todo caso, y aunque la cifra global de procesos inventariados por la sala por este concepto no fue especialmente importante, estos datos evidenciarían el afán de la sala por socavar, en la medida permitida por la ley, las prerrogativas de las que gozaban estos cuerpos militares en materia penal.

Los delitos por resistencia a la justicia registrados en el inventario suelen venir acompañados, además, de otras conductas criminales, siendo estas, muy probablemente, las desencadenantes de tales actos de violencia, que serían desplegados por los reos con el fin de evitar su aprehensión por parte de las autoridades. Entre estos delitos se incluyen: heridas, hurtos, robos, cuchilladas,

²⁰ Esta ley aparece también citada en la *Novísima Recopilación de las leyes de España XII*, tít. 10, ley VIII.

participación en pedreas, desafíos, cuestiones, malos tratos, amancebamientos, adulterios, fabricación de moneda falsa, quitar presos a la justicia y facilitar su fuga de la cárcel, alborotos y otros excesos y delitos sin especificar. En otras ocasiones, en tales resistencias a la justicia, los reos recurrían al empleo de armas blancas y de fuego, al maltrato e incluso blasfemaban, motivo por el que fueron procesados también por estos delitos.

La presencia de mujeres en este tipo de conductas violentas contra la justicia vuelve a ser poco significativa numéricamente. Aparecen juzgadas en 27 causas criminales, el 12,7 por ciento del total de procesos, y representan en torno al 7 por ciento del conjunto de reos condenados. Como dato ilustrativo, cabe señalar que en seis de estas causas, el 22,2 por ciento del total, las mujeres fueron procesadas por resistencia, siempre en compañía de otros hombres, tras ser detenidas por los delitos de amancebamiento o adulterio. Desgraciadamente, la información que emana del inventario no nos permite conocer con detalle el grado de implicación de estas mujeres en las acciones de resistencia documentadas por dicha fuente. No obstante, sí se puede inferir que en algunos casos desarrollaron un papel muy activo. En cuatro causas por resistencia, las mujeres actuaron en solitario, siendo además juzgadas por los delitos de heridas, excesos, escándalos y hurtos. Llama del mismo modo la atención una causa inventariada en 1681, en la cual se hallan condenados un total de 15 reos de etnia gitana, 12 mujeres y 3 hombres, por bandolerismo, robos y resistencia²¹. Se puede presuponer que en este último ejemplo las mujeres tuvieron también un rol determinante.

Junto con los casos registrados por violencia interpersonal y resistencia a la autoridad, el inventario de la sala recoge otros delitos que atentaban igualmente contra la justicia. Así, en la citada fuente nos encontramos con conductas delictivas que van desde los desacatos y descomedimientos hasta las descomposturas y faltas de respeto a la justicia²². Son un total de 58 causas criminales, por las que fueron condenados 89 hombres y 8 mujeres (Cuadro 4). Asimismo, el análisis de estos procesos a lo largo del período objeto de nuestro estudio vuelve a poner de relieve una mayor actividad condenatoria en los años posteriores al traslado de la corte de Valladolid a Madrid, con una media de alrededor de dos casos anuales, en términos absolutos y relativos. Además, en los años 1606, 1607 y 1609 se alcanzan las tasas más altas por este tipo de infracciones, con cuatro causas criminales inventariadas (Gráfico 3).

²¹ AHN, Consejos, lib. 2786, año 1681, ff. 419r-420r.

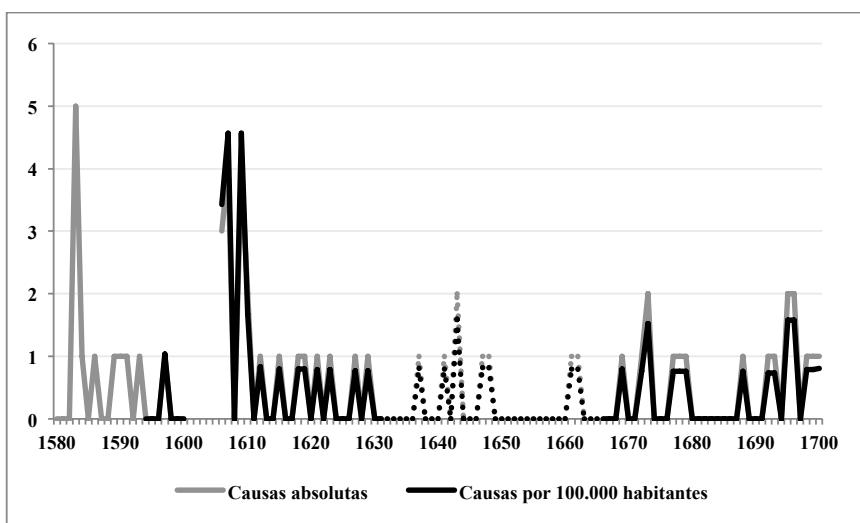
²² Dentro de este conjunto de delitos se han incluido también acciones como las de quebrar las varas de los representantes de la justicia.

Cuadro 4. *Total de reos y causas inventariadas por desacato a la justicia, villa de Madrid, 1561-1600 y 1606-1700*

AÑOS	Hombres	Mujeres	Total	Causas
1561-1580	0	0	0	0
1581-1590	12	0	12	9
1591-1600	6	0	6	3
1606-1610	21	3	24	13
1611-1620	6	1	7	4
1621-1630	4	0	4	4
1631-1640	1	0	1	1
1641-1650	3	3	6	5
1651-1660	0	0	0	0
1661-1670	7	0	7	3
1671-1680	13	1	14	6
1681-1690	1	0	1	1
1691-1700	15	0	15	9
TOTAL	89	8	97	58

Fuente: Ver Cuadro 1

Gráfico 3. *Evolución de las causas inventariadas por desacato a la justicia, villa de Madrid, 1580-1600 y 1606-1700*



Fuente: Ver Cuadro 1

En estas causas por desacato conocemos la categoría socio profesional de dieciocho reos, el 18,6 por ciento del total de procesados por dichos delitos. Entre este grupo de reos, se encuentra el alcalde de Vacía-Madrid, un escribano, cinco lacayos condenados con sus señores, dos caballeros del hábito de Santiago, cuatro representantes teatrales, un diputado de las comedias y cuatro aristócratas²³. Los procesos en los que aparecen sentenciados miembros de la aristocracia se hallan inventariados entre los años 1692 y 1699. Estos reos fueron: don Agustín Hurtado de Mendoza, conde de Orgaz; el marqués de Orani; don Juan de Vargas, marqués de la Torre; y don Antonio Contreras y Villavicencio, conde de Alcudia.

Por lo que respecta a las víctimas, cabe subrayar cómo el grueso de estas está integrado por los alguaciles (33 víctimas, 54 por ciento del total), seguidos por 21 casos sin especificar²⁴. También se encuentran inventariadas como víctimas dos porteros, un alcaide de la cárcel, un juez pesquisidor y tres alcaldes de Casa y Corte. En dos ocasiones, estos alcaldes de la sala fueron objeto de descomedimientos y descomposturas por parte de personas de cierta calidad, entre ellos, don Juan de Gaviria, caballerizo del rey Felipe III y caballero de la orden de Santiago, quien fue sentenciado por descomedirse con el alcalde Gregorio López Madera; y el ya mencionado don Juan de Vargas, marqués de la Torre²⁵.

No eran pocos los desafíos a los que debían enfrentarse los representantes de la justicia en el ejercicio de sus funciones. Tal como se ha señalado previamente, y al igual que sucedía en otros centros urbanos castellanos del momento²⁶, en el Madrid del siglo XVII también se produjeron tumultos en respuesta a las acciones represivas emprendidas por la justicia cortesana contra presos y determinados colectivos aforados. La literatura de avisos y el memorial del alcalde Juan de Quiñones revelan igualmente los nexos

²³ AHN, Consejos, lib. 2783, año 1586, f. 82v; lib. 2784, año 1606, f. 24r y año 1607, f. 53v; lib. 2785, año 1623, f. 233 y año 1629, ff. 413v-414r; lib. 2786, año 1673, f. 185r y año 1677, f. 348r; lib. 2787, año 1692, f. 207r, año 1695, f. 307r, año 1696, f. 337r y año 1699, f. 398r.

²⁴ En estas causas, el inventario informa únicamente que los reos fueron sentenciados por desacato a la justicia (18 procesos), descomponerse con la sala (un solo caso) y con la ronda (2 procesos).

²⁵ AHN, Consejos, lib. 2784, año 1607, f. 53v y lib. 2787, año 1696, f. 337r.

²⁶ Carta fechada en Madrid el 18 de julio de 1645, en la que se relata el estallido de un motín de presos en la ciudad de Toledo y los sucesos que lo antecedieron, en *Memorial Histórico Español* (1864, 119-120).

existentes entre el estallido de ciertos alborotos y excesos cometidos contra los oficiales de justicia y las crisis de subsistencia que asolaron la corte en la primera mitad del siglo XVII.

Así sucedió, por ejemplo, en los primeros días del mes de julio del año 1630, cuando el alcalde Quiñones logró garantizar el abastecimiento de pan a toda la villa de Madrid, en un contexto de gran escasez (Quiñones, s.f., 32). La situación de carestía fue tan grave que un cargamento de pan procedente de Vallecas, que escoltaba el propio Quiñones junto con sus hombres, fue asaltado en la corte por monjas del convento de la Magdalena. De acuerdo con lo relatado por el cronista Jerónimo Gascón de Torquemada (1991, 315), la actitud del alcalde Quiñones fue un tanto excesiva, al maltratar de palabra a este grupo de religiosas y no entregarles el pan que estaba custodiando. Gascón de Torquemada informa en la misma noticia cómo, en anteriores ocasiones, este tipo de acciones habían sido llevadas a cabo por los frailes trinitarios, motivo por el que el alcalde Quiñones evitó atravesar la calle de Atocha, lugar donde estabaemplazado el convento de estos religiosos. No obstante, este cambio de rumbo en su trayecto hacia la Casa de la Panadería propició que ese convoy fuese atacado por las citadas monjas.

Como ya se ha apuntado, otras de las transgresiones habituales contra la justicia, también documentadas por el inventario, son las relacionadas con la «osadía» de «quitar» presos a los ministros y oficiales competentes. Según la legislación penal castellana de época moderna, dichos delitos llevaban aparejado, generalmente, un castigo similar al del preso a quien pretendían liberar si este había sido condenado por crímenes de sangre. En caso contrario, el que cometiese tal acto debía hacer frente a una pena de privación de libertad, por un período variable en función de la calidad del reo, a un destierro de dos años y, atendiendo a su propio patrimonio personal, al pago de una cantidad en metálico de seis mis maravedíes –«si hubiere cuantía de veinte mil maravedíes»– o a la confiscación de un cuarto de sus bienes²⁷. Bien es cierto que estas penas y otras podrían verse atenuadas dependiendo de las circunstancias y de la posición social de los reos (Rodríguez Villa, 1886, 200).

²⁷ En el supuesto de que el reo fuese hijo de alcalde, la pena de presidio sería de seis meses, mientras que si carecía de tal condición se le privaría de libertad durante un año. En el caso de que careciese de patrimonio, el castigo impuesto consistiría en un año de privación de libertad y en un destierro de cuatro años. OA, tít. 20, ley XIV; NR VIII, tít. 22, ley V.

En la práctica, estos castigos no debieron de tener el efecto disuasorio deseado, tal como muestran los procesos criminales inventariados por la sala. Si bien la presencia de estos delitos en el citado inventario es irregular y poco relevante, son un total de 37 causas, su evolución a lo largo del siglo XVII refleja un patrón estable y sin cambios significativos con respecto a los dos últimos decenios de la centuria anterior, con un ligero repunte en los años finales de la década de 1690 (Gráfico 4). En estos procesos, como sucede con el resto de los delitos contra la justicia hasta ahora analizados, la participación masculina vuelve a ser muy elevada, situándose en este caso en el 87 por ciento (Cuadro 5).

El inventario proporciona información, además, sobre la profesión y origen social de 33 procesados (el 30 por ciento del total de reos). El grupo de condenados es bastante heterogéneo, abarcando desde nobles y representantes de la justicia de localidades pertenecientes al rastro hasta soldados y lacayos de las delegaciones diplomáticas en la corte. En estos casos, las disputas y forcejeos con los oficiales de la sala, fundamentalmente alguaciles y porteros de vara, pondrían de relieve, una vez más, las tensas relaciones que mantuvieron los distintos cuerpos y jurisdicciones existentes en la corte²⁸.

Entre los reos juzgados por el tribunal de la sala por este tipo de delitos se encuentra, además, el marqués de Orani, quien en el año 1693 aparece condenado junto con don Joseph de Frutos, don Manuel de Rivera, don Francisco Suárez y doña Ana María de Cifuentes por los delitos de «amanceamiento, desafío y haber quitado dicho Marqués al Don Joseph, trayéndolo preso»²⁹. A pesar de la gravedad de los delitos cometidos y por los que fue encausado el citado marqués, parece que finalmente este último no recibió un castigo muy severo. De hecho, un año más tarde este noble fue nuevamente procesado tras apuñalar a uno de sus criados, crimen por el que fue desterrado de la corte (Sánchez Gómez, 1994, 75). Este destierro no impidió que el aristócrata siguiera acrecentando su peculiar historial delictivo, pues, como se ha referido en páginas precedentes, el marqués de Orani volverá a ser juzgado y condenado por la sala al año siguiente, en 1695, por desacato a la justicia en el transcurso de las procesiones de Semana Santa³⁰.

²⁸ Dentro de este grupo de causas cabe incluir también un proceso inventariado en 1675, en el que el alguacil de la villa Andrés González fue sentenciado junto con un tal Lorenzo Sevillano por «cuestión y heridas» ocasionadas «por quitar a un preso». AHN, Consejos, Libro 2786, año 1675, f. 322r.

²⁹ AHN, Consejos, lib. 2787, año 1693, f. 252r.

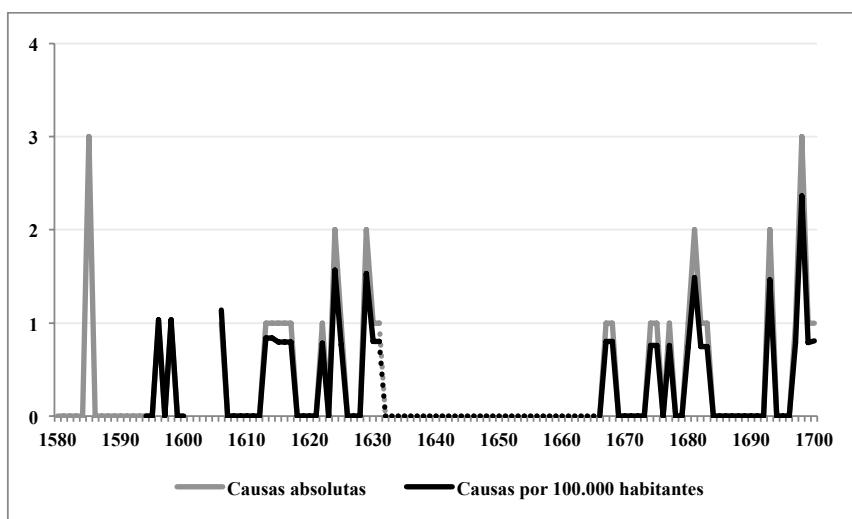
³⁰ AHN, Consejos, lib. 2787, año 1695, f. 307r.

Cuadro 5. Total de reos y causas inventariadas por «quitar» presos a la justicia, villa de Madrid, 1561-1600 y 1606-1700

AÑOS	Hombres	Mujeres	Total	Causas
1561-1580	0	0	0	0
1581-1590	10	3	13	3
1591-1600	4	1	5	2
1606-1610	2	7	9	1
1611-1620	13	0	13	5
1621-1630	17	0	17	7
1631-1640	1	0	1	1
1641-1650	0	0	0	0
1651-1660	0	0	0	0
1661-1670	4	1	5	2
1671-1680	12	1	13	4
1681-1690	7	0	7	4
1691-1700	26	1	27	8
TOTAL	96	14	110	37

Fuente: Ver Cuadro 1

Gráfico 4. Evolución de las causas inventariadas por «quitar» presos a la justicia, villa de Madrid, 1580-1600 y 1606-1700



Fuente: Ver Cuadro 1

También aparecen registrados como reos un contador del Consejo de Indias, quien, junto con el mayordomo del embajador de Alemania, fue procesado en el año 1667 por quitar un preso a unos alguaciles de corte³¹; cinco mozos de una acemillería; un acemilero real; y seis practicantes del hospital general. En este último caso, los reos fueron juzgados por apedrear a unos ministros de justicia, a quienes pretendían quitar un preso, demostrando que en esta clase de acciones se podía llegar a infligir importantes dosis de violencia a los oficiales de justicia³². Sobre este particular, cabe destacar cómo en 10 de las 37 causas inventariadas por quitar presos a los representantes de la justicia, el 27 por ciento del total, se indica expresamente que en estos delitos se recurrió al uso de la fuerza, maltratando e hiriendo a estos ministros, y empleando para tales efectos armas o medios rudimentarios como las piedras, como bien revela el suceso anteriormente mencionado.

A diferencia de lo que ocurre con otros delitos en los que las víctimas son oficiales de justicia (desacatos, resistencia y violencia interpersonal), los procesos inventariados por la acción de quitar presos experimentan un leve repunte en los últimos años de la centuria, lo que tal vez refleja la gravedad asociada a este tipo de conductas y la necesidad de la sala de no bajar la guardia ante estas transgresiones. Quizás, la incidencia o penalización de dichos delitos, tal como aparece documentado en el inventario, sea un indicador más fiable del nivel de conflictividad latente en la corte durante el período abordado.

CONCLUSIONES

Los delitos contra la justicia que hemos estudiado presentan una serie de rasgos comunes, como es el de la elevada tasa de participación masculina, que oscilaría, según los casos, entre un 87 y un 94 por ciento. Por otra parte, se trata de conductas en las que suelen intervenir más de un individuo por causa, efectuadas en la mayoría de las ocasiones en compañía de otros, pero sin alcanzar, eso sí, el grado de participación colectiva de otras transgresiones contra la autoridad y el orden público como son los levantamientos populares. Los datos ofrecidos por el inventario de la sala también muestran cómo los ataques contra los representantes de la justicia fueron dirigidos por un grupo variado y diverso de reos, desde nobles y caballeros, alguno de ellos

³¹ AHN, Consejos, lib. 2786, año 1667, f. 191v.

³² AHN, Consejos, lib. 2787, año 1697, ff. 356v-357r.

reincidentes, como es el caso del marqués de Orani, hasta miembros de las delegaciones diplomáticas y personas de extracción social más humilde. Este hecho evidencia, por tanto, que estas infracciones no solo estaban reservadas a los sectores menos privilegiados de la sociedad madrileña.

Los desacatos y excesos llevados a cabo por la nobleza cortesana contra la justicia debieron de ser frecuentes a lo largo de todo el período analizado. La documentación judicial (Sánchez Gómez, 1994, 73-77) y la literatura de avisos dan buena cuenta de ello, revelando también cómo en más de una ocasión la intermediación del rey permitía a estos aristócratas eludir el cumplimiento íntegro de las condenas impuestas por estas acciones criminales³³. Por este motivo, quizás, estas conductas delictivas perpetradas por la nobleza han dejado muy poca huella en el inventario de causas criminales de la sala. Bien es cierto que, en la última década del siglo XVII, la citada fuente documenta una mayor represión de estos actos protagonizados por la aristocracia. Este hecho obedecería a un decidido afán de los alcaldes de Casa y Corte por castigar a esta clase de reos y pudo estar propiciado, tal vez, por un marco legal más restrictivo con respecto a los privilegios judiciales de los que gozaba este estamento. A pesar de ello, y tal como ejemplifica el caso del marqués de Orani, factores externos a la propia sala siguieron teniendo un peso importante a la hora de calibrar, a favor del reo, las consecuencias penales de las transgresiones cometidas por la nobleza.

Mención especial merecen asimismo los reos pertenecientes a cuerpos como el del ejército, el de las delegaciones diplomáticas y el de la administración de justicia de localidades próximas a Madrid o de la corte, como ocurre con los tenientes de corregidor de la villa, quienes aparecen juzgados en varios procesos por encontronazos y altercados con los miembros de la sala de alcaldes de Casa y Corte. Como se viene reiterando, estas causas ponen de relieve las difíciles y tensas relaciones de la sala con los grupos aforados e instancias jurisdiccionales que coexistían en la corte, que en más de una ocasión fueron canalizadas a través de medios violentos. En estos casos, el recurso de la violencia podía perseguir otros propósitos además del de obstaculizar la labor de los agentes del orden. La violencia dirigida contra los oficiales de la sala buscaba reivindicar sus privilegios y su posición frente a la autoridad de los alcaldes de Casa y Corte, adquiriendo no solo un carácter instrumental sino también simbólico. No es algo anecdótico, tampoco, que

³³ Véanse, entre otros, Cabrera de Córdoba (1857, 550, 559 y 561); Rodríguez Villa (1886, 213); *Memorial Histórico Español* (1863, 498) y Barrionuevo (1892, 11).

la condena de los delitos violentos contra la justicia fuese especialmente evidente en los momentos posteriores al traslado de la corte a la villa de Madrid, en el año 1606. Este hecho denotaría una mayor propensión de la sala a castigar estas conductas en un período clave en el que la citada institución necesitaba reafirmar su papel como órgano responsable del mantenimiento del orden público y de impartir justicia en la corte.

Los alcaldes de Casa y Corte se mostraron, por el contrario, más condescendientes ante determinados excesos y desacatos producidos como consecuencia de crisis de subsistencia graves. Sucesos como los protagonizados por las monjas del convento de la Magdalena de la corte y los religiosos trinitarios, durante la crisis de subsistencia de 1630, no fueron reprendidos por la sala con medidas represivas, para evitar males mayores, dada la delicada situación en la que se hallaba sumida buena parte de la población madrileña. En estos supuestos, las autoridades tendieron a comportarse con cierta tibieza, por las razones ya expuestas, al igual que ocurría en esa época en otros lugares de Europa (Ruff, 2001, 191).

La necesidad de no desestabilizar aún más el orden público en situaciones de por sí conflictivas, como las ya mencionadas, demuestra hasta qué punto la justicia cortesana madrileña podía desviarse de los preceptos contenidos en la normativa penal con el objeto de garantizar la paz pública. Esta misma motivación, sin duda, estaría detrás de la flexibilidad desplegada en ocasiones por la propia autoridad real ante actos de desacato y de resistencia en los que estuvieron involucrados miembros de la nobleza o de otros sectores sociales aforados. Estos casos ponen de manifiesto la complejidad inherente al control y mantenimiento del orden, y a la función de policía urbana, por tanto, en el seno de la villa y corte madrileña de los siglos XVI y XVII.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- BARRIONUEVO, J. de. (1892). *Avisos de D. Jerónimo de Barrionuevo (1654-1658) y apéndice anónimo (1660-1664)*. Precede una noticia de la vida y escritos del autor por A. Paz y Méliá, vol. I. Madrid: Imprenta y Fundición de M. Tello.
- CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1857). *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*. Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría.
- CARTAS DE ALGUNOS PADRES DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, SOBRE LOS SUCEOS DE LA MONARQUÍA ENTRE LOS AÑOS 1634 Y 1648. (1863, 1864). *Memorial Histórico Español*, t. XVII y XVIII. Madrid: Real Academia de la Historia.

- GASCÓN DE TORQUEMADA, J. (1991). *Gaceta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante. Continuada por su hijo don Gerónimo Gascón de Tiedra, Gentilhombre del Duque de Alburquerque. La publica Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Marqués de la Floresta*. Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
- GONZÁLEZ PALENCIA, A. (ed.). (1942). *Noticias de Madrid (1621-1627)*. Madrid: Artes Gráficas Municipales.
- GUARDIA HERRERO, C. de la (1993). *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Ayuntamiento: el fracaso del reformismo borbónico en las instituciones de la Villa y Corte*, tesis doctoral. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- GUARDIA HERRERO, C. de la (1994). La Sala de Alcaldes de Casa y Corte: un estudio social. *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 14, 35-64.
- LEÓN PINELA, A. de (1971). *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1971.
- MARTÍNEZ SALAZAR, A. (1764). *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*. Madrid: Antonio Sanz.
- Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II. (1975 [1805]). Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Recopilación de las leyes destos reynos, hecha por mandato de la magestad católica del Rey don Felipe Segundo. (1982 [1640]). Valladolid: Lex Nova.
- El ordenamiento de Leyes, que D. Alfonso XI hizo en Las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y cuarenta y ocho, publicando con notas y un discurso sobre el estado, y condición de los judíos en España... D. Ignacio Jordán de Assó y del Río y D. Miguel de Manuel y Rodríguez. (1983 [1774]). Valladolid: Lex Nova.
- PABLO GAFAS, J. L. de (2017). *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834). Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid*. Madrid: ACCI ediciones-Asociación cultural y científica iberoamericana.
- QUIÑONES, J. de (s.f.). *Memorial de los servicios que hizo al Rey Don Felipe III nuestro Señor, que santa gloria aya, y que ha hecho a V. Magestad, que Dios guarde, el Doctor Don Juan de Quiñones Alcalde de Casa y Corte, más antiguo, en diferentes jornadas, causas graves que ha averiguado contra delinquentes, y castigos que se les dieron Y de otras ocupaciones que ha tenido, tocando al servicio de V. Magestad, y en beneficio del bien público*. [s.n: s.l.].
- RODRÍGUEZ VILLA, A. (1886). La corte y monarquía de España en los años 1636 y 1637. Colección de cartas inéditas é interesantes, seguidas de un Apéndice con curiosos documentos sobre corridas de toros en los siglos XVII y XVIII. *Curiosidades de la Historia de España*, t. II, Madrid: Luis Navarro.
- RUFF, J. R. (2001). *Violence in Early Modern Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.

SÁNCHEZ GÓMEZ, R. I. (1989). *Estudio Institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*. Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

SÁNCHEZ GÓMEZ, R. I. (1994). *Delincuencia y Seguridad en el Madrid de Carlos II*. Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

RENEGADOS, ORDEN ESPIRITUAL Y DISCIPLINAMIENTO RELIGIOSO EN LAS URBES DE LA MONARQUÍA CATÓLICA EN EL SIGLO XVII*

Marina Fernández Flórez

Universidad de Cantabria

RESUMEN

Las dinámicas confesionales del siglo xvii dibujaron escenarios complejos en áreas fronterizas del Mediterráneo occidental. En los límites de la Europa católica, las comunidades urbanas eran sociedades profundamente sacratizadas, cuyo gobierno implicaba una comunión mística con Dios y con las autoridades civiles y religiosas. La presencia cercana del islam, no obstante, favoreció el cruce de barreas religiosas. El retorno de estos renegados a la cristiandad generó una casuística inquisitorial que permite atisbar los mecanismos de prevención y disciplinamiento aplicados en las ciudades cristianas para la salvaguarda de su fe y su modelo de funcionamiento urbano.

Palabras clave: Renegados. Confesionalización. Disciplinamiento. Inquisición. Mediterráneo.

* Este estudio se ha realizado en el marco de los proyectos *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R) y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

The confessional dynamics during the 17th century shaped complex scenarios within the western Mediterranean borders. In the limits of catholic Europe, the urban communities were deeply sacralised, so their government required a mystic communion with God and the authorities, both religious and civil. The very close presence of Islam, however, eased the crossing of religious boundaries. The return of those renegades to Christendom generated an inquisitorial casuistic that allows to glimpse the ways of prevention and discipline enforced in Christian cities to the safeguard of faith and of the urban policy.

Keywords: Renegades. Confessionalization. Discipline. Inquisition. Mediterranean sea.

INTRODUCCIÓN

El siglo xvii fue convulso en la costa norteafricana. En Argel, el bajá designado cada tres años por Estambul fue despojado de su autoridad por las manos de jenízaro y arráeques; dos colectivos que, por otra parte, ambicionaban el control exclusivo de la república corsaria y lucharon entre sí por obtenerlo. En Túnez y Trípoli, las tensiones entre las ciudades gobernadas por *deys* y el interior rural administrado por *beys* amenazaban la estabilidad de ambas provincias. A esta situación de conflictividad generalizada en tierra debe sumarse la inseguridad del espacio marítimo ya que, a pesar del declive del corso a partir de 1640, los ataques de signo pirático seguían marcando los ritmos de la cotidianidad mediterránea (García-Arenal y Bunes Ibarra, 1992, 188-206; Anaya Hernández, 2003, 314-316).

A pesar de la hostilidad de este escenario sociopolítico, las corrientes migratorias mediterráneas seguían fluyendo hacia Berbería. En este sentido, Fernand Braudel (1976, vol. 2, 729) sugirió que la ruptura de los lazos con Estambul favoreció los contactos entre el Magreb y la Europa cristiana, que recuperaron así las dinámicas relaciones y comerciales propias del Mediterráneo occidental. Sin descartar esta hipótesis, el interés de la Europa cristiana por el mundo otomano difícilmente puede reducirse a una mera cuestión política. Después de todo, el volumen de inmigrantes económicos occidentales se incrementó notablemente en Berbería durante el siglo xvii, pero también en la provincia de Rumelia, que se hallaba bajo control directo de la Puerta (Rostagno, 1983, 51; Murphey, 1999, 88; Martínez Torres, 2004, 54).

El extraordinario grado de urbanización de la costa norteafricana era un elemento diferencial de atracción poblacional. Consecuentemente, las ciudades berberiscas estaban asentadas sobre la cohabitación de migrantes procedentes de distintos puntos de la cuenca mediterránea, pero también de latitudes más lejanas como el norte, centro y este de Europa, Rusia, Abisinia e incluso de las Indias orientales y occidentales, si se da por bueno el testimonio de Diego de Haedo (1612, 9). Argel era, por consiguiente, un verdadero nudo de intercambios materiales e inmateriales entre diversas culturas, si bien la dominación, la violencia y la privación de libertad estuvieron muy presentes en buena parte de estos contactos (Fiume, 2009, 16; y 2015, 72).

La permeabilidad social, cultural y religiosa propia de estos lugares de encuentro chocaba contra el creciente interés de las comunidades morales por definir y defender los límites de sus respectivas *orthodoxias*¹. Sin ánimo de minusvalorar las dimensiones euroasiáticas de la confesionalización como fenómeno socio-moral², este estudio se limitará al entorno católico y, más concretamente, a una selección de casos particulares que se desarrollaron dentro del triángulo Orán-Argel-Mallorca. El interés de este circuito urbano radica en su conectividad, que obligaba a los vecinos a lidiar con un contingente de viajeros que iban, venían y mudaban su religión. En las ciudades cristianas, estas mutaciones espirituales alteraban la comunión mística de la *civitas* con Dios, pero también la autoridad de las instituciones civiles y eclesiásticas apoyadas en un modelo de sociabilidad y convivencia profundamente sacrificado (Schilling, 1995; Palomo, 1997, 119-136; Irigoyen López, 2012, 83; Negredo del Cerro, 2012, 93).

A partir de esta base, se pretende indagar en la naturaleza y significación de las medidas disciplinantes aplicadas por la inquisición de Mallorca en cuatro casos de conversión al islam en Berbería a finales del siglo xvii, analizando para ello el lenguaje punitivo de las autoridades y las estrategias, tanto reactivas como adaptativas, de las sociedades fronterizas. El criterio de selección se ha basado en el carácter especialmente disruptivo de los procesos escogidos, así como en las circunstancias particulares de Mallorca

¹ Aquí, el término *orthodoxia* no se empleará para designar una muy discutible homogeneidad dentro de cada confesión, sino con el sentido que le dio G. Puente Ojea, es decir, como una doctrina con representación en el plano político. Citado por Cid (2006, 29).

² Sobre la confesionalización como fenómeno euroasiático, ver Subrahmanyam (1997), Minkov (2004) y Krstić (2011).

como sociedad insular, cuyas necesidades materiales estaban detrás de una ya prolongada relación con la costa berberisca³.

ITINERARIOS URBANOS Y TRÁNSITO ESPIRITUAL

Emprender un viaje suponía, en este tiempo, interponer una barrera geográfica y cultural entre quien se desplazaba y sus círculos de sociabilidad más inmediatos. La distancia física incrementaba la brecha entre los valores cívico-religiosos de la comunidad y del sujeto viajante, quien se exponía al contacto más o menos traumático con otros grupos humanos, otros modelos de convivencia y otras leyes morales, e incluso al cruce de fronteras religiosas en no pocas ocasiones. La dislocación espacial y social ofrecía al individuo un nuevo escenario de relaciones y soluciones espirituales que favorecían el acto de la conversión ya que, de otra forma, las presiones dentro del ámbito familiar y vecinal podían ser muy disuasorias, si no fatales (Valensi, 1997, 257; García-Arenal, 1999, 273; Rothman, 2012, 100; Mantecón Movellán, 2014, 91-92).

Ahora bien, el germen de la conversión podía comenzar a incubarse entre los muros de una ciudad cristiana. Eran muchos los que acudían a Argel desde las costas del continente europeo huyendo de la miseria o en busca de las oportunidades que ofrecía el modelo urbano de Berbería, más abierto y dinámico que el católico gracias a la ausencia de jerarquías de sangre y al valor del mérito como motor de la movilidad social (García-Arenal, 1999, 276-277; Anaya Hernández, 2003, 317; Dursteler, 2015, 486).

El presidio norteafricano de Orán era especialmente frágil frente a la atracción de la capital argelina. La plaza fuerte estaba organizada como una ciudad de corte hispánico y contaba con todas las estructuras administrativas, económicas y religiosas de rigor, pero su emplazamiento determinaba ciertas divergencias notables respecto al modelo peninsular. En especial, el trato constante con musulmanes y judíos, que se desarrollaba tanto fuera como dentro de las murallas, hacía imposible la recreación de un ambiente confesional homogéneo, como se aspiraba en las urbes hispánicas (Alonso Acero, 2003, 483-499).

³ El comercio entre Baleares y musulmanes fue autorizado en 1241 por una bula de Gregorio IX. El amplio número de mallorquines residentes en Argel durante el siglo xvii, por otra parte, facilitaba los contactos entre ambas orillas (Planas, 1991, 126).

La interacción con otros credos no era el único problema para la plaza fuerte, ni el más acuciante. Si bien los contactos entre Orán y la Península eran constantes, el desabastecimiento endémico de este enclave no es desconocido por la historiografía. La corrupción, la insolvencia de la hacienda real y los ataques corsarios obstaculizaban la llegada de los víveres que la ciudad importaba desde Málaga, mientras que las razias cristianas en el Magreb ahuyentaban a las poblaciones norteafricanas no beligerantes que se acercaban en ocasiones para comerciar con la plaza fuerte (Braudel, 1976, vol. 1, 153-153; Bennassar y Bennassar, 1989, 269-274; Alonso Acero, 2000, 7).

Las dificultades de abastecimiento perjudicaban a una soldadesca en riesgo permanente de pobreza, «por no pagar el Rey más de dos libras de pan de las cuales havían de comer, y se havían de vestir»⁴. A todo ello conviene sumar que los rumores e informaciones sobre los avances de las tropas enemigas circulaban mucho más fácilmente que los víveres. La combinación de miseria, miedo y atracción por la civilización vecina hizo de la deserción una solución recurrente entre los soldados de Orán.

Orán fue el primer hito urbano que marcó el tránsito vital y espiritual de Cristóbal de Sandoval Rodríguez, natural de Mecina (Granada). En su caso, la deserción supuso el inicio de un breve camino que lo llevó hasta el islam. Según su propio testimonio, abandonar definitivamente la plaza fuerte nunca estuvo entre sus planes, ya que tanto él como su compañero Alonso de la Paz sólo pretendían robar algo de comida en las huertas del entorno cuando fueron sorprendidos por un mulato, a quien dieron muerte para evitar ser delatados. Temiendo el posible castigo que les aguardaba si optaban por regresar a Orán, eligieron acudir ante el general de las tropas argelinas que, casualmente o no, avanzaban con ánimo de sitiar la ciudad en aquellos días.

El general jenízaro recibió a ambos desertores en su campamento y les ofreció dos posibles opciones: regresar a su tierra como cristianos libres o abrazar la ley de Mahoma y permanecer en Argel. En palabras de Cristóbal, Alonso de la Paz se decantó enseguida por la segunda propuesta, mientras que él demoró su conversión unos días, al menos hasta que un rumor extendido entre el creciente número de desertores concentrados en el campamento le hizo dudar de la palabra del general.

El siguiente hito urbano en la vida de Cristóbal, esta vez ya como musulmán, fue Argel. En esta ciudad, Cristóbal conoció y trató a Gier Polce, otro

⁴ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, leg. 1711, exp. 23, f. 51.

soldado que, como él, había abandonado Orán para convertirse al islam. Cada procesado afirmó frente al Santo Oficio haber buscado la compañía del otro para calmar la contrición profunda que sentían por haber negado su fe, pero ello no les evitó reconocer que «allí [en Argel] no trabajaban y tenían buena vida y bastantes dineros, vestidos y libertad»⁵. Finalmente, ambos se embarcaron en una empresa corsaria junto con otros tres renegados para, según sus propias palabras, tener la ocasión de regresar a casa. Los dos fueron finalmente juzgados por el tribunal de Mallorca en 1689 por haber renunciado a la fe católica. Gier contaba por entonces 25 años; Cristóbal, 18⁶.

El eje interurbano Orán-Argel recorrido por Gier y Cristóbal fue una encrucijada vital y religiosa para un buen número de cristianos y musulmanes. Beatriz Alonso (2000, 427-437; y 2003, 492) describió la naturaleza de las relaciones entre ambas ciudades instituyendo a Argel «como destino de desertores y cautivos» y a Orán «como vía de redención» para aquellos cautivos que trataban de evadirse hacia tierras cristianas o que eran llevados allí para gestionar su rescate. A la inversa, para los musulmanes capturados por los cristianos, Orán era sinónimo de esclavitud, y en ocasiones también de conversión.

Muchas de las experiencias de *nomadismo religioso* (Dursteler, 2015, 486) vinculadas con Argel fueron fruto del cautiverio. Después de todo, la república corsaria basaba el grueso de su riqueza en el apresamiento de cristianos y los rescates que se pagaban por ellos, para beneficio de sus amos y de todos los intermediarios de cualquier credo que participaban de este lucrativo circuito comercial (Fiume, 2015).

Los mallorquines Antonio Estelrich y Pedro Botí llegaron a Argel en calidad de cristianos cautivos y murieron allí como musulmanes, si bien en condiciones diferentes. El primero de ellos acudió a un baño de cautivos cristianos para ocultarse de su amo, a quien había robado una toalla de seda y 40 reales de a ocho, y allí fue asesinado y descuartizado por un grupo de cautivos que ambicionaban su dinero. El segundo, por su parte, encontró la muerte protagonizando una incursión corsaria en las costas de Cartagena. Ambos fueron expedientados post-mortem por la inquisición de Mallorca en el mismo año de 1674. Estos son sólo dos ejemplos de los intensos flujos migratorios establecidos entre los núcleos de Mallorca y Argel, caracterizados

⁵ *Ibidem*, f. 55.

⁶ La descripción de ambos itinerarios en AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 23; leg. 1706, exp. 12.

por la mediación del corso, el cautiverio y el comercio. Estas dinámicas poblacionales llegaron a hacer de los mallorquines una de las minorías más notables de la república corsaria de Argel (Planas, 1991, 115-128).

Cristóbal y Gier, Estelrich y Botí, como desertores y cautivos respectivamente, mudaron o simularon mudar su credo para salvar las exigencias inmediatas de sus trayectorias vitales y geográficas. Las diferentes comunidades místicas y civiles que conocieron a su paso, por su parte, juzgaron y participaron de sus actitudes a muchos niveles, poniendo en juego todo un abanico de medidas institucionales y prácticas socioculturales con el fin de incorporarlos o excluirlos, según fuese estimado conveniente, al tiempo que bebían de sus ejemplos para reforzar su propia cohesión espiritual y ciudadana.

DISCIPLINAMIENTO A TRAVÉS DEL TRIUNFALISMO

El abandono de una religión en favor de otra suponía reconocer públicamente la superioridad de la última en detrimento de la primera. La conversión voluntaria, en consecuencia, era acogida con regocijo por las comunidades receptivas. Estos acontecimientos, además, brindaban una buena ocasión para reunir a la *civitas* en pleno y consolidar el sentimiento de pertenencia a una colectividad moral.

En Argel, los cristianos que se adherían voluntariamente a las filas del islam recibían el nombre de *bienvenidos*, y eran recibidos con actos públicos en los que participaban activamente autoridades y vecinos. Estas ceremonias urbanas seguían un patrón común, que consistía en una comitiva formada por el renegado, los guardias del bajá y un conjunto de músicos que hacían sonar timbales y salmoés. El nuevo miembro de la *umma* se dejaba ver públicamente vestido *a la turca*, montando una cabalgadura finamente engalanada y sujetando en su mano derecha una saeta que no podía dejar caer bajo riesgo de perder la vida. Seguidamente, el *bienvenido* era observiado con un lujoso banquete costeado por el bajá y procedía a unirse al cuerpo de jenízaros para cobrar el llamado *sueldo de turco* (Haedo, 1612, 10; Bennassar, 1988, 1355).

Las ceremonias de tal fastuosidad estaban reservadas a los *bienvenidos*, sobre todo si «es persona algo señalada, como algún soldado de Orán, o Maestro, y oficial de alguna nación» (Haedo, 1612, 10). La documentación inquisitorial no permite, con todo, constatar si Cristóbal y Gier fueron recibidos de esta forma en Argel.

En cambio, parece que Antonio Estelrich sí que fue agasajado con un banquete en casa de su amo⁷. Esta ceremonia de tipo privado recibía el nombre de *sosfia* y estaba reservada para los más humildes, como quienes abrazaban el islam desde el cautiverio. Después de alzar el dedo y declarar las palabras «no hay más dios que Alá, y Mahoma es su mensajero»⁸ se procedía a la circuncisión del renegado, que se ejecutaba en presencia de varios asistentes para sujetar al retajado y distraerlo del dolor con el ruido de sus voces. El acto más íntimo era el reservado para las mujeres, quienes se limitaban a lavarse, hacer el zalá y rapar parte de su cabello (Haedo, 1612, 10).

La conversión de un cautivo musulmán al cristianismo también era motivo de celebración pública en el mundo cristiano. Los bautizos de estos conversos eran actos fastuosos oficiados por el obispo, normalmente en la iglesia mayor de la ciudad. Este tipo de festejos solían contar con la presencia de autoridades eclesiásticas, civiles y militares que, a menudo, hacían las veces de padrinos para el nuevo creyente. A pesar del lenguaje triunfal de estos bautizos, su significación para los neófitos cristianos era limitada. Mientras que los renegados en Berbería tenían muchas posibilidades de mejorar su calidad de vida, los conversos en el mundo católico solían tener grandes dificultades para garantizar su sustento, sobre todo si eran liberados por sus amos. Por ello, muchos optaban por regresar al islam (Alonso Acero, 2003, 492; Barrio Gozalo, 2004, 33-42).

Además de los bautizos, el recibimiento de los cautivos cristianos rescatados por las órdenes de la Merced y la Trinidad ofrecía un nuevo escenario para celebrar la victoria de la fe cristiana contra el islam. En estos casos, los festejos urbanos seguían patrones fijos que se correspondían en los diferentes reinos, como demuestra la comparación entre el caso hispánico (San Juan, 1686, 539) y el francés (Dan, 1649, 59-62).

El padre Dan acompañó a 42 rescatados desde Argel hasta París, y su crónica ilustra el alcance geográfico y social de estos acontecimientos. El trayecto de la comitiva estuvo jalónado por procesiones solemnes en centros urbanos como Marsella, Aix-en-Provence, Nevers y Fontainebleau. En París los aguardaban las autoridades civiles y religiosas en pleno bajo la puerta de San Antonio, con un séquito de arqueros, trompetistas, cofrades, un coro, músicos y 40 niños con ramas de laurel en las manos; todo ello envuelto en

⁷ AHN, Inquisición, leg. 1708, exp. 14, f. 3.

⁸ *La ilaha illa Allah Mohammed rezul Allah.*

una nube de estandartes y banderolas con la cruz roja y azul de los trinitarios y un pendón con la figura de un ángel cargado de cadenas. Los actos culminaron con el canto de un Tedeum y la celebración de varias misas a la salud de los redimidos.

Uno de los principales valores de estos recorridos era la superación del *locus fronterizo* donde se desarrollaban las dinámicas del cautiverio. Por medio de estos actos, el drama humano del cautiverio llegaba al interior continental, cargado además de un simbolismo pensado para excitar la piedad de los fieles. En las procesiones, de hecho, los redimidos aparecían cargados con unas cadenas que no solían llevar los cautivos en Berbería (Dan, 1649, 60; San Juan, 1686, 537). Ahora bien, también era imprescindible recrear un ambiente de alegría y regocijo para commover a los rescatados ya que, para muchos, las perspectivas de reinserción eran precarias. En ocasiones, las dificultades del retorno eran suficientes para que, quienes podían, optasen por regresar libremente al lugar donde habían sido esclavos (Planas, 1991, 125; Benítez Sánchez-Blanco, 2018, 271).

Las victorias de la fe se manifestaban por medio de despliegues festivos que inundaban las vías principales de las urbes mediterráneas. En ambas orillas del mar interior, el lenguaje triunfalista de estos eventos y la participación vecinal en la euforia colectiva contribuían a reforzar los vínculos espirituales intracomunitarios, así como al disciplinamiento de una *civitas* sacralizada por medio de un discurso confesional que apelaba a la ortodoxia como base del orden social y político.

LAS DISYUNTIVAS DE LA DERROTA MORAL

Dada la importancia fundamental de la fe como piedra angular de la sociabilidad urbana, la *desviación* espiritual de un sujeto podía poner en cuestión los pilares de la convivencia y la gobernanza civil. El incumplimiento de los deberes morales colectivos no afectaba únicamente al buen gobierno, sino que también alteraba la supuesta conexión entre la divinidad y el género humano. Este riesgo bastaba para considerar que el *hereje*⁹ «como miembro

⁹ El *Decreto contra Christianos* de Bonifacio VIII comenzó a identificar la apostasía con la herejía. En principio esta sanción sólo afectaba al judaísmo, hasta que el *Directorium Inquisitorum* de N. Eymerich (impreso en 1503) incluyó al islam bajo esta denominación (Rostagno, 1983, 7-10; Scaraffia, 1993, 102). Sobre el efecto de la herejía en la comunidad, véase Bethencourt (1997, 324).

muerto debe ser expelido del consorcio y congregación de los fieles Christianos para que no los inficie»¹⁰.

El cambio de credo se materializaba con gestos sencillos, pero entrañaba riesgos considerables. En el ámbito musulmán, la *sharia* castigaba la blasfemia con la pena capital¹¹. En consecuencia, los renegados que volvían a su antigua fe lo hacían contra las leyes vigentes, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier sospechoso de proselitismo. Tal y como advertía fray Miguel de la Virgen a los padres redentores, colaborar en la fuga de tornadizos haciéndolos pasar por cautivos rescatados podía hacer peligrar el éxito de la empresa y la vida de todos los involucrados en la misma (San Juan, 1686, 535).

Las amenazas de muerte y las agresiones físicas hacia quienes abandonaban su fe para acogerse a otra eran habituales dentro de comunidades islámicas y hebreas (Mantecón, 2014, 92-93). La cristiandad mediterránea operaba, sin embargo, en términos algo menos cruentos. Con independencia de variantes regionales de relevancia menor, el Santo Oficio se mostró especialmente laxo en materia de renegados. Los interrogatorios se limitaban en estos casos a cuestiones meramente superficiales, sin entrar en materia de dogma para no complicar las cargas morales del proceso¹². Por otra parte, la proclamación cada vez más regular de edictos de gracia en tribunales como Murcia, responsable junto con Toledo del presidio de Orán desde que esta ciudad quedó sin tribunal propio en 1536, alude a una voluntad de llamamiento y reintegración que primaba sobre la cultura del castigo¹³. La política de extirpar el «miembro muerto» para que «no inficie» aludida previamente estaba en verdad reservada para casos extremos, es decir, relapsos y perseverantes. Salvo las penas de azotes y galeras impuestas a quienes regresaban por la fuerza y a los extranjeros, la sentencia más común era el encierro del reconciliado en un monasterio o colegio para su correcta instrucción en la fe católica¹⁴.

¹⁰ AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 23, f. 61.

¹¹ «Quienes malvenden la alianza con Dios y sus juramentos no tendrán parte en la otra vida. Dios no les dirigirá la palabra ni les mirará el día de la Resurrección, no les declarará puros y tendrán un castigo doloroso». *Corán*, sura 3, 77.

¹² Se puede consultar el modelo de interrogatorio estándar propuesto para el tribunal de Udine en Rostagno (1983, p. 54). Véase también, Scaraffia (1993, 106-108).

¹³ El tribunal de Murcia promulgó edictos de gracia en 1579, 1584, 1592, 1594, 1612, 1614 y regularmente desde 1630, debido al volumen de casos procedentes de Orán y por intercesión del vicario (Bennassar *et al.*, 1989, 282-283; Alonso Acero, 2003, 484-485).

¹⁴ En los tribunales de Baleares, Sicilia y Cerdeña durante los siglos XVI-XVII el porcentaje de relajados al brazo secular oscilaba entre el 4,5 % (Baleares) del total y el 0,5 % (Cerdeña). Cabe añadir que en Baleares sólo se relajó en estatua. Respecto a las absoluciones, las

Lucetta Scaraffia (1993, IX-X y 15) argumenta que la postura de la Iglesia romana obedecía a una necesidad estratégica. En función de los datos conocidos hasta el momento, el contingente de cristianos que abandonaban su fe en favor del islam no tenía parangón en las demás comunidades morales, lo cual obligaba a las autoridades a alentar los retornos y a tratar de cortar ese flujo migratorio hacia la ley de Mahoma.

Según Scaraffia, la aludida diferencia de escala recae en la supresión de la «contaminazione materiale» en el mundo cristiano. En otras palabras, el creciente valor otorgado a la convicción interna por encima de las muestras externas de fe abría la puerta al nicodemismo, ya que para el cristiano era posible mimetizarse con otras culturas manteniendo la fe cristiana en el interior. Esta racionalidad, no obstante, perjudicaba los esfuerzos de la Iglesia romana post-tridentina, que buscaba una reforma moral acompañada de una reforma de las costumbres para el disciplinamiento de fieles y súbditos (Palomo, 1997, 129-133). Vestir un «hábito de moro» o acudir regularmente a la mezquita no entraba dentro de este ideal de obediencia deseado por las instituciones, lo cual justifica el interés de los tribunales inquisitoriales en este tipo de detalles aparentemente superficiales.

El consenso inquisitorial para animar los retornos no se alcanzó sin el debido debate, en el que acabaron primando los intereses institucionales. Las autoridades eclesiásticas estaban predispuestas a creer o incluso sugerir las narrativas auto-justificativas de los renegados acerca de sus tránsitos espirituales, ya que admitir su adhesión voluntaria al islam equivalía a reconocer la superioridad de la ley de Mahoma (Rostagno, 1983, 19; Barrio Gozalo, 2004, 47-48; Dursteler, 2015, 497).

No procede leer esta postura inquisitorial como una renuncia a sus responsabilidades en la salvaguarda del orden moral y civil; antes bien, la institución comprendía bien su papel en el esfuerzo colectivo por la por la «reforma de las costumbres» (Bethencourt, 1997, 293; Mantecón Morellán, 2010, 270). La experiencia inquisitorial debía servir para reconducir los hábitos de los procesados, evitando su eliminación física si las características del caso lo hacían posible. Para ello, era necesario que los renegados fuesen capaces de desenvolverse satisfactoriamente frente al tribunal, en virtud de lo cual se daban situaciones como la que sigue. Mientras Cristóbal, Gier y

cifras estaban entre el 59 % (Cerdeña) y el 40 % en Sicilia. El suplicio no superó el 5 % en ninguno de los casos (González-Raymond, 1988, 72-73).

los tres renegados apresados junto a ellos aguardaban sus respectivas audiencias confinados en un lazareto, los guardias a su cargo les instaban a que aprendiesen las oraciones del rosario «porque se las preguntarían en la Inquisición»¹⁵. Ejemplos como este sugieren que la voluntad de reconciliar al *desviado* desbordaba el ámbito de las audiencias y los tribunales para dejarse notar en el entorno carcelario, dotando al aparato inquisitorial de una pluralidad de espacios de acción disciplinaria y de agentes que trabajaban con diversos métodos de coerción y reconversión para lograr esta meta.

Los casos más complejos exigían, no obstante, una respuesta contundente por parte del Santo Oficio, aunque ello supusiese visibilizar las debilidades crónicas de la cristiandad y de sus estructuras de disciplinamiento y poder. Los procesos paralelos de Antonio Estelrich y Pedro Botí constituyen buenos ejemplos del compromiso inquisitorial para con la salud moral del cuerpo cívico, ya que un ajusticiamiento póstumo no podía de ninguna forma reintegrar a los sujetos en sociedad ni redimir sus almas por medio de la penitencia. Con todo, la conversión y posterior muerte de ambos mallorquines dentro de la ley de Mahoma era un escándalo público no solventado y requería de un pronunciamiento institucional adecuado.

Los casos de Cristóbal de Sandoval y Gier Polce eran también extremos por su participación activa en el corso contra cristianos y por las condiciones forzadas de su retorno a la cristiandad, que ponían en duda la supuesta voluntad de reconciliación esgrimida por ambos frente al tribunal. A todo ello se sumaba el agravante de haber desertado y de haber renegado sin la mediación de presiones, violencia o privación de libertad. Todo ello exigía una reparación pública de los daños causados a la sociedad cristiana como cuerpo místico, pero también debía servir para prevenir la difusión del ejemplo en una sociedad isleña especialmente expuesta a la sugestiva opulencia de la costa berberisca. No se puede dejar de notar que ambos procesados habían renegado voluntariamente y habían disfrutado de una vida cómoda en Argel.

Para concluir este apartado conviene mencionar que esta reforma de las costumbres no descansaba únicamente en manos de las instituciones. Las bases documentales consultadas no permiten medir la presión ejercida por la población civil sobre estos sujetos *desviados*, pero sí dejan entrever

¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 12, f. 34.

algunas prácticas espontáneas gracias al testimonio de testigos y acusados. Desde dentro, los propios reos intercambiaban consejos y se recordaban mutuamente las oraciones, aunque a veces también afloraba el conflicto¹⁶. Pero también desde fuera, las iniciativas de individuos particulares delatan la existencia de una comunidad implicada en procurar la salud del orden moral que consideraban básico para la convivencia y el bien común. Esta toma de conciencia explica que el mercader Francisco Sierra visitase el lazareto donde estaban recluidos Cristóbal, Gier y los demás, con ánimo de llevarles un rosario, «y preguntándoles que si serían buenos Christianos? Respondió uno dellos [identificado posteriormente como Cristóbal] que por fuerça»¹⁷.

DISCIPLINAMIENTO CÍVICO-MORAL A TRAVÉS DEL EJEMPLO: BALANCES Y TENSIONES

En palabras de Francisco Bethencourt (1997, 320), «la ceremonia pública de abjuración, para la comunidad, es la última fase de un drama social abierto por la manifestación de herejía». Con todo, la humillación pública no era sino el inicio de una larga senda de reparación, reeducación y reconciliación entre las partes¹⁸.

La Inquisición apostó en este siglo por dar mayor visibilidad a su poder disciplinante respecto a épocas precedentes. La ritualización de los castigos públicos atendía a un cuidadoso estudio del lenguaje urbanístico y del calendario festivo para concentrar al mayor número de personas en los puntos más emblemáticos de la ciudad. Durante los autos de fe entraban en vigor, además, leyes específicas que ponían a «toda la ciudad bajo el poder de la inquisición para el espectáculo de la fe» (Bethencourt, 1997, 284-291).

¹⁶ Uno de los renegados del lazareto, Bartolomé, pudo aprender las oraciones gracias a un librito que le prestó otro recluso. En el mismo contexto, Cristóbal y Gier amenazaron con ahogar a Bartolomé si éste los identificaba como desertores. AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 23, ff. 19 y 41.

¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 1711, exp.13, f. 8; «[...] y entonces un christiano que estaba de guarda le dio un cintarazo por las espaldas, y entonces tomó el Rossario dicho Christóval». AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 23.

¹⁸ No se puede entender, en todo caso, una reintegración en el sentido moderno del término. Se trata más, en este caso, de una oportunidad ofrecida al sujeto *desviado* para redimirse y cumplir los deberes del *buen cristiano* en sociedad para la salvación de su alma, lo cual no excluye que perdurase su señalamiento (Egido, 2005, 30; Bethencourt, 1997, 344).

Sin embargo, las exigencias civiles y las necesidades institucionales situaban al Santo Oficio en una encrucijada. Mantener y sanar el orden moral, alentar los retornos de renegados a la cristiandad, escenificar la fuerza de la Iglesia como institución y ofrecer un espectáculo disciplinario de carácter ejemplarizante requería la búsqueda constante de equilibrios muy delicados para que el exceso de algunos medios no imposibilitase el cumplimiento de unos objetivos muy heterogéneos.

Entre el señalamiento y la reintegración de los retornados

A la hora de juzgar a tornadizos voluntarios, la Inquisición actuaba con cautela para poder mostrar todo su poder sin imposibilitar completamente la reinserción posterior del reconciliado en la sociedad. Ahora bien, los casos de Cristóbal de Sandoval y Gier Polce proponían retos más complejos debido a las numerosas irregularidades cometidas por ambos procesados a lo largo de su vida.

La sentencia de Cristóbal fue más leve que la de Gier, y presenta balances más equilibrados. El granadino fue condenado a aparecer públicamente en un auto de fe o en una iglesia para abjurar *de vehementi* ataviado con un sambenito de un aspa. Seguidamente le aguardaba un año de reclusión y formación en un convento, al que habían de sumarse dos años más de destierro. En un principio, la sentencia no contemplaba penas físicas, aunque posteriormente el tribunal secundó un voto para que Cristóbal fuese sometido a tormento *ad arbitrium* sobre la intención¹⁹.

El caso de Gier era más complejo. No en vano, el reo portugués llegó a confesar haber dado por buena la ley de Mahoma, algo que Cristóbal nunca reconoció. Su procedencia extranjera, por otra parte, no jugaba en su favor, a pesar de que el procesado pudo demostrar sus raíces católicas. En consecuencia, Gier vistió un sambenito de dos aspas y tuvo que abjurar *de formalí* como hereje declarado. A esta condena se sumaron siete años de destierro, de los cuales debía pasar cinco remando sin sueldo en las galeras del rey²⁰. Considerando que la esperanza de vida media de los remeros en

¹⁹ El documento no aporta información concluyente sobre si la tortura llegó a aplicarse al reo. AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 23, f. 83.

²⁰ Inicialmente, se contemplaba la reconversión de Gier en un convento durante dos años, pero esta medida no figura en la sentencia final. AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 13, ff. 63-64.

las galeras cristianas en el Mediterráneo era de tres años²¹, la distancia entre esta condena y la pena capital era estrecha, aunque no definitiva.

Vestir el sambenito en público era, pues, el primer acto que señalaba a los reos como infractores, pero también como reconciliados con la fe católica. La comunidad urbana era capaz de leer por sí misma el significado de estos símbolos externos y conocer, por esta vía, la naturaleza de los delitos cometidos. Al mismo tiempo, la cruz de San Andrés que identificaba a Gier como hereje y a Cristóbal como sospechoso de serlo anunciaba que ambos sujetos estaban arrepentidos y habían emprendido el camino de la reconciliación con la Iglesia romana y la sociedad católica (Bethencourt, 1997, 306).

La recurrencia al castigo físico público en el caso de Gier Polce se explica por la gravedad de su situación. La pena de 200 azotes que se le impuso era, de hecho, una medida especialmente gravosa. En Mallorca, ser azotado en público se consideraba una forma extrema de humillación que mancillaba tanto al azotado como a su familia de forma indeleble, hasta el punto que no se aplicaba a los vecinos de esta urbe para evitar la marginación completa de los afectados (González-Raymond, 1988, 73).

El destierro fue el destino común de Cristóbal y Gier. Semejante disposición estaba enfocada a prevenir la propagación de irregularidades morales como consecuencia de la interacción regular entre los *desviados* y entornos concretos, en este caso, la corte madrileña, Mallorca y los respectivos lugares de nacimiento de ambos renegados. Por otra parte, este aislamiento era temporal y buscaba la reforma de los infractores para disponer su regreso a la cristiandad. La naturaleza de tal retorno, no obstante, dependía de las circunstancias de cada procesado y de las medidas aplicadas durante estos períodos de exilio.

La reclusión conventual impuesta a Cristóbal sugiere que su destierro era una medida temporal destinada a facilitar su retorno. El adoctrinamiento religioso asociado a esta sentencia era imprescindible para que Cristóbal pudiese asumir, en el futuro, los deberes espirituales y civiles propios de cualquier súbdito de la Monarquía Católica. Por otra parte, el carácter expeditivo de los medios de reeducación moral aplicados al reo²² no era

²¹ Esta cifra corresponde a las galeras francesas de Luis XIV, pero es generalizable para la flota cristiana (Martínez Torres, 2004, 66).

²² «Y que sea gravemente reprehendido, advertido y comminado, y se le impongan otras penitencias spirituales a arbitrio del Tribunal». AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 23, f. 83.

una excepción ya que, en palabras de Bethencourt (1997, 329), en estos casos se buscaba recrear un «purgatorio terrenal» para la expiación de los pecados.

La condena a galeras de Gier Polce era ya una medida ciertamente drástica, con posibilidades muy limitadas de retorno. En este caso se renunció a la reconversión del sujeto en favor de su utilidad para la flota hispánica, que adolecía de una falta endémica de remeros. Semejantes sentencias no eran lo habitual entre renegados, pero la posibilidad de sufrirlas generaba un temor que, en no pocas ocasiones, era instrumentalizado por los reos para justificar mentiras u ocultaciones frente a los tribunales²³.

En todo caso, los ejemplos de Cristóbal y Gier indican que los castigos impuestos por la Inquisición distaban de ser arbitrarios. Al contrario, el Santo Oficio calculaba sus sentencias cuidadosamente en función de la gravedad de las faltas cometidas, y siempre midiendo el impacto de sus disposiciones para el procesado y para la sociedad urbana que presenciaba y participaba de sus decisiones punitivas.

Entre la memoria y el olvido de los renegados difuntos

La recomposición del daño infligido por los renegados muertos en la fe de Mahoma planteaba otro escenario bien distinto al previo, que obligaba a las instituciones a buscar un nuevo balance, esta vez entre la construcción de un hito desagradable en la memoria colectiva y la eliminación de todo recuerdo del fallecido entre los miembros de la comunidad. Los ejemplos de Antonio Estelrich y Pedro Botí constituyen dos muestras paralelas de esta problemática.

El modo de proceder ante este tipo de situaciones obedecía a un modelo pautado. En primer lugar, el tribunal interrogaba a varios testigos y, tras la resolución del auto, se mandaba publicar un edicto que había de ser expuesto y leído públicamente en las iglesias durante un domingo o un día de fiesta. Estos edictos tenían un carácter vinculante que implicaba a los

²³ Gier mintió sobre su espiritualidad, su origen y sobre una supuesta confesión en Argel –que nunca ocurrió– para suavizar su sentencia (AHN, Inquisición, leg. 1711, exp. 13, ff. 12 y 45); Guillermo Bedot evitó declararse cristiano tras su captura por miedo al castigo (AHN, Inquisición, leg. 1748, exp.11, f. 16, años 1619-1624); Salvador Norrito aguardó a ser bautizado por segunda vez antes de descubrirse como renegado porque temía ser quemado (AHN, Inquisición, leg. 1747, exp.8, f. 4, años 1618 y 1629). La lista podría seguir.

vecinos en la difusión de su contenido, ya que quien hubiese leído u oído leer el documento estaba obligado a comunicar las nuevas a sus familiares y amigos. De esta forma, se esperaba que todos los habitantes de la ciudad conociesen el nombre del criminal, la naturaleza de su delito y la resolución del tribunal en un plazo máximo de 30 días. Al mismo tiempo, todo aquel que tratase de obstaculizar la difusión del mensaje se exponía a duros castigos espirituales, físicos y pecuniarios²⁴.

El esfuerzo por exponer el crimen y señalar a los infractores entraba en conflicto con una de las justificaciones esenciales de los edictos, que eran redactados en principio «porque la memoria y fama del suso dicho no quedasse entre los vivientes, y [...] su nombre fuese quitado de sobre la haz [sic] de la tierra, y sus delictos fuessen manifestados y públicos, y no quedasen sin Castigo»²⁵. En todo caso, más que promover el olvido, la estrategia del Santo Oficio pasaba por dotar de una carga negativa a la memoria y fama de los procesados en el ámbito público.

El tribunal mallorquín votó a favor de la relajación de Antonio Estelrich y Pedro Botí al brazo secular. Debido a la ausencia de sus restos mortales, se dispuso que ambos fuesen relajados en estatua durante un auto público de fe. Lo habitual en estas situaciones era plasmar los rasgos físicos de los ajusticiados en estas figuras para que los vecinos pudiesen identificarlos. Aunque los procesos inquisitoriales de Estelrich y Botí no contienen información descriptiva de las estatuas que debían arder en su lugar, sí que recogen datos detallados sobre la apariencia de ambos renegados²⁶. Gracias a estas informaciones se puede aventurar que, en el año de 1674, la ciudad de Mallorca vio arder la representación lignaria de un hombre moreno, alto y delgado junto a la de un hombre grueso, pálido e imberbe; o bien una estatua doble con la combinación de estos rasgos, como se hacía en ocasiones para ahorrar material (Bethencourt, 1997, 328).

La sentencia no renunciaba a la destrucción de los huesos de Estelrich y Botí en caso de poder disponer de los mismos²⁷. Detrás de la destrucción

²⁴ En los casos de Antonio Estelrich y Pedro Botí, quien tratase de impedir la difusión se enfrentaba a excomunión mayor, cien azotes y 50 000 maravedíes de multa. Nótese la dureza de la pena corporal en un contexto en que los vecinos estaban exentos, generalmente, de los azotes públicos por su significación. AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 10, fol. 19; leg. 1708, exp. 14, f. 7.

²⁵ AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 10.

²⁶ AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 10, f. 1; leg. 1708, exp. 14, f. 1.

²⁷ AHN, Inquisición, leg. 1708, exp. 14, f. 15 y f. 33.

del cadáver de un renegado irredento había una voluntad expresa de dañar la memoria y fama del difunto, pero, además, es posible relacionar esta anulación del cuerpo con ciertos prejuicios que relacionaban las faltas morales con estigmas físicos. Circulaban, por entonces, algunas fabulaciones traídas de Berbería sobre la corrupción post-mortem de quienes repudiaban de corazón la fe cristiana, como el supuesto caso de Mustafá de Argel, cuyos restos aparecieron cubiertos de pelo negro y quemaduras cinco meses después de su deceso. Por el contrario, existían rumores sobre renegados arrepentidos cuyos cadáveres permanecían inmaculados, mientras que los perseverantes se tornaban negros, deformes y eran devorados por los perros (Dan, 1649, 347).

La Inquisición actuaba, por lo tanto, contra una lacra que era tanto espiritual como material, y que prevalecía incluso después de la muerte del ofensor. Las medidas disciplinantes estaban enfocadas, en consecuencia, a la eliminación de todo rastro material del *desviado*; sin embargo, el Santo Oficio se arriesgaba a que una puesta en escena demasiado espectacular dejase una huella persistente en la memoria colectiva que podía jugar en detrimento de sus intereses.

Alcance y límites de la acción disciplinaria

Entrar en el debate sobre los éxitos, fracasos y consensos derivados de las medidas institucionales para la salvaguarda de la fe y del orden civil supone adentrarse en una cuestión compleja, que invita a analizar cada caso particular en función de las circunstancias de cada procesado y de sus entornos de relación. No se pretende, por lo tanto, fijar aquí un modelo único de actuación comunitaria frente al estímulo punitivo dispuesto por las autoridades, sino visibilizar las interacciones dentro y fuera de las estructuras oficiales en los ejemplos propuestos. La integración del elemento extraoficial dentro de las estrategias coercitivas aplicadas a estos sujetos *desviados* no es artificial en el contexto urbano del Antiguo Régimen, ya que las negociaciones y la pluralidad de la acción eran imprescindibles para la convivencia, la policía y el buen gobierno (Mantecón Movellán, 2002, 57-58 y 73-74; y 2010, 269 y 274).

Las coyunturas sociales en las que se desenvolvía la acción institucional determinaban en gran medida el modo de proceder. En Mallorca, el Santo Oficio comprendía que buena parte de la población estaba en posición de vivir experiencias espirituales similares a la de Cristóbal, Gier, Antonio

Estelrich o Pedro Botí²⁸, y actuaba en consecuencia. En entornos similares, la actitud podía oscilar entre dos polos, aunque siempre dentro del consenso inquisitorial para favorecer los retornos, a saber: la posición más intransigente de Malta y Sicilia, o la flexibilidad del ya citado tribunal de Murcia, responsable de Orán. La posición de Baleares, en este contexto, era intermedia (Rostagno, 1983, 19 y 23; González-Raymond, 1988, 71).

Los distintos casos, por otra parte, y aunque se resolviesen en un mismo tribunal, no tenían el mismo significado. Si bien la humillación pública de Gier Polce y Cristóbal podía constituir un sano ejemplo para la *civitas* mallorquina, los juicios de Antonio Estelrich y Botí tenían una significación mucho más grave, puesto que eran naturales de la urbe balear, donde todavía residían sus parientes, amistades y vecinos. Por esta razón, sus ejemplos resultan más expresivos a la hora de analizar las reacciones de una comunidad herida desde dentro por la apostasía de ambos difuntos.

La posición de las familias ante estos acontecimientos era ciertamente delicada. Tras la publicación de los edictos condenatorios de Estelrich y Botí, los parientes de los procesados tuvieron derecho a 30 días de gracia para acudir en defensa de su memoria. En ninguno de los casos se hizo uso de este privilegio, a pesar de que les fueron concedidas sendas prórrogas de diez días²⁹. Un renegado entre las ramas del árbol genealógico llevaba la deshonra al tronco completo, lo cual justifica el distanciamiento en situaciones como las aludidas. Bajo determinadas circunstancias, no obstante, la familia podía elegir manifestarse para tratar de limpiar su nombre, tal y como muestran las investigaciones de Anaya Hernández (2001, 35) sobre los renegados canarios.

La ruptura de lazos de parentesco biológicos o políticos por la conversión de un familiar era habitual, aunque no generalizable. No obstante, en estos casos no se puede descartar el peso de otro tipo de agravios y rencillas personales que podían complementar las inquietudes de signo espiritual. A modo de ejemplo, la viuda que Botí dejó en la orilla cristiana «dixo no tenía defensas que dar en favor del dicho su Marido, antes bien ella le acusaría si fuese necesario por ser cossa contra la fee». Bien es cierto que la viuda

²⁸ «Anciens captifs et marins de retour de voyages commerciaux, rapportèrent pendant plus de deux siècles à leurs compatriotes restés au pays des centaines de détails et d'anecdotes concernant l'extraordinaire réussite des Majorquins devenus renégats. Un tel destin était à la portée de tous» (Planas, 1991, 123).

²⁹ AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 10, ff. 18-22; leg. 1708, exp. 14, ff. 8-10.

había enviado cartas a su marido cautivo que nunca recibieron respuesta; sin contar con que, además, Botí dejó una segunda viuda en la costa berberisca, lo cual pudo haber propiciado la beligerancia de la primera³⁰.

Las relaciones que Botí mantuvo con sus compatriotas durante su estancia en Argel fueron, sin embargo, heterogéneas. Dos de los testigos declararon haberse negado a tratar con él después de su conversión al islam, aunque al menos uno de ellos había mantenido con él una estrecha relación de amistad en el pasado³¹. Por el contrario, otros cuatro testigos afirmaron haber conversado con él repetidas veces, incluso después de verlo con hábito de *moro*, y justificaron su actitud «por la amistad que havían professado»³².

Esta diversidad de posturas a la hora de establecer los límites de la interacción sugiere que los planteamientos disciplinantes de los poderes civiles y eclesiásticos dejaban amplios márgenes de maniobra a la comunidad cívica y moral, sobre todo a título individual y en situaciones complejas, aunque no tanto dentro de los límites estables de cohabitación delineados por el entorno urbano. Por ello, en algunos casos y a pesar del ambiente de disciplinamiento confesional, la inercia de las relaciones de parentesco o amistad, facilitada por la conectividad del espacio mediterráneo, propiciaba la continuidad de los tratos a través de supuestas barreras religiosas.

Desde este punto de vista, las necesidades diarias eran los mayores obstáculos para el éxito de la confesionalización en materia de disciplinamiento y reforma de las costumbres. Ello no implica que el discurso punitivo público careciese de efecto en la comunidad; es más, la delineación cada vez más nítida de los límites de la ortodoxia como marco de convivencia civil facilitaba la radicalización del fervor religioso y el señalamiento de quien no cumplía con sus deberes morales (González-Raymond, 1988, 55; Venard, 1995, 262). Al contrario, esta perspectiva permite admitir que cada individuo estaba en posición de aplicar una *racionalidad selectiva* tal como la describió Giovanni Levi (1990, 12) frente a nociones ambiguas y necesidades puntuales o endémicas. Gracias a esta posibilidad, la existencia de unos valores exclusivistas no impedía que muchos viajeros y comerciantes recurriesen al trato con renegados como *colectivos puente* en

³⁰ AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 10, ff. 13 y 20.

³¹ AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 10, ff. 4 y 17.

³² AHN, Inquisición, leg. 1706, exp. 10, ff. 5, 9, 15.

labores de rescate u otro tipo de transacciones comerciales (Planas, 1991, 125; García-Arenal *et al.*, 1992, 166; Fiume, 2015, 60).

CONCLUSIONES

Los procesos inquisitoriales seleccionados ofrecen informaciones fragmentarias y sesgadas sobre cuatro experiencias vitales únicas e individualizadas, aunque integradas en un contexto histórico y espacial más amplio. Esta muestra tan restringida no puede ni pretende ser representativa de los miles de testimonios documentados y sin documentar que construyeron la identidad religiosa mediterránea en este tiempo, pero ayuda a esbozar el carácter dialógico de los comportamientos espirituales de cuatro renegados insertos plenamente en las dinámicas de interacción del Mediterráneo occidental.

Los casos de Cristóbal de Sandoval, Gier Polce, Antonio Estelrich y Pedro Botí no dejaron indiferente a la cristiandad ni a la *umma*. Sus experiencias dejan ver una tensión constante entre los imperativos circunstanciales del viajero y los deberes morales, cada vez más definidos, que cada individuo debía asumir para integrarse en una sociedad concreta. En este sentido, la comunidad mallorquina, como tantas otras, se mostró activa a la hora de prevenir y encauzar las *desviaciones* según las normas de convivencia y policía establecidas por la ortodoxia. Esta tarea se llevó a cabo por medio de refuerzos positivos y negativos, así como de balances delicados que se buscaban desde una perspectiva polifónica, en la que participaban autoridades, familiares y vecinos de forma más o menos consciente y calculada, en entornos variados y con resultados múltiples.

Las tensiones entre el componente individual y el colectivo estaban presentes a lo largo de todo el trayecto geográfico y místico de los renegados viajantes, pero también afectaban a las comunidades cristianas fronterizas. Ante los desequilibrios materiales que favorecían la migración hacia Argel, renegar no era la única opción. La población cristiana podía optar por mantener o retirar sus simpatías hacia quienes alzaban su dedo índice al cielo para declarar la singularidad de Alá y de su profeta Mahoma, sopesando para ello sus experiencias personales, sus valores y sus posibles intereses económicos. Los discursos disciplinantes urbanos, por lo tanto, se construían en común, pero eran filtrados y asimilados por individuos con capacidad de decisión y amplios márgenes de maniobra. Todos los esfuerzos de reforma y confesionalización observados quedaban, en consecuencia, matizados

por contradicciones morales y mundanas, así como por las exigencias de la cotidianidad mediterránea.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ANAYA HERNÁNDEZ, L. A. (2001). El corso berberisco y sus consecuencias: cautivos y renegados canarios. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 47, 19-42.
- ANAYA HERNÁNDEZ, L. A. (2003). Simón Romero, pescador grancanario y gran almirante de la armada argelina. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 49, 311-331.
- ALONSO ACERO, B. (2000). *Orán-Mazalquivir, 1589-1639. Una sociedad española en la frontera de Berbería*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- ALONSO ACERO, B. (2003). Heterodoxia e Inquisición en las sociedades hispanas de Berbería, siglos XVI-XVII. *Hispania Sacra*, 55, 482-499.
- BARRIO GOZALO, M. (2004). Trasvase de religiones y culturas en el mundo mediterráneo del siglo XVIII: renegados y conversos. *Cuadernos Dieciochistas*, 5, 13-49.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2018). El abandono del «sueño turco». Regreso de familias de renegados a la cristiandad. Guia Marín, L., Mele, M. G. R., Serreli, G. (ed.) *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*. Milan: Franco Angeli, 261- 271.
- BENNAVAR, B. (1988). Conversion ou réniement? Modalités d'une adhésion ambiguë des chrétiens à l'Islam (XVI^e-XVII^e siècles). *Annales. Économies, sociétés, civilisations*, 6, 1349-1366.
- BENNAVAR, B., BENNAVAR, L. (1989). *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid: Nerea.
- BETHENCOURT, F. (1997). *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*. Madrid: Akal.
- BRAUDEL, F. (1976). *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, vols. 1 y 2. México, Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- CID, R. (2006). Heterodoxias religiosas en la Antigüedad. Repudio e integración. Castillo, S., Oliver, P. (eds.). *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*. Madrid: Siglo Veintiuno, 29-56.
- DAN, P. (1649). *Historie de la Barbarie et ses corsaires*. París: P. Rocolet.
- DURSTELER, E. R. (2015). Fearing the 'Turk' and Feeling the Spirit: Emotion and Conversion in the Early Modern Mediterranean. *Journal of Religious History*, 30, 484-505.
- EGIDO, T. (2005). La marginación social en la España moderna. *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*. Llerena: Sociedad Extremeña de Historia, 2005, 27-44.
- FIUME, G. (2009). *Schiavitù mediterranea. Corsari, rinnegati e santi di età moderna*. Milán: Bruno Mondadori.

- FUME, G. (2015). Redimir y rescatar en el Mediterráneo moderno. *Drassana*, 23, 54-77.
- GARCÍA-ARENAL, M., BUNES IBARRA, M. Á. de (1992). *Los españoles y el norte de África: siglos XV-XVIII*. Madrid: Editorial MAPFRE.
- GARCÍA-ARENAL, M. (1999). Les conversions d'Européens à l'islam dans l'histoire: esquisse générale. *Social Compass*, 46, 273-281.
- GONZALEZ-RAYMOND, A. (1988). La Inquisición en las Fronteras del Mediterráneo. Historia de los renegados (1540-1694). *Revista internacional de ciencias sociales*, 9, 53-74.
- HAEDO, D. de (1612). *Topografía e historia general de Argel*. Valladolid: Diego Fernández de Córdova y de Oviedo.
- IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2012). Ciudad y clero secular. Imágenes del mundo urbano desde la perspectiva eclesiástica. *Revista de Historiografía*, 16 (IX), 82-90.
- KRSTIĆ, T. (2011). *Contested Conversions to Islam: Narratives of Religious Change in the Early Modern Ottoman Empire*. Stanford, CA: SUP.
- LEVI, G. (1990). *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*. Madrid: Nerea.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2002). El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna. *Estudis*, 28, 43-75.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2010). Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 14 (2), 263-295.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2014). Isaac Nabrusch, Christian and Jew. A pious man at life's many crossroads. Sponholz, J., Waite, G. K. (eds.). *Exile and religious identity, 1500-1800*. Londres: Pickering & Chatto Publishers, 81-96.
- MARTÍNEZ TORRES, J. A. (2004). *Prisioneros de los infieles: vida y rescate de los cautivos cristianos en el Mediterráneo musulmán (siglos XVI-XVII)*. Barcelona: Bellaterra.
- MINKOV, A. (2004). *Conversion to Islam in the Balkans: Kisve Babası Petitions and Ottoman Social Life, 1670-1730*. Leiden: Brill.
- MURPHEY, R. (1999). Population movements and labor mobility in Balkan contexts: a glance at post-1600 Ottoman social realities. Delilba i, M. (ed.). *South East Europe in History: The Past, The Present and the Problems of Balkanology*. Ankara: Ankara University Press, 87-96.
- NEGREDO DEL CERRO, F. (2012). Presencia e impacto de las órdenes religiosas en el mundo urbano. Una visión para la Castilla moderna. *Revista de Historiografía*, 16 (IX), 91-104.
- PALOMO, F. (1997). «Disciplina christiana». Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna. *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, 119-136.
- PLANAS, N. (1991). Les majorquins dans le monde musulman à l'époque moderne. *Mélanges de la Casa Velázquez*, 27 (2), 115-128.

- ROSTAGNO, L. (1983). *Mi faccio turco: esperienze ed immagini dell'Islam nell'Italia moderna*. Rome: Istituto per l'oriente C.A. Nallino.
- ROTHMAN, E. N. (2012). *Brokerizing Empire: Trans-Imperial Subjects between Venice and Istanbul*. Nueva York: Cornell University Press.
- SCARAFFIA, L. (1993). *Rinnegati. Per una storia dell'identità occidentale*. Roma: Laterza.
- SCHILLING, H. (1995). Die Konfessionalisierung von Kirche, Staat und Gesellschaft – Profil, Leistung, Defizite und Perspektiven eines Geschichtswissenschaftlichen Paradigmas. Reinhard, W., Schilling, H. (ed.). *Die Katholische Konfessionalisierung*. Heidelberg: Verein für Reformationsgeschichte, 419-452.
- SAN JUAN, R. de (1686). *De la Redencion de Cautivos Sagrado Instituto del Orden de la SSma. Trinidad*. Madrid: Antonio González de Reyes.
- SUBRAHMANYAM, S. (1997). Connected Histories: Notes towards a Reconfiguration of Early Modern Eurasia. *Modern Asian Studies*, 31 (3), 735-762.
- VALENSI, L. (1997). Intercommunal Relations and Changes in Religious Affiliation in the Middle East: Seventeenth to Nineteenth Centuries. *Comparative Studies in Society and History*, 39 (2), 251-269.
- VENARD, MARC. Volksfrömmigkeit und Konfessionalisierung. Reinhard, W., Schilling, H. (ed.). *Die Katholische Konfessionalisierung*. Heidelberg: Verein für Reformationsgeschichte, 258-279.

LAS RESISTENCIAS A LA MODERNIZACIÓN DEL EJÉRCITO BORBÓNICO*

David A. Abián Cubillo
Universidad de Cantabria

RESUMEN

El ejército durante el siglo XVIII fue un eje central para la Monarquía Hispánica. Por este motivo, desde inicios de la centuria, el gobierno de la monarquía no dudó en reglamentar detalladamente, a través de ordenanzas, reglamentos o instrucciones, todo lo relativo a la vida militar. Esta regulación tuvo una difícil implantación por varios motivos, el primero era su desconocimiento por parte de muchos oficiales y el segundo una escasa vigilancia por la autoridad regia. La presente comunicación tiene como objetivo ver cómo diversos militares obviaron cumplir estas órdenes, resistiéndose de esta forma al mandato del rey. Particularmente se presta intención de estudiar cómo afectaron aquellas ordenanzas que abogaban que en los regimientos de infantería se reservase determinados ascensos a militares que hubieran acudido a una academia militar. Todo esto limitó el alcance de las reformas.

Palabras clave: Resistencia. Oficiales militares. Mérito académico. Legislación militar. Siglo XVIII.

* Este estudio se ha realizado en el marco de los proyectos *Culturas urbanas en la España Moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER (HAR2015-64014-C3-1-R) y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

ABSTRACT

In the 18th century the army was a fundamental pillar for the Spanish Monarchy. For this reason, the government did not doubt to regulate on detail, through the ordinances, regulations or instructions, the reformation and modernization of the army. These rules had difficult full implementation for many reasons. The first motive was the unknown of the rules by the officers of the army, and the second, the limited vigilance and supervision by the royal authority. This paper explains how some officers failed to carry out the rules, refusing to follow royal orders. Particularly it analyses the ordinances that advocated to reserve some promotions for officers had studied on a military academy. All these quoted factors limited royal reforms of the army.

Keywords: Resistance. Military officers. Academic merit. Military legislation. 18th century.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo el estudio de la legislación militar durante el siglo XVIII para analizar hasta qué punto tuvo peso el mérito académico en la carrera militar de la oficialidad de infantería y si esas ordenanzas se cumplieron o hubo una resistencia. Para el análisis de la normativa militar vigente en la época se emplearán las diversas reales ordenanzas entre el periodo 1720-1788, así como otros documentos de valor legal como, por ejemplo, los reglamentos. De todos ellos albergan especial interés las ordenanzas generales de 1702-1704, 1728 y 1768, donde se especificaban los requisitos necesarios para cada puesto en el escalafón, así como otras materias relativas a la formación militar. Además de las ordenanzas generales, la legislación militar durante el siglo XVIII fue bastante compleja y no estuvo integrada únicamente por las ordenanzas militares. Tras la promulgación de ordenanzas generales se iban añadiendo diversas reales órdenes, resoluciones o reglamentos que iban completando a las ordenanzas vigentes.

La reglamentación de la vida militar no fue algo novedoso del siglo XVIII, ya que el ejército de la Monarquía Hispánica tenía una tradición que se enraizaba, al menos, hasta las últimas décadas del siglo XV (Quatrefages, 1996)¹.

¹ En esta obra se hace un estudio pormenorizado de las primeras ordenanzas de la Monarquía Hispánica, poniéndolas en contexto dentro de los procesos de modernización militar en España.

A través de estas se pretendía regular todos los aspectos de la profesión militar y que, de esta forma, los mandos militares conociesen cómo quería el monarca que se actuase (Salas, 2002, 15-24). Durante el siglo xvii hubo una mayor pormenorización de la legislación militar. La situación militar hizo preciso que se reformasen ciertos aspectos relevantes que afectaban al conjunto de la milicia. Uno de ellos era la calidad y profesionalidad de los oficiales. Por este motivo el Consejo de Guerra publicó en 1632 unas nuevas ordenanzas, que perduraron todo un siglo.

Uno de los aspectos más interesantes de esta normativa fue el establecimiento de unos requisitos específicos para cada mando de la oficialidad. De esta forma, la elección de la oficialidad cobró un especial interés para la monarquía, considerándola como central para poder conseguir resultados satisfactorios en los conflictos bélicos (Martínez, 2008, 39-72 y 172-192). Por lo tanto, a la llegada de Felipe V al trono de la Monarquía Hispánica los ejércitos ya contaban con una amplia tradición en la regulación de la vida militar. El objeto de las primeras ordenanzas generales del siglo xviii fue reglamentar y racionalizar todos los escalafones y sistemas de ascensos, sometiéndolos siempre al poder regio (Bolaños, 2011, 252) y, sobre todo, la hacienda (Tejeiro, 2003, 85-104).

PREOCUPACIONES Y ENSAYOS, DE LA GUERRA A LOS PROYECTOS DE ENSENADA

Durante la guerra de sucesión española una de las principales preocupaciones del gobierno de Felipe V fue el ejército, tanto por las necesidades bélicas como por la creencia de que había que adecuarlo a la guerra del momento. Desde las últimas décadas del siglo xvii y durante todo el siglo xviii fue cuando la tecnificación de la guerra alcanzó su máximo apogeo, al haberse ido creciendo en importancia las armas facultativas en los campos de batalla, así como el crecimiento de los ejércitos y la nueva táctica. Todo ello requería una remodelación del sistema militar.

Entre 1702 y 1739 la legislación no se preocupó por la formación teórica de la oficialidad de los cuerpos no facultativos, es decir infantería y caballería. Algo que no debe sorprendernos, si se tiene en cuenta que ni la tratadística lo defendía. A pesar de ello, sí que se pueden percibir ciertos matices que podrían ser interesantes de resaltar, ya que pudieron ser un precedente para que en las futuras ordenanzas se valorase la formación de la oficialidad. En primer lugar, la figura del cadete, tras su creación en las últimas décadas del siglo xvii, se aborda en 1704 de forma más reglamentada (Andújar, 2014, 389-416).

En particular, se permitiría a los hijos de la nobleza, de miembros de las órdenes militares y de capitanes, ingresar al rango de cadete, dotándoles de una ventaja en la carrera militar, ya que accedían directamente al puesto de subteniente (Martínez, 2018, 340-341). Habría que esperar, no obstante, hasta 1722 y 1738 para que esto tuviera una regulación definitiva.

También esto ocurrió en otro plano, entre los requisitos para ascender, con la introducción de diversos términos que dejaban una interpretación lo suficientemente amplia como para que se pudiesen incorporar en el futuro los estudios académicos. Por ejemplo, en las ordenanzas de 1704, entre los requisitos para ascender entre las jerarquías superiores del regimiento (los capitanes, sargentos mayores, tenientes coroneles y ayudantes), desaparece por completo el requisito del candidato de «más servicios», y se advierte que se otorguen los puestos con «justicia y en correspondencia al mérito de cada uno» (Portugués, 1765, 386-394). La valoración del mérito dejaba un mayor margen para que se tuvieran en cuenta otras virtudes más allá de la antigüedad, que regía los escalafones inferiores. Sería incrédulo pensar que se escribieron pensando principalmente en posibles candidatos instruidos en matemáticas, pero lo cierto es que la palabra mérito en el siglo XVIII hacía referencia a acciones o habilidades adquiridas por uno mismo.

En las ordenanzas generales de 1728 se pueden encontrar unas características muy similares a las anteriores. En ellas se puede observar una mayor preocupación por no encuadrar los ascensos y requisitos solamente en los años de servicio, sino que habría la posibilidad en determinados rangos a los «beneméritos», es decir los méritos individuales de cada rango. Por ejemplo, para la baja oficialidad, se pedía simplemente que fuesen «a propósito»². Es decir, ya no se exigía que fuesen los más antiguos, como en la anterior ordenanza, sino que dejaba un margen más amplio a discreción del capitán. Sin embargo, entre los altos rangos del regimiento se pedía que se ascendieran a los más beneméritos. Este concepto, según el *Diccionario de Autoridades* de 1726³, hacia una referencia a actos realizados por uno mismo, es decir, el mérito individual. Por lo tanto, se seguía defendiendo el mérito adquirido en estos puestos, que se dejaban al criterio del coronel.

² Según el diccionario de 1780 hacía referencia a alguna cosa que es oportuna para el fin que se desea.

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-anteriores-1726-1992/mapa-de-diccionarios>. Consultado el 19 de diciembre de 2018.

³ <http://web.frl.es/DA.html>. Consultado el 19 de diciembre de 2018.

Al igual que en las ordenanzas de 1702 y 1704, los términos eran lo suficientemente abiertos para que los capitanes y coroneles escogieran los candidatos que ellos considerasen apropiados, lo que les confería un gran margen de maniobra y poder para seleccionar. A pesar de ello, se puede percibir que la simple antigüedad ya no era el requisito idóneo en determinados puestos como el de sargento mayor, que era el encargo de instruir a los soldados, gestionar los caudales y mantener la disciplina del regimiento.

Sin lugar a duda, el periodo comprendido entre la promulgación de las ordenanzas de 1728 y 1768, fue bastante más fructífero en cuanto a la preocupación de la formación del oficial de infantería. La primera fue la Real Resolución del 12 de marzo de 1738 promovida por el conde de Siruela, director general de infantería. Esta ordenanza, considerada como la fecha clave en la que se instauraba el «maestro de cadetes» en infantería y comenzaba la instrucción de los cadetes (Ozanam, 1996, 525-529), simplemente consistía en un «recordatorio» de la resolución del 12 de marzo de 1722, promulgada por el conde de Montemar (Glesener, 2016, 313-326). Esta tenía como objetivo principal regular y establecer de forma reglamentada la figura del cadete en los regimientos de infantería (Andújar, 1991, 123-132)⁴. Pero este no fue su único cometido, sino que también se preocupó por la creación de una nueva figura denominada «maestro».

El maestro, que debía ser un capitán, tenía como función llevar consigo a un cadete, en cada compañía había un máximo de dos, cada vez que estuviera destacado⁵ para que observase y aprendiese el oficio. Además, el capitán tenía que remitir posteriormente un informe con las características del cadete (Portugués, 1765, 582-584). Es cierto que esta nueva figura expresó una cierta preocupación por la instrucción del cadete, pero más bien era hacia un aprendizaje del oficio a través de la observación de su capitán que recibiendo unas clases teóricas. A pesar de ello, suponía un avance con respecto a la carencia de legislación previa.

⁴ El objetivo principal era aclarar quiénes podían acceder al grado de cadete, hijos de caballeros distinguidos, cruzados, hidalgos, títulos del reino y oficiales del ejército. Además, se regulaba el número máximo de cadetes, que sería dos por cada compañía.

⁵ En la ordenanza se especificaba «siempre que salga algún capitán destacado», lo cual ha podido dar cabida a equivocaciones, ya que *destacado* en el siglo XVIII hacía referencia exclusivamente a «una porción de soldados del cuerpo principal para alguna acción, escolta, guardia, u otro fin», y no tenía la acepción actual de sobresalir. <http://web.frl.es/ntlet/SrvltGUILoginNtletPub>. Consultado el 26 de diciembre de 2018.

Un verdadero salto cualitativo en la preocupación por la enseñanza de la oficialidad de infantería se dio con la publicación de la real ordenanza e instrucción del 22 de julio de 1739, redactada al calor de una amplia discusión sobre quiénes debían ser los alumnos y qué premios debían recibir entre el jefe de ingenieros, Jorge Próspero de Verboom y el director de la academia de Barcelona Mateo Calabro (Capel, Sánchez y Moncada, 1988), cuando era secretario de guerra Casimiro Ustáriz. En la ordenanza se dotaba de una constitución a la real academia militar de matemáticas de Barcelona, fundada en 1720, así como a las de Ceuta y Orán, fundadas en 1732 y 1739, para la formación, principalmente, de ingenieros, aunque también oficiales de infantería. Su objetivo principal era regular esas instituciones, pero también se preocupó por la formación de los oficiales y cadetes de infantería en los regimientos y por promover el estudio en su carrera profesional.

En la mencionada ordenanza se dividía la enseñanza de la ciencia militar en cuatro clases, de nueve meses de duración, a las que podía asistir cualquier cadete o subteniente del ejército, incluidos los de infantería. Después de haber finalizado y aprobado la segunda, tercera o cuarta clase, se dispuso que se expediese un certificado a todos los alumnos cuando regresaran a sus regimientos, siempre que no quisieran proseguir sus estudios o ingresar en los cuerpos facultativos.

Con este certificado, se ordenaba que los «académicos» tuvieran prioridad en los ascensos en sus regimientos «frente a otros de iguales circunstancias». Además, obligaba a los coroneles y demás miembros de la plana mayor a que se señalase obligatoriamente en las revistas a aquellos que hubieran acudido a una academia, para que así se les tuviera presente con el fin de promover a los más «beneméritos a los empleos condignos» (Portugués, 1765, tomo VI, 858-882). Con esto se exigía a los coroneles a proponer como favoritos a los que tuviesen conocimientos académicos para ascensos frente a otros candidatos que reunieran la misma actitud, antigüedad y experiencia y, además, obligaba a señalar el conocimiento académico en la hoja de servicios, lo que convertía por primera vez al estudio académico *de facto* en un mérito en la carrera militar de infantería.

La ordenanza no se circunscribía solamente a promover la instrucción académica como un mérito, sino que iba más allá. A aquellos cadetes u oficiales que hubieran terminado los cuatro cursos y no ingresaran en los cuerpos facultativos, se les debía restituir a sus regimientos con un certificado y se admitía que fuesen empleados como ingenieros voluntarios en coyunturas específicas. Pero lo más importante fue que los obligaba a

enseñar matemáticas durante una hora al día a los otros cadetes y oficiales del regimiento, creándose por primera vez escuelas teóricas en los regimientos de infantería. Por último, la ordenanza obligaba a los coroneles a avisar al secretario de guerra de los avances de los alumnos en matemáticas para que se les tuviera presentes en los futuros ascensos por «imponerse en una ciencia tan indispensable a un militar» (Portugués, 1765, tomo VI, 858-882).

Durante la década de 1740 esta ordenanza no se alteró hasta el fin de la guerra de sucesión austriaca, cuando el secretario de guerra, el marqués de Ensenada, se centró en la reforma del ejército. Dentro de los planes de Ensenada destacaban dos reales órdenes que tenían como cometido principal la instrucción teórica de los cadetes y oficiales de infantería. La primera ordenanza promulgada por el marqués de la Ensenada, por petición del ingeniero militar Juan Martín Zermeño (Carrillo, 2013, 55-75)⁶, fue el 16 de enero de 1750 y tuvo como principal cometido fomentar y premiar la instrucción. Esta nueva norma no supuso una novedad, sino que siguió las pautas marcadas por la de 1739 pero regulándola más, debido a su incumplimiento. Para tal función se decretó que en cada regimiento de infantería se reservase exclusivamente un puesto de subteniente y otro de teniente para «aquellos que se distingan en el estudio de las matemáticas» (Portugués, 1765, tomo VI, 887-888).

La siguiente ordenanza fue la promulgada el 29 de diciembre de 1751. Al igual que la de 1739, el objetivo principal era reglamentar las academias militares de Barcelona, Ceuta y Orán, pero, al igual que en la anterior, algunos apartados legislaban sobre los regimientos de infantería. La aportación de esta ordenanza para los oficiales y cadetes instruidos residía en que aquellos que completasen la enseñanza se les aseguraba un ascenso según su rendimiento académico, es decir el esfuerzo individual se ligaría a un mayor adelanto en la carrera. Además de ello, los militares académicos tenían que restituirse a sus cuerpos y, al igual que la de 1739, se señalaba que prevalecieran sobre aquellos candidatos con la misma antigüedad que no tuviesen estudios. Por lo tanto, tendrían dos vías para ascender, una reservada a los académicos y otra que era la habitual, según la antigüedad. Además, se reiteraba que estos oficiales, concretamente «los más aprovechados», se dedicasen a la enseñanza de matemáticas en sus regimientos y se añadía que, con el fin de que siguiesen estudiando, mantuvieran entre los académicos «conferencias».

⁶ Zermeño en ese momento era mariscal de campo y comandante general de ingeniería. Cuando se promulgó la ordenanza estaba destinado en Barcelona, bajo el mando del marqués de la Mina.

DE LOS PROYECTOS DE ENSENADA A LOS CAROLINOS

Después de la guerra de sucesión austriaca (1740-1748) las potencias europeas no estuvieron satisfechas con los resultados de la contienda. Por este motivo, durante los años posteriores las diversas monarquías europeas pusieron el foco de atención en reformar sus ejércitos con el objetivo de superar a sus rivales y la Monarquía Hispánica no fue una excepción. En este sentido, la preparación de la oficialidad para adaptarla a una guerra cada vez más técnica fue una de las reformas más importantes.

Durante el periodo que Ensenada estuvo en la Secretaría de Guerra, se promulgaron diversas órdenes para el fomento de la instrucción militar no solo en la infantería, también en otros cuerpos⁷, incluidas las guardias reales (Marín, 2000, 207-214)⁸. Con las dos ordenanzas del año 1750 y 1751 se obligaba a tener al menos un número concreto de oficiales formados en cada regimiento, algo que en la de 1739 no se había estipulado. De esta forma, las normativas publicadas por Ensenada pretendían aumentar el número de oficiales instruidos y asegurarse que en todos los regimientos hubiese oficiales que tenían una formación teórica, consiguiendo así una mayor tecnificación en la infantería.

La promulgación de estas ordenanzas, que en diversos aspectos eran parecidas a las de 1739, se realizaron con el objetivo de fomentar la instrucción entre la infantería, pero también se debía a una falta de cumplimiento de las anteriores por parte de la oficialidad, como se observa en diversa correspondencia del marqués de la Ensenada. Para enmendarlo Ensenada estipuló que todo lo relativo a estas dos últimas ordenanzas tuviera que

⁷ Particular interés tuvo en fomentar la instrucción entre el cuerpo de artillería. Para ello abrió dos academias, en Barcelona y Cádiz, en las que se podían admitir, además de cadetes y oficiales, soldados si habían mostrado talento y aplicación. Esta ordenanza causó diversos problemas al admitir a gente de «dudosa calidad» en las academias, como se puede observar en la correspondencia mantenida entre el secretario de Guerra Ricardo Wall, el capitán general de Barcelona, marqués de la Mina y el director general de artillería e ingenieros, Jaime Masones, en 1761. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Guerra Moderna, leg. 3018.

⁸ Ensenada puso especial énfasis en la instrucción este cuerpo de élite y privilegiado, del que salían la mayoría de los oficiales generales del ejército. Para ello creó una clase de matemáticas exclusivamente para las guardias reales en Madrid y, además, en la ordenanza analizada del 29 de diciembre de 1751, se reservaban en las guardias reales también un puesto de subteniente y otro de teniente para aquellos que hubiesen estudiado en la academia.

pasar por manos de los inspectores, quitando potestad a los coroneles y centralizando más el poder de la Secretaría. Lejos de contentarse con ello, a la par pedía al director de la academia una lista de los académicos más aptos, con el fin de que el premio a los académicos se otorgara, quitando a los intermediarios.

Tras la caída de Ensenada, esta costumbre administrativa para gestionar estos ascensos y la preocupación directa por los alumnos salidos de la academia decayó⁹. Aparte de estas ordenanzas, se elaboraron otras, que consistían en reiterar que los oficiales y cadetes de los regimientos podían ir a las academias sin que esto les penalizara su carrera en el regimiento. Esta reiteración se debió a las constantes protestas por parte de los directores de las academias y los propios alumnos, que se quejaban de que los coroneles ni les contaban la antigüedad ni les pagaban sus sueldos por no estar en sus regimientos.

Las últimas ordenanzas generales que estuvieron vigentes en el siglo XVIII fueron las promulgadas en 1768 durante el reinado de Carlos III. Tras la paz de París en 1763, la junta, promovida por el secretario de guerra el marqués de Esquilache y compuesta por los más altos rangos del ejército y militares reformistas (Martínez, 2005, 433)¹⁰, tenía la misión de realizar unas ordenanzas que situasen al ejército al nivel de sus rivales europeos.

A pesar de que la historiografía actualmente cuestione la efectividad de esta normativa (Andújar, 2016, 337-355), lo que nos interesa resaltar es que las ordenanzas generales de 1768 reflejan el esfuerzo por describir los requisitos exigibles en cada puesto y daban unas pautas más precisas sobre quiénes

⁹ Entre la sección *academias* en Guerra Moderna en Simancas se puede apreciar en diversos legajos esta práctica. AGS, Guerra Moderna, leg. 3016 y 3018.

¹⁰ La junta desde 1760 estaba presidida por el conde de Revillagigedo y compuesta por Gabriel Zuloaga conde Torrealta (consejero de guerra y teniente general), Nicolás de Carvajal y Lancaster marqués de Sarria (coronel Guardia de infantería Española y teniente general), Víctor Ferrero de Fieschi príncipe de Maserano (capitán de las Guardias de Corps y teniente general), Alonso Cevallos y Carvajal marqués de Ceballos (consejero de guerra y teniente general), Miguel de Bournonville duque de Bournonville (capitán de las Guardias de corps y teniente general), Diego de Madariaga y Zea marqués de Villafuerte (inspector de infantería y teniente general), Carlos de la Riva Agüero (inspector de infantería y mariscal de campo), Maximiliano de la Croix (comandante de ingenieros y artillería), José Tineo Ramírez de Jore marqués de Casa Tremañez (inspector de milicias y brigadier) y Jaime Masones de Lima (teniente general). AGS, Guerra Moderna, leg. 3011.

debían ascender. Estas reservaron un tratado específico con las funciones de todos los rangos, dedicando un capítulo a cada grado. Una de las novedades planteadas para ascender en todos los rangos fue el conocimiento de las competencias de sus subordinados, así como sus funciones.

El rango que más preocupaba a la junta de generales fue el de cadete, ya que era la posición desde la que comenzaba su ascenso la mayor parte de la oficialidad. En este rango se incluían unos nuevos requisitos, particularmente sobre su instrucción, siendo la primera vez que se especificaban en una ordenanza general. En las ordenanzas, que especificaban cómo debían ser esas enseñanzas, se otorgaba un papel central al conocimiento teórico. El encargado de llevar a cabo esta tarea era nombrado por el coronel y debía ser un oficial «de talento, experiencias y amor a la profesión». La primera misión del maestro era hacerles comprender la conveniencia de estudiar y el honor que conllevaba. Debía advertirles que si no estudiaban no tendrían éxito en la carrera militar, ya que se necesitaba aplicación, inteligencia y espíritu.

El primer aprendizaje teórico se concentraba en conocer las ordenanzas militares, es decir, el reglamento básico del ejército. Esta era una de las quejas más comunes de la tratadística que apostaba por modelos con formación práctica. Parte de la enseñanza consistiría en aprender cómo debían formar y desplegarse los soldados, añadiendo que debían saber cómo representarlo en papel y explicarlo delante de otros oficiales. Una vez que los cadetes aprendieran todo esto, se impartirían durante dos años lecciones de aritmética, geometría y fortificaciones, según el criterio del maestro. Finalmente, las ordenanzas resaltaban la importancia de la educación militar, y requerían que no se dudase en hacer todo lo posible por fomentarla.

Esta enseñanza, en opinión de los autores, debía ser algo continuado, es decir que se debían aprender a lo largo de toda la carrera, no solo en durante la etapa de cadete. El motivo de esta instrucción residía en que iban a ser los futuros oficiales y, por lo tanto, era indispensable que conociesen todas estas materias, ya que si no era imposible convertirse en buenos oficiales¹¹.

En el apartado sobre ascensos se señalaba que aquellos que fuesen más avanzados en sus enseñanzas de matemáticas se les tenía que dar preferencia para promocionar a subteniente. Se destacaba en las funciones de los inspectores que debían supervisar personalmente la educación militar de

¹¹ Anónimo, 1768, vol. I, tratado II, título XVIII.

los cadetes. Teniendo como cometido el de señalar a aquellos cadetes que, al menos durante dos años, hubiesen sido unos alumnos aventajados con el objetivo de darles preferencia en sus ascensos. No solamente se cuidaba la educación otorgando adelantos en la carrera militar, sino que también se protegía al maestro de cadetes, relevándole de todas las tareas que le impidiesen impartir clases¹².

Entre los puestos más bajos en el escalafón de la oficialidad, subteniente y teniente, no se los debía proporcionar ninguna instrucción, algo que no debe ser mal entendido ya que durante su periodo de cadetes debían haberla recibido. Lo interesante es que para promocionar en la carrera militar se señalaba que tanto la antigüedad como el nacimiento no eran las únicas bases del ascenso y que debían seguir las pautas de un buen militar para ascender. Es decir, que, en unos puestos anteriormente regidos principalmente por la antigüedad, se incorporaban nuevas vías para medrar como la aplicación o la conducta¹³. En cuanto a las altas jerarquías del regimiento, a los capitanes se les encargaba que las enseñanzas a la tropa se impartiesen correctamente y, además, debía enseñar las leyes penales a sus subordinados. El sargento mayor seguía estando al cargo de los asuntos económicos y debía instruir al regimiento en las nuevas formaciones de batalla. En cuanto a los coroneles se les encomendaba que tuvieran como una de sus principales obligaciones que la educación militar de los cadetes se llevase a cabo correctamente.

Se puede apreciar que la instrucción y la enseñanza, en distintos niveles, se convertían en una de las funciones centrales de los altos cargos del regimiento, algo totalmente novedoso de estas ordenanzas. En cuanto a los criterios de ascenso también se pueden observar cambios con respecto a las ordenanzas generales anteriores, donde la antigüedad era el mérito más importante. Para ascender, tanto el capitán, como el sargento mayor o el coronel, debían cumplir satisfactoriamente las responsabilidades señaladas anteriormente, por más que se tuvieran muchos años de servicio. De hecho, para los puestos más altos del regimiento se especificaba que la antigüedad estaría equiparada a la *sobresaliente* aplicación y el talento, señalando la inteligencia y capacidad como nuevos valores para tener en cuenta¹⁴.

¹² *Idem*.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Anónimo, 1768, vol. I, tratado II, título X, XII, XIV, XVI, XVII y XXIV. Inteligencia hace referencia a saber manejar la burocracia del regimiento, saber llevar a cabo las cuentas o saber formar al batallón en formación de batalla.

Teniendo en cuenta que muchas de sus funciones estaban relacionadas con la instrucción y educación, podría considerarse que la formación académica quedaba englobada dentro del mérito, ya que eran parte inherente de sus funcionales como la jerarquía del regimiento.

De esta forma, en las ordenanzas de 1768 se incorporaron nuevos requisitos para los distintos rangos de la oficialidad, destacando la educación que debía recibir todo cadete, pretendiendo con ello que toda la futura oficialidad estuviera instruida. Además, para ascender no se señalaba la antigüedad como único rector de la carrera profesional, sino que en cada puesto se señalaban diversos méritos nuevos para tener en cuenta, donde hay que destacar la formación académica de los cadetes, la instrucción de los oficiales en la legislación militar o la formación de batalla de las compañías y batallones¹⁵.

Las ordenanzas de 1768 aseguraban que todos los cadetes para ascender hubiesen estudiado, y aprobado, al menos dos años las ciencias relativas al mundo militar y, por lo tanto, todos los oficiales del futuro deberían tener cierto grado de instrucción, al menos sobre el papel. Con la promulgación de las reales ordenanzas de 1768 podría afirmarse que se cierra un ciclo en la legislación militar del siglo XVIII, ya que posteriormente no hubo grandes cambios en la normativa.

A pesar de que ha quedado patente que las ordenanzas de 1768 promulgaron la formación de la oficialidad, al estudiar los diversos intentos de reforma se puede constatar las preocupaciones, incumplimientos y fallos de la legislación vigente. De hecho, las ordenanzas de 1768, que tradicionalmente habían sido bien tratadas por la historiografía, actualmente están siendo revisadas y cuestionadas. En realidad, el problema que tuvieron estas ordenanzas no se encontraba en su redacción, sino en su aplicación. Por lo tanto, parece claro que las ordenanzas de 1768 no solventaron las problemáticas del ejército relativas a la formación de los cadetes, lo cual justifica que apareciesen diversas propuestas de reforma. Por lo cual las quejas contra la ineeficacia de las ordenanzas fueron comunes, criticando en particular la instrucción y formación de soldados y oficiales (Mora, 2003, vol. I, 15-28).

¹⁵ Anónimo, 1768, vol. I, tratado II, título XVIII. La reglamentación minuciosa de los criterios de ascenso llevó a regular qué consistía la experiencia, detallando cada una de las acciones que se podían considerar como tal.

En el último tercio del siglo XVIII las élites militares habían asumido la importancia de las matemáticas en la oficialidad, al menos entre los altos mandos. Esto se deduce de los informes presentados por los inspectores de infantería¹⁶ o la junta de generales reunida para redactar las ordenanzas de 1768. Y, por lo tanto, no se explica que su incumplimiento se debiese a un rechazo a este tipo de formación por estimar que resultara inútil.

Las primeras puntualizaciones sobre las ordenanzas de 1768 no tardaron en vislumbrarse en la correspondencia entre el conde de Ricla (Pellejero, 2004, t. I, 429-444), secretario de guerra desde 1772, Alejandro O'Reilly, inspector de infantería, Villadurias, inspector de caballería, y Felipe Cabanes, comandante general, entre 1770-1773¹⁷. O'Reilly informaba, en agosto de 1770, que se había iniciado el proceso de mejorar la calidad de los oficiales. A pesar de ello, señalaba que aún quedaba mucha labor por hacer. La primera tarea por realizar se centraría en que la plana mayor estuviese compuesta por los más instruidos y en adelantar a los subtenientes y cadetes, si las academias regimentales recién establecidas operaban correctamente. El objetivo, como se ha resaltado, era que en poco tiempo el ejército tuviera una oficialidad disciplinada, instruida y de calidad. Parece ser que las observaciones de O'Reilly eran compartidas por los inspectores de caballería y dragones ya que, en las correspondencias con el secretario de guerra en marzo de 1772, hablaban de los efectos positivos en la formación y ascenso de oficiales en infantería, y consideraban que debía seguirse el ejemplo.

Sin embargo, para 1774 O'Reilly había cambiado su opinión. No se quejaba de las ordenanzas, sino de su incumplimiento, concretamente en lo relativo a la formación de la oficialidad. Observaba que las maniobras y prácticas no se producían con regularidad establecida y que la formación teórica de los cadetes y oficiales no avanzaba tal y como se esperaba. El problema radicaba en la continua movilidad de los regimientos, que dificultaba la enseñanza, la falta de un plan de estudios homogeneizado que se impartiese en todos los regimientos y la carencia de materiales, como libros, que facilitasen el aprendizaje a los alumnos. Por lo tanto, desde muy temprano, incluso los defensores de las ordenanzas de 1768 vieron la imposibilidad de llevar a cabo su cumplimiento por diversos motivos, pero no estaban en contra de su objetivo, sino de su viabilidad para que se cumplieran.

¹⁶ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Colecciones-Diversos, leg. 195.

¹⁷ Fundación Universitaria Española, Archivo Campomanes, leg. 28-18.

El mismo secretario de guerra, conde de Ricla, afirmaba en 1775 el fracaso de las escuelas regimentales establecidas por las ordenanzas de 1768. En una relación calificaba al sistema de enseñanza como «funesto» para instruir a la futura oficialidad. Al igual que O'Reilly pensaba que el sistema empleado no era el más productivo y señalaba unas deficiencias parecidas, como la falta de un plan de estudios homogenizado o el sistema de enseñanza empleado. Lejos de ser una crítica al objetivo de las ordenanzas de 1768, que establecían que los cadetes debían estudiar la ciencia de la guerra, ponía énfasis en la utilidad de la instrucción teórica en la futura oficialidad señalando que «la fuerza de un estado reside en su ejército, no solo en el número, sino en los conocimientos que tengan los oficiales»¹⁸. Su crítica residía en que las ordenanzas no se cumplían y en el mejor de los casos, algunos cadetes aprendían las ordenanzas de memoria, sin ni tan siquiera entenderlas.

En los últimos años del siglo XVIII las preocupaciones y proyectos que se han observado seguían una tónica parecida, intentando reforzar las disposiciones de las ordenanzas de 1768¹⁹, que eran constantemente incumplidas, particularmente las relativas a instruir a la oficialidad de infantería. La necesidad de instruir a la oficialidad por el fracaso de las escuelas regimentales seguía siendo algo recurrente en esta fecha, lo cual afectaba directamente a la calidad y potencia del ejército. Floridablanca, en la *Instrucción Reservada* escrita en 1787, señalaba que se tenía que mejorar el ejército en calidad, no cantidad, es decir mejorar la instrucción y disciplina que tenían los oficiales y soldados. Uno de los males a remediar era «el poco estudio» que había en el ejército de la monarquía en comparación con otras naciones, para lo cual se debía comisionar a diversos oficiales para que los resolviera. Especialmente, consideraba que los generales eran a quienes más había que pedir este tipo de esfuerzos, los cuales creía que debían ser los más aptos y mejor preparados y, por lo tanto, debía mejorarse esta situación²⁰.

Durante los reinados de Fernando VI y Carlos III hubo una auténtica preocupación por parte del gobierno de la monarquía por formar a la oficialidad. Las ordenanzas de 1750 y 1751 intentaron fomentar el estudio en las academias militares a través de mayores avances en la carrera militar,

¹⁸ AHN, Estado, leg. 3220.

¹⁹ A esto habría que añadir el fracaso de diversos centros de enseñanza que se abrieron en la década de 1770, que se analizarán posteriormente.

²⁰ Biblioteca Nacional (en adelante BN), Sala Cervantes, mss. 7694, 80-95.

mientras que las de 1768 obligaron a establecer escuelas en todos los regimientos, con el fin de que todos los cadetes tuviesen una formación.

En ambos casos el problema residía en que la corona apenas tenía control sobre los ascensos en los regimientos, donde los coronelos y capitanes tenían una gran autonomía a la hora de proponer las promociones, muchas veces ligadas a otros intereses ajenos al mundo militar. A pesar de ello, durante estos reinados se asentó definitivamente en el gobierno de la monarquía una auténtica preocupación por adaptar la formación de los mandos del ejército a una guerra cada vez más tecnificada.

CARLOS IV ANTE PROBLEMAS IRRESUELTOS: ASCENSOS Y CALIDADES DE LOS OFICIALES

A pesar de que durante el reinado de Carlos III se establecieron de academias y escuelas regimentales encargadas de formar a los cadetes y oficiales no se consiguieron los resultados esperados. La estructura militar borbónica, basada en regimientos autónomos, provocaba que fuera difícil homogeneizar la enseñanza científico-técnica sin erosionar parte de las competencias de las élites de los regimientos, como era la admisión de los cadetes y sus ascensos.

El problema de la formación continuó durante la última década del siglo XVIII, que se puede apreciar en el alto número de proyectos, informes o peticiones que se registraron por altos cargos militares o inspectores de infantería, e incluso en la junta de generales constituida por Godoy en 1796 (Andújar, 1996, 63-78). Por ejemplo, proponían que se imprimiesen unos tratados dedicados a la enseñanza de la ciencia militar escritos por ellos mismos, con la intención de que fuese más fácil y homogénea la enseñanza de las escuelas regimentales²¹.

La necesidad de formar correctamente a los cadetes, y, por ende, a la futura oficialidad, seguía siendo una preocupación muy común entre los miembros de la oficialidad, por la firme convicción de que la guerra de su centuria era diferente a las precedentes y se había transformado en una verdadera «ciencia metódica»²². Sin lugar a duda, uno de los métodos más comunes propuestos para remediar la falta de instrucción de los cadetes fue el premio a través de los ascensos, algo que se repite constantemente en los

²¹ AGS, Guerra Moderna, leg. 6178 y AHN, Estado, leg. 3246.

²² Concretamente esto fue escrito por un oficial anónimo en un proyecto para constituir un cuerpo de Estado Mayor General Militar. AHN, Estado, leg. 3220, f. 139.

proyectos presentados después de la promulgación de las ordenanzas de 1768. Lo cierto es que, tanto entre la administración como en el ejército, había un descontento acerca del procedimiento de conceder ascensos, contrarios a las ordenanzas de 1768. Un oficial anónimo proponía en 1798 simplemente no ceñirse a la antigüedad y dar mayor peso a «inteligencia en la profesión, mejor desempeño y conducta en las comisiones»²³.

Más elaborado y determinante fue el proyecto de los oficiales del regimiento de la Reina en 1800, que elaboraron un escalafón por el cual se debían regir los ascensos, concediendo a la formación académico o desempeños que la requerían conocimientos teóricos unos puestos elevados en la jerarquía. Consideraban que «los ascensos son premios [...] sin la demostración de conocimientos no pude saber quién contiene esta esencialidad (ser el más apropiado) [...] La antigüedad de servicio debe tenerse presente como mérito [...] Pero no constituye las ideas intelectuales [...] solo por medio de ella se podrá conseguir más experiencia»²⁴.

Ante la falta de oficiales de calidad, entendiendo a personas instruidas y, empleando las palabras de Floridablanca, profesionales, así como por las quejas de diversos sectores militares, el secretario de guerra, a propuesta del inspector de infantería, Gonzalo O'Farril, que había estudiado en el Collège Militaire de Sorèze, daba en 1798 la instrucción para reservar determinados puestos de teniente y subteniente a aquellos oficiales que más destacasen por su aplicación e instrucción, en vez de por antigüedad²⁵. Además, estipulaba que, si en el propio regimiento no había candidatos aptos, se podrían proponer de otros regimientos, algo totalmente novedoso para la baja oficialidad de un regimiento.

Esta normativa pretendía remediar la pésima instrucción que los cadetes recibían, fomentando el estudio a través de ascensos, con unas ordenanzas similares a las que se habían promulgado en el reinado de Felipe V y Fernando VI. Con esta normativa se pretendía que la antigüedad quedase relegada a otros méritos militares, como el académico, con el fin de elevar la calidad de la oficialidad y fomentar el estímulo de la profesión militar con ascensos²⁶. A pesar de todo ello, parece que no se terminó imponiendo el

²³ AHN, Estado, leg. 3220, f. 155.

²⁴ AHN, Colecciones-Diversos, leg. 158.

²⁵ AGS, Guerra Moderna, leg. 6177.

²⁶ AGS, Guerra Moderna, leg. 6179.

mérito académico, ya que en el Consejo de Estado de 1819 y 1821, aún se seguía discutiendo sobre los beneficios de fomentar los ascensos de cadetes y oficiales por su mérito académico²⁷.

Como se ha observado a lo largo del presente trabajo, la preocupación por la formación de la oficialidad fue inexistente en las primeras reglamentaciones de la centuria. A partir de 1739 la situación cambió y se introdujo en los cuerpos no facultativos el mérito académico en la carrera militar, a la par que se promovía la formación a través de ascensos reservados a académicos. A lo largo de la centuria se observa como en 1750 y 1751, 1768 o 1798 se volvían a implementar políticas de este tipo, muy similares a las de 1739, e incluso el director de la academia de Barcelona, Pedro de Lucuce, en 1776 solicitaba que se volviesen a implementar estas ordenanzas. Todo ello debido al constante incumplimiento de las ordenanzas.

Podría alegarse que los oficiales al cargo no conocían las ordenanzas, pero lo observado entre las quejas de los oficiales dice lo contrario. Era normal encontrar entre las peticiones de muchos oficiales, incluso de rango bajo, citas de artículos precisos de las ordenanzas. Por otra parte, los altos cargos del ejército como inspectores, capitanes general etc., era común que se conociesen la legislación, ya que muchos ayudaban a redactarlas o al menos contaban con ayudantes que sí las conocían. Por lo tanto, parece ser que el incumplimiento fue algo común, aunque, es cierto, que la ignorancia de la normativa existía. Por lo tanto, si había un incumplimiento premeditado significa que había unas razones.

Detrás del debate puramente ideológico, como la creencia de la inutilidad del estudio para estos cuerpos, se escondían razones de naturaleza distinta. Tanto la oficialidad como la nobleza vieron en esta normativa un ataque a la tradición del ejército hispánico al introducir nuevas costumbres. El control por parte del monarca del ascenso a través de parámetros que se escapaban al control de las élites de los regimientos, así como la implantación del mérito académico como un valor para tener en cuenta a la hora de ascender fueron los factores que más reacciones negativas provocaron en los sectores más tradicionales. Todo ello hubiese supuesto un duro golpe para las élites militares, puesto que eran los coroneles los encargados de admitir y promocionar a todos los cadetes de cada regimiento.

²⁷ AHN, Estado, leg. 104.

Tal como ha estudiado Francisco Andújar, ese cambio hubiese supuesto una pérdida de poder para dicho grupo al no poder distribuir favores dentro de sus redes clientelares, mediante el reparto de cargos y el ascenso de los cadetes. El mérito académico suponía un paso más hacia la tecnificación de la oficialidad, pero no era de extrañar que los sectores más conservadores del ejército y la nobleza viesen este cambio como un peligro y una alteración de la tradición y, por lo tanto, no quisieran cumplir estas ordenanzas.

CONCLUSIÓN

A lo largo de la legislación militar se puede ver como unas normas aprobadas en 1739, para proteger a los académicos y promocionar su estudio, fueron a lo largo del siglo reeditadas por sus constantes incumplimientos. Es verdad que muchas veces las publicaciones aportaban ciertos matices e iban acrecentando la importancia del mérito académico, pero, por lo general, se trataban de recordatorios. El fracaso de las ordenanzas de 1768 supuso que finalmente la monarquía tuviera que recurrir a la reedición de las ordenanzas de 1750 y 1751 en 1798. No es que se tratase de un retroceso, sino que hubo unas resistencias dentro del ejército, que para una mayor comprensión deben estudiarse en un margen más amplio que el legislativo.

Durante la guerra de sucesión española (1701-1713) las necesidades bélicas y la situación del ejército provocó que el objetivo de las reformas se centrarse en aspectos ajenos a la enseñanza teórica de la oficialidad, como la estructuración del ejército, el reclutamiento o la hacienda. Una vez terminado el conflicto, se observa como la preocupación por los mandos militares fue aumentando desde el establecimiento de la Academia de Barcelona. En 1739 se marca un punto de inflexión al introducir por primera vez en la infantería los conocimientos teóricos como un mérito militar, si bien es cierto que de manera bastante reducida.

Desde mediados del siglo XVIII la preocupación por extender la formación por parte de la monarquía aumento. Para ello en los reinados de Fernando VI y Carlos III desde el marco normativo se intentó potenciar la formación de la oficialidad, extendiéndola a un mayor número de oficiales, pero dejando en manos de los regimientos la distribución de los premios para aquellos que destacasen. La resistencia a la aplicación de estas normativas nos muestra que las élites regimentales no quisieron aplicar estas normativas, ya fuese por la creencia de que no era útil la formación científico-técnica o por que prevalecieron otros «méritos».

Ante el continuo incumplimiento de las normativas se comenzaron a plantear proyectos que pretendían potenciar la formación de la oficialidad. Los proyectos pusieron el foco de atención en la forma de instrucción, considerando que el problema residía en los regimientos. Por este motivo se pretendía potenciar las academias militares, dondearía centralizarse la enseñanza, la admisión de los cadetes y su promoción, mermando de esta forma los poderes de las élites regimentales.

Estos proyectos nunca consiguieron implantarse total y satisfactoriamente, aunque desde la monarquía no se dejó en el empeño de conseguir una oficialidad con una formación capaz de competir con las potencias europeas. Las causas del fracaso residían en las resistencias surgidas dentro del propio ejército, que veía en la implantación de academias militares una alteración de la estructura militar creada por Felipe V; una modernización que se interpretaba que mermaba la autonomía y gestión de los regimientos. Este, más que la creencia en que resultara innecesaria o inútil la formación científico-técnica, era el factor que articulaba las resistencias. No obstante, los fracasos tampoco fueron totales, puesto que las nuevas ideas sentarían las bases de ulteriores planteamientos modernizadores, necesitados, en todo caso de una imprescindible colaboración de las estructuras internas de la milicia.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ANDÚJAR CASTILLO, F. (1991). *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada: Universidad de Granada.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (1996). La crisis del ejército borbónico: las Juntas General de 1796, Fernández Albaladejo (coord.). *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna, Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante: Universidad de Alicante, 63-78.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2014). Ejército y marina. Una historia social, Iglesias Cano, M. C. (coord.). *Historia Militar de España. Edad Moderna III. Los Borbones*. Madrid: Ministerio de Defensa, 389-416.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2016). El reformismo militar de Carlos III: mito y realidad. *Cuadernos de Historia Moderna*, 41-2, 337-355.
- ANÓNIMO (1768). *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos*. Madrid: Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra.

- BOLAÑOS MEJÍAS, M. C. (2011). La profesionalización del Ejército Real. Fernández Rodríguez, M. y Martínez Peñas, L. (coords.). *El Ejército y la Armada en el Noroeste de América: Nootka y su tiempo*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos I, 251-272.
- CARRILLO DE ALBORNOZ Y GALBEÑO, J. (2013). *Los ingenieros militares Juan y Pedro Zermeño: paradigmas de la ilustración*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- CAPEL, H., SÁNCHEZ, J. E. y MONCADA, O. (1988). *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVII*. Madrid: CSIC.
- GLESENER, T. (2016). Reformar el corporativismo militar: la acción política del duque de Montemar como ministro de guerra (1737-1741). *Cuadernos de Historia Moderna*, 41 (2), 313-326.
- MARÍN TOVAR, C. (2000). Nuevos datos documentales sobre el Cuartel de Reales Guardias de Corps en Madrid. *Anales de historia del arte*, 10, 207-214.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (2005). El ejército español de la Ilustración: caracteres y pervivencia de un modelo militar. Guimerá, A. y Peralta, V. (coords.). *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 419-446.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (2008). *Los Soldados del Rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*. Madrid: ACTAS.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (2018). *El ejército del Rey. Los soldados de la Ilustración*. Madrid: ACTAS.
- MORA PIRIS, P. (2003). *La ilustración militar en España: un anticipo de modernidad. Milicia y sociedad ilustrada en España y América (1750-1800)*. Actas. Sevilla: Deimos. vol. I, 15-28.
- OZANAM, D. (1996). La política exterior de España en tiempo de Felipe V y de Fernando VI. Jover Zamora, J. M. (dir.). *La época de los primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*. Madrid: Espasa Calpe. vol. 1, 443-706.
- PELLEJERO, J. V. (2004). La nobleza militar en la monarquía borbónica: *cursus honorum* del conde de Ricla, Serrano Martín, E. (coord.). *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico. tomo I, 429-444.
- PORTUGUÉS, J. A. (1765). *Colección general de Ordenanzas Militares, sus innovaciones, y aditamentos, dispuesta en diez tomos, con separación de clases*. Madrid: imprenta de Antonio Marín.
- QUATREFAGES, R. (1996). *La revolución militar moderna: el crisol español*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- RECIO MORALES, Ó. (2011). Una aproximación al modelo del oficial extranjero en el ejército borbónico, la etapa de formación del teniente general Alejandro O'Reilly (1723-1794). *Cuadernos dieciochistas*, 12, 171-195.

- SALAS LÓPEZ, F. (2002). Las ordenanzas militares en España e Iberoamérica. De la Paz de París a Trafalgar (1763-1805). *Génesis de la España Contemporánea*. Madrid: Ministerio de Defensa, 15-24.
- TEIJEIRO DE LA ROSA, J. M. (2003). La Real Hacienda Militar en el siglo XVIII. *De la Paz de París a Trafalgar (1763-1805). La organización de la defensa de la monarquía*. Madrid: Ministerio de Defensa, 85-104.

GENTE DETIDA PELAS AUTORIDADES ACADÉMICAS EM COIMBRA (1768-1806): POLÍCIA, INFRAÇÕES E RESISTÊNCIA DE MULHERES E HOMENS APRISIONADOS*

Maria Antónia Lopes

Universidade de Coimbra

RESUMO

Pretende-se com este estudo perceber o exercício da repressão da Universidade não tanto sobre os estudantes, mas sobre a população comum de uma cidade universitária. Para tal, exploram-se duas fontes: o registo das detenções na cadeia pública (1768-1779) e as ordens e condições de solturas dos que foram presos pelas autoridades académicas (1797-1806). Conclui-se que a ação repressiva da Universidade exercia-se sobretudo sobre os não universitários da cidade e, dentro destes, os alvos preferenciais eram mulheres acusadas de comportamentos desviantes. A resistência era passiva, mas tenaz e constante, com violação das regras e tentativas de manipular as decisões superiores.

Palavras chave: Universidade. Polícia. Resistência quotidiana. Prostitutas. Pobres.

ABSTRACT

This study intends to perceive the exercise of repression of the University, not so much against the students, but against the common people of a university city. For this, two sources were explored: the registration of the arrests in the

* Este trabalho enquadra-se no projeto *Culturas urbanas: las ciudades interiores en el Noroeste Ibérico. Dinámicas e impacto en el espacio rural* (HAR2015-64014-C3-3-R, MI-NECO), financiado com fundos FEDER.

public prison (1768-1779) and the orders and release conditions of those who were arrested by academic authorities (1797-1806). The repressive action of the University was exercised mainly on the non-university population and the preferred targets were women accused of deviant behaviour. The resistance was passive but tenacious and constant, in violation of rules and with attempts to manipulate superior decisions.

Keywords: University. Police. *Everyday forms of resistance*. Prostitutes. Poor people.

INTRODUÇÃO

A cidade de Coimbra possuía uma identidade singular no reino e império de Portugal por deter, até 1911, a única Universidade portuguesa. A Coroa de Portugal sempre recusou abrir mais universidades, tanto na metrópole como nos territórios coloniais¹. É verdade que permitiu em 1559 a fundação de uma Universidade em Évora, mas esta instituição era de natureza eclesiástica, não formava em direito civil nem em medicina e foi extinta em 1759. Assim, no período a que se reporta este estudo, Coimbra, que possuía então 13 a 15.000 habitantes, voltara a desfrutar da exclusividade universitária.

A Universidade de Coimbra detinha foro específico (*cfr.* Vasconcelos, 1938; Fonseca, 1988; Oliveira, 1997), o que acarretava, de imediato, duas grandes consequências: 1) os seus membros (mestres, estudantes, oficiais e privilegiados seus) escapavam à jurisdição judicial normal da Coroa e à episcopal, sendo julgados em tribunal privativo, tanto no cível como no crime, e aprisionados na sua cadeia². 2) A parte alta da cidade (o Bairro Alto, separado do Bairro Baixo pela torre e porta de Almedina) era território universitário, com tutela policial das autoridades académicas sobre todas as pessoas que aí viviam ou se deslocavam, incluindo o poder de deter correcionalmente e expulsar para sempre. Por decisão régia, em 1790 a autoridade policial

¹ A Universidade foi fundada em 1290 pelo rei D. Dinis, em Lisboa, e o mesmo monarca mudou-a para Coimbra 18 anos depois. O sucessor, D. Afonso IV, fê-la regressar a Lisboa em 1338 e de novo a Coimbra em 1354. Voltou a Lisboa em 1377 no reinado de D. Fernando I e foi definitivamente instalada em Coimbra, por D. João III, em 1537.

² A cadeia da Universidade localizava-se por baixo da sala dos capelos até à reforma pomonalina, transitando em 1773 para as caves da biblioteca.

da Universidade foi alargada a toda a cidade³. A medida é de vulto, mas desconhecem-se, por ora, se teve efeitos práticos.

A Universidade de Coimbra, proibia que qualquer «mulher prostituta e de vida escandalosa» pudesse residir na sua área de jurisdição territorial urbana (o Bairro Alto, como se disse), o que fora determinado pelos «estatutos velhos»⁴. Os estatutos de 1772, que revogavam em tudo os anteriores, eram omissos na matéria, mas a carta régia de D. Maria I de 5 de novembro de 1779, considerando as diversas lacunas neles existentes, ordenou à Universidade que se governasse pelos «antigos estatutos em tudo aquilo que ou pelos novos estatutos não se pode achar contrariamente ordenado, ou que por meio de providências d'El-Rei, meu senhor e pai, e minhas se não haja disposto o que deve seguir-se» (Abreu, 1854, 40-41). Foi, decerto, à luz dessa carta régia que se considerou sempre em vigor o interdito territorial imposto às mulheres consideradas de vida dissoluta.

Porque as palavras polícia e policial figuram neste texto, esclareçam-se rapidamente dois aspectos. O vocábulo polícia existia na época em apreço, mas tinha um significado muitíssimo mais lato. Por polícia, escreveu Pascoal de Melo Freire em 1789, «se entende a economia, direção e governo interno do reino; e este é o principal direito majestático». Mais adiante o jurista esmiúça que os objetos da polícia são os costumes, vida, saúde e subsistência do cidadão; que incumbem à polícia as questões da agricultura, finanças, segurança pública, educação intelectual e moral, amparo dos necessitados, precedência e ordem de tratamentos, jogos, florestas e coutadas, fábricas, forais, luxo, etc. (Lopes, 2008, 132). Ou, como sintetiza Diego Palacios (2015, 242), «a polícia não era um corpo de homens que patrulhava as ruas e prevenia o crime, mas antes um âmbito de atividade e também uma intenção»⁵. É claro que antes da monarquia constitucional as autoridades (que detinham em simultâneo poderes administrativos, judiciais e policiais) dispunham de funcionários que exerciam funções de agentes da polícia, como hoje a entendemos, embora com outras designações: em geral, oficiais de justiça

³ Ofício do secretário de estado do reino José de Seabra da Silva, de 3 de fevereiro de 1790, transmitindo resolução da rainha (Arquivo Histórico Municipal de Coimbra [em diante AHMC], Documentos originais, vol. 2, fl. 25). A resolução foi lida em sessão da Câmara de 20 de março desse ano (AHMC, Vereações, Livro 67º).

⁴ Assim conhecidos os Estatutos anteriores a 1772.

⁵ Ver em Tomás A. Mantecón os conceitos de cidade, identidade cívica e polícia na Época Moderna (2015, 237-248).

ou quadrilheiros; na Universidade de Coimbra eram chamados homens da vara, verdeais⁶ ou simplesmente oficiais.

Pretende-se com este estudo perceber o exercício da repressão por parte da Universidade não tanto sobre os estudantes⁷, mas sobre a população comum de uma cidade universitária⁸. Para tal, exploram-se dois tipos de fontes: um livro de registo de entradas na cadeia pública de Coimbra (da Coroa), onde foram detidas 2.798 pessoas entre agosto de 1768 e o final de 1779, e outro acervo, este produzido pelas autoridades académicas entre 1797 e 1806, que permite caracterizar 194 mulheres e 76 homens presos a seu mando e, ainda, conhecer as alegações destes detidos⁹. Intenta-se, assim, através destas últimas fontes, uma aproximação à resistência passiva dessas pessoas e ao que pensavam sobre si próprias e sobre as entidades académicas que as reprimiam.

DETIDOS NA CADEIA DA PORTAGEM À ORDEM DA UNIVERSIDADE (1768-1779)

A prisão pública de Coimbra, a cadeia da Portagem, assim designada por se situar no Largo da Portagem (parte baixa da cidade, à beira-rio) era um lugar infecto, alvo de permanentes denúncias, tanto por parte das autoridades locais que em vão reclamavam por mudanças ao poder central, como por parte da população (Lopes, 2010). Entre agosto de 1768 e o final de 1779 foram aí detidos 2.308 homens e 490 mulheres. São conhecidos os mandantes da prisão de 2.248 homens e de 479 mulheres, sendo encarcerados às ordens da Universidade 119 homens (5,3 %) e 72 mulheres (15 %).

⁶ Assim conhecidos por usarem farda verde.

⁷ Sobre este assunto, ver Fernando T. Fonseca (1995, 395-419 e 2001), António de Oliveira (1997, 674-688, 930-937), Teresa Rosa (2013, 132-136) e síntese rápida em Maria Eduarda Cruzeiro (1979). Para Espanha, consulte-se Margarita Torremocha (1998, 2004), Luis Rodríguez-San Pedro e Juan Polo (2008 e 2012).

⁸ Ao analisar as normas estatutárias da Universidade de Évora, Teresa Rosa conclui que «As penas de vigilância não recaíam, porém, apenas sobre os estudantes, sendo extensivas a outros segmentos da população urbana», citando de seguida os Estatutos: «Havendo alguma mulher que não viva bem, por cuja causa haja inquietação, em algum Estudante, o Conservador sabendo-o, ou sendo disso avisado pelo Reitor, procederá contra ela como lhe parecer justiça e até a lançar fora da cidade [...]. E o mesmo se fará a qualquer homem ou homens de qualquer qualidade [...] que forem prejudiciais e danosos aos estudantes [...] até os lançar fora da cidade e seu termo» (2013, 135). Mas não desenvolveu o assunto, regressando de imediato aos estudantes.

⁹ O livro de entradas da cadeia da Portagem é o único que subsiste para a época que pretendia trabalhar e não há documentação dos detidos pelas autoridades académicas antes de 1797.

Nesta sociedade onde imperava a multiplicidade e sobreposições de jurisdições, muitos eram os que tinham legitimidade para mandar deter numa cadeia pública. Durante esses anos os homens e mulheres aprisionados na Portagem foram-no por ordem do juiz do crime, do corregedor, do provedor da comarca, das autoridades municipais (Senado, juiz vereador ou presidente da Câmara e almotacés), dos responsáveis pela jurisdição militar (capitães-mores, sargentos-mores, alferes, mestres de campo) e, como dito, pelas autoridades académicas: o reitor (ou vice-reitor) e o conservador da Universidade (designação do seu juiz privativo), a quem pertenciam a jurisdição do foro privativo da Universidade e a autoridade policial no Bairro Alto sobre todos os que aí fossem encontrados a prevaricar.

O juiz do crime e o corregedor são, como é natural, as autoridades mais intervenientes nas detenções efetuadas na Portagem. As duas magistraturas estão na origem de 72 % dos aprisionamentos dos homens, percentagem bastante superior à das mulheres que é de 60 %. Porém, as ordens de prisão emanadas do juízo do crime têm um peso muito próximo entre homens (42 %) e mulheres (44 %).

As autoridades municipais, através do Senado, do juiz vereador ou presidente da Câmara e dos almotacés exerciam, de facto, um poder repressivo sobre as mulheres: apenas 5 % dos homens são detidos às suas ordens, mas penderam 20 % das mulheres, sendo muito maior o peso dos almotacés na origem de detenções destas (18,4 %) comparativamente com os homens (2,5 %) – o que decorre da vigilância exercida sobre as vendeiras das praças e outras profissionais do comércio e artesanato, pois entre as 126 presas com profissão esclarecida, 48 % são vendeiras (Lopes, 2010, 113).

Como existiam na cidade quatro prisões privilegiadas, a da Universidade e as três eclesiásticas (a da diocese, a do isento ou *nullius diocesis* do mosteiro de Santa Cruz e a da Inquisição), em princípio os detidos por essas entidades não iriam para a Portagem. Contudo, a cadeia da Universidade estava reservada aos seus e, por isso, os homens que não integravam esse corpo e todas mulheres detidas pelas suas autoridades eram encaminhadas para a cadeia pública e, pelo menos em finais do século, também para o Aljube, a prisão diocesana que se situava no Bairro Alto – o que se fazia, em dúvida, por acordo entre as partes¹⁰.

¹⁰ Não se vislumbraram nestas fontes (nem, decerto, seria possível) confrontos entre as várias jurisdições existentes na cidade. Transparece apenas nas atas das vereações da Câmara – mas só quando o vereador pela Universidade foi o Dr. Francisco Montanha – alguma irritação pela falta de zelo policial das autoridades concelhias.

Quadro 1. *Mandantes do encarceramento na cadeia da Portagem*

A) Homens

Mandante da prisão	Nºs abs.	%	Mandante da prisão	Nºs abs.	%
Juiz do crime	915	40,70	Diversos magistrados como presidente da Câmara	3	0,13
Corregedor	664	29,54	Juiz das valas	3	0,13
Provedor da comarca	115	5,12	Juiz do crime como conservador da Universidade	3	0,13
Conservador da Universidade	113	5,03	Reitor da Universidade	3	0,13
Autoridades militares	111	4,94	Senado da Câmara	3	0,13
Juiz de fora ¹¹	77	3,43	Juiz de fora como conservador da nação britânica	2	0,09
Diversos magistrados como juiz do cível	56	2,49	Juiz do crime como intendente do sequestro da Companhia	2	0,09
Almotacés	55	2,45	Superintendente dos tabacos	2	0,09
Juiz vereador	48	2,14	Supremo Tribunal do Santo Ofício	2	0,09
Diversos magistrados como juiz do crime	27	1,20	Bispo	1	0,04
Juiz dos direitos reais	15	0,67	Juiz de fora como depositário	1	0,04
Diversos magistrados como juiz dos órfãos	9	0,40	Juiz dos órfãos	1	0,04
Juiz comissário do cirurgião-mor	7	0,31	Juiz vereador de Cantanhede	1	0,04
Diversos magistrados como corregedor	4	0,18	Superintendente da Comarca das Coudelarias	1	0,04
Juiz do cível	4	0,18	Total	2248	100

¹¹ Sem se especificar se é do crime ou do cível. Os dois juízos distintos foram constituídos em Coimbra por volta de 1754.

B) Mulheres

Mandante da prisão	Nºs abs.	%	Mandante da prisão	Nºs abs.	%
Juiz do crime	204	42,59	Juiz do crime como juiz do cível	5	1,04
Almotacé	88	18,37	Juiz do crime como corregedor	2	0,42
Corregedor	71	14,82	Juiz do crime como vice-conservador	2	0,42
Conservador da Universidade	68	14,20	Reitor da Universidade	2	0,42
Juiz de fora	12	2,51	Bispo	1	0,21
Juiz vereador	9	1,88	Juiz comissário do cirurgião-mor	1	0,21
Diversos magistrados como juiz do crime	8	1,67			
Provedor da Comarca	6	1,25	Total	479	100

Fonte: AHMC, Cadeia. Entrada de presos. 1768-1779

Saliente-se a ação repressiva da Universidade, que não se limita a mandar encarcerar os seus e não se serve apenas da sua própria prisão: 119 homens (5,3 %) e 72 mulheres, o que equivale a 15 % das detidas, foram presos na cadeia da Portagem por mandado das autoridades académicas. A percentagem de 35 % de mulheres aprisionadas à ordem das autoridades municipal e universitária reflete um tipo específico de crimes femininos: a primeira dessas jurisdições reprimia as irregularidades no pequeno comércio e a segunda os comportamentos sexuais desviantes na zona alta da cidade, onde se concentravam os estudantes. Observando a distribuição dos estados matrimoniais dos presos – conhecidos em 82 % das mulheres e em 77 % dos homens –, conclui-se que se nestes últimos a proporção de solteiros+viúvos em relação aos casados é bastante equilibrada (54 % e 46 %¹²), as mulheres não casadas atingem os 63 % (53 % celibárias e 10 % viúvas). Não há dúvida que as mulheres carentes da tutela de marido viviam situações fragilizadas, presas fáceis para as forças de vigilância, vulneráveis face às autoridades que exerciam o controlo social.

¹² Sendo 49 % solteiros e 5 % viúvos.

O número máximo de detenções encontrado entre a população detida na Portagem nos anos em apreço, pertence a um homem, enviado 10 vezes para a prisão. Vem a seguir uma mulher, solteira, natural de uma aldeia do concelho de Coimbra e residente em bairro contíguo ao espaço universitário. Foi presa nove vezes. As suas três primeiras detenções foram ordenadas pelo vice-conservador da Universidade e depois pelo juiz do crime e pelo corregedor. À exceção das últimas detenções, que duraram 18 e 75 dias, as outras nunca ultrapassaram os oito. O 3º lugar deste *ranking* pouco invejável pertence a uma irmã da anterior, detida seis vezes pelo vice-conservador da Universidade, pelo corregedor e pelo juiz do crime. As detenções desta mulher duraram 1 dia, 2 dias, 1 dia, 2 meses, 5 dias e 16 dias. Ou seja: nada praticavam de muito grave, mas estavam permanentemente sob controlo, tanto das autoridades régias, como universitárias. Como estavam, também constantemente, a violar as regras. E surge-nos assim, o ensejo de refletir sobre a pertinência daquilo a que James Scott chamou *everyday forms of resistance* (1985). Voltaremos ao assunto.

A manutenção da ordem pública era uma das competências da Câmara Municipal que nesta matéria deveria secundar a ação do corregedor, do conservador da Universidade e de outros magistrados da cidade, mas que, na ótica da política governamental, frequentemente negligenciava. Em janeiro de 1785 o vereador pela Universidade¹³, Dr. Francisco Montanha, insurgindo-se com a passividade do Senado perante «os vadios que andavam de noite»¹⁴ e o funcionamento das tabernas e botequins «e tudo o que respeitava ao sossego da cidade e segurança pública de seus moradores», requereu se mandasse proceder a rondas todas as noites¹⁵. A 13 de abril do mesmo ano, Pina Manique, o poderoso intendente geral da polícia da corte e do reino, talvez avisado por Francisco Montanha de quem era amigo (Cruz, 1984), dirigiu um ofício ao corregedor de Coimbra – e cópia ao Dr. Montanha a quem incumbia de verificar se fora copiado nos livros da Câmara – nos seguintes termos:

Constando nesta Intendência a grande relaxação e demasia a que têm chegado os delitos nessa cidade, perpetrando-se roubos, cometendo-se assassinatos e acontecendo outras graves desordens, sem que para as evitar se tenham feito as rondas precisas em busca dos meios de conservar a Paz e Tranquilidade pública

¹³ A Universidade de Coimbra tinha o privilégio de nomear anualmente, de entre os seus professores, um dos quatro vereadores da Câmara.

¹⁴ Foi atualizada a grafia de todas as citações.

¹⁵ AHMC, Vereações, Livro 67º, sessão de 8.1.1785.

nem ao menos dado parte nesta Intendência, ou pela Secretaria de Estado, para se darem as providências necessárias, o que tem dado a causa a estranhar-se na presença de Sua Majestade que as mesmas desordens e delitos se não tenham coibido nessa cidade, havendo nela Magistrados que deviam cooperar [...]¹⁶.

Exigia-se ao corregedor que examinasse «se se tem procedido contra os réus que cometaram os delitos» e que averiguasse se existiam na cidade «casas de jogo, ainda que sejam a título de bilhar, e havendo-as as mandará infalivelmente fechar, como também a todos os botequins onde se der jogo ou de noite houver conversações e ajuntamentos».

Ordenava também ao corregedor que mandasse prender «todas as meretrizes que vivem escandalosamente, forem causa das desordens, e as fará conduzir à vila da Figueira [Figueira da Foz] e entregar ao doutor juiz de fora dela para mas remeter na primeira embarcação que seguir viagem para esta corte». Proibiu-lhe que consentisse que mulher pública «habite do Arco da Portagem, Calçada, Rua do Coruche, Largo de Sansão para cima para o Arco de Almedina, de Santo Agostinho da Estrela e Rua do Quebra-Costas nem que vão morar fora de portas» sob pena de serem imediatamente conduzidas para Lisboa. Tratava-se de uma medida drástica, muito mais repressiva do que seria a prática das autoridades universitárias entre 1797 e 1806, que veremos de imediato, as quais remetiam essas mulheres indesejáveis para o Bairro Baixo ou para as suas terras se fossem migrantes. Mandou também o intendente que o corregedor procedesse a rondas noturnas e não consentisse que nas casas de mulheres públicas «fique pessoa alguma depois de darem Ave Marias»¹⁷.

Em agosto seguinte, Montanha exigiu a transcrição no livro das atas das Vereações e censurou o procedimento da Câmara que ainda não estabelecera na forma da lei os guardas da polícia¹⁸. Só em 12 de maio de 1787 os guardas da polícia e cabos de ronda foram escolhidos, entre vários artesãos da cidade, um por freguesia¹⁹. Em fevereiro de 1788 reconheceu-se que por «descuido dos cabos», se tinha «afrouxado a execução das ordens da Intendência»²⁰. Foi talvez devido a esta continuada negligência camarária que o já referido aviso de 3 de fevereiro de 1790 alargou a toda a urbe a jurisdição policial que o

¹⁶ Ofício copiado em AHMC, Vereações, Lº 67º, fls. 118-119.

¹⁷ Ofício copiado em AHMC, Vereações, Lº 67º, fls. 118-119.

¹⁸ AHMC, Vereações, Lº 67º, sessão de 1.8.1785. De facto, já em sessão de 27 de junho desse ano se lera uma ordem da Intendência Geral da Polícia que obrigava ao «estabelecimento dos guardas da polícia» (AHMC, Vereações, Lº 67º).

¹⁹ AHMC, Vereações, Lº 67º.

²⁰ AHMC, Vereações, Lº 67º.

reitor da Universidade detinha na área situada acima do Arco de Almedina. A iniciativa não partiu do intendente geral da polícia, mas do secretário de estado do reino José Seabra da Silva, um homem de Coimbra. Ao que se sabe, tal ordem não suscitou contestação por parte da câmara municipal²¹.

A VOZ DOS PRESOS (1797-1806)

A Santa Casa da Misericórdia de Coimbra socorria os presos pobres da cadeia da Portagem, mas só desta, porque as restantes eram prisões privilegiadas. Por isso, os requerimentos de presos que localizei no arquivo da instituição (77 do triénio 1788-1790)²² endereçados ao Provedor da Misericórdia, a quem pediam socorro, provêm todos da Portagem e neles os presos não explicam quem os mandou prender, não sendo assim possível isolar os encarcerados à ordem das autoridades académicas. Apenas uma dessas petições se refere à Universidade porque o detido estava na sua cadeia: enviada por uma mulher com direito ao tratamento de *Dona*, implorava ajuda para o filho enfermo com sezões, preso na cadeia da Universidade, porque ela «não tem com que pague a médico e cirurgião, não acha quem o cure e morre-lhe à necessidade». A Misericórdia atendeu-a.

O documento a seguir explorado é um livro produzido na Universidade com o título *Ordens e termos*. A sua função era a de registar os termos das solturas de cada preso e as cominações a que se sujeitavam no caso de violação das condições impostas, mas em grande parte deles encontram-se também os pedidos de libertação enviados pelos detidos com os seus argumentos. Entre 1797 e 1806 foram registados 248 termos, que soltaram 194 mulheres e 76 homens das cadeias do Aljube (episcopal), da Portagem e da Universidade²³. Logo, impõe-se de imediato a conclusão de que era sobretudo

²¹ Neste aspecto, parece ter sucedido precisamente o contrário do que acontecia em Salamanca, onde «las rondas nocturnas por las calles de Salamanca y las casas de juego y mujeres eran también motivo de discordia, porque el corregidor y sus justicias reivindicaban ahí su competencia exclusiva y se la negaban al juez del Estudio, quien las consideraba parte de su deber de vigilancia sobre los estudiantes, de manera que con frecuencia acababan en violentas peleas entre ellos. También se recurrió varias veces sobre esto al Consejo Real, pero a pesar de que hubo pronunciamientos claros (como una provisión de 1740 que reconocía 'la inmemorial posesión de las rondas públicas del Juez del estudio'), sus encuentros siempre fueron espectáculo habitual de la noche salmantina» (Alonso, 2001, 154).

²² Arquivo da Misericórdia de Coimbra (em diante AMC), «Maços».

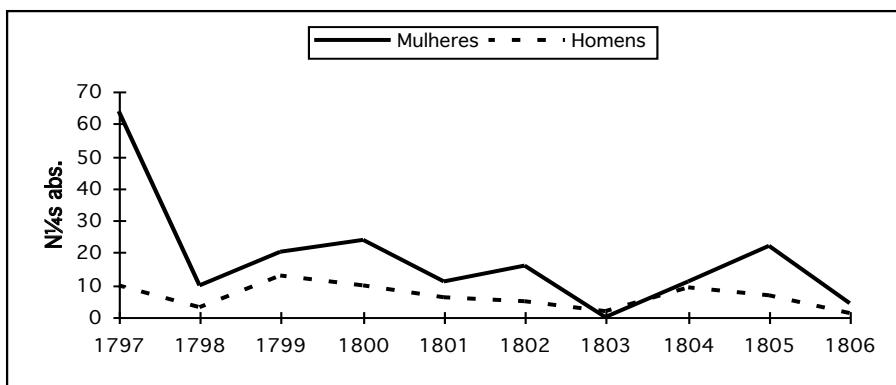
²³ Arquivo da Universidade de Coimbra (em diante AUC), Cadeia. Polícia Académica [título da Catalogação].

contra mulheres, elementos alheios à comunidade académica, que a polícia académica atuava. E, portanto, não era para a cadeia da Universidade que na maioria dos casos os verdeais conduziam as pessoas que detinham.

O 1º ano em apreço destaca-se de forma notória, provavelmente refletindo detenções resultantes de uns desacatos desse ano de 1797 que ocorreram na Couraça dos Apóstolos (uma das ruas da Alta), cujos ecos se colhem em informações posteriores dadas pelo escrivão sobre algumas mulheres detidas, explicando que eram daquelas que foram soltas em abril de 1797 com o compromisso de residirem no Bairro Baixo por estrarem envolvidas «nos motins da Couraça dos Apóstolos» ou «pelas desordens escandalosas que ela e as outras causavam na Couraça dos Apóstolos».

As mulheres, que constituem 74 % da série, estavam detidas na sua larga maioria na cadeia do Aljube (85 %). Havia também 14 % na Portagem e duas mulheres em prisão não esclarecida. É claro que neste universo impera o analfabetismo: só 5 % assinaram os termos. Os homens assinam numa percentagem de 86 %. Estes foram detidos em três prisões: a da Universidade, em princípio reservada à população académica, donde vieram 42 petições (64 %), a da Portagem, onde estavam 12 homens (18 %) e a do Aljube que acolheu seis (9 %). Outros seis homens encontravam-se em cadeia não registada.

Gráfico 1. *Movimento anual dos termos de soltura pelas autoridades académicas*²⁴



Fonte: AUC, Polícia Académica. Ordens e termos, 1797-1806

²⁴ Estes quantitativos não dão conta de todo o movimento prisional, mas apenas daqueles que foram soltos mediante a assinatura de um compromisso.

A prisão universitária era, naturalmente, elitista. Entre os seus 42 detidos é fornecida a profissão de 28, sendo 20 estudantes, cinco clérigos (três *in minoribus*, um também estudante e um beneficiado) e três bacharéis. Um outro estudante e um outro clérigo foram aprisionados respetivamente na Portagem e no Aljube, onde se encontravam também dois cabeleireiros e um bacharel (no Aljube) e um algibebe, um botequineiro e um praticante de cirurgia (na Portagem).

As mulheres que declararam o seu mester pertenciam, sem exceção, às camadas populares mais humildes. Viviam 23 % das detidas no Aljube «de fiar, coser e outros trabalhos semelhantes de mulheres», o que é um indicador seguro da sua precariedade económica. Dizem estar desempregadas 21 %, argumento a que facilmente recorriam para ocultar prostituição ou pelo menos desocupação suspeita pelas quais, sem dúvida, foram detidas pelas autoridades académicas. Afirmam ter sido criadas de servir cuja ocupação se viram forçadas a abandonar. Uma delas explica que fora despedida por estar grávida. Há ainda outras seis que declararam haver sido criadas de servir, mas por perderem o emprego, se ocupavam agora em outros afazeres: fiar e coser, engomar, transportar água. Sendo assim, 43 % das peticionárias do Aljube dizem ser ou haver sido criadas de servir. Uma única suplicante faz preceder o seu nome de *Dona*, o que não a impediu de cair na absoluta pobreza e em comportamentos desviantes. No seu requerimento diz que é «pobríssima e se acha padecendo as mais extremas misérias e necessidades». Se for libertada promete abandonar a casa que habita há poucos dias e instalar-se na Baixa. É realmente solta, na condição de fazer «despejo imediato para baixo do Arco de Almedina». Não restam dúvidas de que era (ou se suspeitava ser) «mulher de vida escandalosa» pois só a estas as autoridades académicas expulsavam para o Bairro Baixo.

Neste universo, apenas 29 mulheres e quatro homens são naturais de Coimbra. As autoridades encarniçavam-se contra os elementos alienígenas. São estes os perseguidos em primeiro lugar e expulsos logo que possível. Trata-se, afinal, na sua maioria, de raparigas pobres que vêm não de muito longe (80 % são naturais do bispado) e acabam empurradas para as margens sociais da urbe. As autoridades académicas encarregar-se-ão de fazer coincidir margem social com margem física. As conimbricenses não podiam ser expulsas da cidade, mas eram empurradas para a zona exterior à circunscrição académica. Note-se, ainda, que 69 % das mulheres eram solteiras (mas 89 % das imigrantes) e 9 % viúvas. Se estes índices são fiáveis, eis na cidade de Coimbra da transição do século XVIII para o XIX as dimensões da marginalidade potenciada pela origem geográfica, ou melhor, pelo desamparo.

Ora, são claramente mulheres com comportamentos desviantes as que foram detidas – o que se percebe pelas promessas delas, pelos motivos de detenção e, sobretudo, pelas condições impostas para a sua libertação. A polícia académica manteve sempre uma vigilância feroz sobre as mulheres que considerava de costumes fáceis e que residiam na Alta de Coimbra. Para não *corromperem* a comunidade estudantil, eram sistematicamente presas e expulsas para a Baixa, mas a reincidência era muito frequente, já que elas, sempre que podiam, regressavam ao Bairro Alto onde encontravam maior clientela. Se estas mulheres não fossem naturais da cidade, as autoridades académicas tinham o poder de as expulsar da cidade, o que faziam regularmente. Por isso, era fundamental que a sua *compatriatura* não fosse posta em causa, como sucedeu a uma das detidas, cujo pai, intercedendo por ela, explica que a filha nasceu em Lisboa quando a família aí morou, mas que ele é de Coimbra «e ela sempre viveu cá e por isso não valha a ordem de despejo por não ser de Coimbra».

Em 89 petições de mulheres, que representam 49 % dos termos, e em 38 dos homens (58 %) referem-se os motivos que provocaram a detenção. Por vezes a informação é dada pelo escrivão ou meirinho, em consequência de um primeiro despacho do magistrado que pretende ser esclarecido. Na maioria dos casos são os próprios que aludem ao tema, dizendo frequentemente ignorar o motivo da detenção, mas admitindo ser «talvez por...» ou «talvez por se dizer...» e, claro está, tudo por obra de pessoas inimigas.

Quando se referem exclusivamente os *inimigos*, argumento especialmente manejado pelas mulheres, nada fica esclarecido, mas a 2^a causa de detenção feminina revela o peso da reincidência e o incumprimento dos compromissos assumidos em anterior detenção. Os motivos explícitos apontam claramente para comportamentos sexuais sancionados. Embora a série que respeita aos homens seja diminuta, percebe-se que transgridem por variadas razões. O jogo é fortemente reprimido, a reincidência tem algum peso, assim como o roubo entre estudantes ou a pretensão de se fazer passar por tal usando os trajes académicos.

Trinta e duas petições aludem às circunstâncias da detenção. Seis pessoas manifestam desacordo, expõem a sua própria visão sobre a ação policial porque foram presas «de noite, em sua casa, na cama», diz uma detida no Aljube, «de noite, às 8 ou 9 horas em sua casa», especifica um homem na mesma prisão, «em casa, estando a cear», diz outro da cadeia universitária. Uma mulher revela-se particularmente indignada: «na tarde do domingo da Paixão a prenderam dois homens da vara; não é justo os homens da vara

Quadro 2. *Motivos expressos de detenção*

Mulheres			Homens		
Principal motivo	Casos	%	Principal motivo	Casos	%
Inimigos	25	28,09	Jogo	7	18,42
Não cumpriu termo anterior	24	26,97	Não cumpriu termo anterior	4	10,53
Má vizinhança	5	5,62	Roubo	4	10,53
Achada com homem	4	4,49	Injúrias	3	7,89
Alcoviteirice	4	4,49	Uso indevido de batina	3	7,89
Dava entrada a homem	4	4,49	Achado com mulher, de noite na rua	2	5,26
Prostituição	4	4,49	Alcoviteirice	2	5,26
Residência em área defesa	4	4,49	Escândalo	2	5,26
Desordens	2	2,25	Jogo, desordens	2	5,26
Escândalo	2	2,25	Mau viver	2	5,26
Injúrias	2	2,25	Corrupção	1	2,63
Mau viver	2	2,25	Desordens	1	2,63
Achada com homem casado de noite	1	1,12	Falsificação de documentos	1	2,63
Achada no Bairro Alto de noite	1	1,12	Inimigos	1	2,63
Concubinato	1	1,12	Inimigos, desordens, uso indevido de batina	1	2,63
Crime	1	1,12	Mau viver, crime	1	2,63
Inimigos, desordens, escândalo	1	1,12	Vadiagem	1	2,63
Inimigos, mau viver, escândalo	1	1,12			
Inimigos, prostituição	1	1,12			
Mau viver, escândalo	1	1,12			
Total	89	100	Total	38	100

Fonte: AUC, Polícia Académica. Ordens e termos, 1797-1806

vexarem a suplicante, e mais mulheres que têm prendido, sem haver es-cândalo nem terem ordem direta para a suplicante ser presa». Outra afirma que estando à porta da sua casa a falar com uma rapariga sua conhecida, chegaram os oficiais e prenderam as duas. Uma outra, que acompanhando a irmã até à prisão, foi também encarcerada.

Os presos e presas descrevem mais ou menos laconicamente a situação em que se encontram na cadeia, sempre com tintas muito negras, como seria expectável, pois estão a suplicar a liberdade, mas, no geral, o que dizem corresponderia à verdade, atendendo ao que sabemos sobre as condições de vida dos pobres nesses espaços carcerários. Na generalidade, procuram convencer as autoridades de que a detenção foi injusta. É claro que recorrem à mentira, à simulação de ignorância, à falsa submissão, à fingida adesão aos valores éticos dos poderosos, ao apelo à compaixão – tudo armas da resistência quotidiana usadas por quem é fraco e para as quais James Scott nos tem alertado (1985, 2011). Eis, em resumo, as alegações dos presos:

Há textos tão ricos em informação e carga emotiva que têm de ser referidos²⁵. Com eles penetra-se num mundo habitualmente inacessível ao historiador. São fontes de primeira ordem que revelam toda uma ambiência social transmitida desde baixo e na maioria das quais, mais ou menos explicitamente, se contestam a justiça das decisões das autoridades universitárias, tanto as da detenção, como as do castigo aplicado.

Uma detida no Aljube muito pobre, por viver apenas do seu trabalho, e presa talvez por queixas de pessoas menos afetas, diz, pede licença para a deixarem servir nos dois bairros da cidade, atenta a sua idade superior a 40 anos. Uma outra, apresentando alegações semelhantes que demonstram como a expulsão para o Bairro Baixo podia acarretar graves consequências económicas, afirma ser já de idade crescida, tendo sua mãe velha e doente consigo que não pode desamparar; acrescenta ser impossível deixar de viver no Bairro Alto onde pode granjear o seu sustento e que a sua idade a defende e excetua daquelas que foram mandadas para a parte baixa da cidade. O argumento da idade e as necessidades de sobrevivência não convenceram as autoridades. A primeira foi solta em 1797 na condição de despejar para baixo do Arco de Almedina e não tornar mais a servir de ama de estudantes²⁶ e a segunda, que não era coimbrã, expulsa da cidade.

²⁵ Apresentam-se de forma resumida e mantendo o mais possível as palavras originais.

²⁶ Os estudantes de Coimbra alojavam-se em geral em quartos e contratavam uma mulher que lhes ia levar as refeições e lavar a roupa. Eram estas as «amas de estudantes».

Quadro 3. *As razões dos presos*

Mulheres			Homens		
Alegações	Casos	%	Alegações	Casos	%
É inocente. As acusações são falsas ou ignora o motivo da detenção	94	81,74	É inocente. As acusações são falsas ou ignora o motivo da detenção	27	79,41
Não pode mudar de residência	5	4,35	Arrependido. Já recebeu castigo suficiente	3	8,82
Arrependida. Já recebeu castigo suficiente	5	4,35	Foi compelido	2	5,88
Outras	5	4,35	Ignorava ser a sua ação proibida	1	2,94
Nunca tinha sido presa	3	2,61	Outras	1	2,94
Foi compelida	2	1,74			
Ignorava ser a sua ação proibida	1	0,87			
Total	115	100	Total	34	100

Fonte: AUC, Polícia Académica. Ordens e termos, 1797-1806

Há aquelas que não admitem ser confundidas (ou assim alegam) e reclamam nunca haver tido comportamentos reprováveis: «não é das que se procuram», afirma altivamente uma das presas do Aljube; que nunca mais volte a aparecer na cidade, decreta a autoridade. Não tem culpas, declara outra, porque sempre viveu séria com temor às leis divinas e humanas, entre gente honrada sem dar escândalo e mesmo que fosse culpada bastava como castigo o que tem passado na cadeia. A esta foram concedidos três meses para abandonar Coimbra. É em extremo pobre, exclama Maria Luísa de Campos em 1799, doente degota-coral (epilepsia), tem a seu cargo dois filhos e uma filha aleijada e é cumpridora dos preceitos da Igreja. Foi condenada a viver no Bairro Baixo, nunca mais servir estudantes e pagar metade das custas da denúncia. Teresa Joaquina, detida no Aljube em 1798, diz ter sido presa porque violara o termo que fizera de ir morar para baixo do Arco de Almedina, mas, alega, vive com quietação, sem dar escândalo à vizinhança e nem costuma ir a casa de estudantes; e, explica, se fez o termo não foi por ser culpada mas para se remir da vexação da prisão. Foi expulsa da cidade.

Outras há que argumentam que não violaram os espaços interditos. Vivem no Bairro Baixo e foram presas no sítio da Alegria que não é Bairro Alto ou território escolástico, dizem Teresa de Jesus Monteira e Vitória Maria, detidas

há mais de um mês; foram apenas compelidas a assinar novo termo. Luísa Joaquina considera que não há motivo para estar presa, pois estava em paz e quietação, dormindo na sua casa, no Bairro de S. José²⁷, sem ofender nem dar causa a ser ofendida, estando a cama onde dormia fora do sítio determinado pelas constituições do bispado e estatutos da Universidade. Foi-lhe ordenado que vivesse na Baixa. Noutro caso, afirma-se: ignora o motivo da detenção, pois vive sem escândalo e sem ter correspondências com estudantes; e se foi por morar nesta cidade e ao Arco de Almedina, não ouviu pregão nem teve citação para morar mais para baixo; além disso, está para casar com um sapateiro. Ou, último exemplo: certo homem vai a sua casa «fazer-lhe os róis das dívidas passivas» e nada mais, mas um vizinho, vendeiro, «por inveja tem procurado todos os sinistros meios de a pôr fora do bairro e ser notificada para ir para as Ameias [largo da Baixa] como prostituta».

Algumas admitem que deviam ter saído da Alta e que tencionam fazê-lo, mas tentam demonstrar que lhes não foi possível ainda mudar de residência: quis cumprir o termo mas porque não achou casa no bairro de baixo por ser fora de tempo (é no S. João que aí se arrendam casas, esclarece), mudou-se para o de cima, onde vive sossegada. Outra ainda: como é muito pobre, ainda não mudou por não achar casas por não ter com que as pague adiantadas nem achar fiador. Refiram-se também duas «condutoras do alcouce de Matilde Perpétua», como as caracteriza o meirinho. Ou seja, duas mulheres que iam ao Bairro Alto angariar clientes para um prostíbulo da Baixa. Mas houve ainda outra mais destemida, abrindo sucursal no Bairro Alto. Ou de novo com as palavras o meirinho: «dando casa de alcouce no Bairro de Baixo, passou a estabelecê-la na rua da Esperança». Todas estas práticas pretendem tornear as regras, numa resistência tenaz e constante às ordens e à ética das autoridades.

Um grupo importante de detidas salienta a sua atual conduta irrepreensível, num esforço patético de (re)integração num mundo de que foram excluídas. Eis alguns exemplos: Quitéria Maria diz em 1800, com toda a clareza, que foi encarcerada injusta, infame e injuriosamente, apenas por acompanhar com umas vizinhas a quem atribuíram o crime de concubinato; numa 2^a petição admite que assinou termo em 1793, mas era então solteira e depois casou e vive com seu marido sem nota. No mesmo ano afirma Ana Joaquina que não deve ser compelida a mudar, porque vive em casa de uma família

²⁷ Local próximo da Universidade e do Seminário diocesano, mas fora do núcleo urbano do Bairro Alto.

sem dar escândalo; fez realmente termo, em tempos, concorda depois de confrontada com a informação do escrivão, mas há quatro anos que vive recolhida e presentemente está em vésperas de casar com pessoa que não a aceitaria se ela fosse de mau viver; para além disto tudo é-lhe impossível cumprir o termo devido à sua indigência. Luísa Maria Rosa, em 1799, não sabe a causa da sua prisão, pois tem vivido com toda a decência e recato; é verdade que tem uma filha de pai incógnito, mas foi enganada de tenra idade por um amo, e se Sua Senhoria o vice-reitor a não acredita, queira informar-se junto dos vizinhos sobre o seu bom procedimento. Vive sem dar escândalo, alega Teresa Mendes em 1797, pois só tem nota com um homem com quem não vive e ele perfilhou a filha. Outras duas pedem que as autoridades se informem junto dos seus párocos, que podem atestar a sua boa conduta.

Por último, eis as alegações de Águeda Rita, natural de Nogueira do Cravo (a 76km de Coimbra em linha reta), em 1797: tem sido criada de servir de portas adentro em casas honradas e agora ia acomodar-se; é donzela honesta de probidade e bom comportamento, mas foi presa pelos oficiais que a viram e não é justo ficar infamada. E acrescenta com uma coragem absolutamente surpreendente e que só ela revela: «com a devida vénia, as ordens de Vossa Senhoria merecem reforma». Foi despejada para baixo do Arco de Almedina, permanecendo, portanto, em Coimbra. Seriam verídicas as suas alegações e influenciaram a decisão? Seja como for, a sua audácia não provocou o pior.

Passemos aos homens: dizia o bacharel Manuel Félix de Negreiros, em 1799, ter sido preso no Aljube *talvez pelo justo motivo* de voltar a esta cidade donde havia sido expulso; estava agora notificado para sair acompanhado de oficiais até ao fim da comarca. Considerando merecer a expulsão, suplicava não ser sujeito a esse opróbrio e infâmia que podia indicar maiores crimes e ser a sua desgraça. Também este conseguiu influenciar e o castigo foi como requereu: expulso, mas sem o aparato humilhante.

Os argumentos de alguns homens detidos na Portagem fazem sorrir pela sua malícia ingénua: um mestre algibebe morador na Arregaça (subúrbio da cidade), ignorava, «como simples rústico que é», ser o bilhar proibido. Um outro diz desconhecer a causa da sua prisão, mas suspeita seja «por falta de consideração com que às vezes fala ou arrazoa, o que não procede do seu génio mas de alguma embriaguez, caso raras vezes nele acontecido». Foi solto obrigando-se a não voltar a aparecer na obra do aqueduto de Santa Clara e não insultar de forma alguma os que nela trabalham.

Um estudante preso na Universidade desculpa-se e não hesita em acusar, descrevendo um episódio pitoresco: foi preso porque na estalagem de José da Costa, onde vive, na parte baixa da cidade, alguns dos seus companheiros de quarto acenaram e falaram às criadas de José Rodrigues de Macedo, dando elas ocasião a isso, pois ouviam e respondiam; se ele é culpado, mais o são as criadas que deram motivo. Foi obrigado a mudar para a colina universitária e a reformar a sua escandalosa conduta.

Apesar de todas as suas razões, da inocência invocada, 44 mulheres e 6 homens, levados pelo desespero da prisão, tudo prometem se os deixarem sair. Ana Monteira declara em 1797 ser sumamente pobre, indigente, viver recatadamente com a sua mãe trabalhando as duas de contínuo, sem ter praticado crime algum; apesar de tudo isso, está pronta a ir viver para a cidade de baixo porque para a sua terra é impossível por não ter aí ninguém. As ordens reitorais foram implacáveis: dispunha de três dias para despejar da cidade e seu termo e não mais aparecer. E no mesmo ano Maria Joaquina afirma que está pronta a retirar-se para a sua terra e não tornar a assistir em Coimbra e seu termo, abandonar o mau viver em que andava passando a guiar-se pelo santo temor de Deus. Três meses depois foi novamente capturada e castigada com 30 dias de detenção.

Os suplicantes procuram, naturalmente, que as autoridades policiais se compadeçam e apelam aos seus melhores sentimentos ou recorrem à pressão de argumentos religiosos.

O universo masculino é diminuto, mas assinala-se que se homens e mulheres utilizam com representatividade quase idêntica o argumento da piedade, as estratégias utilizadas por cada um dos sexos são distintas. Os homens preferem apelar às qualidades humanas dos poderosos. Muito diferentes são os apelos femininos, constituídos na grande maioria por argumentos religiosos como forma de pressionar a vontade dos magistrados e tendo como pano de fundo a lógica da caridade. Por isso se pede em nome da divindade, *por amor de Deus*, para seu louvor ou em homenagem ao sofrimento de Cristo e de Maria, lembrando aos poderosos que Deus exige a caridade e lhes dará a recompensa. Três homens invocam a justiça, a equidade ou a retidão e duas mulheres recorrem ao conceito mais facilmente apreensível de justiça. Muito mais do que a esta virtude, apela-se, porém, à bondade ou outros sentimentos decorrentes. As conceções iluministas estão ainda muito afastadas destes discursos: só uma mulher apela à humanidade do decisor e um homem utiliza uma expressão rebuscada, *estímulos de humano*.

Quadro 4. *Invocações dos suplicantes*

Mulheres			Homens		
Invocação	Casos	%	Invocação	Casos	%
Piedade	33	24,44	Piedade	7	25,93
Amor de Deus	24	17,78	Bondade	3	11,11
Compaixão	22	16,30	Compaixão	3	11,11
Louvor da morte e paixão de Cristo	16	11,85	Amor de Deus	2	7,41
Benignidade	10	7,41	Benignidade	2	7,41
Caridade	10	7,41	Benevolência	1	3,70
Chagas de Cristo	3	2,22	Caridade	1	3,70
Bondade	2	1,48	Clemência	1	3,70
Comiseração	2	1,48	Comiseração	1	3,70
Dores de Maria	2	1,48	Equidade	1	3,70
Justiça	2	1,48	Estímulos de humano	1	3,70
Louvor de Maria	2	1,48	Justiça	1	3,70
Amor de Maria	1	0,74	Louvor da morte e paixão de Cristo	1	3,70
Beneficência	1	0,74	Misericórdia	1	3,70
Clemência	1	0,74	Retidão	1	3,70
Humanidade	1	0,74			
Louvor do Menino Deus	1	0,74			
Misericórdia	1	0,74			
Nascimento de Cristo	1	0,74			
Total	135	100	Total	27	100

Mas as autoridades universitárias eram severas e não só excluíam os indesejáveis da sua área de jurisdição como expulsavam da cidade os que podiam. Foram registadas as condições dos termos de soltura de 177 mulheres e de 64 homens:

Quadro 5. Condições de soltura impostas

Mulheres				Homens			
Prisão	Condições de soltura	Casos	%	Prisão	Condições de soltura	Casos	%
Aljube	Despejo para baixo do Arco de Almedina	71	47,65	Aljube	Despejo para baixo do Arco de Almedina	3	50
Aljube	Despejo da cidade	27	18,12	Aljube	Despejo da cidade e termo no espaço de 3 dias	1	16,67
Aljube	Despejo da cidade e termo no espaço de 3 dias	18	12,08	Aljube	Despejo da cidade e subúrbios	1	16,67
Aljube	Renovação do último termo	10	6,71	Aljube	Despejo da cidade	1	16,67
Aljube	Despejo para a sua terra	8	5,37	Aljube	Total	6	100
Aljube	Despejo imediato	6	4,03	Desc.	Despejo da cidade	1	20
Aljube	Despejo da cidade e subúrbios	5	3,36	Desc.	Despejo da cidade. Não mais usar capa e batina	1	20
Aljube	Reforma de conduta	3	2,01	Desc.	Despejo da cidade. Reforma de conduta	1	20
Aljube	Multa	1	0,67	Desc.	Não mais usar capa e batina	1	20
Aljube	Total	149	100	Desc.	Reforma de conduta	1	20
Desc.	Despejo para baixo do Arco de Almedina	1	50	Desc.	Total	5	100
Desc.	Reforma de conduta	1	50	Portagem	Reforma de conduta	5	41,67
Desc.	Total	2	100	Portagem	Despejo da cidade	2	16,67
Portagem	Despejo para baixo do Arco de Almedina	14	53,85	Portagem	Não mais usar capa e batina	2	16,67
Portagem	Reforma de conduta	6	23,08	Portagem	Despejo imediato	1	8,33

Mulheres				Homens			
Prisão	Condições de soltura	Casos	%	Prisão	Condições de soltura	Casos	%
Portagem	Despejo da cidade	4	15,38	Portagem	Despejo da cidade e subúrbios.	1	8,33
					Reforma de conduta		
Portagem	Despejo imediato	1	3,85	Portagem	Renovação do último termo	1	8,33
Portagem	Renovação do último termo	1	3,85	Portagem	Total	12	100
Portagem	Total	26	100	Universidade	Despejo da cidade	12	29,27
				Universidade	Reforma de conduta	12	29,27
				Universidade	Despejo imediato.	3	7,32
					Não mais usar capa e batina		
				Universidade	Multa	3	7,32
				Universidade	Não mais usar capa e batina	3	7,32
				Universidade	Despejo da cidade e subúrbios. Não mais usar capa e batina	2	4,88
				Universidade	Despejo da cidade. Não mais usar capa e batina	2	4,88
				Universidade	Despejo da cidade e subúrbios	1	2,44
				Universidade	Despejo da cidade e termo no espaço de 3 dias	1	2,44
				Universidade	Despejo para a sua terra	1	2,44
				Universidade	Renovação do último termo	1	2,44
				Universidade	Total	41	100

Fonte: AUC, Polícia Académica. Ordens e termos, 1797-1806

Assim, no mínimo (mínimo porque se desconhece o teor dos termos renovados), 69 mulheres foram ostracizadas de Coimbra e 86 confinadas à zona baixa. As mulheres são de facto alvo de uma fortíssima repressão que fez deslocar pelo menos 88 % destas detidas. Mas também com os homens se utiliza a mesma solução: 32, ou seja, 50 %, são expulsos da cidade pelos dirigentes da Universidade.

Nada podia garantir que uma vez libertadas, estas pessoas cumprissem o que haviam assinado. Para as compelir, previam-se sempre cominações no caso de violação do termo de soltura. Os homens foram ameaçados com 1 a 6 meses de detenção (sendo estudantes, a ameaça de aprisionamento na cadeia da Portagem era por vezes utilizada), multas (que foram de 9.200 a 230.000 réis), expulsão da Universidade, despejo da cidade ou da comarca, prisão na cadeia do Limoeiro (em Lisboa) e degredo para África ou Índia. Para as mulheres, previram-se 1 a 6 meses de prisão corretiva com multa «paga dela» que podia ir de 1.200 a 19.200 réis, despejo da cidade ou, nos casos mais graves, internamento na casa de correção de Lisboa (Casa Pia).

Mas tudo isto foi em vão. As mulheres de Coimbra ou de fora furtavam-se ao cumprimento dos termos de soltura pelos quais se obrigavam a abandonar a zona situada acima do Arco de Almedina. As ordens de expulsão do Bairro Alto eram constantes. No regime constitucional, embora abolido o foro privativo da Universidade, como todos os outros, pelo Regulamento da Polícia Académica de 1839 (Abreu, 1854, 222-233), manteve-se o defeso da zona universitária às mulheres de «mau viver». Contudo, as prostitutas insistem em alojar-se nas ruelas da Alta ou nos bairros adjacentes. Conhecem-se ordens de expulsão em 1836, 1840, 1841, 1845, 1846, 1848, 1849, 1854, 1855 e 1857 (Roque, 1982, 808-811).

CONCLUSÃO

Em trabalho anterior sobre as vivências de mulheres confinadas no Recolhimento da Misericórdia de Coimbra durante a 1^a metade do século XVIII, ficou claro que, ano após ano, elas violavam as regras dentro do segredo das suas paredes. «Os dirigentes da Misericórdia não conseguiram que as mulheres recolhidas interiorizassem as suas normas, revelando-se incapazes de as controlar, de as corrigir, de as obrigar a prezar e a viver segundo o modelo» (Lopes, 2005, 227) que tinham de recolhida perfeita: obediente, modesta, sisuda, devota, casta e reverente para com os superiores. Supostamente, não seria difícil o domínio destas mulheres, que eram pobres, sem instrução,

mantidas por esmola, sujeitas a expulsão e sem alternativas de vida. «E, contudo, é bem visível que os homens da Santa Casa não lograram ganhar-lhes nem o respeito, a gratidão e a reverência que, segundo as suas conceções, lhes eram devidos, nem sequer a obediência formal dos gestos e modos» (Lopes, 2005, 228). O sistema falhava, assim, e falhava gritantemente, porque se sustentava num equívoco fundamental: a pretensão de as moldar à «fíção do estereótipo feminino que não refletia a realidade, que só a mascarava, mas que ninguém estava disposto a admitir ou tinha, sequer, capacidade para o fazer» (*idem*).

Encontramos algo de muito semelhante quando se observam outras tutelas a querer impor os seus valores e interesses a quem os não perfilha. E a recusa pela resistência é a reação inevitável, como inevitável é que seja dissimulada se os tutelados são fracos e desprovidos de outros meios.

BIBLIOGRAFIA E FONTES IMPRESSAS

- ABREU, J. M. de (1854). *Legislação academica desde os Estatutos de 1772 até ao fim do anno de 1850*. Coimbra: Imprensa da Universidade.
- ALONSO ROMERO, M. P. (2001). Las jurisdicciones en la Salamanca del Antiguo Régimen. *Salamanca. Revista de Estudios*, 47, 127-157.
- CRUZ, L. (1984). *Pina Manique e a Universidade de Coimbra*. Coimbra: Arquivo da Universidade de Coimbra.
- CRUZEIRO, M. E. (1979). Costumes estudantis de Coimbra no século XIX: tradição e conservação institucional. *Análise Social*, XV (60), 795-838.
- FONSECA, F. Taveira da (1988). Uma relação do estado da Universidade de Coimbra em 1691. *Revista Portuguesa de História*, 24, 227-271.
- FONSECA, F. Taveira da (1995). *A Universidade de Coimbra (1700-1771). Estudo social e económico*. Coimbra: Por Ordem da Universidade.
- FONSECA, F. Taveira da (2001). Coimbra Moderna: a cidade e a Universidade. *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 1, 351-379.
- LOPES, M. A. (2005). Repressão de comportamentos femininos numa comunidade de mulheres – uma luta perdida no Recolhimento da Misericórdia de Coimbra (1702-1743). *Revista Portuguesa de História*, 37, 189-229.
- LOPES, M. A. (2008). A intervenção da Coroa nas instituições de protecção social de 1750 a 1820. *Revista de História das Ideias*, 29, 131-176.
- LOPES, M. A. (2010). Cadeias de Coimbra: espaços carcerários, população prisional e assistência aos presos pobres (1750-1850). Araújo, M. L., Ferreira F. M. e

- Esteves A. (orgs.). *Pobreza e assistência no espaço Ibérico (séculos XVI-XIX)*. Porto: CITCEM, 101-125.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2015). Ciudad, policía y desobediencia cívica en la España del Antiguo Régimen. Rey, O. e Mantecón, T. A. (coord.). *Identidades urbanas en la monarquía bispánica (siglos XVI-XVII)*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 237-268.
- OLIVEIRA, A. de (1997). A Universidade e os poderes. *História da Universidade em Portugal*, vol. I, tomo II (1537-1771), Coimbra: Universidade de Coimbra/Fundação Calouste Gulbenkian, 897-941.
- OLIVEIRA, A. de (1997). O quotidiano da Academia. *História da Universidade em Portugal*, vol. I, tomo II (1537-1771). Coimbra: Universidade de Coimbra/Fundação Calouste Gulbenkian, 617-692.
- PALACIOS CEREZALES, D. (2015). A Segurança Pública e o Aparelho Policial (1736-2011). Almeida, T. e Sousa, S. (coord.). *Do Reino à Administração Interna. História de um Ministério (1736-2012)*. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 241-303.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. e POLO RODRÍGUEZ, J. L., coord. (2008). *Vida estudiantil en el Antiguo Régimen*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2008.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. e POLO RODRÍGUEZ, J. L., coord. (2012). *Historiografía y líneas de investigación en historia de las universidades: Europa Mediterránea e Iberoamérica*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- ROQUE, J. L. (1982). *Classes populares no distrito de Coimbra no século XIX (1830-1870)*. Coimbra, tese de doutoramento em História apresentada à Universidade de Coimbra.
- ROSA, T. R. (2013). *História da Universidade Teológica de Évora (séculos XVI a XVIII)*. Lisboa: Instituto de Educação da Universidade de Lisboa.
- SCOTT, J. (1985). *Weapons of the weak: everyday forms of peasant resistance*. New Haven: Yale University Press.
- SCOTT, J. (1989). Everyday forms of resistance. *Copenhagen Journal of Asian Studies*, 4, 33-62.
- SCOTT, J. (2011). Exploração normal, resistência normal. *Revista Brasileira de Ciência Política*, 5. Brasília, 217-243.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (1998). *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (2004). Ciudades universitarias y orden público en la Edad Moderna. *Cuadernos de Historia Moderna*, anexo III, 137-162.
- VASCONCELOS, A. de (1938). Génese e evolução histórica do fôro académico da Universidade portuguesa; extinção do mesmo. *Escritos vários I*. Coimbra: Coimbra Editora, 297-334.

POSTFACIO.

POLIZIA E RICOSTRUZIONE DELL'ORDINE: APPUNTI PER UNA STORIA DELLE POLIZIE IN EUROPA

Livio Antonielli
Università degli Studi di Milano

SOMMARIO

Il saggio evidenzia come la storiografia da alcuni anni a questa parte stia guardando con rinnovato interesse alla storia delle polizie e del controllo del territorio. In particolare, con riferimento al Sei e Settecento, si nota come l'attenzione si sia indirizzata soprattutto verso lo studio delle pratiche e dei saperi di polizia. L'adozione di una prospettiva comune d'indagine ha creato le condizioni per una più agevole comparazione tra gli studi delle polizie. Si prospetta infine l'utilità di assumere quale ulteriore oggetto unificante la categoria degli esecutori, capace in antico regime di abbracciare in modo coerente chi era chiamato ad agire per il controllo del territorio

Parole chiave: Polizia. Controllo del territorio. Esecutori. *Lieutenance générale de police*. Pratiche di polizia.

ABSTRACT

The essay shows how, for some years now, historiography has been studying with renewed interest the history of police and territory control. In particular, with reference to the seventeenth and eighteenth centuries, it appears that attention has been directed mainly towards the study of police's practices and cultures. The adoption of a common perspective of investigation has created the conditions for an easier comparison between police studies. This suggests the usefulness of assuming as a further unifying object the category of the executors. This category

could be ideal to describe coherently who was called upon to control the territory in the ancient regime.

Keywords: Police. Territory control. Executors. *Lieutenance Générale de Police*. Police practices.

INTRODUZIONE

Si intende qui fornire un rapido quadro interpretativo di alcuni aspetti della storia delle polizie e del controllo del territorio in Antico Regime (Sei-Settecento). La necessità di contenere le dimensioni del saggio fa sì che le citazioni siano ridotte al minimo e facciano riferimento solo a opere di immediata rilevanza per l'articolazione del discorso.

LA LIEUTENANCE GÉNÉRALE DE POLICE DI PARIGI IN UNA NUOVA PROSPETTIVA

In un saggio di non pochi anni fa Paolo Piasenza (1990) ha osservato, da una prospettiva allora innovativa, l'istituto per eccellenza rappresentativo di un sistema di polizia urbana all'avanguardia in Europa, la luogotenenza generale di polizia di Parigi: istituzione creata nel 1667, che nel corso del Settecento si sarebbe imposta per l'efficacia operativa e la personalità giuridica.

La luogotenenza generale di polizia rappresenta un modello a lungo visto come espressione di un processo del quale, in modo più o meno esplicito, se ne descriveva la funzione di razionalizzazione e di crescita d'efficienza nel controllo del territorio cittadino. Essa, infatti, concentrava in un unico istituto, di diretta giurisdizione regia, le estese competenze che in antico regime rimandavano al concetto, estremamente esteso, di *polizia*, che venivano centralizzate.

Piasenza per affrontare il tema della luogotenenza prende spunto dall'episodio parigino di maggio 1750, noto come rivolta contro *l'enlèvement des enfants* (Piasenza, 1990, 13-37). Si tratta di un episodio molto noto della storia parigina, accuratamente descritto da Arlette Farge e Jacques Revel (1988), che Piasenza osserva da una prospettiva molto stimolante. La scelta di aprire con una vicenda di metà Settecento il volume, che pure poi affronta la storia dell'istituzione dalla sua fondazione di fine Seicento, discende dal fatto che da questo episodio, secondo l'autore, era possibile riconoscere che tra gli uomini della luogotenenza di polizia e la cittadinanza parigina si era creato

un rapporto peculiare di forte ostilità. Infatti l'oggetto primo della rivolta popolare viene specificamente individuato nel contrasto tra gli ispettori e le spie al servizio di Berryer, per l'appunto luogotenente generale di polizia, e la popolazione parigina. A rendere interessante questo contrasto stava il fatto, come appunto rileva Piasenza, che altri soggetti istituzionali attivi nel territorio parigino e che partecipavano alla gestione della polizia non erano visti con la stessa ostilità. Lo sguardo viene in particolare rivolto, in questo caso, ai commissari, cioè agli ufficiali di quartiere cui tradizionalmente erano demandate svariate funzioni amministrative e di controllo nel territorio cittadino, tra cui anche compiti propriamente di polizia. Ne conseguiva che mentre gli uomini di Berryer venivano presi di mira dalla popolazione in rivolta, i commissari erano invece rispettati, in qualche caso addirittura percepiti come rappresentanti di un sistema di valori di cui chi si stava ribellando si ergeva a difensore.

Pertanto accadeva che la popolazione in rivolta si affidasse precisamente ai commissari per vedere ripristinato il diritto calpestato dall'*altra* polizia, rifiutata appunto perché protagonista di atti non accettati dal corpo sociale, tali da cozzare con un sistema di regole e valori. È infatti sugli uomini del luogotenente che cade l'accusa di procedere per le spicce all'arresto di giovani trovati a giocare o bighellonare per strada, senza nessuna delle usuali garanzie formali, quale il vaglio da parte dei commissari di quartiere, e con la successiva richiesta alle famiglie di forti costi di mantenimento per la liberazione dalle prigioni (Piasenza, 1990, 27-36). Nella descrizione del moto si racconta anche l'episodio di un ispettore inseguito dalla popolazione inferocita che, per cercare salvezza, si rifugia nella casa del commissario. Per qualche ora il commissario, in ragione proprio della considerazione di cui godeva nel quartiere, sarebbe riuscito a tenere a bada la folla. Poi l'equilibrio si sarebbe rotto e la vicenda si sarebbe conclusa tragicamente col linciaggio dell'ispettore.

Nel volume questo episodio fa da spunto per un confronto tra la nuova polizia e quella preesistente. Sempre Piasenza ci dice che nei primi anni del Settecento Delamare, nel suo celebre *Traité*, sostenesse che solo il potere personale di Luigi XIV e l'istituzione della luogotenenza di polizia nel 1667 avevano potuto garantire sicurezza alla capitale, abbandonata fino a quel momento ad un «disordine quasi universale» (Piasenza, 1990, 43).

Studi più recenti hanno in effetti messo in luce come all'interno della *lieutenance générale de police* si realizzasse un oggettivo processo di ri-definizione degli spazi della polizia, destinato a fare da base di partenza

per un articolato processo di adeguamento di questa a fronte di una città, quale appunto Parigi, che nel Settecento stava cambiando volto ed era in forte crescita demografica. In particolare Vincent Milliot (2017) ha ricostruito come dietro il ruolo degli ispettori della *lieutenance* e, più specificamente, col processo di specializzazione della loro azione tramite l'attivazione della Sûreté, si riconoscesse un fondamentale momento di svolta in chiave di modernizzazione nel controllo del territorio urbano. Tuttavia resta vero che dietro questo determinante processo di ristrutturazione del fare polizia restasse, per quanto indebolita, una tradizione giurisdizionale e collettiva di governo della città che era stata solo parzialmente sconfitta dalla corte e dalla burocrazia centrale a partire proprio da fine Seicento e dalla *lieutenance*, ma tanto radicata nella storia parigina da ispirare, abbastanza paradossalmente, buona parte dell'opera dello stesso Delamare e da riemergere periodicamente, con maggiore o minore intensità, fino alla crisi dell'antico regime.

Proprio questo mondo d'antico regime, colpito ma ancora lunghi dall'essere morto, che fa da sfondo allo studio di Piasenza, si può dire che in una stagione di studi più recente abbia ritrovato una più marcata attenzione. Oggi si tende sempre meno a dare spazio a interpretazioni che leggano la storia della polizia secondo un percorso finalistico. Un profilo interpretativo ancora fondato sulla netta contrapposizione tra una polizia dai contorni istituzionali indefiniti e di modesta efficacia e una polizia istituzionalmente ben disegnata ed efficiente, con la svolta ancorata nel passaggio sette-ottocentesco, apparirebbe quanto meno un po' stonata nel quadro della storiografia corrente. Anche un istituto, quale appunto la luogotenenza generale di polizia, a lungo considerato dalla storiografia come il precoce anello di passaggio verso le polizie ottocentesche, in anni recenti viene guardato da una prospettiva più articolata.

Vincent Milliot, nel suo fondamentale studio sulla luogotenenza generale a partire dai *Mémoires* di Lenoir, rifiuta di accettare la dimensione mitica di questa istituzione (Milliot, 2011). Il rifiuto è in particolare diretto verso qualsiasi forma di lineare evoluzione nel tempo della polizia come istituzione. A suo giudizio, nel momento in cui non viene accolta questa lettura, il caso della polizia parigina in antico regime va più che altro letto come eccezione piuttosto che come proposta di un modello cui tendere. Il contesto entro il quale, nella città di Parigi, si colloca l'esperimento istituzionale della *lieutenance* appare ancora segnato da una varietà di corpi esercitanti funzioni di controllo del territorio e dall'azione più o meno in concorrenza di numerose autorità (magistrati urbani, giudici, militari).

Il rifiuto del mito della luogotenenza parigina, in un volume quale quello di Milliot che purtuttavia descrive con lucidità quanto alla base di questa vi fosse un piano progettuale di rinnovamento delle modalità di controllo di un ambiente urbano in rapida trasformazione, è dettato dalla necessità di collocare anche il caso francese, o per meglio dire il caso parigino, in un panorama quale quello più generale delle forme di controllo del territorio dell'antico regime europeo. Ciò al fine di evitare la poco utile prospettiva che individua in qualsiasi modalità di controllo del territorio ancora viva in antico regime qualcosa per definizione di arretrato, obbligato a cercare la propria via verso la modernità in una direzione già individuata, rappresentata appunto dalla luogotenenza di polizia parigina.

Nella seconda metà del Settecento la necessità di adeguare le forme del controllo al mutare dei tempi era cosa sentita in molte parti d'Europa, come mostrano i numerosi progetti di riforma studiati nei volumi *Les Mémoires policiers* (Milliot, 2006) e *Réformer la police* (Denys, Marin, Milliot, 2009). Ma tra il momento delle proposte e quello delle realizzazioni si frapponevano infiniti ostacoli, a partire dalle rigidità derivanti dalla somma di interessi, culturali e materiali, connessi alle pratiche tradizionali. È in questo clima che cominciò a costruirsi già all'epoca il mito della *lieutenance générale de police* parigina, che dunque non è solo un prodotto della successiva storiografia.

Peraltro proprio l'idealizzazione di un modello che avrebbe dovuto essere punto di riferimento per una nuova polizia avrebbe nei fatti determinato il radicalizzarsi di un contro-modello, dunque di piani interpretativi tra loro in contrasto. Da una parte l'immagine della moderna polizia parigina, centralizzata, efficiente, ma al tempo stesso oppressiva, come si è detto; dall'altra parte l'immagine di quella che sarebbe stata innalzata sino a rappresentare una sorta di modello alternativo, cioè la polizia inglese, considerata più rispettosa e amichevole, ma certo meno efficiente (e al proposito viene spesso ricordato il caso dei *Gordon Riots*, dal 2 al 9 giugno 1780, durante i quali Londra si trovò in balia dei rivoltosi senza adeguati strumenti per fronteggiarli). A quel punto lo studio degli specifici casi di riordino delle polizie dal secondo Settecento in avanti si sarebbe con frequenza rapportato allo schema di questi due poli contrapposti.

Ma la recente storiografia poliziesca, come si è accennato, ha messo ai margini questa ipotesi bipolare. La storiografia francese mostra in modo nitido una rilettura dell'istituto faro, la luogotenenza generale di polizia appunto, della quale, come recentemente ha proposto Nicolas Vidoni (2014; e 2018), si è passati a esaminare il piano delle pratiche e dei saperi che la informano,

che sono alla base certamente del successo dell'istituzione, ma non tali da farne qualcosa di estraneo al più generale assetto delle polizie europee dell'epoca. Accanto alla demitizzazione della *lieutenance*, la ricerca storica ha dato via via spazio al confronto tra casi, imboccando con decisione la strada dell'esame di specifiche realtà locali. Gli studi su Toulouse e su Lille di Jean-Luc Laffont (1997) e di Catherine Denys (2002) hanno dato evidenza a polizie e a modi di gestione del controllo del territorio che pur avendo poco da spartire con il modello parigino, in quanto espressione in primo luogo di esperienze locali e anche di vicende politiche sempre di respiro locale, purtuttavia non si discostavano affatto dal modo in cui all'epoca si poteva pensare a una polizia e progettare una polizia. Muovendo da qui la più recente storiografia francese si è proiettata con decisione verso una prospettiva di ricerca che consentisse, senza rigidità interpretative di partenza, non di isolare i fattori d'eccezione ma di riconoscere anzi gli elementi di uniformità, adatti ad aprire a un'analisi comparata a livello europeo.

Allo scopo precisamente di individuare il profilo più adatto a uno studio delle polizie d'antico regime, tali da consentire di riconoscere comparativamente quali fossero le peculiarità dei singoli casi e quale il tessuto connettivo comune, la storiografia francese e le altre storiografie nazionali hanno preso a dialogare intensamente. Il terreno comune è stato individuato nello studio delle polizie secondo un profilo che privilegiasse l'organizzazione interna e le pratiche del lavoro, e per conseguenza il formarsi, il modificarsi e il consolidarsi dei saperi di polizia, vale a dire di una cultura specifica di polizia.

Ad aprire questa strada hanno molto contribuito due lavori, tra loro del tutto diversi ma entrambi capaci di trasmettere idee forti. Faccio riferimento in primo luogo allo studio di Paolo Napoli, *Naissance de la police moderne* (2003), che mostra come l'oggetto polizia non si presti solo a uno studio modellistico-teorico, perché la polizia si caratterizza innanzi tutto come attività in continuo adeguamento ai comportamenti della società, in rapporto alla quale deve adattare le proprie pratiche e strategie. La polizia è dunque in primo luogo pratica, obbligata a rispondere alle sollecitazioni provenienti dalla società, dunque insieme cultura consuetudinaria e invenzione in funzione delle necessità del luogo e del momento. Il piano formale, cioè la normativa e la legge, che pure la sovrastano, hanno una funzione solo indiretta nel costruirsi dei saperi di polizia.

L'altro studio è quello di un sociologo, Dominique Monjardet, *Ce que fait la police* (1996), che si interroga su cosa concretamente sia il lavoro della polizia e sui saperi e tecniche che lo accompagnano. Propone in questo

modo dei modelli, la cui validità, pur impostata sull'oggi, assume una valenza potenzialmente di lungo periodo proprio perché ancorati alle pratiche concrete. Del resto l'ordine pubblico si configura, in ogni tempo e in ogni luogo, quale risultato di un compromesso, sempre da raggiungere e da difendere, tra polizia e popolazione.

Molti sono gli esiti di questa apertura a uno studio comparativo, volto in primo luogo verso le pratiche, le culture e l'organizzazione delle polizie. Soprattutto importanti da richiamare sono i volumi collettanei *Métiers de police* (Berlière, Denys, Kalifa, Milliot, 2008), e il già ricordato *Réformer la police* (Denys, Marin, Milliot, 2009), che consentono di riconoscere il costruirsi di un dialogo sovranazionale secondo queste linee, lontano da interpretazioni teleologiche, tra gli studiosi di storia delle polizie.

LA VIA INGLESE ALLO STATO MODERNO

Un limite subito evidenziatosi nella riuscita di questa proposta comparativa, di questa lettura della storia delle polizie in antico regime, sta senza dubbio nella difficoltà ad aprire un vero e intenso dialogo con la storiografia inglese. I contatti con questo mondo della ricerca sono rimasti infatti ondivaghi, lontani da un reciproco e costante confronto sui risultati acquisiti dalla ricerca. Alla base sta certamente una sorta di resistenza, da parte di molti studiosi inglesi, a confrontarsi con la produzione storica non nella propria lingua. Ma senza dubbio incide in ciò anche la propensione, mai esauritasi, a vedere nel caso inglese un caso autoctono, del quale si rimarcano in primo luogo le specificità e le distanze dai profili organizzativi e operativi riconoscibili sul continente.

Parlando di Inghilterra siamo di fronte a una storiografia su temi di polizia di grande rilievo, che certo ha un punto di riferimento imprescindibile in Clive Emsley e nel centro di studi da lui fondato presso The Open University.

Ma in questa sede voglio ragionare in particolare su un aspetto. Parlare di storia della polizia in Inghilterra, relativamente all'età moderna, significa inevitabilmente fare riferimento al ruolo che in queste attività ha rivestito, vuoi in ambiente cittadino vuoi nelle campagne, l'apporto diretto della popolazione, prima protagonista, per l'appunto, del controllo del suo territorio.

In questa prospettiva uno studio solidissimo di Michael Braddick, *State Formation in Early Modern England* (2000), ha avuto il grande merito di fare,

del caso inglese, un esempio paradigmatico di una possibile via di costruzione dello *Stato moderno*. O, per meglio dire, il problema che si pone Braddick è quello della costruzione del potere statale. Egli osserva che se nello stato tra Cinque e Seicento l'autorità centrale disponeva di strumenti di intervento sul territorio e nello spazio sociale ancora relativamente esili, tuttavia questo spazio era punteggiato da una grande quantità di uffici di varia natura, dotati in larga misura di poteri coattivi. Questi uffici, senza stare a guardare quali fossero statali e quali no, incarnavano dunque un potere politico, ramificato e incisivo. Ciò consente all'autore di affermare che collettivamente questi poteri costituivano uno Stato, nel senso che rappresentavano una rete di poteri organizzata in ambiti territorialmente definiti. La costruzione di un effettivo potere statale, partendo da questi presupposti, si configura pertanto come una progressiva acquisizione, da parte statale, di poteri che si sono creati sul territorio.

Se si passa a studi più specificamente relativi al controllo del territorio e alla polizia, troviamo una serie di ricerche che muovono precisamente nella stessa direzione. In particolare Joan Kent (1981; 1986; e 1995) ha descritto con grande finezza il mondo dei piccoli uffici, la cui rete garantiva la difesa del territorio tramite il fattivo impegno delle istituzioni di base. Muovendo infatti dai *Parish Vestries*, l'autrice analizza un'ampia serie di figure, *constables, petty constables, churchwardens, overseers of the poor, night watchs*, ecc., piccoli ufficiali che univano la nomina dal basso, dai *Parish Vestries* appunto, alla legittimazione formale a esercitare una serie di funzioni, anche coattive verso la popolazione, proveniente dall'alto. Una polizia, dunque, non professionale, ma che l'autorità superiore, e mi riferisco ai magistrati dei tribunali, autorizzava formalmente a svolgere interventi anche coattivi sulla popolazione. Uffici, dunque, occupati da soggetti che si trovavano, come sottolinea a più riprese Kent, a rispondere allo stesso tempo agli ordini provenienti dall'autorità superiore e alle esigenze della comunità da cui provenivano e che spesso ne compensava il lavoro: così mentre erano chiamati a servire lo Stato, nello stesso tempo cercavano di difendere interessi locali. Era sui *Parish Vestries* che ricadeva una parte importante dei compiti connessi ai problemi sociali per eccellenza tipici dell'età moderna, cioè la povertà e il vagabondaggio: le *poor law* elisabettiane o la legge sulla *vagrancy* del 1699 obbligavano queste strutture amministrative a impegni vieppiù complessi, ineseguibili senza l'opera di questi bassi ufficiali.

In questa rete di ufficiali scelti, nominati e pagati (se erano pagati) a livello locale, non professionisti, ma al tempo stesso abilitati e anche obbligati a

svolgere determinati compiti da parte dell'apparato giudiziario e in funzione dell'interesse comune, viene riconosciuta la specificità del caso inglese. In un recente studio Alessandro Buono (2018) ha puntualizzato come questo modello, così evidente nella realtà inglese, possa trovare, a volerli cercate, tanti altri casi in qualche modo a questo accostabili, anche in contesti del tutto differenti. Buono mette in luce che già uno studio del 1968 dell'antropologo britannico Max Gluckman (1968), richiamato anche dalla stessa Joan Kent (1986), riprendeva tale tipo di collaborazione centro-periferia, definendone i caratteri col termine di *inter-hierarchical roles*, e riconoscendo la manifestazione di questa tipologia di rapporto su una base territoriale quanto mai ampia, tant'è che nel suo caso faceva riferimento al continente africano. Gluckman definisce appunto questi come *inter-hierarchical roles*, con riferimento a tutte quelle figure che, prodotte dalla società corporativa, spesso organizzata sulla base di aggregazioni vicinali, erano poste sulla soglia tra comunità locale (verso la quale erano responsabili e che erano chiamate a rappresentare davanti alle istituzioni superiori) e i poteri sovraordinati (che affidavano loro il compito di conoscere il territorio e la popolazione per poter fornire informazioni utili all'amministrazione, o anche di esecuzione degli ordini). Muovendo da questo caso, Buono porta ad esempio alcuni altri casi, sia nell'Europa occidentale che in paesi orientali, quali, con riferimento all'Italia, gli anziani di parrocchia a Milano, i capitani di quartiere a Torino, i capitani delle ottine a Napoli, i nonzoli a Venezia, o ancora i *wijkmeesters* nei Paesi Bassi, i *dizeniers* in alcune città francesi, gli *alcaldes de barrio* nella Penisola Iberica; o altre figure simili che troviamo, con un ventaglio ampio di denominazioni, in area messicana, o come *nagid* nelle comunità ebraiche marocchine e come *toshiyori* in Giappone e via di seguito. Tutte figure, quelle nominate da Buono, che si configurano al tempo stesso come consuetudinarie e istituzionali, e che pertanto possono senza problemi essere inserite in questa tipologia.

LE MOLTE FACCE DEL CONTROLLO DEL TERRITORIO

Pertanto se si vuole guardare alla specificità inglese non bisogna fare riferimento alla tipologia, bensì all'ampiezza, spaziale e cronologica, del fenomeno della partecipazione delle istituzioni di base del territorio alla difesa comune, con legittimazione dall'alto. Se infatti si resta sul piano della pura visibilità del fenomeno, la rete di ufficiali accostabili al modello inglese riconoscibile in altre organizzazioni sociali, anche geograficamente e culturalmente molto

lontane, appare ampia, ben presente in particolare nell'intero continente europeo d'antico regime.

Come si è detto in apertura, il sottrarsi a modelli di riferimento che individuino un percorso teleologico di sviluppo della polizia moderna ha condotto la ricerca a guardare alle concrete attività di questa, al formarsi di una cultura poliziesca, all'azione in difesa del territorio da parte degli stessi istituti di base della società. Il rischio che ne consegue è però di vedere nella miriade di apparati, organizzazioni e competenze che formavano questa pre-polizia, delle realtà tra loro del tutto distinte, in quanto espressione dell'auto-organizzazione della società locale ma anche di modelli di difesa molto lontani da questa, a partire dai reparti militari e dagli esecutori di giustizia.

Catherine Denys (2008) ha affrontato con lucidità questo nodo. Osservando le forme di polizia d'antico regime, si è posta retoricamente la domanda di quali potessero essere gli elementi che accomunavano un esecutore di giustizia che persegue i delinquenti per trarre il proprio compenso dall'operazione stessa, a un abitante della città obbligato a girare armato di notte per sorvegliare le strade, a un notabile che utilizza una carica di polizia come trampolino per la propria carriera amministrativa, a un soldato riformato che serve come guardia campestre. Apparentemente le distanze tra queste figure risultano notevoli, eppure sul piano funzionale gli elementi che le accomunano possono essere molti. Ma al di là di questo, ciò che Denys ci tiene a evidenziare è come non sia possibile, esaminando le attività di controllo del territorio, individuare percorsi nitidamente prioritari di sviluppo, nell'ambito dei quali al primato di una forma di servizio si determini necessariamente la scomparsa di un'altra. Insomma, per esprimere una valutazione grossolana, non è cercando un ipotetico momento di passaggio da forme poliziesche a forte componente popolare a forme poliziesche reclutate e finanziate dall'alto, o dagli esecutori di giustizia alle polizie militari che si possono fissare le cesure più utili a comprendere i passaggi che conducono verso gli attuali apparati di polizia.

Per fare un esempio, una delle usuali modalità di difesa cittadina era quella espletata attraverso forme di milizia variamente denominate a seconda delle località, con servizi armati svolti a turno da parte dei cittadini. Modalità con la quale si potevano effettuare pattugliamenti notturni delle strade o posizionare guardie alle porte o effettuare controlli del territorio tramite postazioni fisse. Questa modalità sarebbe andata incontro, dove prima dove dopo, a una progressiva crisi. A partire da fine Seicento e poi nel corso del Settecento il declino di questi servizi, che la storiografia ha in genere classificati come *borghesi*, si registra un po' ovunque. In genere diventava sempre

più faticosa l'opera del reclutamento, tant'è che, dove prima dove dopo, si finiva quasi per sostituire il servizio volontario con guardie assoldate, quando non si passava direttamente a forme di militarizzazione.

Spesso, come bene ha mostrato Marco Cicchini per Ginevra (2012), si assiste al passaggio dei servizi già della guardia *borghese* a reparti militari, nel caso specifico ai soldati della guarnigione di stanza nella città. Ma al di là dell'evidenza di tale tendenza, certe forme di difesa che hanno avuto un loro radicamento in congiunture specifiche e in contesti particolari, quali situazioni di disordine interno o di incertezza politica, anche possono andare incontro a declino e anche a scomparsa, restano tuttavia nell'immaginario culturale delle popolazioni, come tali in grado di risorgere e di riproporsi (come sarebbe successo con le guardie nazionali rivoluzionarie, la cui attivazione, con ben diverso successo ed efficienza a seconda delle aree, sarebbe stata spesso figlia del precedente radicamento sul posto di milizie volontarie). E in effetti, se si allarga lo sguardo ai casi locali, di fronte al prevalente fenomeno di professionalizzazione e militarizzazione delle polizie municipali, si accompagna il frequente perdurare di una presenza significativa di polizie che si richiamavano a tradizionali forme di ricorso alle comunità locali.

Dunque anche il pur evidente processo settecentesco di militarizzazione delle milizie urbane non può essere assunto come espressione di un processo lineare. Certo, l'esercito genera le sue polizie e soprattutto fornisce soldati a qualsiasi modello di polizia; e spesso antichi apparati di polizia tendono a militarizzarsi, come bene mostra il caso del *guet* di Parigi studiato da Jean Chagniot (1973). Tuttavia lo stesso Chagniot, sintetizzando il fenomeno in un quadro generale, avrebbe sottolineato che se la tendenza andava in questa direzione, a causa delle esigenze indotte da nuovi bisogni di difesa a fronte di società cittadine in mutamento e di costi crescenti, tuttavia non si poteva non riconoscere il perdurare delle forme di difesa più antiche (Chagniot, 1992, 16-18).

Questi pochi esempi servono a mostrare le grandi difficoltà che trova di fronte a sé qualsiasi tentativo di fissare in modo lineare certi processi e certe cesure. La ricerca del passaggio da un modello di polizia a un altro appare sempre deludente nel momento in cui si porta l'indagine su specifici territori, le cui realtà finiscono per presentare più distanze che coerenze. La conseguenza finisce quasi inevitabilmente per essere l'adozione di categorie come *ritardo* o *incompiutezza* rispetto a un modello inevitabilmente presentato come obiettivo da raggiungere.

In questo senso la proposta sopra ricordata di condurre l'analisi, come sembra suggerire in primo luogo la storiografia francese, usando come parametri d'indagine e di comparazione le concrete funzioni di polizia e il consolidarsi di una specifica cultura del mestiere, consente in effetti di aggirare tante trappole, come appunto quelle di assumere come punti di riferimento vuoi la polizia militare, vuoi le milizie borghesi, vuoi la più volte ricordata luogotenenza generale di polizia parigina, vuoi la specificità del caso inglese.

GLI ESECUTORI COME CATEGORIA UNIFICANTE

Si può però individuare anche una diversa chiave di lettura che consente di dare unità al discorso sulle polizie d'antico regime, e nello stesso tempo di costruire connessioni col modello inglese. Questa può venire dall'assumere come categoria di riferimento quella degli *esecutori*. Esecutori, tuttavia, non da leggersi come specifica categoria comprendente gli uomini incaricati di funzioni esecutive per conto dei tribunali, quelli che in Italia sono definiti esecutori di giustizia, che finirebbe ancora una volta per condurre a contrapposizioni tra possibili modelli di polizia. Un profilo del genere, che conduce a delimitare in modo netto i confini di questa categoria, è stato adottato da Claire Colan nella curatela del volume *Entre justice et justiciables* (2005).

L'idea è dunque di assumere, come categoria di riferimento per la polizia d'antico regime, quella più adattabile al sistema di trasmissione delle capacità esecutive e coattive proprio di una società giuridico-corporativa. Come hanno scritto Mannori e Sordi nella loro *Storia del diritto amministrativo* (2001), il potere che il principe, o chi per lui, delegava a terzi era quello di giudicare, che rientrava nel complessissimo ambito della *iurisdictio*. Questo potere lo demandava ai magistrati, figure da lui create, chiamate a operare col supporto di ufficiali i quali non disponevano in proprio né di capacità decisionale né coattiva, e che per portare a esecuzione ordini, decisioni e sentenze emesse dai magistrati dovevano fare riferimento a specifiche e formali disposizioni prodotte da questi ultimi. E in un mondo nel quale la funzione amministrativa era inseparabile da quella del giudicare, questo meccanismo si ripeteva a molteplici livelli nelle attività di polizia e di controllo del territorio.

Non solo gli esecutori di giustizia, dunque, ma un'infinità di altre figure agivano tramite questa modalità di delega di una *potestas*. Si può dire che la società d'antico regime non potesse prescindere da queste figure per qualsiasi attività amministrativa e di controllo del territorio. Al di sopra degli

esecutori si collocava la rete dei magistrati, che questa *potestas* attribuivano o vendevano.

Ma nel complesso sistema giurisdizionale della società d'antico regime si creavano anche condizioni che non consentivano una così nitida distinzione, per cui si riconoscevano spesso figure di magistrati che nell'esercizio delle funzioni finivano per collocarsi in una soglia a cavallo tra il ruolo alto che loro competeva e quello basso degli esecutori.

Vincent Milliot, in un recente studio, descrive il ruolo dei commissari di polizia di Parigi (riprendendo il profilo analitico, per uno specifico quartiere di Parigi, di questo istituto proposto da Justine Berlière, 2012). Commissari che rappresentavano appunto una di queste figure a cavallo tra i due livelli. «Commissaires [...] tentés de préférer les fonctions lucratives comme la pose des scellés après décès, ainsi que la délégation excessive de leurs tâches au clerc, personnage assez avili» (Milliot, 2016, 38). Commissari che erano così andati perdendo la fisionomia di giudice, proprio a causa della loro quotidiana frequentazione dei bassi esecutori. Ma che tuttavia, nell'immaginario della popolazione, una quota di questo ruolo e di questa dignità se la vedevano ancora riconosciuta, come l'episodio citato in apertura sulla scorta del volume di Piasenza (1990) bene riflette.

Figure, queste a cavaliere tra i due piani, che riconosciamo nitidamente in altre realtà. Nello Stato di Milano del primo Settecento rivendicavano il ruolo di magistrato i capitani del divieto (Antonielli, 2000, 585-586), i cui compitivolti al controllo dell'annona, cioè dell'approvvigionamento alimentare, li conducevano a girare il territorio in compagnia di bassi esecutori armati alla ricerca di sfrosatori (cioè persone che violavano le regole, non necessariamente contrabbandieri professionali), con ciò ponendosi in una condizione che avrebbe fatto sì che il ruolo di magistrato non gli venisse più riconosciuto.

Molto interessante appare una configurazione del genere nell'impero spagnolo. Penso agli *alcaldes de barrio*, fissati a Madrid e poi riproposti in molteplici contesti. Figura creata tardi, nel 1768-69 su sollecitazione di Camponanes, fiscale del Consiglio di Castiglia, e dal 1769 riproposta in numerose città spagnole. Dunque si trattava di una istituzione nuova, creata dall'alto, ma che era pensata per riappropriarsi di modalità di difesa del territorio che guardavano a epoche precedenti. Infatti posizionati sul territorio in nuovi comparti (64 *barrios*), eletti dalla struttura vicinale, dovevano fare da ausiliari sul territorio dei giudici della *Sala de Alcaldes de Casa y Cortes*. Come bene

mostrano gli studi di Brigitte Marin (2017), erano dunque magistrati, ma non professionali (infatti non avevano stipendio), dotati della *vara de justicia*, che simboleggiava la bassa giurisdizione di cui erano dotati, sotto un profilo di istituzionalizzazione che potremmo definire *leggera*. Infatti operavano tramite bassi esecutori cui trasmettevano la *potestas* per determinate azioni. Si trattava di figure, esattamente come rappresentato da Joan Kent (1995) per il caso inglese, che univano la condizione di essere elette dal basso col dover rispondere a disposizioni provenienti dall'alto. I loro compiti erano in primo luogo di mediazione sociale, tra le esigenze governative e la possibilità, che loro derivava dall'essere persone di rilievo della comunità locale, di condizionare in funzione dell'ordine i comportamenti della comunità con la quale si rapportavano. A loro toccava formare la matricola degli abitanti, verificare la presenza di stranieri nelle case, controllare poveri e vagabondi, verificare la pulizia delle strade ecc.

Figure assolutamente simili le ritroviamo un po' ovunque (Buono, 2018). Si può fare un rapido cenno alla figura degli anziani di parrocchia delle città della Lombardia (Antonielli, 2015). Costoro, senza dubbio meglio caratterizzati come esecutori che come bassi magistrati, avevano tuttavia lo stesso ventaglio di competenze e ripetevano il modello dell'elezione diretta da parte dei capi famiglia del territorio parrocchiale, all'interno del quale erano obbligati a risiedere e che erano incaricati di vigilare in tutti gli aspetti, dall'ordine pubblico ai comportamenti individuali, alla pulizia urbana.

Approdando infine al mondo degli esecutori vero e proprio, cioè agli ufficiali che operavano sulla base di specifiche autorizzazioni emesse da magistrati e magistrature, troviamo un'infinità di figure. Si parte da quelle più propriamente riconoscibili, per i compiti di cui erano investite, come antesignane della moderna polizia, cioè gli esecutori di giustizia, dai malfamati *sbirri* italiani, agli *alguazils*, ai *sergents et huissiers* francesi. Ma l'amministrare giudicando d'antico regime consente di moltiplicare all'infinito queste figure, sempre dotate di poteri coattivi indipendentemente da funzioni all'apparenza non poliziesche di cui le singole amministrazioni di cui erano parte erano incaricate. Restando all'Italia, un caso che mette bene in evidenza questa condizione è quello dei campari camerale, cioè di quegli ufficiali che restavano incaricati della gestione operativa dei canali camerale, cioè di pertinenza pubblica. Costoro avevano il compito di mantenere in ogni stagione dell'anno la piena efficienza di queste importanti vie d'acqua. Ciò significava non solo provvedere alla manutenzione e alla regolazione della portata d'acqua dei tratti di canale loro affidati, ma anche verificare il rispetto delle norme

relative alla navigazione da parte delle imbarcazioni transitanti e il controllo del corretto riparto dell'acqua tra gli utenti che ne avevano acquistato il diritto d'uso sia per l'irrigazione dei campi sia per l'abbveramento del bestiame. Per questi ultimi compiti questi esecutori disponevano di autorità coattiva verso gli utenti, con facoltà di comminare multe e di denunciare e perseguire le infrazioni (Antonielli, 2013).

La scelta di assumere quale punto di partenza la funzione esecutiva permette di abbracciare anche il mondo dei corpi para-militari, delle milizie civiche, degli stessi corpi militari che venivano, all'occasione o stabilmente, investiti di specifiche mansioni di difesa del territorio interno.

Infatti per svolgere in modo formalmente corretto funzioni di polizia, dunque azioni coattive verso terzi all'interno di uno spazio giurisdizionalmente omogeneo, era sempre necessario, per qualsiasi forma di mobilitazione, vuoi coll'impiego di militari vuoi con chiamata alle armi della popolazione civile o altro, avere alle spalle un momento di legittimazione giudiziaria. Un esempio calzante di ciò, ancorché relativo a secoli precedenti a quelli qui considerati, lo offre il documentatissimo studio di Floel Sabaté sul *somatén*, con riferimento alla Cataluña. Si tratta di un lavoro importante, che analizza la procedura giuridica di impianto romanista che sta alla base di questa forma di mobilitazione armata della popolazione per affrontare situazioni di emergenza. Come scrive l'autrice,

Dado que el somatén, más que una respuesta espontánea, es la conclusión de un determinado procedimiento jurídico, el recorrido formal hasta su aplicación será conocido como proceso de somatén [...]. Tras las primeras reclamaciones, el gobierno municipal analizará si proceder la movilización de la población mediante la activación del proceso de somatén. [...] La toma de estas decisiones comporta que el municipio determine por quién y en qué grado la población debe movilizarse invocando el discurso de solidaridad colectiva (Sabaté, 2006, 222-223).

Anche se ci spostiamo su strumenti di intervento sul territorio di diretta derivazione militare, quale può essere l'esempio della *maréchaussée* francese, corpo per eccellenza antesignano di una polizia militare, il classico studio di Jacques Lorgnier fin dal titolo del primo dei due tomi mostra come anche per la *maréchaussée* la legittimazione formale ad agire provenisse dai magistrati, dunque dall'autorità giudiziaria. Il titolo infatti recita: *Les juges bottés* (Lorgnier, 1994). Con un'espressione curiosa, Arlette Lebigre definisce questa primitiva funzione poliziesca come «parente pauvre de la justice», nel senso

di una marginalità obbligata rispetto all'amministrazione della giustizia, alla cui logica non poteva sottrarsi (Lebigre, 2005).

CONCLUSIONE

Mi pare dunque che una prospettiva che muova da questo piano della legittimazione giudiziaria che stava alla base dell'azione di chi era chiamato a funzioni di controllo del territorio possa essere produttiva. Appoggiandoci infatti con ciò alla categoria dell'esecutore nel senso più ampio, ci troviamo a disporre di un contenitore unitario per le polizie d'antico regime, in grado di riassorbire anche la specificità del caso inglese. La storiografia ha cominciato a portare specifica attenzione sugli esecutori (Dolan, 2005; Antonielli, 2019). Tanto più che questo meccanismo di legittimazione dell'azione poliziesca è ancora riconoscibile, ancorché nella pratica spesso aggirato, anche con riferimento a quanto di più avanzato, dalla prospettiva delle polizie, il Settecento potesse offrire, cioè la *lieutenance générale de police* parigina. Come hanno scritto Mannori e Sordi, «già col principio dell'età moderna, si consolida uno strato burocratico intermedio tra la persona del principe e le autorità delegate vere e proprie, strato che assume un rilievo politico-amministrativo via via crescente, senza però che a ciò corrisponda l'emergere di un'autorità giuridicamente distinta rispetto a quella del sovrano da un lato e a quella dei magistrati subordinati dall'altro. I contemporanei erano consapevoli di come la riconduzione dell'attività di questo apparato [cioè di quello amministrativo/esecutivo] alla persona del re fosse in buona parte fittizia, ma non vedevano alternative praticabili rispetto alla *fictio medesima*» (Mannori e Sordi, 2000, 46).

Si apre così allo storico uno spazio comparativo perché, partendo da una base comune, le polizie possano essere studiate nelle loro peculiarità regionali, operative e culturali.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTONIELLI, L. (2000). Dalla ferma mista all'intendenza generale di finanza in Lombardia: dal punto di vista delle guardie. Antonielli, L., Capra, C., Infelise M. (ed.). *Per Marino Berengo. Studi degli allievi*. Milano: Franco Angeli, 577-604.
- ANTONIELLI, L. (2013). Gli ambigui confini della polizia d'antico regime: il caso dei campari camerali dello Stato di Milano. Antonielli, L. (ed.). *Gli spazi della polizia*.

- Un'indagine sul definirsi degli oggetti di interesse poliziesco.* Soveria Mannelli: Rubbettino, 127-163.
- ANTONIELLI, L. (2015). Tra polizia sanitaria e polizia di prossimità: gli anziani di parrocchia nella Milano del Sei-Settecento. Antonielli, L. (ed.). *La polizia sanitaria: dall'emergenza alla gestione della quotidianità.* Soveria Mannelli: Rubbettino, 107-139.
- ANTONIELLI, L. (ed.). (2019). *Dagli esecutori alla polizia giudiziaria: un lungo percorso.* Soveria Mannelli: Rubbettino.
- BERLIÈRE, J. (2012). *Policer Paris au siècle des Lumières. Les commissaires du quartier du Louvre dans la seconde moitié du XVIII^e siècle.* Paris: École des chartes.
- BERLIÈRE, J.-M., DENYS, C., KALIFA, D., MILLIOT, V. (ed.). (2008). *Métiers de police. Être policier en Europe, XVIII^e-XX^e siècle.* Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- BRADDICK, M. J. (2000). *State Formation in Early Modern England c. 1550-1700.* Cambridge: Cambridge University Press.
- BUONO, A. (2018). *Anziano, calpixqui, shaykyh, nanushi. Note per una storia globale dei «ruoli inter-gerarchici» e del vicinato.* Levati, S., Mori, S. (ed.). *Una storia di rigore e di passione. Saggi per Livio Antonielli.* Milano: Franco Angeli, 168-190.
- CHAGNIOT, J. (1973). Le guet et la garde de Paris à la fin de l'ancien régime. *Revue d'Histoire moderne et contemporaine*, 20 (1), 58-71.
- CHAGNIOT, J. (1992). *Les faux-semblants du désarmement collectif dans la France des Lumières.* Corvisier, A. (ed.). *Histoire militaire de la France.* Delmas, J. (ed.). *De 1715 à 1871.* Paris: Presses Universitaires de France, vol. II, 3-28.
- CICCHINI, M. (2012). *La police de la République. L'ordre public à Genève au XVIII^e siècle.* Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- DENYS, C. (2002). *Police et sécurité au XVIII^e siècle dans les villes de la frontière franco-belge.* Paris: L'Harmattan.
- DENYS, C. (2008). Institutions, corps, services. Berlière, J.-M., Denys, C., Kalifa, D., Milliot, V. (ed.). *Métiers de police. Être policier en Europe, XVIII^e-XX^e siècle.* Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 37-43.
- DENYS, C., MARIN, B., MILLIOT, V. (ed.). (2009). *Réformer la police. Les mémoires policiers en Europe au XVIII^e siècle.* Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- DOLAN, C. (ed.). (2005). *Entre justice et justiciables: les auxiliaires de la justice du Moyen Âge au XX^e siècle.* Québec: Les Presses de l'Université Laval.
- FARGE, A., REVEL, J. (1988). *Logiques de la foule. L'affaire des enlèvements d'enfants, Paris 1750.* Paris: Hachette.
- GLUCKMAN, M. (1968). Inter-hierarchical Roles: Professional and Party Ethics in Tribal Areas in South and Central Africa. Swartz, M. J. (ed.), *Local-Level Politics. Social and Cultural Perspectives.* New York: Aldine, 69-93.
- KENT, J. R. (1981). The English Village Constable, 1580-1642: The Nature and Dilemmas of the Office. *Journal of British Studies*, 20, 26-49.

- KENT, J. R. (1986). *The English Village Constable 1580-1642. A Social and Administrative Study*. Oxford: Clarendon Press.
- KENT, J. R. (1995). The Centre and the Localities: State Formation and Parish Government in England, circa 1640-1740. *The Historical Journal*, 2, 363-404.
- LAFFONT, J.- L. (1997). *Policer la ville, Toulouse capitale provinciale*. Thèse inédite. Toulouse: Université Toulouse-Le Mirail.
- LEBIGRE, A. (2005). La genèse de la police moderne. Aubouin, M., Teyssier, A., Tulard, J. (ed.), *Histoire et dictionnaire de la police du moyen âge à nos jours*. Paris: Robert Laffont, 147-217.
- LORGNIER, J. (1994). *Maréchaussée. Histoire d'une révolution judiciaire et administrative*, tomo I: *Les juges bottés*. Paris: L'Harmattan.
- MANNORI, L., Sordi, B. (2001). *Storia del diritto amministrativo*. Roma-Bari: Laterza.
- MARIN, B. (2017). L'alcalde de barrio en Espagne au XVIII^e siècle: diffusion territoriale et adaptations locales. *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos, Débats*. Exbalin, A., Marin, B. (ed.). *Polices urbaines recomposées. Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIII^e-XIX^e siècle*.
- MILLIOT, V. (ed.). (2006). *Les Mémoires policiers, 1750-1850. Écritures et pratiques policières du Siècle des Lumières au Second Empire*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- MILLIOT, V. (2011). *Un policier des Lumières. Suivi de Mémoires de J.C.P. Lenoir ancien lieutenant général de police de Paris, écrits en pays étranger dans les années 1790 et suivantes*. Seyssel : Champ Vallon.
- MILLIOT, V. (2016). «*L'admirable police*». *Tenir Paris au siècle des lumières*. Ceyzérieu : Champ Vallon.
- MILLIOT, V. (2017). La «rupture» sans discontinuité? L'activité des inspecteurs de police, la formation du département de la Sûreté et l'espace policier parisien au XVIII^e siècle. Antonielli, L., Levati, S. (ed.). *Tra polizie e controllo del territorio: alla ricerca delle discontinuità*. Soveria Mannelli: Rubbettino, 167-195.
- MONJARDET, D. (1996). *Ce que fait la police. Sociologie de la force publique*. Paris: La Découverte.
- NAPOLI, P. (2003). *Naissance de la police moderne. Pouvoir, normes, société*. Paris: La Découverte.
- PIASENZA, P. (1990). *Polizia e città. Strategie d'ordine, conflitti e rivolte a Parigi tra Sei e Settecento*. Bologna: Il Mulino.
- SABATÉ, F. (2006). El somatén en la Cataluña Medieval. *Clio & Crimen*, 3, 209-304.
- VIDONI, N. (2014). La Lieutenance générale de police et l'espace urbain parisien. Pratiques, savoirs et contrôle du territoire (1667-1789). *Società e storia*, 145, 459-486.
- VIDONI, N. (2018). *La police des Lumières, XVII^e-XVIII^e siècle*. Paris: Perrin.

CRÉDITOS DE IMÁGENES DE CUBIERTA

Civitates orbis terrarum de Georg Braun y Frans Hogenberg. Colonia, 1606 y 1616.
Ediciones pertenecientes a la Biblioteca Menéndez Pelayo.

La masacre de los habitantes de Naerden por las tropas españolas en 1572, Anónimo (a partir de Frans Hogenberg), 1616.

La cruel masacre de Naarden por los españoles en 1572, de Jan Luyken, 1681.

La conquista de la ciudad de Maastricht por el duque de Parma (Alejandro Fernes), el 29 de julio de 1579, de Jan Luyken, 1679.

Defenestración de Wolfert van Borselen en 1299, de Jan Luyken, 1698.

Las miserias de la guerra; "La rueda", de Jacques Callot, 1633.

Las miserias de la guerra; Voyla les beaux exploits de ces coeurs inhumains [...], de Jacques Callot, 1633.

Las miserias de la guerra; Icy par un esfort sacrilege et barbare [...], de Jacques Callot, 1633.

Las miserias de la guerra; Ce n'est pas san raison que les grands cappitains [...], de Jacques Callot, 1633.

La sangrienta masacre de Boston, dibujo de Henry Pelham, coloreado a mano por Christian Remick, publicado por Paul Revere, 26 de marzo de 1770.

La defenestración de Praga de 1618, Theatrum Europaeum de Johann Philipp Abe-linus, del ilustrador Matthäus Merian (1593–1650)

El ataque de la multitud contra Johan y Cornelis de Witt, Anónimo (a partir de Romeyn de Hooghe), 1672, Rijksmuseum.

Los disturbios de Gordon. El asalto a la cárcel de Newgate y la puesta en libertad de los delincuentes el 7 de junio de 1780, de Hamilton (delin.)- Thorthom (esculp).



Junio, 2020





colección



Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano ofrece una galería de expresiones del conflicto y de formas de recomposición del mismo en contextos diversos, entre el Antiguo Régimen y las sociedades liberales.

La perspectiva transfronteriza y comparativa que se adopta en esta obra ofrece una panorámica contrastada sobre las concreciones del conflicto y el orden, sobre los factores, discursos, imaginarios y actores que participaron en los procesos de cambio histórico a través de la resistencia, la violencia y la policía en los espacios urbanos de este amplio periodo histórico.

Con un enfoque multidisciplinar, este libro se abre, así, a una reflexión global sobre el conflicto, la disciplina y la paz pública en las ciudades; considera un amplio encuadre espacial, que conecta experiencias europeas y otras de Asia y América y, al mismo tiempo, ofrece una panorámica diacrónica, que analiza las transiciones hacia la modernidad.



Calidad en
Edición
Académica
Academic
Publishing
Quality



UNIVERSIDAD
DE CANTABRIA

ISBN 978-84-8102-931-4 21€
9 788481 029314
 www.editorialjulicias.com
THEMA: NHD, JBFK, 3MLD, 3MG, 3ML